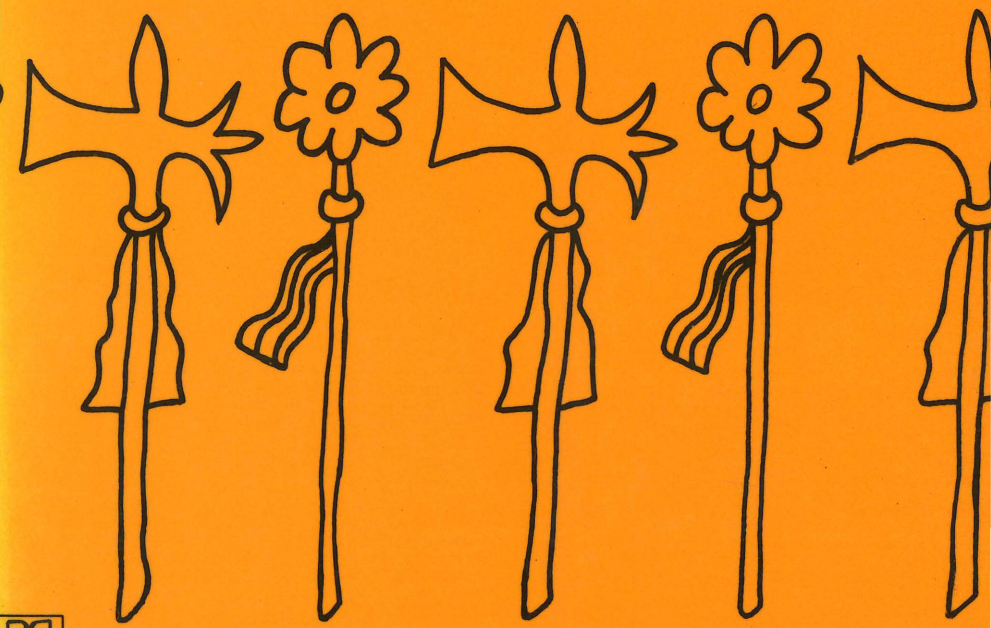
Quintín Aldea Vaquero

EL INDIO PERUANO Y LA DEFENSA DE SUS DERECHOS



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (MADRID)
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
FONDO EDITORIAL 1993

Si la historia hace a los hombres, el penetrar en la historia anónima, profunda y silenciosa es andar mucho del camino que nos hace comprender a los hombres de una época y de un espacio. Buscando esa visión global, única forma de historia capaz de satisfacernos hoy, este libro, por una parte, presenta un estudio sobre el triple marco de acción de un grupo de jesuitas que trabajaron audazmente en la evangelización del Perú virreinal, a finales el s. XVI y primer tercio del s. XVII y, por otra, ofrece una Colección documental compuesta por quince documentos, en buena parte procedentes de la que publicó en 1951 el jesuita Rubén Vargas Ugarte, antiguo Rector de la Universidad Católica del Perú. En ella se refleja claramente la mentalidad con que dicho grupo intentó modelar la vida del nativo del Nuevo Mundo e hizo frente al drama humano que supuso la integración del indio en el nuevo régimen laboral, venido de Europa.

El punto de partida de su actividad evangelizadora fue el del respeto a su libertad laboral y a sus derechos humanos. Criterio suyo fue que para hacerlo cristiano, primero tenía que hacerlo hombre. Es decir, para transmitirle el mensaje evangélico, a que tenía derecho como los demás hombres del planeta, necesitaba primero disfrutar de unas condiciones de vida, en que previamente quedasen satis-

EL INDIO PERUANO Y LA DEFENSA DE SUS DERECHOS

QUINTIN ALDEA VAQUERO

EL INDIO PERUANO Y LA DEFENSA DE SUS DERECHOS (1596-1630)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (MADRID)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
FONDO EDITORIAL 1993

Primera edición: setiembre de 1993

Diseño de carátula: TANTUM

Cuidado de la edición: Miguel Angel Rodríguez Rea

El Indio peruano y la defensa de sus derechos (1596-1630)

Copyright © 1993 por Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Pablo Aranda, 3, 28006 Madrid.

Copyright © 1991 por Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú, Av. Universitaria, cuadra 18, San Miguel, Apartado 1761. Lima Perú. Tlfs. 626390 y 622540, anexo 220.

Derechos reservados

ISBN 84-89309-73-6

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en el Perú - Printed in Peru

INDICE GENERAL

PROLOGO 13

1ª PARTE. ESTUDIO INTRODUCTORIO 23

I. *Una visión americanista* 23

II. *Marco historico* 32

III. *El marco político* 41

1. Los virreyes y el Gobierno general del Perú 41

1.1 Los virreyes 42
1.2 La república de los indios 47
1.3 La república de los españoles 52

2. La Hacienda Real y las minas de Potosí 58

2.1 La explotación de las minas de Potosí 58
2.2 La descripción de las minas por José de Acosta 60
2.3 El trabajo de los mitayos 67
2.4 El dictamen de los jesuitas sobre la mita de Potosí 71

3. La Hacienda Real y las minas de Huancavelica 75

3.1 La descripción de las minas por José de Acosta 75
3.2 La mita de Huancavelica 80
3.3 Prosopografía del indio 84
3.4 Oposición de los jesuitas a la forzosidad de la mita 87
3.5 La forzosidad de la mita y la defensa de la fe 96

IV. *El marco económico-social* 101

1. La encomienda y sus abusos 101

2. Las exigencias del buen gobierno 111

3. El servicio personal del indio y los antecedentes de la visita de Alfaro 123

Motivos de la visita de Alfaro 133

4. La visita y la doble serie de *Ordenanzas* 138

Las *Ordenanzas* 141

5. Valoración y resultados de las *Ordenanzas* 151

5.1 Los abusos que las motivaron 151
5.2 La opinión de la clase dirigente 156
5.3 Hernando Arias de Saavedra 160
5.4 La opinión de los jesuitas tras la polémica 163
5.5 Reacciones contrarias a las *Ordenanzas* 167
5.6 Conclusión 171

V. *El marco religioso* 175

1. Política eclesiástica 175

1.1 Las bulas pontificias 176
1.2 El Patronato Real 177
1.3 El confesor de Francisco de Toledo 181
1.4 El derecho de presentación 189
1.5 Balance y resultados del Patronato 194

2. La evangelización 198

2.1 Las doctrinas en manos de los religiosos 198
2.2 Las doctrinas y los jesuitas 200
2.3 José de Acosta 208
2.4 Diego de Torres en Juli 216
2.5 Conclusión 230

2ª PARTE. CUERPO DOCUMENTAL

I. Relación de agravios que reciben los indios del Perú (1596) 237
II. Parecer de los jesuitas de Lima sobre el repartimiento de indios a las minas que de nuevo se descubrieren (1599) 333
III. Cédula Real sobre el servicio personal de los indios (1601) 345
IV. Memorial de Alfonso Messía sobre la Cédula anterior (1603) 371
V. Primer Memorial de Diego de Torres sobre la perpetuidad de las encomiendas (1603) 413
VI. Segundo Memorial de Diego de Torres sobre el recto gobierno de las Indias (1603 ó 1604) 433
VII. Parecer de los jesuitas sobre el trabajo de los indios en las minas de Potosí (1610) 461
VIII. Ordenanzas de Francisco de Alfaro para la Gobernación del Paraguay y del Río de la Plata (1611) 495
IX. Ordenanzas de Francisco de Alfaro para la Goberna ción de Tucumán (1612) 523
X. Primera aprobación de las Ordenanzas (1612) 569
XI. Carta de Francisco de Alfaro al Rey. La Plata, 15 de febrero de 1613 579
XII. Carta anua de Diego de Torres al General de la Compañía de Jesús (1612) 595
XIII. Parecer de los jesuitas sobre las Ordenanzas de Francisco de Alfaro (1613) 605
XIV. Resolución real, dada a través del Consejo de Indias, confirmando las Ordenanzas de Alfaro para las Pro-

vincias de Paraguay y Río de la Plata con las modificaciones que se introducen (1618) 613
XV. Parecer de Pedro de Oñate sobre las minas de Huancavelica (1629) 621

SIGLAS

AG	Archivo General de Indias, Sevilla
AG Simancas	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid)
ASV	Archivo Secreto Vaticano
BN Madrid	Biblioteca Nacional de Madrid
CODOIN AM	Colección de documentos inéditos de América y Oceanía, primera serie, 42 tomos, Madrid 1864-1884; segunda serie, 25 tomos, Madrid 1885-1932.
MP	*Monumenta Peruana*, de la Colección Monumenta Historica Societatis Jesu.

PROLOGO

1. *Razón del libro*

Estando yo tratando de perfilar la figura de un personaje de primera fila en la Historia americana, el zamorano Diego de Torres, fundador de las célebres Reducciones del Paraguay, me llegó un buen día la amable invitación del Profesor Franklin Pease, Presidente de la Comisión del V Centenario, de la Universidad Católica del Perú, a poner en pie una obra que dejó incompleta el benemérito y admirado historiador limeño Rubén Vargas Ugarte. La obra en cuestión se titula *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951.

No podía yo apartarme de mis investigaciones habituales, porque la servidumbre del tiempo no tolera fácilmente ciertos extravíos en nuestra vida profesional. Ni podemos hacer siempre todo lo que queremos, porque el hombre es muy limitado en su capacidad, en su tiempo y en sus afanes por más prisa que se dé y los molinos de los dioses muelen despacio. Pero, pensándolo bien, observé que en realidad el plan que se me proponía coincidía en gran parte con mi proyecto biográfico del fundador de las Reducciones. La mayor parte de los documentos que en la obra de Ugarte se publicaban tenían estrecha relación, tanto por el tiempo como por el contenido, con aspectos que formaban la espina dorsal de la

biografía de Diego de Torres: la defensa del indio americano. Y los autores de los diversos documentos que en la obra aparecían formaban parte de la constelación humana que rodeó a Torres.

Pensé entonces que, haciendo una selección de esos documentos y añadiendo otros más o menos afines que enriqueciesen el horizonte vital en que se había movido la vida de nuestro biografiado, podíamos aceptar la propuesta del Profesor Pease. Y, en efecto, hice un plan, lo sometí a su consideración, fue aprobado y resultó el libro que tiene hoy el lector en sus manos.

No tuve yo el gusto de conocer personalmente al P. Vargas Ugarte (Lima 1886-1975), pero su rica producción historiográfica, difícilmente superada por ningún otro historiador de su país, le hacía acreedor a que desde este lado del Atlántico se le dedicase un merecido homenaje como lo quiero hacer en este libro. A esto se añade el haber profesado ambos la historia en la misma Universidad Gregoriana de Roma, yo años más tarde que él.

Armando Nieto Vélez en *Archivum Historicum Societatis Jesu* [1] y más tarde Teodoro Hampe Martínez en *Revista de Historia de América* [2], de México, le han dedicado sendas notas necrológicas en las que se aporta su bibliografía completa. Son en total 248 los títulos que consigna Nieto, de los que 92 son libros, 38 folletos y el resto artículos de revistas.

Pero no se agotó la increíble actividad de Vargas Ugarte con el trabajo de la pluma. También se dedicó con intensidad a la docencia y fue profesor y Rector de la Universidad Católica del Perú, a la que elevó el rango de Universidad Nacional con validez oficial de grados y títulos académicos. A juicio del distinguido bibliotecario Ricardo Arbulú, citado por Nieto, Vargas Ugarte fue comparable al erudito chileno José Toribio Medina, calificado como "el más grande bibliógrafo de la Cristiandad".

---

1. Armando Nieto Vélez, "P. Rubén Vargas Urgarte (1886-1975)" *AHSI*, 44 (1975) 424-439.
2. Teodoro Hampe Martínez, "El P. Vargas Ugarte y su aportación a la Historiografía del Perú colonial", *Revista de Historia de América*, 104 (1987) 147-167.

El fundador de las Reducciones del Paraguay Diego de Torres (1551-1638) fue un coloso que tras una larga experiencia en el trato con los indios y españoles tanto en la altiplanicie andina del actual Perú, Ecuador y Bolivia, como en las tierras bajas del Paraguay, Argentina y Chile ideó y llevó adelante ese maravilloso experimento de sociología política de las Reducciones para ofrecer al indígena un apacible lugar donde poder llevar una vida feliz, más civilizada, más humana y más cristiana que en el resto del Continente.

2. *El contenido de la obra y del cuerpo documental*

Todo este panorama hasta donde alcanzan los documentos que presentamos había que encuadrarlo en su correspondiente marco político, económico-social y religioso para hacer comprender mejor la mentalidad de unos hombres que lucharon, sin más interés que el bien de los demás, por elevar hasta donde se pudiera el nivel sociológico de los naturales del Nuevo Mundo.

Por eso nuestro estudio preliminar se divide en tres partes y trata de presentar la mentalidad de una época, haciendo hablar, siempre que hemos podido, a los mismos protagonistas de la historia.

Tal vez alguno eche de menos en este estudio que aquí precede al cuerpo documental un tratamiento más coyuntural sobre este periodo de treinta años que va de 1596 a 1629, señalando los cambios históricos habidos tanto en la mentalidad como en las estructuras y haciendo constar las variaciones en la totalidad del sistema imperante, lo que algunos llaman la civilización integral. Eso se acercaría algo al recitativo de corta, media y larga duración de que nos habla Fernand Braudel y que él acreditó en sus admirables obras. Pero, dado el carácter de nuestro estudio, nosotros no podemos entrar en la dialéctica de larga duración ni siquiera en los movimientos cíclicos de la coyuntura. Tenemos que conformarnos con insistir en aspectos casi biográficos, porque a eso va nuestra obra: a reconstruir el marco, el ambiente en que se desarrolló la vida de unos hombres. Ese ambiente, ese marco es parte de su propia biografía.

La coyuntura económica y la coyuntura social —esos dos grandes personajes no nos deben hacer perder de vista, como nos lo advierte el mismo Braudel, a otros actores que entran con igual derecho en el escenario de la vida.

Tampoco queremos tratar aquí, aun con carácter restringido, sobre el esclarecimiento de dos términos y conceptos fundamentales que son de excepcional importancia en Historia para entender su meollo metafísico: la Cultura y la Civilización [3]. Se han usado estos términos de muy diversa manera por grandes historiólogos e historiadores y se siguen usando a veces por gente vulgar; sin conocimiento de causa y sin saber las profundidades y matices que ha tenido y debe tener ese binomio historiológico de indiscutible valor para la inteligencia del pasado y para el estudio comparativo de las Culturas. Insistir aquí sobre ello nos llevaría muy lejos.

La clave hermenéutica de la documentación que presentamos es la defensa del indio, la lucha por su justicia y sus derechos, su liberación del servicio personal forzoso, tanto del público en las mitas como del privado en su relación cuasi vasallática con el encomendero. En las dos vertientes, pública y privada, los teólogos, moralistas y hombres de acción de la Compañía de Jesús en el Nuevo Mundo marcharon al unísono y tomaron partido claro con excepcional unanimidad y energía en favor del indio, abogando siempre por la justicia de su causa. Esta causa dependía de tres factores que formaban la columna vertebral de la colonización hispana: el adoctrinamiento religioso, la estructuración y organización social y laboral, y la articulación política.

Estos tres factores, como diremos después en nuestro estudio, estaban tan trabados entre sí que cualquier disfunción de uno de ellos en la práctica diaria repercutía forzosamente en el funcionamiento de todo el sistema. De ahí que el problema de la evangelización, como hoy y como siempre, arrastrara consigo a los otros

---

3. Dentro de la dimensión cultural cabe reseñar un interesante artículo de Franklin Pease García-Yrigoyen, "Mitos andinos. Una introducción", *Anuario de Estudios Americanos*, 27 (1970) 1-18.

dos y afectara al hombre entero en todas sus dimensiones, porque la fe sin la justicia es completamente vana. Primero hay que hacer hombres y después cristianos, era uno de los principios que guiaban la acción evangelizadora y por tanto humanizadora de aquellos hombres. Si responde tal aspiración a los deseos más nobles del hombre y a las exigencias de su dignidad humana lo podrá comprobar el lector inteligente, cuando lea estas páginas.

Casi todos los documentos que aportamos en el Apéndice son el fruto de reflexiones colectivas o disposiciones legales sobre el régimen laboral del indio y reproducen la mentalidad de aquellos teólogos jesuitas. El primer documento o *Relación de los agravios que reciben los indios del Perú* (1596), el más extenso de todos, abarca 22 capítulos en que se discute desde las mitas de Potosí y los efectos que producía en la población autóctona hasta las soluciones prácticas a aquellos problemas. El segundo, *Parecer sobre si es lícito repartir indios a las minas que de nuevo se descubrieren,* siguen el mismo método, sólo que más restringido. El tercero o *Cédula real sobre el trabajo de los indios* (1601) recoge la postura noble de la Corona respecto al servicio personal de los indios. El cuarto, *Memorial del P. Alfonso Messia,* es un comentario a la Cédula anterior, aplicándola a la vida real de Indias. El quinto y sexto son dos *Memoriales* del P. Diego de Torres, en los que se refleja una mentalidad totalmente volcada en la defensa del indio por encima de cualquier otro interés humano o personal. El séptimo, *Parecer de los jesuitas sobre el trabajo de los indios en las minas de Potosí,* ofrece una radiografía muy dura sobre la conjunción entre la explotación de aquellas minas y el empleo de la mano de obra, entrando en la cuestión del servicio personal forzoso en obras de interés público. El bloque que va desde el documento octavo al catorce se refiere al gran problema del servicio personal al encomendero en el Cono Sur, que tanto el Oidor de Charcas Francisco de Alfaro como los jesuitas representados en un primer plano por Diego de Torres trataron de erradicar. Y, por fin, el último documento *Parecer de Pedro de Oñate sobre las minas de Huancavelica,* cierra este periodo de lucha ideológica insistiendo en la abolición del servicio personal público.

Todos los documentos, como hemos repetido varias veces, se resumen en un solo lema: La defensa de los derechos humanos de los indios.

Para mayor claridad hemos puesto una introducción a aquellos documentos que lo necesitaban, cuando en el texto del estudio no quedaba suficientemente claro el contenido de cada uno de ello. Así, por ejemplo, las dos series de Ordenanzas del Oidor Francisco de Alfaro van relativamente bien analizadas en el estudio para no tener que volver a insistir lo mismo en la introducción del apéndice.

3. *El V Centenario*

Parece obligado hacer una alusión desde la historia al Quinto Centenario, ya que por imperativo de la cronología no podemos evadirnos de estas fechas centenarias que nos envuelven y que están en la memoria de todos [4].

Tres desembarcos han empujado a España hacia su destino histórico:

Primero el desembarco de un berberisco que en el año 711, recién convertido al Islan, cruzó el Estrecho con unos miles de africanos. Este desembarco cambió el rumbo de la historia de España y la forzó a emprender en adelante la azarosa Reconquista de su suelo a lo largo de ocho siglos, hecho radical que constituye la clave de toda su historia, también de la ultramarina.

El segundo desembarco es el de las tres carabelas, mandadas por Colón, que el 12 de octubre de 1492 descubrieron la otra orilla del Atlántico y encontraron unas tierras que ellos creyeron Catay y Cipango (China y Japón), pero que en realidad eran un inmenso

4. Con talento y equilibrio ha tratado de centrar la cuestión del encuentro de las culturas Manuel M. Marzal, "El Quinto Centenario: Una reflexión desde Iberoamérica para España", *Anthropologica* 9 (1991) 7-18.

Continente nuevo, desconocido en la geografía de Ptolomeo. Era el mayor descubrimiento —en ambas direcciones— de la Historia Universal.

Y, por fin, el tercer desembarco, el 19 de septiembre de 1517, en la playa de Tazones (Villaviciosa) de un joven príncipe flamenco, todavían imberbe, boquiabierto e ignorante de la lengua de Castilla: era un nieto de los Reyes Católicos y del Emperador de Alemania. Se llamaba Carlos I de España. Con este desembarco España se comprometió durante dos siglos con la política centroeuropea y vinculó a ella al mismo tiempo la política peninsular y la política transmarina. Son también tres desembarcos decisivos en la Historia Universal. De los tres sin duda el más espectacular y el de mayores consecuencias para la Historia del Mundo en el desembarco de 1492.

"Si no hubiéramos hecho ningún otro servicio al mundo, dice Sánchez Albornoz, al romper las barreras que aprisionaban la cultura occidental y al crear la gran fuerza vital que ha hecho posible el mundo de hoy, ya habríamos ganado un puesto perdurable al sol de la Historia" [5].

Podrá darse a este fenómeno singular la interpreta ción que se quiera, buena o mala. Podrá hacerse de él una leyenda negra o una leyenda rosa. Pero el hecho también está ahí: el nacimiento del mundo hispanoamericano con un inmenso futuro por delante. Una sociedad mestiza, con una personalidad muy rica y distinta de las demás, nacida fundamentalmente de la fusión de la cultura española con la cultura amerindia. Y la cultura fue la lengua, "compañera del Imperio", como decía por aquellos mismos días, el 18 de agosto de 1492, Antonio de Nebrija. Y con la lengua "la España Mayor [Hispano-América], de quien es nuestra Península solo una provincia", como decía Ortega. Desde entonces el habla castellana ha adquirido así un volumen mundial con las veinte na-

---

5. Claudio Sánchez Albornoz, *España, un enigma histórico*, tomo II, Buenos Aires 1971, p. 500.

ciones que la tienen como propia. Este es un hecho de proporciones colosales en la Historia de la Cultura. Por eso decía el premio Nobel Octavio Paz: "No niego el genio de los pueblos, pero no se clasifica a los escritores por su nacionalidad, sino por su lengua. Es un viejo dicho: mi lengua es mi patria". Por eso la patria de todos nosotros, de los varios cientos de millones de acá y de allá, se ha hecho inmensa.

Hay un curioso paralelismo sobre la formación histórica de España y la formación del Nuevo Mundo. Poco a poco después del Descubrimiento surge en el horizonte ultramarino un organismo social, cuya estructura específica se va forjando a base primariamente de tres elementos. En el caso americano: la raza autóctona amerindia, el sedimento civilizatorio europeo y la inmigración española. En el caso español: la raza autóctona ibérica, el sedimento civilizatorio romano y la inmigración germánica. En ambos casos esos tres elementos (habría que añadir el elemento africano en algunas zonas americanas) se amalgamaron entre sí para producir una especie biológica y cultural distinta.

El poder plasmante y organizador o sea su "forma", es el elemento germánico en el caso de España, mientras que, en el caso de América, el poder plasmante es el elemento español [6].

Y este proceso se puede decir que es la matriz originaria, la ley universal que ha sido configurando a todos los pueblos del planeta. Ningún pueblo nació donde está. Todos son el resultado de un aluvión migratorio que se ha ido sedimentando allí donde las circunstancias geográficas y sociológicas se lo han permitido. Nadie tenía por origen un puesto fijo en el Mundo. La respuesta de cada pueblo a sus retos particulares constituyen el núcleo y la razón última de ser de su propia existencia historica.

Somos lo que somos porque así hemos sido. Las migraciones de los pueblos está en la base de toda esa variopinta especie hu-

---

6. José Ortega y Gasset, *España invertebrada:* Obras completas, tomo III, Madrid, 1957, p. 111.

mana que puebla el Orbe. No hay privilegios de casta, ni de origen en la posesión de un lugar determinado. Somos de un sitio sencillamente y sin más porque allí hemos llegado. No hay otro pasaporte. Y este es el primer capítulo de todas las Filosofías de la Historia. Para entenderlo mejor recomiendo las reflexiones de mi introducción, a que me remito.

Madrid; 12 de octubre de 1992.

1ª PARTE
ESTUDIO INTRODUCTORIO

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. PARTE

I. UNA VISION AMERICANISTA

Atraído por el título de una obra de Waldo Frank, redactada en 1928, *Redescubrimiento de América*, comencé hace años su lectura esperando encontrar en ella planteamientos distintos de los empleados por nosotros, los españoles, sobre ese inmenso espacio que llamamos el Nuevo Mundo. *Redescubrimiento de América* me hacía presentir temas de acuciante interés como el proceso de su formación y desarrollo, su rica diversidad territorial, su destino como pueblo en la Historia Universal, sus inmensos recursos económicos y humanos, sus grandes logros y fracasos, la distribución de razas y de sus varias etnías, etc., etc. [1].

Pero no fue así. Me encontré con un libro —eso sí— lleno de luminosos pensamientos y de fulgurantes imágenes sobre ese gran pueblo, que llamamos, con mejor o peor fortuna, los Estados Unidos de América. Un libro en que se siente palpitar el noble orgullo del que pertenece a una patria que estaba a punto de llegar en aquellos años a su hegemonía mundial. Frank parte del supuesto

1. Waldo Frank, *Redescubrimiento de América*, 2a. ed., Madrid 1930.

de que Europa, cuyo corazón y cuya alma han recibido su energía de ese mar Mediterráneo cuyas orillas fueron Egipto, Judea, Atenas y Roma, está en sus últimos momentos, agoniza. Este hecho tan enorme le va a servir a él de formidable premisa para concluir que América, su América, va a ser la sucesora de los dioses europeos. Porque indiscutiblemente, según él, se muere. Los órganos que constituyen el cuerpo conceptual de la Europa Occidental y que han sido la base y la sustancia de la experiencia del hombre occidental se han desvanecido. Las leyes que fijaron la anatomía espiritual del Europa y fueron los sillares fundamentales de la casa americana han desaparecido. Los viejos cimientos de las ideas científicas se han tornado ininteligibles. La ley de causa y efecto, cuerpo de la lógica de nuestras vidas, sigue el mismo camino hacia el abismo. El gran cuerpo del mundo occidental se ha deshecho arrastrándonos consigo al caos moderno.

En esta hecatombe pesimista de Frank, ve él renacer a América, es decir a los Estados Unidos de América: esa América que no fue descubierta por Colón en el verdadero sentido de la palabra. Tanto Colón como Vasco de Gama y como los demás exploradores que le siguieron tocaron orillas que eran márgenes de lejanas naciones. Descubrieron el Océano. Un Océano que no existía en los mapas y que conducía a tierras sin límites. Su inmensidad fue símbolo de la desaparición de aquel otro símbolo que fue el Mediterráneo. Las ideas y los sueños de los hombres de Occidente tendieron puentes sobre el Mediterráneo. Durante siglos y edades enteras, los litorales Norte y Sur, Este y Oeste de aquel *Mare Nostrum* estuvieron mezclados. El resultado fue Europa. Luego los sueños de los hombres se encaminaron hacia el Océano y Europa comenzó a morir. La conquista del poder terrestre por medio de las armas y de la ciencia; el desmembramiento político del Estado Católico o sea la Monarquía hispánica que, además de la Península, abarcaba a otros seis Estados europeos; la pereza religiosa que siguió a Lutero; todos los cambios modernos de valor y de poder, son, según Frank, rasgos de la dislocación de Europa. Y son señales asimismo de la nueva ruta: el Atlántico.

La sangre de Europa corre en dirección al Océano, hacia tierras ignotas. Y el viejo Mediterráneo se muere. Desagua su muerte

en el Atlántico, nueva indagación del hombre, nuevo mundo sin límites.

Allende el simbólico Océano se encuentra una tierra mal nombrada en un principio, mal juzgada y no revelada aún: América, ese inmenso Continente que se extiende de Polo a Polo. Es el país del futuro. Es el Mundo Nuevo. Es la tumba de Europa. Y dentro de ese Continente está su América, paradigma del mundo entero.

Esta es la visión que Frank ofrece sobre América y sobre Europa en 1928. Una visión con grandes atisbos y con grandes errores, como acertadamente le señaló Ortega y Gasset [2]. Una Europa que moría (según el viejo adagio de la filosofía antigua: *corruptio unius, generatio alterius*) para dar vida el Nuevo Mundo.

Pero la América de Frank, repito, no es el inmenso Continente que va desde Alaska hasta los confines australes de la Patagonia. Es sólo su América. El resto del Continente queda, en su consideración, diminuto, casi evaporado, enpequeñecido en medio de sus brillantes páginas y de su ilusionado corazón. Ese resto sólo le interesa en cuanto que puede ser de una o de otra manera, territorio propicio para la expansión del poderío del Norte, aspiración excluyente de todos los Monroe de la Historia.

Eso sí, confiesa paladinamente y lamenta con sinceridad el desconocimiento que tienen él y sus conciudadanos sobre ese otro Mundo que él llama Hispanoamérica. Y, en verdad, que este acto de humildad lo ennoblece y lo libera del mayor obstáculo para la comprensión de los pueblos. El hombre es el único animal que percibe su ignorancia.

> No sabemos nada de ellos, confiesa sin rubor Frank. Desconocemos los héroes de su independencia, los constructores de sus dominios, los escritores de su épica, los creadores de

2. J. Ortega y Gasset, *Obras Completas*, tomo IV, Madrid 1957, p. 237.

sus artes, los cultivadores de sus oficios, los educadores de su pueblo caótico y potente. Nuestra ignorancia hace fracasar su impulso de conocernos. Hace un siglo, cuando Europa era una amenaza y las naciones americanas estaban en embrión o acababan de nacer, fue promulgado un documento llamado "la doctrina de Monroe" —un documento, es decir, algo aplicable tan sólo a lo muerto—. Y ese documento se interpone entre ellos y nosotros. Su impertinencia con respecto a los hechos, es un símbolo de nuestra indiferencia para el espíritu y los valores humanos al Sur del Río Grande. Es un mecanismo que lleva la irritación a Hispanoamérica y la ofuscación a nosotros. Otro mecanismo análogo, que significa también una evasiva para evitarnos el afrontar la verdad, es nuestra insistencia en considerar estas naciones americanas como unidades meramente políticas. En el aspecto político muchas de ellas son débiles y nuestra insistencia en ello, así como nuestra ignorancia de sus pueblos, confirma nuestra endiosada ceguera. Pero la inestabilidad política de estos países es un resultado negativo de sus respectivos "ethos". Son pueblos prontos a unir el impulso, el ideal y el acto. Por añadidura, como pueblos nuevos, están llenos de fermentos; su misma falta de moldes políticos es un rango prometedor. Precisamente porque la política entre ellos está unida con la vida, no se ha convertido en una pantomima rígida, vana e indiferente, como la nuestra. Son pueblos ricos en genio plástico; están llenos de impulso ideal. Tienen un hondo sentimiento de su destino, y la fuerza de la tradición mística arraiga en aquellas tierras [3].

Piensa Frank que por encima de esas barreras montañosas y de esas penurias económicas, los pueblos hispanoamericanos pueden llegar un día a unirse, pueden llegar a interpretar todos juntos una inmensa sinfonía desde México hasta la Tierra del Fuego participando así decorosamente en el gran concierto universal del mundo.

---

3. W. Frank, *Redescubrimiento...*, p. 225.

Traigo a cuento estas reflexiones americanistas de Waldo Frank teñidas con ciertos resabios semipanteístas al modo de Spinoza, por varias razones.

1. Primera, dar un marco adecuado a mis ulteriores observaciones. Quiero enmarcar desde un principio estas observaciones en un gran ángulo de visión forzando nuestra óptica histórica a visualizar los procesos y los fenómenos del pasado dentro de una globalidad sanamente equidistante, huyendo de apreciaciones provincianas y de juicios pequeños, porque nada ayuda tanto a comprender el contenido, los valores y los matices de nuestra historia como cuando los enfocamos desde un punto de vista elevado y los sometemos a análisis globales y comparativos. La historia comparada de los pueblos es un punto obligado de referencia para entender mejor la del nuestro. Y en nuestro caso hay que recordar una vez más que no se puede hacer la historia de España en la Edad Moderna ni la de Europa sin tener en cuenta la de América y viceversa. Somos un todo gigantesco, cuyas partes solo pueden ser comprendidas dentro de la totalidad, porque cada uno de los árboles del bosque forman el bosque. El hombre histórico vive inmerso en un contexto espacio-temporal del que recibe la sustancia y la forma de su vida. A medida que el ser humano se mueve por el eje temporal, van variando todos los puntos de vista y se modifican los influjos y las apreciaciones del paisaje. Somos hijos del tiempo y del espacio en que nacemos y en que vivimos. Todos estamos sometidos a esa ley. Pero no todos somos conscientes de ese fatal determinismo del entorno.

La biografía de los pueblos, lo mismo que la de cada uno de los hombres, no se puede separar de su contexto ambiental, de su inmensa y pasajera circunstancia espacio-temporal. Por una parte, la herencia biológica, los movimientos de población, las etnías, las razas que les han dado origen y que forman el plasma de su vida, y, por otra, las circunstancia internacional, el espíritu de la época, las estructuras económicas, sociales y mentales, son, como dice acertadamente Gregorio Marañón, las dos fuerzas que modelan con más hondo vigor la personalidad humana: una, la herencia, porque supone el pasado que inexorablemente nos manda en su forma específica, peculiar para cada individuo; y otra, el espíritu

de la época, porque representa la influencia también poderosa que el medio ejerce sobre cada uno de los hombres del tiempo en que vivieron. De estas dos fuerzas dependen los seres humanos: los del montón, porque las obedecen pasivamente; y los genios, porque las superan o intentan superarlas, lo cual es sólo una forma reaccional de la misma esclavitud. Insignes o vulgares, Platón, los cruzados, Isabel la Católica, los revolucionarios franceses, Bonaparte, los comunistas, fueron así por imperativo, pasivo o reaccional, de su herencia y de su tiempo y en cierto modo no pudieron ser de otra manera [4].

El crisol de razas que nos ha troquelado a todos los pueblos —todos los pueblos somos el resultado de ininterrumpidas migraciones interiores y exteriores— y la circunstancia con mayúscula que nos diferencia de otros modelos humanos de vivir, son los dos factores que han forjado nuestra personalidad colectiva y nuestras diferencias sociológicas con los demás pueblos. Es inútil luchar contra ese destino histórico. Las cosas son así y no se arreglan con rupturas esquizofrénicas de la personalidad renegando de nuestro pasado. Reconocer lo que somos culturalmente y asumirlo con optimismo sintiéndose parte de un pueblo, de un todo, de una cultura, es un síntoma inequívoco de una buena salud mental. Sólo así podemos enfrentar con seguridad y con coraje los difíciles retos de nuestro futuro.

2. Segunda, relativizar nuestra mentalidad. Desabsolutizar ciertas posturas intransigentes, ciertos métodos de investigación y ciertos juicios que con frecuencia damos por definitivos, olvidando que nuestra transitoriedad sobre la Tierra es tan pasajera como la de los que nos han precedido y que las supuestas verdades absolutas que pretendemos haber arrancado el conocimiento del pasado son tan efímeras y frágiles como las de nuestros antecesores, es el mayor progreso en la técnica de nuestros conocimientos.

Frank pretende levantar una partida de defunción a Europa haciendo fáciles profecías sobre ciertos futuribles que nadie le po-

---

4. Gregorio Marañón, *Obras Completas*, tomo X, Madrid 1977, p. 450.

día refutar antes de que el mañana se hubiese asomado por el horizonte del presente.

Reconocer que ciertas llamadas "verdades" cambian —tenemos como ejemplo ciertas verdades "físicas"—; que la que lo fue ayer, es hoy error; que Colón acertó con ciertas intuiciones y sueños y se equivocó en sus argumentos; que Galileo mezcló verdades nuevas con razonamientos falsos; que la famosa peste de Milán de 1630, producida por las pulgas, se atribuyó erróneamente a unos polvos venenosos de los presuntos autores Guillermo Platea y Juan Jacome Mora, que fueron por ello bárbaramente descuartizados; que cada generación parte de supuestos más o menos distintos, todo esto "quiere decir que el sistema de las verdades y el de los valores estéticos, morales, políticos, religiosos, tiene inexorablemente una dimensión histórica, son relativos a una cierta cronología vital humana".

"El vigor intelectual de un hombre, como de una ciencia —dice Ortega— se mide por la dosis de escepticismo, de duda que es capaz de digerir, de asimilar" [5]: el vigor intelectual para comprender que yo no soy la norma última de la verdad y que puedo equivocarme como mis predecesores. Y todo esto tiene una mayor aplicación en la historia, donde la diferencia de juicios arranca generalmente de una diferencia no sólo de formación humana, sino de información documental.

La historia, precisamente por esto, es y debe ser escuela de humildad, maestra de la vida, que nos debe enseñar a convivir modesta y comprensivamente con nuestros semejantes dentro de las amplias estructuras mentales en que estamos todos instalados.

3. Tercera, no marginar a Europa en la visión de América. Europa, contra lo que pensaba Frank hace 60 años, no ha muerto. Y no sólo no ha muerto, sino que está muy viva y entra ahora en una nueva fase de su historia y en un nuevo y más esplendoroso Renacimiento con la Unión Europea.

---

5. J. Ortega y Gasset, *Obras Completas*, tomo VII, p. 302.

América no ha surgido de sus cenizas de Europa. América, de Norte a Sur, es una extensión de Europa, es la prolongación de Europa, aunque es más que eso. Europa adquiere primero, al descubrir América, una dimensión atlántica y luego una dimensión mundial. Los problemas mediterráneos quedaron superados por los nuevos horizontes. Se universalizó la sociedad internacional. Y esa dimensión atlántica modificó el orden internacional antiguo. Las tensiones europeas, las tensiones entre los pueblos de europa se trasladaron con la misma música, aunque en distinto tono, a los territorios del Nuevo Continente. Los frentes de guerra y de paz, de límites jurisdiccionales y de comercio se dilataron tanto como los espacios de los mares. Europa es aquí y allí la misma. Se agranda el escenario, pero siguen los mismos actores.

Con el descubrimientos de los nuevos mares, de las nuevas tierras, de las nuevas rutas marinas y de los nuevos centros comerciales nace un nuevo orden internacional, un Derecho Internacional Moderno, que sigue siendo europeo. Y es la Escuela española de Teología la que abre una nueva época en la interpretación de las relaciones internacionales y de la organización de la Comunidad Mundial, partiendo, no de la idea de Dante de una comunidad organizada de Estados independientes, aunque sometidos a la dirección y jurisdicción de un monarca universal, sino de la naturaleza social del hombre y de los pueblos, de su mutua interdependencia y de su recíproca solidaridad. La comunidad de los Estados no requería ya, pues, para constituirse una declaración de la voluntad de cada una de las partes, sino que previamente a ese acto volitivo, se fundamentaba esa Comunidad en el Derecho natural, igual para todos los hombres del planeta, lo mismo los de Europa que los del Nuevo Mundo.

Los principales representantes y portavoces de esa Escuela son el dominico Francisco de Vitoria (1492-1546) precisamente con su obra *Relectio de Indis* (1539) y el jesuita Francisco Suárez (1548-1617) con su tratado *De legibus* (1612).

El impacto producido en Europa por la entrada de todos los pueblos del mundo recién descubierto en la Comunidad internacional obligó a los pensadores de entonces a replantearse todo el

viejo orden internacional que había regido en la Cristiandad medieval. Y el primero que dio el giro copernicano en el tránsito de esa Cristiandad Medieval a la Europa Moderna fue precisamente Francisco de Vitoria.

Como muy bien observa Antonio Truyol, la penetración de los bárbaros (es decir, extranjeros) en el Imperio Romano, es en el siglo IV paralela, aunque inversa, a la penetración de los cristianos en tierras de bárbaros de América en el siglo XV y XVI y forzó a los hombres de ambos tiempos a no identificar pura y simplemente a la Cristiandad con la Humanidad. Los derechos humanos nacen, no de la elevación del hombre cristiano por la gracia, sino de la dignidad del hombre en cuanto hombre [6]. Esta es una de las grandes conquistas del pensamiento moderno. Francisco Suárez insistió magistralmente sobre la unidad del género humano y sobre el bien común de la Humanidad, para fundamentar el Derecho de Gentes y el Derecho Internacional. Y Hugo Grocio no hizo más que seguir en la misma línea, desarrollando las bases de dicho Derecho Internacional [7].

Pues bien, en virtud de esa dimensión Atlántica de Europa surgen las potencias ultramarinas de España, Inglaterra, Holanda y Francia, que se van a proyectar al otro lado del Atlántico.

Con esto el Mundo Occidental se ensancha y hoy lo forman tanto el Continente europeo como el Continente americano.

Si las naves turcas o berberiscas hubieran arribado a las playas americanas antes que las españolas, es posible que hoy los pueblos de América se movieran en la órbita musulmana y no dentro de la Cultura Occidental. Ha sido una fortuna para los pueblos de acá y de allá el formar esa gigantesca unidad cultura, que, en lugar de encontrar una barrera de distanciamiento en la sima del Océano, debe hallar en éste el punto de unión de más intensos

6. Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis*, CHP, CSIC, Madrid 1967, p. CXLVI.
7. Alfred Verdross, *Derecho Internacional Público*, trad. de A. Truyol, Madrid 1967, pp. 52-55.

intercambios y de una más estrecha cooperación. Este es el gran futuro de Europa y de América: dos Continentes unidos por el mismo mar Atlántico.

Europa no ha muerto. Tiene por fortuna una renovada juventud. Tiene un gran futuro. La profecía de Waldo Frank no se ha cumplido.

Para evadirme de viejos prejuicios, para no reincidir en viejas y nuevas polémicas, he querido yo enmarcar esta Introducción dentro de esa amplia perspectiva, dentro de esa visión del pasado desde el presente, convencido de que pasado, presente y futuro están unidos por una férrea concatenación que nadie puede romper. Ya lo dijo bellamente Ortega y Gasset: "El pasado es la navecilla donde se embarca el inquieto porvenir".

II. EL MARCO HISTORICO

Después de estos preliminares cuyo significado tiene mucho más alcance para la inteligencia de los problemas que aquí tratamos de lo que a un lector superficial le pudiera parecer, trazaremos en el estudio que va después de esta introducción el marco histórico en que se sitúan los documentos que aquí ofrecemos. Primero trataremos del marco político, es segundo lugar del marco económico-social y, en tercer lugar, del marco teológico o religioso.

Mi propósito es exponer el pensamiento y la acción de unos hombres que trabajaron por la defensa y la promoción del indio en las circunstancias que le tocó vivir, y lo queremos hacer sin distorsionar el tiempo y el espacio y sin acumular en un mismo punto los antes y los después, con olvido lamentable de los múltiples influjos y de las variaciones ocasionales que suceden en el largo proceso de la historia. No vamos a entrar en la polémica ni de la conquista, ni de los justos títulos que discute Vitoria, ni del reparto de responsabilidades de lo bueno o de lo malo que hubo.

Nosotros nos vamos a centrar en el pensamiento y en la acción civilizadora de unos hombres que se ubican, en cuanto al espacio, en el Virreinato del Perú y, en cuanto al tiempo, a caballo entre finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

En ese tiempo el Virreinato está ya suficientemente consolidado en sus estructuras administrativas y evangelizadoras y se inicia un despegue y un desarrollo gradual, pero profundo, de la política, de la cultura, de la economía y de las instituciones americanas.

La autoridad real va penetrando lentamente en la masa indiana y en la española, mediante, por una parte, leyes, provisiones, pragmáticas, cédulas reales y ordenanzas, que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores hacen llegar hasta los últimos rincones del Virreinato y, por otra, la actividad permanente de la Iglesia (en la que la Corona descarga la conciencia real) difunde el proyecto evangelizador, que los obispos, misioneros y doctrineros van adaptando con obras asistenciales, educativas y culturales a las complejas circunstancias de la nueva vida.

Todo ese mundo en ebullición quedaba sometido a un poderoso campo de fuerzas: la fuerza centrípeta de la autoridad real con la índole vigorosamente legalista y autoritaria del Imperio español, y la fuerza centrífuga de los conquistadores, encomenderos, explotadores y comerciantes, que con frecuencia tendían hacia la anarquía, la indisciplina y el fácil y rápido enriquecimiento. "Esta estrecha relación, dirá Salvador de Madariaga, esta polaridad entre las fuerzas centrípeta y centrífuga de la conquista española de las Indias, será durante tres siglos la clave indispensable para entender lo que en su esencia fue el Imperio español" [8].

Y entre el grupo de hombres que van a ser actores en ese drama humano que fue la civilización y la evangelización de Indias, queremos destacar dos personajes claves, que figuran con singular relieve en ese campo de fuerzas antagónicas: José de Acosta y Diego de Torres.

---

8. Salvador de Madariaga, *El auge del Imperio español*, Buenos Aires 1959, p. 37.

El primero en el tiempo es José de Acosta (1540-1600), de Medina del Campo, un hombre de extraordinaria talla intelectual. Hablar de Acosta a especialistas en Historia Hispano Americana, es superfluo. Pero hay superfluidades que son deleitosas, y ésta, en mi opinión, es una de ellas.

No es José de Acosta uno de esos hombres a los que la muerte unge noblemente con un destello que no tuvo en vida. Antes al contrario, Acosta asombró a sus contemporáneos con su extraordinaria memoria, su increíble capacidad de trabajo, su pluriforme cultura, sus dotes oratorias y su visión certera de las realidades americanas. Por eso a los 36 años era nombrado Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú, consultado habitualmente por los Virreyes de aquel Reino y en el III Concilio de Lima de 1582, convocado por Santo Toribio de Mogrovejo, se convirtió en seguida en el alma del Concilio, cuyo catecismo en castellano, quechua y aymara editó y cuyas disposiciones han estado en vigor en la Iglesia americana prácticamente hasta nuestros días. Felipe II y el General de su Orden lo llamaron a Europa para informarse personalmente sobre los asuntos indianos. Y, mirando a Europa para informarse personalmente sobre los asuntos indianos. Y, mirando a su producción científica, hay que reseñar, además de una serie de volúmenes que enumera Sommervogel [9], dos obras magistrales que ocupan un lugar prominente en la Bibliografía americanista: el primer Tratado de Teología de la Evangelización americana, publicado en latín, con el título *De Procuranda Indorum Salute*, Salamanca 1588, que es también el primer libro compuesto por un jesuita en América, cuya traducción al castellano no se hizo hasta nuestros días y eso ha sido causa de que la obra pasara prácticamente desapercibida para el gran público [10]; y la *Historia Natural y Moral de las Indias*, Sevilla 1590, en la cual, como dice el antiguo Rector de

9. Carlos Sommervogel, *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*, Vol. I, Bruselas 1890, cols. 31-38.

10. José de acosta, *De procuranda indorum salute*, ed. Luciano Pereña y otros, Vols. XXIII y XXIV, Madrid 1984-1987; Francisco Mateos, *Obras del P. José de Acosta*, estudio preliminar y edición de...: BAE, vol. 73, Madrid 1954, a la que le precedió la primera traducción castellana de la obra *De procuranda*, hecha en el CSIC, Madrid 1952.

la Universidad Central de Madrid, José Rodríguez Carracido, aparece Acosta como ilustre cosmógrafo, gran naturalista, no sólo observador que acumula y cataloga datos, sino pensador profundo que sobre ellos sabe elevarse, en alas del pensamiento filosófico, a la determinación de las causas, hasta coordinar los fenómenos y reducirlos a la unidad científica, que le han merecido con razón el título de "Fundador de la Física del Globo"[11]. A estas flores hay que añadir que la Real Academia de la Lengua Española incluyó en 1726 la *Historia Natural* entre las autoridades del idioma castellano.

No entró Carracido a valorar el tratado *De Procuranda indorum salute*, porque, no siendo el contenido objeto de su especialidad de ciencias naturales, quedaba al margen de su interés. Aparte de eso, ni José de Acosta, ni Diego de Torres, ni la constelación de hombres que los rodeó y que escribieron libros o informes durísimos contra los males de su tiempo, lanzaron jamás a la imprenta sus ideas en castellano, y cuando lo hicieron fue en latín para no dar pábulo, como otros, a que los detractores de la Historia y la frivolidad de los eternos Tersites mancharan con loco inmundo el nombre de España. Acosta es implacable contra los malos encomenderos. Pero lo dice en un latín clásico habiendo podido hacerlo, como en la *Historia Natural y Moral*, en lenguaje cervantino. Diego de Torres escribe dos *Memoriales*, también durísimos, contra los malos corregidores, encomenderos y demás lobos rapaces, pero los entrega él personalmente y en secreto al Presidente del Consejo de Indias. José de Acosta es un brillante escritor, un teólogo, un pensador y un hombre de gobierno. Esta es una brevísima semblanza de José de Acosta.

Diego de Torres (1551-1638), nacido en Villalpando (Zamora), es más conocido por haber sido el fundador de ese maravilloso experimento de Sociología Política que conocemos con el nombre de las Reducciones del Paraguay. Para el historiador Antonio Astrain,

11. José Rodríguez Carracido, *El P. José de Acosta y su importancia en la literatura científica española*, Madrid 1899, pp. 91-122.

es Torres el Superior más insigne que ha tenido la Compañía de Jesús en tierras de la América Española [12]. Su padre, con quien él se crió hasta los 20 años, fue Gobernador de los Estados del Condestable de Castilla Don Juan Fernández de Velasco, y, después, de los del Conde de Monterrey, Don Gaspar de Zúñiga y Acebedo, con quien Diego de Torres se iba a encontrar en el Perú a su segunda vuelta a las Indias, como Virrey de aquel Reino, lo mismo que se había encontrado antes con Don Luis de Velasco, Virrey del Perú, de la Casa del Condestable.

Habría llegado Torres al Perú en 1581, justo cuando José de Acosta cesaba en su cargo de Provincial. Y, desde el principio hasta su jubilación, desempeñó sin cesar casi todos los cargos de gobierno de la Provincia, y, al fin, en 1600 fue nombrado procurador del Perú en Roma. En su viaje a la ciudad eterna, pasando por Milán y con su sobrino Don Diego Pimentel, General de la Caballería de aquel Estado, dos ilustres zamoranos, a los que tal vez había conocido antes de entrar en la Compañía.

De la misma generación histórica que Miguel de Cervantes, presentó Torres, como ya hemos dicho, en Valladolid dos *Memoriales* en defensa de los indios al nuevo Presidente del Consejo de Indias Don Pedro Fernández de Castro. Era éste biznieto de San Francisco de Borja, y el mayor mecenas de las Letras Españolas por haber prestado el más decisivo apoyo al autor del *Quijote*, cuyo primer ejemplar viajó a principios de 1605, unos meses más tarde que Torres, a la América hispana con destino precisamente al Conde de Monterrey, de cuyas manos moribundas pasó al autor de *La Cristiada*, Fray Diego de Hojeda, que le asistió en la hora de su muerte [13].

A su vuelta sería nombrado Torres Vice Provincial de Nueva Granada (hoy Colombia), y fue entonces cuando fundó en Cartagena de Indias una misión permanente para el cuidado de los ne-

---

12. Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, Tomo IV, Madrid 1913, p. 750.
13. Francisco Rodríguez Marín, *Estudios Cervantinos*, Madrid 1947, pp. 98-99.

gros, donde va a florecer la abnegación y caridad sublime del P. Alonso de Sandoval y luego la vida heroica de San Pedro Claver, que se entregó con incoercible dedicación al cuidado de aquellos cargamentos de esclavos que inhumanamente echaban los barcos negreros en la playa de una de las más bellas cuidades del Nuevo Mundo.

En junio de 1607 se encamina a su nueva y definitiva misión como Provincial de Paraguay y allí va a demostrar todo el amor que siente por aquellos indígenas dando la batalla, al alimón con el Oidor Francisco de Alfaro, contra el servicio personal de los indios, y creando las famosas Reducciones, donde esos nativos, al fin, iban a vivir tranquilamente las horas tal vez de mayor plenitud de su existencia.

Pues bien, en el servicio personal del indio, estrechamente relacionado con el problema de las encomiendas, está el nudo de aquel drama eterno y eternamente recurrente, que en cada momento parece que va a quedar resuelto con las tajantes disposiciones legales, y luego rebrota con más vigor que nunca hasta alcanzar los primeros años del siglo XVII. ¿Quién sería capaz de cortar aquel nudo gordiano?

El abuso del servicio personal fue general tanto en México como en el Perú, pero en donde se ensañó con más virulencia fue en la Gobernación del Tucumán. El P. Francisco de Angulo, que viajó a América en la misma expedición que Diego de Torres, fue uno de los primeros jesuitas que entró en el Paraguay y clamaba así en 1592 al arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo:

> Los españoles y encomenderos están tan apoderados y señoreados de los indios, que no hay esclavitud ni cautiverio en Berbería ni en galeras de turcos de más sujeción, porque, desde que nacen hasta que mueren, padres e hijos, hombres y mujeres, chicos y grandes sirven personalmente en granjerías exquisitísimas de los amos, sin alcanzar los pobres indios una camiseta que se vestir ni a veces un puñado de maíz que comer. Y así se van muriendo a grande prisa. Vª Sª, como metropolitano, podrá tratar con S.M. y con el Sr. Virrey sa-

quen esta mísera gente de este cautiverio tan estrecho, quitándoles el servicio personal[14].

El santo arzobispo, en efecto, remitió a Felipe II copia de esta carta el 13 de enero de 1593. Ya Carlos V, años atrás, a la vista de parecidos abusos, pensaba que, siendo los indios libres, no los podía mandar encomendar ni hacer repartimiento de ellos a cristianos. Pero, a pesar de todo, la encomienda se dio y fue arrastrando tales impurezas, que las palabras *encomendar* y *esclavizar* se convirtieron con frecuencia en sinónimas.

Guiados, pues, de la mano de Acosta y de Torres vamos a asistir a un acto más de esa lucha entre las dos sempiternas tendencias del hombre: la lucha del ángel y de la bestia.

La Corona y la Iglesia, y en su nombre los Virreyes, los obispos y las Audiencias encarnaban casi siempre —y a pesar de todas las flaquezas humanas— lo mejor del alma de España, el papel del ángel.

Pero también —y hay que reconocerlo sin tapujos— muchos encomenderos, muchos corregidores, muchos caciques, muchos explotadores de minas, muchos comerciantes, tal cual extraño Gobernador, —todos ellos codiciosos de riquezas—, representaron el tristísimo papel de la bestia. Con las dos fuerzas en conflicto, ya lo sabemos, se ha hecho siempre la historia. Y también la nuestra. Y otros pueblos —también hay que decirlo— no creo que puedan ufanarse de haberla hecho mejor.

Leopoldo van Ranke, el gran patriarca de la Historia Moderna en el siglo XIX, alemán y protestante, ha sabido destacar el papel de España en la defensa de los derechos del indio en virtud de los principios cristianos. Exponía él, hace más de un siglo, una serie de reflexiones que viene muy bien recordar aquí, el tratar de perfilar el pensamiento de España en Indias y que, puestas en labios de un español, pudieran parecer puntillosas. Hablando él de

---

14. Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, Tomo IV, Madrid 1913, p. 647.

la formación y desarrollo de los grandes Estados en los siglos XVI y XVII y de las ideas rectoras que los animaron, las encasilla en una categoría teológica. La religión, la teología son las que prestan al Estado en aquel tiempo las ideas rectoras de la política, lo mismo que en la época de la Ilustración es la Filosofía la que va a imponer su ley.

"Los principios de la Iglesia, dice él, fueron predominantes en todos los Estados, pues, aunque un gran número de ellos se desgajó de la Sede Romana, sin embargo, todos ellos se sirvieron, con el mayor celo, de sus propias confesiones, que fueron ley para cada uno de ellos" [15].

Y, refiriéndose en otra parte a América, afirma que "el poder político y el religioso formaban en el Perú una unión más estrecha aún que en España" [16].

Y luego, elevándose a esas regiones desde donde se vislumbra más serenamente el curso de la Historia Universal, deja caer sin retórica este juicio global sobre la mayor contribución de España a la Historia de la Humanidad:

> Bien puede así pensarse que no hay momento de mayor grandeza en la Historia Universal que éste, en que la cultura latina, transplantada un día de Roma a Hispania y conservada aquí en lucha con toda una serie de elementos hostiles que supo rechazar o vencer, conquista un nuevo escenario de expansión al otro lado del océano [17].

Y termina con un epifonema, que resume lo que él cree mejor de la empresa americana: "La corona y la Iglesia tomaron a su cargo la defensa de los derechos del hombre" [18].

---

15. Leopoldo von Ranke, *Sobre las épocas de la Historia Moderna*, ed. N. Negro Pavón, Madrid 1984, p. 171.
16. Idem, *Pueblos y Estados en la Historia Moderna*, México 1948, p. 346.
17. *Ibidem*, p. 347.
18. *Ibidem*, p. 348.

Sobre el triple marco sinóptico (el político, el económico social y el religioso) que va a continuación, lograremos formarnos una visión integral de la situación y nos colocaremos en la mejor perspectiva desde donde poder divisar tanto el valor del conjunto como el de cada uno de los elementos que lo constituyen. Sólo así quedará despejado el horizonte social en su totalidad desde los mandos superiores a las mentalidades; desde el indio anónimo que trabaja como mitayo o como yanacona, al encomendero sin escrúpulos que invierte la escala de valores y busca sólo su propio interés personal; desde el funcionario responsable de la Administración que colabora honradamente en la organización y buena marcha de la vida política, al misionero que desempeña los múltiples papeles de protector, maestro y portavoz de los que no tienen voz en aquellas inmensas latitudes.

Pero no pretendemos agotar la materia —y esto queremos dejarlo bien claro—. Sólo vamos a señalar unos puntos de vista desde donde poder después contemplar, cada uno a su gusto y despaciosamente, el variado panorama que ofrece la documentación que aquí publicamos [19].

---

19. Para una visión más amplia sobre la historia hispanoamericana puede consultarse la obra reciente *La Corona y los pueblos americanos*, dirigida por Mario Hernández Sánchez Barba, Madrid 1989-1992, que comprende los diez volúmenes siguientes: 1) Miguel Angel Ladere, *La Corona y la unidad de España;* 2) Mario Hernández Sánchez Barba, *La Corona y el descubrimiento;* 3) José Manuel Pérez Prendes, *La Monarquía indiana y el estado de derecho;* 4) Claudio Esteva Fabregat, *La Corona española y el indio americano* (2 volúmenes); 5) Georges Baudot; *La Corona y la fundación de los reinos americanos;* 6) Jesús María García Añoveros, *Monarquía e Iglesia en América;* 7) Jaime Delgado, *La Corona modeladora de la sociedad barroca indiana;* 8) Gonzalo Anes, *La Corona y las reformas ilustradas en América;* 9) José María Jover, *Ultramar en la monarquía española del siglo XIX (1824-1892);* 10) Julián Marías, *La Corona y la comunidad hispánica de naciones.*

El director de esta Colección tiene también una obra titulada *Historia de América*, 5 tomos, Madrid 1988, en donde se ofrece una enjundiosa perspectiva del mismo mundo hispanoamericano.

III. EL MARCO POLITICO

1. Los virreyes y el gobierno general del Perú

La política, toda auténtica política, se ha dicho, postula la unidad de los contrarios. Hace falta a la vez un impulso y un freno, una fuerza de aceleración, de cambio social y a la vez una fuerza de contención que impida la vertiginosidad.

A este programa básico debía atenerse la política española de América, el programa de sus virreyes: atender al bien común sin olvidar los intereses particulares; buscar el desarrollo y el respeto de la dignidad del indio y a la vez conducirlo suavemente por el camino de la laboriosidad y del esfuerzo en la marcha cotidiana de la vida; hacer respetar la autoridad y la organización del Estado y a la vez impulsar la iniciativa privada y las fuerzas creadoras de la sociedad; lograr la instalación del indio en su propia tierra y ambiente de una manera más moderna y a la vez no privarle de aquellas sus peculiaridades culturales que fuesen valiosas.

Difícil programa entonces, ahora y siempre. Por eso se dice que la política es el arte de lo posible. Y esa dosis de posibilidades dependía de todos, de la acción común de todos, del sentido solidario de todos hacia un proyecto común. De ahí que la estructura política podía ayudar o dañar en esa difícil tarea que es construir permanentemente el Estado.

Nada es más fácil de aparentar en algunos momentos que la grandeza política. Pero una política de grandeza no se consolida sino con mucho talento, con mucho tesón y sobre todo con una cierta continuidad en los principios normativos del Estado.

Aquí es donde a los Virreyes cupo una buena parte de responsabilidad en la gestión de la cosa pública.

1.1. *Los virreyes en el Virreinato del Perú*

Al gran reorganizador Francisco de Toledo (1569-1581) suceden como virreyes Martín Enríquez de Almanza (1581-1583), Fernando de Torres y Portugal (1585-1589), García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete (1589-1596), Luis de Velasco (1596-1604), Gaspar de Zúñiga, Conde de Monterrey (1604-1606), Juan de Mendoza, Marqués de Montesclaros (1607-1615) y Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache (1615-1621).

De estos nos interesan más particularmente Luis de Velasco, el Marqués de Montesclaros y el Príncipe de Esquilache, porque fueron los tres virreyes del siglo XVII que tuvieron más relación con los temas que aquí tratamos. El Conde de Monterrey, hermano mayor del famoso ayo de Felipe IV, Don Baltasar de Zúñiga, y padre de Doña Inés de Zúñiga y Velasco, la mujer del Conde Duque de Olivares, murió al año y pico de tomar posesión de su cargo, por lo cual su influjo fue relativamente escaso. Los otros tres han dejado sendas relaciones de su cargo de Virrey, de donde sacaremos los datos que aquí ofrecemos sobre el gobierno del Virreinato.

1. Luis de Velasco (1534-1617) descuella entre los virreyes no sólo por haber sido hijo del célebre Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España (1550-1564), sino por los muchos años que empleó en el desempeño de su cargo tanto en el Perú (nueve años: 1596-1604) como en México (otros nueve años por dos veces: 1590-1595 y 1607-1611), que remató con la Presidencia del Consejo de Indias (1611-1617). Había nacido en Carrión de los Condes (Palencia) y marchó a América con su padre, cuando éste se fue a tomar pose-

sión del Virreinato de Nueva España, embarcando en Sanlúcar de Barrameda el 27 de mayo de 1550 [1].

Era orden real que un virrey, al cesar en su cargo, diera una relación de lo que creyera que fuera más útil para el gobierno del sucesor, advirtiéndole de las cosas que fuesen "de más momento y consideración". Así lo cumplió Luis de Velasco en 1604 entregando la *Relación* a su sucesor el Conde de Monterrey [2].

2. Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros (1571-1628), sucedió en el cargo a su inmediato antecesor el Conde de Monterrey tanto en Nueva España (México) como en el Perú, y ejerció su oficio desde el 21 de diciembre de 1607 hasta el 18 de diciembre de 1615, en que le sucedió el príncipe de Esquilache, Don Francisco de Borja y Aragón. Tanto este último como Mendoza fueron distinguidos por las musas y gozaron en su tiempo de reconocida fama de buenos literatos.

Durante su virreinato, Francisco de Alfaro realizará su famosa visita a las Gobernaciones del Paraguay y Tucumán, de que luego hablaremos. También coincidió el periodo de su oficio con el de provincialato del Paraguay del P. Diego de Torres, fundador de las Reducciones del Paraguay.

Vuelto a Madrid y nombrado consejero del Consejo de Estado y Presidente del Consejo de Aragón, le tocó en 1623 hacer los honores al príncipe de Gales pretendiente de la Infanta María, hermana de Felipe IV. Y en la misma Corte, el día 9 de octubre de 1628, "a las cinco de la tarde murió el Marqués de Montesclaros con tanta priesa que a los 6, viernes, en la noche se halló en una

1. María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España (1550-1564)*, CSIC, Sevilla 1978, p. 6; *Los Virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*, vol. II, Madrid 1978, pp. 9-79: BAE, tomo 281.
2. *Codoin Am*, tomo IV, Madrid 1865, p. 406-439: Relación de Don Luis de Velasco, virrey del Perú, dada a su sucesor el Conde de Monterrey sobre el estado del mismo.

junta con el aposento del Conde de Olivares y lunes murió. Llevaron su cuerpo a Guadalajara" [3].

3. Francisco de Borja y Aragón (1577-1658), II Conde de Mayalde y Príncipe de Esquilache por haberse casado en 1602 con Ana de Borja y Pignatelli, princesa de Esquilache como descendiente directa de Jofré de Borja, cuarto hijo de Rodrigo de Borja.

El Príncipe de Esquilache era nieto de San Francisco de Borja por ser hijo de Juan de Borja. De una hermana de éste, llamada Juana de Borja, casada en 1550 con el Marqués de Alcañices Juan Enríquez de Almanza y de Rojas, nacerá Juan Enríquez de Borja, también Marqués de Alcañices, que se caso en 1622 en España con Ana María Coya-Inca de Loyola, hija a su vez de Martín García Oñaz de Loyola, fundiendo la sangre de los Loyola con la de los Incas del Perú y con la de los Borja, o sea con la de los Reyes de Castilla y de Aragón. Había sido padrino de Don Juan su tío el Príncipe de Esquilache. A éste lo califica Barrera "como uno de los más castizos y elegantes hablistas que han ilustrado el idioma castellano". Toda la familia de los Borja estaba en relación con las grandes figuras de las tres españolas de aquel tiempo. Hermano de Esquilache era Don Carlos de Borja, quien, a juicio de Rodríguez Marín y de Astrana Marín, es el Duque inmortalizado por Cervantes juntamente con su esposa la duquesa "la bella cazadora", en la Segunda Parte del Quijote, donde cuenta las escenas que ocurren en el palacio de los Duques.

Con estos dos hemanos tenía estrecha relación de parentesco Don Pedro Fernández de Castro (1576-1622), biznieto de San Francisco de Borja, que fue Presidente del Consejo de Indias desde el 6 de abril de 1603 —justo cuando Diego de Torres pasa por Valladolid— hasta diciembre de 1609, en que marcha a Nápoles como virrey (1610-1616). Fue gran protector de Cervantes, quien se le reconoce en la dedicatoria que le hace en la Segunda Parte del Quijote,

3. Gerónimo Gascón de Torquemada, *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, ed. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Madrid 1991, p. 292; *Los Virreyes españoles*... II, pp. 87-156: BAE, tomo 281.

firmada el 15 de octubre de 1615, pocos meses antes de su muerte. Toda esa época se mueve bajo el influjo de la constelación de los Borja [3 bis].

El aparato administrativo del Estado indiano descansaba orgánicamente sobre la persona del Virrey, de las Audiencias y de los Gobernadores.

El Virrey representaba la cúspide del poder y en aquella tierra podía tanto como el mismo Rey en persona, excepto las limitaciones que le marcaban las instrucciones generales o particulares. Así estaba establecido en el título III del libro III de la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias.*

A cuatro ramas se extendía principalmente la autoridad suprema del poder virreinal: 1) Gobierno general; 2) La guerra; 3) Gobierno Eclesiástico; 4) Hacienda Real. Aquí hablaremos del Gobierno general y de la Hacienda Real.

El Marqués de Montesclaros, hábil estilista y ameno expositor —un tanto conceptuoso a veces— hace un análisis minucioso de los problemas de gobierno dando "una primera noticia" de lo más importante y "dejando a la curiosidad de otra cosmografía las demás particularidades destas provincias".

Tres títulos tenía el Virrey en su persona: primero, el de Virrey, Lugarteniente y Gobernador; segundo, el de Presidente de la Audiencia de Lima; y tercero, el de Capitán General.

En cuanto al primero, o sea al de Virrey y Lugarte- niente, a él correspondía la mayor grandeza, preeminencia y autoridad, y al título de gobernador, toda la administración civil y eclesiástica. Del Gobierno eclesiástico trataremos al hablar del marco religioso y omitiremos la sección de Guerra.

3[bis]. *Los virreyes españoles*... II, pp. 87-156: BAE, tomo 281.

Tocante al gobierno civil o temporal, el virreinato se regía por las leyes de España adaptadas a las circunstancias de tiempos en virtud de disposiciones específicas y de las ordenanzas municipales. En este campo se guardaba especial veneración por las que había dictado Don Francisco de Toledo, "cuya providencia basta a encaminar el acertamiento por tantos años a los que después le hemos seguido".

Fuera de esas ordenanzas, dos criterios o amigos recomendaba Montesclaros para el buen gobierno de un virrey, que nos hacen recordar toda la tradición de pedagogía política desde los *Espejos de príncipes* hasta las *Empresas políticas*, de Saavedra Fajardo o el *Oráculo manual y arte de prudencia*, de Baltasar Gracián. Estos dos amigos eran el recato y la sospecha.

> Desta manera, decía él, cuando topare una cédula que dispone diferentemente de lo que está en estilo, recátese della y fiemenos de lo que va leyendo que de la prudencia de los pasados. Inquiera el misterio, ojee los años posteriores a ella y esté cierto la ha de hallar revocada o por lo menos tan manifiesta la causa del no uso, que se dé por vencido. Y, cuando la tal cédula llegare a sus manos con presentación de parte, ayuda al recato el otro amigo (la sospecha digo) de que le pretenden engañar y en este caso, aún bastan menos diligencias para desistir del cumplimiento. Torno a los dos amigos, que no son malos, también contra la cautela de los que con voz de amigos presumirán de hacer su negocio y adquirir la gracia de V.E. por medio de su consejo. Muchos hay destos en el Perú; pocos, pero algunos de los muy seguros, los conocerá V.E., si los espera. A estos, sí, oiga y fíe de su verdad, sabiéndolo ellos, que es grande prenda en los hombres de bien la confianza. Y la sospecha, como el veneno en las medicinas, poco sana y mucho deshace el sugeto y quita la vida [4].

4. *Ibidem*, p. 207.

1.2 *La república de los indios*

Decíamos en un principio que toda auténtica política postula la unidad de los contrarios. Y aquí la unidad de los contrarios se había de realizar mediante la armonía de las dos repúblicas de indios y españoles hasta fundirlas en una unidad superior: la sociedad mestiza. Esa era la aspiración de Montesclaros.

> Generalmente, dice él, se ha entendido que la conservación de ambas está encontrada, y que, por los medios que una crece, viene a menos de otra. En esta opinión he sido singular, persuadido es fácil acudir a la conveniencia de todas, si los favores y prerrogativas de cada una no pasan la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada. Andan, pues, tan mezcladas estas naciones, que dificultosamente se puede hablar de una sola [5].

Para eso era preciso atemperarse al indio, ajustarse a su paso y medida y recurrir a la integración de la comunidad india bajo la dirección de los españoles —en teoría ideal, en la práctica muchas veces abusiva, como veremos después— respetando, en un proceso de progresiva y recíproca culturación, los hábitos y la idiosincrasia del nativo. Tarea difícil, que nos sorprende ver atendida por Montesclaros, que tenía conciencia de que era misión de su gobierno alcanzar esa meta.

> La gobernación de los indios, prosigue él, en tanto es dificultosa, cuanto más se desvía de las leyes comunes a cualquiera otro género de gente; porque, como el fin dellas es disponer medios de suyo dificultosos en la introducción de la virtud, corriendo esta misma obligación en los indios y siendo su capacidad tan corta que casi generalmente no se mide con preceptos de razón, tiene el Gobernador necesidad precisa de ajustarse con el caudal de entendimiento de los súbditos, vistiendo el precio de su buena doctrina en la humildad y pobreza del traje, sin que tampoco haya en esto punto fijo, por-

5. *Ibidem*, p. 208.

que la facilidad de su condición obliga a trocar muy a menudo el modo de guiarlos a un mismo fin, creciendo más a su desventura el ser tales, que, para que sean suyos, es menester darles dueño, y que la piedad y buen tratamiento estribe en el favor del Virrey y el castigo de lo contrario, porque su indignación y despejo de todos buenos respetos no obliga a que quien los trata y conoce, excuse sus daños y trabajos, si a ellos solo mira. Y, aunque sea tal la barbaridad desta gente en comparación de otras que conocemos y tratamos, todavía tenían su forma de gobierno, que aún les dura y se les permite en lo compatible con la nueva ley y profesión que recibieron de nosotros [6].

En ese proceso de culturación se distinguió Francisco de Toledo que supo mantener intactas las jerarquías sociales heredadas de los Incas, en concreto el cacicazgo.

Demás de los supremos Reyes, continúa el Marqués, en cuyo derecho damos por asentado que sucedió la Corona de Castilla, hallaron los españoles otros señores inferiores a ellos, pero superiores a otros particulares, de quien eran obedecidos. Llamábanlos entonces curacas y ahora también caciques, nombres que trajeron los primeros conquistadores de la isla de Santo Domingo.

Sobre la jurisdicción, señorío y preminencias déstos se litigó mucho y costó gran trabajo sacar a luz su derecho y convenirle con la justicia y piedad cristiana. Al fin, el Sr. D. Francisco de Toledo le puso en debida forma y en sus ordenanzas hallará V.E. todo lo que pudiere desear en este género, pues de aquel maestro somos todos discípulos; yo, a lo menos, de voluntad lo confieso.

Estos oficios se heredan por sucesión de sangre; anda con ellos el cargo de gobernador de aquellos naturales, que perte-

---

6. *Ibidem*, pp. 208-109.

nece al cacicazgo. También en este punto hubo y hay en qué reparar; sólo he dicho ahora lo que presentáneamente corre en estas provincias. Y, cuando la herencia viene a parar en niño o impedido por algún defecto natural, el corregidor del partido nombra tres y dellos elige el Virrey. Y, en el ínterin que van y vienen los despachos, suele gobernar el alcalde, indio más antiguo de los ordinarios de aquel año. Para todo hay provisiones acordadas en el oficio de gobernación en llegando la prevención a pleito, de manera que, para despachar el título de cacique, no sea necesario más que probar la filiación.

Un punto capital en el gobierno de los indios fue el de su libertad como ciudadanos y el de su colaboración en cuanto tales a los gastos de la administración de las Indias. Así surgieron, por una parte, las reiteradas disposiciones respeto a su libertad, que luego veremos de manera más detallada en la promulgación de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro de 1611 y 1612, durante el virreinato de Montesclaros, y, por otra, la tasación o tasa de aquellos indios varones o casados comprendidos entre los 16 y los 50 años, que eran los sujetos de tributo.

En las Gobernaciones del Paraguay y Tucumán, a diferencia del resto del Virreinato, quedarían comprendidos solo los varones desde los 18 a los 50 años.

La mita de los indios. Parte importante en el gobierno temporal de los indios era la mita o turno con que a tiempo determinado se repartían para ciertos trabajos los indios varones, mayores de 18 a 50 años. Sobre esta participación del indio en los trabajos comunes hubo muchas controversias morales en relación con el género de trabajo, el jornal que les debían pagar y el desplazamiento o cambio de clima.

Todos reconocían la necesidad de colaborar en las obras públicas, en las labores del campo, fábricas de iglesias, construcción de calzadas, acarreo de leña, guardas de ganado... Y al criterio de la necesidad pública se añadía también el de evitar el ocio inútil y la vida estéril del vagabundo.

Francisco de Toledo ordenó que la mita se hiciese por turnos de un séptimo, un sexto o un quinto de la población tasada. Montesclaros era más bien restrictivo en exigir esta obligación al indio. "Tengo por de mucho escrúpulo alterar esta obligación en mayor carga". Y estimaba que había que cumplir todas las provisiones reales en favor del indio, de que resultaba "el provecho en gente tan fiada a la fidelidad del Rey, nuestro señor, y sus virreyes". También repetía un viejo consejo en la práctica del buen gobierno, tan olvidado por algunos gobernantes, que era no empezar el cargo cambiando, sino esperar y ver, "por autorizar más a los ojos del reino lo que después se hiciese con la presunción de que ocupó V.E. todo aquel tiempo en pensarlo mejor".

Las mitas a que se destinaban los indios eran, como ya hemos dicho, muy variadas. Había mitas para "obrajes", que eran casas donde se labraban paños, frazadas [mantas para diversos usos], sayales y cordellates. Mitas para minas, sobre todo las de azogue o mercurio, plata y oro, que eran las más discutidas moralmente por los peligros que acarreaban a la salud, y en "su permisión y lícito uso se ha desvelado la teología en éste y los reinos de España". Mitas para "chasquis", que eran correos de a pie, cuya paga corría a cargo del correo mayor. Mitas para carga o transporte, llamadas en México "tamenes", que eran ciertos instrumentos que ponían los indios en las espaldas, donde ataban la carga.

Estaban prohibidas las mitas para "huacas", "guacas" o "cues", que son nombres que daban a ciertas sepulturas y pequeños templos o adoratorios que eran excavados en busca de tesoros ocultos; para pesquería de perlas, para viñas, olivares y "trapiches" o ingenios de azúcar; para el corte de madera en el Puerto de Guayaquil o para coca. En cuanto a esta planta decía curiosamente Montesclaros:

> Dase en estas provincias cierta yerba que llaman coca, antiguamento el principal sustento de los naturales, de tal manera que o sea por superstición o porque les era alimento a propósito a su naturaleza, el que llevaba una hoja en la boca, caminaba todo un día sin necesidad de otra comida. Usan de ella ahora no tanto como antes. Nace en los Andes y

sierras calientes y, como el temple es perjudicial a la complexión de los indios, mueren muchos de los que entran a beneficiarlo, y así mandó S.M. no se les consintiese. El precepto se extendía hasta ahora con voluntad o sin ella; la cédula última de 26 de mayo de 609 no prohibe más que la mita, y así por su granjería suelen acudir a estas chácaras suyas o ajenas. Mandé yo por una ordenanza o prohibición que el trajín y lleva desta yerba a Potosí fuese precisamente en carneros y no en mulas. Dícense allí los motivos a mi parecer de sustancia [7].

De los "yanaconas" hablaremos al tratar del servicio personal. Eran éstos criados de los españoles para las labores agrícolas o para el trabajo doméstico. Y el sistema llegó a degenerar y convertirse en una especie de esclavitud o, si se quiere, en vasallajes, por el que eran adscritos a la gleba o a la chácara y se compraban y vendían juntamente con la compraventa de la chácara, lo mismo que en el régimen feudal. Es preciso recordar que sin los indios no había posibilidad de explotar las fincas de los españoles y, por tanto, había que regular su empleo para que ni las chácaras quedasen desiertas, ni los yanaconas se convirtiesen en esclavos.

Por la falta de aptitud física de los indios para ciertos trabajos o por escasez de mano de obra, se llevaron allí negros, más resistentes que el indio para ciertos trabajos del campo o de la mina. Esto creó un nuevo elemento de desintegración social, en el sentido de que produjo más heterogeneidad étnica, con notables repercusiones en el trato y en la convivencia e incluso en la seguridad política. Montesclaros se negó a fundar compañías de negros o mulatos para frenar la piratería holandesa, "porque, si este medio, como es verdad, les ha de enseñar la obediencia de muchos a un capitán, acordarse han con razón de sosiego que gozamos, cuando nuestra misma industria le haya turbado"[8].

---

7. *Ibidem*, pp. 218-219.
8. *Ibidem*, p. 225.

1.3 *La república de los españoles*

Capítulo aparte merece para Montesclaros el de los españoles, que, como era lógico, formaban parte de aquella sociedad nueva. Era la república de los españoles uno de los dos contrarios que había que unir. No tenía el Marqués mala opinión de aquellos neoamericanos: nobles, pundonorosos, altivos, complacientes.

La descripción que de ellos hace es de antología:

> Entre los españoles destas provincias conocerá V.E. mucha nobleza y buena sangre de caballeros. Son muy dependientes de la voluntad del Virrey y deseosos de agradarle. Pide la obligación y su calidad tratarlos con agasajo y blandura, y satisfácense con poco, si conocen amor y acogida en el semblante de quien los gobierna. Raros son los que pueden sustentarse con la herencia de sus padres y abuelos, que, como entonces hallaron gruesa la tierra, menospreciaron riquezas o a lo menos la esparcieron tan pródigamente, como si la saca hubiese de ser eterna. Y así, los de éste y otro menor grado, todos pretenden. Y entre ellos manda S.M. justísisimamente se repartan los aprovechamientos del reino. En los principios sufrió esta ley algún ensanche. Ya, no tanto, porque su necesidad ejecuta con apremio; y menoscabado está el caudal para satisfacer deuda tan grande, porque los tributos han caído con la falta de naturales, y mucha parte verá V.E. divertida, por liberalidad del Rey nuestro señor, en poder de quien pudiera en España merecer, por cierto, mayores premios[9].

Pero tampoco ignoraba las artes de los suplicantes y pedigüeños en una edad en que todo dependía de la gracia del señor. Sobre todo cuando había que distribuir los oficios y las mercedes.

> En cuanto a oficios, mayormente de administracición de justicia, Hacienda del Rey y de los indios, vale mucho lo perso-

9. *Ibidem*, pp. 225-226.

nal, hállese donde estuviere. En cuanto a rentas, debe ser más estrecha la graduación. Pocos hay que se midan o conozcan, antes cada uno se hace el primero. Diránlo así a V.E. hartas veces y siempre con unas palabras. Y piensan le tratan como a Dios, a quien por oración de memoria le pedimos cada día lo que El tanto antes sabe le habemos de suplicar. Desagrádanse también de cualquiera merced que les hace el Virrey, aunque sea la que pretendieron. Y desacreditan con libertad y desacuerdo la justicia de otro cualquiera que la reciba mayor. Y para ella deseo en V.E. el mayor sufrimiento que es preciso y mucha prudencia en este gobierno, para templar la ignoracia y la malicia de los que el agravio de desconocerse a sí los hace quejosos [10].

La provisión de los oficios pertenece al Gobierno. Algunos los preveía el Rey con título suyo y en estos casos el Virrey sólo concedía el gobierno interino y eso con la mitad del salario. Entre las normas que se había de guardar estimaba el Virrey que la primera era el preferir a los mejores, es decir a los que fueran beneméritos en aquellas provincias. Otra norma era no nombrar corregidor al que fuera encomendero, apesar de que la conveniencia y los tiempos pasados hubiesen admitido lo contrario. Y, en todo caso, quedaban excluidos de ese cargo los criados del Virrey, sus parientes y las personas de la Audiencia. Y aquí, por lo visto, fallaban algunas veces. Por eso recomendaba el Marqués velar por la propia reputación, prefiriendo desinteresadamente la limpieza de sus acciones a la tolerancia con los pretendientes. Este difícil escollo había que sortearlo con habilidad.

Barranco es éste en que todos tropiezan, pero unos más que otros. Salga V.E. ileso del, que es mayor perfección, Y, sino, délo por consejo al sucesor que Dios le diere, que lo mismo hará él con el suyo. Pide sin duda la conciencia moderación y la prudencia pide maña para hacer tolerable lo que en ello se pudiere excusar. El antídoto más poderoso contra la fuerza

10. *Ibidem*, p. 227.

deste veneno, es que el Virrey se quiera a sí más que a sus criados. Hágalo V.E. y créame que el P. Francisco, con ser padre y abuelo de V.E., no le pudiera aconsejar más en su provecho [11].

Mercaderes. Miembro principal de esta república llama el Marqués a los mercaderes. Y de ellos dependía, en efecto, en buena medida la prosperidad de las Indias. Era una clase muy distinta de la de los encomenderos y hacendados, dedicados a la explotación de sus fincas, pero no al tráfico del comercio, sobre todo el comercio al por mayor. Esta era la misión de los mercaderes. Y a Montesclaros se debe la creación del Consulado de Lima el 21 de febrero de 1613, intitulado Universidad de la Caridad, y puesto bajo la protección de la Virgen María, en su advocación de la Inmaculada Concepción conforme a la devoción de la época, por lo cual tenía por armas un escudo coronado, de campo azul, y en él una jarra de oro, con un ramo de azucenas y alrededor esta leyenda: "María concebida sin pecado original" y, pendiente del remate del escudo, un cordero [12].

> Entre esos mercaderes, dice Montesclaros, hay hombres de mucha confianza y verdad. Y, como a las Indias se viene a ganar de comer, son acá los mercaderes de mejor estofa que en España. Y se puede decir que, exceptuando los que por ministros del Rey se hallan impedidos, todos tratan con su hacienda sin decaída considerable de la autoridad. Pero, al fin, este nombre se da a los que tienen negociaciones propias y ajenas, aquí o en España. Parecióme conveniente esforzar la conservación de tan importantes vecinos para la estabilidad destas provincias. Tomé por medio, entre otros, fundar un

---

11. *Ibidem*, p. 229. El P. Francisco, al que aquí se refiere, era el Santo Duque de Gandía, San Francisco de Borja, abuelo del Príncipe de Esquilache (al que se dirige la *Relación*) por ser éste hijo de Juan de Borja. Lo llama también padre en el sentido espiritual por tenerlo como modelo, a quien imitar y seguir.
12. *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, libro 9, título 46, ley 2; Demetrio Ramos, *América en el siglo XVII. Evolución de los reinos indianos*, tomo IX, 2, Madrid 1984: Historia General de España y América, p. 345.

tribunal de consulado, que hasta ahora no había en el reino, aunque diversas veces se intentó por otros Virreyes. Queda ya en forma y con ordenanzas para su gobierno. Enemigos tiene el recién nacido y la utilidad merece (a mi entender) el favor de V.E. La chusma de oficiales mecánicos tiene sobre sí el cuidado de las justicias ordinarias y vela el Virrey sobre los Gobernadores y gobernados. Y no hay que advertir en ellos cosa particular [13].

Soldados. Entre los emigrantes españoles contaba el Marqués a cierta "gente suelta", que andaba con nombre de "soldados" y que solía llevar vida licenciosa. "Son, como dice él, los que en otras partes llamarían vagabundos, peligrosísimo género y embarazoso al buen gobierno".

Ponderaba el Virrey los pros y los contras de su tolerancia, ya que a ellos se acudía en caso de tener que improvisar compañías de soldados.

> Tiene grandes contradictorias, prosigue él, el admitirlos o expelerlos, porque a todo suceso viene a ser éste el principal cuerpo, en cuanto a numeroso, para el acometimiento y defensa de caulquiera inquietud. S.M. ha mandado diversas veces que no se consientan en la tierra. Yo he procedido con algún tiento en la ejecución, porque, acosados en las ciudades principales, se andan entre indios por las ventas y mesones, que llaman acá tambos, donde sus insolencias valen y obran sin resistencia. Representéselo a S.M. y tuvo por bien proceder en ello al peso destas consideraciones.
>
> En su reformación he hecho lo posible. Quiere el negocio continuo y extraordinario cuidado en la prueba de muchos medios, porque bien se ve es punto en que consiste la principal quietud destas provincias, la paz y obediencia de sus moradores, tan importante y de alivio para ellas, cuanto es la

13. *Ibidem*, pp. 228-229.

conservación onerosa a quien los gobierna. A estos soldados y a otro cualquiera español les está defendido vivir en población de los indios. Pero esto no puede ser regla general en todos. Y así los que gobiernan, estrechan más y menos según el dictamen y hay razones que favorecen ambas partes. Lo que no sufre duda, es que es perjudicial ande muy apartado de su compañía sin admitir excusa [14].

Mineros. Junto a los mercaderes debían figurar los mineros, es decir, los que dirigían la explotación de las minas. Este capítulo tiene la doble vertiente fiscal y gubernativa. Las dos nos interesan para entender mejor el entorno en que se movía la accidentada vida laboral de los mitayos o indios de mita. Hablar de minas era hablar de las de Potosí y de Huancavelica, las dos más importantes del Perú entre las nueve existentes: Ptosí, Porco, Oruro, Vilcabamba, Castrovirreyna y Nuevo Potosí, éstas de plata. Caravaya y Coruma, de oro. Y Huancavelica, de mercurio. Todas estas minas disponían para su labor de indios de mita, menos Oruro, que por ser más moderna quedó comprendida en la prohibición real de emplear mitayos en ella.

La estima que un Virrey como Montesclaros sentía por los mineros se refleja en la *Relación:*

> De propósito he dejado para este lugar hacer mención de los mineros, otros vasallos los más fructuosos que S.M. tiene en este reino, cuya conservación merece el principal cuidado de un buen Gobernador. Y digo de propósito, porque, a no ser preciso trabar con ellos su ocupación y della y dellos hablar en un contexto tan largo que divirtiera y aun hiciera olvidar lo demás, por aquí habíamos de comenzar las advertencias del gobierno. Son, pues, los que con su trabajo y porfía han sacado y van sacando de las entrañas de la tierra, envuelto en su provecho, el tesoro y materia, de que podemos decir se renovó la Corona de Castilla, tan gastada y estrecha por uso

14. *Ibidem*, pp. 229-230.

de tantos años, que pudieran mal sin este nuevo gaje lucir y abrazar las sienes de la soberanía de tal monarquía.

Comúnmente los llaman mineros, porque son minas el lugar que encubre este depósito. Sólo en Potosí dejan los dueños principales aquel nombre a sus mayordomos y criados, tomando ellos para sí el de azogueros y dueños de sus haciendas [15].

15. *Ibidem*, pp. 231-232.

2. La Hacienda Real y las minas de Potosí

2.1 *La explotación de las minas de Potosí*

Economía y Estado son un binomio indisoluble. La sustancia de la política se alimenta con dinero y, aunque éste sea un factor social secundario, incapaz por sí mismo de inspirar la gran arquitectura del Estado, pero sin el dinero se tambalea todo el aparato del Estado. Y el dinero público nace de las contribuciones. Ya desde antiguo se viene repitiendo que "no puede haber paz sin armas, ni armas sin sueldos, ni sueldos sin tributos" [16]. "Son los tributos precio de la paz", nos repite Saavedra Fajardo. Pero más importante que el tributo es el pueblo que lo paga. Y "ninguna cosa siente más el pueblo que no ver fruto del peso que sufre, y que la sustancia de sus haciendas se consuma en usos inútiles" [17].

Los ingresos de la Corona en aquel siglo resultan hoy ridículos, si los comparamos con las inmensas cantidades que devora la Administración actual. Pero no dejaban de ser gravosos y a la vez insuficientes.

El Virrey tenía entre sus misiones específicas la de recaudar fondos para llenar las siempre exhaustas arcas del Estado. Los quintos, los derechos del 1,5%, el azogue, el repartimiento de indios, las alcabalas, la venta de oficios, los almojarifazgos, las averías de armada, las tierras vendidas, los señoreajes, el estanco de los naipes, la tasa de yanaconas, los tributos de mulatos y negros horros, la Cruzada, los novenos, los espolios y vacantes, eran otros tantos capítulos de ingresos de la Corona en América.

Pero no todos incidían por igual sobre la vida laboral del indio y, por consiguiente, sobre la vertiente moral de la política fiscal de entonces.

---

16. D. Saavedra Fajardo, *Empresas Políticas*, ed. Q. Aldea, vol. II, Madrid 1976, Empresa 67, p. 655, que lo recoge de Tácito.
17. *Ibidem*, pp. 659.

El trabajo peligroso en las minas de Potosí y de Huancavelica, como más importantes, fue lo que más atrajo la atención de juristas y teólogos. Por eso nos vamos a detener exclusivamente en esto.

Para Don Luis de Velasco la máxima preocupación de la política económica —y es lo primero que destaca en su *Relación*— era la explotación de las minas de Potosí.

> Entre las grandes cosas, escribe él, que contiene en sí esta provincia lo es mucho y la más principal el Cerro de Potosí, porque dél sale la sustancia de que todo el Perú se mantiene. La grosedad del comercio con España, los muchos y forzosos gastos que aquí se hacen y el tesoro que cada año se envía a S.M. para socorro de sus necesidades, todo esto sale de las entrañas del Cerro; porque, aunque hay otros miembros de Real Hacienda, no bastan para lo mucho que se gasta. Adan en este tiempo los beneficios de las minas muy más cortos que en el pasado, así por su mucha hondura, pocos metales y poca ley, como por estar los mineros pobres y empeñados, y las mitas de los indios que las labran faltas y disminuidas por los muchos que se han muerto y ausentado, huyendo del excesivo trabajo que padecen. Y así me ha costado mucho cuidado y solicitud sustentar aquella gran máquina, apuntalándola por muchas partes para ponella en el estado que hoy queda, que es el mejor que ha tenido después que estoy en este reino. Y es plática común entre los que lo entienden que, por las ayudas y comodidades que en este tiempo han recibido los mineros, se les ha descargado de más de medio millón en cada un año de las costas que antes tenían, con que ahora pueden beneficiar con aprovechamiento los metales que dejaban perder, por ser tan pobres que no daban las costas, como V.S. lo entenderá más por menudo luego que la tome entre manos; y será muy fácil mejorarla con la actividad y otros buenos medios que V.S. pondrá de suyo [18].

18. Relación de Don Luis de Velasco, Virrey del Perú, dada a su sucesor el Conde de Monterrey sobre el estado del mismo; *CODOIN Am.* tomo IV, Madrid 1865, pp. 406-408.

El producto de estas minas suponía el ingreso más importante, ya que sus explotadores o beneficiarios tenían que pagar al Rey un quinto de toda la producción, o sea un 20% del total.

2.2 *La descripción de las minas por José de Acosta*

José de Acosta, interesado, lo mismo que sus colegas, en el aspecto moral y social de los indios que allí trabajaban, nos hace en su *Historia Natural y Moral de las Indias* una descripción muy detallada tanto de la historia del descubrimiento de las minas como de la explotación técnica de su mineral argentífero, a la vez que del rendimiento económico que producían. Es posible que haya pocos, por ser testigo presencial, que le superen en la viveza y realismo de la exposición. Él mismo visitó personalmente el famoso cerro, situado a una altura de 4.888 metros, entró en los "socavones" o sea en las galerías laterales que se abrían en su seno por extraer el preciado mineral y, como todos los que no estaban acostumbrados a aquel ambiente, padeció los efectos del mareo. "Y así sucede, dice él, marearse los que allá entran de nuevo, como a mí me acaeció, sintiendo bascas y congoja de estómago" [19].

La cantidad quintada de plata que se había sacado de aquellas minas desde el día 21 de abril de 1545, fecha en que se descubrieron, hasta el año de 1574, en que el virrey Francisco de Toledo hizo el primer cálculo, fue de 76 millones de pesos ensayados. Y, desde dicho año hasta el año de 1585 inclusive, fue de 35 millones. Es decir que desde 1545 hasta 1585 o sea a lo largo de 40 años se habían quintado o sea se habían deducido en concepto de derechos reales 111 millones de pesos ensayados, es decir una media anual de 2.775.000 pesos, siendo el valor del peso trece reales y un cuartillo, o sea 450 maravedís [20].

---

19. José de Acosta, *Historia Natural y Moral de las Indias*, BAE, vol. 73, Madrid 1954, p. 99.
20. *Ibidem*, p. 98. Las minas eran explotadas por particulares, pero tenían que pagar al Rey el 20% de la producción, como hemos dicho.

Y esto, agrega Acosta, sin la plata que se ha sacado sin quintar y se ha venido a quintar en otras cajas reales y sin lo que en plata corriente se ha gastado y lo que hay por quintar, que es cosa sin número. Esta cuenta enviaron de Potosí al Virrey, el año que he dicho, estando yo en el Perú. Y, después acá, aún ha sido mayor la riqueza que ha venido en las flotas del Perú, porque en la que yo vine, el año de ocheta y siete, fueron once millones los que vinieron en ambas flotas del Perú y México y era del Rey cuasi la mitad y de ésta las dos tercias partes del Perú [21].

Comparando Acosta las minas de plata de Potosí con las antiguas minas de España, las cuales, según el historiador Plinio, eran las mejores de todo el Imperio Romano, concede la primacía a las de Potosí. Y se basa, en cuanto a datos, en las mejores fuentes, como él mismo nos lo dice:

Según parece por los libros reales de la Casa de Contratación de aquel asiento y lo afirman hombres ancianos fidedignos, en tiempo que el licenciado Polo gobernaba, que fue hartos años después del descubrimiento del cerro, se metían a quintar cada sábado de ciento y cincuenta mil pesos a doscientos mil, y valían los quintos treinta y cuarenta mil pesos, y cada año millón y medio, o poco menos. De modo que, conforme a esta cuenta, cada día se sacaban de aquellas minas obra de treinta mil pesos, y le valían al rey los quintos seis mil pesos al día. Hay otra cosa que alegar por la riqueza de Potosí y es que la cuenta que se ha hecho es sólo de la plata que se marcaba y quintaba. Y es cosa muy notoria en el Perú que largos tiempos se usó en aquellos reinos la plata que llamaban corriente, la cual no era marcada y quintada; y es conclusión de los que bien saben de aquellas minas, que en aquel tiempo grandísima parte de la plata que se sacaba

21. L.c. Cree Haring que el contrabando del cerro Potosí no sería inferior al 50% de la extracción registrada (R. Carande, *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, Madrid 1965, p. 234). Y en esto coincide con Acosta, que dice: "Así que se puede bien creer que el tercio de la riqueza de Potosí, si ya no era la mitad, no se manifestaba ni quintaba" (Acosta, p. 97).

de Potosí se quedaba por quintar, que era toda la que andaba entre indios, y mucha de la de los españoles, como yo lo vi durar hasta mi tiempo. Así que se puede bien creer que el tercio de la riqueza de Potsí, si ya no era la mitad, no se manifestaba ni quintaba.

Hay aún otra consideración mauor que Plinio pone, haberse labrado mil y quinientos pesos aquella veta de Bebelo, y que por todo este espacio sacaban agua, que es el mayor impedimento que puede haber para sacar riqueza de minas. Las de Potosí, con pasar muchas de ellas de doscientos estados su profundida, nunca han dado en agua, que es la mayor felicidad de aquel cerro; pues las minas de Porco, cuyo metal es riquísimo, se dejan hoy día de proseguir y beneficiar por el fastidio del agua en que han dado, porque cavar peñas y sacar agua, son dos trabajos insufribles para buscar metal: basta el primero y sobra. Finalmente, el día de hoy tiene la Católica Majestad un año con otro un millón de solos los quintos de plata del cerro Potosí, sin la otra riqueza de azogues y otros derechos de la hacienda real, que es otro grande tesoro[22].

En conclusión y, según el cálculo de Acosta, casi la mitad de los once millones traídos a España en las flotas del Perú, en que él viajó, pertenecían al Rey. Suponiendo, por tanto, que, de los once millones, cinco fuesen de la Corona, un tercio o sea 1.670.000 pesos procederían de México y los otros dos tercios o sea 3.330.00, del Perú.

Esta cantidad de cinco millones de plata quintada es muy superior a la media que correspondería a todo el quinquenio de 1585-1590, cuya cantidad total, según los cálculos de Hamilton, es de 8 millones y da una media anual de 1.600.000 pesos [23].

---

22. José de Acosta, pp. 97-98.
23. Earl J. Hamilton, *The American Treasure and the Prices Revolution in Spain, 1501-1650*, Harvard 1934. Los ocho millones de Hamilton corresponden, como hemos dicho, al quinquenio 1586-1590, en el que llegaron a España 23.300.000 pesos de los que 15.800.000 eran propiedad de particulares.

Pero tampoco coinciden los 111 millones de plata quintada de solo el Perú en el período 1545-1585 con la cantidad global del Perú y México que ofrece Hamilton para ese mismo periodo, que es de 29.800.000 pesos. Ni la media anual de 2.775.000 pesos de solo el Perú, según Acosta, con la de 745.000 pesos anuales de México y Perú, según Hamilton. De donde se concluye que de ser cierta la aportación de Acosta —muy fiable por el acceso que él tenía a las fuentes y por la exactitud de sus afirmaciones, las cantidades de Hamilton están estimadas muy a la baja y habría que elevarlas considerablemente.

Pero no es por razones puramente económicas por lo que aducimos aquí estos datos, sino, como hemos dicho, por razones laborales y morales [24].

El trabajo del indio tanto en las minas de Potosí como en las de Huancavelica se cuestionaba muy seriamente por razones de salubridad y de salario justo por juristas y teólogos. ¿Era lícito moralmente enviar por mita, es decir, por turno forzoso a los indios al trabajo de las minas? Y, aun siendo lícito, ¿se tomaban todas las medidas necesarias para evitar los agravios e injusticias que se pudieran cometer con ellos en el modo de realizar aquel trabajo?

También nos informa Acosta sobre el trabajo de las minas:

> Peligros preciosos les llama con razón, dice Acosta citando a Boecio, porque es grande el trabajo y peligro con que se sacan estos metales que tanto aprecian los hombres. Plinio dice que en Italia hay muchos metales, pero que los antiguos no consintieron beneficiarse por conservar la gente. De España los traían y como a tributarios hacían los españoles labrar minas. Lo propio hace ahora España con Indias, que, habiendo todavía en España sin duda mucha riqueza de metales, no se dan a buscarlos, ni aún se consiente labrar por los inconvenientes que se ven; y de Indias traen tanta riqueza, donde el

24. *Parecer de los jesuitas sobre el trabajo de los indios en las minas de Potosí*, Potosí, 31 marzo 1610.

buscalla y sacalla no cuesta poco trabajo, ni aun es de poco riesgo.

Tiene el cerro de Potosí cuatro vetas principales, como está dicho, que son: la Rica, la de Centeno, la del Estaño, la Mendieta. Todas estas vetas están a la parte oriental del cerro, como mirando el nacimiento del sol; a la occidental no se halla ninguna. Corren las dichas vetas norte sur, que es de polo a polo. Tienen de ancho por donde más, seis pies; por donde menos, un palmo. Otras diversas hay, que salen de éstas como de ramos grandes los más pequeños suelen producirse en el árbol. Cada veta tiene diversas minas, que son partes de ella misma, y han tomado posesión y repartídose entre diversos dueños, cuyos nombres tienen de ordinario. La mina mayor tiene ocheta varas y no puede tener más por ley ninguna; la menor tiene cuatro. Todas estas minas hoy día llegan a mucha profundidad. En la veta Rica se cuentan setenta y ocho minas; llegan a ciento y ochenta estados en algunas partes, y aun a doscientos de hondura. En la veta de Centeno se cuentan veinticuatro minas. Llegan algunas a sesenta y aun a ochenta estados de hondura. Y así a este modo es de las otras vetas y minas de aquel cerro.

Para remedio de esta gran profundidad de minas se inventaron los socavones, que llaman, que son unas cuevas que van hechas por bajo desde un lado del cerro, atravesándole hasta llegar a las vetas. Porque se ha de saber que las vetas, aunque corren norte sur, como está dicho, pero esto es bajando desde la cumbre hasta la falda y asiento del cerro, según se cree, que serán, según conjetura de algunos, más de mil y doscientos estados. Y a esta cuenta, aunque las minas van tan hondas, les falta otro seis tanto hasta su raíz y fondo, que según quieren decir, ha de ser riquísimo, como tronco y manantial de todas las vetas. Aunque hasta agora antes se ha mostrado lo contrario por la experiencia, que, mientras más alta ha estado la veta, ha sido más rica, y, como va bajando en hondo, va siendo su metal más pobre. Pero, en fin, para labrar las minas con menos costa y trabajo y riesgo, inventaron los socavones, por los cuales se entra y sale a paso llano.

Tienen de ancho ocho pies y de alto más de un estado. Ciérranse con sus puertas, sácanse por ellos los metales con mucha facilidad y págase al dueño del socavón el quinto de todo el metal que por él se saca.

Hay hechos ya nueve socavones y otros se están haciendo. Un socavón, que llaman del Venino, que va a la vela Rica, se labró en veintinueve años, comenzándose el año mil quinientos cincuenta y seis, que fueron once después de descubrirse aquellas minas, y acabándose el año de ochenta y cinco en once de abril. Este socavón alcanzó a la veta Rica en treinta y cinco estados de hueco hasta su fondo, y hay desde donde se juntó con la veta hasta lo alto de la mina otros ciento treinta y cinco estados, que por todo este profundo bajaban a labrar aquellas minas. Tiene todo el socavón, desde la boca hasta la veta, que llaman el crucero, doscientas y cincuenta varas, las cuales tardaron en labrarse los veinte y nueve años que está dicho, para que se vea lo que trabajan los hombres por ir a buscar la plata a las entrañas del profundo.

Con todo eso, trabajan allá dentro, donde es perpetua obscuridad, sin saber poco ni mucho cuándo es día, ni cuándo es noche. Y, como son lugares que nunca los visita el sol, no sólo hay perpetuas tinieblas, más bien mucho frío y un aire muy grueso y ajeno de la naturaleza humana; y así sucede marearse los que allá entran de nuevo, como a mí me acaeció, sintiendo bascas y congoja de estómago. Trabajan con velas siempre los que labran, repartiendo el trabajo de suerte que unos labran de día y descansan de noche, y otros al revés les suceden. El metal es duro comúnmente y sácanlo a golpes de barreta quebrantándole, que es quebrar un pedernal. Después lo suben a cuestas por unas escaleras hechizas de tres ramales de cuero de vaca retorcido, como gruesas maromas, y de un ramal a otro puestos palos como escalones, de manera que puede subir un hombre y bajar otro juntamente.

Tienen estas escalas de largo diez estados y al fin de ellas está otra escala del mismo largo, que comienza de relej o

apoyo, donde hay hechos de madera unos descansos a manera de andamios, porque son muchas las escalas que se suben. Saca un hombre carga de dos arrobas atada la manta a los pechos y el metal que va en ellas, a la espalda; suben de tres en tres. El delantero lleva una vela atada al dedo pulgar para que vean, porque, como está dicho, ninguna luz hay del cielo y vánse asiendo con ambas manos. Y así suben tan grande espacio, que, como ya dije, pasa muchas veces de ciento cincuenta estados; cosa horrible y que en pensalla aún pone grima. ¡Tanto es el amor del dinero, por cuya recuesta se hace y padece tanto!

No sin razón exclama Plinio tratando de esto: "Entramos hasta las entrañas de la tierra, y hasta allá en el lugar de los condenados buscamos las riquezas". Y después, en el mismo libro: "Obras son más que de gigantes las que hacen los que sacan los metales, haciendo agujeros y callejones en lo profundo por tan grande trecho barrenando los montes a luz de candelas, donde todo el espacio de noche y día es igual y en muchos meses no se ve el día; donde acaece caerse las paredes de la mina súbitamente y matar de golpe a los mineros". Y poco después añade: "Hieren la dura peña con almádanas que tienen ciento cincuenta libras de hierro; sacan los metales a cuestas trabajando de noche y de día y unos entregan la carga a otros, y todo a oscuras, pues sólo los últimos ven la luz. Con cuños de hierro y con almádanas rompen las peñas y pedernales, por recios y duros que sean; porque, en fin, es más recia y más dura la hambre del dinero".

Esto es de Plinio, que, aunque habla como historiador de entonces, más parece profeta de ahora. Y no es menos lo que Focio de Agatárchides refiere del trabajo inmenso que pasaban los que llamaban crisios en sacar y beneficiar el oro, porque siempre, como el sobredicho autor dice, el oro y plata causan tanto trabajo al haberse, cuanto dan de contento al tenerse [25].

25. José de Acosta, pp. 98-100.

2.3 *El trabajo de los mitayos*

Extraído el metal del filón en zurrones de cuero o cotamos subiendo y bajando por escaleras también de cuero, tal como nos lo describe Acosta, quedaba todavía el trabajo de llevarlo a los ingenios que estaban abajo junto a un arroyo, en el barrio de los españoles de la Villa Imperial de Potosí. Este transporte se hacía con llamas o carneros de la tierra, como entonces se decía, y a esto llamaban *chacanear* y a los caminos qu conducían el arroyo *bajas*, por lo cual se decía "concertar sus bajas con fulano".

Los ingenios eran máquinas de madera, cuyas ruedas movidas por el golpe del agua levantaban unos mazos grandes que uno tras otro caían sobre el metal y le molían hasta hacerlo polvo o "harina". Esta harina se ponía en cajones y allí echaban el mercurio y otras mezclas para liberar la plata de la tierra. Para acelerar la reacción se calentaba la masa con fuego o se exponía sencillamente al sol.

> Y, cuando por las pruebas conocen tiene estado, dice Montesclaros, lo echan en unas tinas como medias pipas y allí lo van lavando dentro de la tina a fuerza de brazos con un molinete que es a la traza de rodezno. Suélese excusar parte del trabajo valiéndose del agua para rodear el molinete. Y, cuando se hace así, lo llaman lavadero y no tina a solas.
>
> Lavado el metal, sacan la plata y azoque en una pella [o masa de amalgama de plata], poniéndola en un angeo [lienzo de estopa o lino basto], que tuercen o golpean hasta que despide el agua y algo de azogue. Luego la meten en moldes y tornan a golpes hasta que toma forma de piña [masa de figura cónica]. Esta ponen en unos hornillos de barro, que llaman desazogaderas y, a fuerza de fuego, le van quitando de todo punto el azogue, que parte va en humo, y la resta, con el calor que le da por arriba, va cayendo abajo en un barreño de agua que llaman "bilque". De allí sale la piña algo granijada, asentándole la plata con un martillo, con que queda acabada

esta obra hasta hacerla barras y ensayarla como adelante veremos [26].

Nos detenemos en la descripción de estos trabajos, porque sobre ellos se basaban los dictámenes que luego se emitían acerca de su licitud. Además por el texto que transcribimos podemos apreciar los conocimientos que sobre la saca, beneficio y labor de los metales tenían las autoridades españolas y sobre la preocupación que en ellos despertaba el problema del trabajo y de la remuneración del indio de mita. Esto lo conocían también los teólogos que eran consultados por los virreyes para dar su opinión sobre lo que en estricta justicia estaban obligados a hacer.

El trabajo de la mina era agotador. Por eso se recurrió al sistema de enviar indios por turnos al trabajo, acudiendo a la mina desde muchas poblaciones y a veces desde distancias muy considerables. Esto planteaba problemas graves en la vida ordinaria de las reducciones donde estaban asentados y empadronados los indios. La ausencia de sus hogares, el alejamiento de la familia, la codicia de la ganancia de mejores salarios y el cambio frecuente de vida y de entorno social no propiciaba precisamente una conducta regular del nativo.

Esta vida inestable y trashumante cada cierto tiempo y las consecuencias morales que de ella se derivaban nos las expone Montesclaros destacando la incidencia perniciosa que tenía en la disminución de la población, uno de los pilares de la vida económica de entonces:

> El trabajo que en esto tienen es grande por más que lo moderen muchas cédulas de S.M. y ordenanzas de los señores virreyes, si bien guardándose éstas será tolerable y su tratamiento el que parece compatible con aquel servicio. Para la mita deste asiento señaló el Sr. D. Francisco, primer fundador, trece mil quinientos indios, repartidos por todo el reino

26. *Relación de Montesclaros*, pp. 234-235.

hasta ciento y cincuenta leguas. Y, llegados a Potosí, mando se fuesen mudando por semanas el tercio dellos, para que anduviese el trabajo igualmente en todos y, holgando siempre las dos partes, la obligación a servir quedase en solo cuatro meses de un año, término que quiso durase cada mita y que, acabado, volviese otra, volviéndose a sus casas los que primero habían servido. Esto no se puede conseguir como convendría, y así o sea por la codicia en los naturales de mayor ganancia o por miedo del camino largo y mala acogida que les espera en su casa con la vejación de los corregidores, curas y curacas o por todo junto, la común opinión es que pocos vuelven a los pueblos donde salieron, causa principal de su total ruina y amenaza cierta de que la ha de haber en lo demás, pues no puede la naturaleza restaurar por generación una saca tan numerosa y ordinaria; y, acabada ésta, se acaba todo.

Ha intentado salida por muchas partes tan conocida y apretada necesidad, y, entre las demás cosas, se ha tratado diversas veces el reducir a la polación de Potosí los indios de mita general que se hallasen entonces dentro de la villa. Todo tiene sus dificultades y, diciendo la verdad, me han parecido siempre medios que busca la congoja de quien se ahora, que tan presto echa mano de la zarza como de la espina, y no le detiene cabo del tronco del árbol que a menos costa le pudiera asegurar. También se ha juzgado que, volviendo a componer y poblar las reducciones que formó el Sr. D. Francisco y han deshecho el tiempo y otros accidentes, se pondría el negocio en diferente estado, para lo cual enviaron jueces los señores virreyes D. Luis y conde de Monterrey, y yo también lo hice. No se consigue mucho fruto desta diligencia. Y así me parece lo más seguro encargarlo apretadamente a los corregidores, y que echen y no admitan indio que no fuere del distrito y jurisdicción.

Estos indios de mita tienen en Potosí sus mandones, que llaman capitanes, a los cuales se les da cargo del entero, valiéndose de los que están en la villa de aquel barrio y parcialidad, y para los de fuera suele el corregidor enviar juez a cos-

ta de caciques. Y, porque ellos la repartían entre sus indios, con que de todas maneras cargaba la vejación sobre los pobres naturales, prohibí el hacerlo y mandé se cobrasen los salarios del corregidor que hubiese faltado a esta obligación. Y, para que no se excediese en el envío destos comisarios, di orden que antes de su despacho fuese necesario consulta del Presidente de los Charcas. Es bien continuarlo y no privar enteramente de la facultad al corregidor, porque sin el medio desta pena y castigo no habría mita segura y aun con él anda bien quebrada. Y tanto que, debiendo, como queda dicho, estar de huelga las dos tercias partes, me certifican son pocos los indios de la mita corriente que dejen de trabajar. A que se añade también la imposición de otras mitas sobre aquellas dos partes donde estaban señalados los indios, que llaman de plaza y meses, las de minas de sal, lagunas y tragines, las del correo mayor, médico y ensayador de barras, que, si bien el señor virrey D. Luis reformó parte desta carga y yo otro grande pedazo, con todo eso lo inexcusable es mucho, y lo que no quieren excusar algunos ministros intereados en el desorden, es más. Y así pide esta defensa la espada del Virrey, que aun apenas será poderosa ni alcanzará en tanta distancia.

Y, porque tocamos en ministros, sirven en el cerro demás del corregidor, un alcalde de minas, tres veederos, ocho alguaciles que llaman guatacamayos, un protector y un intérprete. Estos oficios y otros algunos tienen situado el salario en la caja de granos, donde se recoge, cada semana, para el efecto medio real, rebajado en el jornal de los indios de mita, que ahora es cuatro por día. Algunas ordenanzas mándanles corra desde que salen de sus casas, pero resisten de manera los mineros este precepto, que hasta ahora no ha tenido entera ejecución, si bien, cuando llegan a preguntarlo, todos hemos ordenado se cumpla.

También hay controversia en otro punto bien sustancial en esta manera. La Santidad de algunos Sumos Pontífices ha concedido privilegio en favor de los indios para que no sean obligados a la observancia de todas las fiestas de los españo-

les y les han señalado con limitación las que deben guardar. Es, pues, duda si los indios de mita podían ser compelidos al trabajo en aquellas fiestas de que los hizo exemplos el privilegio. Y, en caso que esto sea lícito, se les ha de crecer el jornal que comúnmente llevan entre semana. Muchas juntas se han hecho en mi tiempo sobre ambos puntos, y papeles hay hartos en el gobierno que por lo menos ocasionarán a V.E. a que trate de la materia y, con el calor del Virrey que comienza el imperio, dé, en todo, asiento justo, conveniente y durable [27].

Este era el régimen de los indios de mita, repartimiento o cédula —de las tres maneras se llamaba— que había que distinguir del de los indios mingados o de las mingas, es decir del régimen de alquiler. El indio mingado se ajustaba libremente con un amo por un salario mayor y a éste recurrían muchas veces los dueños de las haciendas para completar o suplir el trabajo que no podían realizar los indios del repartimiento. Muchas veces los azogueros o los soldados vendían los indios de mita, contraviniendo en esto las ordenanzas reales.

2.4 *El dictamen de los jesuitas sobre la mita de Potosí*

Con todos estos antecedentes se entendía mejor el parecer que dieron los jesuitas de Potosí, sobre el trabajo de aquellas minas, al Presidente de la Audiencia de las Charcas, Alonso Maldonado de Torres a requerimiento del Virrey Marqués de Montesclaros. Parecer cuyo contenido fue primero discutido en una junta convocada por Maldonado de Torres en Potosí el 8 de marzo de 1610, a la que asistieron entre otros el corregidor de la Villa Imperial, el Oidor Francisco de Alfaro, que nueve meses más tarde va a emprender la visita de Paraguay y Tucumán para erradicar el servicio personal, letrados, caballeros, azogueros y mineros de la población y los superiores de las Ordenes religiosas. Y luego estos superiores reunieron por grupos a otros miembros de

27. *Relación*, pp. 235-238.

sus respectivas Ordenes y en consecuencia de esto los de la Compañía emitieron el dictamen a que aquí aludimos.

El fin que se pretendía con el dictamen era conseguir, por una parte, "el descargo de las conciencias de S.M. y de sus criados y ejecutores deste servicio personal y de los mineros y azogueros desta Villa de Potosí" y, por otra, "el bien de los indios y librallos de las injusticias y agravios que hoy padecen" [28].

El primer presupuesto de que partían los teólogos de la Compañía era bien claro: ningún medio o ganancia material se podía obtener a costa de la violación de los derechos del indio o de la comisión de una injusticia. El segundo presupuesto era la discusión sobre si era lícito que los indios fueran mitayos de ls minas de Potosí, lo cual se daba por admitido desde Francisco de Toledo, aunque algunos de los que intervinieron en la consulta y se inclinaron por el voto afirmativo, como el arzobispo de Lima, Fr. Jerónimo de Loaysa, se retractaran después a la hora de la muerte teniendo aquel voto por "una inconsideración y muy culpable" [29]. Tampoco se trataba de aumentar el número de mitayos, cosa que ya se daba por excluida desde ciertas consultas habidas en tiempo de Don Luis de Velasco.

El tercer presupuesto era que, cualquier solución que se tomase tendría también sus ventajas y sus inconvenientes y, por tanto, habría que obrar conforme al principio de toda prudencia, consistente en tres cosas: consultar bien, juzgar bien y ejecutar bien.

Para no alargar más esta exposición, podemos adelantar la solución que propusieron los jesuitas basada en uno de los principios fundamentales de su pedagogía: la libertad del hombre. Si el hombre es un ser libre hay que regular su actividad humana de tal manera que pueda ejercer ese nobilísimo privilegio de decidir por su cuenta escogiendo libremente un medio u otro. Este criterio,

---

28. *Parecer de los jesuitas*... Apéndice, Nº VII.
29. Manuel Olmedo Jiménez, *Jerónimo de Loaysa, OP., Pacificador de españoles y protector de indios*, Granada 1990, p. 276. El obligar a los indios a ir a las minas sin las condiciones que él especifica y el haberlo aprobado lo retractó al final por haberlo firmado "por consideración y muy culpable".

aparte de despertar el sentido de la propia responsabilidad, tenía la ventaja de poder hacer a gusto lo que impuesto a la fuerza no lo hicieran o lo hicieran mal. La forzosidad de la mita, por el contrario, avasallaba al indio, machacaba su vida y fragmentaba su existencia repartiéndola alternativamente entre la estancia de la propia reducción y el trabajo lejano de las minas de Potosí.

La fuerza sola no hace hombres libres. Solo en caso de necesidad y cuando todos los demás resortes humanos han fallado, se puede apelar a ella. Frente a la fuerza estaba el espíritu libre e inédito del indio en aquella nueva circunstancia de su vida y con ese espíritu iba el esfuerzo, el ímpetu, la dinamicidad, el estímulo por algo y para algo, elementos creadores y formadores que cabían más en la figura un tanto indolente del nativo, que en la vida forzada del mitayo y le ayudarían más a incorporarse a una vida moderna donde el trabajo fuese una de las bases indispensables de la vida.

A los que objetaban que, dejado el indio a su libertad, no trabajaría y que "si ha de ser con su voluntad no se querrá quedar nadie y así es frustráneo y en el aire este medio", respondían los jesuitas dos cosas:

> La primera que hay en Potosí indios tan diestros y que hallan tanto interés en labrar las minas y están tan aquerenciados a la labor deste cerro, que ya ellos con el uso no sienten trabajo y, si lo sienten, el interés y ganancia tan grande que tienen (ganando 18 y 20 pesos cada semana) vence cualquiera dificultad y están tan aficionados y habituados y fáciles en este trabajo que a palos no los echarán de aquí . Y así se ve y experimenta que hay muchísimos indios que voluntariamente trabajan todo el año y aun muchos años.
>
> La segunda cosa que se dice, es que a los demás indios que no están tan diestros y aficionados a Potosí se les hagan tantas y tales comodidades que ellas mismas les obliguen y les conviden a quedarse voluntariamente y, a que, dándoles escoger a cada uno que libre y voluntariamente diga cuál quiere más, volverse a su pueblo donde ha de tener servicio de tambo, trajín de soldado, ropa del corregidor, trato y contrato

del cura, servicio de ciudad, tasa del encomendero, sin otras muchas cargas de llamamiches y pastores de ganados y vejaciones de curacas, pero, al fin, ha de vivir allí, libre ya de las obligaciones de la mita de Potosí, o quedarse aquí poblado en Potosí o en los pueblos alrededor dél por yanacona del cerro con tales y tales comodidades [30].

Esta manera de pensar coincidía con las ideas de Suárez sobre el bien común de una sociedad, que se resumía en el conjunto de tales condiciones creadas en el seno de una comunidad, donde el hombre pudiera adquirir mediante el esfuerzo de cada uno, su propio desarrollo, perfección y felicidad.

La vida humana es precisamente la lucha, el esfuerzo, siempre más o menos fallido de ser uno mismo, de ser sí mismo.

Proponiéndole ese plan al indio y aceptándolo éste voluntariamente, todas las autoridades, del Rey abajo, quedarían libres de escrúpulo.

> Y declarándoselo bien y siendo voluntario, no parece que hay que tener tanto escrúpulo, pues es contrato *ultro citroque* libre y voluntario y escogido por ellos, *scientes et prudentes,* a quienes no se hace injuria, aunque parece que forzándole a uno que escoja una de dos, lo que escogiese no le es tan libre; pero, al fin, estaráles esto mucho mejor sin comparación [31].

La batalla por la libertad del indio que los jesuitas libraban en Potosí en 1610 respecto a las mitas, la estaban también librando en ese mismo tiempo en el Paraguay y en el Tucumán respecto al servicio personal del indio al encomendero. En ambos casos se trataba del servicio personal forzoso: en el Perú, servicio público; en el Paraguay y Tucumán, servicio privado.

En la tercera parte trataremos de la liberación del servicio privado.

---

30. Apéndice VII: *Parecer de los jesuitas.*
31. *Ibidem,* p. 14.

3. La Hacienda Real y las minas de Huancavelica

3.1 *La descripción de las minas por José de Acosta*

El mismo problema y la misma solución se planteaba respecto a las minas de Huancavelica. Hay, por tanto, una gran lógica y coherencia en los jesuitas que trabajaban en todo el hemisferio sur, tanto en el Potosí, como en el Paraguay y Tucumán y en Huancavelica. En los tres sitios se declaran los jesuitas abiertamente contra el servicio personal forzoso de los indios.

El portavoz de los jesuitas y a la vez de los indios en el caso de Huancavelica va ser el vallisoletano Pedro de Oñate (1568-1646), que sucederá a Diego de Torres como Provincial del Paraguay (1615-1623) y luego profesará la Teología Moral con gran prestigio en el Colegio de San Pablo de Lima, que dirigía la Compañía de Jesús, junto a la Universidad de San Marcos.

Huancavelica y Potosí eran, según informaba el virrey Francisco de Toledo a Felipe II "los ejes donde andan las ruedas de todo lo deste Reino y la Hacienda que V.M. en él tiene" [32].

También la curiosidad científica de José de Acosta lo llevó a informarse personal y puntual de las minas de azogue o de mercurio de Huancavelica y de los procedimientos de extracción del metal líquido.

Y lo primero que observó fue que el mayor beneficio de la plata se hacía ya por medio del azogue, el más pesado de los metales. Esta propiedad del mercurio de ser el más pesado de todos los metales lo experimentó él mismo "viendo en un barreño de azogue echar dos libras de hierro y andar nadando encima el hierro sin hundirse, como si fuera palo o corcho en el agua" [33]. Y aña-

---

32. Guillermo Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, CSIC, Sevilla 1949, p. 5.
33. J. de Acosta, p. 101.

de Acosta demostrando una vez más sus conocimientos directos de la antigüedad clásica: "Plinio hace excepción diciendo que sólo el oro se hunde y no nada sobre el azogue. No he visto la experiencia y por ventura es, porque el azogue naturalmente rodea luego el oro y lo esconde en sí".

También comprobó personalmente la propiedad de la atracción del azogue por el oro observando el método que empleaba Jácomo Trezo para prevenir la intoxicación por mercurio o hidrargirismo:

> En Madrid yendo a ver las obras notables que Jácomo de Trezo, excelente artífice milanés, labraba para San Lorenzo el Real, sucedió ser un día que doraban unas piezas del retablo que eran de bronce, lo cual se hace con azogue. Y, porque el humo de azogue es mortal, me dijeron que se prevenían los oficiales contra este veneno con tomar un doblón de oro desmenuzado, el cual, pasado al estómago, llamaba allí cualquier azogue que por los oídos, ojos, narices o boca les entrase de aquel humo mortal y con esto se preservaban del daño del azogue, yéndose todo él al oro que estaba en el estómago y saliendo después todo por la vía natural.

¡Extraña y curiosa medicina! Este "sudor eterno", como llamaba Plinio al azogue por su perduración, o "criatura atrevida y mortal", como lo llama Acosta por su inquieto nerviosismo y su peligrosidad, se encontraba abundantemente en las minas de Huancavelica (Perú).

Acosta fue el primero que informó a Europa sobre tal descubrimiento y sobre la riqueza de las minas, que venían a producir en tiempo de dicho autor unos 8.000 quintales de azogue al año, con un beneficio para la Corona de cerca de 400.000 pesos de a 13 reales y medio, sin contar las ventajas que aportaba el uso que de él se hacía en la extracción de la plata de Potosí.

El trabajo de su producción, antes de que se conociera el método inventado unos años después por Lope de Saavedra Bar-

ba [34] a base de hornos especiales, cuya considerable reducción de tiempo, combustible y mano de obra lo hizo mucho más rentable, nos lo describe con su habitual gracia el mismo José de Acosta:

> Digamos ahora cómo se saca el azogue y cómo se saca con él la plata. La piedra o metal donde el azogue se halla se muele y pone en unas ollas al fuego tapadas y allí, fundiéndose o derritiéndose aquel metal, se despide de él el azogue con la fuerza del fuego y sale en exhalación a vueltas del humo del dicho fuego y suele ir siempre arriba, hasta tanto que topa algún cuerpo donde para y se cuaja o, si pasa arriba sin topar cuerpo duro, llega hasta donde se enfría y allí se cuaja y vuelve a caer abajo. Cuando está hecha la fundición, destapan las ollas y sacan el metal. La cual procuran se haga estando ya frías, porque, si da algún humo o vapor de aquel a las personas que destapan las ollas, se azogan y mueren o quedan muy maltratadas o pierden los dientes.
>
> Para dar fuego a los metales, porque se gasta infinita leña, halló un minero, por nombre Rodrigo de Torres, una invención utilísima y fué coger de una paja que nace por todos aquellos cerros del Perú, la cual allá llaman icho, y es a modo de esparto y con ella dan fuego. Es cosa maravillosa la fuerza que tiene esta paja para fundir aquellos metales, que es, como lo dice Plinio, del oro que se funde con llama de paja, no fundiéndose con brasas de leña fortísima. El azogue así fundido lo ponen en badanas, porque en cuero se puede guardar, y así se mete en los almacenes del rey y de allí se lleva por mar a Arica y de allí a Potosí en recuas o carneros de la tierra [35].

De todos estos trabajos, los más peligrosos eran el de la extracción de la mina y el de la cochura del mineral de cinabrio, debido a los vapores de mercurio que emitía, cuya inhalación produce hidrargirismo, mal entonces sin remedio.

---

34. Guillermo Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, CSIC, Sevilla 1949, p. 5.
35. José de Acosta, p. 104.

El azogue era entonces ya necesario para el beneficio de la plata de Potosí y su importancia la ponderaba el Virrey Don Luis de Velasco en su *Relación*: "Las minas de azogue de Huancavelica son de tanta o más importancia que todas las de plata que hay en el Perú, porque, si no hubiese azogue, menos habría plata" [36].

También Montesclaros ponderaba su importancia y describía su trabajo:

> No es de menos importancia el asiento y cerro de Guancavelica (que nos da el azogue) que el de Potosí, de cuya grandeza hemos hablado lo preciso para esta primera noticia que ofrecimos a V.E. Deste otro diremos lo que pide el mismo intento.
>
> Guancavelica es nombre que los indios tenían puesto al valle donde está el pueblo de españoles, que se llama Villarica de Oropesa. La fundación y el título es del señor Virrey Don Francisco. Tiene por la banda del Sur el cerro el azogue, y por la del Norte un río, a cuya margen se va extendiendo el lugar. Es la tierra más abundante de minerales que sabemos de ninguna otra provincia, pues hay plata, plomo, caparrosa, margajita y azogue en un circuito de dos leguas, y en distancia de cuatro oro tan fino, que usan dél para dorar. Pero como el azogue es de mayor importancia, sólo en este metal se trae lugar y beneficio.
>
> Sale, pues, de la mina en tierra y piedra, como dijimos de la plata. Quebrántanle en pedazos menudos. Y dentro de costales, sobre carneros de la tierra, lo hacen bajar sus dueños al asiento, en que tienen fundición y hornos de diferentes maneras. Los comunes y que mejor han probado, que llaman de jabecas, son largos y angostos, no más altos que a la cintura, descubiertos por arriba en la haz. Dentro del hueco van metidas unas ollas de barro llenas de metal, cubiertas con otras

36. *Relación de Don Luis de Velasco:* BAE, tomo 281, Madrid 1978, p. 47.

vasijas de lo mismo, que llaman caperuzas. Dánles fuego por el lado veinticuatro horas y más. Sírveles de leña una yerba como paja que llaman icho y nace silvestre en las sierras frias. Cuando ya por el tino conocen ha dado la ley , lo dejan enfriar y, destapando las ollas, hallan algún azogue que llevó el humo al cielo de las caperuzas y el resto sacan lavando poco a poco la tierra de cada olla y lo echan en bilques vidriados, con la cual se perfecciona una cosa tan importante, que sin ella pudiéramos mal gozar de la plata y oro que por su medio nos viene a la mano y posesión.

De aquí nace que, habiendo S.M. cargado los demás minerales en beneficio de sus vasallos con la imposición del quinto que se reservó y mando de pagarse a su Corona, en los del azogue quiso, demás del quinto, el directo dominio y propiedad y mandó quedase siempre en su patrimonio sin que en manera alguna se pudiese enajenar. Pero, porque la administración, que ya se probó al principio por cuenta de la Real Hacienda, fué muy costosa y también digno de la grandeza de S.M. dar premio a los que con su trabajo y caudales comenzaron esta saca tan encubierta y desconocida hasta entonces, los gobernadores han admitido y usado el medio de arrendamientos, con obligación del quinto neto y de balde para el Rey, y que los demás quintales se le hayan de vender a precio conocido, sin que persona los pueda contratar ni distribuir, si no fuere por su Real cuenta o permisión. Este cerro hallé totalmente perdido y con él trescientos mil pesos que debían a S.M. aquellos mineros. Fuí luego a visitarle y no ha de pasar de aquí mi relación por no deshacer lo que tantos por las suyas han encarecido y estimado. Muchos testigos hallará V.E. y el más principal pudiera ser la congoja de mis antecesores y la desconfianza universal de buen suceso. Quiso Dios que todo se mejorase. Aseguróse la deuda de S.M. y queda cobrada en las dos partes. La saca del azogue subió desde nuevecientos quintales del año de mi entrada hasta ocho mil y ducientos de este último. Hice ordenanzas y capitulaciones que parece las apruebas el tiempo. Véalas V.E., que a punto de halla de poderlas mejorar en este nuevo asiento que ahora se ha de hacer. Y no dispense en la ejecu-

ción de lo que dejé asentado cerca de pagar a los indios sus jornales de ida y vuelta, que me costó mucho trabajo poner en práctica, lo que tanto habían deseado mis antecesores" [37].

3.2 *La mita de Huancavelica*

Para todo este trabajo hacía falta mano de obra, que se suministraba a base de la mita. Hasta unos 3.280 indios mitayos requería la explotación completa de las minas y bajaba su número según el ritmo de la explotación. Al finalizar el mandato de Luis de Velasco, el número de mitayos era de 1.600 al año.

Un poco más tarde, en 1608, residían en Huancavelica unos 2.000 españoles y más de 3.000 indios. Contaba la ciudad ya con dos parroquias, un convento de dominicos y un hospital. Estaba éste dotado con 4.000 ducados al año, 120 camas, un capellán, un médico y una botica bien surtida. Pero no se había detectado todavía ningún caso de hidrargirismo.

Montesclaros, dando buen ejemplo, bajó personalmente a las entradas de la mina y vio por sus propios ojos aquella polvorienta atmósfera, aquellos derrumbaderos, cavernas, escalas, miasmas y malos pasos y respiró aquel pútrido aire saturado con el apestoso humo de las velas de sebo, comprobando por su cuenta que, "como los golpes sacan centellas y el sitio es caliginoso y obscuro y el número de trabajadores es tan grande, parece una estampa del infierno o de las fabulosas herrerías de los cíclopes de Vulcano" [38]. Seis horas consumió el Marqués en aquellas lóbregas profundidades, recorriendo detenidamente los angostos vericuetos de la mina, permaneciendo más tiempo donde le advertían que el peligro era mayor y mandando levantar acta de lo que había examinado.

---

37. *Relación de Montesclaros*, pp. 241-243.
38. Andrés de León, *Historia del huérfano:* Guillermo Lohmann, *o.c.*, p. 213.

Tal como se lo habían pronosticado, al día siguiente sufrió las molestias de lo que llamaban el mal de "macurque", que consistía en unos dolores musculares al andar durante unos cuatros días.

Ese mundo de minas, de acarreos, de barretas, de polvo irrespirable, de turnos alternantes, de mita forzosa era la dramática circunstancia en la que el indio vivía la vida desde otro, no desde sí mismo, es decir, la vida no desde la libertad, sino desde la forzosidad de su destino laboral.

El virrey Francisco de Toledo trató de poner orden en esto como en todo lo demás. Y en cumplimiento de las instrucciones que llevaba del Rey de que el indio trabajase de su propia voluntad, dictó ya en Huamanga, en los comienzos de su famosa visita, el 20 de enero de 1571, las primera ordenanzas sobre el trabajo de los indios en las minas [39].

A dos cosas complementarias y a veces antitéticas tenía que atender el Virrey: "a lo tocante al bien y conservación de los naturales" y a la vez "a la labor y beneficio de las dichas minas".

No se escapaba nada al cuidado y vigilancia de Toledo. En primer lugar se habían de poner doctrinas en los asientos de minas para que los sacerdotes les enseñasen y les administrasen los sacramentos, a la vez que velaban por la salud de los enfermos y el abastecimiento de las cosas necesarias para la vida. Se había de levantar una iglesia o buscar un lugar decente para el culto y la doctrina, pero no a costa de los indios. El sacerdote había de estar provisto de cajas de lancetas y jeringas, alumbre, solimán, cardenillo, pasas y algunos otros regalos para los enfermos. Se tenían que construir bohíos con barbacoas y paja para defenderse del frío y se habían de señalar indios para este menester, pagándoles como si trabajasen en las minas. Se nombrarían alcaldes entre los indios para que éstos "sean bien tratados y no vejados ni molestados y sean pagados de su trabajo y mantenidos en justicia y se cumpla y guarde lo que en su favor y para su buen tratamiento irá referi-

39. Francisco de Toledo, *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1569-1574*, CSIC, ed. Justina Sarabia Viajo, tomo I, Sevilla 1986, pp. 77-100.

do". Se atenderá a las exigencias del clima, evitando "que los serranos no labren minas en los yungas (los de los valles) ni los yungas en los serranos". Se les pagaría un salario competente y la comida, incluidos los días de ida y vuelta a sus tierras. El horario de trabajo sería desde una hora después de salido el sol, con interrupción para la comida, más media hora de descanso, hasta la puesta del sol. A los trabajadores de las minas se les exoneraría de cualquier otro trabajo adicional, como traer leña, carbón, sal y demás cosas necesarias. No se obligará al trabajo de las minas a los indios que distasen más de veinte leguas. El número de mitayos, variable según las circunstancias, será determinado por la prudencia del virrey. Todos deberían tener el tiempo necesario para atender a sus chácaras y sementeras proveyendo que las minas no quedasen sin gente que las labrase. Los indios que quisiesen ir libremente a la labor de las minas serían preferidos a los forzosos. A los que trabajasen en las minas de azogue se les pagaría cada mes a razón de cuatro pesos (tres pesos se pagaba en las minas de plata) y dos libras y media de carne de carnero a la semana. Las mitas o turnos de trabajo serían de dos en dos meses, procurando que los relevos no interrumpieran el trabajo. El sueldo se les pagaría cada semana en sus propias manos y en plata, evitando el hacerlo en especie y por intermediarios para evitar los abusos. Si, además de los indios mitayos, fuesen necesarios más, se deberían buscar voluntarios atraídos por las ventajas de la recompensa.

Como se puede observar, todo estaba prevenido para conjugar armónicamente los derechos del trabajador y la racional explotación de las minas.

Pero, como además de lo establecido, existía especial peligro de intoxicación en las minas de azogue, se dictó una ordenanza particular para prevenirlo.

> Y, porque es cosa notoria que el abrir las ollas en que se coció el azogue es muy dañoso, en especial para los indios que no saben cómo ha de ser, ordeno y mando que los hornos de leña no se abran hasta haber pasado veinte y cuatro horas después que se dejaron de cebar con leña y los hornos que se funden con icho o paja hasta haber pasado ocho horas que se dejaron de cebar...

No contento con esto, nombró Toledo, el 28 de agosto de 1577, un defensor de los indios de Huancavelica para que les ayudara y defendiera en todos sus pleitos y negocios y para que extremara el cumplimiento de la orden de pagarles semanalmente en plata y directamente, hallándose el tal defensor presente a la dicha paga y vigilando cualquier agravio o vejación que se les pudiese hacer [40].

¿Quedaban así excluidos todos los posibles abusos en el trabajo de los indios en las minas de Huancavelica?

La cuestión de la licitud de enviar indios a las mitas de estas minas había quedado al parecer resuelta positivamente en la junta que se mandó celebrar el 12 de septiembre de 1570 con asistencia del arzobispo Fr. Jerónimo de Loaysa, varios jutistas, los provinciales de cuatro órdenes religiosas y el confesor de Francisco de Toledo [41].

Pero se presuponía para esa licitud como *conditio sine que non* que se garantizaría un salario justo, un trabajo no excesivo y un buen trato.

Sin embargo en julio del año siguiente de 1571 el arzobispo Loaysa sintió escrúpulos de conciencia y comenzó a manifestar su discrepancia no sobre la licitud, pero sí sobre las condiciones en que se realizaba de hecho el trabajo. Y esa misma opinión la expresó en una cláusula de su testamento suscrito en Lima el 25 de octubre de 1575, poco antes de morir [42].

En verdad que existía una opinión muy extendida de que, supuesto el grado de desarrollo del indio, había que obligarlo a hacer todo lo que era preciso hacer en una sociedad civilizada.

---

40. Francisco de Toledo, *o.c.*, pp. 289-293: título e instrucciones para el defensor de naturales de Huancavelica, Los Reyes, 28 de agosto 1577.
41. Guillermo Lohmann Villena, *o.c.* p. 93.
42. *Ibidem*, p. 95; y Manuel Olmedo Jiménez, *Jerónimo de Loaysa*, pp. 276-277.

3.3. *Prosopografía del indio*

Es curiosa la prosopografía que el oidor de la Audiencia de Charcas, Juan de Matienzo, hace del indio y de su comportamiento laboral hacia 1570.

> Los indios de cuantas naciones se han descubierto son pusilánimes y tímidos, que les viene de sus melancolías. Naturalmente tiénense en menos de lo que se podrían tener. No piensan que merecen bien ni honra. Y así es que no la tienen ni procuran, aunque sean muy principales. No tienen por injuria que los azoten, ni que les tomen sus mujeres, hijas, hermanas, ni parientas. Son sucios, comen los piojos que a otros sacan de las cabezas. Son muy crédulos, fáciles y mudables y amigos de novedades, espaciosos. En nada quieren que les den prisa. Caminan bien, si les dan coca. Nunca van sin carga, en que ellos han su comida. Beben el agua más salobre y encenagada que hallan. Desde niños los enseñan a cargarse. Y trae cada uno su quippi, lo cual da a entender que naturalmente fueron nacidos y criados para servir y les es más provechoso. Son más recios de cuerpo que los españoles y sufren más que ellos...
>
> Duermen siempre en el campo al sereno y no les hace mal. Cuanta más fuerza tienen en el cuerpo, tanto menos tienen de entendimiento. Participan de razón para sentilla y no para tenella o seguilla. Para ellos no hay mañana. Conténtanse con lo que han menester para una semana. No trabajan más de para aquella que han menester por comer y beber aquella semana. Son enemigos del trabajo, amigos de la ociosidad y de beber y emborracharse e idolatrar. Y borrachos cometen graves delitos. Son viciosos de mujeres. Obedecen bien a sus mayores. Y así han menester quien les mande, rija y gobierne para que les haga trabajar y no estar ociosos y evitarlos de sus excesos. Tienen poca caridad con sus próximos. No se ayudan unos a otros. No curan de los enfermos, ni de los viejos, aunque sean sus padres. Son mentirosos. Usan de traición, cuando pueden a su salvo. Son muy crueles. Tienen habilidad en oficios mecánicos de todos géneros, de tal manera

que hacen cuanto les mandan muy buenos labradores. Siendo de estas condiciones y costumbres les está mejor ser sujetos a españoles y gobernados por ellos que no por los Ingas. Tienen paciencia, humildad y obediencia. Puede en ellos imprimirse cualquier doctrina y enseñamiento, no los sacando de lo que pueden comprender.

Según la ociosidad de los indios y su condición y el daño que de ella se sigue, es de entender que es bien inclinallos y compelellos al trabajo. Y así [son] buenas las provisiones del Consejo que nos consientan estar ociosos a los indios y den orden que se alquilen para trabajar en labores del campo y los compellan a ello los justicias, y los oficiales se ocupen en sus oficios y les hagan pagar sus trabajos y salarios a ellos mismos. Y así mismo la provisión que manda que las Audiencias del Perú no consientan que vengan indios alquilados a servir a las ciudades de españoles de más lejos de a ocho o diez leguas y les remite la tasa del salario. También causa de ociosidad, que los indios no haber tenido hasta aquí cosa propia sino todo en común, poniéndose en orden y dándoles a cada uno tierras propias y dinero para sí mismos en pago de su trabajo, para con él comprar carneros de la tierra y ganado de España y otras cosas para su afecionar a trabajar y entrar en ellos la policía [43].

Es evidente que Juan de Matienzo no se basaba en un estudio sistemático, partiendo de un número estadísticamente suficiente de indios, para llegar a la descripción de las variables que hace del temperamento del indio y fijar así su prototipo. Pero parece que su análisis tan rico en pormenores recoge lo que la generalidad de los hombres de entonces había observado en su comportamiento. Y por eso tiene una indiscutible validez. Y así con los da-

43. Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú*, Buenos Aires 1910, pp. 14-16.
En Claudio Esteva Fabregat, *La Corona española y el indio americano*, Tomo I, Madrid 1989, pp. 106-115, puede verse un florilegio de opiniones contemporáneas sobre el indio. La obra es el tomo IV de la Colección *La Corona y los Pueblos Americanos*, que dirige el Prof. Mario Hernández Sánchez Barba.

tos que ofrece tenemos suficiente fundamento para corroborar la idea que ya hemos repetido en otras partes de este estudio, a saber que el amerindio tenía unos determinados hábitos de desidia, de indolencia, de imprevisión debidos al estadio cultural anterior. Pero a la vez demostraba una buena capacidad de aprendizaje "de los oficios mecánicos", lo que conformaba la idea básica de que su comportamiento, producto de su cultura primitiva era reformable y perfectible con una educación apropiada y en plazos razonablemente largos, que era el criterio que seguían los jesuitas y que se vio confirmado por los hechos.

El P. Bartolomé Hernández, primer confesor de Francisco de Toledo, escribiendo, el 19 de abril de 1572, al nuevo Presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, ponderándole la conveniencia de poner corregidores al frente de cada reducción, abogaba también por la compulsión en el trato con los indios:

> Yo entiendo que son tan necesarios [los corregidores] que en ninguna manera del mundo pueden pasar sin ellos, porque es cosa averiguada que ellos no han de hacer ninguna cosa de virtud ni dejar de hacer cosa mala, si no es siendo compelidos. Si han de dejar las borracheras, que tienen muchísimas, ha de ser compeliéndolos. Si han de ir a la doctrina y a Misa y han de tener otras buenas costumbres y policía, han de ser compelidos y castigados. Si han de trabajar y hacer sus chácaras y sembrar y coger, ha de ser forzándolos a ello, porque de otra manera de seis de la semana no trabajan los cuatro, sino todo es estarse bebiendo o borrachando. Y estas borracheras y la ociosidad son causa que se acaben más presto y que no sean capaces de aprender la doctrina cristiana. Ansí que para hacerles hacer todas estas cosas y para defenderlos de sus mesmos caciques, que son los que más los tiranizan y de otros muchos que les agravian, tienen necesidad de un hombre español y éste ha de ser puesto por el Rey, como por quien es curador universal de todos estos indios, los cuales son tan incapaces, que son más que si fuesen menores. Y a los que dicen que han sido los corregidores muy malos para los indios que les han hecho agravios, a éstos se puede responder que en aquello se erró en no poner hombres tales, y

que se busquen agora los mejores hombres que hubiere, que muchos hay en este Reino, y que se les den sus instrucciones y que haya quien los visite a sus tiempos y, con castigar a los que hubieren delinquido rigurosamente, yo fío que ellos lo hagan bien [44].

Pero superada esa fase primitiva ¿era lícito seguir obligándolos al trabajo de la mita?

3.4 *Oposición de los jesuitas a la obligatoriedad de la mita*

Medio siglo más tarde, en 1629, se mantenía todavía la compulsión de la mita en Huancavelica. Sin embargo el virrey del Perú, Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón —cuyo nombre va unido, en la clasificación de la flora de Linneo, el árbol de la quina por sus propiedades febrífugas contra la malaria— llevaba órdenes de vigilar por el bienestar de los indios y por evitar los agravios y daños que éstos pudieran padecer y, siendo esto

> contra toda razón moral y política, ley divina y humana, es asimismo contra la conservación que tanto debe procurarse de esos reinos y provincias...de lo cual espero que tendréis tan especial cuidado que, después del gobierno espíritual, será esto en lo que primero y principalmente proveeréis cuanto convenga al bien y conservación de dichos naturales [45].

Y, sabiendo el Rey que "los indios de su inclinación son holgazanes" [46], insistía en que se les fuera induciendo el trabajo en los oficios, en la agricultura y cultivo de los campos haciendo el

---

44. *Monumenta Peruana*, tomo I, Roma 1954, p. 469: carta de Bartolomé Hernández a Juan de Ovando, Lima 19 de abril 1572.
45. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, tomo III, Madrid 1978, p. 26: BAE, tomo 282, Instrucción del Rey al Conde Chinchón, 15 de marzo 1628.
46. *Ibidem*, p. 28.

trabajo en los oficios, en la agricultura y cultivo de los campos haciendo sementeras de maíz y de trigo y alquilándose para trabajar en el campo o en la ciudad, a su elección, por medio de una justa remuneración.

No obstante y, a pesar de que por cédula de 18 de febrero de 1631 se permitía aumentar el número de mitayos en caso de absoluta necesidad en las minas de Huancavelica, el virrey no lo permitió y además les aumentó un real diario al jornal de cada día [47]. Esto sin duda fue el resultado de las "grandes controversias" que se tuvieron en Lima a propósito de las mitas de Huancavelica.

Pedro de Oñate encabezaba la lista de los teólogos jesuitas que siguieron poniendo objeciones a la mita forzosa en la consulta que les pidió el Virrey en 1629.

Cuatro fueron las cuestiones que se sometieron a discusión en el Colegio de Lima. Primera, la de la forzosidad de la mita. Segunda, el aumento del número de mitayos. Tercera, la servidumbre que suponía. Cuarto la obligación de avisar al Rey.

Cuestión fundamental. ¿Puede el virrey obligar o compeler a los indios a que vayan a trabajar a las minas de Huancavelica?

No se trataba de la mita de los indios de aquellas provincias vecinas a Huancavelica, que ya estaban enrolados por turno en el trabajo de las minas de azogue, sino de la de aquellos que pertenecían a otras provincias a los que hasta entonces no les alcanza la recluta. No se trataba, por tanto, de un hecho pasado o presente, sino de una hipotética ampliación territorial de la obligatoriedad de la mita para el futuro.

Los que hasta entonces trabajaban allí habían sido obligados por el Rey, no por el Virrey. Pero en medio siglo las condiciones demográficas de la zona habían variado considerablemente. De los

---

47. *Ibidem.* p. 56.

3.280 indios de ciertas provincias, que asignó Francisco de Toledo a las minas, cuyo número fue elevado a 3.665 por el Conde de Villar (virrey de 1586 a 1589), en la actualidad o sea en 1629 no se podían reunir más de 600. De donde colegía Oñate que habían desaparecido de esa zona unos 21.000 indios de mita. La población, por tanto, se había reducido drásticamente en un 83,50%, según su cálculo. Que muchos se habían huido, lo da por supuesto Oñate. Pero la razón de la fuga era el peligro de muerte que los indios veían a los ojos, puesto "que en las mismas enfermedades de que mueren, que es azogados y de aquella tosecilla que les da, se echa de ver que les mata el azogue" [48].

Este, pues, era el primer presupuesto: que las minas de azogue eran la causa de la muerte de los indios y de la destrucción de aquella provincia y que aquello lo demostraba "la experiencia clara y notoria y confesada por la parte, que era el Virrey" [49].

El segundo presupuesto, era que, según la orden del Rey, los indios habían de ser inducidos libre y voluntariamente al trabajo de las minas, edificándoles ciudades cerca del lugar y ofreciéndoles toda clase de ventajas y privilegios. Sólo en el caso de que ni aun así se pudiese reunir el número suficiente, se podría recurrir a la compulsión. Pero aquí entraba la duda moral. ¿Se les podía obligar a la fuerza, en este caso?

Otros presupuestos se basaban en la duda de si compeler a los indios a las minas era contra el Derecho civil hispano, contra el Derecho común o contra el Derecho natural.

Oñate veía claramente que en estricto rigor no era contra el Derecho civil, porque, mandándolo el Rey de España, ese mandato creaba el Derecho del Reino. El que fuera contra el Derecho civil común, es decir contra el Corpus Juris Romani —que ciertamente lo era— no argüía nada, pues ni el Rey de España ni la nación española estaban sometidos al Derecho Romano.

---

48. *Parecer de Oñate.* Apéndice.
49. *Ibidem.*

Otra cosa sería si fuese contra el Derecho natural, que en ese caso cambiaban las cosas. Según Oñate, aquí estaba el verdadero problema. ¿Podía el Rey en buena conciencia echar a la fuerza los indios a las minas de azogue de Huancavelica?

El repartimiento que se hacía de la mita en 1629 era la cuarta parte de la población tasada, aunque antes fue la séptima. Tocaban, por tanto, 40 días de mita cada año a cada uno de los indios afectados.

¿Tenía el Rey en efecto derecho a imponer esta mita?

Oñate se inclinaba por la negativa: no podía. Y lo razonaba de esta manera. De dos manera podía el Rey imponer esa obligación: por vía de tributo ordinario o por vía de extraordinaria y urgente necesidad.

De los dos modos, aunque se impugnaban ambos, el primero era el que se pretendía aplicar a este caso, ya que no cabía el de una necesidad urgente y extraordinaria en un tributo perpetuo. Y, en primer lugar, aplicando los principios de justicia aceptados por los mejores autores, concluía que el echar a los indios a las minas de Huancavelica era ilícito e injusto. Y esto era así, no porque el Rey no fuera persona competente y legítima (no así el Virrey) para imponer un tributo, sino por parte del fin debido a que se destina un tributo, es decir las cosas necesarias del Reino y el bien común, cosa que aquí fallaba. Y el razonamiento, que a primera vista es sorprendente, termina por convencer al lector.

> El fin debido, dice él, falta en este tributo sin duda ninguna, suponiendo que no es remediar la necesidad de este reino ni los reinos de España, sino tener que defender la fe en los reinos extraños y para sustentar las guerras de Flandes y Alemania. Porque, aunque este fin es santísimo y piísimo, pero no es el que puede justificar los tributos. Pero estos no los justifica la necesidad de los reinos extraños y de la Iglesia Universal, sino la necesidad de conservar la fe y paz y mantener justicia en los propios reinos. Porque no está obligado el Rey de España a acudir a todas las necesidades de la Igle-

sia, ni puede, imponiendo tributos para acudir a ellas. Ni las repúblicas y reinos de España están obligadas a dar tales tributos, porque, aunque sea bueno este fin, no es, respecto destas personas, de obligación sino de supererogación; ni de precepto, sino de piedad y equidad. Y los tributos han de ser impuestos para las cosas necesarias o convenientes de los mismos reinos en que los pagan, no de otros extraños. Si al Rey de sus tributos justos y Tesoros le sobrara con qué hacer tales guerras a los herejes y ayudar a los católicos y a la Iglesia, fuera justo y santo. Pero, para ese fin, poner tributo y tal tributo, no lo es ni puede ser. Porque ni se contiene en los límites de los justos tributos ni hay la santa y presumpta voluntad de las repúblicas que los pagan para que sea justo hacerles contribuir por fuerza a tributo tan voluntario y fuera de su obligación. Y vése claramente ser esto así, porque, si este tributo para estas guerras de la Iglesia y contra herejes y bien de la fe católica se pudiera imponer justamente, pertenecía [más] al Papa, a quien incumben estos fines, poner este tributo temporal en orden a lo espiritual que al reino de España. Y ninguno dijo ni soñó jamás que el Papa pudiese pedir tal tributo. Luego ni el Rey, para este fin espiritual del bien de la fe y extirpación de las herejías. Luego, aunque sacar esta plata para estos fines y, para sacar la plata, sacar el azogue sea necesario, no podrá imponerse tributo para ellos. Como si esta república deba contribuir para los gastos destos reinos, no para la contribución de los extraños. Y, si este Colegio ha de contribuir para los gastos que hace el Rector en él o el Provincial, no empero para los gastos propios de otro Colegio. Antes tengo por cierto que, supuesto que el Rey de España tiene tantos reinos debajo de su Corona, aun los mismos reinos de España no están obligados a contribuir los unos para los gastos de los otros. Porque ¿qué obligación tiene España, v.gr., para contribuir para los gastos de las Indias ni las Indias para contribuir para los indios de acá? Ni, aunque fuera necesario para el bien deste Reino, si no es necesario para el bien de la misma Provincia de Guancavelica, entiendo no fuera lícito *ex parte finis* poner tal tributo, pues no es para su bien, sino para el ajeno y contra su voluntad, no

con tácito ni expreso consentimiento del que ha de pagar el tributo [50].

Tampoco era justo por parte de la forma, que consistía en dos cosas: en la debida cantidad, lo mismo que el salario en cualquier oficio; y en la justicia distributiva o sea en la igualdad de proporcionalidad entre los contribuyentes. Y ninguna de las dos cosas se guardaban aquí.

En cuanto a la cantidad, Oñate estimaba que era una cantidad excesiva y de inestimable precio la que se pedía a los indios por este tributo, aunque no se tuviera en cuenta ni el servicio personal ni la privación de libertad. Y lo razonaba de esta manera:

> ¿Qué razón pide que a los españoles más ricos y poderosos en España no se les pida de tributo y pecho más de valor de un peso, y aun no, y sean 2 ó 4, y a éstos se les pida cosa que vale más de 100 ó 200 pesos, si se hubiera de apreciar a plata, que es la obligación de ir a trabajar a tan peligrosas minas? Si el justo tributo de las demás prolvincias es el de sus tasas, que pongamos sean 6 pesos, ¿cómo el de estos pobres indios, [que] es cosa de tan inestimable valor... en esta tierra no tiene precio? [51].

Segundo, el tributo justo del Rey era la tasa y en su caso la mita ordinaria que se cumplía en las labranzas de los campos, crianzas de ganado, tambo, etc. Pues, ¿cómo podía ser justo que, además de esto, contribuyeran estos indios con el trabajo de las minas de Huancavelica, cuya compulsión era tan costosa?

Tercero, si a los demás indios se señalaba de mita seis pesos ¿sería justo señalarles a éstos cincuenta? Pero, además de la cantidad, había otro factor que agravaba las cosas: el imponerse como servicio personal forzoso, aunque éste fuese temporal y no perpetuo.

---

50. *Parecer de Pedro de Oñate.* Apéndice.
51. *Ibidem.*

La tercera injusticia consistía en el tipo de tributo: no se trataba de un servicio personal cualquiera, sino de un servicio personal forzoso a las minas de metal, que era el mayor castigo, salvo el de la pena de muerte, que se estilaba en el Imperio Romano.

> De manera, concluye Oñate, que por tributo les da el Rey una cosa tan trabajosa y penal que era pena de muerte y muerte civil y servidumbre y mayor pena que la deportación *in insulas*. Pues ¿quién ha dicho jamás que tal cosa como ésta se pueda pedir en justo tributo? A los mártires, a quien quería el pueblo romano atormentar más que con la misma muerte, los echaban a las minas y la Iglesia tiene a los tales por mártires. ¿Y nosotros, cristianos y píos, martirizaremos con este género de martirio a los pobres indios?

Los Emperadores romanos, los más crueles perseguidores de la Iglesia, inventaron este género de martirio para los que se convertían a la fe: echarlos a las minas. Y nosotros ¿vamos a condenar a este suplicio a los indios que se convierten a la religión católica?

Y, por fin, cuarta y mayor injusticia. No sólo se les compelía a trabajar en unas minas ordinarias, sino en las minas de azogue "con tanto peligro y riesgo de la vida que parece que lo mismo es contratarlos a ellas que condenarlos a muerte".

Por todo ello concluía Oñate con este silogismo: "La vida es de inestable valor y precio. Los que van a estas minas ponen a peligro sus vidas. Luego no puede ser tributo justo, pues excede el valor de lo que se puede deber por vía de tributo inestimablemente".

La segunda condición que era la forma de los tributos justos consistía en la proporción o igualdad. Pues bien, también aquí se lesionaba la justicia, porque, si los españoles no pagaban más de un peso de tributo a su Rey, que hacía más el oficio de Rey con ellos que con los indios ¿por qué los indios tenían que pagar más?

> Y si los demás indios pagan 4 pesos, digamos, y la mita de los tambos y las ciudades, ¿por qué estos desventurados han

de pagar la mita de minas y tales minas como las de Guancavelica? Y, si el Rey tiene necesidad de tanto tesoro para defender sus Reinos, a los ajenos y para la fe católica y destruir los herejes, ¿por qué no se distribuye la contribución por todos igualmente, de manera que, como dicen todos los autores, a los más ricos les quepa más y a los más pobres menos, sino tan al revés que a los españoles ricos no cabe nada y a los pobres muy poco y a los indios ordinarios mucho más y a los indios de las minas que revienten y a los de Guancavelica que mueran mala muerte? Luego en la distribución de los gastos no se guarda la proporción debida. Y así este tributo es injusto *ex parte formae*, así porque se les echa más cuantidad de tributo excesivamente que deben, como porque la proporción no se guarda.

Quedaba por analizar la injusticia que se cometía por parte de la materia y por parte del uso que se hacía de lo recaudado.

En cuanto a la materia aparecía claro por lo anteriormente expuesto lo injustísimo que era un tributo gravado no sobre las cosas, sino sobre las personas. Pero eso no insistía más sobre ello.

En cambio, la quinta condición o sea por razón del uso era muy delicada de exponer, pues llevaba implícita una censura a la administración real: el despilfarro del gasto. Pero no reparaba en ello el teólogo. ¿Cómo se podía exigir un tributo tan gravoso para malgastarlo en liberalidades y en cosas superfluas que se deberían excusar?

Y así seguía Oñate aduciendo argumentos para remachar su tesis de que era injusto el trabajo forzoso de las minas de mercurio.

Pero siempre es más fácil la crítica que la acción. Y ¿no sería ingenua y utópica la postura de estos teólogos que a fuer de defender noblemente los derechos del indios se colocaban en una posición irreal y dañosa para el bien común? ¿Presentaban ellos alguna alternativa mejor a la del trabajo forzoso?

Cuatro remedios o soluciones ofrecía Oñate como alternativas.

El primero era llevar el azogue de Alemania o de China. De Alemania se llevaban ya 4.000 quintales al año. Pero, pagándolo a más precio, se podía conseguir mayor cantidad. El mercurio alemán salía a 16 pesos el quintal, puesto en el Perú. Pues bien, vendiéndolo a 60 o a 80 pesos a los azogueros, quedaba todavía un gran margen para la ganancia. Aparte de eso, quitando el estanco del azogue y dando licencia a los mercaderes para importarlo de Alemania, estarían interesados éstos en la importación. Y, aunque el Rey ganara menos con ello, eso era preferible al daño de la salud que sufrían los indios.

También podían llevar el azogue de China. Y no cabía la objeción de que fuese necesaria una flota para transportarlo, porque teniendo el Rey factores en el puerto de Sanchón, como tenía, y siendo fácil el viaje de allí a las Filipinas y de las Filipinas a Acapulco, a donde llegaba de allí todos los años la flota real, se podían transportar con facilidad 6.000 quintales de mercurio, que no era carga que requiriese una flota. Y, si había orden de llevar de allí 4.000 quintales, no habría dificultad en elevar la cantidad a 6.000.

El segundo remedio o solución era echar a las minas de Huancavelica a todos los españoles o indios condenados a muerte, conmutándoles la pena.

Replicar que no habría suficiente número de hombres porque se escaparían muchos, era, según Oñate, una objeción frívola, puesto que desde los romanos se venía empleando ese procedimiento, lo mismo que se hacía en España con los galeotes.

La tercera alternativa era crear una gran población de indios junto a Huancavelica y concederles tales privilegios y ventajas a los que quisiesen trabajar voluntariamente en las minas, que no hubiese necesidad ninguna de recurrir a la mita.

Por fin, la cuarta alternativa era la más fácil: privatizar la explotación minera de Huancavelica como se hacía en Potosí y exonerar de cargas fiscales a los responsables de la explotación. Con eso tendrían la posibilidad de contratar indios libremente y a buen jornal o sea con mingas. Objetar que eso no impediría las muertes de los que se intoxicaban y que, por tanto, no lo podría hacer el Rey en buena conciencia, era un sarcasmo en boca de los que no tenían escrúpulos para hacerlo y para aconsejarlo. Pero era claro que *volenti non fit injuria,* que, haciéndolo libremente, no se cometía con ellos ninguna injusticia, como sucedía con otros oficios peligrosos.

3.5 *La forzosidad de la mita y la defensa de la fe*

En favor de la forzosidad de las minas quedaba, por fin, una razón aparentemente más poderosa y transcendente que pudiera inclinar en su favor el ánimo de una persona celosa de la gloria de Dios y del bien de la Iglesia. De esas minas dependía la conservación del Perú, la conservación de la Monarquía de España y la conservación de la fe católica y una fuerza que no se podía imaginar.

> Y en cuanto a lo primero, dice él, hacer dependiente la Iglesia de Dios de estas minas de Guancavelica, bien se ve que, por una parte, es cosa poco pía, *immo,* de todo impía, pues, como *non eget Deus nostro mendacio,* tampoco de nuestros agravios y tan terribles opresiones para conservarse y defenderse de los herejes, pues *portae inferi non praevalebunt adversus eam.* ¿Cuántos años estuvo la Iglesia de Dios más florida que ahora sin Guancavelica? ¿Cuánto mejor medio es para conservar la Iglesia de Dios quitar agravios, opresiones y tan enormes tributos que echarlos sobre las vidas de los indios forzados y sobre las conciencias de los que las fuerzan? ¿Es posible que no tiene Dios en los infinitos tesoros de su omnipotencia y eterna sabiduría otro medio para conservar su Iglesia y defenderla de los herejes, sino el azogue de Guancavelica y que no está fija en más sólido y inexpugnable fundamento la promesa y profecía de Cristo: *et portae inferi*

non praevalebunt adversus eam? Bien se ve que estos son miedos soñados y que *illic trepidaverunt timore ubi non erat timor.* Y, cuando tantos tesoros como estos fueran necesarios, ya hemos dicho que ni el Rey tiene obligación ni necesidad de estas guerras, ni estos indios de cargar todas las obligaciones de la Iglesia de Dios sobre sí, sino que se distribuyera por partes iguales o proporcionales para toda la Iglesia de Dios o siquiera por los reinos de España.

Lo mismo responde refiriéndose a la conservación de la Monarquía española. Pero aquí no sólo se mantiene a la defensiva, sino que pasa a la ofensiva atribuyendo a la importación de la plata americana en la Península de corrupción de costumbres y el empobrecimiento de España. Es este uno de los pasajes más elocuentes del dictamen de Oñate. Por eso merece la pena traerlo aquí.

> Casi la misma es la respuesta a lo de la precisa necesidad de los Reinos de España. Lo primero, negando tal necesidad. Pues, como se conservó España tantos siglos sin Guancavelica, se pudiera conservar ahora. Antes muchos niegan ser veradadero y sólido bien de los Reinos de España la mucha plata que saca, porque dicen que la mucha prosperidad y abundancia ha traído consigo el demasiado regalo, superfluidad en gastos y ociosidad, juegos y pasatiempos. Y con ella se han afeminado los ánimos de los españoles, antes más fuertes y duros para cualquier honesto trabajo. Y que de aquí ha nacido la corrupción de nuestras costumbres, que ha minorado la fortaleza española y su fama y reputación en las armas; y que la plata ha empobrecido a España y enriquecido a las naciones extranjeras, porque no ha sido España sino una canal de su plata que, corriendo perpetuamente por ella, no para en ella, sino hace estanque y se rebalsa en las demás naciones; y que ha sido causa del inestimable empeño que tiene de tantos millones que la tienen destruída y imposibilitada de remedio. Pues, si la grande abundancia de plata y inmensos tesoros de España han causado en ella la corrupción de costumbre y grande pobreza y empeño que vemos ¿cómo nos persuadiremos que no podrá España conservarse sin esta plata que tanto daño le ha hecho? ¿Quién se puede persuadir

que no habrá fe ni religión ni fuerza para resistir a los enemigos, herejes o no herejes, en España sin tanta plata?. Cuando del demasiado fausto y pompa con que se vive se quitara una muy gran parte ¿no es cierto que no sólo no hiciera daño sino hiciera mucho provecho? Y, siendo cierto que de las rentas reales las más son de España y otros Reinos, y que del Perú no va a S.M. propio sino millón y medio y tiene 22 de renta ¿quién puede decir con fundamento que desde millón y medio depende toda España? ¿Y este millón y medio de sola Guancavelica? Y, dado que fuera así que sea del todo necesario para la conservación de España, si España tiene esta necesidad, ¿por qué ha de cargar sobre Guancavelica? Y, dado que fuera así que sea del todo necesario para la conservación de España, si España tiene esta necesidad, ¿por qué ha de cargar sobre Guancavelica? Y, siendo cierto que, cuando un Rey es señor de muchos Reinos, los tributos se han de echar a cada conforme a las necesidades dellos y no conforme a las de los otros Reinos sujetos al mismo Rey.

Para la conservación deste Reino no solamente no es necesaria la compulsión de los indios de Guancavelica, sino es muy dañosa, porque, si en 50 años se han consumido de 6 partes las 5 de los indios, en 10 años no queda ya ninguno. Y, si entran nuevas provincias, al mismo paso se han de ir asolando y quedarán todas las provincias comarcanas inhabitables. Y finalmente se ha de venir a hacer (asoladas ya las provincias) lo que ahora se repugna, que es no dar indios forzados a estas minas.

Pero, cuando fuese así que la conservación deste Reino penda de alguna manera de la compulsión que se haya de hacer a estos indios, esa fuera para la mitas de la labranza y crianza y para los servicios de los tambos, porque esto es *simpliciter* necesario para que los españoles se puedan conservar en esta tierra, porque, si no, no tendrían sustento. Pero echarlos a minas forzados, en ninguna manera es forzoso para la conservación del Reino, pues sin eso habría plata más que sobrada para los gastos que tiene S.M. en él; que para los de los Reinos extranjeros ya hemos dicho que no tienen obliga-

ción estos Reinos y probado también que para ella esta plata no es necesaria.

Y júntese la plata que se saca de Guancavelica, Oruro y Caylloma y las demás minas y la que en Potosí se saca con solos los mingas y los más mingas que habría de los que ahora hay, si la mita cesara, y se echará claramente de ver cómo la diferencia de la plata que ahora se saca a la que entonces habría, es muy poca y que la plata que entonces se sacaría es más que sobrada para la conservación deste Reino.

En conclusión, el alegato de Pedro de Oñate en defensa de los derechos del indio va hasta las últimas consecuencias rechazando la teoría de la naturaleza servil de los naturales del Nuevo Mundo. Tanto Oñate como Diego de Torres y como José de Acosta atribuirán la falta de conocimientos, de hábitos morales y de costumbres poco civilizadas a la educación y al medio ambiente en que se habían criado, no a un nivel inferior de la raza humana. La etnología y el estudio de las culturas, aun a los niveles más rudimentarios en que estaban colocadas estas ciencias, les hacían ver que no se podía seguir manteniendo la vieja idea de que la cultura clásica y la superioridad de las razas de Occidente eran un don exclusivo de la naturaleza y no fruto de la lenta germinación de la educación humana.

Esta permanente actitud tan humanista como cristiana de Oñate y de su grupo los conducía inevitablemente a la defensa del indio, al reconocimiento de todos sus derechos humanos, a la condena implacable de todas las injusticias, a una sintonía emocional con sus vidas tan desgarradas por aquel destino cruel. Esta actitud nacía no sólo de consideraciones utópicas sobre la fraternidad humana, sino de la experiencia cotidiana de la vida, porque el verdadero humanismo cristiano no se basa en meras declaraciones retóricas, sino en un compromiso cordial y fraterno con los hombres más necesitados que le rodean.

La entrada de aquellos pueblos amerindios en el seno de una civilización un tanto despiadada con ellos, que iba unida a una religión concreta, al mensaje evangélico, hacía que en ellos se des-

pertasen sentimientos encontrados respecto de ambas y les indujera a preguntarse extrañados por el enigma de aquella religión que no los amparaba, como le sucedió al confesor jesuita del Conde de Chinchón que reproduce lo que le decían los indios: "¿Qué Dios, qué ley nos predican aquí los viracochas? Si fuera como ellos dicen, no nos habían de hacer tan malos tratamientos" [52].

¿Podía un teólogo, un moralista de raza permanecer insensible, indiferente ante los conflictos que suscitaba la reacción de los que sufrían, ante los conflictos del alma joven, inocente y casi inédita del indio americano? [53]

---

52. AG Indias, Audiencia de Lima, 70-2-4. El P. Juan Basilio de Anaya, S.J., confesor del Conde de Chinchón, le escribió un informe sobre los malos tratos que recibían los mitayos de Huancavelica. Y, hablando de la intoxicación del mercurio o hidrargirismo, dice Anaya: "Y, como lo ordinario, los que mueren destos indios que trabajan en dichas minas mueren azogados y es esta una enfermedad que los embelesa y los atonta y ellos de su natural son de tan corta capacidad, a la hora de la muerte no hay meterlos por camino para que hagan lo que deben a cristianos". Anaya enumera cinco agravios que recibían los indios y pide al Virrey que ponga remedio.

53. El problema de la forzosidad de la mita lo ha tratado ampliamente Paulino Castañeda en dos publicaciones suyas: "Un capítulo de ética indiana española: Los trabajos forzados en las minas", *Anuario de Estudios Americanos*, 27 (1970) 815-916; y *Los Memoriales del Padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*, CSIC, Madrid 1983.

Por lógica parece que este tema de la compulsión de los indios en las mitas debería ir en el Marco económico-social. Pero lo hemos tratado aquí porque el Virrey Montesclaros lo incluyó en el apartado del Gobierno y de la Hacienda Real o sea en el Marco político.

IV. EL MARCO ECONOMICO-SOCIAL

1. La encomienda y sus abusos

En el largo proceso de formación de la sociedad hispanoamericana y de la consiguiente integración en ella del indio, juega un papel decisivo —diríamos que esencial— la reducción, la encomienda y ese fenómeno parasitario que se adhirió a la encomienda y que se conoce con el nombre de servicio personal.

Superada ya la fase fundacional del Virreinato que se alarga hasta la llegada de Francisco de Toledo (1569-1581), se van consolidando poco a poco las estructuras económicas y sociales que iban a perdurar, aunque con vigor decreciente, hasta la Independencia. Tal sucede con la encomienda, la mita, el tambo, el trabajo agrícola, los repartimientos de indios, los bienes comunales y el régimen tributario.

No vamos a tratar ahora de todas esas instituciones porque nos llevaría muy lejos de nuestro propósito. Sólo nos fijaremos en algunas de ellas —y no de manera exhaustiva— para reconstruir el ambiente y la mentalidad en que se movían los hombres de aquel tiempo.

La encomienda fue una de las primeras instituciones jurídicas que comenzó a funcionar en las Indias y que tenía, a la larga, como fin el de vertebrar de una manera orgánica aquella nueva

masa de vasallos que se incorporaban a la Corona de Castilla. Se trataba a las inmediatas de recompensar con ella los méritos de los descubridores, conquistadores y pobladores que se habían establecido en el Nuevo Mundo a sus expensas. Con las relaciones que hacen de la encomienda sin duda se comprende mejor todo ese entramado social que se fue tejiendo entre indios y españoles y que forzosamente había de conducir hacia una sociedad mestiza.

Crear un Estado nuevo o prolongar el propio, teniendo en cuenta las distancias ultramarinas y la magnitud geográfica del Nuevo Continente recién descubierto, era una empresa de gigantes. Si la aventura americana no entraba por la vía de la racionalidad política, todo aquel esfuerzo descubridor, conquistador y poblador podía terminar en un clamoroso fracaso.

La encomienda, pues, en ese vasto proceso de incorporación tenía una doble virtualidad: mirando hacia dentro, es decir, hacía los nativos de América, la de fundirlos en una unidad política superior; y, mirando hacia afuera, la de afianzar los vínculos jurídicos que unían a los encomenderos con la Corona por medio del conocimiento y el premio a los servicios prestados, que es el fijo vital que mantiene cohesionada la anatomía de un Estado, porque "los premios bien distribuídos, como decía muy bien Saavedra Fajardo, aunque toquen a pocos, dejan animados a muchos" [1].

Mucho se ha escrito sobre esta materia. Los que quieran una mayor información pueden acudir a la obra de Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, que se puede considerar como la obra clásica [2]. Y sobre la naturaleza jurídica José Manuel Pérez Prendes ha fijado con gran precisión sus contornos, distinguiendo a la vez con mucho acierto entre el *colonialismo castellano*, más noble y humanitario, y el *colonialismo occidental*, más utilitario y mercantilista [3].

---

1. Diego Saavedra Fajardo, *Empresas Políticas*, ed. Quintín Aldea, Madrid 1976, p. 380: Empresa 40.
2. Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid 1935 y México 1973.
3. José Manuel Pérez Prendes, *La esclavitud y el régimen de encomiendas:* Corpus Hispanorum de Pace, vol. 26-1, CSIC, Madrid 1986, pp. 55-77. Aquí se ofrece una selecta y abundante bibliografía.

Ya vimos antes que, en esa lucha entre la bestia y el ángel, el término *encomendar* se había hecho sinónimo con frecuencia del término *esclavizar*. Por eso, al ponernos ahora delante de un pensador de la talla y de la experiencia de José de Acosta, nuestra curiosidad nos incita a preguntarle en seguida qué pensaba él sobre el problema de la encomienda. Esto nos hará vislumbrar el problema de la defensa del indio. Para entender mejor toda la cuestión hay que tener en cuenta dos cosas. Primera que la *Historia Natural y Moral de las Indias*, hoy considerada como obra independiente, en realidad se concibió como pórtico e introducción al *Tratado sobre la evangelización del indio*.

Le pareció a su autor que no serían plenamente inteligibles ni su pensamiento ni su obra, si no los integraba dentro de un plan más vasto, dentro de ese maravilloso marco que es la Geografía y la Antropología Cultural Americana, que nos ofrece en su *Historia Natural y Moral*. Sólo así, encerrándolos en una unidad superior, su visión y la de sus lectores quedaría debidamente enriquecida y completada, ya que las partes son sólo inteligibles dentro del todo.

Los grandes talentos no saben expresarse sino en grandes síntesis, como suceden con San Agustín, en la *Ciudad de Dios* o con Santo Tomás en la *Suma teológica*. Pues bien, en nuestro caso, expuestos los siete libros de la *Historia Natural y Moral* como introducción a su tratado teológico, buscando el eslabón entre ambas obras se remonta, en el último capítulo del libro séptimo, a las alturas de la Teología de la Historia, estableciendo una comparación entre el momento auroral de la aparición del Cristianismo en América y la aparición del Cristianismo en el Imperio Romano. La Providencia divina, según él, armonizó la plenitud de los tiempos o sea la aparición del Salvador en el Mundo con la sujeción de toda la Tierra, toda la Ecumene, al Imperio Romano, al mando absoluto y universal de César Augusto, para que la Buena Nueva pudiese germinar y difundirse fácilmente en el inmenso espacio del Imperio.

De la misma manera, la plenitud de los tiempos del Mundo Nuevo llegó precisamente cuando tanto el Imperio mexicano como

el Imperio incaico habían llegado, bajo la autoridad de sus jerarcas, "a la cumbre de su pujanza" [4].

El Dios que gobierna la Historia buscó en tiempo de Augusto las condiciones más propicias para la predicación del Evangelio. Y ese mismo Dios providente ha diseñado ahora "la admirable traza con que dispuso y preparó la entrada del Evangelio" en las Indias.

Dentro de esa altísima perspectiva queda establecido el nexo lógico entre el orden natural (*Historia Natural y Moral*) y el orden sobrenatural (*Tratado sobre la evangelización de las Indias*). Pero este orden sobrenatural no lo va a analizar Acosta en términos de Escuela, con el geometrismo abstracto de la Escolástica, sino en términos de vida real, con el calor y el color de un drama humano. Las dos obras, pues, nacieron de un mismo plan unitario.

La segunda cosa es saber cómo ha llegado hasta nosotros la edición que utilizamos. José de Acosta terminó de escribir su *Tratado sobre la evangelización de las Indias* en 1576. Lo había ido elaborando al hilo de la preparación de la primera Congregación Provincial que celebraban los jesuitas en el Perú. Y de su desarrollo, en contraste de opiniones con la rica experiencia de todos los asistentes, salió el primer borrador del tratado. El objeto principal de las discusiones en la Congregación fue el gran problema de la evangelización de los indios. Para eso habían sido enviados. Para eso estaban allí. Y en las mismas Actas de la Congregación, escritas en latín, aparece con frecuencia la expresión "de procuranda indorum salute" [5], que es el título que hoy lleva el tratado.

Dados los últimos toques al original, lo envió Acosta al General de la Orden, conforme a las normas de entonces, para su correspondiente aprobación y censura. Había de pasar así el original por tres filtros, dos de la Orden (uno en Roma y otro en España) y el tercero el de la Administración española. Andaban entonces los

---

4. *Obras del P. José de Acosta*, ed. Francisco Mateos, Madrid 1954, p. 244.
5. *Monumenta Peruana*, II, p. 54.

tiempos muy revueltos y la censura oficial estaba muy alerta a cualquier publicación que discutiera el problema americano, porque los detractores de la reputación de España en Europa habían explotado malévolamente las obras de Bartolomé de las Casas en desprestigio de la Corona. Por lo cual, por cédula real de 1573, se había ordenado retirar de la circulación las obras del célebre dominico.

Como resultado de la triple cirugía estético-política que se practicó sobre la obra de Acosta —estando él ya en Madrid desde 1587— se le amputaron numerosos y largos pasajes del origen que pudieran ofrecer armas a la difamación. Y así es como ha llegado hasta nuestros días la obra impresa.

Pero el sentido crítico del investigador Luciano Pereña y de su grupo, utilizando el manuscrito original del mismo Acosta, que aún se conserva, lo condujo a restablecer el texto primitivo y a incorporarlo en la valiosísima colección del *Corpus Hispanorum de Pace*, que él dirige [6]. Con lo cual hoy podemos conocer plenamente el pensamiento íntegro de José de Acosta.

En los capítulos referentes a la encomienda, hay varios largos pasajes suprimidos por la censura, que a su tiempo indicaremos.

Dicho esto, vengamos ya a la cuestión que habíamos dejado en suspenso: ¿qué piensa José de Acosta sobre la encomienda? Y ¿qué es la encomienda?

Juan Solórzano de Pereira, uno de los intérpretes más autorizados de la legislación indiana y contemporáneo de Acosta, a quien conoció en Salamanca cuando aquél estudiaba en aquella Universidad, da esta definición de la encomienda:

> Un derecho concebido por merced real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los in-

6. *Corpus Hispanorum de Pace*, vols. 23 y 24, CSIC, Madrid 1984-1987.

dios que se les encomendaren por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados y hacer homenaje y juramento particular [7].

A Acosta no le gustaba la definición, ni de encomendero, ni de encomienda, tal vez porque la palabra encomienda ponía el acento más en los derechos que en las obligaciones de los encomenderos. Por eso no utiliza la palabra encomienda y a los encomenderos prefiere llamarlos "encargados o patronos o patrocinadores de los indios", poniendo más énfasis en el encargo u oficio recibido y en la protección que deben a sus encomendados, que no en el beneficio y ventaja que reciben de la encomienda. A esos patronos, dice él, "se les permite cobrar ciertos tributos a cambio del cuidado y providencia que deben tener con los hombres que se confían a su buena fe y tutela".

Si el encomendero cumple con el juramento que hace al recibir la encomienda, no hay razón para dudar de que es justo el tributo que recibe [8]. Con esto aparece claro el enfoque que hace de la cuestión. En la mente de Acosta la primacía la tiene el indio. No da él una definición formal del hecho de la encomienda. Pero sí da una definición genética o causal describiendo las tres causas que la generaron. Y, al describir esas causas, se extiende en valorar, por inducción empírica, su contenido histórico haciendo más transparente lo que entiende él y lo que se debe entender por encomienda, es decir, lo que lleva consigo no sólo en su pura naturaleza jurídica, sino también en su contextura existencial. Las tres causas son las siguientes: 1ª) la conquista; 2ª) la conservación y defensa de lo conquistado y 3ª) la evangelización de los indios.

7. Cayetano Bruno, *El Derecho Público de la Iglesia en Indias*, CSIC, Salamanca 1967, p. 38. Cito con mucho gusto esta obra de C. Bruno, porque es un libro muy útil que debería estar en las manos de todos los estudiosos. Se puede ver esta definición también en el capítulo ya antes citado de J.M. Pérez Prendes, p. 61.
8. José de Acosta, *De procuranda indorum salute*, ed. L. Pereña y otros, p. 456.

La enumeración de esas causas va de menos a más en la escala de valores y, por consiguiente, en esa misma escala se debe subordinar la menor a la mayor.

La razón última y suprema de la presencia de los españoles y, por tanto de los encomenderos en aquel vasto Continente, es el bien espiritual de los indios y, en su tanto, el bien temporal, si el cual no se alcanza al espiritual. Luego en estricto rigor no es el indio para el encomendero, sino el encomendero para el indio.

Primera causa: Premio a los conquistadores. Es justo tener en cuenta, dentro de la causa primera, todos los sudores y méritos de los conquistadores, logrados a sus propias expensas, a diferencia de los conquistadores portugueses que lo hacían bajo los auspicios y el dinero del Rey. Los españoles llevaron a cabo tan grandes hazañas por su propia iniciativa y con sus propios recursos, dejando siempre a salvo la autorización y la soberanía del Rey de España. Las encomiendas son una especie de contrapartida.

Nace, según Acosta, más de la necesidad que da una razón política o religiosa: la necesidad de satisfacer los gastos de las campañas militares de la conquista. Era el único medio de que la Corona podía disponer para premiar tantos sudores y tanta sangre derramada en ella. Con la encomienda se daba una participación en el poder político y también una parte en las ganancias obtenidas. Sólo así se satisfacía a los conquistadores y se excluía a otros ambiciosos pretendientes.

Hasta aquí todo estaba bien. Acosta no ponía objeciones a este hecho. Pero las cosas humanas, aun las más nobles, van muchas veces envueltas en una ganga deleznable que es preciso eliminar. Y es lo que sucedía aquí. Donde menos se podía esperar, dice él, surgió la peor perversión: "la equidad se convirtió en iniquidad; la conveniencia, en daño; la justicia, en injusticia".

¿Por qué? La respuesta es clara. Se había invertido la escala de valores. El encomendero, dice Acosta, sólo pensaba en los trabajos pasados, no en las obligaciones presentes y futuras. De ahí

las rapiñas, las crueldades, las violencias contra estos miserables. De ahí las muertes y la insaciable codicia de los encomenderos.

¿Remedio? No lo ve Acosta con claridad. Pero lo que sí ve claro es que, para disfrutar de la renta de la encomienda, no bastan las hazañas y los méritos pasados. Si los encomenderos faltan al oficio, no tienen derecho al beneficio [9].

Por tanto, la primera causa de la encomienda se había desvirtuado por la maldad de los malos encomenderos.

Segunda causa: Defensa y conservación de lo conquistado. Importaba mucho al Rey, al Reino y a los indios que no faltasen colonos en las nuevas poblaciones. Para esto era preciso que el que tenía repartimiento de indios, que en términos legales se llama *"vecino"*, estuviese casado y tuviera allí residencia fija. Por eso sin licencia del Virrey no le era permitido ausentarse. Si con dicha licencia se ausentaba, le debía suplir otro a su costa. Y, si se ausentaba por más tiempo del debido, perdía todos sus derechos y se debía proveer el oficio en otra persona.

Dicho "vecino" tenía que estar bien equipado con armas y caballos para la defensa de la población que se le encomendaba. Sobre esta protección permanente justificaba la exacción de los impuestos que recibía como feudatario del Rey. Aquí los yerros no eran tan nocivos, pues eran pecados de omisión, no de comisión; y su castigo y corrección era más fácil de aplicar por las autoridades virreinales.

Tercera causa: La evangelización. Sucedía aquí, según Acosta, lo mismo que en la primera causa. En teoría el cuidado vigilante y la atención a los neófitos, eran de indiscutible belleza moral y muy beneficiosos para el progreso espiritual de los indios. ¿Quién no veía la utilidad de que los cristianos ya hechos y maduros en la fe —los españoles— tutelasen y cuidasen a los que acababan de en-

9. *Ibidem*, p. 464.

trar en el seno de la Iglesia? Pero también aquí se habían pervertido las cosas. Acosta no dudó en flagelar inmisericordemente a aquellos funestos prevaricadores que, teniendo como función principal y objetivo primario de su encomienda la formación cristiana de los indios, los explotaban villanamente. Es esta una de las más duras diatribas que Acosta escribió y que fue guillotinada por la censura.

> Cuando del mundo ideal, dice Acosta, bajamos al mundo real ¡Dios mío! ¡Qué horror! ¡Qué perversión! ¡Confiar indios a españoles! Pero ¿a qué españoles? ¿A hombres provectos y maduros ("veteranis") o más bien a viejos zorros ("veteratoribus"), más aun a hombres sanguinarios, a especuladores empedernidos y a bestias rapaces que con cien garras se lanzan sobre su presa? ¿Confiar esas pobres criaturas tiernas y delicadas a hombres que carecen del más mínimo sentido de humanidad? A eso se llama, con palabras del poeta Terencio, "encomendar el cordero al lobo". También se les podía aplicar las de Virgilio, en que dice: "hice agostar las flores con viento africano y metí una manada de jabalíes en un transparente manantial.
>
> De ellos también se queja el Señor, continúa glosando a esos poetas y al profeta Ezequiel, porque no sólo creyeron los tales encomenderos que podían apacentarse en las mejores praderas, sino que con sus pezuñas podían patear la poca hierba que quedaba a las débiles ovejas y ensuciar con sus inmundicias el agua limpia para que el rebaño no pudiese saciar su sed [10].

Como se puede advertir, el grado de indignación a que llegan las palabras de Acosta, provocada por la desmesura de tantos abusos como da a entender que conoce, sólo se detiene pensando que estas cosas no son vicio de la institución, sino de los hombres. "Y no es justo, dice él, que la perversidad de los malos perjudique

---

10. *Ibidem*, pp. 470-472.

a los buenos". Hace votos a la vez para que con la ayuda de Dios aquellos patrocinadores de indios (patroni) no falten a su deber y cumplan con lo que su nombre indica.

En conclusión, las obligaciones, que eran muy grandes, se incumplían. Y los derechos, que eran subsiguientes al cumplimiento de la obligación, se exageraban.

Partiendo, pues, del análisis de las tres causas, la encomienda salía muy mal parada. Es decir el derecho de los indios era claramente conculcado.

Baste esta radiografía un tanto tremendista de la llamada encomienda a través de la triple causa de donde nació, para entender los perfiles históricos, reales de esta institución. Y sirva como botón de muestra para comprender hasta qué aspectos de la vida real alcanzaba la acción apostólica de estos hombres consagrados a la evangelización del indio americano.

2. Las exigencias del buen gobierno

Con la encomienda iba aneja la tasa y la cobranza de los tributos. Pero ¿tenían derecho los Reyes de España a imponer tributos a los indios? ¿En virtud de qué principio? ¿En qué cuantía? Todas estas cuestiones estudia y analiza José de Acosta en su obra *De procuranda indorum salute.* En los dos primeros libros había tratado él de explicar cómo llegó y cómo entró el Evangelio en tierras amerindias. En el tercero, como ya dijimos antes, discute el régimen político o gobierno civil, que debe conducir a los indios primariamente hacia su salvación eterna, punto de vista al que se dirigen siempre todos los temas de su Tratado. Allí analiza el proceso de sometimiento o sujeción de los nativos al cuidado de los príncipes cristianos y señala las obligaciones de los Reyes Católicos para con los indios y las de los indios para con los Reyes Católicos. La primera obligación del príncipe, sea el que sea, es la de tener un gobierno recto y justo. Y la recíproca obligación del súbdito es la obediencia y la contribución económica a los múltiples gastos de la administración política.

Acosta es muy duro con los gobernantes y muy suave con los indios. Actitud que es generalmente compartida por la mayoría de los misioneros que ejercían cargos de responsabilidad en las Indias. Se consideraban a sí mismos y lo eran en realidad abogados defensores de los indios y extremaban los argumentos de la defensa hasta los límites que les permitía la dignidad del hombre y los derechos humanos. En caso de incompatibilidad entre los derechos de ambas partes, no dudaban en ponerse resueltamente del lado del más débil, que era el indio. Esta postura noble, cristiana y laudable hay que tenerla en cuenta a la hora de interpretar muchos textos sobre los males e injusticias de aquel tiempo, cuya denuncia puede resultarnos excesivamente parcial, hiperbólica e injusta.

Pero la exigencia crea la excelencia. Y aquellos evangelizadores ponían la diana de las aspiraciones humanas tan alta como la utopía del ideal para que los gobernantes y encomenderos tratasen de superarse a sí mismos y vencer las constantes tentacio-

nes de la codicia y el lastre de los bajos instintos. Que una sociedad se mueve y se tiene que mover libremente por intereses económicos y que sin ellos la sociedad se disuelve, se desarticula y no consigue más que miseria para todos, era y es el principio de la prosperidad humana. Que baste la búsqueda de esos intereses económicos para que esa sociedad viva pacífica y prósperamente, es lo que negaban y niegan los teólogos y moralistas de todos los tiempos. Ahí esta, como ejemplo, la *Suma de tratos y contratos*, de Tomás de Mercado aparecida la segunda edición en Sevilla en 1571, y cuya finalidad era asentar la vida económica sobre la base de la justicia [11]. Para exigir tributos hay que prestar los servicios de una justa gobernación. ¿Cumplían con este requisito los gobernadores del Nuevo Mundo?

La primera obligación del gobierno de las Indias era, como ya hemos dicho tantas veces, la de evangelizar a los indios. Y esta obligación llevaba consigo una serie de exigencias, que, si no se cumplían, no se satisfacía a la obligación principal de gobierno.

Y en esa obligación fundaba Acosta el derecho de gobernar y sujetar a los indios y no en otros títulos falsos que a veces se alegaban. Los jesuitas, cuando fueron al Perú, recibieron la consigna del General no enredarse en la discusión de los justos títulos dando por supuesto la prescripción a favor de los Reyes de España, ya admitida. Alguno que se desmandó en este terreno tuvo un grave conflicto con el Virrey Francisco de Toledo y con la Inquisición. Pero, como norma, se atuvieron a este criterio.

José de Acosta expresaba en este análisis no sólo sus propias convicciones, sino la mentalidad de su Orden. Por eso es de más interés seguir el hilo de su argumentación.

> El derecho de gobernación y someter a los indios nacidos del encargo cierto y definido de la Iglesia, es general y se aplica

11. Tomás de Mercado, *Suma de tratos y contrados*, ed. R. Sierra Bravo, Editora Nacional, Madrid 1975.

no sólo a los ya descubiertos, sino a los que se puedan encontrar con el paso del tiempo. Y consta que es un derecho justo y conveniente, a no ser que injusticias de otra clase lo deformen.

Sin embargo, yo no puedo llegar a entender suficientemente ni mucho menos aprobar otros títulos que algunos se empeñan en sustentar, movidos, a lo que se puede presumir, por el deseo de ensanchar más de lo necesario el poder real, ya que no de adularlo. Me refiero concretamente a los que se basan en la supuesta tiranía de los Incas, que usurparon por fuerza el imperio en este reino del Perú, o en la heterogeneidad y multiplicidad de regímenes políticos de pueblos que viven sin un legítimo príncipe que los rija (que es a lo que los españoles llaman behetrías). Sobre estas bases pretenden asentar el derecho de los príncipes cristianos a reinar allá. Pero, si es evidente que nadie puede despojar al ladrón del botín que ha robado a otro y apropiárselo para sí, ¿con qué razón o injusticia se podrá arrebatar a los tiranos (supongamos que lo sean) el señorío sobre los indios y quedárselo para sí? ¿Es que Sila va a ser más justo porque libró a la República de la tiranía de Mario y la sometió a su propia tiranía? ¿Los crímenes de otros nos van a dar derecho a cometer nosotros nuevos crímenes? Esto es ridículo y parecido a la fábula de Esopo.

Además, esos imperios, aunque hayan sido usurpados con violencia, tienen ya la confirmación de por lo menos seiscientos años. Y, si se dice que ese período de tiempo es insuficiente para la prescripción de cualquiera de los otros muchos imperios que ha habido, desembocaremos necesariamente en un caos universal respecto a las relaciones humanas. Porque ¿qué reino o imperio hay que no deba en gran parte su primer origen a la violencia? No en vano los antiguos llamaron a los reyes y a los tiranos con un mismo vocablo. En las behetrías o cualesquiera comunidades querer introducir el gobierno de algún príncipe extranjero sin contar con el consentimiento de la colectividad ciudadana o contra la voluntad unánime de todos los ciudadanos, si eso no es incurrir en

tiranía, yo no sé en absoluto a quién se le deberá tener por tirano.

Pero, por otra parte, no niego que la guerra justa y legítima, que en muchas partes de las Indias ha podido llevarse a cabo quizá por causa de las injurias de los bárbaros o de ofensas hechas a nuestra santa fe, puede ser título especial y específico de dominio por príncipes cristianos. Algunos casos de éstos refieren las historias portuguesas. Pero, cuando se trata del título cierto y general, la autoridad de la Iglesia, el peligro de la fe y la salvación eterna de los indios mismos proporcionan a los príncipes cristianos estricto y justísimo derecho de gobernar la comunidad cristiana. Y sólo con esto les basta y les sobra. Así lo evidencian conjuntamente la razón y la experiencia de cada día.

Existan, por tanto, además, otros títulos o no, es manifiesto que a los Reyes Católicos toca principalmente el cuidado de procurar la salvación de los indios y mandar para ello predicadores de la fe y ministros civiles muy escogidos para cumplir el mandato y misión que han recibido de Dios y de la Iglesia, como conviene a su honra de príncipes tan cristianos y como exige la grandeza de la empresa [12].

Si una misión tan alta pedía unos hombres tan calificados ¿cómo debían ser los gobernantes del Nuevo Mundo? Para Acosta debían ser los más selectos entre los mejores cristianos. Un político, a juicio de San Ambrosio, es como un pedagogo y custodio inmortal del Derecho y de la equidad, porque "el pueblo es como el que lo gobierna; y, como es el juez del pueblo, así son también sus ejecutores" (Ecl. 10, 2).

Todo Estado y todo gobernante, prosigue él, deben tener el máximo cuidado en confiar los cargos y los poderes públicos a los ciudadanos mejores y más capacitados. Pero, cuando se

12. José de Acosta, *De procuranda...*, pp. 397-401.

trata de gobernar a este Nuevo Mundo y de someter y de conservar en la fe a los pueblos bárbaros, cualesquiera que esté, aunque sólo sea medianamente, enterado en asuntos de indios, no tendrá la menor duda de que en esa tarea hay que poner no ya sólo un cuidado primordial y máximo, sino un esmero completamente extraordinario y singular. Porque es evidente que la ruina o el éxito en todos los asuntos de indios —y cualquier otra solución intermedia, si es que existe— proviene y se consolida en función de los regidores y gobernantes, de los capitanes, de los jueces y demás ministros de S.M. el Rey, como de la fuente provienen las aguas. Y, si esa fuente está envenenada, no puede decirse hasta dónde se extenderá el contagio y cómo hará imposible cualquier otro remedio. Y para que nadie crea que para cargar las tintas en el tema que me he propuesto me dejo llevar de mi parcialidad más que de la razón, aduciré solamente argumentos ciertos y explorados[13].

Y el primer argumento que aduce es que en las repúblicas y ciudades ya hechas, fundadas desde tiempos antiguos, tiene el gobernante toda clase de ayudas que le impiden equivocarse y errar. Poseen ya una estructura orgánica, sus principios se apoyan unos en otros formando una jerarquía. Las costumbres patrias, el ejemplo de sus mayores han abierto un cauce por donde discurren con naturalidad las cosas. Los usos sostienen e imponen toda una organización de la vida humana. Eso es precisamente una sociedad: esa extraña realidad intermedia entre el puro mecanismo de la naturaleza y la pura consciencia y libertad del hombre.

Pero en las Indias no es así. Allí todo es nuevo. No hay una sociedad como sistema de usos, como organización automática de la vida humana. No hay costumbres asentadas. Las leyes y el derecho, excepto el natural, no son estables. Las tradiciones y ejemplos de los tiempos pasados o no existen o no son imitables. Cada día sobrevienen como inopinados. Las alteraciones y mudanzas de

13. *Ibidem*, p. 405.

las cosas son repentinas y peligrosas. Los reglamentos, los fueros, las leyes municipales son inexistentes o poco consolidados. Falta esa presión difusa que todos los usos ejercen y que se concentra desde el contorno social en el poder del gobernante. La legislación española y el Derecho Romano, claves de la vida organizada de nuestro pueblo, son opuestos a los usos recibidos de tiempo inmemorial por los bárbaros. El estado de la república es tan movedizo y frágil, que lo que ayer era tenido por recto y provechoso, hoy, cambiadas las circunstancias, resulta pernicioso e irracional.

> ¿Quién no ve las cualidades que han de adornar al que ha de ser cabeza de esta república? ¿Qué sabio, qué sensato, qué previsor, qué íntegro y constante no deberá ser, puesto que todo se confía a su consejo y prudencia y de él depende en absoluto toda la defensa y protección en la paz y en la guerra? Si los primeros fundadores de las ciudades quiso la antigüedad que fuesen los mejores y los más sabios, para que pudieran establecer los fundamentos inconmovibles de la convivencia política, es evidente que los exploradores del Orbe y los conductores de las nuevas sociedades deben ser varones extraordinariamente escogidos [14].

---

14. *Ibidem*, p. 407. Es curioso advertir el análisis que hace Ortega sobre el origen del Estado en el Perú, prescindiendo de la inexactitud histórica de atribuir a Carlos V el nombramiento de Francisco de Toledo como Virrey: "Podemos en la Historia perseguir con alguna claridad de lenta formación del uso que es el Estado o poder social de superorganización. En los pueblos más primitivos no existe como función permanente. Se vive de usos espontáneos. Solo de cuando en cuando aparece durante un instante la función estatal para volver a volatilizarse. El Estado comienza siendo intermitente. Cuando los españoles se apoderaron del Perú, Carlos V sintió su conciencia inquieta en punto a la legitimidad de su mando en aquellas tierras y encargó al virrey don Francisco de Toledo que hiciese una amplia información sobre quién gobernaba aquellos pueblos antes de que, dos generaciones antes, los conquistaran los incas. En esta información, a cuyas preguntas contestó un gran número de indios, la segunda dice así: "Si saben o tienen noticia del gobierno que en estos reinos tenían los pueblos antes que los incas los conquistasen y redujesen a obediencia". A lo que todos —y son, repito, muy numerosos— responden: Que han oído a sus padres y abuelos que antes cada indio vivía sin obedecer a nadie, pero, como tenían guerras unos pueblos con otros, cuando había algún hombre capaz que entre ellos se señalaba, los demás se acogían a él y decían: "este es hombre capaz que nos defiende de los

Así veía Acosta y así nos hace ver desde este finísimo análisis sociológico aquella naciente y juvenil sociedad peruana.

Al argumento de la novedad se añadía el de la distancia, tan manifiesta en toda la extensa Monarquía hispánica. "La mayor dolencia de esta Monarquía es la tardanza", decía Saavedra Fajardo refiriéndose a Europa [15] ¿qué no diría refiriéndose a las Indias?

> Estando estas tierras tan lejanas y tan apartada de ellas la cabeza de toda la comunidad universal (tanto si se refiere a S.M. el Rey como a S.S. el Papa), ofrecen ancho campo al libertinaje y pasiones bajas de las autoridades locales y a que crean que les es lícito hacer cuanto se les antoje. Porque lo que está lejos parece que no nos afecta en absoluto y lo despreciamos temerariamente con toda facilidad. De aquí las sediciones y los tumultos, las matanzas y saqueos y la perturbación total de la república. El remedio para la colectividad resulta enteramente tardío, si llega.
>
> Buen testimonio es este mismo reino del Perú, tantas veces agitado de alteraciones y guerras civiles y movido cruelmente como proceloso mar de vientos contrarios...
>
> Cuando pecan los gobernantes en las Indias, me atreveré a decir que son pecados sin enmienda posible. Lo cual no dudo que lo tuvieron en cuenta los romanos, porque a las provincias muy remotas no enviaban sino varones muy escogidos e integérrimos. Y, si el asunto era grave, iban sin tardanza los mismos cónsules, que eran como las lumbreras de la república. Sabían muy bien el castigo de los abusos teme-

---

enemigos: obedezcámosle", pero no había otra manera de señorío ni gobierno más que esta. A aquel hombre llamaban "cinchecona", que quiere decir "el capaz de ahora". El cinchecona es, pues, el germen del Estado, y, como el imperator, prepara, organiza la defensa en momento de peligro". (J. Ortega y Gasset, *Obras Completas*, tomo IX, Madrid 1965, pp. 686-687).

15. Quintín Aldea Vaquero, *España y Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo*, Tomo II, Madrid 1991, p. 38.

rarios y que incluso un buey suele enfurecerse cuando se lo separa del resto del rebaño [16].

Y, por fin, como último argumento aducía el alma tierna y delicada del indio que se abría a la luz del Evangelio con el ejemplo de un pueblo ya cristiano. Hasta las faltas leves de los gobernantes y personas principales podían parecer a sus ojos como grandes crímenes. Por un lado las culpas de los magistrados públicos no podían quedar ocultas a la vista de los indios y por otro las mentes aún débiles y rudas de aquellos nativos "no podían juzgar de los cristianos y del mismo Cristo sino a través de lo que veían en los españoles, especialmente en los principales y de mayor autoridad".

De todo lo anterior concluía él que los que participaban del mando tenían que ser de una calidad extremada en sabiduría, integridad y piedad. Este era el modelo de gobernante que necesitaban las Indias. Y esto justificaba también los sacrificios fiscales de los indios.

Pero ¿dónde encontrar esa joya de lejanas tierras? Aquí presentaba Acosta el contraste entre el ideal y la realidad. A un ideal tan alto, una realidad tan baja. Y en la descripción sombría que nos va a hacer Acosta se advierte el exceso de retórica con que ponderaba él y su amigo el famoso corregidor del Cuzco, distinguido escritor, Juan Polo de Ondegardo, cuyas palabras cita, lo malos que eran todos los que iban a las Indias. Es preciso, para entender ese lenguaje, tener en cuenta que en esa presuntamente degradante pintura entraban todos los que iban a aquellas tierras. Y entre ellos estaban en aquel momento el mismo José de Acosta; Polo de Ondegardo; el Virrey Francisco de Toledo; Fr. Jerónimo de Loaysa, primer obispo y arzobispo de Lima, al que iba a suceder Santo Toribio de Mogrovejo que, cuando Acosta escribía esas palabras, recibía el palio arzobispal de la Ciudad de los Reyes (10 de mayo de 1577); el ejemplar y cristianísimo Juan López de Cepeda,

16. José de Acosta, *De procuranda...*, p. 409.

oidor de Lima y más tarde Presidente de la Audiencia de Panamá y luego de la de Charcas; el franciscano Martín Ignacio de Loyola, sobrino segundo de San Ignacio, quinto obispo de la Asunción, y, dentro de su casa podía encontrar el Provincial José de Acosta un grupo de hombres sobresalientes en virtud y ciencia, por no señalarle con el dedo los numerosos grupos de franciscanos, dominicos y agustinos que con inmenso derroche de virtudes cristianas construían apostólicamente la Iglesia Americana.

He aquí las palabras de Polo de Ondegardo transmitidas por Acosta:

> Tales son, pues, los magistrados, tales los capitanes que piden los problemas de las Indias. Y aunque los argumentos que hemos aducido son bastante poderosos, ninguno pesa más que la experiencia de muchos años. Tratando con conocimiento de causa este punto, un insigne varón, muy señalado y principal entre los ministros reales, comentaba cómo en ninguna otra parte era tan necesaria la fe, la prudencia y la magnanimidad. Y añadía con todo acierto: "Y cuando la realidad de las cosas exige ministros de esa talla, ¡santo Dios!, ¿cómo somos los hombres que venimos a estas tierras? Somos como la hez de España, de manera que parece que hemos desembarcado aquí más para librarla a ella de basuras que para hacernos cargo del gobierno de estos pueblos. Basta fijarse en los tribunales de justicia, en las cátedras eclesiásticas e incluso en las propias residencias de los religiosos: cualquiera que hubiera podido obtener en España una magistratura, una presidencia u otro cargo directivo, ¿crees que aun así hubiera atravesado el océano para buscar cargos de ese tipo en el extremo del mundo?. De suerte que, excluidos de los mejores sitios, nos tenemos que conformar con los cargos de acá como la última y más despreciable posibilidad de promoción personal".
>
> Así decía este prudentísimo varón [17].

17. *Ibidem*, p. 415.

Es consciente nuestro autor de la exageración de las palabras de Ondegardo y las trata de dulcificar dándoles sólo el carácter de advertencia pedagógica.

> Sus palabras no las he referido aquí en agravio de los muchos y esclarecidos gobernantes que estas provincias han tenido y tienen, y han florecido con la gloria de un gobierno cristiano y sabio, sino más bien como aviso y ponderación de las mayores dificultades que implica la propia índole de los asuntos de Indias [18].

Y, ahondando más en su análisis, cree encontrar la última explicación del mal de los malos gobernantes en el deseo de volverse pronto ricos a España.

> La causa, dice él, que hace a la mayor parte emigrar a las Indias es, por decirlo con palabras no hirientes, la pobreza y estrecheces que tienen en su casa. Y lo que les impulsa a dejar la patria, los hijos y las personas queridas y a abordar los inmensos trabajos y peligros de largas travesías por mar y los viajes por tantos caminos y a vivir bajo climas nuevos, es sólo el pensamiento de que van a lograr amplia compensación: la esperanza de volver algún día de las Indias ricos y felices, para pasar el resto de la vida espléndidamente en el descanso, ayudando a los suyos con su hacienda. ¿Quién que examine por dentro sus propios pensamientos y decisiones negará que ese es el motivo y razón de su proceder?. Pero, por favor, ¿quién no ve también que así quedan abiertas todas las puertas para la codicia y la avaricia? La preocupación principal es amontonar riquezas. Todo lo demás queda subordinado a ese único fin. Ese es el motivo de haberse arriesgado tanto y padecido tan grandes trabajos. Cada uno piensa que sería afrentoso para su honra no volver de las Indias con los bolsillos bien llenos. Ese es el uso y la opinión de los hombres.

---

18. *Ibidem*, p. 415.

Y, aceptando este principio como una verdadera ley, ¿habrá algún gobernador, algún consejero o senador, algún presidente o virrey o algún magistrado, por muy alto o bajo que sea, que no ambicione multiplicar sus intereses y hacienda y no trate de lograrlo con el mayor esmero de que sea capaz? Cuando se vive con tales miras y costumbres ¿qué esperanza puede quedar?. Aristóteles juzga que es de mucho interés para la comunidad que no se elija a los pobres para los altos cargos del Estado, pues sostiene que en razón de la pobreza se hacen venales al ejercer los cargos públicos. A Moisés dio también su suegro Jetró sabios consejos, que él recibió gustoso, acerca de cómo elegir los jueces. "Escoge, le dijo, de entre toda la plebe varones sabios y temerosos de Dios que vivan en la verdad y que odien la avaricia". Y, aunque a los magistrados de Indias se les asignan copiosos salarios, con que los hombres honrados se contentan, muchas veces la sed de volver opulentos a la patria no puede saciarse por procedimientos justos. Así llega a ser verdad también en este campo lo que dice Salomón: "El rey justo engrandece y levanta a la patria; el hombre avaro la destruirá".

Otro mal y no pequeño se sigue de ahí para los problemas de las Indias. Todos los gobernantes y jueces tienen puestas sus miras en volverse a España. A ello dirigen todos sus pasos, sus preocupaciones y sus alegrías. Las tierras de Indias las tienen sólo como algo ajeno y extraño. Y así se cuidan muy poco de lo que no aman. El daño que eso produce para la estabilidad y el progreso de los intereses públicos, es imposible decirlo. Entre las alabanzas y las dotes necesarias a los que rigen una ciudad, pone el filósofo en primer lugar que amen el estado presente de la república.

Más, por desgracia, a estas provincias la mayoría de los nuestros las dejan fuera de su corazón, hasta el punto de que se consideran como un verdadero destierro. O, en todo caso, a lo más que llegan, cuando se resuelven asuntos de indios con diligencia, es a proceder como hacen los jefes militares cuando montan un campamento. Se preocupan por los accesos y vías de comunicación y demás cosas convenientes, solo

el tiempo que van a operar allí. Pero, en cuanto se marchan, lo dejan todo desmantelado o arrasado. Así a nuestros magistrados les basta que las cosas duren en buen estado el tiempo que ellos han de estar por acá. Como si se tratara de montar una posada, se echarían de menos muchas cosas [19].

La imagen del buen gobernante que tanto Acosta como Polo de Ondegardo exigían para poder desempeñar dignamente algún cargo en la Administración de Indias estaba en abierta contradicción con la que veían darse ante sus mismos ojos. Ciertamente es ésta una imagen un tanto sombría que nace del vivo contraste entre la realidad y el ideal y por eso no nos debe ofuscar para dejar de ver lo mucho bueno que había. Pero, como también había mucho malo, aplicaba el principio clásico de *bonum ex integra causa, malum ex quo cumque defectu*, denunciando lo malo y suponiendo lo bueno.

La conclusión última a la que con esto quería llegar Acosta en su deontología política era la base de todo derecho tributario, a saber, que "el que no gobierna bien, no tiene derecho a cobrar nada de los gobernados".

---

19. *Ibidem*, pp. 415-419.

3. El servicio personal del indio y los antecedentes de la visita de Alfaro

Tal vez la lectura de los dos capítulos precedentes haya dejado en el ánimo del lector la impresión de que la encomienda, tal como se practicaba en muchos sitios, había sido relativamente funesta o por lo menos no había alcanzado las metas ideales que se habían pretendido. Y no podemos negar, a pesar de las mitigaciones que hemos hecho a las reflexiones de Acosta, no se desvanece fácilmente esa impresión.

Es verdad que, como ya lo hemos repetido, los teólogos y moralistas de la Edad de Oro, impregnados de humanismo clásico y de idealismo cristiano usaban el alegato crítico contra los abusos con el estilo retórico propio de aquel tiempo para estimular las conciencias e inducirlas al cumplimiento de sus obligaciones.

Y corremos el peligro, al leerlos, de incurrir en el fácil vicio de la generalización y, por consiguiente, de la simplificación, de donde se llega sin más a la caricatura, tan funesta en los juicios históricos.

Pero dicho esto con toda claridad para poner las cosas en su sitio, también tenemos que decir que, yendo al meollo de la cuestión, hay que reconocer que en algunas partes existió en mayor o menor escala un abuso gravísimo, denunciado como tal no sólo por los jesuitas, sino también por las autoridades civiles y eclesiásticas de esas regiones: el del servicio personal.

Por eso nos vamos a detener ahora en el examen de esa dramática lucha que se dio contra este abuso en las Gobernaciones del Paraguay y del Tucumán, que con este fin visitó el Oidor de Charcas Francisco de Alfaro y para las que promulgó unas detalladas y famosas Ordenanzas.

Y antes de nada hay que recordar que, dentro del marco socio-demográfico del Nuevo Continente, podemos clasificar a los indios en tres categorías: indios libres o sea los no sometidos a la jurisdicción española o no concentrados en poblaciones estables;

los reducidos en pueblos, encomiendas o repartimientos, súbditos inmediatos, por tanto, del encomendero; y los yanaconas, criados de los españoles que servían en las casas o en el campo al estilo del criado de Castilla, que formaba parte de la familia del amo. Esta institución del criado castellano, paralela a la del yanacona —dicho sea de paso— no ha merecido, que yo sepa, ni en cuanto a su cuantificación, ni en cuanto a su régimen salarial, la atención debida por los historiadores, tal vez a causa de la carencia de fuentes documentales. Sin embargo, en el Catastro de la Ensenada se da información completa del número de criados que cada vecino tenía, cuya cuantificación, a efectos del censo, figura dentro de la unidad familiar del amo y no como vecinos normales independientes.

Una cosa parecida ocurría con el yanacona, cuya libertad teórica quedaba prácticamente muy mermada hasta el punto de confundirse con la de una especie de esclavitud dentro de la familia del encomendero.

El número de yanaconas había crecido en el Perú de tal manera que, en una visita que hizo Francisco de Alfaro por comisión del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú (1607-1615), halló, sólo en las chácaras o haciendas del campo del distrito de los Charcas, a 25.000 yanaconas [20].

La población de las dos Gobernaciones, a que nos vamos a referir aquí y que con la de Chile formaban la llamada Provincia jesuítica del Paraguay, sumaba, según informes de Diego de Torres el 5 de abril de 1611, aproximadamente 1.160.000 infieles, 110.000 fieles bautizados y 12.000 españoles, o sea un total de 1.282.000 personas, de los que solo un 1% eran españoles y 10% cristianos [21].

---

20. *Relación del Marqués de Montesclaros (1615)*: CODOIN Am., tomo VI, Madrid 1866, p. 221.

21. *Carta anua de Diego de Torres*, Santiago de Chile, 5 de abril de 1611: Documentos para la Historia Argentina, tomo XIX, Buenos Aires 1927, p. 85. Jesuitas había en el mismo territorio; 85 miembros: 37 sacerdotes, 19 estudiantes, 16 coadjutores y 13 novios; Nicolás Sánchez Albornoz, *La población de América Latina. Desde los*

Sobre el servicio personal del indio en general, tanto el prestado por el indio al encomendero como el del trabajo de la mita en las minas o en las obras públicas por turnos temporales, ha escrito casi exhaustivamente Silvio Zavala en su obra *El servicio personal de los indios en el Perú*, tres densos volúmenes, en que se dan cita todos los autores que, a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII han tratado sobre el tema del trabajo indígena en el Perú.

A él nos remitimos con gusto seguros de que la sensatez, el equilibrio y la riqueza documental del autor podrá satisfacer a los deseos de información del más exigente investigador. Sin embargo tenemos que advertir que el ámbito de su investigación es el Perú, entendido en sentido más restringuido que el territorio que a principios del siglo XVII estaba asignado a este Virreinato. Por eso, creo yo, no se discute en él el tema de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro ni se citan las obras de Enrique de Gandía.

Nosotros nos vamos a detener en el análisis de una de las fases de ese gran proceso social, que por razones prácticas lo concretaremos en la condición social del indio y la promulgación de las *Ordenanzas* del Oidor de la Audiencia de Charcas, Francisco de Alfaro.

No es este un tema nuevo, puesto que ya hace 50 años, en 1939, el historiador argentino Enrique de Gandía le dedicó un grueso volumen con abundante documentación inédita. Después de su atenta lectura se pregunta uno si acierta Gandía en la interpretación del sentido de las *Ordenanzas* de Alfaro.

¿Se equivocó Alfaro al dictar sus famosas Ordenanzas?

Gandía es un historiador de indiscutibles méritos historiográficos y su crédito como tal lo avalan más de cuarenta volúmenes de investigación histórica. Y tal vez la obra más madura y seria

---

tiempos precolombinos al 2000, Madrid 1977, no da referencias concretas sobre la población de este territorio.

sea la dedicada a nuestro tema con el título de *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires 1939.

Para el benemérito americanista Constantino Bayle es ciertamente la obra más enjundiosa de Gandía a pesar de que el título parece ceñirse a un acontecimiento local. En ella el autor se presenta gallardamente como el gran defensor del encomendero y de las encomiendas, que, a su juicio, "fueron los grandes focos de civilización con que contaron los indios de América durante la dominación española" [22].

> En la encomienda, dice él, el indio se civilizaba. Aprendía la doctrina cristiana, se hacía trabajador, olvidaba sus costumbres antiguas, perdía los malos hábitos, formaba un hogar, su vida estaba vigilada constantemente para que no se emborrachase, no se hiciese ladrón, no cometiese adulterio y ningún delito. Sus hijos eran cuidados con esmero. Cuando llegaba a viejo, no le era permitido trabajar y vivía con el sustento que debía pasarle el encomendero. A su muerte era enterrado dignamente con el acompañamiento de todos los indios del pueblo. Su viuda y sus hijos tenían la existencia asegurada. Estamos seguros que ya no se volverá a repetir —salvo por esas personas cuya ignorancia corre pareja con su testarudez— que la vida en las encomiendas era una vida de esclavos [23].

"El pleito, comenta Bayle, tiene importancia enorme. Trasciende de Paraguay a toda América; de la encomienda total a la encomienda como institución española en el régimen indiano. Con sus lacras, sus portillos al abuso, imposibles de tapiar *semper et ubique*, "este sistema, dice el Sr. Gandía, no era ni tiránico, ni malsano, sino el más conveniente que entonces podía imponerse en estas tierras, y el mejor también de todos los sistemas de coloniza-

---

22. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires, 1939, p. 90.
23. *Ibidem*.

ción que se han ensayado en la historia de la humanidad", entre bárbaros, ha de añadirse, agrega Bayle. Y prosigue el comentarista. "Con el Sr. Gandía piensan cuantos han estudiado desapasionadamente el caso. Son ya pasadas las condenaciones violentas. Y aun los testimonios más agrios, v.gr. de misioneros, los centra la crítica en su punto; en alegato por los débiles, en protesta contra los abusos que no faltaban ni podían faltar".

"Las encomiendas para el autor, remata Bayle, forman el nervio del sistema español y son la base de la actual organización social y étnica de las Repúblicas americanas, porque, merced a ellas el indio entró en la corriente civilizadora y civilizada y asimiló los elementos regeneradores que el blanco llevó y en su trato puso al alcance de los aborígenes. Sin ellos América estaría hoy "con razas y religiones propias (como la India inglesa). España realizó el prodigio de crear otra Europa en América, de extender la cultura y religión cristianas a un Continente más grande que Europa, de dar a la Humanidad una nueva fuente de civilización". Son palabras de Gandía que recoge Bayle y que puestas en boca de un argentino reflejan la visión de un historiador de allende el Atlántico [24]. ¿Era esa la opinión de los contemporáneos, es decir de aquellos hombres de principios del siglo XVII que vieron las cosas con sus propios ojos y las palparon con sus propias manos? ¿Podían los misioneros, en su afán por defender paternalmente al infeliz indio de los abusos del encomendero, desfigurar siempre la realidad de tal manera que nos vendieran todos y en todas partes lo blanco por lo negro?

Y, descendiendo ahora al tema de las Ordenanzas, ¿se puede decir con verdad que la erradicación del servicio personal de los indios dispuesto por las Ordenanzas de Alfaro no supuso un progreso en la defensa y dignidad del indio? ¿No respondía mejor esa medida a las ideas humanitarias de la legislación de Indias, a las constantes cédulas reales y al espíritu del Evangelio, que predicaban los misioneros?

---

24. Constantino Bayle, reseña la obra de Gandía en el primer número de la revista por él fundada en el CSIC: *Missionalia Hispanica* 1 (1944) 370-371.

He aquí una serie de interrogantes que quedan suspensos en el aire hasta que analicemos las circunstancias en que se dieron esas Ordenanzas. Ciertamente estas disposiciones legales no son un hecho aislado. Transcienden también su tiempo y simbolizan toda una tradición jurídica nobilísima desde los primeros años del descubrimiento hasta los días de la Independencia. Por eso tales Ordenanzas se insertaron en la *Recopilación de las leyes de Indias.*

Pasemos ahora a delinear las circunstancias de la visita de Alfaro, los motivos que la propiciaron y el contenido de las Ordenanzas.

Y primero, partiendo del hecho primario de que tanto la vida social como las demás formas de la cultura se nos dan bajo la especie de vida individual, no estará más presentar la figura de Francisco de Alfaro.

Siempre que se entra por el mundo del pasado se encuentra uno con hombres de carne y hueso que están detrás de los acontecimientos y a los que a veces por una equivocada apreciación de la historia de corta duración se los deja en la sombra al margen de los elementos de juicio. Y, sin embargo, aun los grandes maestros de la Escuela de los *Annales* han sentido la necesidad de adentrarse en lo biográfico, porque en todo hecho histórico del presente y del pasado, lo individual y lo social marchan siempre juntos.

De Lucien Febvre es la fórmula "la historia es el hombre", en el sentido de la totalidad humana. Y el mismo Lucien Febvre, que fue director de los *Annales* y que, fuera de su tesis, no escribió ningún libro de historia económica y social, dedicó la mejor de sus obras a un tema biográfico: *Un destino. Martín Lutero.*

Pues bien, Francisco de Alfaro se nos presenta como un funcionario celoso, competente, experimentado, amante de los indios y leal a la Corona. Es uno más de los muchos jurisconsultos que, desde la labor callada de su oficio y desde su abnegado anonimato, fueron los auténticos constructores de la sociedad hispanoamericana.

Había nacido en Sevilla y después de desempeñar la cátedra de Instituto y Decreto en la Universidad de su ciudad natal, fue destinado a la Real Audiencia de Panamá, con el cargo de Fiscal (1.I.1594-4.X.1597). De allí pasó con el mismo cargo a la Audiencia de Charcas o la Plata (4.X.1597-18.VIII.1607) y después de trece años en el ejercicio de la fiscalía, fue nombrado por el Rey Oidor de la misma Audiencia (18.VIII.1607-20.I.1613) y pasó a los seis años a la de Lima (20.I.1613-4.IV.1628), en donde estuvo hasta su vuelta a España en 1628, tras 34 años de vida profesional en América.

Sus méritos y cualidades los reconocía el Consejo de Indias el 28 de junio de 1607 cuando lo proponía en primer lugar para Oidor de la Audiencia de Charcas, elevando de cuatro a cinco el número de oidores de dicha Audiencia:

> El licenciado Don Francisco de Alfaro, que, habiendo leído las cátedras de Instituta y Decreto de la Universidad de Sevilla, fué proveído por Fiscal de la Audiencia de Panamá en principio del año de 94 y después promovido el 97 a la plaza de Fiscal desta mesma Audiencia de los Charcas, donde está sirviendo desde entonces y en ambas partes ha procedido con mucho cuidado en las cosas de su oficio y especialmente en las tocantes al aumento de la Hacienda Real. Y la Cámara tiene mucha satisfacción de su persona [25].

No es cierto que fuera Presidente de la Audiencia de Charcas en 1632, como asegura Manuel de Mendiburu, ni que fuera vocal del Consejo de Indias [26].

En cambio nos consta que él pidió el 24 de febrero de 1613 ser promovido a la Presidencia de la Audiencia de Quito o a otra

---

25. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 385, apéndice 12.
26. Manuel de Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, tomo 1, Lima 1874, p. 95; Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires 1939, p. 385, publica la resolución real en la consulta del Consejo de Indias de 28 de junio de 1607, por la que se le nombra Oidor.

semejante en Indias o a una plaza en Castilla, alegando los méritos de ser el Oidor más antiguo de la Audiencia de Charcas y de haber hecho la visita y la tasa de los naturales de las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay, de que vamos a hablar [27]. También nos consta que, viviendo en Madrid, era consultado sobre problemas de Paraguay por el Consejo de Indias, como sucedió el 13 de marzo de 1635[28].

El que muriera en Madrid muy anciano no lo hemos podido confirmar, pero es verosímil que así fuera.

Tuvo un hijo en la Compañía de Jesús llamado Diego de Alfaro, que había nacido en Panamá en 1595 cuando su padre ejerció allí el cargo de fiscal. De joven marchó éste a estudiar a la Universidad de Salamanca y en 1614, cursando Artes, entró en la Compañía de Jesús y se embarcó para el Paraguay con la expedición que conducía el P. Juan de Viana y que zarpó de Lisboa el 4 de noviembre de 1616. Después de dos meses de azarosa navegación llegó a Bahía de Todos los Santos (Brasil), de donde proseguiría el viaje el 20 de enero de 1617. Por fin el 15 de febrero siguiente desembarcaba en el Puerto de Buenos Aires [29].

Fue Diego de Alfaro Rector del Colegio de la Asunción cuando el celebérrimo P. Antonio Ruiz de Montoya organizó el novelesco éxodo de las Reducciones del Paranápanema por huir de las incursiones paulistas. En 1637 cuando Ruiz de Montoya vino a Madrid para informar al Rey y al Consejo de Indias sobre las violentas y constantes depredaciones que los bandeirantes portugueses causaban en la Reducciones del Paraguay, fue él nombrado superior de todas aquellas Reducciones y en una de esas malocas de los portugueses murió de un balazo en la cabeza defendiendo a

27. Pablo Pastells, *Historia de la Compañía del Perú en la Provincia del Paraguay*, tomo I, Madrid 1912, número 229.
28. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 530.
29. Pablo Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, tomo I, pp. 355-357.

sus indios, el 17 de enero de 1639, a los 43 años de edad y 25 de Compañía [30].

Un mismo destino había unido la vida del padre y la del hijo: la defensa del indio americano.

Sobre la fama de Francisco de Alfaro como oidor nos informa el cabildo de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la Gobernación de Tucumán, en carta al Rey del 2 de marzo de 1611, justo en el momento de iniciar la visita. Y antes de ofrecer el texto con las extraordinarias alabanzas sobre Alfaro, quiero advertir que el mismo cabildo va a interponer recurso contra la promulgación de las Ordenanzas.

"Ha entrado, escriben al Rey, a visitar esta tierra el licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de la Plata y mientras más nos dicen y más sabemos de su gran rectitud y puntualidad, más no consuela y satisface su venida". Y al final de la carta vuelve a decir: "estando de presente en esta tierra el licenciado Don Francisco de Alfaro, que es la persona de más experiencia que V.M. tiene en estos Reinos y de más confianza y que, como quien la había visitado, visto y peculiarmente tratado, podrá mejor presidirla, ordenarla y fundarla [31].

Y en otra carta posterior del 1 de abril del mismo año vuelve a repetir parecidas alabanzas:

> A esta ciudad y provincia ha llegado el licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de la Plata a visitarla. Y, así por el gran nombre que tiene de recto y puntual juez como por lo que vemos en el principio de su proceder, esperamos en N. Señor que V.M. ha de quedar muy servido, los indios relevados y la tierra con toda comodidad, que un

30. *Ibidem*, p. 493 alude a su padre residente en Madrid: carta de Diego de Alfaro al Procurador General de Indias, 18 de febrero de 1632.
31. E. de Gandía, *Francisco de Alfaro*, pp. 419-420, apéndice 17.

ánimo bueno y una persona de tanta razón todo lo deja en ella" [32].

Incluso lo piden para presidente de la nueva Real Audiencia que se pensaba fundar más al sur de los Charcas.

> Sólo resta ahora, para que esta tierra vaya muy adelante, que la Audiencia de presidente y oidores que V.M. trata de poner en ella, sea en esta ciudad y se le encargue al licenciado Don Francisco de Alfaro, que creemos y tenemos por cierto que es la persona que en todas las Indias se podía buscar para esto y las de más confianza y experiencia. Y así lo certificamos a V.M., a quien suplicamos nos haga a todos esta merced, que será un general beneficio y un remedio muy eficaz para vivir en paz y justicia, relevados de agravios de gobernadores.

La opinión que el Provincial de los jesuitas Diego de Torres tenía de él era también excelente:

> Otra particularidad y efecto de las oraciones y sacrificios, y muy principal, parece haber sido la elección de la persona de quien había de visitar estas dos Gobernaciones y quitar el servicio personal. Y parece cosa misteriosa lo que en esto ha pasado, porque, habiéndose gastado cuatro años en esta determinación, últimamente se vino a escoger la que más a propósito parece había en estos reinos y que los nuestros y otras personas celosas más deseaban por su grande experiencia, celo y letras y afecto extraordinario a los indios y, aunque él hizo hartas diligencias para rehusar la carrera y no admitir este oficio, como la determinación debió de ser del cielo, no la pudo excusar [33].

Como vemos, la personalidad del Oidor Alfaro aparecía aureolada con la fama del hombre más competente y respetable de la Audiencia de Charcas.

---

32. *Ibidem*, p. 420.
33. *Carta anua del P. Diego de Torres*, 15 de febrero de 1612: Documentos para la Historia Argentina, tomo XIX, Buenos Aires 1927, p. 488.

Motivos de la visita de Alfaro

Las quejas contra los encomenderos por el servicio personal de los indios eran ya clásicas en los despachos que llegaban al Consejo de Indias desde los tiempos más antiguos.

He aquí cómo las resumía el jesuita Diego González de Holguín, Rector del Colegio de la Asunción de Paraguay, escribiendo al Asistente de España el 13 de marzo de 1612, cuando acababa de terminar la visita de Alfaro y cuando presumiblemente cesaba el servicio personal.

> En dos cosas pecan los encomenderos contra los indios: la primera, en violarles la libertad natural, haciéndolos esclavos a padres e hijos y no pagándoles su jornal y trabajo ni dejándoles tener cosa propia, sino un solo saquillo hasta las rodillas y sin mangas, que éste en su vestido sin otro adorno, y por eso sirven todo el año, que es darles dos pesos por un año de servicio, y que no pueden adquirir nada, ni criar un ave, ni tener cosa que sea sui juris, como esclavos, ni los hijos, ni la mujer, etc. Esta maldad se va arrancando, que tenía raíces de setenta años, y así lo sienten mucho como si les quitasen otros tantos esclavos negros comprados.

El segundo pecado era el no pagar a los indios su jornal, contra lo que clama la Sagrada Escritura en favor del pobre jornalero.

> Estos dos pecados, prosigue el P. Diego González, reinan setenta años ha, desde que se fundó esta tierra, en tanta codicia y agravio de indios, que los hacían esclavos y los daba, vendían y jugaban por moneda, poniendo los indios junto a la mesa del juego y por moneda cada uno su indio, o uno ponía un indio y otro una moneda contra la libertad del indio jugado; y llevábalo el que ganaba por tener un esclavo más, como si jugaran un negro comprado por su plata. Este es un delito que, aunque ahora ya no se usa el jugarlos, más el venderlos de secreto sí y darles en dote personalmente y a otros hurtarles sus tierras donde no nos hacen mal y ocultarlos, roban-

do padres a hijos y mujeres a maridos, que llaman maloquear, que es ir a hurtar indios de servicio [34].

Por eso ya a principios del reinado de Felipe III, a cuya política a veces se pretende quitar la grandeza que tuvo por consideraciones personalistas del valido, se envió a los dos Virreyes del Perú y de Nueva España la famosa cédula del 24 de noviembre de 1601, en la que se volvió a insistir una vez más en la supresión de toda clase de "servicios personales que se reparten por vía de tributos a los indios de las encomiendas", con el fin de que los indios vivieran "con entera libertad de vasallos, según y de la forma que los demás que tengo en esos y estos reinos, sin nota de esclavitud ni de otra sujeción ni servidumbre más que como naturales vasallos deben" [35].

Y, como estimaban que esto era poco y el mal mucho, mandó el Rey al Presidente de la Real Audiencia de los Charcas (La Plata), Alonso Maldonado de Torres, el 10 de octubre de 1605, que hiciese una visita a las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay, donde el mal estaba más enraizado. En la cédula que le escribe el Rey, aludiendo a los agravios que recibían los naturales con el servicio personal, cuyo remedio debía poner la visita, le dice en la parte narrativa de la comisión:

> Aunque por diversas cartas y cédulas mías he ordenado que se visitasen las provincias de Tucumán y Paraguay por uno de los Oidores de esa Audiencia, que por su turno deben salir a la visita de la tierra para que se remedien los agravios que reciben los naturales, no se ha cumplido hasta ahora; antes se ha entendido que se continúan y recrecen estos daños; que son muy grandes, e intolerables las molestias, agravios, opresiones y vejaciones que reciben los dichos indios de sus encomenderos, sirviéndose de ellos en sus casas y granjerías,

---

34. Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo IV, Madrid 1913, p. 648.
35. *CODOIN AM*, vol. 19, Madrid 1873, p. 149.

trayéndoles ordinariamente ocupados y haciéndoles muchos malos tratamientos y sacándolos de unas tierras a otras y de diferentes temples y usando con ellos muy grandes crueldades, que han sido causa de que se han acabado y consumido muchos, sin que se castigue ni remedie por las justicias, como ha constado particularmente por un Memorial y autos, testimonios y recaudos que se han visto en mi Consejo de las Indias [36].

Por todo ello le mandaba taxativamente que a los tales indios así agraviados

> los desagraviéis y pongáis en libertad. Y, si no estuvieren hechas las tasas de los tributos que hubieren de pagar a sus encomenderos, las hagáis. Y, en caso que lo estén, veréis aquellas tasas y, si fueren excesivas, las haréis de nuevo con la justificación y consideración que conviene, respecto de la calidad y sustancia de la tierra y de los naturales della y de lo que pagan en otras partes de la provincia del Perú, de manera que ellos ni sus encomenderos no reciban agravios [37].

La orden era clara y terminante: supresión del servicio personal y tasación justa y moderada de los indios.

Por razones que no son del caso no pudo realizar dicha visita al Presidente Maldonado de Torres. Pero el Rey confió dicha misión al entonces fiscal y poco más tarde Oidor Don Francisco de Alfaro, el 27 de marzo de 1606.

Diego de Torres, primer Provincial de los jesuitas del Paraguay y su lucha contra el servicio personal

Estando así las cosas, el P. Diego de Torres, nombrado Pro-

---

36. Pablo Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*, tomo II, Barcelona 1613, p. 659, apéndice 54: Comisión al Presidente de Charcas para visitar las Provincias de Tucumán y Paraguay, 10 de octubre de 1605.
37. L. c.

vincial de la recién creada Provincia del Paraguay, que comprendía las Gobernaciones del Tucumán, Paraguay y Chile, se encaminó a su nuevo destino en junio de 1607 pasando por Charcas, donde residía la Audiencia Real. Allí conversó con el Visitador Francisco de Alfaro, quien le habló de las órdenes recibidas del Rey de España sobre la abolición del servicio personal y le encomendó que le preparase el camino para que, cuando él llegase, no encontrase la materia "tan indigesta, sino quebradas muchas lanzas", como el mismo Alfaro le dijo [38].

A esta información personal y privada de las cédulas de España que le mostró Alfaro en Charcas, se sumó la orden que el General le había dado a Torres de quitar el servicio personal de los indios que servían en el Colegio de Chile, que un encomendero le había cedido y "que confiriese este punto con el Provincial del Perú, hasta entonces Rector de aquel Colegio" [39].

Así lo había hecho Torres y para tomar mejor resolución se celebró en Lima una reunión de

> 18 ó 20 Padres, de los más graves y doctos que la Compañía ha tenido en estas partes y entre ellos al P. Luis de Valdivia, que había gobernado algunos años aquel Colegio de Chile. Convinieron todos los Padres sin faltar alguno, en que el servicio personal era contra todo derecho y que, aunque el que había en nuestro Colegio era con toda moderación, sin servir las mujeres y pagando muy bien a los indios, estaba obligado a quitarle [40].

En efecto, llegando a Chile, después de reposada deliberación,

---

38. Pablo Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*, tomo II, Barcelona 1913, p. 659, apéndice 54: Comisión al Presidente de Charcas para visitar el Paraguay.
39. Diego de Torres, *Anua de la Provincia del Paraguay:* Documentos para la Historia Argentina, p. 486.
40. L. c.

me resolví a ejecutarlo, escribe Torres al General, y poner los indios en libertad, como lo hice delante de su protector y un escribano y juez, ofreciéndoles de nuevo, si nos querían servir, mayores comodidades y salario, lo que ellos aceptaron con mucho gusto y entre veinte se debieron añadir como trescientos ducados cada año más [41].

Difundiéronse copias de este escrito por la ciudad de Santiago y por otras ciudades del Reino y pronto se corrió por todos los encomenderos de Chile el acto solemne que se había realizado en el Colegio de la Compañía.

La misma operación se repitió en el Paraguay y fue aun mayor el sentimiento de los encomenderos. Los jesuitas, además de ir por delante con el ejemplo, insistieron en los sermones y en las pláticas sobre la necesidad de suprimir el servicio personal. Con lo cual se levantó tal clamoreo contra los jesuitas que les fue forzoso exiliarse de la ciudad de Santiago del Estero, porque les negaban los vecinos la venta de los productos de primera necesidad.

41. A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesus*, tomo IV, p. 651.

4. La visita y la doble serie de *Ordenanzas*

En esta situación, la llegada del visitador Francisco de Alfaro era esperada con indecible ansiedad. Por fin, a los cuatro años de recibir la orden, emprendió Alfaro tan urgida visita.

Salió de la ciudad de La Plata el 19 de diciembre de 1610 y volvió a entrar en ella el 13 de marzo de 1612, después de quince meses de duro caminar por tierra y por agua a lo largo de más de 1,500 leguas, o sea cerca de 8,000 kilómetros[42].

Visitó todas las ciudades de Tucumán sin dejar una y todos los pueblos de los indios bautizados y muchos de los que no lo estaban y servían a los españoles.

De la Gobernación del Paraguay y Río de la Plata visitó Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, La Asunción y Río Bermejo. No visitó Jerez, el Guairá y Villarica por el mucho tiempo que le hubiera exigido —un año más— y no ser de especial utilidad.

Oyó el parecer de todos los españoles del Tucumán e hizo una junta en la ciudad de Córdoba, a la que asistieron el Gobernador, Luis de Quiñones, los provinciales de las Ordenes religiosas, los letrados y los diputados de la ciudad. Lo mismo hizo en Santiago del Estero, capital de la Gobernación de Tucumán y se hallaron en la Junta el obispo, el gobernador, el Presidente de Chile, Alonso de Ribera, el custodio de los franciscanos, los provinciales de la Compañía de Jesús (Diego de Torres) y de la Orden de la Merced, los superiores de los conventos, los teólogos y juristas que se hallaban en la ciudad y los diputados de la provincia y procuradores de todas las ciudades de Tucumán. Se discutieron todos los puntos que había que discutir y, como resultado de todo, Alfaro promulgó en Santiago del Estero las *Ordenanzas* de la Gobernación de Tucumán el 7 de enero de 1612.

---

42. AG. Indias, Audiencia de la Plata, Sign. 74-4-4; Pastells, tomo I, fol. 569.

Lo mismo había hecho, después de parecidas consultas, en la Asunción, donde había promulgado las *Ordenanazas* de la Gobernación del Paraguay y Río de la Plata el 11 de octubre de 1611.

Todas las *Ordenanazas*, tanto las de la Asunción como las de Santiago del Estero se reducían, como advierte el mismo Alfaro en carta al Rey del 15 de febrero de 1613, "a dos cabezas principales: tasa y servicio personal, que en realidad de verdad es una sola", es decir, añadimos nosotros, la libertad del indio, que debía ser como la de cualquier súbdito del Rey de España.

Resolver esos dos puntos, la supresión del servicio personal y la fijación de la tasa, fue la misión que le había encomendado el Rey con términos inequívocos. Y eso fue lo que él cumplió después de asesorarse con todos. ¿Cómo se puede decir ahora que su misión fue un fracaso?

Alfaro tenía muy claro lo que todos los responsables de la Administración española, los teólogos y juristas pensaban del servicio personal: que era una violación de la libertad del indio. Y ese pensamiento lo recoge él en la mencionada carta remachando la injusticia de semejante abuso.

> El daño general de las Indias, prosigue él, y en particular de aquellas Gobernación depende del servicio personal que tan justamente V.M. mandó quitar. Y así no hay que tratar de su injusticia, pues la entiende V.M. mucho mejor que yo podré imaginarlo. Sólo digo, que tengo muy gran experiencia, que tanto más acabados están los pueblos del distrito desta Audiencia, cuanto más tienen de servicio personal y la mesma relación tengo de otras partes de las Indias. Y así, cuando no fuera por conciencia, solo por noticia de Estado se debiera mucho relevar los indios [43].

---

43. AG. Indias, Audiencia de la Plata, 74-4-4; carta de Francisco de Alfaro al Rey, La Plata 15 de febrero de 1613 (Pastells, tomo I, fol. 573).

Y ahondando más en el tema y buscando los principales responsables del abuso, los encuentra en los pobleros o sea en los administradores de los encomenderos.

> Los principales ejecutores de este tiránico servicio personal, que no merece otro nombre, han sido los pobleros, que éste es el que han tenido los que han asistido en los pueblos mandando a los indios. Y contra este género de gente han resultado muchas y muy graves culpas. Y dellos muchos se me huyeron y a otros condené, aunque a ninguno conforme a su delito, porque mi principal intento ha sido proveer lo porvenir. Y así hice ordenanza prohibiendo esta manera de gente o por mejor decir ejecutando lo que V.M. ha mandado, porque me acuerdo que, queriendo hacer un repertorio que hice en Panamá para las cédulas que V.M. ha mandado despachar a aquella Audiencia y viéndolas para este efecto, hallé una en que V.M. mandaba que no hubiese tal "pisques". Y, queriendo saber yo qué vocablo era aquel, entendí un género que en efecto es lo que los pobleros de Tucumán. Y, aunque entonces me refirieron algunas de las maldades de los tales, agora me parece quedaron cortos en la relación[44].

Respecto a la tasa reconoce Alfaro que más bien la puso alta que baja, pues fijó la misma que estaba puesta en el Perú, a pesar de ser Tucumán tierra más pobre. Pero en esto siguió el parecer ajeno, no el propio, pensando que habría que ir poco a poco en este negocio y que se podría reducir a medida que fuesen vacando los repartimientos y se juntasen las encomiendas pequeñas.

Otra objeción que previene Alfaro y pone Gandía en la actuación del Visitador, es que no nombró protector de indios. Y a esto responde Alfaro justificando la medida en el hecho de no hallar de quien fiarse, porque, como él dice, "saber y fidelidad raras veces se juntan en esta tierra". También alega que lo hizo para no dar ocasión de remover pleitos.

---

44. *Ibidem.*

Reconoce él que tal nombramiento podía aprovechar para representar la mucha tasa que a los indios les dejaba, pero todos eran personas interesadas y no iba a conseguir nada mejor.

En todo caso y en definitiva, suprimiendo el servicio personal, se había cumplido con el objetivo principal de la visita, reafirmándose una vez más en lo que solía repetir que "en tanto serán Indias en cuanto no hubiere servicio personal".

Las Ordenanzas

Después de esta introducción estará interesado el lector en conocer el contenido de las mencionadas Ordenanzas. Y lo primero que hay que aclarar es la existencia de dos series de *Ordenanzas:* una, la que se promulgó en La Asunción para la Gobernación de Paraguay y Río de la Plata; y otra, la que se promulgó en Santiago del Estero para la Gobernación del Tucumán.

a) *Un problema de crítica textual: las dos series de Ordenanzas*

Antes de entrar en el contenido de las Ordenanzas, es preciso despejar primero una cuestión textual sobre cuántas son las series de Ordenanzas, que la casi totalidad de los autores ha reducido a una sola.

Pablo Hernández publicó el texto de las Ordenanzas de La Asunción el 11 de octubre de 1611, dando por supuesto que ese era el único texto de las Ordenanzas de Alfaro[45].

Pablo Pastells igualmente solo hace referencia a esta primera serie del 11 de octubre y no menciona para nada en su *Historia* las del 7 de enero de 1612, promulgada en Santiago del Estero, creyendo que se trata del mismo texto, a pesar de mencionar varias

45. Pablo Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*, tomo II, Barcelona 1913, pp. 99-104 y 661-681.

veces la "notificación" de dichas Ordenanazas en la ciudad de Santiago del Estero y de haber hecho copiar en su *Colección* manuscrita la segunda serie [46].

Antonio Astrain es el primero en llamar la atención sobre el doble texto de las Ordenanzas, creyendo que los dos textos que hay en el Archivo de Indias y en otros Archivos hispanoamericanos son dos fases de la misma redacción, siendo una provisional y la otra definitiva [47].

De la misma manera, para Enrique de Gandía el único texto, al parecer, es el de Santiago del Estero, puesto que habla de la serie que tiene 120 ordenanzas, aunque luego comenta las 86 de la serie de La Asunción como si fueran las únicas. Y da por supuesto que hubo varios ejemplares (no textos) de estas *Ordenanzas* con distinta fecha y redacción. Algo parecido a lo que dice Astrain.

> Alfaro, dice él, compuso sus *Ordenanzas* tras largas averiguaciones y consultas con religiosos y "personas que pudieron dar parecer". El 29 de diciembre de 1611 las mostró al custodio, al guardián y al procurador general del convento de San Francisco de Santiago del Estero y obtuvo de ellos la aprobación más amplia. El 7 de enero de 1612 Alfaro publicó sus *Ordenanzas* en la misma ciudad de Santiago [48].

Y añade Gandía este comentario que resume su pensamiento sobre dichas Ordenanzas:

> Ellas, en verdad, no pueden estar mejor inspiradas y demuestran el afán que tenía el Oidor de la Audiencia de Charcas de elevar la condición social de los indios a un nivel ideal; pero cometen el error de prever hechos y abusos que,

---

46. Pablo Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, tomo I, Madrid 1912, pp. 192-194.
47. Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo IV, Madrid 1913, p. 661, nota 1.
48. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro*..., p. 221.

en la mayoría de los casos, nunca se habían realizado y de forzar la marcha normal de la vida de los españoles e indígenas en la única forma que en aquellos tiempos era posible.

En los apéndices XX y XXI reproduce dos extractos de las mismas Ordenanzas, que él cree son las de Santiago del Estero, pero que en realidad son las de La Asunción [49]. Es decir, que padece la misma confusión que los anteriores historiadores.

Ultimamente en 1973, José L. Mora Mérida en su documentada obra *Historia social de Paraguay, 1600-1650* sigue en parte los pasos de Enrique de Gandía, pero dando por supuesto que no existen más que las Ordenanzas de La Asunción, que son las que él comenta [50].

Sólo dos autores, que sepamos, han distinguido claramente las dos series de Ordenanzas. Uno es el benemérito historiador argentino Cayetano Bruno; y el otro el reconocido americanista español Demetrio Ramos [51].

Nuestra conclusión es que hay dos series de Ordenanzas distintas entre sí y apropiadas a cada una de las dos Gobernaciones: las *Ordenanzas* del Paraguay, promulgadas en La Asunción el 11 de octubre de 1611; y las *Ordenanzas* del Tucumán, promulgadas en Santiago del Estero, el 7 de enero de 1612. La primera serie tiene 86 ordenanzas y la segunda 120. Ambos textos los editamos en el Apéndice de esta obra. He aquí las pruebas.

---

49. *Ibidem*, pp. 435-445.
50. José L. Mora Mérida, *Historia social de Paraguay, 1600-1650*, Sevilla 1973, pp. 164-184.
51. Cayetano Bruno, *El Derecho Público de la Iglesia en Indias. Estudio histórico-jurídico*, Salamanca 1967, p. 46. Este autor cita en nota las obras donde se pueden encontrar los dos textos. Nosotros los publicamos aquí. El texto de La Asunción, además de Pablo Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes*, tomo II, Barcelona 1913, pp. 661-677, lo publica Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, vol. II, primer tomo, CSIC, Madrid 1958, pp. 202-228, en que se añaden las declaraciones del Consejo de Indias.

Demetrio Ramos, *América en el siglo XVII. Evolución de los reinos indianos:* Historia General de España y América, ed. Rialp, tomo IX-2, Madrid 1984, pp. 464-466.

1. Que Francisco de Alfaro hizo distinta promulgación y distintas ordenanzas en las dos capitales de ambas Gobernaciones —La Asunción y Santiago del Estero— lo afirma el mismo Oidor expresamente en la carta que escribió al Rey desde La Plata el 15 de febrero de 1613.

Respecto a la Gobernación del Tucumán informa Alfaro del procedimiento que siguió en el modo de redactar las Ordenanzas. Reunió a todas las personas más competentes tanto de la ciudad de Córdoba —la más populosa del Tucumán— como de la ciudad de Santiago del Estero. En Córdoba se reunieron el Gobernador Luis de Quiñones, los superiores de las Ordenes religiosas, los letrados que había en la ciudad y los diputados de la misma. En Santiago del Estero, el obispo de la diócesis, el Gobernador, el Presidente de Chile, Alonso de Ribera, el custodio de San Francisco, el Provincial de los jesuitas Diego de Torres y el de la Orden de la Merced, los superiores de las casas religiosas, los letrados, teólogos, juristas y diputados de toda la provincia, juntamente con los procuradores de todas las ciudades del Tucumán.

Y no sólo hizo esto. Hecha la tasa y las Ordenanzas, envió un ejemplar al Gobernador para que lo vieran los procuradores de la ciudad de Santiago —cosa que Alfaro tuvo por excesiva— y le pusieran las advertencias que estimasen convenientes, como en efecto lo hicieron. Tuvo en cuenta el Oidor el papel de los procuradores, reformó algunas cosas y firmó las tasas y las Ordenanzas de Santiago del Estero.

Respecto a la Gobernación del Paraguay, había hecho una cosa parecida en la ciudad de La Asunción, organizando reuniones con todos los estamentos. En ellas se encontraron el Gobernador presente y pasado, o sea Hernando Arias de Saavedra[52] y su sucesor Diego Marín Negrón, el deán y un canónigo de la cate-

52. Hernando Arias de Saavedra o Hernanadarías, como se le conoce ordinariamente fue cuatro veces Gobernador del Paraguay y Río de la Plata: 1592-1593, 1597-1599, 1602-1609 y 1615-1621. Guillermo Furlong, *Misiones y sus pueblos de Guaraníes, 1610-1813*, Buenos Aires 1962, p. 81.

dral, el Provincial de los jesuitas Diego de Torres, los superiores religiosos, algunos letrados de la Compañía que se hallaban allí y diputados de la ciudad, del cabildo y de fuera de él. Se advertirá que Diego de Torres asistió tanto a las reuniones de Santiago del Estero como a las de La Asunción.

> Después de estas juntas, escribe el Oidor, hice tasas y Ordenanzas y la comuniqué en la mesma forma, aunque Hernandarias de Saavedra, que había sido Gobernador, me dijo que no era aquella tierra para que se pagase a los indios su trabajo ni había de qué, sin dar razón en nada. Pero con aprobación del Gobernador, religiones y otras personas publiqué Ordenanzas en la forma que dije en lo de Tucumán y apeló el cabildo de La Asunción[53].

También apelaron los procuradores y el cabildo de Santiago del Estero. Así, pues, por la carta de Alfaro fueron dos las series de Ordenanzas.

2. Pero, si a algún historiador le pudieran quedar escrúpulos, puede ver el alegato que Bartolomé Fernández y Pedro de Toro, procuradores generales de las provincias del Paraguay, presentaron al Consejo de Indias en 1618 pidiendo la nulidad de las Ordenanzas de La Asunción y más particularmente la ordenanza 60, que habla de la tasa de los indios.

Pues bien, en la manera de argumentar, repetidamen te comparan las Ordenanzas del Paraguay con las de Tucumán, creyendo encontrar agravios comparativos en contra de las del Paraguay[54]. Cosa que no podrían hacer, si no fueran distintas.

3. Igualmente, el Consejo de Indias confirma el 10 de octubre de 1618 las Ordenanzas del Paraguay (las 86), con algunas modifi-

---

53. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 483: carta de Francisco de Alfaro al Rey, La Plata 15 de febrero de 1613.
54. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, pp. 510-523: Apéndice XLII.

caciones en catorce de ellas, cuyas declaraciones van puestas al pie de cada una.

Esto demuestra que dichas Ordenanzas fueron las definitivas para el Paraguay y que las que se dieron después para el Tucumán (que son 120) fueron también las definitivas para aquella región[55].

4. A la misma conclusión se llega por análisis del mismo documento o sea por crítica interna.

Basta comparar los pasajes específicos referentes a una u otra Gobernación para deducir que se trata de dos series distintas. Y esto lo puede comprobar cualquiera que lea las Ordenanzas. Así, por ejemplo, cuando señala los límites hasta donde los indios podían hacer el trabajo de transporte, las poblaciones corresponden a una o a otra Gobernación, según el documento trate del Paraguay o del Tucumán. Como éste podríamos aducir más ejemplos.

No son, pues, dos redacciones distintas del mismo texto, sino dos textos distintos de las Ordenanzas, cada uno propio de cada una de las dos Gobernaciones del Paraguay y del Tucumán.

b) *El contenido*

Si el objetivo primario de la visita era la supresión del servicio personal y la fijación de una justa y moderada tasa, tenía también esto que reflejarse adecuadamente en las Ordenanzas. Alfaro atiende en ellas no sólo a ese objetivo, sino también a todo el contexto en que tenía que desarrollarse la actividad del indio: el sistema de reducciones y su gobierno, el régimen laboral en sus diversos aspectos, las tasas y su cobranza, las relaciones del encomendero con el indio, las doctrinas y la entrada de los españoles en tierra inexplorada de indios.

---

55. Pablo Hernández, *Organización social...*, tomo II, pp. 677-681, número 57 del Apéndice.

Y, en efecto, las primeras ordenanzas de las dos series se dirigen a salvaguardar inviolablemente la libertad del indio.

Tal vez donde más solemne y categóricamente se decreta la libertad del indio es en el texto del Tucumán, sin duda porque allí era donde más se había extendido el abuso.

> Primeramente declaro que por una junta hecha en esta ciudad de Santiago con el dicho señor Obispo, prelados de las órdenes y letrados que en esta ciudad se hallaron, religiosos y legos, se declaró por todos, sin que hubiese persona de contraria opinión, que el servicio personal que en esta provincia se ha usado, conforme a las que han llamado ordenanzas y tasa, ha sido y es injusto y contra todo derecho. Y así lo declaro [56].

Esta condena tajante del servicio personal que aquí se hace contrasta más, si se la compara con la fórmula ciertamente inequívoca pero menos directa de las Ordenanzas de La Asunción.

> Primeramente declaro, dice él, no poderse ni deberse hacer encomiendas de indios de servicio personal, ahora se den a título de yanaconas, como hasta hora los han encomendado algunos Gobernadores o en otra cualquier manera ni forma, por cuanto S.M. así lo tiene mandado. Y, si algún Gobernador hiciere encomienda de servicio personal, desde agora la declaro por ninguna y al Gobernador por suspenso del oficio y perdimiento del salario que de allí adelante le corriere; y al vecino que usare de tal servicio personal, en privación de la encomienda. La cual desde luego declaro y pongo en cabeza de S.M. Y esto de no poderse usar el dicho servicio personal, entiéndese no sólo de las encomiendas que de aquí adelante se hicieren, sino en las hechas hasta aquí. Pero permito que las tales encomiendas antes de agora hechas se entiendan ser de indios tributarios como los demás lo son [57].

---

56. AG. Indias, Audiencia de La Plata, 74-4-4: Ordenanzas de Santiago del Estero, 7 enero 1612.
57. Pablo Hernández, *Organización social...*, tomo II, p. 662.

Pero la libertad se defendía no sólo para los indios que vivían pacíficamente bajo la autoridad virreinal, sino también para los que se hubieran rebelado o para los que eran vendidos como esclavos por otros indios, como por ejemplo los feroces guaycurúes que vendían a sus prisioneros de guerra.

Si los indios merecían un castigo, se les aplicarían las leyes penales como a cualquier español, pero se les respetaría siempre el derecho a la libertad.

Y, como donde este derecho había naufragado más frecuentemente había sido dentro de la encomienda, allí había que aplicar el remedio. Por eso se establecen unas normas claras sobre las relaciones del encomendero y su familia con los indios de la encomienda o sobre las de los amos con los yanaconas.

De ahora en adelante todo el mundo sabría cuáles eran sus derechos y obligaciones. De ahí el conflicto que surgió como consecuencia de la aplicación de las Ordenanzas. Ninguna prueba más clara de que habían dado en la diana. Estas disposiciones —hay que insistir sobre ello— se hicieron únicamente en favor de los indios. Parece como si los únicos que tuvieran derechos fuera los indios. Y es la primera impresión que recibe el que lee atentamente su texto.

Si se hacen reducciones, si se limitan las distancias de éstas con los pueblos de los españoles, si se establecen normas para el trasporte a mano, si se manda que los molinos o tahonas de La Asunción muelan con agua o con ayuda de una caballería y no a mano, si se prohíbe o limita la entrada del encomendero en el territorio de la encomienda, si se prohíbe la intervención de pobleros, si se llega a prohibir que una india lactante de su hijo pueda amamantar al hijo del encomendero, todo es para tutelar los derechos del indio.

La reglamentación de la tasa tenía también como meta la abolición del servicio personal. Si se pagaba la tasa, quedaba ya el indio exento de nuevas servidumbres laborales. Y si él escogía pagarla con servicio personal, se determinaban los días equivalentes

al monto de la tasa, y no quedaba toda su vida hipotecada. Estaban obligados a pagar la tasa los varones de 18 a 50 años. La tasa ascendía a cinco pesos corrientes en el Paraguay o sea a 30 reales al año en moneda o en especie y a ocho pesos en el Tucumán.

Si preferían pagar en especie, señalaba Alfaro sus productos más corrientes y el precio de cada uno de ellos para que todos supieran exactamente lo que tenían que pagar. El maíz, el trigo, la cebada, el algodón, la lana, las gallinas o productos manufacturados con lana o algodón, eran las especies con que se podía pagar la tasa.

Si rehusaban pagar la tasa, tenía que servir al encomendero en el Paraguay treinta días. El resto de los días de trabajo tenía que pagarle el encomendero a real y medio de jornal. Y en algunas regiones del Tucumán, hasta ciento veinte días. El resto del tiempo les quedaba libre y podían ajustar su trabajo con los amos mediante el jornal reglamentario.

Y, como un estímulo a los indios recién reducidos y convertidos, se les eximía del pago de la tasa durante diez años.

Todo el gobierno y organización de la reducción se orientaba a la buena formación humana y política, al fomento de la agricultura y ganadería, a la estabilidad social y familiar y a la formación religiosa.

Toda esa ingeniería política suponía un gran progreso social respecto a la vida errante o primitiva que la mayoría de los indios llevaban antes de su incorporación a la Corona del Rey Católico.

Las incursiones en tierras de indios quedaban prohibidas a todos los Gobernadores y sólo el Virrey era competente para ordenarlas. Con lo cual los misioneros podían entrar sin armas ni violencia a la conquista espiritual y pacífica de los indios infieles.

Las doctrinas, el régimen de parroquias, la atención al culto, la construcción de iglesias, fueron también objetivo de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro.

Esas Ordenanzas se establecen precisamente a los dos años de la fundación de las famosas Reducciones del Paraguay bajo la dirección prudente del primer Provincial de los jesuitas del Paraguay, Diego de Torres. Por eso hay similitudes muy interesantes entre las unas y las otras, que por razón de tiempo no vamos a comentar.

En conjunto, como cuerpo normativo, presuponen una gran dosis de experiencia, de prudencia política y de preocupación preferente por el bienestar del indio. Y no fueron dictadas por el parecer de un solo hombre, sino con el asesoramiento de los más concienzudos y prudentes varones que residían en aquellas regiones.

5. Valoración y resultados de las *Ordenanzas*

5.1 *Los abusos que las motivaron*

Una conclusión clara que se saca de la lectura no sólo de las Ordenanzas sino de los demás documentos de aquel tiempo, es que ciertamente existían abusos y abusos graves en la práctica del servicio personal.

Que los misioneros en general clamaran contra esos abusos y que incluso exageraran algo ponderando lo malo y dando por supuesto lo bueno, es natural en el desempeño de su misión espiritual y en la práctica moral de los casos de conciencia.

Los confesores tenían que atender a la culpabilidad del penitente para absolverlo, y no a sus méritos propios para premiarlo. Y era costumbre entre los confesores el someter a consulta colectiva los casos de conciencia que se pudieran presentar en la confesión para buscarle una solución justa y razonable.

Si se trataba de un problema de justicia, como sucedía en el caso del servicio personal, había que regularlo por la eterna ley de la justicia humana de dar a cada uno lo suyo: *suum cuique*, es decir, darle al indio lo que era del indio y al encomendero, lo del encomendero. Y el indio era digno de recibir un salario justo disfrutando a la vez de su libertad.

Decir, como dice Gandía, que Alfaro cometió "el error de prever hechos y abusos que en la mayoría de los casos nunca se habían realizado" [58], nos parece poco ajustado a los testimonios fehacientes de la época.

El mismo Alfaro alude constantemente a esos abusos que nadie en su tiempo se los podía negar.

---

58. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 221.

Es verdad, como hemos dicho otra vez, que el mismo Gandía reconoce la altura moral de las prescripciones de Alfaro. Y es justo decirlo.

> Las Ordenanzas de Alfaro, dice él, son un monumento inmortal al nombre de su autor. Alfaro representaba el espíritu de los juristas y teólogos españoles. Las medidas que tomó para asegurar el buen tratamiento de los indios no podían ser más minuciosas y humanitarias. Ellas demuestran que las autoridades españolas estaban empeñadas en proteger al indio en una forma que hoy parece exagerada —pues se adelante a muchas conquistas del socialismo y comunismo— y en aquel entonces resultaba impracticable. Alfaro asimiló a sus ordenanzas los principales capítulos de las disposiciones del virrey Toledo; pero incurrió en el error de adelantarse a la época y pretendió que el indio cobrase su trabajo y pagase un tributo como si fuese un obrero y contribuyente moderno, sin tener en cuenta que el indio vivía patriarcalmente trabajando a su gusto, a título de pariente y no de obrero o de esclavo. Los indios no sabían lo que era el trabajo obligatorio. Alfaro los sometió a un reglamento, a percibir un sueldo y a pagar un impuesto. Convirtió a los indios, repentinamente, en artesanos y burgueses; pero los indios se negaron a trabajar con tanto método; no les interesó cobrar sus servicios y menos se preocuparon de pagar tributos. Las labores que antes hacían como parientes de los españoles quedaron en suspenso y así comenzaron a elevarse, en todas partes, airadas protestas que tanto venían por parte de los españoles, como de los mismos indígenas [59].
>
> Todo esto es verdad.

Pero no podemos cerrar los ojos a los testigos que deponen los abusos. El mismo Alfaro, que es testigo cualificado por haberse informado en juicio contradictorio de las personas que tenían rela-

---

59. *Ibidem*, p. 237.

ción con los hechos, dice que los culpables de agravios han tenido tanto desorden que para satisfacer las demasías que han llevado no bastarían las haciendas de los hijos. Pero, como él no iba a hacer juicio sobre lo pasado sino a poner remedio en lo futuro, advierte a los interesados —hijos y herederos de los muertos— que "traten del descargo de sus conciencias con sus confesores y personas que en esto les puedan encaminar" [60].

En concreto los abusos que enumera Alfaro son los siguientes: haber comprado y vendido indios, bien procedentes de malocas, bien con consentimiento de gobernadores, capitanes y otros funcionarios; haber concedido algunos gobernadores, en encomienda, indios con título de servicio personal por dos vidas, sin tener competencia para ello; haber mudado los encomenderos a los indios sacándolos de su región y llevándoselos a donde les había parecido, "lo que ha sido de grandísimo daño a los indios, muchos de los cuales han muerto por esta razón" [61]; haber echado a pueblos enteros de sus tierras y haberlas vendido a otros; haber puesto estancias de españoles más cerca de lo justo de las estancias de los indios, apropiándose con esa ocasión de sus ganados y entrando violentamente en dichas estancias; haber sacado muchos indios para el trasporte de ganado hacía el Perú con o sin carros, despoblando muchos pueblos, y sin pagarles los debidos jornales; haber forzado a los indios a la mita por más tiempo del que les tocaba; haber cargado a los indios con trasportes pesados por encima de sus fuerzas; haber obligado a los indios a moler a mano pudiendo hacerlo por medios mecánicos; haberles empleado en trabajos en pueblos de españoles, sin darles el debido jornal. Y así podríamos seguir recogiendo los abusos graves que se cometían contra los indios, además, claro está, del régimen del servicio personal abusivo.

Es evidente que no podemos cuantificar estos abusos señalando la proporción o el número de casos. Pero bastaba que hubie-

---

60. AG. Indias, Audiencia de La Plata, 74-4-4: introducción a las Ordenanzas.
61. Ordenanza 5 de Tucumán.

ra algunos para que el Oidor justamente se indignara e intentara poner remedio.

No provenía, pues, el Oidor sólo abusos futuros, como arguye Gandía, sino por desgracia corregía también graves abusos pasados.

Y respecto del abuso mayor, que era el del servicio personal, llega a decir Alfaro "que tanto más acabados están los pueblos del distrito desta Audiencia, cuanto más tienen de servicio personal. Y la mesma relación tengo de otras partes de las Indias. Y así, cuando no fuera por conciencia, sólo por noticia de Estado se debiera mucho relevar los indios" [62].

Y a los principales responsables de este desafuero los deja estigmatizados con el nombre infamante de pobleros:

> Los principales ejecutores de este tiránico servicio personal, que no merece otro nombre, han sido los pobleros, que éste es el que han tenido los que han asistido en los pueblos mandando a los indios. Y contra este género de gente han resultado muchas y muy graves culpas y dellos muchos se me huyeron y a otros condené, aunque a ninguno conforme a su delito, porque mi principal intento ha sido proveer lo porvenir y así hice ordenanza prohibiendo esta manera de gente o por mejor decir ejecutando lo que V.M. ha mandado [63].

Por sus "muchas y graves culpas" muchos se le huyeron y a otros condenó. Como se ve, estos eran abusos y delitos consumados en el pasado y no puras anticipaciones del futuro.

Para remedio general de la plaga de los pobleros mandaba que no hubiese españoles en pueblos de indios y sobre todo que no hubiese pobleros extranjeros, cuyos abusos tipificaba él en los casos más corrientes diciendo de los tales pobleros que eran

---

62. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro*... p. 483.
63. L.c.

gente perversa y con jurisdicción tan absoluta que para dar ciento o doscientos azotes al indio o india sin discreción de edad ni sexo no ha menester más que su depravada voluntad; y aun para quitar la hija a la madre y estupralla o la mujer al marido basta su apetito, sin que en esto haya habido castigo jamás ni aun le puede haber moralmente hablando [64].

¡A tal grado de arbitrariedad e impunidad habían llegado los abusos de los pobleros extranjeros!

Tantos y tan graves eran los abusos que, de llevar a cabo el castigo merecido, no había capacidad económica en los bienes de las familias afectadas, y "habiendo de castigar condignamente, era menester destruir toda la tierra".

Este fue el parecer de Francisco de Alfaro sobre los abusos que pretendían corregir las Ordenanzas.

Y, si de los abusos reales de comisión pasamos a los de omisión, también hay que reconocer que fueron beneficiosas las Ordenanzas de Alfaro.

Tal era, por ejemplo, el abandono y desorden que había en el suministro de alimentos a la población, que no ya en poblaciones pequeñas, pero ni en Córdoba ni en Santiago del Estero, ni en La Asunción había carnicerías para el público. Y como dice muy castizamente Alfaro: "No hallé orden de república, sino que cada cual tenía para sí lo que había menester o se pasaba sin ello". Y en La Asunción en concreto tuvo que obligar a la fuerza a abrir tiendas para la venta de carne, pan y legumbres, cosa que, aunque al principio costó mucho, pronto todos los habitantes se lo agradecieron.

Como resumen de las impresiones de Alfaro sobre su propia visita en cuanto a beneficio universal, llega el Oidor a compararla

64. *Ibidem.*

con la famosa visita que había realizado Francisco de Toledo en el Perú, considerándola "no inferior en sustancia", porque, como arguye él, "lo que tiene de menos por la pobreza de la tierra lo hizo más trabajosa en caminarla y más dificultosa en mediar y concluir la visita".

5.2 *La opinión de la clase dirigente*

Pero para un juicio global no basta la opinión de Alfaro, que, aunque fuera justa, podía parecer interesada e incluso sospechosa por no ser nadie juez en su propia causa.

Consciente de ello, como buen jurista, procuró que personas independientes e imparciales le dieran su propia opinión. No había tomado esa cautela en La Asunción. Por eso procuró hacerlo en el Tucumán. Y, en efecto, pidió su parecer al obispo de Tucumán, Fr. Fernando de Trejo y Sanabria, medio hermano del exGobernador del Paraguay Hernando Arias de Saavedra; al Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile, Don Alonso de Ribera; al Gobernador y Capitán General de las Provincias de Tucumán, Don Luis de Quiñones Osorio; al P. Custodio y religiosos de San Francisco; y al P. Diego de Torres, Provincial de la Compañía de Jesús y otros miembros de su Orden.

Todos testificaron a favor de las Ordenanzas. El obispo de Tucumán las tenía por justas y convenientes en materia de conciencia. Y en materia de Estado, se fiaba de las letras, experiencia y celo de Oidor. El Presidente de Chile, Don Alonso de Ribera, entendió que, aunque se hacía apelación de las Ordenanzas, eran "muy justas y convenientes para esta provincia" y que los vecinos con los que había hablado estaban contentos.

Mucho más ponderativo fue el Gobernador y Capitán General de Tucumán, Don Luis de Quiñones, quien, después de recapitular todos los pasos seguidos hasta la promulgación de las Ordenanzas, destacando "la mucha modestia, blandura y suavidad" con que proponía las razones tan concluyentes que tenía, el haberlo consultado repetidas veces con personas competentes y el

haber trabajado" con el cuidado, rectitud, celo y cristiandad que todos saben y yo he visto más de lo posible", concluye con estas palabras:

> Y por todas vistas [las Ordenanzas], habiéndole dado cada uno su parecer, volvió a enmendar algunas y reformar y añadir otras conforme a él. Y, habiéndolas puesto en orden y formado con la misma suavidad y término que acostumbra tener en su proceder, las envió al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, donde en su Ayuntamiento se vieron y leyeron en mi presencia y de mi lugarteniente, alcaldes, regidores, procuradores y diputados y sobre algunas cosas se le pidió declaración y que hiciese merced a los vecinos. Y con mucho cuidado y deseo de hacer bien a todos acudió a ello, de lo que se ha seguido mucho servicio a Dios nuestro señor y a S.M. y bien a los naturales y españoles, porque las dichas ordenanzas son y me han parecido ser muy útiles, necesarias y convenientes para el remedio del servicio personal y cumplimiento de la tasa que deja puesta y conservación de todos. Y certifico que en ello ha hecho a S.M. uno de los mayores servicios que en este tiempo y provincia se le podía hacer y con la mayor brevedad y menos costa que otro ningún juez lo pudiera haber hecho, porque no se ha detenido en las partes que yo le he visto y sabido más tiempo del preciso y necesario, en el cual ha despachado muchos negocios y visitado las reales cajas y tomado las cuentas dellas y puéstolas en orden y estilo, de que tenía grandísima necesidad. Y en todo ha procedido como recto, limpio y cristiano juez, haciendo igual justicia, como es notorio" [65].

Los franciscanos aunque con brevedad, expresaron muy claramente, el 29 de diciembre de 1611, su conformidad con lo resuelto por el Oidor.

---

65. AG. Indias, Audiencia de La Plata, 74-4-4: Aprobación de Don Luis de Quiñones Osorio, Santiago del Estero, 11 de enero de 1612.

Los jesuitas fueron los últimos en dar su opinión, pues no lo hicieron hasta el 19 de enero de 1612 en San Miguel de Tucumán y, como era lógico, se mostraron más explícitos que los demás juzgando y teniendo las Ordenanzas "por muy justificadas y hechas con notable prudencia y comprensión de las cosas y necesidades de toda la Gobernación". Naturalmente daban por supuesto que los ejecutores de ellas sabrían obrar "con moderado cuidado y celo", que era otro punto difícil de la cuestión.

Como no podía ser menos, el Provincial de los jesuitas quiso recalcar por cuenta propia algunos de los puntos que sin duda habían sido sugeridos por él, tales como el servicio personal, el trabajo de las mujeres, niños y viejos... por considerarlos abusos graves.

Por ser de Diego de Torres no queremos privar al lector de su parecer:

> E yo, el dicho Provincial, certifico que los principales puntos de las dichas ordenanzas, como son el del servicio personal que por ellas se quita y que las mujeres, niños, ni viejos no paguen tasa ni sirvan y el de los matrimonios malocas y que no haya pobleros y otros, así comunes y generales, son muy conformes a lo que todos los Padres doctos y prudentes de toda esta provincia sienten y han deseado para la salvación de indios y españoles de esta tierra y conservación della.
>
> Ansí mismo certifico que me he hallado en las Juntas principales que el señor don Francisco ha hecho en estas dos gobernaciones, con todas las personas de ciencia y conciencia y experiencia que se han podido juntar, y todos han convenido en que el servicio personal es injusto y el trabajar mujeres, niños y viejos. Y no sé medio alguno que el dicho señor visitador ha podido poner para acertar que no lo haya puesto, sin perdonar trabajo que se haya ofrecido; y que no sólo su merced ha procedido con toda edificación y circunspección y sin queja razonable, pero también los oficiales que en esta comisión le han servido. Y así sé que a Dios, nuestro Se-

ñor, y a la Majestad del Rey ha hecho un servicio calificadísimo, merecedor de un grande premio y acrecentamiento[66].

Y no contento con eso, después que el notario levantó acta sobre todas las anteriores aprobaciones, quiso poner cuatro reservas sobre algunos aspectos fundamentales de las Ordenanzas.

> E luego, el mesmo día, mes y año, yo, el Padre Diego de Torres, Provincial de la Compañía de Jesús, con licencia del dicho Sr. D. Francisco de Alfaro, hice la declaración siguiente acerca del parecer y aprobación que he dado de las dichas ordenanzas. Y digo que todos los Padres de estas gobernaciones y provincias sentimos y juzgamos de ellas lo sobredicho, si no es en la tasa de los diez pesos, porque en las juntas en que de este punto se ha tratado habemos dicho que, subiendo la tasa de cinco pesos, es muy excesiva y los indios no lo podrán pagar, y, juzgándolo así la ordenanza en lo de adelante cuando los indios no serán tan agraviados de sus encomenderos como agora, forzosamente son ahora más injustos los diez pesos en indios, más agraviados que sus encomenderos, no tienen cómo pagar lo que les deben en lo pasado. 2º Los jornales que se señalan son cortos. 3º No se puede señalar a nadie tasa en servicio personal para estar prohibido por S.M. 4º Ni dar indios para plaza [67].

Por eso, Francisco de Alfaro en su carta al Rey de 15 de febrero de 1613, cuando le hace relación de toda la visita, se creyó obligado a justificar la tasa tan alta que había impuesto a los de Tucumán, alegando el parecer de los que le habían aconsejado por transigir algo con los encomenderos que de repente no podían aguantar la carga [68].

Queda constancia, pues, que se buscó un equilibrio entre las partes. Pero las aprobaciones son indiscutiblemente favorables a las disposiciones de Alfaro.

---

66. *Ibidem.*
67. *Ibidem.*
68. AG. Indias, Audiencia de la Plata, 74-4-4.

5.3 *Hernando Arias de Saavedra*

Por la misma carta de Alfaro antes mencionada y por una carta Anua de Diego de Torres sabemos que el exgobernador del Paraguay Hernandarias se oponía radicalmente tanto a la supresión del servicio personal como a la fijación de una tasa sobre los indios de su tierra. Como su prestigio era muy grande dentro de la sociedad paraguaya, su postura opuesta dificultó al principio la puesta en marcha de las Ordenanzas. Pero su vinculación estrecha con los jesuitas, su trato frecuente con ellos, su amistad con Diego de Torres, a quien conoció en 1609 cuando discutieron juntos la fundación de las Reducciones del Paraguay y con cuyo temple de alma se identificaba, y su sentido cristiano de la vida, lo hicieron recapacitar de tal modo que se convirtió luego en un apóstol de las nuevas ideas e incluso renunció a la opulenta encomienda que tenía en el Paraguay.

Como este aspecto que tanto honra la figura de aquel gran criollo es casi desconocido, lo vamos a trasladar aquí de la boca del mismo Diego de Torres:

> Demás de esto, nadie había que quisiese acudir a nuestra casa, unos de temor de los otros por no ser aborrecidos. Y una persona grave que vino una vez a casa entró por la iglesia como quien iba a rezar y no quiso salir por la portería, pidiendo que le abriesen la puerta reglar, porque no se atrevía a salir por allí en público por temor de los demás del pueblo.
>
> A esto se añadió el negarnos el comercio y venta de las cosas necesarias. Y bien declara el punto y término a que llegó esto, pues obligó a los nuestros a salirse de la ciudad para evitar mayores pecados, que por ocasión de tenerlos presentes hacían, recogiéndose a una heredad con el fin que he dicho y de darse más a nuestro Señor, como lo hicieron los Padres de Zaragoza y se lee de otros santos varones.
>
> Desde allí acudía el Padre Rector a predicar a menudo a la ciudad, porque había mucha necesidad de ello, lo cual hizo con tanto celo y entereza que con los sermones y con los mu-

chos sacrificios y oraciones se dignó la divina Misericordia de hacer una gran mudanza en la persona más principal de aquella Gobernación, que es un caballero muy noble y bien intencionado. Pero, como más interesado que los demás, comenzó a hablar con mucho sentimiento y con su ejemplo muchos otros de los interesados, de que tuvo origen el levantarse la borrasca que he apuntado.

Más, para mostrar nuestro Señor que tiene en su mano los corazones de los hombres y que le es muy fácil el mudarlos, lo hizo maravillosamente con este buen caballero mudándole de suerte que predicaba después y persuadía lo que los Padres le aconsejaban con mucha más fuerza y eficacia que lo impugnaba antes. Y, para que se vea que esta mudanza fué de la poderosa mano del muy alto, no paró solo en las palabras, pero con obras dió el más raro ejemplo de cristiandad y deseo de su salvación que ha dado hombre en estas Gobernaciones, haciendo en cabildo pública renunciación, en forma de derecho, de todos sus indios y encomienda, que era la mejor que había en toda la Gobernación del Paraguay. Y, por ser cosa notable y del ejemplo, diré a V.P. de la suerte que lo hizo, como me lo escribió uno de nuestros Padres en un capítulo de carta que dice así:

Este caballero es uno de los hombres más devotos y deseosos de su salvación que de su calidad habrá en las Indias y aun en España. Siempre sentí altamente dél, porque es hombre de hechos y no me ha salido falsa ni opinión. Ha hecho pública dejación de los indios de su repartimiento y encomienda y suplicado juntamente al Gobernador que no lo ponga en cabeza de naide por 20 años; y que él les acudirá a los Padres que tienen aquella doctrina a su cargo siempre. Y así tiene enviados a sus tierras todos los indios que tenía en casa para su servicio y alzado la mano de toda la hacienda que cultivaba en el Paraguay con ellos y dejádola yerma. Y se ha recogido con sus negros en su casa diciendo que no quiere en su vida sino un pedazo de pan en un rincón y salvarse. Y a los indios de servicio les habló y dijo que ellos eran libres y que se podían ir donde quisiesen y que lo hiciesen así. Todos co-

menzaron a llorar, porque, en diciéndoles esto, se entró en la sala y entendieron que los echaba por fuerza, obligándole a salir y decirles: "Yo no echo a nadie por fuerza. El que quisiere quedarse, se quede". Y ansí se sirve muy voluntariamente de ellos y andan mejor tratados que ningunos de toda la tierra, pues visten rajeta muchos de ellos y a un paño.

Sobre esto ha hecho una confesión general estos días conmigo muy dispuesto para hacer toda la satisfacción que fuere obligado. Y no quiso dar su parecer en materia de Ordenanzas para que siguiese el procurador el pleito diciendo que ordena dios lo que más convenga, que él no quiere desfavorecer en nada a los indios. Y, aunque siempre fué devoto de la Compañía, agora más que nunca [69].

Y efectivamente años más adelante, siendo Gobernador del Río de la Plata, el 8 de julio de 1617, se ufanaba de hacer cumplir las Ordenanzas del Oidor Alfaro tanto respecto de la tasa como del servicio personal, recordando que antes se servían

de los indios como si fueran esclavos, quitándoles sus mujeres y hijos, y los ministros de V.M. no se habían atrevido a ejecutarlas ni cumplirlas por las dificultades y riesgos que ello tenía por oponerse a contrastar y desarraigar la costumbre envejecida que en esto había de más de cien años a esta parte, que ha que se repobló esta tierra. Y, aunque por esta misma causa pudiera excusarme, no me pareció hacerlo, sino servir a V.M. en cosa que tanto agrava la conciencia, la remisión y descuido. Y así viven los naturales con libertad para concertarse y ajornalarse con quien les parece y les hago pagar con mucha puntualidad su trabajo, y castigo severamente a quien los agravia y he restituído muchos a sus tierras y cada día continúo el hacer lo referido [70].

---

69. *Documentos para la Historia Argentina*, tomo 19, ed. C. Leonhardt, Buenos Aires 1927, pp. 151-152: carta anua de Diego de Torres, Santiago de Chile, febrero de 1613.
70. AG. Indias, Audiencia de la Plata, 74-4-12; P. Pastells, *Colección manuscrita*, tomo II, p. 71. Raúl A. Molina, *Hernandarias, el hijo de la tierra*, Buenos Aires,1948, p. 284, alude solo de pasada a este aspecto.

Mayor no podía ser la conversión de aquel hombre, que a los 58 años de edad pedía en esa misma carta el relevo de su cargo, después de haber servido al Rey por espacio de 43, veinte de los cuales con el cargo de Gobernador. Al final de su vida pública no dudaba en reconocer el acierto de las normas dictadas por Alfaro.

5.4 *La opinión de los jesuitas tras la polémica*

No obstante estas aprobaciones se levantó una recia polémica contra las Ordenanzas ya el mismo día en que fueron promulgadas, tanto en Asunción como en Santiago del Estero. Esta reacción era lógica y demostraba que Alfaro había puesto el dedo en la llaga, aun teniendo en cuenta que eran imperfectas y reformables. Desde ambas capitales, como ya dijimos, se interpuso recurso a la Audiencia de la Plata y al Rey, que por razón de las comunicaciones tardaría seis años en resolver a favor de las Ordenanzas de Alfaro introduciendo algunas modificaciones que no cambiaban sustancialmente su contenido.

En esa polémica entraron también los jesuitas declarándose abiertamente una vez más en favor de los indios, puesto que en el fondo esa era la meta a que aspiraban las Ordenanzas.

Fue el P. Juan Romero, uno de los hombres más eminentes de la Provincia del Paraguay, elegido en 1608 Procurador a Roma, quien en 1613 planteó el tema a los hombres más expertos que los jesuitas tenían en el Perú y Paraguay.

Era uno más de los casos de conciencia que habitualmente los sacerdotes de la Compañía sometían a discusión en sus reuniones mensuales. Y entre todos dieron una respuesta razonada del caso.

Firmaron la resolución 17 sacerdotes, a cual más experimentado por diversos conceptos en los temas candentes de aquellas tierras. Entre los firmantes figuraban Juan Sebastián de la Parra, dos veces Provincial del Perú; Diego de Torres, Provincial del Paraguay; Juan Romero, antes mencionado; Diego González de

Holguín, Rector del Colegio de La Asunción; Juan de Viana, Rector del Colegio de Córdoba del Tucumán y al año siguiente Procurador en Roma; y los futuros provinciales del Paraguay Francisco Vázquez, Juan Bautista Ferrusino y Juan Pastor, por no mencionar al resto de los firmantes. Todos tenían los pies sobre el suelo y vivían en comunicación diaria con los indios y con sus problemas concretos. Incluso más de uno había cogido la azada para enseñar aquellos indígenas el modo de labrar la tierra.

Sin embargo, Enrique de Gandía atribuye al cabildo eclesiástico de Lima la solución del caso de conciencia pretendiendo descalificar a sus autores y dando por supuesto que se trataba de juristas y teólogos (a los que él por lo visto no apreciaba mucho) "que hablaban de colonización con libros en la mano, sin haber jamás empuñado una azada para colonizar una chacra" [71]. Nada más lejos de la realidad. El que conozca a todos y a cada uno de los autores podrá comprobar que sus fuentes de información no eran las puramente librescas, sino que partían de la vida realísima del Paraguay y del Perú. En todo caso el lector lo podrá deducir de las mismas respuestas.

El caso se planteaba de esta manera: "El P. Juan Romero pregunta si están en buena conciencia y se pueden absolver los vecinos de Tucumán que no obedecen a las Ordenanzas de Don Francisco de Alfaro acerca de la reformación de la tasa de los indios"[72]. Se trataba, por tanto, de un caso más de confesión en materia de justicia, puesto que ese era en el fondo el problema del servicio personal. Y no dan la solución sin más, sino después de exponer ocho consideraciones y resultados, que omite Gandía en su exposición.

Primero, la tasa existente en el Tucumán, impuesta por el Gobernador Gonzalo de Abreu, consistía en servicio personal, principalmente de las mujeres.

---

71. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 242.
72. Pablo Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, tomo I, p. 192.

Segundo, ningún Gobernador tenía jurisdicción para imponer tasa a los indios.

Tercero, semejante tasa impuesta por Abreu era injusta e ilegal.

Cuarto, estaba prohibido por cédulas reales tasar indios en servicio personal.

Quinto, los hombres doctos de las Ordenes religiosas, que eran los que allí tenían de hecho autoridad moral, han declarado por injusto y contra conciencia el servicio personal, tal como se usaba en Tucumán.

Sexto, el Oidor Alfaro reunió a todas las personas competentes en la materia y les propuso si era lícito el servicio personal en la forma que estaba ordenado por Gonzalo de Abreu y ninguno se atrevió a decir que era lícito.

Séptimo, el Consejo de Indias ordenó la visita de Tucumán para que cesasen los agravios que recibían los indios y mandaba que se cumpliese y ejecutase lo que el Oidor proveyere.

Octavo, hecha la visita por el Oidor y promulgadas las Ordenanzas apelaron los procuradores de las ciudades y cabildo de Santiago del Estero a la Audiencia de Charcas y ésta mandó que, mientras el Rey su Consejo no dictasen otra cosa, se guardase lo dispuesto por el Oidor.

Ante estos hechos y estas disposiciones legales, la única respuesta segura en conciencia era someterse a las Ordenanzas de Alfaro. Esto fué lo que sensatamente resolvieron los jesuitas. He aquí la respuesta:

> Respondemos que hay obligación, so pena de pecado mortal, de guardar las Ordenanzas del Sr. D. Francisco de Alfaro por estar hechas y promulgadas con autoridad legítima de competente superior y en favor del derecho natural y divino, contra quien es el servicio personal, que tan contra justicia se

ha ejercitado en Tucumán. Ni obsta la apelación que han interpuesto los vecinos de aquella tierra, por ser sin fundamento y estar mandado por la Real Audiencia de Chuquisaca y confirmado en revista que se guarden las susodichas Ordenanzas, mientras no se revocan por el Consejo. Y es tan evidente y cierto que es pérfida y abominable cosa el tiránico servicio personal que tan impíamente se usa en Tucumán, que sería manifiesta impertinencia ponerse a probar cosa tan clara, en especial siendo deste parecer todos los teólogos desta ciudad, con quienes en otras ocasiones se ha tratado este caso y convenido todos en lo que aquí decimos.

Y, como las Ordenanzas susodichas sean en razón de arrancar tan nefando abuso y hechas por persona competente y mandadas guardar por Tribunal legítimo, no obstante cualquiera apelación, es llano haberse de estar a lo así mandado, pues, aun cuando fuera dudosa la justificación de las Ordenanzas, había obligación de cumplir con ellas, pues *in dubiis parendum est superiori praecipienti*, como resuelven todos los teólogos con Santo Tomás en la materia de conciencia dubia. Esto nos parece [73].

Como se podrá advertir, con estos planteamientos cambia totalmente la perspectiva en que presentaba Enrique de Gandía el caso. No deja, sin embargo, este autor de insistir en la altura de miras de la legislación española, pero en su opinión pecaba de utópica por anticiparse a su tiempo. Pero no hay que olvidar que la previsión de las leyes y las exigencias de una correcta escala de valores deben tratar de elevar al hombre por encima de sus bajos instintos y de sus intereses materiales. Y eso fue lo que con todos sus fallos intentaron las Ordenanzas de Francisco de Alfaro [74].

---

73. *Ibidem*, pp. 194-195.

74. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro*..., p. 243. "El Estado español, por medio de sus juristas, se adelantaba al tiempo legislando leyes modernísimas que en la actual legislación obrera mundial aún no se han impuesto en todos los países; pero el pueblo neoamericano de comienzos del siglo XVII no podía deshacer de golpe la familia hispanoindígena que se había formado, desde principios del siglol XVI, a costa de tanta sangre y tantos trabajos, y la labor de indios y

5.5 *Reacciones contrarias a las Ordenanzas*

Toda reforma de costumbres lleva consigo una oposición innata y subterránea en una comunidad, en virtud de ese movimiento de inercia que impulsa la vida de todo hombre. En el caso de las Ordenanzas de Alfaro no podía faltar esa oposición, porque además afectaba a muchos intereses particulares. Y, aparte de eso, aunque se respetase la reforma de lo sustancial, que era la supresión del servicio personal, la oposición podía recaer sobre aspectos secundarios que iban unidos de hecho al fenómeno principal y sancionados por Alfaro.

El primero en advertir el desajuste entre la realidad y la norma fur el obispo de Tucumán, Fr. Fernando de Trejo y Sanabria, quien en un mes después de dar su aprobación a las Ordenanzas, acusaba la disfunción sociológica que habían provocado. Tal vez influyera en su actitud los prejuicios o prevenciones que desde el primer momento manifestó su medio hermano Hernandarias, luego convertido a la buena causa.

Sin embargo, hay que reconocer que la reacción posterior un tanto desmadrada de los indios en el uso de su libertad refleja el grado de represión en que muchos indios vivían bajo la tutela de los encomenderos. Con las Ordenanzas se sintieron liberados y fue lógico que por una normal reacción pendular oscilasen irracionalmente hacia el desenfreno y la anarquía. Esto es lo que aparece claramente en la carta que el obispo de Tucumán escribió al Rey, el 11 de febrero de 1612, al mes justo de haber dado la aprobación de las Ordenanzas. En ella justifica la supresión de los abusos del servicio personal, pero no rechaza en absoluto todo servicio personal, en lo cual está en desacuerdo con Diego de Torres, y atribuye al retraso en el desarrollo humano de los indios los malos resultados de la visita.

---

españoles en la construcción de las futuras grandes patrias americanas siguió unida hasta la Independencia y la actualidad".

En otra tengo escrito a V.M. la venida del licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de vuestra real Audiencia de la Plata a visitar esta tierra. Y, aunque su celo fué bueno y deseó acertar a poner un medio conveniente en ella, la capacidad destos indios es mucho menos que la de otros y así no le dió lugar a la ejecución dél. Y la brevedad con que quiso concluir negocio de tanta importancia y volverse, fué causa de que todo haya quedado indeciso. Yo le ayudé con todas mis fuerzas a quitar el servicio personal destos naturales, que éste he tenido siempre no por lo que suena, en que estos indios acudan al de las estancias, casas y heredades de que pende el sustento desta tierra y es justo haya el necesario, sino por el imperio y dominio absoluto que los encomenderos tenían sobre ellos, hijos, mujeres y haciendas, de que nacían los pecados que me tenían con tanto escrúpulo. Pero siempre insté, como persona de experiencia de la incapacidad desta gente, que los dejasen sujetos, porque de los dos extremos de sujeción y libertad, el postrero es el más peligroso y más dañoso, porque, teniendo libertad, la que ellos se toman, no sólo no acuden a las obligaciones que tienen a sus encomenderos, pero ni aun su propio sustento, al de sus mujeres y hijos, pues siempre para que cuiden de él ha sido necesario cuidado ajeno y personas cerca de sí que los fuercen a ello, que, faltando ahora, como queda ordenado que no las haya y, adquirida la libertad como ellos la usan, perdiendo el miedo y respeto a las injusticias, encomenderos, doctrinantes y caciques, el corto término de tiempo de treinta días nos ha mostrado que el estado en que quedan, es para que la república de los indios se destruya y la de los españoles se pierda, porque a los unos no les queda apremio para lo que deben hacer ni a los otros seguro para poder conservarse más que librados en la voluntad de sus encomenderos, inclinada a perpetuas borracheras, idolatrías, muertes y otros graves delitos que cometen. Y sin duda que estos principios amenazan algún mal suceso. Voy dando aviso a vuestro Virrey, a la dicha real Audiencia para que lo reparen, porque, aunque no consiento en el servicio personal absoluto,

como he dicho, condeno la libertad sin límite de que van usando [75].

En esta carta quedan recogidas, como en un ejemplo, todas las protestas y acusaciones que se fueron haciendo contra las Ordenanzas de Alfaro, pero a la vez también las alabanzas que merecieron.

Y, en cuanto a las alabanzas, reconoce los abusos graves que se cometían en el servicio personal, debidos "al imperio y dominio absoluto que los encomenderos tenían sobre los indios, sus mujeres y sus hijos", en lo cual coincide plenamente con Alfaro y con la persistente queja de los misioneros. Y, siendo así que ese era el fin que pretendía el Oidor y naturalmente el Rey, que era liberar a los indios de los abusos de los encomenderos, la conclusión a que se llega es que el Oidor había acertado en lo principal, aunque se hubiera equivocado en lo secundario. Pero, como decía Calderón, "Y ¿qué importa errar lo menos, quien ha acertado lo más?"

Respecto de las acusaciones contra las Ordenanzas hay que reconocer que, si antes los abusos venían de los encomenderos, ahora vienen de los indios, que no habían aprendido aún a administrar su libertad. Pero ¿no era eso un problema de pedagogía social, cuyos resultados había que fijar a largo plazo y mientras tanto trabajar con ellos de una manera inteligente y metódica hasta alcanzar la meta? Entre la sujeción y la libertad el obispo Trejo veía más peligros por el lado de la libertad. Pero ¿no había que buscar una tercera vía que pudiese armonizar ambos extremos?

Casi todos están de acuerdo en que los indios eran indolentes, perezosos, haraganes e inclinados "a perpetuas borracheras, idolatrías, muertes y otros graves delitos".

También se quejaba el Gobernador de Tucumán, Don Luis de Quiñones Osorio, tan partidario de las Ordenanzas de Alfaro, el

---

75. Roberto Levillier, *Papeles eclesiásticos del Tucumán*, Madrid 1926, pp. 96-97: carta de Fr. Fernando de Trejo al Rey, Santiago del Estero, 11 de febrero de 1612.

24 de diciembre de 1613, "de la demasiada soltura en que quedaron los indios sin aprovecharse del bien que se les hacía con la libertad en que los dejaba, antes la convirtieron en vicios y maldades, idolatrías, embriagueces con más exceso que jamás" [76].

Con este testimonio coincide también el de la ciudad de Talavera de Madrid, en el Tucumán, que, el 6 de febrero de 1613, por medio de su cabildo y regimiento hacía este interrogatorio, entre otras cosas, a los testigos examinados.

> Si saben que la gente desta ciudad y su jurisdicción es de muy diferente capacidad e razón que la del Perú e que no la tiene para ser tasada ni pagar tasa e después que los tasó el dicho Oidor se ocupan en borracheras y sus idolatrías e no quieren servir y se huyen y van por esos montes sin que las justicias lo puedan remediar ni menos los doctrinantes, porque ni a ellos los respetan ni tienen obediencia a sus curacas ni los mismos curacas tienen capacidad para hacerse respetar y son tan grandes borrachos como los demás indios. Y, antes que el dicho Oidor los dejara en libertad que ahora tienen, habiendo españoles entre ellos, estaban más domésticos y se evitaban las borracheras y muchas ofensas en servicio de Dios e respetaban a los clérigos e frailes que los doctrinaban, porque es gente tan mal inclinada y haragana que, si no es con apremio, aun lo que a ellos les importa no lo quieren hacer. E para sustentar la fe que han rescebido, es menester apremio y fuerza. E para hacer sus sementeras y vestirse, si los encomenderos no los apremian y solicitan, se murieran de hambre y anduvieran necesitados como lo andaban antiguamente. Y la libertad que se les dió por no ser gente de razón y capacidad e por lo mal que usan della, es en deservicio de Dios, de S.M. en daño de los mismos indios y

76. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 499: carta del Gobernador del Tucumán al Rey, San Miguel, 24 de diciembre de 1613.

en total ruina de las repúblicas de españoles, que hay en esta provincia [77].

Sin duda Diego de Torres al fundar sus famosas Reducciones logró dar con esa vía media donde con la educación y con el amor hacia el indio se alcanzaron los famosos resultados que conocemos en el bienestar y desarrollo de los indígenas del Paraguay.

Conclusión

Las divergencias que se observan en la interpretación y valoración de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro parten del diverso enfoque del estado de la cuestión, que es el punto principal que aquí hay que considerar. Y este no era otro que la esclavitud larvada de los indios bajo la máscara del servicio personal. Que los indios eran holgazanes; que sin el servicio personal bajaban las rentas del encomendero; que así se deterioraba la economía de la región, no lo discute nadie. Lo que se discutía entonces y se discute hoy, es si el desarrollo económico de las Indias había que hacerlo a costa de la libertad y del despojo forzado del indio o no. Esa

77. Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro...*, p. 469: información hecha en la ciudad de Talavera de Madrid, 6 de febrero de 1613. No son menos duras que las de los anteriores las palabras de la ciudad de San Miguel de Tucumán al Rey el 30 de noviembre de 1613, en donde reconocen la conveniencia de haber suprimido el servicio personal: "Las Ordenanzas que dejó el visitador son ciento y treinta y una, las más son lazos en que caigamos a cada paso sin lo poder excusar. V.M. oiga el procurador y se sirva de lo mandar remediar pues, aunque los vecinos encomenderos lo pasamos tan mal, los indios naturales no son mejorados, antes se van acabando más aprisa que solían con los dichos accidentes de peste y hambre y, como son bestiales y sin capacidad de razón ni entendimiento, no miran su daño ni a lo que será mañana y, a trueco de vernos padecer, huelgan ellos de sufrir sus trabajos y infortunios y así no quieren sembrar...Y no pedimos en esto que se deje de ejecutar lo que toca el servicio personal, que esto ya lo ha quitado el Gobernador de todo punto y de solo un indio, muchacho ni muchacha, viejo ni vieja no se sirve nadie sin su expresa orden. Y esto con su voluntad de los indios y con escritura y concierto antes las justicias y su protector, que esto es muy justo y estamos contentos de esta orden por ser lo que V.M. y Consejo tanto han pretendido para descargo de su real conciencia" (R. Levillier, *Papeles eclesiásticos del Tucumán*, Madrid 1926, p. 101).

era la cuestión y no otra. Y eso fue lo que intentó Alfaro corregir en las Ordenanzas. Y, en definitiva, esa fue la orden que había recibido del Rey de España. Los demás puntos que se alegan en contra de Alfaro, son insignificantes frente al drama del servicio personal.

El mismo Alfaro escribiendo al Rey el 15 de febrero de 1613 lo dice expresamente:

> Aunque hay número de Ordenanzas, se reducen a dos cabezas principales: tasa y servicio personal, que en realidad de verdad es sólo una. Y el daño general de las Indias y en particular de aquellas Gobernaciones depende del servicio personal, que tan justamente V.M. mando quitar. Y así no hay que tratar de su injusticia, pues la entiende V.M. mucho mejor que yo podré imaginarlo. Sólo digo (y tengo muy gran experiencia) que tanto más acabados están los pueblos del distrito de esta Audiencia, cuanto más tienen de servicio personal [78].

Más claro no se podía hablar.

De hecho los disconformes del Paraguay y Tucumán interpusieron recurso de apelación a la Audiencia de Charcas. Pero tanto ésta, como luego el Consejo de Indias y el Rey fallaron en 1618 a favor de las Ordenanzas de Alfaro que entraron a formar parte de la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias;* este Código maravilloso, que fue ciertamente utopía, pero también realidad, porque, como dijo muy acertadamente Menéndez Pidal: "el indio americano vive todavía donde estas leyes rigieron, y desaparecieron donde ellas fueron desconocidas" [79].

En vista de estas amargas experiencias, se podrá comprender mejor por qué Torres montó las Reducciones sustrayéndolas del

---

78. AG. Indias, 74-4: carta de Francisco de Alfaro al Rey, La Plata, 15 de febrero de 1613; Pastells, p. 573.
79. *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, ed. Cultura Hispánica, Madrid 1973, prólogo.

influjo de encomenderos y españoles. Sólo así aseguraba la independencia y libertad del indio, su desarrollo humano y su formación religiosa. Sólo así podía llevar a la práctica esa utopía ideal de la legislación de Indias.

En este Código, repetimos, se encierra efectivamente el pensamiento español, que es también el de estas Ordenanzas. Es el pensamiento de Francisco de Alfaro, de José de Acosta, de Diego de Torres, de los Oídores de Charcas, de los Consejeros del Consejo de Indias, del Rey, es decir de todos aquellos que a lo largo de la historia supieron comprender y defender la dignidad del indio americano. Ese es el pensamiento español sin más calificativos.

Esos hombres que hemos mencionado no buscaron sus propios intereses. Más bien trataron de identificar sus intereses espirituales con los de los hombres libres. Por eso, y hoy lo reconocen todos los hombres sensatos, su causa fue la causa de la justicia y de la libertad. Fue la causa del Evangelio y de la Humanidad.

V. EL MARCO RELIGIOSO

1. Política eclesiástica

El marco religioso tiene una doble dimensión: la político-eclesiástica y la evangelizadora. Toda acción apostólica de cualquier naturaleza que fuera quedaba enmarcada dentro de esos dos polos. La política y la religión marchaban a la par.

Era aquella una Edad sacral y, por tanto, todas las manifestaciones colectivas llevaban un sello también sacral. Ya hemos recordado antes el pensamiento de Ranke sobre las ideas rectoras de la sociedad vigente en los siglos XVI y XVII.

Esas ideas básicas, que Ortega llama "creencias", constituían el continente de su vida, no eran ideas que tenían, sino ideas que ellos eran. Y se confundían, como se confunden para nosotros, con la realidad misma —son nuestro mundo, nuestro ser— y pierden por tanto el carácter de ideas, de pensamientos nuestros. Son ideas en que nos encontramos. En una palabra, se convierten en creencias y desaparecen como ideas.

Pues bien, hubiera sido extraño que un Rey o un príncipe cristiano de aquel tiempo que tenía tales creencias, las creencias de su tiempo, se desentendiera de la obligación que, en cuanto tal, le incumbía por ley eclesiástica de proteger a la Iglesia, de colaborar con ella en la propagación y defensa de la fe, de secundar el derecho y el deber de implantarla en las nuevas regiones conquistadas: las Canarias, Granada o el Nuevo Mundo.

1.1 *Las bulas pontificias*

De esa misma concepción sacral arrancaba la donación del Nuevo Mundo por el Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos —fuera por la *potestas directa* o por la *potestas indirecta*— y la posterior prerrogativa del Patronato Real de Indias.

Tan sorprendente y anacrónico hubiese sido en un príncipe cristiano su inhibición ante el hecho religioso del Nuevo Orbe, como lo sería hoy su intromisión en la administración eclesiástica no respetando la autonomía de lo espiritual.

Esta consideración es una traducción elemental del sentido histórico que debe estar instalada en toda cabeza moderna medianamente cultivada para comprender el pasado. Sólo así se entenderán los términos de la bula y breve *Inter caetera* de 3 y 4 de mayo de 1493, cuando el Papa encarga a los Reyes Católicos lo siguiente en la parte dispositiva:

> Por tanto, Nos, encomendando mucho en el Señor vuestro santo y laudable propósito y deseando que el mismo sea llevado a su debido fin y que el nombre de Nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os exhortamos mucho en el Señor y os requerimos instantemente por el sagrado bautismo que habéis recibido y por el que estais obligados a los mandatos apostólicos y por el amor misericordioso de nuestro Señor Jesucristo que intentéis proseguir y aceptar semejante empresa con ánimo y celo por la verdadera y que hagáis lo posible para conducir a la profesión de la fe cristiana a los pueblos que habitan en las Islas y Tierra firme, sin que os asusten nunca los peligros y trabajos, con esperanza segura de que la Omnipotencia divina llevará a feliz término vuestros esfuerzos [1].

1. Francisco Javier Hernández, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, tomo I, Bruselas 1879, pp. 12-14; Alfonso García Gallo, "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias", *Anuario de Historia de Derecho Español* 27-28 (1958) 799-807.

Y algo más adelante se impone a los mismos Reyes la obligación de enviar misioneros que evangelicen a los habitantes de aquellas tierras descubiertas o que se descubrieren con estas precisas y normales palabras:

> Y además os mandamos en virtud de santa obediencia que, como prometisteis —y no dudamos de vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo cumpliréis— destinéis a hombres probos y temerosos de Dios que vayan a aquella Tierra firme e Islas antedichas a instruir a sus habitantes en la fe católica y a educarlos en las buenas costumbres, empleando para ello toda la diligencia posible.

Ese encargo evangelizador del Papa a los monarcas españoles expresado en las bulas alejandrinas se fue completando y concretando paulatinamente en fechas posteriores.

Y así por la bula *Eximiae devotionis* de 16 de noviembre de 1501 hizo donación el mismo Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos de los diezmos de aquellas tierras con la obligación de fundar y dotar adecuadamente todo el aparato administrativo de la Iglesia hispanoamericana.

1.2 *El Patronato Real*

Siete años más tarde, el 28 de julio de 1508, el Papa Julio II con la bula *Universalis Ecclesiae,* siguiendo las pautas del Concordato de Granada de 1486, otorgó a los monarcas españoles el Patronato real y derecho de presentación sobre todo los oficios y beneficios eclesiásticos de los Reinos de Indias.

El mismo Papa con dos nuevas bulas, una de 8 de abril de 1510 y otra de 13 de agosto de 1511, declaraba expresamente que el diezmo que percibieran las iglesias no había de extenderse al producto de oro, plata y demás metales de las minas, que corresponderían íntegramente a la Corona y que en el modo de diezmar los frutos del campo y de los animales y de la industria se seguiría la costumbre de Sevilla, con reserva, por tanto, para la Corona de

las *tercias reales*, en uso ya por privilegio apostólico en Sevilla y en toda España[2].

Y, por fin, Adriano VI con el breve llamado *Omnimoda*, de 10 de mayo de 1522, culminaría los derechos patronales de los Reyes de España en Indias.

El Concordato de 1753, que concede el Patronato Real de España de manera universal en el territorio de la Península, no hace más que confirmar el previamente ya existente allende el Atlántico.

En conclusión, el Patronato Real de Indias, lo mismo que su correspondiente español, del que hay que distinguirlo, supone una serie de derechos y obligaciones en el mundo de las realidades políticas.

Como se puede suponer, en los inicios todo estaba por hacer. Se partía de cero. Y, por tanto, se fue estableciendo la Iglesia en las tierras recién descubiertas con arreglo no a unos cánones misionales inexistentes en la Iglesia Católica, sino de acuerdo a los modelos que existían en España. La Iglesia hispanoamericana nace, pues, como una prolongación de la Iglesia española, lo mismo que había nacido la archidiócesis de Granada seis años antes de su reconquista en 1492.

Exactamente lo mismo acontecía en la organización política. Se trasladaron al Nuevo Mundo las mismas estructuras políticas, las mismas instituciones, los mismos procedimientos, el mismo sistema de vigencias que existía en la Península.

Precisamente la Reconquista de España, clave de su historia, había ido acostumbrando a los españoles al ejercicio de ese proceso de reconstrucción en las tierras conquistadas a los moros, con-

2. Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, vol. I, Roma 1959, pp. 14-17.

forme a unos patrones constantes ya establecidos en las tierras del Norte de la Península.

Con el descubrimiento de un Nuevo Mundo al otro lado del Atlántico, cambió el escenario, como ya hemos dicho, pero siguieron en él los mismos actores.

Pues bien, la legislación indiana que se codificó en la célebre *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, en 1681, dedica todo el libro primero con sus 24 títulos y sus 615 leyes a los más diversos temas eclesiásticos: Patronato real, religiosos, Universidades, Inquisición, Santa Cruzada, diezmos, seminarios, etc.

Los títulos más extensos son, por orden de mayor a menor número de leyes, los dedicados a religiosos (128 leyes), a Universidades y Estudios Generales y Particulares (57), a arzobispos, obispos y visitadores eclesiásticos (56) y al Patronato Real (51). Todos los complicados asuntos de la Administración eclesiástica desfilan por sus hojas sin dejar prácticamente nada a la arbitrariedad o a la improvisación.

Francisco de Toledo (1515-1582) fue el Virrey que imprimió al Patronato Real en ritmo más eficaz y más ejecutivo. Era hombre de Iglesia, aunque no sacerdote, y como tal vivía ejemplarmente cumpliendo no sólo con los tres votos de la Orden militar de Alcántara, a la cual pertenecía, sino también con las prácticas piadosas en ella establecidas. Por su labor legisladora como Virrey se le ha llamado, con razón, el "Solón peruano". Fue designado por Felipe II para tan alto cargo el 20 de mayo de 1568. Pero las reuniones de la Junta Magna de aquel año tan decisivo de 1568, que había mandado reunir el Rey para discutir una serie de graves problemas que afectaban al gobierno temporal y espiritual de las Indias, lo retuvieron en España hasta el siguiente año.

Un *Memorial* presentado en 1566 por el bachiller Luis Sánchez al entonces Presidente del Consejo de Castilla, Diego Espinosa, fue el determinante de la Junta. El cuadro que pintaba el bachiller Sánchez era por demás desolador, pues, aparte de las guerras habidas y del régimen de encomiendas y repartimientos

de indios que traían medio esclavizados a los naturales, no se ponía un remedio eficaz en su adoctrinamiento religioso.

A esto se añadía la fragilidad de la salud de los naturales no acostumbrados al trabajo duro.

> Ha ayudado mucho a la destrucción de tanta multitud de gentes, ser los indios de su natural tan débiles y ruin complexión que con poco mal y trabajo que les den se mueren, especialmente sacándolos de sus tierras y provincias, como los han sacado muchas leguas y poco volvían a sus casas. Y ansí se dice que el indio es como el pescado, que, en sacándolo del agua, muere [3].

La culpa de todos los males cometidos en Indias la atribuía Sánchez, algo hiperbólicamente, a tres géneros de personas por partes iguales: el primero, a todos los jueces eclesiásticos y seglares desde el mayor hasta el menor que han estado en las Indias, "porque jamás han secutado [ejecutado] a derechas lo que el Consejo desde acá santamente les manda"; el segundo, a todos los clérigos y frailes que están y han estado en las Indias "que, por hacerse ricos, se han conformado con todos los malos que asuelan las Indias"; el tercero, a los propios conquistadores y encomenderos de indios y sus criados y los soldados, "por ser ellos perpretadores destos delitos".

Esta situación solo se podría arreglar en "una grande Junta, como conviene a negocio tan importante, donde esté presente S.M. o V.S. y el propio Consejo de indias y otros grandes teólogos...".

Y, en efecto, el gran cardenal Diego Espinosa fue el ejecutor de la Junta Magna y en ella se tomaron resoluciones muy importantes en todo orden de cosas y muy particularmente respecto al Patronato Real y más en concreto en tres aspectos: el de la provi-

3. *CODOIN AM.*, tomo 11, Madrid 1869, pp. 163-170: Memorial que dió el bachiller Luis Sánchez, residente en Chillarín de Pareja, al Presidente Espinosa, en Madrid a 26 de agosto de 1566.

sión de curatos; el de los diezmos y el de la organización del cabildo y beneficio eclesiástico.

Con todas esas resoluciones se formó la larga instrucción que con fecha 28 de diciembre de 1568 entregó el Rey a Don Francisco de Toledo, intitulándolo "mayordomo de nuestra Casa, Visorrey y Capitán General de las Provincias del Perú y Presidente de la nuestra Audiencia Real de la ciudad de los Reyes" [4].

Como dice muy bien Leturia, dos fueron las consecuencias concretas e innovadoras de esta firme voluntad y entonación de Felipe II sobre la Iglesia del Perú. Primera, que en adelante no se proveyera ningún cargo eclesiástico, ni aun de los más insignificantes, en título y propiedad sino mediante la presentación del Rey y de su Consejo de Indias; y segunda, que aun en encomienda y provisionalmente no fueran los obispos, ni mucho menos los encomenderos, los que hicieran la designación a nombre del Rey, sino los Virreyes y Gobernadores [5].

En esto coincidían la voluntad centralizadora de Felipe II y el temperamento autoritario de Francisco de Toledo, aunque esa norma se habría de suavizar más tarde por la imperiosa ley de la realidad.

1.3 *El confesor de Francisco de Toledo*

Embarcóse Toledo en Sanlúcar de Barrameda el 19 de marzo de 1569 en la armada que mandaba Diego Flores de Valdés [6]. Le acompañaban un grupo de jesuitas —la segunda expedición de

4. Emilio Lissón Chaves, *La Iglesia de España en el Perú*, vol. II, Sevilla 1944, pp. 438-456: Despacho que se dió a Don Francisco de Toledo, virrey del Perú, sobre la doctrina y gobierno eclesiástico.
5. Pedro de Leturia, *Felipe II y el pontificado en un momento culminante de la Historia Hispanoamericana:* Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, 1493-1835, vol. I, Roma 1959, p. 69.
6. M.P., I, p. 311: carta de Juan de Zúñiga a Francisco de Borja, Nombre de Dios 26 de junio de 1569.

misioneros[7]—a cuyo frente iba el Rector del Colegio de Salamanca, P. Bartolomé Hernández, a quien el Virrey escogió como confesor.

Era costumbre de aquel tiempo que todos los altos cargos de la Administración española, del Rey abajo, tuvieran su confesor particular. Todos los Reyes de la Casa de Austria los recogieron de la Orden de Santo Domingo, como los Borbones los buscarían en la Compañía de Jesús.

Tanto Francisco de Toledo como Bartolomé Hernández marchaban a las Indias en un principio con una cierta repugnancia interior. El Virrey, porque veía frustrados sus deseos de llegar a ser el Comendador Mayor de su querida Orden de Alcántara; y Bartolomé Hernández porque, contra la norma habitual de enviar a América sólo a los voluntarios o indípetas, ni lo había pedido él ni sentía ilusión por aquella aventura que él estimaba espiritualmente peligrosa.

Habría oído decir en las clases de la Universidad de Salamanca, donde había sido alumno de Domingo de Soto, tales cosas sobre la conquista y evangelización de las Indias, que le aterraba el pensar que él iba ser actor del mismo drama. Por eso se sintió en la obligación de manifestar su inquietud al mismo general Francisco de Borja. Como es un caso muy sintomático, que refleja el ambiente universitario de Salamanca, gustará el lector conocer la carta del Rector del colegio salmanticense:

> Entendido he por una del Maestrescuela de Toledo que me escribió de esa Corte y también por vía de Madrid, aunque no por cosa cierta, que V.P. tiene ordenado que yo vaya al Perú. Y, según me han escrito, para ser confesor del Virrey don Francisco de Toledo. Y hame dado mucha pena ofrecérseme esta ocasión, en la cual me parece que estoy obligado a representar a V.P. las dificultades que en ello siento. Y, por

7. Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, tomo I, Burgos 1963, p. 57.

ser negocio tan grave y cosa que me parece que importa no sólo para mi quietud, sino también para mi salvación, he determinado representarlo, confiando en la mucha caridad y entrañas paternales que Nuestro Señor ha dado a V.P. para con sus hijos, que esto no lo atribuirá a falta de obediencia, sino a que quizá que, así como *in domo Dei sunt mansiones multae* y hay diversos caminos para ir a ellas y así a unos inclina Dios a unos caminos y otros a otros, esto no sólo en la Iglesia y pueblo cristiano, pero también en una religión, en especial en la de la Compañía, donde Dios ha dado tan varios ejercicios y ministerios, todos ordenados a un fin.

Supuesto esto, sepa V.P. que yo, desde que oí en Salamanca la Teología y oí tratar la materia de las cosas de las Indias del Rey de España y el trato con que entraron los que en ellas están y el que tienen los que allá tienen repartimientos y rentas de Indias, y los que de allá han traído haciendas, yo entendí entonces de mis maestros, que fué fray Domingo de Soto y fray Pedro de Sotomayor y de otros muy doctos, que habían entrado con muy mal trato; y los que tenían hacienda de allá y la traían adquirida con aquel trato, que la tenían con mucho peligro de sus conciencias.

Y así lo determinaron en lo que leían y en muchos casos particulares, en los cuales yo les consulté. Y en particular tengo muy en la memoria un consejo que me dió fray Domingo de Soto, como muy mi padre y maestro, con quien yo tenía mucha amistad, consultándole si absolvería una persona que había traído hacienda de Indias. Y el consejo fué éste: "Padre, tome mi consejo y huya de estos indianos, si no quiere correr peligro de su alma".

Desde aquellos tiempos y consejo, siempre me ha quedado grande temor de aquel género de gente y, por esta causa, grande adversión a esta misión destas Indias, con no la haber tenido, por la misericordia de Nuestro Señor ha permitido que yo sea probado y tentado en ella. Plega a su divina Majestad que no sea para confusión mía.

Yo, Padre mío, deseo salvarme y emplear lo que me queda de vida en el servicio de Nuestro Señor y servirle con seguridad de mi conciencia. Y para esto vene a la religión. Y meterme en negocios que, según mi conciencia y opinión de lo que he estudiado y de lo que he oído a mis maestros, son tan peligrosos, háseme hecho muy dificultoso, muy por nunca haberlo pedido ni haber tenido inclinación a ello, como tengo dicho. Con esto digo que yo porné luego en ejecución la santa obediencia en llegando que me llegue la carta.

Después de escrita ésta recebí la de V.P., que era hecha a los 17 de agosto y yo la recebí a los 17 de noviembre, por la cual me ordenaba que yo fuese al Perú. Y con estar con los temores y dificultades que tengo dicho, el Señor fué servido de me los quitar y darme ánimo para ir con mayor consuelo y quietud que si lo hubiera deseado y pedido, porque me ha parecido que Dios lo inspiró a V.P. y que ansí, no habiendo otra cosa más que el sacrificio de la santa obediencia, que llevo más obligado a Nuestro Señor para que El me dé todo el caudal y suficiencia que me es necesaria para lo que allá ordenare la obediencia. Y en esto me he confortado esperando en la divina Majestad que todo lo que sucediere resultará en bien de mi alma. Y tanto voy más contento por ver que se ha ya comenzado a platicar en mí el enviar a semejantes misiones sin haberlo pedido, porque así se platique la mortificación y el Superior y la santa obediencia use libremente de su autoridad.

He dado cuenta a V.P. por significarle todo el estado de mi alma y el efecto que en ella ha hecho la santa obediencia y también para obligar a V.P. a que me encomiende más particularmente a Nuestro Señor y haga encomendar, pues todo mi caudal y fiducia en este negocio estriba en la santa obediencia y en el favor que por medio de ella espero en Dios me verná y por las oraciones de V.P.

Yo he venido aquí a Madrid, donde hallé al Señor Virrey y a los dos Hermanos que habían de ir conmigo. Hallé sacadas cédulas del Rey para trece de los nuestros. Y hallé al Virrey y

a los dos hermanos muy aprestados para la partida. Llegando, fuí luego a visitar al señor Virrey, y él dió muestras de su holgar con mi venida. Yo le dije cómo yo venía envíado por la obediencia a me entregar a la suya. Díjome que él también iba por obediencia y que lo principal que allá le llevaba era el deseo de servir a Nuestro Señor. Y esto me animó mucho más para esperar que Dios se haya de servir y mucho con esta ida. Con esto me dijo que deseaba que fuesen muchos más de los trece que estaban señalados en las cédulas y que el Rey y él habían escrito a V.P. por hasta veinte y que él esperaba de tener respuesta antes que nos partiésemos para que pudiésemos llevar a lo menos hasta los trece que están sacadas cédulas. Nosotros estamos aparejados para nos partir para Sevilla dentro de dos días donde aguardaremos al Virrey [8].

Este cuadro moral del panorama interior de Bartolomé Hernández, reflejo del ambiente universitario de Salamanca que todavía se respiraba al comienzo del último tercio del siglo XVI, es extraordinariamente significativo para reconstruir la mentalidad española sobre el problema americano. La famosa duda indiana que había hecho vacilar aun al mismo Carlos V sobre sus derechos legítimos a la conquista de las Indias, persistía todavía en las cabezas de los teólogos y no se había despejado. Y desde luego quedaba la duda —y esta duda honra el sentido jurídico y moral de los españoles de aquella centuria— de si era lícito enriquecerse a costa de las Indias.

Por otra parte dirigir la conciencia de Francisco de Toledo en aquellas circunstancias tan extrañas, lo encontraba Hernández muy problemático. Y no es que dudase de la profunda religiosidad y rectitud del Virrey. Al contrario, tenía de él una opinión excelente y bien fundada en el buen ejemplo que daba a todos, como el mismo Hernández nos lo cuenta.

---

8. M.P., I, pp. 277-231: carta de Bartolomé Hernández a Francisco de Borja, Madrid 28 de noviembre de 1568.

Antes de emprender el viaje al Nuevo Mundo, solía cada uno de los viajeros prepararse como quien iba a correr un grave peligro de la vida, porque, aparte de estar los mares infestados de corsarios ingleses, franceses y holandeses, no siempre llegaban las naves a su destino a causa de la voracidad insaciable del Océano. Por eso muchos solían hacer confesión general para ir espiritualmente mejor aviados. Tanto en esto como en otras cosas fue el Virrey por delante con su ejemplo.

Así lo escribe Hernández a Borja:

> Con esto no tengo más que decir de que los días que aquí habemos estado, nos hablemos ocupado en predicar y confesar y en decir la doctrina cristiana por las calles y en las iglesias. Hase confesado el Virrey generalmente y, al parecer, con particular aprovechamiento. Y hácele Nuestro Señor mucha merced en todo y da mucho ejemplo de toda virtud y vase ayudando de los medios necesarios para ello. Confiésase y comúlgase cada ocho días y ayúdase del medio de la oración. Tiene mucha cuenta con su casa y familia y es gran trabajador en su oficio. Finalmente él es tal, de quien se puede esperar todo buen suceso [9].

Sin embargo, el cargo de confesor del Virrey era muy comprometido y se prestaba a que los súbditos atribuyesen al confesor los fallos del Virrey. Por eso los jesuitas del Perú, en cuanto se enteraron del peligroso oficio que llevaba el P. Bartolomé Hernández escribieron a su General ponderando los conflictos a que con ello se exponía a la Compañía, apenas establecida en aquel Reino. He aquí como le presentaba el caso desde Lima el P. Luis López:

> El Visrey nos hace mucha merced y favor. Pero yo me consolara que ninguno de la Compañía confesara, así por el bien

9. MP, I, p. 291: carta de Bartolomé Hernández a Francisco de Borja, Sanlúcar de Barrameda 2 de marzo de 1569.

universal de las almas como por la Compañía. Si en España se huye de confesar al Rey, con mayor razón en esta tierra al Visrey, porque de confesarle es envidiada la Compañía de las demás Ordenes, con las cuales conviene tener mucha unión. Y todo cuanto hiciere el Visrey de bien se ha de atribuir a él; y de mal, al confesor y a la Compañía, como ha sucedido aquí al Comisario General de los Franciscanos con el presidente Castro, el cual con su Orden está aborrecido en esta tierra. Porque, como pende todo del Visrey o Gobernador, espiritual y temporal y sea imposible, estando como está la tierra, cumplir con todos los que mueren de hambre y han servido al Rey y hacerlo todo bien por las grandes dificultades que hay, no tienen a quien acudir todos con quejas, sino al confesor. Y, si no se remedian, es la culpa suya y por consiguiente de la Religión. Y, si no se oyen los quejosos, peor. De manera que por cualquier vía se vienen a ahuyentar las almas y no se hace lo que pretende la Compañía. Demás desto, hay tantos negocios y tan escrupulosos en el gobierno, que no sé yo cómo se puede gobernar cristianamente, si no es permitiendo y haciendo lo que se pudiere hacer y remediar. Y esto todo va a cuestas del pobre confesor. Porque, si el Visrey puede socorrer a Chile con guerra ofensiva o no; si se pueden conceder nuevas entradas en tierras y provincias nuevas o no; si cumple el Rey con lo que hace en esta tierra y provincias nuevas o no; si cumple el Rey con lo que hace en esta tierra así con los naturales como con los españoles o no; si por no cumplir como debe, si converná sacar plata desta tierra o no; y otra infinidad de cosas, ha de venir a manos del confesor, pues ha de absorver al Visrey y le ha de gobernar su alma. Pues, mire V.P. la necesidad que tiene de Dios en cosas tan graves y cuasi imposibles de poner en práctica cristianamente. V.P. lo sea, por amor del Señor, pues es negocio tan grave. Y más lo será, si V.P. hubiese palpado las cosas desta tierra. Bien veo que tener al Gobernador por amigo importa mucho, pero por otras vías. Por ésta, creo que es desedificar lo que por otra se procura edificar con tanto trabajo. Lo cual en parte habemos experimentado con las confesiones destos oidores, que, como en esta tierra son seño-

res absolutos, cualquier cosa suena más y daña muy mucho a quien ha de tratar almas sin acepción de personas [10].

Bartolomé Hernández aguantó con el oficio hasta que Francisco de Toledo, el 22 de octubre de 1570, emprendió la larga visita que con buen acuerdo iba a girar por el Virreinato del Perú. Y el propio Hernández, en efecto, antes de dejarlo, captó las murmuraciones que se hacían contra él por ese motivo y él mismo se lo comunicó a Juan de Ovando, recientemente nombrado Presidente del Consejo de Indias:

> En la carta pasada, escribe él, se mandaba Vuestra Señoría que le diese aviso de las cosas que acá me pareciesen convenir para el bien deste Reino. Y yo había pensado que fuera mejor callar y remitirlo a otros que deben escribir muchas cosas. Pero, porque Vuestra Señoría me lo manda y porque sé el pecho que le ha dado Nuestro Señor para con este su siervo y que con él recibirá mis necedades, diré algunas cosas de las que tengo entendidas.
>
> Cuanto a lo primero, digo que yo vine con el Virrey, como Vuestra Señoría sabe, y escribí muchas cosas dél, las cuales, *secundum presentem iustitiam*, me pareció que se podrían escribir. Después acá ha tomado una manera de proceder que, a lo que yo creo, él piensa que es buena. Pero, si él acierta, muchos van errando. Y así a mí me ha acontecido con él lo que aquel bendito fraile Valenzuela, de nuestros tiempos de Salamanca, dijo al Presidente Fonseca, cuando volvió a ser Presidente del Consejo, después de haber estado recogido en Toro, que le dijo: "Cuando se estaba Vuestra Señoría en Toro en su jardín y se andaba engiriendo los árboles y se recogía en su oratorio a sus tiempos, etc. entonces mi alma con la de Vuestra Señoría. Pero agora váyase cada uno por su parte". Yo tuve cuenta con confesarle hasta que se partió de aquí. Y él es muy hombre y gran cristiano. Pero digo, en verdad, que

10. MP, I, pp. 367-368: carta del P. Luis López a Francisco de Borja, Lima 21 de enero de 1570.

pasé el mayor trabajo que en todos los días de mi vida pasé, porque las murmuraciones eran ya muchas y las causas, a mi juicio, eran más de las que yo quisiera.

Visto esto y que mis avisos y amonestaciones y ruegos, que fueron muy muchos, no aprovechaban, yo alcé las manos a Dios de que hubiese ocasión para dejalle. Y desto no tengo más que decir sino que pluguiese a Dios que yo hubiese sido el errado y él acertado [11].

Después de Hernández hubo de encargarse de la conciencia virreinal, a requerimiento de Toledo, el mismo Provincial P. Jerónimo Ruiz de Postillo, quien se vio moralmente forzado a acompañarlo en su viaje al Cuzco. Pero, al poco tiempo, Portillo se evadió del asunto con gran disgusto del Virrey, "porque le dejó de confesar, sabiéndolo todo el Reino, lo cual era poner mal nombre a su conciencia" [12], es decir, lesionar públicamente su reputación.

Este fue uno de los motivos que amargaron las relaciones entre Francisco de Toledo y los jesuitas.

El otro motivo fue la aplicación un tanto tajante y rectilínea del Patronato Real en la provisión de los oficios y beneficios eclesiásticos no prelaticios y en la licencia para el establecimiento de casas religiosas.

1.4 *El derecho de presentación*

Como ya dijimos antes, Toledo llevaba instrucciones muy precisas sobre el ejercicio de los derechos patronales del monarca español. En el Memorial que él mismo presentó al Rey a su vuelta del Perú, una vez terminado su mandato en 1581, le exponía la si-

---

11. MP, I, pp. 462-463: carta de Bartolomé Hernández a Juan de Ovando, Lima 19 de abril de 1572.
12. MP, I, p. 557: carta del P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano, Madrid 23 de septiembre de 1573.

tuación de abandono espiritual en que se encontraba el Perú, cuando él comenzó su cargo de Virrey, debido en parte a la negligencia en la aplicación de dicho Patronato:

> En cuanto al gobierno espiritual de aquel Reino, dice Toledo, Católica Majestad, hallé cuando llegué a él que los clérigos y frailes, obispos y prelados de las órdenes eran señores absolutos de todo lo espiritual, y en lo temporal casi no conocían ni tenían superior y V.M. tenía un continuo gasto en vuestra Real Hacienda con pasar a costa della cada flota mucha cantidad de clérigos y frailes con nombre de que iban a predicar, enseñar y doctrinar a los indios. Y, en realidad de verdad, pasaban muchos dellos a enriquecerse con ellos pelándolos lo que podían para volverse ricos, cuando les pudieran aprovechar con lo que habían deprendido de la lengua. Tenían los obispos y prelados la mano y nombramiento de los curas para las doctrinas y el removerles de unas partes a otras cuando querían y por las causas que querían, sin que el Virrey y gobernador tuviere con ellos manos ni aun superintendencia, porque el signodo [13] que les estaba señalado, les pagaban los encomenderos lo que había de ser en plata y comida y camarico [14], cobraban ellos mismos de los caciques e indios con mucha vejación y molestia de los naturales, porque los dichos sacerdotes tenían cárceles, alguaciles y cepos donde los prendían y castigaban como y porque se les antojaba, sin que hubiese quien les fuese a la mano. Y, para tener más asiento y seguridad en este dominio y para mayor daño de los indios menores, se hacían a una y conformaban con los mismos caciques y permitían que para la paga de sus salarios, camaricos y comidas cobrasen en los repartimientos derrama en mucha más cantidad, con la cual se quedaban y con otras cosas que hacían peores y más dañosas, perjudiciales y escandalosas [15].

---

13. *Signodo o sínodo* era el estipendio o salario, establecido en un Sínodo, que pagaba el encomendero o el erario público al párroco.
14. *Camarico* era la aportación de los indios al sacerdote.
15. *CODOIN AM.*, tomo VI, pp. 517-518:Memorial dado al Rey por Francisco de Toledo al terminar los trece años de su gobierno.

Para poner el debido remedio había sacado "de poder de los dichos obispos y prelados la presentación y nombramiento de los clérigos y curas para la doctrina", había quitado a las autoridades eclesiásticas la aplicación de las penas y castigos a los indios traspasándolas a fiscales y alguaciles del poder civil y había hecho pagar del erario público las nóminas de los doctrineros en vez de cobrarlas directamente de manos de los indios. Con lo cual la misión de la Iglesia quedaba más ennoblecida reduciéndose específicamente al campo propio de "doctrinarlos, catequizarlos y enseñarlos".

Cuarenta años más tarde en 1615, el Marqués de Montesclaros veía las cosas del Patronato más encarriladas y exponía la materia referente a esta institución con más detalle.

> No se puede, dice él, erigir ni fundar iglesia catedral, parroquial, votica, monasterio, hospital ni otro lugar pio sin orden de S.M. Y, aunque para los monasterios bastó al principio el consentimiento de los Gobernadores, estáles después acá prohibidos por capítulo de instrucción y muchas cédulas el dar semejantes licencias y tienen orden de informar al Rey cuando la necesidad pidiere esta fábrica, en que no se ha de poner mano sin expreso mandato de S.M. Y lo mismo se ha de entender en las casas que se solían hacer a título y nombre de hospedería. Lo que toca a hospitales, se ha permitido, examinada la conveniencia y la disposición y comodidad para sustentarse. También a veces se levantan ermitas, en que yo he procedido y conviene ir con mucho recato, mayormente cuando lo intenta alguna religión, porque, hecha ermita en dos días, es ya casa formada.
>
> En cuanto a las iglesias parroquiales, está mandado desde el año de 41 que, siendo menester nueva fundación, se ajusten el prelado y Audiencia con la justicia y regimiento y, elegido el sitio, le señalen límites separados de las demás parroquias, habido respeto a la congrua sustentación del cura; y que los diezmos de aquella parte se arrienden de por sí, dividiendo la gruesa después, conforme la disponen los capítulos de erección.

Pero todo este concurso que antes se hacía, viene hoy a parar en la voluntad del Patrón y prelado. Y la costa de cualquier iglesia catedral o parroquial, ora en ciudades de españoles o en pueblos de indios, se distribuye igualmente entre el Rey, encomendero y los indios, que lo que a estos toca se recibe en el trabajo que personalmente ponen en la obra, desquitándolo del jornal, si bien es preciso darles la comida. Y, cuando la fábrica se hace en pueblos de encomienda de la Real Corona, paga S.M. las dos partes [16].

Pero la prerrogativa más codiciada, dentro de la institución del Patronato era la de la presentación de las dignidades mayores de la Iglesia o sea obispos y cabildos. Y en eso se ponía el mayor esmero.

La provisión de los arzobispos, continúa Montesclaros, obispos, dignidades, canónigos, racioneros y medios tiene S.M. reservado en sí, aunque quiere que los Virreyes consultemos general y particularmente los sujetos que nos parecieren dignos para ocupar semejantes lugares, asimismo, por hacer merced a los nacidos en este reino, se sirvió de que, en conformidad de lo establecido por decretos del Santo Concilio de Trento y de la costumbre de España, hubiese en cada iglesia catedral cuatro canongías afectas y con nombre de magistral, Scriptura, doctoral y penitencia, que regentasen las dos primeras letrados teólogos, y las otras obtuviesen juristas, aunque permitió que en la de penitencia pudiese servir también teólogo; y todos cuatro, graduados en Estudio General.

En cualquiera vacante o nueva provisión de estas cuatro canongías se fijan edictos llamando opositores, los cuales hacen sus actos ante el cabildo eclesiástico y comisarios, nombrados por el Virrey, que a veces se halla personalmente en sus lecciones. Y, habiéndolo oido, de todos nombra tres el ca-

16. *CODOIN AM.*, VI, pp. 194-195: Relación del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, a su sucesor en el cargo, sobre el estado y gobernación de dicho país (1615).

bildo y entrega la nominación abierta al Virrey para que con su parecer lo envie a S.M. en el Real Consejo, de donde viene hecha la elección. Están hoy en la catedral de Lima llenas estas plazas, contando la de penitencia que S.M. proveerá en la primera ocasión por habérsele ya envíado los recaudos que repite este capítulo.

En solas las prelacias hace el Rey, nuestro señor, presentación a S.S. Y para las dignidades, canongías, raciones y medias, despacha títulos por su Real consejo. Estos presentan las partes ante el prelado, que en su virtud les hace la colación y canónica institución y mete en posesión, no teniendo, contra la persona, alguna legítima excepción que se pueda probar. Y, si en caso que la hubiere, no se probando le dilatare el despacho, está obligado a satisfacerle los fructos y costas. El número de los prebendados es conforme la erección de cada iglesia. Y vaya aquí que, si se ofrece alguna duda en la erección, la declara el Virrey como Presidente. Y por el mismo título le pertenece hacer cumplir los títulos reales que hemos dicho despacha S.M. en cualquier beneficio o prebenda eclesiástica.

Exceptuando, pues, las dichas dignidades y prebendas, está mandado que para cualquier beneficio curado o simple, sacrestía, mayormía, administración de fábrica de iglesia u hospital u otro oficio eclesiástico que estuviere vaco o se hubiere de proveer de nuevo, el prelado haga fijar edictos con término suficientemente para que dentro dél se ponga, de los opuestos, examinados en concurso, y no de otros, propongan tres a quien por merced de S.M. tuviere las veces de Patrón para que elija de uno de ellos [17].

Cumplidos estos requisitos, se procedía a la remisión de las bulas pontificias y de las cédulas reales, tanto para el electo como

17. *Ibidem*, pp. 195-196.

para el cabildo en el caso de nombramiento de obispos, conforme a las normas vigentes [18].

Planteaba Montesclaros en su *Relación* la polémica, ya clásica en aquel tiempo, de si en conciencia se había de preferir el más digno de los propuestos para las dignidades catedralicias o si se podía escoger indistintamente a cualquiera de los tres juzgados más dignos que iba en la terna de los obispos al Virrey. El Marqués con sentido práctico se inclinaba por la libertad de elección por parte del Virrey, Audiencias o Gobernadores de la autoridad civil o sea del patrono o de aquel que hiciese sus veces de escoger "el que les pareciere más a propósito". En cualquier caso y, dada la dificultad real de poder precisar y discernir en justo juicio quién es el más digno, se había de interpretar la norma "en orden a la mayor conveniencia del fin principal", que era la difusión del Evangelio. De lo contrario el derecho de patronato podría quedar reducido a pura teoría.

Como se ve, el Patronato Real de Indias en el siglo XVI era mucho más amplio que el de España y se parecía más al Patronato Universal que se introdujo posteriormente en España en virtud del Concordato de 1753, que al que antes de esa forma regía en la Península, excepto en Granada, Canarias y Puerto Real

1.5 *Balance y resultados del Patronato*

Aquí cabría hacernos la pregunta que nos planteábamos respecto a España a nuestra obra *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, acerca de los resultados del régimen patronal, a saber, qué ventajas se han derivado para la Iglesia de semejante institución; qué balance, favorable o desfavorable, se puede formar acerca de la dirección jerárquica y del sentido apostólico que el episcopado

---

18. Cayetano Bruno, *El Derecho Público de la Iglesia en Indias*, Salamanca 1967, p. 249. En esta obra utilísima se encontrará la disciplina eclesiástica relativa a la provisión de los oficios eclesiásticos.

ejerció y, en su tanto, los cabildos imprimieron a la Iglesia hispanoamericana [19].

La respuesta a esta cuestión nos llevaría muy lejos de nuestro propósito tanto en el caso español como en el caso hispanoamericano, ya que nos impondría una revisión completa de la serie de obispos y cabildos que se han ido sucediendo en la vida pastoral de cada diócesis y un estudio global y sintético del episcopado hispano en sí mismo y comparado con el de otras naciones o zonas misionales donde no se ejercía el derecho patronal.

Afortunadamente dos profesores de la Universidad de Sevilla, Paulino Castañeda y Juan Marchena han informatizado todo el episcopado hispanoamericano en número de 681 obispos que tomaron posesión de sus sedes desde 1500 a 1850 y han sacado unas sorprendentes conclusiones sobre las que por su novedad y por su importancia historiográfica quiero llamar la atención del estudioso de estos temas.

Así, por ejemplo, expresan con gráficos y números el origen geográfico de esos obispos, el origen social o procedencia de la clase social, la proporción entre seculares y regulares, los títulos académicos con que accedían al oficio episcopal, las universidades donde los obtuvieron, la experiencia americana anterior al cargo y el problema de las vacantes.

En su exposición estadística aparece que el porcentaje de obispos de origen peninsular a lo largo del siglo XVI, es casi absoluto —cosa normal en el largo proceso de la transformación de la sociedad americana. En cambio, en el siglo XVII, más del 32% del total de los obispos, es ya natural del nuevo Continente— un hecho que desautoriza la tesis tradicional que circunscribía el proceso de criollización de aquella Iglesia a las últimas décadas del siglo XVIII. Y, en dicho siglo XVIII, no sólo se consolida la tenden-

19. Quintín Aldea, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Santander 1961, pp. 105-107.

cia, sino que el porcentaje sobrepasa el 40% y llega al 62,3% en el momento de la Independencia.

En cuanto a la procedencia social se sigue la misma tónica en lo eclesiástico que en lo civil participando más las clases sociales altas en la vida pública y en los altos cargos de la Administración, que las bajas hasta el siglo XVII, para ir cediendo poco a poco hacia un cierto igualitarismo democrático a medida que se avanza hacia el siglo XIX. La Iglesia, no hace falta repetirlo, se mueve en la misma atmósfera social que el resto de la sociedad civil; cosa totalmente normal. Y no deja de sorprendernos la variable de la formación eclesiástica de dichos obispos, entre la que predominan con mucho los que llevan una formación teológica (360 obispos) sobre los que llevan una formación jurídica (154): un claro signo más favorable a la preocupación evangelizadora que necesitaba más el contenido teológico que el jurídico y temía, por razón de este último, en expresión de un General Dominico, ver "convertidos los conventos en chancillerías".

Por último la experiencia americana fue un criterio prevalente en la selección de los obispos, especialmente cuando procedían de las Ordenes religiosas, cuyos superiores mayores, de donde habitualmente salían los obispos, se habían entrenado en la dura brega de las misiones con los indígenas.

Es digna de copiarse la conclusión final a que llegan los dos autores antes citados.

> En suma, el episcopado americano que hemos estudiado, en conjunto, es valioso y digno; tanto desde el punto de vista humano como religioso y episcopal. Forman un grupo muy variado: procedían del clero regular y secular, eran peninsulares y criollos, y distintos eran sus comportamientos humanos: bondadosos, benéficos, desinteresados, preocupados del bien común... Y algunos, a veces, quisquillosos, apegados a la letra del código, duros y nepotistas... Todo normal en la historia de los grandes círculos cronológicos y geográficos. Pero era un grupo armonioso: juntos se sentaban en los con-

cilios para dictar normas de gobierno, y juntos desarrollan la acción pastoral.

Naturalmente, el valor de cada uno es desigual: algunos descuellan por su cultura, su formación teológica o jurídica; algunos desempeñaron dignamente los más altos cargos de gobierno civil; algunos manifestaron su interés por las artes y las ciencias. Algunos... Pero todos con un denominador común: su preocupación por los indios a quienes amaron entrañablemente [20].

Con los datos estadísticos que aportan estos autores terminan las fáciles especulaciones al respecto y nos vemos obligados todos a poner los pies sobre el sólido cimiento del matematismo de los hechos.

20. Paulino Castañeda y Juan Marchena. "La jerarquía de la Iglesia americana 1500-1850": *Hispania Sacra*, 40 (1988) 701-730.

2. La evangelización

2.1 *Las doctrinas en manos de los religiosos*

Un punto muy importante para las Ordenes religiosas trata el Marqués de Montesclaros en su *Relación*: el de las doctrinas o parroquias de indios. Al principio fueron los religiosos los únicos encargados de la evangelización. Después que entró el clero secular, se discutió si las doctrinas debían ser regidas solo provisionalmente por religiosos para pasarlas después a manos de sacerdotes seculares a medida que aumentase su número en las diócesis americanas.

Pero, aun en el caso de ser los religiosos párrocos o doctrineros de los indios, se habían de guardar las normas de presentación, según el Patronato Real, excepto la selección de las personas, que corría a cargo del Provincial respectivo. Al fin y al cabo los religiosos habían sido desde un principio ejemplares evangelizadores.

> Quisieron también los reyes que las religiones de Indias les hiciesen reconocimiento de patrones, que a la verdad, si esto faltase, muy corto quedaría su derecho; que como en los principios se tuviesen los frailes por ministros más convenientes para la introducción de la fe, así porque el espíritu y obediencia los hacía aventurar al riesgo con que entonces se predicaba el Evangelio entre gente tan bárbara, como porque el hábito y reformación movía con mayor fuerza los ánimos de los naturales, por todo, al fin, vivieron a ser ellos los primeros fundadores de la doctrina con notable ejemplo y religión, de tal manera, que muchas veces obró Dios milagrosamente por sus medios y oraciones. Y así, por poseer lo mejor en todos los distritos, fué más dificultoso conseguir este intento, por ser menos dependientes de la jurisdicción real que los clérigos. Y, aunque las primeras ordenaciones los estrechaban tanto que ningún provincial, visitador, prior, guardián ni otro prelado podía ser admitido al uso de su oficio sin noticia del Gobernador y teniendo su favor y auxilio par-

ticular, en este y otros puntos hicieron los frailes tal resistencia y oposición, que poco a poco se les ha dejado ir venciendo en algunos. Y así lo más se ha reducido a cortesía. Y en estas provincias, que es donde por industria y prudencia del señor Virrey Don Francisco tomó mejor forma, le quedó al gobierno secular el despacho de los títulos al doctrinante que nombra su provincial. Y otras cosas que principalmente miran a la dirección que dijimos al principio, aunque para todas se vale el Virrey de la voz de Patrón, las consecuencias y la necesidad dirán lo que en esto se debiere hacer, sin que para ello haya regla más cierta que advertir a V.E. [21].

El sínodo y camarico. Todos los párrocos tanto religiosos como seculares recibían su estipendio o salario, llamado *sínodo* por haberse establecido en las constituciones sinodales. Este se cargaba sobre las tasas de cada repartimiento o encomienda donde trabajaban los doctrineros, pero no cobrándolo directamente de los indios, sino deduciéndolo de los tributos que recaudaban los corregidores mediante libranza del Gobernador. Con este procedimiento se moderaba la mano de obispos y provinciales en la fácil remoción de sus súbditos.

> Todos estos curas, así religiosos como clérigos, prosigue Montesclaros, tienen su estipendio señalado en las tasas de cada repartimiento y encomiendas donde administran y comúnmente lo llaman "sínodo" por haberse declarado en constitucionales sinodales el que se les debe dar, y no se minora, aunque haya rebaja en lo que pertenece al encomendero. Y, porque toda la gruesa del tributo se cobra por mano de los corregidores, ellos la distribuyen entre los interesados y, como a uno dellos, pagan al doctrinante por libranza de los Gobernadores, sin que el eclesiástico se entrometa en ello, antes cuando lo han pretendido, se les estorba; en que conviene poner mucho esfuerzo y cuidado, porque es la principal puerta por donde los obispos y provinciales me tenían a

21. *CODOIN AM.*, tomo VI, pp. 201-202.

saco este patrimonio, tan estimado y defendido de los Reyes, pues mudarían ministros a su voluntad, sin asistencia ni representación del Patrón, de que hoy están imposibilitados. Y, por excusar mejor toda cautela, es orden admitida y guardada que no se pague al sacerdote que sirviere en el ínterin de arriba de cuatro meses, término suficiente para los edictos y oposiciones. Y así se ha dado a entender y yo lo he practicado por una vez sola en cada vacante de clérigo; y con los frailes nunca lo permití ni que gocen una hora sin presentación, por la facilidad con que pueden los superiores acudir a sacarle del gobierno, pues no requiere las circunstancias de edictos ni oposiciones que en los otros curas seculares. A veces, se concede a éstos algún más tiempo que los cuatro meses, constando por testimonio que están suspendidos por sentencia o que su juez los detiene en causa pendiente, y todo lo que monta el sínodo del tiempo que sin licencia o suplimiento del gobierno hubiere estado ausente, que llaman faltas de doctrinas está aplicado a la fábrica de la iglesia donde administra y no se puede gastar en diferentes efectos [22].

2.2 *Las doctrinas y los jesuitas*

El tema de la aceptación del régimen de doctrinas por parte de los jesuitas del Perú ha ocupado muchas páginas en las diversas historias de la Orden. Por esa razón voy a resumir la sustancia de los hechos para dejar claro desde un principio el estado de la cuestión.

En la primera Congregación Provincial que celebraron los jesuitas en el Perú y que presidió José de Acosta en 1576, estando presente también el Visitador Juan de la Plaza, propuso el Provincial Acosta como tema capital a la deliberación de los congregados el de la evangelización de los indios, a cuyo fin había ido la Compañía de Jesús al Nuevo Mundo. El Provincial había comenzado

22. *Ibidem*, pp. 202-203.

ya a componer su obra *De procuranda indorum salute*, cuyo título recoge precisamente el objetivo principal del apostolado de los jesuitas en América [23].

Respecto al régimen de doctrinas, tal como se estilaba en Indias, había dos capítulos en las *Constituciones* de la Orden que impedían el aceptarlas. Primero, el de la gratuidad de los ministerios. Según dichas Constituciones, se deben ejercitar los ministerios espirituales en la Compañía "no demandando ni aceptando estipendio ni limosna alguna en recompensa de misas o confesiones o predicar o leer o visitar o cualquier otro oficio de los que puede ejercitar la Compañía según nuestro Instituto, porque así pueda con más libertad y más edificación de los prójimos proceder en el servicio divino" [24]. Se buscaba, pues, la edificación de los prójimos y la sana libertad de acción en el apostolado.

Ahora bien, el cargo de dirigir una doctrina estaba retribuido por la Administración española con el sueldo llamado *sínodo*, que iba directamente contra el principio de la gratuidad de los ministerios espirituales.

Segundo, *la cura de almas u oficio de párroco*. Dada la disponibilidad de los jesuitas para acudir allí donde más necesidad hubiere en la Iglesia o donde fueren enviados por el Papa o por sus Superiores, "no deben tomar cura de animas" [25]. Ahora bien, las doctrinas eran formalmente cargos parroquiales, con todas las obligaciones permanentes y estables de la *cura animarum*, que van anejas a dicho oficio.

Luego por ambas razones la Compañía no podía encargarse de las doctrinas.

---

23. MP, II, pp. 59-70: *Actas de la primera Congregación Provincial*, Cuzco 11 de diciembre de 1576.
24. *Obras de San Ignacio*, BAC, Madrid 1991, p. 584: Constituciones de la Compañía de Jesús, parte VI, cap. 2, n. 565.
25. *Ibidem*, p. 589.

No era, pues, ni la evasión del trabajo duro y molesto de las doctrinas ni las dificultades de los caminos o de la alimentación, ni el miedo al terrible aislamiento y la lejanía de las ciudades donde vivía la sociedad indiana más rica, lo que retraía a los jesuitas del régimen de las doctrinas, sino el cumplimiento escrupuloso de las normas de su Instituto y la elevación espiritual que eso suponía para dedicarse con más eficacia a la gran empresa de la salvación del indio. De sobra lo habían demostrado ellos desde San Francisco Javier para acá y lo iban a demostrar en su heroica vida misionera.

Ellos podrían colaborar con los párrocos o doctrineros intensificando la vida parroquial, aprendiendo acciones difíciles en la selva para reducir a los indios y crear nuevas cristiandades que, una vez puestas en marcha, entregarían al clero secular. También podían dedicarse a la formación de los hijos de los caciques, promoviendo por medio de la educación de los hijos la transformación social profunda y duradera de los padres y, después, de la sociedad indiana. No era, pues, rehuir cobardemente las dificultades de la evangelización, antes al contrario, ir derechamente al corazón del problema empleando una metodología más racional en la conversión del indio. Pero el carácter excesivamente ordenancista de la gran personalidad de Francisco de Toledo, al que le animaba una indiscutible sinceridad religiosa y una voluntad de ser eficaz a toda costa no lo veía así.

Tampoco los jesuitas, cuyo Instituto, excesivamente novedoso y moderno, estaba sometido desde las más altas instancias a fuertes presiones para que se dejase cambiar y monastizar[26] podían disponer de una prudente flexibilidad para acomodarse a las exigencias de los tiempos, lugares y personas, conforme al espíritu, aunque no a la letra, de sus Constituciones.

---

26. Las tempestades más fuertes arreciaron en tiempo de Sixto V, cuando se pretendió cambiar cosas substanciales de las Constituciones de la Orden (Cfr. A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo III, Madrid 1925, pp. 468-490.

El resultado fue, como se podía sospechar, un choque frontal con el altivo y autoritario Virrey, amigo hasta entonces de los jesuitas y también más tarde hasta el final de sus días.

Pero, ya antes de la llegada de Toledo, había dado San Francisco de Borja al primer Provincial del Perú, Jerónimo Ruiz de Portillo, estas sensatas instrucciones para los pocos jesuitas que acababan de llegar al Nuevo Mundo.

> Haciéndose la residencia principal en la Ciudad de los Reyes, si fuere necesario repartirse algunos de los Nuestros por los repartimientos de indios para doctrinarlos, sea con estas condiciones, cuanto fuere posible: la primera que sean *probatae virtutis et digni quibus confidatur ille locus*; la segunda, que vayan lo más cerca de la residencia principal que buenamente se pudiere, para que fácilmente se puedan llamar y mudar y aun visitar; la tercera que no se pongan por obligación de tiempo, si no que libremente los pueda el Superior quitar y poner; la cuarta, que no se tome ningún estipendio, sino solamente lo que para pasar la vida pareciere necesario. Y con esto V.R. irá tomando el conocimiento de esas partes y nos avisará de todo para que se provea adelante lo que más pareciere ser servicio de Nuestro Señor. Y, siempre que avisare de cosas importantes, haga que sus consultores escriban su parecer aparte sobre ellas [27].

Y unas líneas más abajo le anunciaba la ida al Perú de Francisco de Toledo, bien ajeno de los derroteros que iba a seguir el nuevo Virrey:

> El Sr. Don Francisco de Toledo que va por Virrey a esas partes, creo que llevará algunas personas de la Compañía consigo, como me las pidió su Señoría y se las he ofrecido. En ellos terná ayuda y con el Sr. Virrey favor para todo lo que

27. MP, I, pp. 214-215: carta de Francisco de Borja a Jerónimo Ruiz de Portillo, Roma 3 de octubre de 1568.

tocare al servicio del Dios, nuestro Señor. Ya sabe, Padre, lo que le debemos todos los de la Compañía y cómo se debe procurar su servicio, pues no mandará sino lo que más bien universal de las almas sea, conforme a nuestro Instituto.

Y precisamente Ruiz de Portillo en la carta que había escrito a Borja desde Cartagena de Indias, camino del Perú, el 2 de enero de 1568, ponía de relieve lo importante que era que los jesuitas fueran por delante con el buen ejemplo de vida y con total desprendimiento y desinterés en las cosas materiales:

También es necesario V.P. entienda que los trabajos de la mar y destas partes, así por la mudanza de la tierra, como etc., son tales que han menester gente de muchas fuerzas y entera salud. Y la gran expectación que tienen de la Compañía de estas Indias y las muchas ocasiones y peligros espirituales piden mucha virtud y muy fundada. Y en ninguna manera V.P. permita vengan flacos ni nuevos por más fervores que muestren, que daremos con la carga en el suelo. Gente según se desea y es necesaria en este nuevo mundo, creo diez tanta de la que hay en toda la Compañía no bastaría. Una cosa me mueve a desear venga mucha, que es estar edificada esta nueva Iglesia con tanto mal ejemplo que, aunque no sea sino porque entiendan las nuevas plantas qué pura es la Iglesia y su doctrina y ejemplo y cómo no es avarienta ni deshonesta ni amiga de disensiones, porque acá no se trata ni piensan que hay confesar ni hacer ministerio espiritual, sino a poder de pesos de plata. Y póneles pasmo ver que la Compañía haga libremente y glorifican a Dios.

La deshonestidad de eclesiásticos y religiosos es tan común el tratar de ella, que cuasi no la tienen por mala en usarse tanto, tomando a los pobres indios sus mujeres y hijas los que los habían de doctrinar. Pues disensiones entre obispos y gobernadores, religiosos y obispos y eclesiásticos, es cisma que espanta. Y la pobre Iglesia nueva ¿qué ha de hacer? Es verdad, me parece hay obligación, *ne blasphemetur nomen Christi inter gentes*, venir aquí de propósito la Compañía y poblar todo lo descubierto. Pues, ¡qué diré de los millones de

indios por convertir, que admira y nadie se mueve donde no ven claro el oro y plata!

Tres cosas pida V.P. y haga pedir para los que aquí venimos: *quae gratis accepimus, gratis demus;* y que con puro amor de Dios hagamos todas las cosas. Castidad y pureza inexpugnable, gran espíritu de unión entre nosotros y de todos, sujetándonos a los Ordinarios cuanto nuestro Instituto permite. Parece que nuestro Instituto se hizo para reformación desta necesidad [28].

Y en cuanto a tomar doctrinas planteaba muy cuerdamente el asunto a Borja en la misma carta, llamando la atención sobre la necesidad de aceptar las doctrinas según el estilo de como lo hacían los jesuitas en el Japón.

En esto de estar en las doctrinas y repartimientos de a doscientos y quinientos y mil indios, doctrinándolos y administrándoles los Sacramentos, siendo como curas de ellos, me avise V.P. cómo nos habremos, porque en todas estas Indias es este el modo que se tiene para convertirlos: repartirlos por lugares o provincias a las Religiones. Y ponen uno o dos religiosos en un lugar, y otros en otro. Y éstos les enseñan y hacen oficio de curas con ellos. Y danles de comer y quinientos pesos cada año. Ya yo veo que no hemos de llevar más de la comida, y aun ésta, si alias se puede haber, no; y que no hemos de tener servicio de indios, como los demás religiosos, que les ha sido *petra escandali.* Pero, si se sufriera, por parecer tomar cura de almas, tomar estas doctrinas, atento que el Rey envía la Compañía para ayudar a la conversión de los naturales y no hay otro modo acá y parece es el mesmo que los Nuestros tienen en Japón, donde no hay otros curas, V.P. avise lo que haremos en esto y con brevedad.

En cuanto al tema de la evangelización de los Indios tanto los jesuitas como Toledo estaban de acuerdo en que había que dar

---

28. MP, I, pp. 175-176: carta de Jerónimo Ruiz de Portillo a Francisco de Borja, Cartagena de Indias, 2 de enero de 1568.

un giro copernicano para lograr que el mensaje evangélico no quedase en la mera epidermis del indio como hasta allí, sino que penetrase profundamente en su alma y en su corazón. Para esto pedía a Borja el mayor número de jesuitas, para el Nuevo Mundo, mucho más necesitado que España de verdaderos apóstoles.

Yo, Señor, escribe el Virrey a Francisco de Borja desde Madrid el 4 de septiembre de 1568, ha cinco o seis meses que estoy aquí entendiendo el estado en que están las cosas de aquel Nuevo Mundo donde su Majestad manda que le vaya a servir. Para el remedio de las cuales ha mandado juntar veinte personas con el Cardenal de las más graves de estos sus tribunales con algunos teólogos. Y, aunque cada día asistimos a esta labor, no ha habido tiempo hasta ahora de tomar resolución. Y a este respecto creo que no nos podemos embarcar hasta la entrada del año que viene. Paréceme que Su Majestad querría favoracello, que verdaderamente, como fué de gran gloria para los Reyes pasados poner la bandera de nuestra fe entre aquellos idólatras tan lejos de esta Corona de Castilla, parece que habría de poner gran codicia en que no solamente tuviesen el nombre de haber entrado en la Iglesia, porque creo que está muy flaco lo demás y en muy pocos la firmeza de la fe. Bendito Dios, que tenemos Pontífice tan cristiano para la ayuda de todo. Plega a Dios que merezcamos que el demonio saque fruto de su zizania, que sería mayor dolor que ver el armada de Turco en las costas de Italia, ni el poder de los herejes de Alemania en los Estados de Flandes.

Yo, Señor, no pienso que haya hacer nada bueno sin bueno y que entre ellos lo son los de la Compañía. Con verdad cristiana creo que V.R. entenderá cuánto mejor se podrán atapar acá los portillos y faltas en estas sus casas de estos reinos de no haber bastante número de sujetos y con cuánto más caudal y necesidad se servirá Dios en la necesidad de aquellos miserables, de que V.R. envíase todos los que fuese posible; pues evidentemente en cantidad y calidad falta la doctrina para la conversión de aquel ganado que le está esperando ochenta años.

También quiero alegar el particular derecho que yo pretendo tener a esto para ir yo a trabajar en aquel ministerio, y que a

este respecto V.R. nombrase alguna persona de calidad para mi alma y muchas para las de todos; que ni las ocho que fueron en la flota pasada, ni las cinco o seis que el Padre Provincial dice que podrían ir ahora me satisfacen, que todo esto es poco, aunque, siendo ellos tales, pueden hacer mucho. Pero la tierra es tan larga y está tan falta, que es lástima lo que desto aquí se entiende. Yo había deseado lo posible arrancar al Padre González, pues acababa ahora con su oficio. Díceme que es muy ruín marinero y así yo había nombrado a Su Majestad que pidiese al Padre Gutiérrez. Pero fíome más de la merced que V.R. me ha de hacer, a quien suplico que, si hubiere enviado alguna comisión para esto, pues Dios alarga el plazo del embarcarnos, envíe otra de más aumento en número y en calidad de alguna persona para mi particular.

Yo envio allá por medios del Señor Comendador Mayor y del Embajador su hermano a suplicar a Su Santidad en algunas cosas favorezca aquella plantilla de aquel colegio que dejo en Oropesa, y también quería después suplicalle que, pues estos colegios han sido tan favorecidos dél y del Concilio general, mandase a V.R. le tomase con las Constituciones que para su conservación tiene hechas, que, aunque desviase algo de sus institutos, no parece que sería cosa de sustancia. V.R. me diga si nos dará licencia para que pidamos esto, que también damos traza aquí para que estos colegios se planten en aquellas provincias el Perú. Y quería yo que fuese con la superintendencia de la Compañía [29].

Con estos resultados no era previsible que las cosas se desviasen del camino recto. Pero, como ya hemos visto, la previsión no se cumplió.

Antonio de Egaña ha tratado el asunto con la competencia que le da el conocer la documentación como nadie. Por eso remiti-

---

29. *Ibidem*, pp. 210-212: carta de Francisco de Toledo a Francisco de Borja, Madrid, 4 de septiembre de 1568. Alude aquí Toledo al Colegio que fundó en Oropesa con la Compañía de Jesús.

mos al lector a sus escritos [30]. Sólo advertiremos que en parte por complacer al Virrey y en parte para conocer mejor el régimen de doctrinas de la Compañía de Jesús se encargó, por fin, a título experimental de dos centros de doctrinas: el de Juli y el de Santiago del Cercado, junto a Lima. La opinión entonces de los jesuitas se dividió respecto a dicho experimento: unos creían que había que abandonarlo una vez pasada la tormenta; otros pensaban que la Compañía debía comprometerse con el régimen de doctrinas modificando o dispensando lo que hubiera que dispensar, porque en definitiva se habían de escoger aquellos medios que fuesen más conducentes para el fin único para el que habían ido los jesuitas a América: la evangelización del indio. Y el método de las doctrinas era el más adecuado para cristianizar a los indígenas. De hecho, como en tantas cosas discutibles, iba a prevalecer definitivamente el sensato principio de que no es el hombre para el sábado, sino el sábado para el hombre. Y en virtud de eso, la Compañía no solo iba a mantener las doctrinas de Juli hasta la expulsión de la Orden en 1767, sino que iba a fundar algo más tarde las famosas Reducciones del Paraguay con el mismo patrón de doctrinas permanentes que en Juli.

Dos hombres entre otros fueron decididos partidarios del régimen de doctrinas: José de Acosta y Diego de Torres.

2.3 *José de Acosta*

En su tratado teológico *De procuranda indorum salute*, que José de Acosta compuso durante esos años de dura polémica, plantea y resuelve magistralmente todo el problema alegando las razones en pro y en contra y en definitiva pronunciándose a favor de encargarse de las doctrinas, pero con las debidas cautelas.

Todo el libro V de su precioso tratado lo dedica al método de catequizar a los indios. Y en los nueve últimos capítulos de dicho

---

30. Antonio de Egaña, "El Virrey Don Francisco de Toledo y los jesuitas del Perú", *Estudios de Deusto*, 4(1956) 115-186; ídem, "El cuadro del Derecho hispano-indiano (siglo XVI)", *Estudios de Deusto*, 5 (1957) 110-163.

libro discute el tema de si conviene que los religiosos y en concreto los jesuitas se encarguen de doctrinas y del modo de dirigir las parroquias y las misiones volantes rurales con verdadero fruto espiritual.

Su razonamiento parte de un postulado básico: la Compañía de Jesús debe promover con todas sus fuerzas la salvación de los indios. Para eso fue fundada por San Ignacio.

> La Compañía de Jesús, dice él, ha sido fundada principalmente para servir a la Iglesia de Dios yendo a misiones por las diversas zonas de todo el Orbe. Esa función le es tan propia que ninguna otra lo es más. Tiene que cumplirla con todas sus fuerzas en cualquier pueblo y lugar, pero en ningún otro sitio tanto como entre los pueblos indios, porque, al menos así lo creo yo, ha sido fundada por divina inspiración con la finalidad primordial de ganar para Cristo a esos pueblos. Todos los hombres equilibrados me darán permiso de buen grado para que honre mi propio ministerio, mientras siga siendo servidor de los indios. Por consiguiente, si la Compañía desiste de esa función porque las dificultades la vencen o se queda paralizada por la desidia, yo no dudo de que incurrirá en grave ofensa de Dios y de los hombres, más que las demás órdenes religiosas.
>
> Porque si no, ¿a qué viene ese famoso voto en las profesiones solemnes, que nosotros solemos llamar el cuarto voto, de obedecer al Papa en lo relativo a misiones? ¿A qué se refiere la frase tantas veces repetida en las sagradas bulas de nuestro Instituto de irse a las Indias? ¿Qué hay que se repita y se recalque con tanta intensidad en las Constituciones de nuestro santo Padre Ignacio como que cada uno esté presto con espíritu pronto y alegre, lo mismo si se le manda ir a fieles que a infieles, incluso aunque tenga que recorrer las zonas más remotas de la tierra? [31].

31. José de Acosta, *De procuranda indorum salute*, ed. L. Pereña y otros, CSIC, tomo II, pp. 309-311: CHP vol. 24.

Ese fue el camino seguido desde un principio por los fundadores de la Compañía. Esa fue la gran empresa misionera de San Francisco Javier en la India Oriental. Y ese es el ob-jetivo de la venida a las Indias Occidentales de la Compañía.

En consecuencia y, dado que "en este Nuevo Mundo no se ha empleado hasta ahora otra manera de evangelizar sino la que los párrocos emplean para con sus feligreses", parece que los de la Compañía no harán nada útil si no emplean el mismo método.

Y recoge Acosta con habilidad dialéctica las objeciones contra la compañía para que lo entendieran tanto los de dentro como los de fuera.

> Hay algunos, dice él, a los que les molesta nuestros temores y vacilaciones. Nos echan en cara con ánimo amigo pero con palabras libres que, si los Padres de la Compañía creen que han de huir de las parroquias, ya puede darse por perdida la salvación de los indios. "Porque, nos dicen, ¿quién se expondrá a este peligro por la salvación de sus hermanos, si vosotros, Padres, lo rehuís y esquiváis, siendo por lo demás patente vuestro celo de las almas y vuestro ardiente amor a Dios? ¿Para qué habéis emprendido tan gran misión y habéis recorrido tan largo camino por tierra y mar para venir a regiones desconocidas, si no queréis trabajar por la Salvación de los indios? O ¿de qué modo cumplís con vuestra profesión y miráis por vuestro nombre, si lo que todas las otras Ordenes han abrazado con no menos celo de las almas, vosotros lo rechazáis?
>
> Y si deseáis la salvación de los españoles y de nuestra gente, ¿no era mejor haberos quedado en España y Europa, donde esa mercancía es infinitamente más numerosa y variada? Otros buscan oro y plata entre los indios y, si lo tuvieran en su tierra en las mismas condiciones, jamás abandonarían su patria ni emprenderían camino tan largo y tan molesto y lleno de peligros para todos. Mas vosotros, Padres, ¿qué oro o qué plata venís a buscar aquí? Y, si lo que pretendéis, son las almas de los españoles, bastante de este oro teníais allí entre vosotros.

Pero, si lo que realmente queríais era ganar a los indios para Jesucristo, porque creíais que la fidelidad de Dios es la mayor riqueza del hombre y lo es en efecto; si lo que pretendíais de corazón era la gloria del Evangelio y la propagación de la fe, ¿qué razón os ha podido llevar a dar la espalda a una tarea apenas empezada? Los aventureros profanos y hombres codiciosos que vinieron a este Nuevo Mundo para aumentar su hacienda no rehusaron ciertamente trabajo ni peligro con tal de alcanzar las ansiadas riquezas. Pero vosotros lo queréis ver antes todo muy seguro, todo perfectamente encajado y, como si fuese cosa que se pudiese hacer a la sombra, no queréis arrostrar ningún peligro.

Vuestros compañeros en la India Oriental, en Malabar, en Malaca, en Ormuz, en las Molucas, en Etiopía, en Japón, en China y en las demás regiones del Oriente han obrado grandes cosas y se hallan en la boca de todo el mundo gloriosamente por las hazañas realizadas, como se refiere en las cartas que escriben. ¿Han podido por ventura conseguir tan gran renombre sin muchos sudores y grandes peligros?

Y, si solamente queréis estar en las ciudades de españoles, si fijáis vuestra residencia en México, Lima o Cuzco y no en medio de las naciones indias; si rehuís vivir entre los carangos, collas, sacadas, yauyos y demás provincias de bárbaros, toda vuestra preocupación por la salvación de los indios es una quimera. ¿Cómo vais a poder conquistar para Cristo pueblos entre los que nunca montáis vuestro campamento ni construís ninguna fortaleza fija ni os establecéis realmente nunca? Porque es evidente que lo más necesario para promover la salvación de los indios es, sin comparación, la perseverancia y el trabajo duro y constante.

Tened por seguro, Padres, lo que a nosotros los veteranos nos ha enseñado la experiencia y el largo y profundo conocimiento que hemos logrado de las costumbres de los bárbaros: si no os entregais de una manera duradera y constante a promover la palabra de vida y la salvación de los indios, to-

dos vuestros esfuerzos serán vanos y semejantes a la tela de Penélope [32].

He querido copiar este largo párrafo de Acosta, lleno de viveza y colorido, para que el lector conozca la mentalidad de aquel hombre extraordinariamente brillante y lúcido respecto al problema capital que se les presentó a los jesuitas en sus métodos de evangelización.

En esos párrafos y en los siguientes capítulos va planteando las cosas de tal manera que el lector saldrá convencido de que no hay más remedio que aceptar el régimen de doctrinas o de parroquias —o por lo menos de no rechazarlo en absoluto— con tal de evitar los dos graves inconvenientes que a juicio de todos existían: la deshonestidad y la avaricia de los clerigos.

> El primero, prosigue él, es el grave peligro —no sé si llamarlo inevitablemente la deshonestidad, por la aplastante soledad de los párrocos y su libre posibilidad de hacer cualquier cosa, teniendo a mano constantemente el manjar prohibido de la sensualidad, al ver y hablar y tratar familiarmente con mujeres en todo momento. Para colmo, a ello se suma la asombrosa facilidad que dan las propias mujeres, su escaso pudor, su absolutamente nula fuerza para resistirse, incluso sus ofrecimientos espontáneos y repetidos. Ante atractivos y tentaciones tan grandes yo no me fiaría demasiado ni de la solidez moral de San Jerónimo ni de la santidad de San Hilarión. Por eso está todo el reino lleno de chismes y habladurías de esa clase respecto a los párrocos [33].

Si era grande ese primer inconveniente, no era menor en otro orden de cosas el de la codicia. Con la codicia se perdía totalmente el crédito y la nobleza en la evangelización.

---

32. *Ibidem*, pp. 315-319.
33. *Ibidem*, pp. 321-323.

El segundo es, en mi opinión, tan decisivo como él. Deriva del campo de las ganancias y, según la opinión general —sea ésta verdadera o falsa— salpica de codicia todas las actividades del párroco y casi casi las corrompe. La comida suelen proporcionarla los indios y a eso lo llaman *camarico*. Y el salario lo pagan los encomenderos y señores de indios.

Y aquí al pedir el camarico más abundante, al exigirlo y escogerlo o al rechazar el menos copioso ¡cuántos enfrentamientos entre las trampas de los indios y la codicia del párroco! ¡Qué escenas! ¡Cuántas cosas ridículas y a la vez dolorosas! Los bárbaros piensan que el Evangelio es mercancía que se compra y que se vende y que con sus dineros tienen que comprar el que se los bautice y se los catequice y se los ayude con la misa, la confesión y el matrimonio. Todos sus pensamientos y preocupaciones por la propia salvación los reducen a esto: evitar, si pueden, las exigencias del párroco; si no pueden, cumplirlas.

Y, por otra parte, con los encomenderos y corregidores de indios ¡qué tragedias cada día! ¡Cuántos pleitos y litigios! ¡Los escaños de los tribunales de justicia crugen constantemente en tanto ajetreo! ¡De ahí los rencores, los odios crueles, las calumnias graves! El encomendero se conchava con el curaca contra el párroco y trae testigos para acusarlo de lo que sea. El párroco, a su vez, traba combate con los indios y también declara la guerra al encomendero. Todos están siempre en desacuerdo en todo, menos en una cosa: la codicia. Todo el mundo hace o tolera lo que sea, con tal de lucrarse.

Quien no ha visto este panorama, quizá crea que hemos amontonado datos para exagerar. El que estuvo en medio y examinó todo el asunto con sus propios ojos, será testigo de que la realidad es mucho mayor.

Por tanto o naufraga la continencia o hay que afrontar, sin duda, una recia tempestad. Y respecto a la avaricia, si se logra soslayar el precipicio, parece que de ninguna manera se

puede evitar la sospecha o apariencia de avaricia y la pérdida de la reputación [34].

El panorama tal como nos lo pinta José de Acosta, que conocía por experiencia propia todo el Perú, hay que reconocerlo, era desolador. Pero no era hombre de ánimo apocado, ni se dejaba amilanar fácilmente por las dificultades. Por eso ante los pros y los contras de la evangelización por el régimen de doctrinas, su postura es equilibrada. Siendo tan claro el objetivo o sea la necesidad de cumplir el mandato del Señor, *Predicad el Evangelio a todo el mundo,* había que buscar aquellos medios que fuesen más eficaces y que tuviesen menos inconvenientes. Pero de ninguna manera huir de la dificultad.

Por eso ante la cuestión de parroquias sí o parroquias no, su postura es, como hemos dicho, de equilibrio perfecto.

> La actitud que hasta hoy me ha parecido más acertada para afrontar tan grandes dificultades es ésta: mientras no salga a luz una solución mejor ni más cierta, nuestra Compañía no debe aceptar temerariamente parroquias de indios, pero tampoco rechazarlas de plano. Siempre que se puedan superar con garantía los dos inconvenientes citados de la deshonestidad y la avaricia y se siga contando con la paz y amistad de los obispos, todo lo demás hay que subordinarlo a nuestra función para con los indios. Pero, si no hay manera de poder evitar tales peligros, hay que entender como conclusión cierta que debemos buscar otro procedimiento para ayudar a estas gentes, y no hay que dudar que ese camino vulgar Dios lo ha cerrado del todo a los nuestros.
>
> Además de las leyes comunes de la evangelización, hay una que para nuestra Compañía es la primera o la mayor: no permitir nunca que redunde en beneficio suyo ningún pago o apariencia de pago por los servicios religiosos proporciona-

34. *Ibidem,* pp. 323-325.

dos al prójimo. Por tanto, lo que para otros es enteramente lícito y santo —como recibir e incluso pedir limosnas por decir misa, por un funeral, por un sermón—, los nuestros de ninguna manera pueden aceptarlo, incluso aunque se lo ofrezcan espontáneamente. Así lo han establecido expresamente y con frecuencia las disposiciones de nuestras Constituciones y las bulas pontificias. Por consiguiente, ninguna base hay para que nadie se asombre tanto de que pensemos que las parroquias de indios dotadas de camarico y salario son incompatibles con nuestra profesión.

Creo, sin embargo, que los inconvenientes que cité se pueden evitar suficientemente, sobre todo en las parroquias que están situadas en ciudades de españoles o no están muy lejos de ellas, como la de Santiago del Cercado, que regentan los nuestros en Lima. Los que se dedican a la doctrina de los indios podrían estar sometidos al Rector del colegio y se puede lograr preservar su religiosidad y sentido del deber, puesto que toda la vida de ellos está a la vista de sus superiores y éstos pueden procurar fácilmente que cumplan sus deberes personales y pastorales.

Así, pues, queda excluída la vida un tanto libre, gracias a la vigilancia de los superiores y a la misma virtud de los súbditos. Con ello conseguimos un gran fruto con los indios y evitamos con facilidad todos los inconvenientes.

Pero, como los sacerdotes que se necesitan para la doctrina y ministerio de los indios no se pueden mantener sin gastos y gastos cuantiosos cuando el número de sacerdotes es grande, no se debe rehusar un sustento moderado y congruente, siempre que se cumpla esta condición imprescindible, que a los indios mismos no se les exija nada y que no se produzcan feas discusiones con sus gobernantes por motivo de salario o retribución.

Para lograrlo, muchos piensan que será de gran ayuda la nueva ley ya publicada: que se pague anualmente sus haberes a los sacerdotes a cuenta del erario público. Si se cumple

así con sinceridad y autenticidad, no cabe duda de que será muy conveniente y agradable para toda persona honrada y religiosa y contribuirá en gran medida al progreso y salvación de los recién convertidos. Por consiguiente, no me desagrada en absoluto que ese tipo de parroquias, cercanas a los colegios de la Compañía, se acepten con las condiciones que he indicado [35].

En conclusión, evitando los dos graves inconvenientes de la deshonestidad y de la avaricia, que se podía lograr viviendo en grupo varios juntos y no percibiendo del indio ninguna clase de dinero, la Compañía estaba dispuesta a aceptar el régimen parroquial sin abandonar el otro método más arriesgado y audaz de ir de avanzada a buscar al indio infiel en la selva o donde quiera que estuviere para atraerlo libremente o suavemente a la fe.

Y eso fue lo que de hecho iban a hacer los jesuitas en las misiones del Perú, de Chile y del Paraguay: trabajar en primera línea en zonas fronterizas del Virreinato a medida que iban llegando nuevos refuerzos de Europa y de la misma América. A la vez mantendrían también las cuatro doctrinas de Juli, como escuela de adiestramiento para los noveles misioneros de indios [36].

2.4 *Diego de Torres en Juli*

El primer destino de Diego de Torres a los pocos meses de su llegada al Nuevo Mundo, fue precisamente Juli, enviado allí por el nuevo Provincial Baltasar Piñas, que acababa de suceder en el cargo a José de Acosta.

35. *Ibidem*, pp. 325-329.

36. La doctrina de Santiago del Cercado, vecina a Lima era prácticamente una sucursal del Colegio de San Pablo que tenían en la Ciudad de los Reyes. Sobre Juli y el modo de presentar el cuarto párroco o doctrinero añadiéndole a los tres que ya tenía, véase la orden de Francisco de Toledo de 1 de agosto de 1578 y en MP, III, p. 220 el correspondiente a 1583.

El pueblo de Juli, según nos lo describe la *Crónica anónima de 1600*, está situado en medio de la provincia de Chuquito, junto a la laguna tan famosa que llaman de Chuquito, entre cuatro cerros, sesenta leguas de Cuzco y ciento de Potosí. Entre los siete pueblos que tiene esta provincia es el mayor y así tiene cuatro doctrinas. Su temple es inclemente, parte por estar en puna fría, parte por los contínuos aires fríos que le baten de la dicha laguna. Los mantenimientos deste pueblo son los comunes de la tierra: papas, chuño y quinua, aunque, por ser este puesto más frío que otros, se dan aquí peor que en lo demás pueblos. Y, por la misma razón, es falto de leña y aun seco de aguas. Y, por no tener lagunas como los demás, carece aun de hierba. Y, por esta razón, los pastos para los ganados de la tierra están lejos en la puna. Y, aunque está situado junto a la laguna, por ser la playa rasa en esta parte y no haber torales donde el pescado se cría, es también falto de pescado, siendo los demás pueblos desta provincia muy abundantes dél. Pero, lo que miró la Compañía, es muy poblado de indios, que es la mercaduría y empleo que ella busca, porque tiene de tasa tres mil y doscientos indios. Y habrá en él al pie de diez y seis mil almas, en que tiene la Compañía bien que hacer [37].

El autor de la *Crónica* (cuyo ejemplar manuscrito llevó personalmente Diego de Torres a Roma en 1601), bien consciente de la polémica sobre las doctrinas, de las varias razones que habrá para mantener las de Juli.

Primera, por la estabilidad del trabajo con los indios y garantizar con ella la perseverancia del fruto apostólico en sus habitantes.

Segunda, para disponer de un Seminario o Escuela de Lenguas para los frutos misioneros, ya que una lengua había que

37. *Historia General de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú*, ed. de F. Mateos, tomo II, Madrid 1944, p. 399.

aprenderla en su medio natural y la experiencia había demostrado ser aquel sitio extraordinario provechoso para el aprendizaje de la lengua aymara.

La tercera, fue la precisión del Virrey Francisco de Toledo.

> No fué pequeño motivo, dice la *Crónica*, para tomar la Compañía doctrina, las quejas universales de todos los del Perú, así religiosos como seglares y muy particulares del Virrey don Francisco de Toledo, dadas acá y aun enviadas a España a la Majestad Católica de Don Felipe Segundo y su Consejo de Indias y zaheridas a la Compañía acá y allá de por qué no tomaba la Compañía doctrinas como todas las demás religiones, habiendo venido de España y fundado acá colegios con tan excesivos gastos de Su Majestad, siendo el principal motivo del Rey y de la compañía en el pasar a estas partes el fructificar en los indios, lo cual, por experiencia de la Compañía y demás religiones, se sabía no poderse hacer tan aventajadamente sin tomar doctrinas. Viéndose, pues, la Compañía tan apurada por todas partes, después de mucho acuerdo, aunque gimiendo la carga pesada de las almas y el desquiciar en esto de su ordinario modo de proceder, se resolvió en tomar esta doctrina de Juli [38].

Una cuarta razón da el autor de la *Crónica* y es el estar situado el pueblo de Juli en medio de la provincia de Chucuito y en el largo camino que va del Cuzco al Tucumán, zona donde se hablaba esa lengua.

Cierra la *Crónica* el capítulo de motivos alegando uno de los citados por José de Acosta a saber para evitar los dos graves inconvenientes:

> Miró también la Compañía su bien particular, porque habiendo de tomar doctrina, escogió puesto donde pudiese te-

38. *Ibidem*, pp. 401-402.

ner número de religiosos que, viviendo en comunidad y clausura todos de unas puertas adentro, pudiesen juntamente ser doctrinantes, porque vivir solos, cada uno en su doctrina, es cuchillo de la religión. Y como en Juli hay cuatro doctrinas, así por el número de indios, que da bien que entender a ocho Padres y cinco o seis Hermanos Coadjutores, como la suficiencia del sínodo para el sustento de los dichos Padres, lo cual todo apenas se hallará en otro solo pueblo de las Indias, eligieron discretamente el puesto de Juli antes que otro ninguno [39].

Con el sueldo de cuatro doctrinas o sínodos, que montaban 800 pesos ensayados al año cada una, podían vivir trece o catorce jesuitas que eran los que normalmente formaban la comunidad de Juli. Con eso se daba a los indios buen ejemplo de austeridad, viviendo catorce con el sueldo de cuatro y éste pagado directamente por el Erario público y no por los indios.

El éxito de Juli. El fruto apostólico de las cuatro doctrinas de Juli, tanto por lo que supuso de transformación religiosa de la población como por el desarrollo humano y bienestar social que alcanzó, fue lo que había de justificar ante los opositores de dentro de la Compañía —es decir, ante los que se basaban en la letra de la ley— y ante los críticos de fuera, el que los jesuitas continuasen indefinidamente con el experimento ejemplar de Juli e incluso lo extendieran a otras regiones, como las de Paraguay [40].

Y creo que nadie mejor que el autor de la citada *crónica* nos puede resumir esos resultados precisamente en el momento en que Diego de Torres viaja a Roma para informar al General de la Orden sobre la marcha de la Provincia y en particular sobre el experimento de las doctrinas de Juli.

39. *Ibidem*, p. 402.
40. Alfonso Echánove, "Origen y evolución de la idea jesuítica de Reducciones en las Misiones del Virreinato del Perú", *Missionalia Hispánica* 12 (1955) 3-54; 13 (1956) 497-540.

A tres capítulos reduce el fruto que se cosecha en dicha Resistencia.

1) Primero, el de la transformación espiritual de la masa popular, sometida ahora a una vida religiosa más intensa y por tanto a una interiorización del cristianismo que antes desconocían.

> El primero y principal en las almas de los indios, porque con ser los deste puesto de su natural indómitos y poco cultivados de los sacerdotes antepasados, después que la Compañía entró aquí han hecho una mudanza extraordinaria, que sin encarecimiento se puede decir que, si en todo el reino del Perú hay algunos indios que sean de veras cristianos, son los de Juli, porque en lo que toca a sus antiguas idolatrías no hay rastro de ellas, si hay algunas hechicerías en cual o cual viejo o vieja, tienen por honra los indios perseguirlos, desdeñarse de tratar con ellos y al momento los vienen a manifestar a los Padres. En lo que toca a las borracheras que son muy frecuentes en esta nación, es tanta la moderación de Juli, que hay en él mucha cantidad de indios e indias que no probarán chicha aunque los asierren, y para quitarse de ocasiones rehusan de acudir a sus juntas y fiestas e, ya que compelidos acudan, por ninguna via beben chicha. En lo que toca a la honestidad de las indias, es cosa para alabar a Dios la limpieza que en esto tienen; y innumerables ejemplos pudiera contar de indias que han hecho tan extraordinaria resistencia a españoles, como si fueran matronas romanas, hasta llegar a herir a los mismos españoles, esconderse por los montes por librarse de ellos, desechar sus dádivas y promesas y, lo que más es, convertir a buen vivir a sus mismos solicitadores. Pero por no ser largo en este punto, remítome a las Anuas ordinarias desta Residencia. Cunde esta buena fama tanto por toda la tierra, que los españoles que tan de ordinario pasan por este pueblo, traen por refrán en Juli, pasar de largo, que son demonios las indias, duras más que diamantes. Esta virtud y con ella otras que se hallan en estos indios, es fruto de las comuniones tan ordinarias, que es menester irles muy a la mano. Las confesiones son tan frecuentes que es necesario ponerles tasa. El asistir todos los días en la iglesia a

misas es tanto, que ha obligado a hacerles que se contenten con oir cada día una misa y a las tardes rezar un rato, y lo demás que se vayan a sus casas. Pues lo que es frecuencia de sermones, sólo quien lo viere lo creerá, de donde nace que están tan bien instruídos en las cosas de la fe, que muchos teólogos no saben tantas delicadezas como los indios de Juli, y a los muy estirados les dan que pensar en sus preguntas, porque lo que es lo común del catecismo, de los misterios de la fe y oraciones, es raro el indio de Juli que no le tenga muy in promptu, y así no solo los seglares, pero aun los eclesiásticos y, lo que más es, los demás religiosos, confiesan públicamente ser la gente de Juli la primera en virtud y cristiandad y doctrina [41].

2) Segundo, el del bienestar social y desarrollo humano. El principio de Santo Tomás de *"prius alendus quam colendus"*, referido a la evangelización, que Francisco de Toledo, José de Acosta y Diego de Torres traducían en la expresión "primero hay que hacer hombres y después cristianos", se cumplía en Juli de manera sorprendente. Con ello se había logrado otro resultado muy importante, que era el de demostrar que el indio bien educado podía alcanzar las cotas más altas de la cultura y que el corregir el atraso de la civilización que arrastraban consigo era una cuestión de tiempo, como había sucedido con todos los pueblos a lo largo de toda la historia de la Humanidad. Por tanto, el problema capital del indio, era un problema de educación.

> El segundo fruto que la Compañía hace en este puesto, es la policía y humanidad y buena crianza destos indios, que con ser ellos de su natural tan torpes y bastos, tienen en sus casas, en sus personas, en la crianza de sus hijos, en el trato con los españoles, en la reverencia y respeto a sus padres y mayores, tan buen término y policía, como si fueran españoles. Pues lo que es acudir a sus difuntos con sufragios y misas, ser liberales en el ornato y culto de sus iglesias, caritati-

41. *Historia General o Cronica anónima de 1600*, vol. II, pp. 405-406.

vos y misericordiosos con los pobres, contínuos en el visitar al hospital y servir a los enfermos, acudir con regalos, el no faltar a sus procesiones y fiestas solemnes, esmerándose mucho en esto para que se hagan con grande aplauso, siendo los más principales los primeros a servir en todo, la eminencia de música y cantores de que tanto se precian, y finalmente todo lo que toca al culto divino y policia humana, no parece que hace ventaja a Juli ninguna república de españoles bien concertada [42].

3) Tercero, la defensa de los derechos del indio. De la convivencia entre jesuitas e indios, éstos aprendieron a ver quiénes los querían bien, quiénes los explotaban y cómo podían defender los derechos sobre sus personas y sobre sus bienes. Naturalmente esto traía como contrapartida el quedar malquistos los jesuitas ante ciertos sectores de la Sociedad que veían mermadas sus posibilidades de lucro al no poder abusar de ciertos procedimientos injustos en relación con el trabajo de los indios. Esta no era historia nueva en las Indias, ni muchos menos exclusiva de aquel tiempo, sino producto ordinario de todos los tiempos y de todos los espacios donde la ley y la razón no logran poner coto a la perversión humana. Los jesuitas fueron conscientes allí y en otras partes —lo veremos en el Cono Sur con ocasión del abuso del servicio personal— de la odiosidad que despierta siempre la lucha por la justicia, pero prefirieron, antes que claudicar ante las exigencias del Evangelio puro, el ser perseguidos por su amor a la justicia y al hombre, como luego veremos en el Tucumán.

> El tercero fruto y no menos principal aunque trabajoso y murmurado no poco, es el de defender los Padres de la Compañía a los indios de los españoles, no sólo en no consentir que español ninguno ni soltero ni casado viva en el pueblo de Juli, porque son la polilla de los indios, el no permitilles que les hagan agravios, el llevarlos por fuerza, tomarles sus hacenduelas y aun las propias mujeres y hijas, que es el uso

42. *Ibidem*, pp. 406-407.

común, no permitir que tengan dares y tomares cautelosos con que engañar a los indios, ventas de su mal vino, coca podrida y harina para borracheras y otros tratos que son ordinarios en otros pueblos, sino también en oponerse con valeroso pecho a los gobernadores en que no saquen de Juli indios con exceso para sus trajines, en que no se haga en Juli ropa para ellos, en que las cobranzas de las tasas sean con moderación y aun desas mismas se las relevan conforme a los muertos, que se disminuya el número de indios para Potosí, que es cuchillo y sepultura de la tierra, y finalmente amparando a los desventurados indios de los jueces y comisarios que como granizo llueven por esta provincia, que solo el valor de la Compañía, por su vida inculpable, puede resistir a tantas vejaciones como los indios padecen destos jueces, por traer el más ruin dellos un Don Felipe en el cuerpo.

Y deste amparo tan fuerte de los Padres nace a ojos vistas que los indios de Juli multiplican y crecen con muchas más ventajas por no estar tan apurados, asisten en el pueblo gran suma de ellos, que no parece sino colmena, son todos a una mano ricos de muchos ganados de la tierra y al fin viven descansados y quietos en su pueblo, lo cual todo se halla al contrario en todos los demás pueblos circunvecinos que más parecen robados que pueblos de moradores, porque lo que sirve la Compañía a los indios de Juli de amparo de los españoles, sirven a los demás indios las punas y desiertos, donde tienen por mayor felicidad vivir a solas entre vicuñas y guanacos, que al fin no les ofenden, que en comunidad en sus pueblos, donde son tan acosados de los españoles [43].

Pero una transformación semejante no fue obra fácil. Este cuadro de costumbres casi idílicas descrito tal vez con colores un poco rosáceos, era el punto de llegada al cabo de 25 años de dura brega con los habitantes de Juli.

---

43. *Ibidem*, p. 407.

El que quiera ver cuál fue el fruto de partida, casi justo en la fecha en que llegaron los jesuitas a dicha población el 4 de noviembre de 1576, podrá leer la carta del segundo superior de Juli, el P. Diego Martínez, que pinta un panorama con tintas más sombrías describiendo las ventajas y los inconvenientes de aquellas doctrinas el 1 de agosto de 1578 [44].

El año y medio de haber comenzado el trabajo de las doctrinas de Juli, pensaba Diego Martínez, hombre de extraordinaria virtud y prudencia, que iba a ser muy difícil el poder mantenerlas y llegó a afirmar con amargo pesimismo: "Y, si poniendo sujetos suficientes no se vencen las dificultades que agora hay, se me ofrece a mí que nunca se tomase doctrina jamás, porque es muy cara ganancia con tanto detrimento y desabrimiento de los subjetos y de tantas dificultades que consigo trae la doctrina, que cada día se ofrecen más y mayores" [45].

Las dificultades nacían del excesivo trabajo y de los pocos jesuitas que había para tantos indios que atender —cosa que con el tiempo se corrigió—; de los corregidores de sus subalternos, que aborrecían a los misioneros porque tutelaban a los indios contra las tropelías y vejaciones que les hacía; y de los indios mismos porque era solo cristianos de nombre y no secundaban el esfuerzo de los jesuitas. El paso del tiempo de casi dos generaciones fue haciendo cambiar el color del horizonte y ofrecer, después de esos 25 años, unas esperanzas más halagüeñas.

Diego de Torres se debió de incorporar como superior a la Residencia de Juli por agosto de 1581 a los pocos meses de su llegada de España a Lima. Tenía de compañeros en la misma casa a Diego Martínez, su predecesor en el cargo, a Diego de Zúñiga, Miguel de Fuentes, Alonso Barzana, Andrés López, Juan Montoya y

---

44. MP. II, pp. 356-369: carta del P. Diego Martínez al P. Juan de la Plaza, Juli, 1 agosto 1578.
45. *Ibidem*, p. 368. El informe del P. Andrés López, residente en Juli, coincide con el de Diego Martínez: carta de Andrés López a Juan de la Plaza, Juli 6 agosto 1578.

Blas Valera. Y precisamente el 1 de agosto de 1581 contestaba el General Claudio Aquaviva con una carta a dichos residentes animándolos a trabajar con los indios y a superar "las muchas contraindicaciones que el demonio siempre ha de procurar" [46].

No era Diego de Torres hombre propenso al desaliento por dificultades y menos en los principios, cuando tenía 30 años y llegaba con el corazón lleno de entusiasmo por la conversión de los indígenas. De él daba Diego Martínez en carta al P. Gil González Dávila, Asistente de España, este juicio muy significativo: "Es superior el P. Diego de Torres, que vino agora de la Provincia de Castilla. Comienza a facer bien su oficio y con consuelo de todos"[47].

Dos cosas, además de las doctrinas, trató de organizar: primera, las misiones volantes por los contornos para lo que empleaban el dinero sobrante de sus salarios; y segunda, un colegio para la educación de los hijos de los caciques [48]. Y las dos se las alaba el General en carta de 21 de noviembre de 1583: "La traza que V.R. dice de emplear la limosna que sobre en ayudar a los naturales por vía de misiones y de recoger en alguna casa a los hijos de los caciques para enseñarles en las cosas de fe y buenas costumbres, me ha parecido buena" [49].

Al contrario que su predecesor, Diego de Torres se entusiasma pronto con el régimen de doctrinas tal como se llevaba en Juli

---

46. MP, III, p. 35: carta del P. Claudio Aquaviva a los PP y HH de Juli, Roma 1 de agosto 1581.
47. MP, III, 95: carta de Diego Martínez a Gil González Dávila, Juli 24 diciembre 1581.
48. Fue preocupación constante de Torres el emplear el dinero sobrante de la parca vida que llevaban los misioneros en beneficio tanto de los pobres de la comunidad como de la excursiones apostólicas que hacían por las zonas limítrofes. Del Erario público recibían, como hemos dicho, 800 escudos de oro en oro cada uno de los cuatro, que allí se llamaban "pesos de plata ensayada, que valen a trece reales cada peso" (MP, II, p. 335). En total 3.000 pesos de plata ensayada, con los que vivían no cuatro, sino al menos el doble. Y de lo sobrante todo iba a parar a los mismos indios.
49. MP, III, p. 311: carta del P. Aquaviva a Diego de Torres, Roma 21 de noviembre de 1583.

y pide al General que se pase ya a una fase de mayor estabilidad. ¡Tal es la transformación que se ha vivido en los dos primeros años de su gobierno!

"Cada día, dice él, se experimenta más cómo en la doctrina se puede vivir en toda observancia, religión y recogimiento que pide el rigor de nuestras Constituciones y reglas mejor que en otra parte" [50].

El va experimentando que "el fruto es muy colmado"; que la práctica de los sacramentos es más frecuente; que en el hospital se atiende con mucha claridad a los enfermos; que la escuela, donde se educaban más de 300 alumnos, "se ha puesto en mejor orden y concierto; que a 400 personas pobres se les ha de comer, "porque no tienen quien se lo dé sino nosotros y, como los tenemos por hijos, sentimos sus necesidades como padres"; "que sin éstas, demás de que no hay cien personas aquí, de 20.000 que hay, que se puedan llamar ricos, acuden a nosotros más de 1.500 por limosna y suélenseles dar. De lo cual se ha seguido el buen nombre que esta casa ha dado a toda la Compañía, que Virrey y regimiento y los Nuestros dicen que es esta casa la honra de la Compañía y la cosa que sola en este Reino condena la suma cobdicia dél. Y estos han sido los milagros con que la Compañía ha sido reverenciada por santa en este pueblo y provincias y con que se ha hecho y cobrádonos amor los indios". ¿Qué más se podía pedir en 1583 a los seis años del experimento?

Un obstáculo jurídico-canónico entorpecía la buena marcha de la doctrina de Juli: el Patronato Real. Y Torres trató de buscarle una solución sensata. Sobre el derecho de presentación que los Virreyes tenían, como sustitutos del Rey, para el nombramiento de los doctrineros o párrocos, la Compañía había logrado que el Patrón nombrara al que designase el Provincial de la Compañía sin más intromisiones. Y esto había facilitado mucho las cosas.

---

50. *Ibidem*, p. 360: carta de Diego de Torres a Aquaviva, Juli 12 de febrero de 1584.

Ahora quedaba pendiente el alcanzar del Papa una solución parecida respecto a los obispos,

> para que S. Santidad hiciese gracia a la Compañía de que los curas deste pueblo fuesen los que el Provincial y Rector señalaren y que no se entrometa el obispo en señalarlos ni examinarlos, porque no se podrá sustentar, si esto hiciesen. Y, aunque hasta ahora no lo han hecho, tenemos, porque la dejemos, lo han de intentar y no dar jurisdicción sino a los que ellos señalaren, sin lo cual aprovechará poco lo que los Virreyes hacen y harán que es, como ministros del Rey, cuyo es el Patronazgo, señalar los que los superiores quisieren[51].

Esto era lo que pedía el sentido común y el buen orden. Nadie mejor que el Provincial, oidos sus consultores, podía conocer y destinar a los candidatos más aptos para las parroquias. Y, partiendo de su sentido de responsabilidad y del interés de que las cosas funcionasen bien, ningún procedimiento mejor que dejar en manos del Superior de la Orden la decisión de escoger al más competente para cada caso. Con esa corresponsabilidad y coordinación de los mandos entre sí, la Iglesia ha logrado siempre sus objetivos más eficazmente que con el excesivo autoritarismo y jurisdicismo a ultranza. Es norma de eficacia en toda institución el que la fuerza de la acción parta de la propia dinámica interior y no del ordenancismo exterior. Es lo que formulaba aquel sabio legislador diciendo que el superior debe ser motor de motores y no motor universal. Hacer hacer y no hacerlo todo él. Con estos medios la doctrina podía ser un instrumento muy eficaz en mano de los jesuitas. Diego de Torres, partiendo de la vida real y no de la teoría ni de la letra de la ley se convierte en el primer defensor de esta institución. "No faltan cada día, dice él, otros muchos testimo-

---

51. Esta dispensa o facultad pontificia era necesaria, porque en el III Concilio de Lima se había dispuesto que el obispo hiciera examinar a los curas de indios sobre la suficiencia así en letras como en la lengua de los indios. Cfr. MP, II, 763: Protesta de los religiosos al Rey, 28 de noviembre 1579.

nios con que el Señor muy mucho nos consuela y da prendas de que se sirve tenga la Compañía esta doctrina" [52].

Tan ideal juzgaba Diego de Torres el modo de llevar la doctrina de Juli que pedía al General que lo descargase a él del oficio de superior y que lo dejase morir allí trabajando exclusivamene por la conversión de los naturales. Por eso volvía a insistir en esta misma carta de 1584 sobre lo mismo que le había pedido en la del 1583: "En la del año pasado que escribí a V.P. le proponía me hiciese caridad, juzgando ser gloria de Dios, de dejarme morir aquí... Las mismas dos cosas propongo y pido humildemente a V.P.".

Y no solamente quería dedicarse al trabajo directo con los indios en las doctrinas, sino que frente a los que se sentían el desánimo por la rutinaria fatiga de las tareas cotidianas y los que llegaban a tal hastío psicológico que pedían volverse a la Península, él que era el único hijo varón de la familia y que tenía a su madre ya anciana sin amparo en Benavente, hizo voto heroico de dedicarse hasta la muerte a aquella inmensa empresa evangelizadora con los indios.

Vivir y morir en una doctrina era el sueño ideal de Diego de Torres. Mayor apología no se podía hacer del régimen de doctrinas.

Que las doctrinas de Juli fueron un éxito lo reconoce elogiosamente Juan López de Cepeda, Presidente de la Audiencia de Charcas desde 1580, que pide a Felipe II en 1591 que los jesuitas se encarguen de todas las doctrinas de la provincia de Chucuito, en cuya demarcación se encontraba Juli.

> En solo lo de las doctrinas y curas, escribe él, diré que tendría por muy acertado que toda esta provincia de Chucuito,

52. MP, III, p. 364: carta de Diego de Torres al P. Claudio Aquaviva, Juli 12 de febrero de 1584.

por su buena conversación y doctrina, convernía se diese a los religiosos de la Compañía de Jesús por ser sacerdotes de grande observancia y cristiandad, de buen ejemplo y vida y que se desvelan de día y de noche en la conversión de los naturales y en la predicación del santo Evangelio. Y, como teniendo lo necesario, son ajenos de interés y de los tratos y contratos que otros sacerdotes y religiosos, hállanse con ellos los indios tan bien que les tienen amor entrañable y un crédito a lo que les predican y enseñan por el buen ejemplo que dan con su vida y costumbres, que se echa de ver no sólo en la cristiandad de los indios que doctrinan, sino aun en su policía y buen término y modo de vivir en cuanto aventajan a los demás. Y, sin esto, en el pueblo de indios que hay religiosos de la Compañía del santísimo nombre de Jesús, dicen los indios que están seguros de que nadie les haga agravio ni trate mal. Porque estos benditos religiosos no sólo defienden las almas del león rugiente que de continuo los cerca, más los cuerpos de que sean ofendidos y las haciendas usurpadas de españoles, que es la mayor peste y duelo que los miserables indios tienen.

Esta religión o la del Seráfico Patriarca San Francisco, cuando la Compañía no pueda, es la que conviene para la doctrina, conservación y defensa de la provincia de Chucuito; que clérigos y frailes no quiero decir que della se aprovechan muy sin conciencia, sino que unánimes y conformes la desean y procuran por ser la más rica y de más cantidad de indios y más grosedad de ganados y otras cosas que en breve enriquecen, que otra cualquier provincia del Perú por rica que sea. Porque, donde no hay la gente que en Chucuito y el ganado de la tierra, no puede haber trato ni grangerías de tanto momento como en Chucuito las hay.

Digo lo que siento en Dios y en conciencia y, conforme a lo que debo como fiel criado y leal vasallo de V. Majestad, de que me he preciado desde que tuve uso de razón, que sólo esto me mueve y el bien espiritual y corporal de los indios, que conviene en lo uno y otro tengan auxilio y socorro y quien les provea con amor y caridad sin fatigarlos con trajines y tener ocupados a los padres y madres y servirse de los

hijos y, lo que peor es, de las hijas, como lo refieren los miserables indios en uno de los dos memoriales a que me remito[53].

Se habían conseguido los objetivos propuestos. La tesis de Diego de Torres y de otros que pensaban como él había triunfado. El experimento tendrá su fruto más sazonado en las Reducciones del Paraguay.

2.5 *Conclusión*

Como se habrá podido observar, no hemos entrado en el análisis antropológico de la transformación religiosa del Perú como resultado de la evangelización. Este aspecto ya lo ha tratado con profundidad Manuel Marzal, que logra situar y poner de manifiesto esa transformación de la mentalidad indígena por la acción de la Iglesia hacia la segunda mitad del siglo XVII [54].

---

53. MP, IV, pp. 657-659: carta de Juan López de Cepeda al Rey, La Plata 15 de marzo de 1591. Pero no solo en las doctrinas, sino también en la pedagogía de los colegios les reconocía gran eficacia apostólica al Virrey Martín Enriquez, sucesor de Toledo: carta de Martín Enríquez al Rey, Los Reyes 17 de febrero de 1583 (R. Levillier, *Virreinato del Perú. Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el siglo XVI*, Primera parte, Madrid 1919, pp. 161-162): "Los de la Compañía de Jesús son muy útiles en esta tierra y así será Vuestra Majestad servido de mandar enviar la cantidad que piden y, aunque fuesen más, serían los indios aprovechados, porque acuden muy bien a doctrinallos. Ellos pretenden encargarse de la gramática como lo hacen en Valladolid. Vuestra Majestad lo mandará ver. Aquí han empezado a hacer un colegio en que se recojan muchachos, a donde estarán recogidos y se criarán con más virtud que andando por ahí sin quien tenga cuenta con ellos y aun que en casa sus padres. Téngolo por cosa de que Nuestro Señor y Vuestra Majestad se servirán y que cualquiera merced que Vuestra Majestad les hiciese para que vaya adelante estará bien empleada y es paga general de muchos que han servido a Vuestra Majestad en este Reino.

Esto de los colegios dejé yo muy adelante en México, porque tenían cuatro colegios y había gran suma de muchachos que se criaban en ellos y acudían allí de toda la tierra hasta de Guatemala por lo bien que veían que se criaban sus hijos y lo mucho que eran aprovechados en letras".

54. Manuel Marzal, *La transformación religiosa peruana*, Lima 1983.

Las noticias que tenía Toledo en Madrid, antes de embarcarse, de lo poco que la religión cristiana había penetrado en el alma de los indios las vio después confirmadas cuando visitó personalmente a lo largo de cinco años gran parte de las tierras del virreinato. Y llegó a la conclusión de que "en ninguna manera los

Es evidente que, como sucede en todo encuentro cultural, la banda de irradiación religiosa no penetra en el mundo de la cultura incaica ni al mismo tiempo ni por igual en todos los ámbitos del Virreinato, sino de manera desigual en cuanto a la extensión y en cuanto a la intensidad en función de los centros de irradiación. Marzal ha abierto un camino que puede ser muy rico e incitante para sucesivas exploraciones.

Si quisiéramos problematizar sobre el fenómeno de la evangelización tendríamos un campo inmenso en el análisis del encuentro de las culturas. ¿Cuál era el repertorio de convicciones, de ideas y de creencias del aborigen americano en el momento de su encuentro con la Cultural Occidental? ¿Qué fue sustituido y asimilado por la nueva Cultura de entre los componentes de la Cultura Occidental? ¿Con qué aceleración se produjo el proceso de cambio? ¿En qué ámbitos o círculos humanos se fue difundiendo e intensificando la acción evangelizadora y con qué resultados? ¿Qué mecanismos o procedimientos se emplearon para inducir la asimilación del mensaje evangélico?

Esta serie de interrogantes nos llevarían a preguntarnos qué es la Cultura, qué es la Civilización. Y aquí nos encontramos con una selva inextricable de definiciones para aclarar una cosa tan elemental, puesta sobre el tapete fundamentalmente por antropólogos y etnólogos (Boas, Malinowski, Kroeber, Radcliffe-

---

indios podían ser catequizados, doctrinados y enseñados ni vivir en policía civil y cristiana, mientras estuviesen poblados como estaban en las punas, guaycos y quebradas y en los montes y cerros donde estaban repartidos y escondidos por huir del trato y comunicación con españoles... porque, como había pocos sacerdotes y muchos indios y repartidos en tantas partes y tan lejos unos de otros, no hacía poco, al cabo del año, el clérigo que enseñaba a algunos el *Pater noster* y lo que desto deprendian eran como papagayos, sin fundamento ni raices ni inteligencia de lo que era rezar ni la doctrina cristiana" (*Memorial dado al Rey por D. Francisco de Toledo sobre el estado en que dejó las cosas del Perú, después de haber sido su Virrey y Capitán General trece años a contar desde 1569:* CODOIN AM, tomo VI, Madrid 1866, pp. 529-530 y BAE, tomo 280, p. 136). El oidor de la Audiencia de Lima, el Dr. Gregorio González Cuenca escribía a Francisco de Borja, el 1 de abril de 1569, comentándole el retraso que había en la evangelización: MP, I, pp. 292-294.

Brown...). Yo acepto, por razones de claridad, la terminología alemana, nacionalizada entre nosotros por Ortega y Gasset y distingo como conceptos opuestos los de Cultura y Civilización.

Cultura es el hombre. Civilización es la técnica. Cultura es el sistema de convicciones, de ideas y de creencias, de usos colectivos, de escala de valores que informan un pueblo en un ámbito determinado. Es, como decía Marcuse, la totalidad de la vida social en una situación dada.

Civilización es el desarrollo técnico producido por el hombre. Cultura es el mundo espiritual. Civilización es el mundo material.

Con la definición de ambos términos podemos comprender la existencia diferenciada de las diversas culturas y a la vez el desplazamiento más fácil y acelerado, entre una cultura y otra, de elementos civilizatorios.

Un hombre puede ser inculto y sin embargo disfrutar de los adelantos de la civilización. La civilización es siempre progresiva. La cultura puede ser y de hecho lo ha sido a veces regresiva. La civilización se inviste fácilmente por el hombre. La Cultura, no.

Cultura es el hombre como ser pensante (Filosofía y Ciencia: Cosmología o Cosmovisión, Psicología y Teodicea o sea el conocimiento de la Naturaleza, del hombre y de Dios); como ser emotivo (Estética y Arte); como ser expresivo y parlante (Literatura).

Civilización son los medios técnicos (habitación, caza, agricultura, industria, utensilios, transportes, medicina, escritura, régimen funerario...).

Entre Cultura y Civilización hay un reflujo bidireccional que reactiva constantemente la mutua interacción.

Aplicando este esquema a cada uno de los individuos, a cada uno de los grupos humanos, a cada una de las etnias o de los pueblos del Mundo se nos plantean muchos interrogantes a que hay que responder.

En la Edad Moderna, es decir, en el siglo XVI no existía más que una Cultura: la Occidental. Las demás eran bárbaras o atrasadas. Era la misma concepción que en los tiempos de Grecia y Roma. En la edad Contemporánea esto ha cambiado.

Hablando Ortega de las Culturas, dice que lo que se ha denominado "sentido histórico" empieza cuando dejamos en suspenso esa vigencia absoluta y única de nuestra Cultura y aceptamos hipotéticamente que ha habido otras. "Gracias a la Etnología, el singular de la Cultura se ha pluralizado y al pluralizarse ha perdido su empaque normativo y trascendente" [55].

"Mientras teníamos del cosmos histórico una visión provincial, mediterránea, europea, cultura quería decir una cierta manera de comportarse. No había más que una cultura, la nuestra, del presente". "Cualquier otro sistema de formas religiosas, intelectuales, políticas, era automáticamente desvalorado como inculto. Habíamos, pues, hecho de la cultura un concepto estimativo y una norma".

Por eso se explica que colonizar fuera occidentalizar, asimilar las demás culturas a la nuestra, vaciar las otras de su contenido para llenarlas del nuestro.

Pero aun sin afanes de homogeneizar, sino sólo de evangelizar aceptando todo lo autóctono que no se opusiera al Evangelio, el proceso cultural era inmenso. El cambio exigido afectaba no sólo a la cosmovisión global, sino a la ética y a la moral, a la vida política, a la sociología, a las costumbres, a la vida cotidiana, al hombre entero no sólo por imperativo del evangelizador, sino también por imperativo de la evangelización.

¿Qué cambios se tenían que dar en el sistema de vigencias del indio cuando recibía libremente el mensaje de la Salvación?

---

55. J. Ortega y Gasset, *Obras Completas*, tomo III, Madrid 1957, p. 296.

¿Eran capaces todos de cambiar en una generación todo su mundo conceptual? ¿A cuántos en concreto afectaban esos cambios?

He aquí todo un repertorio de cuestiones que quedarán siempre en suspenso si nos preguntamos sobre el alcance, la profundidad y la amplitud de la evangelización americana.

2ª PARTE
CUERPO DOCUMENTAL

I

RELACIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE RECIBEN LOS INDIOS DEL PERU (1596)

(1556)
QUE RECIBEN LOS INDIOS DEL PERÚ
RELACIÓN DE LOS ACRAVIOS

I

Texto: Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951, pp. 35-88. No dice Vargas de qué manuscrito extrajo esta *Relación*.

Autor: El P. Vargas Ugarte atribuye esta *Relación* al P. Antonio de Ayanz. Pero esta atribución, basada en el hecho de haberse encontrado dicha *Relación* entre los papeles que Ayanz dejó en su habitación a la hora de la muerte, carece, en mi opinión, de fundamento. Más bien creemos que se trata de un trabajo corporativo de varios jesuitas del altiplano del Perú (hoy Perú y Bolivia) en el que pudo tener su parte el P. Diego de Torres, con cuyas tesis coincide plenamente. Luego se distribuirían copias para los demás miembros de la Compañía con el fin de tener un criterio común bien razonado respecto al trato con los encomenderos, corregidores, gobernadores, mineros y demás personal relacionado con el trabajo de los indios. Y Ayanz sacaría él la copia correspondiente. Era habitual entre los jesuitas celebrar periódicamente reuniones sobre casos de conciencia que se pudieran plantear en la confesión para uniformar criterios y tener las ideas claras en la acción pastoral. Ayanz pudo asistir a la reunión y hacer suyas esas ideas.

Antonio de Ayanz (1559-1598) había nacido en Pamplona en 1559. Estudiando Derecho en Salamanca, sintió el llamado de Dios a la Compañía de Jesús, en la que se incorporó en 1579 a los 20 años de edad. Cinco años más tarde se embarcaba en la Armada Real, mandada por Don Antonio Osorio, que zarpó de Sanlúcar de Barrameda el 30 de noviembre de 1584, de Cádiz el 8 de diciembre

y llegó a Cartagena de Indias el 12 de febrero de 1585. En la misma flota viajaba el nuevo Virrey del Perú Don Hernando Torres de Portugal, Conde de Villar Dompardo, que llevaba en su comitiva al joven Alonso de Messia, más tarde jesuita y autor, como diremos, de uno de los documentos que aquí publicamos.

En la *Crónica Anónima* del Perú se hace de él la siguiente semblanza después de su muerte, acaecida en el Colegio de La Paz (Bolivia) el 30 de marzo de 1598:

> En este mismo año, a treinte de marzo, murió en este colegio el P. Antonio de Ayanz, profeso ya de cuatro votos, el cual en el siglo era hombre muy noble, hermano del señor de la Casa y pueblo de Gandulay en Navarra y descendiente de los reyes de aquel reino. Fué a estudiar a Salamanca y, habiendo oido allí algunos años de Cánones y Leyes, entró en la Compañía el año de 1579. Pasó a estas partes siendo estudiante teólogo. Después de sus estudios y ordenado, se empleó en el ministerio de los indios con mucho afecto, del cual es buena muestra haber querido ser compañero del buen P. Urrea en la misión de los Chunchos, aunque no le fué posible entrar la tierra adentro, como luego diré. Por no perder la ocasión del tiempo fué fuerza al P. Urrea y al Hermano que llevaba entrar sin esperar a que llegase el Padre al pueblo de donde se entra, aguardando coyuntura, pero el P. Ayanz, llegando allí, de ahí a algunos días se determinó entrarse tras ellos, solo y a pie, y atravesar aquella tan áspera cordillera y terribles y espantosas sierras, donde pasó algunos ríos con el agua hasta los pechos. Y, llegando a uno que tenía más de dos lanzas de hondo y llevaba gran corriente y caudal y así era imposible pasalle a nado, le fué forzoso el haberse de volver con increíbles y inmensos trabajos al pueblo de donde había salido. Y allí estuvo algunos días esperando comodidad para volver a entrar. La cual no se ofreció en mucho tiempo por ir entrando las aguas y lloviendo cada día más. Y así la santa obediencia le mandó que se volviese a la Residencia de Juli, donde estuvo muy de espacio, hasta que enfermó dándose del todo a los indios. De estos trabajos que pasó en estos caminos y de otros que hizo a la misma entrada de los Chunchos en diversas veces, para ver si podría sa-

car los ornamentos que habían llevado allá el P. Urrea y su compañero, se le recrecieron algunos achaques y entre ellos el mal de que murío.....

Dispúsose para la muerte con una confesión general de toda la vida. Reconciliábase después cada día una y dos y tres veces. Pidió que le diesen el Santísimo Sacramento dos veces cada semana. Tenía continuamente un crucifijo tomándole a menudo en las manos y teniendo con él tiernos coloquios. Fué grande la paciencia en toda su enfermedad, la cual duró casi tres meses. Con estas y otras preparaciones se llegó el día de la muerte, que fué a 30 de marzo de 98. El día siguiente, a su entierro, sin ser llamados vino todo el cabildo de la ciudad y los caballeros de ella y toda [la] clerecía, los prelados de todas las religiones con sus religiosos, porque a todos constaba la mucha religión y buenas partes del P. Antonio de Ayanz, las cuales son prendas de que está gozando de mucha gloria[1].

En el *Catálogo de la Provincia del Perú* del 18 de marzo de 1591 aparece Ayanz como Superior de la Residencia de Juli, cargo que había desempeñado diez años antes el P. Diego de Torres. El 23 de octubre de 1596 el General de la Compañía le concedió la profesión solemne o sea la incorporación definitiva en la Orden en el grado de profeso. Y muere en el Colegio de La Paz el 30 de marzo de 1598 a la edad de 39 años y no a la de 45, como indica Vargas.

Llevaba Ayanz, por tanto, en el Perú, cuando se redactó esta *Relación* (1596), once años y tenía 37 de edad.

Pero no deducimos de este hecho la prueba de que él no fue el autor de la *Relación*, sino de la misma letra del texto, en cuyo encabezamiento se dice expresamente en plural que el documento fue redactado "por personas de mucha experiencia y buena conciencia y desapasionadas de todo interés temporal". Luego fueron varios los autores.

---

1. *Historia General de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú*, ed. Francisco Mateos, vol. II, Madrid 1944, pp. 288-290.

El que no aparezcan sus nombres se puede explicar por el deseo de difundirlo entre personas ajenas a la institución, dándole así a la *Relación* un carácter impersonal.

Hay, además, en el texto dos alusiones a fechas interiores que no coinciden con la cronología de Antonio de Ayanz. En dos pasajes se alude a 16 años antes de estancia en el Perú.

En efecto, hablando de la despoblación que ha sufrido la Provincia de Chucuito, dice lo siguiente: "Está el día de hoy tan sola y sin indios, que a quien la vió ahora 16 años y la ve agora dirá no tener ninguno"[1].

Es evidente que la alusión es clara al redactor de la *Relación* o por lo menos al más antiguo, remontándose a 1581, justo la fecha en que Diego de Torres había llegado a Juli. Este dato cronológico no coincide con Antonio de Ayanz, que en 1596 llevaba solo once años en el Perú. Luego por sola esta referencia parece quedar él excluido, a lo menos como redactor único.

En conclusión, creemos que los autores de la *Relación* son un grupo de jesuitas de la altiplanicie andina. El contenido de ella parece ser fruto, aunque mucho más elaborado, de alguna reunión habitual sobre casos de conciencia que solían celebrar mensualmente las diversas comunidades de la Orden o algún dictamen moral que se les hubiera pedido por alguna instancia superior. El darle un carácter anónimo obedecía, sin duda, como ya hemos dicho, al deseo de difundir sus ideas en un radio de acción mayor que el de la confidencialidad de un grupo reducido, como se sugiere al principio de la *Relación:* "Por lo cual será justo y de mucho servicio de Nuestro Señor y Su Majestad que las personas graves y de saber así eclesiásticas como seglares den aviso destos daños y sus causas y del remedio que podrá haber a quien estuviere a cargo de podellas remediar y, si fuera menester, también a Su Majestad, pues, en todo lo que es servicio de Dios y suyo y continuación de sus Reales Rentas y satisfacer agravios, le es muy grato cualquier noticia que se le dé".

---

1. Véase el capítulo XI y también el último de la *Relación*.

RELACION

Breve relación de los agravios que reciben los indios que hay desde cerca del Cuzco hasta Potosí, que es lo mejor y más rico del Perú, hecha por personas de mucha experiencia y buena conciencia y desapasionadas de todo interés temporal y que solamente desean no sea Dios N.S. tan ofendido con tantos daños como los indios reciben en sus almas y haciendas y que la conciencia de su Majestad se descargue mejor y sus Reales Rentas no sean defraudadas en nada, sino que antes vayan siempre en continuación (1596)

° ° ° °

En provincias que hay desde Potosí hasta cerca del Cuzco han ido los indios en tanta disminución que están los pueblos desiertos y los tambos sin gente ni servicio y todo tan solo y desamparado que es la fama dellos. Se donde, dejados otros daños, nace uno harto grande a la Hacienda Real, que es no poderse cobrar en muchas partes sus tributos y tasas y haber muchos recargados. Por lo cual será justo y de mucho servicio de Nuestro Señor y Su Majestad que las personas graves y de saber así eclesiásticas como seglares den aviso destos daños y sus causas y del remedio que podrá haber a quien estuviere a cargo el podellas remediar y, si fuera menester, también a Su Majestad, pues, en todo lo que es servicio de Dios y suyo y continuación de sus Reales Rentas y satisfacer agravios, le es muy grato cualquier noticia que se le dé.

Las principales causas de haberse ausentado tantos indios de sus pueblos y haberse huido a diferentes partes, son dos, aunque hay también algunas otras de harto momento que después se dirán. La primera es el de ir a Potosí cada año tantos indios a la labor de las minas, que es la que dicen la mita de Potosí ; y la segunda, el trajinar tan continuamente y con tanto exceso.

En primer lugar se dirá lo que sea esta mita y los daños que padecen y lo que se podrá temer de todo ello. Y después se pondrá el remedio que ha parecido podrá haber a personas baqueanas y de experiencia y de muy buen conoscimiento y conciencia. En

todo lo cual es bien se ponga desde luego que en la Hacienda Real no ha de haber disminución, sino antes más continuación.

Capítulo I. En que se trata de la mita de Potosí y de los daños y agravios que los antecedeentes indios reciben en ella.

Cosa notoria es a todo el mundo la gran riqueza de plata que ha salido deste Reino del Pirú, la cual principalmente ha salido del cerro y minas de Potosí. Este cerro está apartado de lo poblado de los indios que van a él, lo más cerca, como cuarenta leguas y, lo más lejos, como ciento y tantas leguas. Y la dispusición de la tierra es de manera que la habitación de los indios se extiende a lo largo y no al un lado y otro de Potosí. De los pueblos o provincias van cada año a la labor de las minas cierto número de indios que son como trece mil. Y, aunque de algunos pueblos enteran los indios el número que están obligados a dar, los más no cumplen la parte que les toca, porque no pueden. Y para que mejor se entienda lo que se pretende pornáse aquí lo que en la Provincia de Chucuito se hace cada año y los indios que van y vuelven y lo que en ella pasa. Eso mismo se ha de juzgar de las demás, como en la Provincia de los Carangas, de la de Paria, de la de los Pacajes y esta de Humasuyo y de todo el collado y canas y canches.

Esta Provincia está repartida en siete pueblos y en toda ella en la última revisita que se hizo agora 16 años se hallaron como 17.000 indios de tasa de 18 a 50 años, contando los presentes y ausentes de todos éstos que, aunque algunos años atrás no iban sino mil y cien indios, mandó D. Francisco de Toledo, virrey que era entonces destos Reinos, que cada año fuesen 2.000 y 200 y añadió 200 a los dos mil. Todos estos ordinariamente iban con sus mujeres y hijos y el número de todos ellos siempre pasa de siete mil almas. Cada indio destos lleva por lo menos ocho o diez carneros de la tierra y algunos pacos o alpacas para comer, que es otro género de ganado. Otros de más caudal llevan treinta y cuarenta carneros. En ellos llevan su comida y ollas y los chuses en que duermen, que son sus frazadas, y sus esteras para defenderse del frío, por-

que duermen siempre en el campo. Y unos llevan más y menos ganado conforme a su caudal. Y, tomado todo junto, ordinariamente pasa de cuarenta mil cabezas de ganado y casi siempre llega a cuarenta y cinco mil. Y ha habido año de cincuenta y tres mil. Las cuarenta mil con el chuño y maiz y harina de quinua y cecina que ellos dicen charqui y sus vestidos nuevos. Y todo valdrá más de trescientos y veinte mil pesos corrientes. Toda esta gente con toda esta riqueza y carruaje va caminando a Potosí por sus jornadas y tárdanse de ordinario en llegar allá dos meses y será la distancia como cien leguas. La causa de detenerse tanto es no poder llevar el ganado con mucha priesa. En todo este camino comen a su costa y también cuando vuelven a sus pueblos y ni por lo uno ni por lo otro jamás se les ha pagado: que no es pequeño el agravio que en esto hay.

Lo segundo, desamparan su patria y pueblo y su ganado y chácaras. Y, aunque algunos encomiendan lo que dejan a sus deudos, pero, cuando acaso vuelven, lo hallan todo tan mal puesto y tan perdido que la experiencia les enseña ser lo más acertado no volver, particularmente juntándose a esto otros trabajos.

Lo tercero, a la partida hacen grandes sentimientos y entristeciéndose unos con otros como gente que a pesar suyo desampara su patria y que va a manifiesto peligro de su vida, como luego se dirá, y que con mucha razón teme no volverá más della. Otros hay que, descaecidos con la memoria de los trabajos que han de padecer y la pérdida que han de tener en sus haciendas, se entregan a vicios y borracheras. Otros toman ocasión desto para dejar sus mujeres y se amanceban con sus hijas o hermanas o con otras indias. Y, como cuando llegan a Potosí el cura de la parroquia adonde hacen asiento no los conosce, se quedan así en su mal estado. Y, cuando, acabado el año de su mita, se huyen a los valles y se conciertan con algún chacarero, queda confirmado su amancebamiento. De donde ha nascido pagar en la dicha Provincia las mujeres la tasa de sus maridos sin culpa suya por siete o por ocho o diez años, que quiebra el corazón ver sus llantos y lágrimas. Y tienen harta razón para aflijirse, viéndose por una parte sin marido y por otra obligadas a pagar la tasa que ellos deben. Y de la misma manera se cobra la tasa de las hijas y hermanas de muchos

indios ausentes, que no consta si se han muerto o donde se han huido o lo que se ha hecho dellos y páganla por entero con los mismos llantos y lágrimas que las pasadas y por muchos años.

Lo cuarto, cuando toda esta gente llega a Potosí, luego se toma memoria del número de todos y si falta alguno. Y, si de la gente que salió de la Provincia se huyen ciento o doscientos indios a los valles que hay a la una y otra parte del camino, luego envían de Potosí una Justicia con días y salarios para que se saque de la mesma Provincia la cantidad que faltarán y nunca van a buscar a los que se ausentaren a los valles. Y con esto y con volver tan pocos de Potosí se han ido agotando, de manera que, aunque se saquen el día de hoy todos cuantos hay en la Provincia de Chuquito, ni se podrá cumplir el número de dos mil y doscientos que hasta agora han ido cada año. Y, aunque Don Francisco de Toledo señaló doscientos a los dos mil para suplir las mermas y faltas y ausencias de las demás, nunca se ha tenido atención a esto, porque, aunque no falten sino veinte indios, luego envían por ellos con días y salarios, como está dicho. Y de lo que sirven estos jueces que así vienen de Potosí de algunos días acá, es de llevar sus salarios. Y, aunque los caciques, a cuyo cargo está el dar los indios que falten, estén ajenos de toda culpa, porque ni la tienen, con todo eso están obligados a la pena que es a pagar al juez sus derechos. Y para podellos cobrar, aunque no hagan nada, traen bastantes recados de quien los envía y de la manera que llaman estos jueces y el nombre que les ponen no es digno de ponerle aquí.

Lo quinto, habiendo ya hecho los indios asiento en sus parroquias, luego los obligan a trabajar en las minas y los que acuden a esta labor por obligación llaman los indios de cédulas. Y, cuando un español o minero la tiene para diez o veinte indios, va a sus casas y con mucho rigor y aspereza los saca azotándolos y maltratándolos, porque no va tan presto como él quisiera. Y, si el indio que es capitán dellos no le entera el número que la cédula reza, acontece abofeteallo y maltratallo hasta que la entere. Después que haya llevado el minero sus indios, hace que entren en las minas y que saquen el metal. Y, si no es tanto como él desea, entonces es el azotallos y acoceallos con tanto rigor que afirman muchos que los azotes de las galeras no llegan a esto. Y el pobre indio a veces no

puede más por estar la mina muy honda y cansarse si trae mucha carga y temer se caerá y morirá. Otras, porque el metal está muy duro y el que barretea saca muy poco. Este rigor y aspereza témenla los indios mucho, porque ha acontecido y sucede cada día matar los españoles indios a puras coces y azotes.

Lo sexto, para alivio desta carga la paga que reciben cada semana son dos pesos y medio corrientes que son veinte reales. Y, para que mejor se entienda el agravio que con tan poca paga reciben, será bien decir lo que ellos gastan moderándolo todo lo posible. Estos años atrás ha valido la hanega del chuño de veinte, y veinte y dos, y veinte y cuatro pesos corrientes y a más. Y la de maiz a muy poco menos. Hechando la cuenta por un mes, come un indio por lo menos media hanega de chuño y si es de maiz más; porque éste, cuando se cruece, no crece como el chuño. Y cuéntase por esta media hanega diez pesos, que lo ordinario cuesta más. Gasta más cada mes de harina de maiz por lo menos dos pesos. Come cada mes de carne una alpaca y aun es poco, que siempre vale cuatro pesos; de pescado y ají y sal gastará siempre dos pesos; de leña o estiércol y de paja que llaman hicha para guisar de comer, gasta cada semana un peso, que esto cuesta mucho allá. Al cabo del mes son cuatro pesos y medio. Los más de los indios comen cada día dos reales de coca que claro está que tantos millares de cestos que della entran en Potosí cada año que toda la consumen ellos. Unos, pues, comen dos reales dellas cada día y algunos real y medio y algunos, y aunque pocos, un real. Cuéntanse, moderándolo lo posible, cinco pesos por un mes. Más se cuente por un mes un peso de chicha, que más bebe un indio. Pero eso no entra en esta cuenta ni tampoco la fruta y otras cosas que a veces suele comprar, sino solamente lo forzoso. Todo ello monta veinte y ocho pesos y medio. Y no se cuenta lo que gastará en ollas ni las mantas que rompe en sacar el metal y en vestirse, ni la tasa que paga en un año que son treinta pesos corrientes y lo que gasta con su mujer y hijos en dalles de comer y vestillos, que por lo menos gastarán tanto como él. Y sobre todo esto acontece que el minero no le paga por entero lo que le debe, porque dice que no cumplió ni enteró su tarea. Y, en conclusión, le sale cada mes al pobre indio solo lo que gasta en su persona con la tasa y vestidos más de treinta y dos pesos. Y, juntándose a esto lo que su mujer y hijos

comen y visten, pasan de sesenta pesos. Y la paga que recibe serán, cuando mucho, once pesos y medio. La respuesta que algunos han querido dar a esto, de bien poco fundamento, se porná más abajo cuando se diga el remedio que ha parecido a los más experimentados y entendidos podrán tener estas cosas y otras que se tratarán.

Lo séptimo, aunque temen los indios mucho las pérdidas sobredichas y el rigor y azotes de los mineros y otros trabajos ya referidos, también temen mucho el gran peligro que tienen en sus vidas cuando entran en las minas por estar tan hondas y ser las entradas y salidas tan peligrosas y desgalgarse muchos terrones y piedras, que descalabran o matan a los que topan, a otros les van los pies cuando suben las escaleras que son de cuero. Y si al que va delante se le cae algo o él por su desgracia se desliza, suele descalabrar y aun matar a los que vienen tras él. Y así hay cada semana por lo menos de siete a ocho descalabrados, unos quebradas las piernas, otros los brazos, otros la cabeza, y otros molido todo el cuerpo. Y una semana con otro hay uno y dos muertos, fuera de los que quedan en lo hondo de las minas, hechos pedazos, que no se sabe dellos. Allende desto muchas veces hay 30 y 40 muertos de una vez, unas veces más y otras menos por caerse y derrumbarse un pedazo de una mina y cogellos debajo. Algunos suelen quedarse medio enterrados y de las minas más cercanas lo confiesan a voces. Y es una lástima y compasión grandísima ver estas cosas y ellos que [*falta en el original*].

Y pluguiera a Dios que no fueran tantos que convencidos con la falsa apariencia que el demonio les representa y afligidos con la memoria de los trabajos donde pierden tanta de su hacienda y enriquecen a los demás y por el temor que tienen al rigor y aspereza de los que asisten a sus tareas, que son los mineros, y, considerando el gran peligro de sus vidas y que dejan a pesar suyo su patria y tierra, se ahorcan y desesperan. Y en un pueblo solo de la provincia ha habido casi siempre un ahorcado cada año y en otros, más. Y todo esto se oculta y calla y se deja de decir a quien podía remediallo. Muchos indios hay que, cuando les cabe su mita para ir a Potosí, que por hallarse con caudal alquilan a otros. Y lo que por lo menos dan, que algunos hay que pagan más, es lo siguien-

te: lo primero treinta carneros rasos, que valen trescientos pesos. Iten, doce obejas de la tierra, que valen cincuenta pesos; más ocho cargas; más dan dos pares de vestidos nuevos. Iten, dan más los treinta pesos corrientes que pagan de tasa en Potosí, que monta todo más de cuatrocientos y veinte y seis pesos. Y todo eso dan a un solo indio y tienen a gran dicha y ventura hallar quien quiera ir por esta paga y éste tal, fuera de lo que ha recibido, gana más lo que le dan en Potosí.

Conforme a las Ordenanzas de Don Francisco de Toledo, en acabando estos dos mil y docientos indios su mita que les dura un año, luego que llegan los otros dos mil y docientos que suceden en los mismos trabajos, se habían de volver a sus pueblos, pero en esto no se ha puesto ningún cuidado ni diligencia. Y así será bien decir qué tantos vuelven y qué tanta ganancia traen de tanta riqueza que llevaron y de lo que en Potosí han ganado.

Averiguadamente se sabe, y no por vía de sospecha y duda, que no vuelven quinientos indios y que todo el resto con sus mujeres y hijos, que serán cinco mil almas, unos se quedan en Potosí y otros se van a los valles que hay a la una y otra parte.

La razón que a esto les mueve es que, cuando quieren volver, como la ausencia es de tanto tiempo y de tanta distancia, no tienen chácaras sembradas en sus pueblos y muchos o todos no tienen ganado y así no tienen de qué sustentarse cuando quieran volverse. Lo segundo, saben que en volviendo los han de ocupar en trajinar y en el servicio de los tambos. Y, como de algunos años acá van faltando indios en más cuantía que de antes y el número de los españoles crece y cargan estos trabajos sobre los pocos que hay y vuelven de Potosí, quítanse de ruido y quédanse donde mejor les parece.

Lo tercero, como hay tan pocos indios desde algunos años acá y particularmente en estos últimos, acontece y es muy ordinario que, en llegando el indio de Potosí a su pueblo, como su cacique está apurado y no tiene indios con qué cumplir el número que le cabe y el gobernador y jueces le apremian a que le entere, tórnale a nombrar para que torne otra vez a Potosí con las mismas obligaciones y cargas arriba referidas, que quiebra el corazón ver sus

lloros y tristezas, y destos suelen ahorcarse hartos. Y así por excusarse destos trabajos se quedan o huyen adonde estén libres dellos.

Lo cuarto, tienen un gran provecho en huirse a los valles y es que tienen que comer y se libran de todas estas vejaciones. Y los que se quedan en Potosí, acabada ya su mita y año, no los fuerzan a que trabajen en las minas por obligación, sino que ellos de su bella gracia se alquilan y ganan dos tanto y tres tanto que los indios de cédula y no los azotan ni castigan como a los otros ni tampoco pagan al rey los treinta pesos de tasa y están desobligados, como está dicho, del trajin y tambo y de otros trabajos que padecen en sus pueblos y muchos mineros ganan más con estos que así se alquilan que con los de cédula, como después se dirá. Estos indios que así se quedan son los que de ordinario quedan amancebados, como se dijo más arriba. Y particularmente los que quedan en Potosí, como están mezclados con indios de tantas naciones, dánse a vicios y borracheras con grandísimo exceso. Y todo esto se permite y consiente para que haya más gente para las minas. Y, como tienen ya la renta cierta, que es alquilarse y ganar mucho más que los que acuden de obligación, porque cada mes les sale a 40 pesos de ganancia y ven que son bien tratados de los mineros, no quieren otro Dios ni otra habitación y tienen también otras granjerías, que pueden acudir a ellas por ser libres. El daño que reciben en sus almas no solamente éstos, pero aun los que están más de un año, es muy grande y en particular lo han advertido los Padres de la Compañía que están en la Doctrina de Juli, que asisten con más continuación en el pueblo que los clérigos de los otros, por trocallos y mudallos sus perlados más a menudo y saber los unos de los otros con tanta puntualidad el estado de sus doctrinas. Y es que, cuando vuelve un indio con su mujer y hijos, no saben más de la doctrina cristiana que si nunca la hubieran aprendido y tienen tan estragados en sus costumbres que es menester tornar de nuevo en todo. Y, si les preguntan cómo no saben nada de lo que habían aprendido, no dan otra respuesta más que decir que han ido a Potosí.

Dicen algunos y bien baquianos que el día de hoy habrá en Potosí como seis mil indios con sus mujeres y hijos de sola la provincia de Chucuito. Y, aunque están tan apartados della, tiénese por cierto que sus caciques cobran dellos la tasa muy por entero.

Y, aunque no paguen al rey los treinta pesos, pagan y dan a ellos a más de cuarenta y aun de sesenta. Y la misma cantidad cobran de los que topan en los valles, que también se tiene por muy averiguado que de muchos dellos saben donde están, aunque no de todos. La plática que a estos indios les hacen, es decilles que ellos no acuden al servicio del tambo ni al trajin ni a la labor de las minas de Potosí y que han alquilado a otros indios por ellos, que estaban obligados, a hacer todo esto y que así han de pagar lo que en esto se ha gastado y a veces no ha sido un solo real todo el gasto que refieren. Si se quedan o no los caciques con estas garancias y otras semejantes, requería una relación de por sí. Y lo que se sabe de cierto es que hay muchos rezagos en la Hacienda Real. Y, en conclusión, tienen los indios por bien de dar la cantidad dicha por verse libres de trabajos y grandes pérdidas que padecen los que están en sus pueblos.

De todo el ganado que llevaron, que pasa de treinta mil cabezas, no vuelven mil ni aun quinientos. Y los indios que vuelven vienen tan pobres y desnudos que es lástima vellos pidiendo limosna de puerta en puerta y a los pasajeros. Y el marido trae un niño a cuestas y la mujer otro. Y la regla general que hay para conocer a uno de estos de dónde venga, sin preguntarlo, es vellos tan pobres y desnudos y con la lástima y lágrimas y reverencias que piden limosna para poder llegar a sus pueblos. Y, si algún indio trae alguna platilla, no es de los que han trabajado, sino de los que mandan.

Pondérese, pues, aunque brevemente, que cada indio destos dos mil y doscientos ha pagado al rey en un año treinta pesos de tasa, y que muchos mineros han sacado de las minas mucha cantidad de plata y han enriquecido con su trabajo y que desta ganancia han resultado muchos quintos a Su Majestad y que muchas personas a quien se ha hecho merced de diez o veinte indios de cédula, cada indio le ha valido por un año cien pesos ensayados y que los tristes llevaron de su hacienda más de trescientos y veinte mil pesos de caudal y que todo esto lo han consumido para poderse sustentar y vestir y pagar la tasa y que vuelven sin un real ni maravedi y que los que se huyen a los valles o se quedan en Potosí se hallan sin nada. Y, en conclusión, a todos enriquecen y ellos quedan de la manera dicha. Algunos caciques dejan de enviar a

Potosí a muchos indios que les cabía el ir conforme a la repartición que tiene hecha, por los cohechos que reciben, como es doscientos y trescientos pesos en plata o cosas que lo valgan y otras veces nombran al que no había de ir por recibir otro tanto.

Capítulo II. En que se trata lo que es el trajín y los agravios y daños que dél resultan a los indios.

Síguese agora tratar de lo que es el trajín para que mejor se entienda la razón que los indios tienen para no volver a sus pueblos, porque, a la hora que llegan, luego los mandan acudan éstos y, en lugar de descansar por los trabajos que han tenido en Potosí, hácenlos trabajar de nuevo teniendo también en esto muchas pérdidas.

El trajín es en esta manera: el corregidor de una provincia manda a los caciques de su distrito le den cien indios para que vayan con su ganado del mismo corregidor a Paucartambo por coca, a los valles de Arequipa por vino. Y unas veces compra él mismo la coca o vino para cargallo en su ganado. Otras veces la coca o vino es de otro; y él, por la paga que le dan con los indios y ganado que tiene, se obliga a ponello en Potosí, que es lo que dicen fletar coca o vino. Y también dan los corregidores muchos mandamientos a diferentes soldados y amigos para que los caciques de su jurisdicción les den los indios que él manda y señala. La paga que dan a cada indio por un mes, son cinco pesos de a ocho reales. Sacados ya los indios, reciben el ganado por cuenta y van con él hasta el pueblo donde han de cargar de coca o vino y después vuelven hasta sus pueblos de donde salieron y allí se truecan y van otros hasta Potosí. Y con todo este viaje de ordinario y a veces más se tardan seis y siete meses. Y adviértase que a los que truecan para ir a Potosí con el ganado y carga no les pagan lo que tardan en volver de Potosí a sus pueblos. Y de algunos días acá, por ser tan pocos los indios que hay, no se truecan sino que unos mismos hacen el viaje entero.

Este trato tiene también algunos cargos de consciencia y casi le temen y aborrecen tanto los indios como el ir a Potosí.

Lo primero, la paga de cinco pesos cada mes es poquísima, porque cada indio come en un mes lo mismo que se dijo en Potosí, salvo que los precios son más moderados y, para que mejor se entienda esto, se referirá brevemente lo que gastan. El chuño y maiz ha valido y vale de algunos años acá, tasándolo al precio más barato, a catorce pesos la hanega, aunque lo más del año vale a más el chuño, que es lo que ordinariamente comen, pues cuéntese de media hanega, siete pesos que bien la come en un mes. Iten, come también un paco o alpaca, hecho charqui o cecina, que vale lo ordinario tres pesos. También lleva harina de quinoa y ají y pescado seco para los viernes, que, moderándolo lo posible, vale por lo menos, lo que come cada mes, tres pesos y medio. Iten, gasta cada mes un peso de coca y aún más, de manera que en solo comer gasta en un mes catorce pesos y medio y los que desto tienen más larga experiencia dicen llega a más y no se cuentan los vestidos que rompen y las ollas que llevan para guisar su comida y otras cosillas, ni la tasa que pagan.

Lo segundo, les hacen aderezar las isangas en que llevan el vino o los cestos de coca y hacer sogas de hichu. Y por estas cosas no les pagan nada.

Lo tercero, cada indio destos lleva dos carneros suyos en que carga su comida y un chuse en que dormir y una estera con que cubrirse de noche y defenderse del frío y del agua, porque siempre duermen en el campo.

Lo cuarto, el que trajina obliga a estos indios que den por entero todas las botijas de vino o los cestos de coca que les entregaron juntamente con el ganado, de manera que, si falta alguno desto y no hay clara y manifiesta excusa de que, si faltó alguno, fué sin culpa suya, lo han de pagar por entero. No se niega que algunas veces los indios hurtan algo, particularmente cuando les parece que no se sabrá, pero es muy ordinario, como van tantos carneros juntos, cutir las unas botijas con las otras y quebrarse sin culpa de los indios y otras veces en los mismos caminos por haber en las laderas algunas piedras muy salidas donde topan las botijas, y otras en los pueblos por donde pasan en las esquinas de las calles, y otras acontece y muy a menudo espantarse el carnero de

cualquier cosa y dar un brinco y al primero da con las botijas en el suelo y, si hay algún carnero al lado, ayuda a que se quiebren más. Y, cuando dan estas excusas los indios, por maravilla son creidos y así les hacen pagar las botijas que faltan, no a como costaron donde se compraron, sino al precio más riguroso de a como valen en el pueblo donde echan de ver que se han quebrado. Y de creer es que, si ha de pagar un pobre indio ocho pesos o nueve por una botija, que no querrá quebralla y bebella por no desembolsar tanta plata.

Lo quinto, el ganado que se les entregó para chacanear, si se huyó alguno, como acontece de noche cuando pasa alguna zorra por junto a ellos, se alejan tanto que, cuando a la mañana quieren cargar, están tan apartados algunos que ni saben dellos ni adonde ir a buscallos ; o, si acaso han hurtado otros indios algún ganado de noche, que se sabe se suele hacer esto muy de ordinario, si los pobres que trajinan no dan alguna señal de que murió de cansado o viejo o de enfermedad, se lo hacen pagar por entero. Y siempre el carnero muerto o perdido dice el español, cuyo era, que era el mejor de la manada y que se le hurtaron para padre y hacer casta. Y así le vienen a pagar por cada uno 10 pesos. Y puédese creer no le bastará, porque entre sí mismos hallan carneros tan buenos y mejores y por menos plata. Verdad es que hay algunos españoles, aunque pocos, que no llevan esto por el punto crudo sino con más conveniencia y cristiandad.

Lo sexto, reciben estos indios gran daño en su propio ganado y dejan en sus pastos, porque en viendo que el dueño está ausente, lo hurtan y no temen a la mujer ni hijos y hay de esto mucha experiencia. Iten, para que este ganado se aumente, se requiere mucha asistencia de los mismos indios y esto cesa con su ordinaria ausencia. Iten, parte dello se huye.

Lo séptimo, le reciben en sus chácaras, porque la mujer puede muy poco y tienen bien que mirar por sus hijos y casa y acudir a hilar y hacer ropa.

Lo octavo, le reciben en sus almas que, como se ausentan tres y cuatro meses y a veces más, como es cuando van a Paucartambo

por coca y estas ausencias son tan ordinarias, olvídaseles lo que saben de nuestra fe y en los caminos cometen muchos y muy graves pecados, de los cuales dejarían de cometer gran parte dellos, si estuviesen en sus casas y con sus mujeres. Cometen también muchas idolatrías como gente apurada y olvidada de Dios que ni ve misa ni oye sermón ni hay quien les diga cosa de Nuestro Señor. Y sus mismas mujeres, por la ausencia de sus maridos y por la necesidad que padecen, cometen también muchos pecados y hay grandes ofensas contra Nuestro Señor. Y las más destas cosas se excusarían dando traza que los indios estuviesen más de asiento en sus pueblos, que para todo se puede dar remedio. Y el estado de matrimonio, que es remedio de flacos para no pecar y poderse salvar con más seguridad, ayuda muy poco a estos miserables por la ordinaria y violenta ausencia de sus casas. Y, si con los esclavos casados, para podellos apartar de sus mujeres, ponen los dotores tantas limitaciones, cuanta más razón era se tuviera atención a que esta gente es libre, aunque en el hecho todos son cautivos y más exclavos que los negros comprados y traidos de Guinea.

Lo noveno, recíbese un grande agravio en toda la comunidad destos indios y un daño no pequeño para todos de tantas ausencias como hacen y es ir a menos esta gente y ir faltando la generación de los mismos indios por la mucha y ordinaria ausencia que hacen de sus casas y mujeres, lo cual se ha echado de ver notablemente en los niños que se bautizan, que son mucho más de la mitad menos de lo que solía haber pocos años ha.

Algunos corregidores usan en sus trajines de una cosa de gran perjuicio para los indios y es tomar de su distrito ochocientos y mil carneros alquilados y por tiempo de cuatro meses y a veces por más; no pagan sino un peso corriente por el flete de cada uno teniendo obligación a pagar siquiera cinco pesos. Y en especial han tenido este trato algunos corregidores de los Pacaxes y Carangas y de Paria y de Chayanta, y en los mismos puestos fletaban algunos españoles, en el tiempo que hacían lo referido los corregidores, su ganado a razón de a más de cinco pesos cada carnero. Y, allende de la poca paga que dan por el flete de cada carnero, muchas veces no pagan cosa a los indios que llevan y trajinan el ganado, que es un robo grandísimo y de extraordinario daño para los indios,

porque se les muere mucho ganado y no se lo pagan. Y los indios tienen las mismas pérdidas en sus almas y hacienda que los demás arriba referidos.

De todo lo cual se infiere bien claramente que del trajín salen los indios estragados en sus almas y muchos dellos se mueren en los campos sin confesión, como bestias. Salen también destruidos en sus haciendas. Y, dejado aparte el daño que reciben en sus chácaras y ganado, lo que gastan cada mes en solo comer, son cuatorce pesos y medio, y más lo que visten y otras cosillas y lo que consumen en enterar y pagar las averías de la manera que se ha referido, de suerte que en trece meses de ausencia vuelven los tristes con mucha pérdida, unas veces más y otras menos, conforme a lo que ha faltado de lo que traigan a su cargo. Y casi siempre pasan de cincuenta pesos los que han gastado de más. Y así han dicho muchos indios que temen más el trajín que ir a Potosí, lo uno por ser tan ordinario y con tantas pérdidas suyas y ocasión de tantos pecados; lo otro, porque el ir a Potosí, guardándose con rigor lo que D. Francisco de Toledo mandó, es 3 ó 4 veces toda la vida. Pero, como es lo uno y en lo otro hay tantos exceso, todo lo temen como la muerte.

Hay otra causa para que el trajín sea de mayor carga para los indios y para que se ausenten de sus pueblos, y es que los españoles van cada día a más, como se ha dicho, y los indios a menos y lo que habían de hacer mil lo hacen ciento y aun menos, y esto con los daños y pérdidas que arriba se dijo. Y razón era que, cuando algunos vuelven de Potosí, descansaran algunos días, pero las ansias que los corregidores que de nuevo vienen traen, son adquirir plata y más plata. Y paréceles han estado los indios descansando hasta su venida y esperándolos para servillos y enriquecellos. Y así, en llegando, luego apremian a los caciques de su distrito a que les den indios y carneros para trajinar y les mandan hacer ropa y otras cosas. Y, como se van mudando los corregidores, van avivando los deseos y aumentándose los trabajos de los tristes indios. Y a todos les parece que, el día que no trabajan para su provecho, que huelgan y pierden tiempo, como si no tuvieran harto que hacer en sus pueblos. Y no hay nadie que tenga atención a los muchos trabajos que han tenido. Y los corregidores que de nuevo

vienen cada uno trae un escribano y un algoacil y un teniente y a veces más de dos y de cuatro y algunos amigos con otros que se allegan con dádivas y presentes y mil géneros de lisonjas sin otros muchos que de su parte buscan indios con cohechos y de la manera que pueden.

A todo esto se añade que, fuera de los indios que los corregidores toman para sí y los que dan a sus oficiales y amigos y a otras personas, algunos Virreyes han dado provisiones a muchos para sacar cantidad de indios por los servicios y méritos que representan y por las relaciones que dan. Y de creer es que, si supieran el exceso que en esto hay, pusieran más los ojos en el remedio y satisficieran a estas personas beneméritas sin daño y perjuicio de los indios. Y de la Audiencia de Chuquisaca también hacen peticiones y cartas que son bien eficaces para que se den indios. Y así no hallan remedio en parte ninguna.

Capítulo III. Del modo y manera con que los corregidores y otras personas tratan en ropa de la tierra y del agravio que en esto reciben Su Majestad y los indios.

Reciben los indios otro agravio de los corregidores, que es el hacerles ropa de la tierra, la cual reparten en todos los pueblos de su distrito y algunos con tanta demasía y rigor como luego se dirá. Este trato tiene también sus cargos de conciencia.

Lo primero, la paga que se da por cada pieza, que es manta y camiseta, es muy poca, que son tres pesos y medio de a ocho reales. Y, para averiguar ser esto así, de propósito hizo la experiencia de lo que cuesta un Rector de la Compañía de Jesús de Juli. Y supónese que, por cada día que se hila o teje, se paga un solo real, que así lo mandó decir a un Visitador General en la provincia de Chucuito. Verdad es que entre los mismos indios se paga a más, porque a una india, fuera del real que les dan por su trabajo por un día, les dan también de comer. Este Rector buscó muchos reales sencillos y dióles a dos fiscales, a los cuales mandó con mu-

cho rigor hiciesen hilar y tejer a dos indias todo el día, y a la noche pagasen lo que el Visitador habia mandado, que era un real a cada una. Los fiscales lo hicieron así y entrambos eran hombres de bien y ricos y que en cosa tan poca no buscarían su interés y particularmente por el deseo que tenían de dar contento al Rector. Y, cuando vino a acabarse la hechura, costó seis pesos y tres reales sin la lana, que costó medio peso, de manera que el primer agravio es pagarse casi la mitad menos del trabajo. Verdad es que los mismos indios suelen vender la ropa en las partes a donde se hace casi al mismo precio que costó la dicha hechura o poco más.

El segundo, es que, con pagarse tan poco, esa cantidad no se da a las personas que han trabajado, sino a los caciques, los cuales casi siempre se quedan con la plata. Porque ordinariamente una pieza de ropa la vienen a acabar 6 ó 8 indias y es que la una hila la mitad y la otra mitad y otra la pone en el telar y otra teje un pedazo y otra otro pedazo, porque, como tiene chácaras y ganado y servicio de tambo y otras cosas a que acudir y esto tan a la continua, por maravilla se hallará que sola una india acabe toda una pieza. Y de donde nace quitarse de ruido los caciques en averiguar cuánto trabajó la una y cuánto la otra para dar a cada una la parte que le cabe de los tres pesos y medio. Y así, para hacer la cuenta más facil, se quedan con todo. De donde se sigue que, aunque los corregidores y otras personas que mandan hacer ropa pagaran a ocho y diez pesos por cada pieza, no satisfarían a su consciencia, pues se ponen a manifiesto peligro de que nunca pagarán a las personas que trabajaron en hacer su ropa, porque, por más que den al cacique, pues saben que se queda con ello, siempre quedan debiendo a la una y otra india su trabajo. Y hay muy larga experiencia y de gente de muy buena consciencia que en este caso ha querido descargar la de alguno o algunos corregidores y ha sido imposible el hacello por ser dificultosísimo juntar las indias que habían trabajado, porque unas estaban en sus estancias de ganado y otras eran idas a Potosí con sus maridos y otras eran muertas y otras se habían huido a los valles. Y, cuando estuvieran todas, juntas no se pudiera averiguar cuántos días trabajó la una y cuántos la otra. Y, como es mucha la ropa que mandan hacer, viene a haber una confusión que es imposible desenmarañarla. Y por las muchas ocupaciones que estas indias tienen, como está ya dicho, es

imaginación pensar que sola una ha de acabar una pieza entera. Y así quererse poner uno a este riesgo y obligarse a lo que no podrá satisfacer, bien se ve encarga su consciencia. Y, cuando no apuran así a los indios, cada uno hace la ropa que puede para sí y su marido y sus hijos y también para vender, pero los corregidores quieren más prisa que ésta. Y, si unas pueden hilar y tejer, otras no pueden. Pero, cuando él lo manda, todas lo han de hacer.

Lo tercero, se sigue desto otro daño a Su Majestad y a los mismos indios y es que, como los corregidores apremian con tanto rigor a los caciques a que hagan esta ropa, acontece y muy muchas veces que la que toda la comunidad de los indios tiene hecha para pagar su tasa al Rey la toma el corregidor para sí y dice a los caciques que la que habían de hacer para él la mandan hacer para Su Majestad De donde se sigue que, como están tan alcanzados de tiempo así los indios como las indias y cada día van a menos y no tienen tiempo burlando ni de veras por sus muchos rezagos, y lo que las indias trabajaron para pagar esta tasa de que no recibieron paga ninguna, lo tornan a gastar. Y con la misma paga referida, y como quiera que sucedan las cosas, carga sobre los indios y han de enterar lo que no pueden y ansí páganlo otra vez. Pocos años ha que se vió en la provincia de Chucuito por estos excesos deber a Su Majestad trece mil piezas rezagadas, lo cual no hubiera habido, sino se hubiera mandado hacer tanta ropa a las indias.

Fuera de los casos que no se pueden decir, se referirán dos que acontecieron en la dicha provincia por el rigor con que mandaban hacer la ropa los corregidores: El uno, es que a una india que tenía dos hijos que mamaban la daban tanta prisa su cacique y principales con amenazas y azotes para que hiciese una pieza de ropa del corregidor por la prisa que él daba para que se acabase la que había repartido, que, viéndose afligida y tan alcanzada de tiempo que aun no le tenía para sustentar y dar el pecho a sus niños, los mató por no vellos llorar tanto ni entristecerse viendo que se le morían poco a poco. En otro pueblo, siendo tan perseguida otra india de su cacique como la que se ha dicho y por la misma razón, se ahorcaron ella y sus hijos. Y, en fin, luce todo como ganado y adquirido por tan buenos medios.

Capítulo IV. De la manera que algunos corregidores y otras muchas personas se conciertan con los indios, para que les den el servicio ordinario por un año y el grande agravio que en esto reciben.

Algunos corregidores y otras muchas personas, que son hartas, hacen un concierto con los hilacatas y marcacamayos, que son los mandones que hay entre los indios, para que en lo que toca al servicio ordinario de su casa acudan con lo que usan dar. Y así se obligan los indios por la paga que reciben a dalles mitayos para la cocina y para la sala, que es el guarda platos, y para la caballeriza y también para guardar unas cabras y traelles agua y leña para la cocina y horno y para calentarse y la hierba necesaria para sus cabalgaduras y dos reales de huevos y dos de pescado para todos los viernes y sábados y días de ayuno de todo el año y manteca de puerco para guisar el pescado y huevos y otros potajes. Y también traen la sal y ají y ollas que son menester y conciértanse de ordinario por tan poco que es verguenza referillo. Pornánse aquí dos casos, no porque sean raros, sino los muy ordinarios, para que mejor se entienda el agravio que de esto hay. Un juez se concertó con los hilacatas y marcacamayos para que le diesen el servicio ordinario ya referido por tiempo de un año y dióles para más descargo de su consciencia treinta y cinco pesos de ocho reales. Dijo que no quería reparar en pocas cosas y que les daba cinco pesos más, que venían a ser cuarenta. Después el dicho juez trató lo que había hecho con un cierto religioso y le dijo que por quitarse de escrúpulos les había dado cinco pesos más de lo que se habían concertado. El dicho religioso, que sabía bien lo que eran estas cosas, disimulando por entonces con el juez, tomó tinta y pluma y fué sumando lo que montaba todo lo que los indios le daban, apreciando las cosas con la moderación posible, las cuales eran las siguientes.

Primeramente le daban cuatro mitayos cada día, que, pagando medio real cada uno sin dalles de comer, que no se lo daba, son dos reales cada día y al cabo del año setecientos y treinta.

Dábanle más dos reales de huevos y dos de pescado todos los viernes y sábados y dias de ayuno de todo el año, que, contándolo algo escasamente, montan quinientos y sesenta reales.

Más le daban tres cargas de leña cada día y, fuera desto, dos veces en la semana cuatro para cocer pan, que venían a ser cada semana veinte y nueve, que a medio real cada una valían cada semana catorce reales y medio, que, multiplicado por cincuenta y dos que tiene un año, son setecientos y cincuenta y cuatro reales.

Más le daban manteca todos estos días de pescado, que la cantidad valía más de un real, que en todo un año, moderándolo lo posible, vienen a ser ciento y cuarenta reales.

Traíanle también todos los días ollas y cazuelas y sal y ají, que por lo menos lo uno con lo otro montaría cada día un cuartillo, particularmente por quebrarse ordinariamente las ollas y cazuelas. Monta todo esto en un año noventa reales.

Más se ocupaba una india o un indio en vendelles el pan que hacía y, cuando no hallaba el triste indio quien se lo comprase, le obligaba lo tomase para sí, pues no había sido para vendelle y que le diese en plata lo que el pan valía. A este indio le cabría por lo menos un cuartillo cada día. Y, porque no todos los días vendía pan, se le cuentan cuarenta reales por un año que, sumada toda la partida, montan dos mil y trecientos y catorce reales. Y, reducidos a pesos de ocho reales, son docientos y ochenta y nueve pesos y dos reales. Y no se cuenta la hierba que le daban, porque el dicho religioso no supo de cierto qué tanta era.

En otra parte se concertó otra cierta persona con los hilacatas y marcacamayos del pueblo donde vivía por otros cuarenta pesos corrientes, pero dábanle, fuera de lo dicho, todos los días del año un real de velas y seis cargas de hierba que, contando cada una a cuartillo, porque había más de ella en aquel pueblo que en otros, reducido todo a pesos son 117 pesos y medio. Más le daban todos los días de carne 2 aves, que a 3 reales cada una, moderando los días y el precio, montan 150 pesos y lo que se había de pagar a algunos indios que se ocupaban en guardar su ganado. Y adviértase que así al juez como a esta otra persona daban muy de ordinario

más pescado y huevos y manteca de lo que se ha dicho, conforme al número de los huéspedes que tenían, que particularmente el uno tenía muchos. Y esto no se cuenta. Monta, pues, todo lo que daban a esta persona quinientos y cincuenta y seis pesos y seis reales.

Estos dos ejemplos se han puesto para que por ellos, como se dijo al principio, se sepa con la buena consciencia que se hacen estos conciertos y el grande engaño que hay en ellos y el agravio que los indios reciben. Adviértase que muchos caciques son servidos de la misma manera que los dos sobredichos, recibiendo de sus indios las mismas cosas referidas y, para ajustar sus cuentas más a su placer y con menos quebradero de cabeza, no pagan cosa. También se advierta que, con ser tan moderada la cantidad que pagan algunos, con todo eso nunca llega a manos de los pobres indios particulares que traían leña y hierba y huevos y pescado y las demás cosas, sino que se quedan con ella los mandones y principales, como se dijo en lo de la ropa. Y por la misma razón, aunque dieran mil pesos a estos mandones, no satisfarían a su consciencia, pues se sabe de cierto que esta cantidad que pagan y dan a los mandones nunca la reciben los indios que dieron y trajeron las cosas dichas y sirvieron de mitayos. Y, cuando quisiesen juntallos al cabo el año o más a menudo, sería imposible, porque unos han ido alquilados para el trajín y otros están ya en las minas de Potosí y otros han ido a buscar comida y otros están en sus estancias. Y así es imposible pagar a las mismas personas que se debe, dilatando la paga por tanto tiempo.

Capítulo V. De los agravios que muchos corregidores hacen a los indios de sus repartimientos vendiéndoles algunas cosas a mucho más de lo que valen forzándolos a que las compren.

Otro agravio reciben los indios de los corregidores y es que mandan con mucho rigor que nadie traiga a vender a su repartimiento aquellas cosas de que en él hay falta y luego las hacen

traer y las venden como quieren. Y entre otras cosas suele ser muy ordinariamente el vino, el cual traido a su distrito le ponen precio, como es a diez y doce pesos y a más la botija, no valiendo a ocho. Traido el vino, unas veces le reparte por aillos o parcialidades de los indios, otras veces lo ponen en una tienda y, como en todo el repartimiento no hay otro vino y es excesivo el precio que ellos han puesto, véndese como quieren. Verdad es que esto último se hace pocas veces. Muchas veces no quieren recibir plata sino otras cosas que hay en el distrito, como es chuño o maiz o carneros o otras cosas que hay entre los indios. Un corregidor repartió mucho vino en su distrito contra la voluntad de los indios y a pesar dello mandó que por cada botija le diesen dos carneros rasos escogidos de la tierra, que valían más de dos tanto que el vino, y era grandísima lástima ver los llantos y lloros de los indios, considerando que les hacían tomar el vino por fuerza y que les quitaban sus carneros sin poder resistir a esta violencia y que por una botija que valía de siete a ocho pesos pagaban veinte en dos carneros escogidos que daban por cada uno. Otro daba cada botija por cierta cantidad de maiz, el cual recibía al tiempo de la cosecha a muy menor precio de a como se vendía por entonces y venía a cobrar de cada indio más de a dos tanto de lo que el vino valía. Y tienen en esto tanto rigor y aspereza que los pobres indios se dejan robar por no verse tan maltratados y azotados y metidos en las cárceles, que para esto todos tienen vara real. Muchas veces acontece, como sucedió poco ha, que llevaba un soldado una partida de vino a Potosí y, pasando por donde había puesto un corregidor estanco de que en su partido no pudiese vender nadie vino, por poder mejor vender él el suyo, temiendo el soldado la pena que había puesta, habló al cacique para que le comprase, si gustaba dello, cincuenta botijas para sí o sus indios y que se las daría a como andaban, que era a siete pesos. El cacique fué a tratallo con la persona que vendía el vino del corregidor y díjole que él ni sus indios no tenían necesidad de vino, porque gastaban en esto la plata con que pagaban la tasa, pero, pues que era fuerza y los apremiaban a comprallo contra su voluntad, que comprarían el que un pasajero les vendía que era muy bueno y a como valía de presente, que era a siete pesos y que no los apremiasen a tomar el del corregidor a once pesos, que era el precio que él había puesto. La respuesta fué decille que era un bellaco y que, si le hablaba más sobre ésto, le

daría una vuelta de coces muy bien dada y que no se había de comprar otro vino sino el del señor corregidor y al precio que él tenía puesto.

En vender vino entre los indios hay muchos daños y entre ellos el primero es que por poco que beban se emborrachan sin remedio y desto hay muy larga experiencia. Y así sucedió a un religioso una vez que, queriendo regalar a nueve indios cantores, les dió a beber un poco de vino y, temiendo no se emborrachasen, él, por su propia mano, dió a cada uno una vez de vino, no más, en una escudilla vidriada, y el vino se le dió aguado. Y así de suyo no es lícito vender cosa que tan fácilmente priva el juicio, de donde nacen grandísimos pecados. Y, aunque también se emborrachan con chicha, pero esto es bebiendo mucha cantidad della, que por lo menos ha de ser diez tanta cantidad que la que les emborracha de vino.

Lo segundo, gastan los pobres indios la plata o comida o ganado que tienen en pagar el vino y muchas veces acontece tomalles sus vestidos y pobres alhajas y vendérselo todo para cobrar el corregidor su plata.

De donde resulta lo tercero que al tiempo de pagar la tasa no tienen con qué por haber gastado lo que tenían en pagar el vino.

De donde se sigue lo cuarto, que, como apuran a los indios a que enteren su tasa y no pueden, se huyen y deja de cobrar el Rey sus rentas reales y los corregidores han cobrado muy bien sus deudas. Y estas cosas y otras semejantes las saben callar muy bien y los indios han de ser culpados en todo. Y, como los corregidores que suceden a los pasados lo ordinario van por el mismo camino, no saben qué hacerse ni a quien quejarse. Y bien se ve la mucha cantidad de plata que por este trato tan malo están obligados a restituir y por otros que se han dicho y dirán.

Capítulo VI. De las tasas que suelen tomar los corregidores para sí y del daño que desto recibe la Hacienda Real y la de los indios.

Reciben otro agravio los indios de los corregidores no pequeño, como es cuando en un pueblo de su distrito pagan ciento o doscientas hanegas de maiz para el encomendero o para el Rey. Y supóngase que es para el Rey, que es donde mejor se ejecuta su intento. Al tiempo de cobrar esta tasa y enterar las cajas, véndese por pregones el dicho maiz y el corregidor echa uno que saque para sí esta tasa y esto con cierto silencio y traza que, cuando venga a tomalle residencia, se halle por escrito que no fuese el que sacó para sí la tasa. Y, por otra parte, usan de su acostumbrada maña y es que se sepa que aquel maiz es para sí y con esto no hay nadie que se atreva a pujar. Y así sucedió agora que remataron cien hanegas a seis pesos y enteraron la caja con seiscientos pesos, y valía el maiz donde esto sucedía a once y a doce pesos. Y, porque los indios no tenían maiz ni aun para comer, cobrábale el corregidor a once y doce pesos y esto con tanto rigor y crueldad que los pobres indios vendían sus carneros y vestidos para podelle pagar y contentalle. Y después, por hacelles mejor obra, mandó que la paga no fuese en plata sino en otro género de comida, que a cada hanega de maiz correspondían 14 pesos, y eso mismo hizo en otros pueblos de su distrito. Y casi no hay corregidor que no lo haga, habiendo ocasión para ello, a como anda y vele y no a como ellos están obligados a pagallo, que lo ordinario es menos de la mitad. Y, como esto se hace en tantas partes y con tanta continuación, es una carga pesadísima para los pobres indios y de grandísimo cargo de consciencia y que hay harto que restituir. Otros hay que, por el contrario, cuando hay buen año, hacen que se junte el maiz o chuño y, estando la cosa presente, mandan que se venda por pregones. Y, en conclusión, sacan la tasa para sí de la misma manera y con las mismas circunstancias ya dichas. Y, si la hanega vale ocho pesos, se vende a cuatro y en cien hanegas de tasa es defraudada la Hacienda Real en cuatrocientos pesos y otras veces es mucho más. Y, cuando se venden quinientos o seiscientos carneros de Su Majestad, que por lo menos valen a nueve pesos, como se sabe ya que el corregidor ha echado uno que los saque para sí y

los que están a la mira y oyen los pregones le han menester para sus granjerías, nadie se atreve a pujar un solo real. Y así vienen a rematarse a cinco pesos o a cinco y medio. Y, si no hubiera estas invenciones, se vendieran por lo que valen. Y así viene a ser defraudado Su Majestad en mucha cantidad de plata. Y, como estas cosas se hacen en muchas partes y muy a menudo, viene a ser mucha la cuantía, de manera que en buen romance o han de hurtar a Su Majestad o a los indios.

En algunas partes se vende la tasa que los indios de un pueblo o de muchos han de pagar al Rey, así de carneros de la tierra como de ropa y maiz, sin que lo uno ni lo otro esté cobrado ni presente. Y esta venta se hace por voz de pregonero, como las demás dichas. Y adviértase que los indios no están obligados a dar y pagar los carneros sino de dos años y medio. Y así se rematan en los pregones como nuevos y de poco precio, que no lo son de tanto como los ya hechos. Las personas con quien se remataron, que de ordinario son los corregidores o otras como ellos, cobran los de los indios de tres y cuatro años y muy escogidos y de manera que en cantidad de docientos carneros hurtan a los indios más de ochocientos pesos. Lo mismo se hace en la ropa de la tierra, la cual tampoco están obligados los indios a dalla escogida y buena, sino la que llaman de tasa, que es muy ordinaria, que parece que en todo favorece el Rey a los indios no obligándolos sino a lo que muy comodamente pueden hacer. Esta ropa, sin estar presente ni comenzada a hacer, anda en pregones a quien más diere por ella y, como dice el pregonero que es de tasa, remátase en muy poco precio y también la suele sacar el corregidor o otro que pueda tanto como él, pero de ordinario es el corregidor. Después, al tiempo del cobralla, no la quiere conforme a como los indios están obligados a dalla y pagalla al Rey, sino que la mandan hacer muy escogida con muchas colores. Y en cien piezas de ropa por lo menos hurtan más de quinientos pesos. Y, como esto se hace también en todos los años y en muchas partes, es un robo grandísimo y de extraordinario daño para los indios por el mucho tiempo que en esto los ocupan. Muchos vecinos hay que no se contentan con la ropa que de obligación les pagan sus indios, sino que se la mandan hacer escogida y muy buena de la manera dicha. Y, en fin, por todas partes han de ser perseguidos. Lo que algunos hacen es dar los colores de su casa.

Algunas veces usan los corregidores de otro robo más moderado y es que los indios tienen privilegio y facultad en algunas partes, y aun en muchas, para pagar la ropa a Su Majestad en plata, la cual está tomada a moderado precio y el corregidor aprémialos a que esta tasa la paguen en ropa, aunque sea de la que llaman de tasa. Y, como no pueden resistir a su poder, páganla en ropa y de derecho, pues que los indios la pagan en especie. Todo lo que ella vale había de ser del Rey cobrada, pues [con] la ropa enteran la caja a como ella está tasada por Don Francisco de Toledo y véndela a dos tanto de como esta tasada y esa mitad la toman para sí.

En cierta parte debían los indios al Rey como mil pesos y no tenían plata para pagallos. Viendo el corregidor tan buena ocasión, díjoles que él les prestaría los mil pesos con condición que se los pagasen en carneros. Vinieron los indios en ello por la prisa que les daba a que los pagasen. Concertáronse los carneros a como él quiso y luego hizo demostración de que metía en las cajas los 1.000 pesos y no los metió en mucho tiempo. Hecho esto, mandó que luego a la hora se cobrasen y fueron algunos oficiales suyos de pueblo en pueblo y juntaban en un corral cuantos carneros hallaban. Y, si no les contentaban, con amenazas y azotes hacían se trajesen cuantos había. Y allí escogieron como 200 carneros que valían entre los españoles más de 2.000 y 200 pesos por ser escogidos de la manera dicha y en parte donde los hay muy buenos. A vueltas de los carneros que escogieron de los que debían los 1.000 pesos al Rey, como hacían juntar cuantos había, llevaron algunos que eran de indias pobres y viudas que no debían nada. Estas vinieron al corregidor y rogáronle con grandes lloros y lástimas que les volviesen sus carneros que no tenían otro caudal y estaban ciertas que sus caciques no se los habían de pagar, que es ordinario hacerlo así en casos semejantes. La respuesta fué azotallas muy bien por lo que pedían y las tristes indias se volvieron gimiendo y dando gritos viéndose las pobres sin remedio ninguno, que era lástima vello. Y así en este caso, como en los referidos y en otros muchos que hay, se verifica bien a la letra lo del sabio que dice: "Vide calumnias quae sub sole geruntur et lacrimas innocentium, et neminem consolatorem" (Eclesiastés, cap. 4) "Vi, dice los agravios que se hacen en el mundo y las lágrimas de los inocentes, y que no había nadie que los consolase". Destas cosas nunca avisan los

corregidores a los Virreyes ni de la crueldad con que los roban y de cómo son causa de que se huyan los indios por lo que con ellos hacen por sus intereses. Y nótese lo que habrá que restituir al Rey y a los indios y cómo es posible luzca plata tan mal ganada o, por mejor decir, tan mal hurtada.

Capítulo VII. De cómo muchas veces se cobra la tasa doblada más de lo que los indios están obligados a pagar.

Hay otra ocasión para que los indios se huyan de sus pueblos y, al parecer, sin culpa de los corregidores y caciques y es que, como está repartida la tasa de manera que siempre se ha de pagar una misma cantidad, el corregidor apremia al cacique a que la dé, y el cacique, como no ha de dar de su hacienda ni un solo real, va cobrando de los indios presentes. Y, porque de los indios huidos y ausentes, aunque sabe de buena parte dellos dónde están, de todos sea imposible, cobra de los que puede. De donde nace que, si un indio había de pagar siete pesos, paga veinte y a veces más. Y, como eso es con daño dellos, huyen de adonde se hallen libres destos obligaciones. Verdad es que es gran parte para esto los agravios que a la continua reciben, como se ha dicho. Algunos caciques hay tan astutos y sagaces que, por cobrar buen nombre y porque los conserven en su oficio, cobran de los pocos indios que tienen la tasa entera que deben todos los ausentes y para esto van a otras estancias y les venden sus carneros y hacen otros robos, de suerte que pagan la tasa y absueltos hacen su hacienda, aunque lo ordinario es haber muchos rezagos.

Capítulo VIII. De los agravios que reciben los indios en guardar ganado de la tierra y de Castilla a los españoles y caciques.

También hay un uso o abuso de grande daño para los indios en toda esta tierra y es hacelles guardar ganado de la tierra y de Castilla dándoles muy moderada paga, como es por doscientos o más carneros de la tierra dalles medio real por cada día y no más. Y, según las ordenanzas de Don Francisco de Toledo que hay acá arriba, que son las leyes deste reino, se les había de dar para más media hanega de chuño o maiz cada mes y la carne necesaria. Y eso nunca se ha guardado. Solamente pagan 2 pesos por un mes y en algunas partes 2 y medio. Y la razón porqué no mandó dar comida y la carne necesaria, fué por parecelle que los pastores tenían tiempo para hacer sogas con qué podrían ganar alguna plata. De manera que lo que el día de hoy pagan a un pastor, ora lo sea de ganado de Castilla o de la tierra, apenas alcanza para almorzar. Y, sobre ser tan poca la paga, obligan al desventurado indio a que entere toda la manada, de manera que, si le falta un carnero raso, ha de pagar 10 pesos por él, si no consta muy claramente que murió de viejo o de enfermedad. Y, como se dijo en lo del trajín, siempre dice el español o corregidor, cuyo era el ganado, que aquel carnero que faltó era el mejor de la manada.

En esto hay dos agravios de grandísimo perjuicio para los indios. El primero es que aun no le pagan bastantemente el trabajo de apacentar el ganado en buenos pastos, pues aun no le dan para comer, porque en solo esto gasta en un mes lo que se dijo en el trajín, que serán más de catorce pesos.

El segundo es que, con ser tan limitada y poca la paga, le obligan a que ha de asegurar todo el ganado y le ha de dar por entero sin que falte nada de la manera que se le entregaron. No son menester letras para juzgar ser éste un robo gravísimo y con obligación de restituir muchísima plata. Y, cuando les pagaran todo lo que gastan en comer, no podían obligallos con buena conciencia a que asegurasen todo el ganado, porque todos los teólogos y sumistas concluyen que por el trabajo se ha de dar un paga,

que en el presente caso es traer el ganado en buenos pastos, y, por asegurarlo y obligarle a que entere y entregen la manada entera, otra paga diferente de la pasada. Y, en fin, si clara y manifiestamente no consta, como está dicho, de su inocencia y dan señal de que murió el carnero de enfermedad o viejo, le han de pagar sin remedio y como se dijo arriba. Sábese de cierto que hay ladrones que hurtan de noche muchos carneros y los llevan a vender a otras partes, de lo cual hay harta experiencia. Y otras veces van tras las ovejas y otras se alejan por los leones y es imposible solo un indio guardar tantos, habiendo tantas salidas para que desaparezcan y no se atreva el triste indio a dejar toda la manada por buscar un carnero temiendo lo le falten más. Esta vejación que los indios tienen y las pérdidas que desto les recrece es también harta parte para que se huyan a donde no los hallen.

Muchos caciques, que han aprendido bien de los españoles todas las cosas sobredichas, hacen guardar mucho ganado suyo a los indios con las mesmas obligaciones de enterallo todo y lo ordinario aun con menos paga de la que los españoles dan.

Capítulo IX. Cómo los corregidores salen de ordinario en sus residencias libres y sin costas con hacer las cosas que se han dicho.

Con razón podrá dudar quien quiera que hubiere leido todo lo sobredicho cómo sea posible que en las residencias que dan los corregidores, de ordinario dan a tantos por libres y sin costas, pues hacen tantas cosas como se han dicho y otras muchas que se han callado y entre ellas muchas fuerzas y adulterios y hacer procesos a algunas personas con poca ocasión y llevarles muchos derechos y hacelles muchas costas.

No se niega que ha habido algunos corregidores muy hombres de bien y que, aunque han procurado ganar plata, ha sido sin hacer agravios a los indios. Y en este capítulo, como en los demás, principalmente se ha tratado de los corregidores de indios.

Las razones, pues, por qué de ordinario salen libres son las siguientes. La 1ª es, cuando han sacado alguna tasa del Rey de maiz, ropa o ganado o de otra cualquier cosa, muestran por escrito, como se apuntó arriba, cómo anduvo en pregones y que se remató en la persona que tienen escrita. Y, como no hay a quien le duela el agravio que se hizo al Rey y el testimonio que dan va autorizado con escribano y testigos, no se adiciona nada este punto.

Lo 2º, cuando los corregidores han sacado para sí alguna tasa y cobrado de los indios a dos tantos y a más de como se remató, también dan el mismo descargo. Y, como los indios están hechos siempre y en todas partes a pagar estas tasas a como valen en tiempos estériles y que los corregidores y muchos vecinos siempre ejecutan esto, ninguno dellos pone capítulo alguno, entendiendo que es ya ley que se ha de guardar y que no tiene remedio el pedir justicia. Y así era necesario, si fuera posible, que un fiscal del Rey de una de las Audiencias fuera el que, en nombre de Su Majestad y de los indios, pusiera capítulos a los corregidores; que con la entereza que ellos tienen y la confianza de los indios con tan buen protector se satisfacieran muchos daños que a la Hacienda Real y a la de los indios hacen y quizá fuera acertado que un fiscal destos saliera de cuando en cuando y publicara que acudiesen a él los indios y españoles para lo que hubiesen que pedir contra los jueces y otras cualesquier personas que los hubiesen agraviado y que, como gastan su salario en la Audiencia, la gastaran en estas salidas y le señalaran una buena parte de las sentencias y condenaciones.

Lo 3º, cuando ven los corregidores que viene el tiempo de la residencia, luego procuran granjear las personas de quien se temen les pornán capítulos, a unos dan indios para trabajar, a otros prestan plata y a otros la dan. Y, en fin, cierran estos portillos lo mejor que pueden. Y a veces ha acontecido haber algunos de más brio y no dejarse llevar destas dádivas y presentes y luego buscan los corregidores un par de soldados de los que llaman valentones y los llevan a su casa y mesa y granjeados por amigos dales algún presente, como es a uno mula, a otro una espada y lo ordinario es un golpe de plata. Y díceles que fulano y zutano le quieren poner capítulos en la residencia que le han de tomar y que son bellacos y

mal intencionados y que no ha querido desistir de su mal, mirando por bien y buenos medios, que les ruega den traza cómo callen. Ellos lo hacen y amedrentan de suerte a los que querían pedir que al fin callan de miedo. Y no ha mucho tiempo que sucedió esto en cierta parte.

Lo 4º, suelen muchos corregidores, en viniendo su sucesor, que es el que le toma la residencia, dalle un muy buen presente. Y, como viene pobre, recíbele con ambas manos y hácese la residencia a pedir de boca. Cuando se teme que el corregidor que viene de nuevo no querrá recibir plata, entonces acuden a la parte más flaca que es el escribano y danle un buen golpe della. Y, como este viene pobre, recíbele. Y, como es el que ha de escribir contra él todo lo que pidieren los unos y los otros, va la mano también guiada que no hay que temer la residencia. Y, como los que suceden viven a lo mismo y a granjear plata por los mismos medios y de la misma manera que los que han precedido, todo parece lícito y hacedero. Y así se da la sentencia como se desea. Y, aunque se dijo al principio que salen sin costas, eso es en lo escrito, que en el hecho hay las pagas dobladas. Las razones principales, pues, que todo se hizo noche, son las dichas.

Capítulo X. En que se trata de los agravios que reciben los indios en los tambos.

Por los muchos trabajos y ocupaciones que los indios tienen se han ido ausentando de manera que están muchos tambos, como se dijo al principio, sin servicio, por lo cual es mucha la incomodidad que padecen los pasajeros en hallar el recado que han menester. Y así hay algunos y muchos que, en llegando a los pueblos, van de casa en casa y a la primer india que topan la llevan, que quiera que no quiera, al tambo. Y después la mandan que traiga lo que han mercado, habiéndole tomado primero algunas prendas para obligalla a que vuelva. Y, como los indios van menos y los pasajeros siempre son más cada día, hay peor recaudo. Y muchos indios se esconden y huyen de los españoles, cuando los ven venir al tambo, por las muchas coces y azotes que les dan de antemano y

sin ocasión ninguna y temen lo mucho que desto padecen, mientras los sirven. Y, para que mejor se entienda la razón que tienen para excusarse y esconderse, decirse ha brevemente lo que ordinariamente muchos de los pasajeros hacen.

Lo 2º hay algunos que, en llegando al tambo, ante todas cosas dan una vuelta de azotes al alcalde o mitayo y luego le piden hierba y leña y huevos y todo el recado que han menester. Y para que estén ciertos que volverán, tómanles las mantas y sombreros. Y, si alguno les quiere ir a las manos y les ruega que no usen de tanto rigor, respóndele que no conoce a los indios que, si no es por mal y a puros coces y azotes, nunca hacen cosa buena. Que bien poco ha que pasaron por la Provincia de Chucuito a Potosí dos soldados que hacían esto y se alababan de habello hecho ansi en todos los tambos desde que salieron de Lima. Y los que esto hacen son muchos y no solamente ellos sino también sus mismos yanaconas y negros castigan y azotan a los indios con gran crueldad y este género de pasajeros son los que de ordinario pagan peor o, por mejor decir, dejan de pagar.

Otros hay que, en llegando al tambo y en teniendo mitayo que le sirva, lo primero que le manda es les traiga una india moza con quien ofenden a Dios. Y son tantos lo que esto hacen que, aunque se diga que de tres partes son las dos, no se mentirá. Otros las buscan de casa en casa y, para hacer más a su salvo, es que desean aposentarse entre las mismas casas de los indios. Otros se aprovechan de las mujeres de los mismos mitayos, a los cuales envían por lo uno y por lo otro para tener tiempo para aprovecharse de sus mujeres. Otros hay que se quitan destos embarazos y las traen consigo públicamente de unas partes a otras. Otros hay que, para disimular su mal estado, las visten en hábito de indios y con esto se aseguran de que no se las quitará ningun juez eclesiástico ni seglar. Y es tanta la disolución que hay en este vicio y el mal ejemplo que se da a estos indios que tiene necesidad de un rigurosísimo remedio. Algunos que se ven pobres usan de una maña extraña y es que, cuando van de un tambo a otro, llevan dos o tres apires, que así llaman a los carneros que llevan cargados con su hato. Y, cuando llegan a otro tambo, comienzan a mirar y revolver una petaca de las que trajo el indio en sus carneros y finge que le

han hurtado veinte varas de ruan y luego levantan la voz y echan juramentos y hablan muy recio y asen del indio diciendo que es un ladrón y que así son todos cuantos hay y que le han hurtado tantas varas de ruan y que no conocen a estos indios. Y, al fin, encarecen su negocio de manera que le toman tres o cuatro carneros. Y el triste indio ni sabe qué decirse ni qué hacerse y, por más que diga que no ha tomado tal, como el pasajero echa tantos juramentos y hace tantos visajes, no se hace caso dél y al fin se vuelve con pérdida de treinta o cuarenta pesos. Y con esta buena traza hay algunos que en breves días granjean buen número de carneros. Y así salen con ello y los indios quedan por ladrones sin haber hurtado y habiéndoles tomado su ganado. Otros, en llegando al tambo, piden muchas cosas de las ordinarias, como es hierba, leña, pan, huevos y maiz para las cavalgaduras y carne y perdices y comen muy bien. A la partida, que es el tiempo de la paga, van pidiendo al mitayo las cosas que le dieron para guardar y, después que las ha entregado, pídenle los zapatos nuevos o borceguíes. Y el indio responde la pura verdad, que es no haber recebido tal cosa y luego levantan éstos también la voz, como se dijo de los otros y juran y dicen que son unos ladrones y que han de pagar los borceguíes nuevos y, en fin, por medio de paz vase lo uno por lo otro y quédanse sin pagar. Y esta misma maña tienen los yanaconas y criados destos españoles o mestizos, que, porque los mitayos no les dan las cosas que ellos dicen les entregaron, les toman sus mantas y sombreros y se van con ello. Muchos destos yanaconas y aun de los pasajeros toman destas mantas y sombreros a los alcaldes y mitayos para obligallos les traigan recado de yerba y leña y de las demás cosas, y después no lo vuelven y se van con ello.

Otros hay, que, por no embarcarse con tantas mantas y sombreros, toman a las indias por via de prenda, para obligallas a que traigan el recado dicho, tres topos de plata, que son uno como punzones largos con una plancha al cabo, que cada uno de ellos vale cien reales de los ordinarios y los lleva. Otros hay que, en llegando al tambo, dan por cuenta lagunas cosas al mitayo para que las guarde y luego disimuladamente esconden 2 camisas o 3 de las que entregaron. Después, al tiempo de la partida, como faltan las camisas que escondieron, hacen grandes ademanes y dicen con muchos juramentos al indio que es un ladrón y que le dió 6 camisas

contadas y que le ha hurtado las 3 dellas. Y, al fin, se las hacen pagar sin remedio. Y esto suelen hacer muy ordinariamente en lo que es espuelas y frenos. Y así los indios, en recibiendo algo desto, que es a menudo, van corriendo a sus casas a guardallo, porque, aunque no les den espuelas, se las suelen pedir y las más veces se las hacen pagar. Y así hay hartos hombres que caminan muchas leguas y atraviesan el Perú sin tener un real al tiempo que comenzaron su viaje, y al fin de la jornada se hallan con harta plata sobre lo que han comido y bebido.

Otros hay que piden cabalgaduras alquiladas de un tambo para otro y después se los llevan. Y destos hay hartos. Y en un tambo sucedió que en muy buen tiempo vinieron a tomar los pasajeros a los indios diez y siete caballos sin que jamás pudiesen cobrar ninguno. Un otro soldado salió una vez de Lima para Potosí y no llevaba un solo peso para el camino, pero traía un par de medias de seda y, en llegando al tambo, después de haber pedido leña, hierba y pan y granos y lo demás que le parecía, dábalos al mitayo para que se los guardase el mitayo y luego partía con ellas a su casa, porque no se las cogiesen en el tambo por ser ordinario salir cada paso dél por hierba y leña y agua y otras cosas que traen. El español, como veía se iba, asia dél y decíale que era un perro ladrón y que las llevaba para quedarse con ellas y mandábale que las colgase y pusiese done las viese el indio. Por el miedo que le tenía, lo hacia sí y luego que salía por algo, el español cogía la una media que estaba metida en la otra y escondíala en la faltriquera. Después, a la partida, pedía sus medias y el indio, como había visto siempre colgada la media, parecíale que estaría metida allí la otra, pero, como faltaba, comenzaba a decir el español con grande enojo y muchas voces: "bien decia yo que es un ladrón este perro indio y que quería llevarse las medias a su casa para quedarse con ellas, pues delante de mis ojos me ha hurtado la una de ellas por tantos y cuantos pesos, y que me las ha de pagar". Y, después de mil gritos y amenazas, venían a concertarlas en diez o doce pesos y daba a entender que no quería sola una media, pero luego decía que no quería ser cruel con ellos y que descontase dos pesos de los diez o doce que le daba y que él llevaría aquella media. Y al fin las llevaba ambas y muy bien pagadas. Y esto mismo hizo en muchos tambos, de manera que llegó a Potosí con su par de me-

dias de seda y setenta y tantos pesos en plata. Y comió y bebió en el camino lo que quiso sin haber sacado de Lima tan solo un real.

Otro agravio resciben los indios en los tambos y particularmente cuando están algunos españoles en sus pueblos de asiento y es que les hacen guardar cuatro o seis caballos o mulas en el campo y por cada día pagan medio real no más, como se dijo cuando guardan y apacientan el ganado de la tierra o de Castilla. Y con ser tan poca la paga, si se pierde un caballo o mulo o le hurta algún pasajero o otra persona, que es muy ordinario hacerse cada día, lo ha de pagar el triste indio sin remedio y el precio le pone el dueño del caballo. Y, si valía veinte pesos antes de perderse, después de perdido vale cincuenta. Y, si era mula y de poco precio por lo más, vale después de perdida docientos y cincuenta pesos. Y así de ordinario suceden estas cosas y es lástima ver los lloros y llantos de los indios, que con dalle medio real de paga, que no tienen para almorzar, como está ya dicho, les obligan a pagar tanta plata. Y, en conclusión, no hay pasajero por infame que sea, aunque sea un negro o mulato, que no acocee y azote y maltrate a estos indios con más rigor y crueldad que si fueran esclavos. Y, como todas estas cosas y las demás arriba referidas nunca aflojan un punto y siempre van en continuación y aumento, tantos son mayores sus cargas y trabajos. Y por todas partes están tan oprimidos y perseguidos que, si no se pone muy eficaz remedio, será imposible restaurar sus cosas al ser que tenían algunos años atrás. Algunas cosas se han callado por justos respectos y por ser tales que se podría señalar como con el dedo quién las ha hecho. Y esto se dice para que se entienda que no solamente hay y se hacen todas las cosas sobredichas, pero también otras muchas más de grande ofensa de Nuestro Señor y de servicios de S.M. y perjuicio y daño de los indios.

Capítulo XI. En que se trata cómo se han huído y huyen muchos indios a diferentes partes por los trabajos sobredichos.

Las cosas sobredichas y algunas más que se han callado han sido causa y son para que los indios se hayan huído de sus pueblos a los valles y quebradas con tanto exceso que con ser la Provincia de Chucuito o haber sido, por mejor decir, la mejor y mayor poblada de cuantas tiene el Perú, está el día de hoy tan sola y sin indios, que a quien la vió ahora 16 años y la ve agora dirá no tener ninguno. Y en los pueblos donde había 1600 y en otros 2000 y en algunos más de 3000, el día de hoy no hay presentes 150. En el pueblo de Juli, que es de los dos mejores, el uno, cuando agora 20 años le tomaron los PP. de la Compañía había 16 a 17.000 almas de confesión y bautizaban cada domingo de 27 a 30 niños. Y agora estos últimos años y particularmente en este de 96 no hay casi gente que confesar y la que hay son mujeres y algunos viejos. Y los niños que cada domingo se bautizan, son como 3 ó 4 y muchas veces no más de 2 y algunos ninguno. Y de 3.200 indios que se empadronaron en la última revisita agora 16 años no hallarán en el pueblo 150 ni los PP. pueden juntallos.

Esto mismo, sin quitar ni poner, pasa en los demás pueblos y en algunos parece que hay más esterilidad de gente. Muchos domingos creo se contaron en Juli todos los indios de tasa que se juntaron a la doctrina y nunca llegaron a 24 y en alguno no se juntaron 6. Y, como sobre los pocos que hay en toda esta provincia y en las demás cargan los trabajos sobredichos, es maravilla que haya ninguno. Algunos años hace se decía que había en los chunchos, que es gente de guerra, muchos indios huídos de toda esta tierra y, en fin, se dice sea verdad. Y ahora, poco ha, salió della una persona muy fidedigna que, aunque no los vió ni supo decir determinadamente qué tantos sean, afirma ser ansí y que es muy grande el número dellos y que cada día van en mucho aumento. Supo esto de los mismos chunchos que eran muy amigos suyos y sabe también los nombres de los pueblos, los cuales no están mezclados ni metidos dentro de los mismos chunchos, sino a un lado, que los divide una sierrezuela. A la una parte y otra de los pue-

blos es montaña muy espesa, donde a cualquier ruido o rebato que pueda haber, se meten como en una fortaleza, de donde es como imposible sacarlos. Tienen grandes sementeras de maiz y muchos frisoles y maní y camotes y yucas y mucha fruta, como es plátanos y guayabas y piñas y otras muchas de la tierra. Tienen mucha caza de monte, como es venados y puercos que tienen el ombligo en el espinazo y muchas pavas y otras muchas aves y en lo que es sabana muchas perdices y muy grandes. Tienen en sus casas muchos pavos y algunas gallinas de Castilla. En los rios hay infinito pescado, de manera que tienen todo cuanto han menester con mucha abundancia y excusan todos los trabajos que acá padecen. Todos se visten de algodón y son ya grandes flecheros, particularmente para cazar. Y, cuando van a sus chácaras, llevan sus arcos y flechas para matar alguna caza y los muchachos y algunos de los mismos indios, ya hombres, llevan sus cerbatanas, con que matan muchos pájaros para sustentarse. Y, en fin, tienen cuanto han menester. Los de más edad están bautizados y los que han nacido y nacen de nuevo quedan hechos gentiles. Y así los unos con los otros viven y mueren como bestias, sin confesión ni conocimiento de Nuestro Señor. Y la causa de condenarse toda esta gente, que ya era cristiana y de la Iglesia, han sido los muchos trabajos que tenían, que por no podellos sufrir se atrevieron a desamparar su patria y tierra y irse a vivir entre gente de guerra, donde les pareció hallarían más seguridad y descanso. Y este es un grandísimo daño así para la cristiandad de los mismos indios como para el bien de todo el reino, porque en lo uno y en lo otro habrá gran pérdida, si con tiempo no se pone remedio en las causas destos males.

Los que van a los valles calientes, muchos dellos se meten en unas quebradas que no hay hallarlos y están siempre como a la mira si viene alguno por ellos para huirse y esconderse. Y éstos, como tienen chácaras de que sustentarse, no quieren más haciendas ni otros bienes a trueque de excusarse de tantos y tan ordinarios trabajos como en sus pueblos padecen. Y estos de la misma manera que los otros viven y mueren como bestias, sin confesión ni memoria de Dios, Nuestro Señor. Otros hay que, cuando se huyen a estos valles, hacen asiento con algunos chacareros españoles, los cuales con las informaciones que dan tienen maña para sacar provisiones de la Audiencia para que se los den por yanaconas

perpetuos. Muchos destos van amancebados y viven y mueren en su mal estado, como los demás arriba referidos, porque de ordinario tienen su asiento donde no hay cura. Otros hay que se conciertan en estos valles con algún cacique y indios principales, los cuales tienen algunas casas pequeñas en sus chácaras donde viven estos indios huídos. Y, cuando sus caciques van a buscarlos para reducirlos, escóndenlos de manera que no hay hallarlos.

Destas ausencias síguense muchos daños: el 1º, como está dicho, el que reciben en sus almas. El 2º, es que, por la falta que hay de indios, no se podrá enterar la mita de Potosí. El 3º, como los pueblos están con poca gente y los trabajos que hay se repartían entre muy pocos, cargan sobre ellos, ni lo podrán sufrir. Lo 4º, a los mismos españoles y al comercio común de todos es muy dañoso la poca gente, porque, cuanta más hay, se compra y vende más, y, cuanto menos hubiere, será menos lo que se ganare. Lo 5º, el mismo Rey pierde mucho de sus rentas reales y el día de hoy en menos de 2 años tiene sola la Provincia de Chucuito más de 50.000 pesos ensayados por cobrar y será bien dificultoso enterallos por la falta que hay de indios. Lo 6º, cuando a los que están en Potosí, holgazanes y que no acuden a la labor de las minas por obligación, los apremian a que trabajen en lugar de los que habían de ir de sus pueblos, ese día se huirán todos a donde no los hallen, porque los han de tratar como a los indios de cédula, azotándolos y acoceándolos y dándoles muy poca paga, obligándoles a que paguen las tasas de los otros. Y será dificultosísimo detenerlos obligándolos a todas estas cosas, porque un indio de cédula no gana en una semana sino 2 pesos y medio y trabajan con más rigor que los que se alquilan de su bella gracia. Y sobre esto pagan cada año 30 pesos de tasa. Y los que se alquilan, cuando quieren, no pagan esta tasa ni trabajan con tanto rigor como los de cédula ni son tan maltratados. Y sobre eso páganles cada semana 9 y 10 y 11 pesos y algunas veces más. Y por esto repito que el día en que les obligaren a trabajar con las obligaciones y cargas que tienen los indios de cédula, ese mismo día se huirán. Y querer referir todos los inconvenientes y daños que se siguen del huirse y ausentarse los indios de la manera que lo han hecho y hacen, sería nunca acabar. Y todos los que tienen alguna experiencia deste reino saben bien que el día que no tuviera muchos indios, no valdrá nada. Sólo se porná

en último lugar el principal que se ha seguido de los trabajos que han tenido y tienen y del ausentarse tantos temiendo el ir a Potosí de la manera que van y del trajinar de la manera que se hace y de todas las demás cosas ya dichas. Y es que no tienen tiempo para enterarse de los misterios de nuestra fe. Y a los que sabían algo, con las contínuas ocupaciones que tienen se les olvida. Y muchos de los que trajinan mueren en las punas sin confesión. Y los que se huyen a los valles y lo que se han ido entre infieles viven y acaban como bestias. Y, pues se dice que el título que el Rey tiene para gozar destos reinos es dar sacerdotes, como los da, a su costa para que estos indios sean cristianos, poco importa que lo haga si los corregidores y otras personas y algunos caciques lo estorban y impiden de manera que estén atrasados y tan a los principios en las cosas de nuestra fe como si no los tuvieran, pues es ansí que lo más del tiempo están muy ocupados y fuera de sus pueblos. Y cuando vuelven a ellos no saben cosa ni aun los que vienen de Potosí, donde tienen curas y muchos religiosos que les predican en sus parroquias, por la mucha y ordinaria ocupación que tienen. Siempre les falta tiempo para aprender lo que han menester. Y desto tienen larga experiencia, como está dicho, los PP. de Juli, que, cuando vuelven a aquel pueblo algunos indios de Potosí, es mucho enseñarles de nuevo. Y, cuando estos que así vuelven quieren aprender algo, los ocupan en trajinar y en el servicio de los tambos y en otros trabajos ya referidos, que es muy dificultoso enterarse de los misterios de nuestra fe.

Cosa es tan conocida la diferencia grande que hay entre los indios que tienen quietud y asiento en sus pueblos a los que andan ordinariamente fuera dellos, porque éstos, como está dicho, por maravilla se enteran en los misterios de nuestra fe y cometen muchos graves pecados con la ausencia de sus casas y mujeres y no oyen sermones ni oyen misa. Y, por el contrario, los otros, como acuden tan ordinariamente a la doctrina y particularmente cuando gozan de buenos curas que con buen ejemplo y sermones les enseñan, vese claramente la mudanza en sus costumbres, el confesarse más a menudo, el rezar el rosario, apartarse del vicio y de todo género de idolatrías, tienen más conocimiento de Nuestro Señor y más respecto a las cosas de la Iglesia y de suyo frecuentan el oir Misa y a la hora de su muerte se confiesan con muchas veras y de-

jan muy encargado les digan misas. Y, en fín, es tan clara la diferencia, que son éstos como religiosos en comparación de los demás. Y, pues la grosedad del Perú son los indios que hay desde el Cuzco hasta Potosí y en éstos no se consigue lo que el Rey manda en negocio tan grave, que es el fundamento por el cual goza deste reino, justo es y muy obligatorio en conciencia y mucho más de lo que algunos piensan que los corregidores y demás personas que mandan pongan en esto remedio, pues lo puede haber, y que en primer lugar acudan al servicio de Dios Nuestro Señor y de Nuestro Rey y que se haga lo que manda y quiere; que, si supiese lo que pasa, cierto es no consentiría que el Gobierno que hay impidiese a la cristiandad de los indios, sino que antes la ayudase. Pero, como algunos vienen de prestado y ponen los ojos en el interés y con los cargos de conciencia sobredichos, no hay más memoria desto que si los indios fueran bestias. Y así en las más partes ni hay iglesias, ni nadie se acuerda de hacellas sino unas ramadas no más. Y, si por el cuidado de algún cura se han traido alguna madera para hacellas, muchas veces la toman los corregidores para hacer sus casas. Y en algunas partes [donde] se quiso poner algún cuidado en esto hicieron iglesias de los tambos y caballeriza para bestias sirva después para decir misa y celebrar los oficios divinos, muchos dellos vienen a tener un concepto muy corto de nuestra fe. A lo cual no poco les ayuda el mal ejemplo que han visto y ven en los españoles a la continua. De donde se puede inferir que no hay que maravillarse nadie no sean mejores cristianos de lo que son, que harto más ha que comenzaron los españoles con más luz y entendimiento que ellos y habiendo visto mejor ejemplo que el que ellos han dado acá. Y con todo eso es una migaja lo que un indio hace en comparación de lo que un español hace.

Los del pueblo de Israel cuando los sacó Dios del Egipto vieron grandísimas maravillas y milagros muy extraordinarios y con todo eso por un poco de tiempo que se detuvo Moisés en el monte hablando con Dios, vinieron a dolatrar. Y, pues estos indios no han visto estas maravillas ni milagros, sino siempre muy mal ejemplo y que los roban y maltratan todos, es harta maravilla que haya entre ellos el conocimiento que de Nuestro Señor tienen y que en muchas partes se haya arrancado ya la idolatría.

A todos estos trabajos referidos ha sobrevenido otro y bien grande ocho años ha y es haber sido todos muy estériles. Y, como los indios son pocos, cuando se les yelan sus chácaras, no tienen tiempo para aderezallas como lo suelen hacer cuando hay más con qué remediar gran parte del daño que los hielos hacen. Y agora está tal toda la provincia de Chucuito y lo más de toda esta sierra por la falta de indios, que, aunque los años de suyo sean buenos, será poquísimo lo que cogerán, porque ni hay quien siembre, ni hay nadie que tenga que sembrar sino cual o cual, ni se pone remedio ninguno en este mal, que bien pudiera habelle, que, como en muchas partes toman los corregidores mucha plata o la que hallan en las cajas del Rey la traen empleada en sus granjerías mucho tiempo y después que están ricos la vuelven, pudieran muy bien emplearla en comida y prestalla a los indios y que al tiempo de la cosecha volvieran el valor de lo que recibieron. Con esto vivieran muchos más indios, y los ausentes, sabiendo el beneficio que se les había de hacer en sus tierras, volvieran de mejor gana. Pero, como está dicho, todos buscan su interés sin atender a más.

Capítulo XII. En que se trata la razón que hay para temer no se pierda este Reino del Perú o alguna buena parte dél.

Muchos hombres doctos y de buena consciencia han temido y temen que, si no se remedian las cosas sobredichas, querrá nuestro Señor tomar la mano y castigar este Reino con permitir se pierda, pues hay tantas causas y fundamentos para esto, como es todo lo referido. Y, para que mejor se entienda, se hará de todo un breve epílogo y tras él se porná la razón en que se fundan los que temen el castigo sobredicho.

Adviértase, pues, el número que cada año ha ido a Potosí de la provincia de Chuquito y proporcionablemente se juzgue lo mesmo de todas las demás. Desta han pasado siempre de siete mil almas las que han ido cada año. La riqueza que llevan, el ganado y la comida vale más de trescientos y veinte mil pesos. La ida de Potosí la hacen a su costa y también la vuelta. Y en España, cuando

uno lleva una mula de alquiler, la vuelta la pagan, aunque vuelva vacía, y le dan de comer a costa del que la alquiló. Hacen que estos desventurados dejen y desamparen sus pueblos, y los azotan y trasquilan a los que en algo repugnan. Y a los que cogen de los que se huyen en Potosí les pagan en un mes once pesos y gastan más de veinte y ocho. Y, sobre ser tan poca la paga, les obligan a pagar cuatro tanta tasa de la que pagan en sus pueblos. Oblíganlos a entrar en las minas muy peligrosas, donde mueren muchos y se mancan y descalabran mucho. Y, sobre esto, los mineros tienen gran dureza y rigor con ellos, si no sacan todo el metal que quieren. Y los azotan y castigan con extraordinaria aspereza. Cuando vuelven a sus pueblos, de toda la riqueza que llevaron no traen cosa. Y en el traje luego los conocen todos sin preguntarlo, que vienen a Potosí hechos pedazos y muertos de hambre, pidiendo limosna a cuantos topan, que quiebra el corazón vellos. Y, en lugar de descansar cuando llegan a sus casas, luego los ocupan en trajinar y los obligan a que se ausenten de su patria, de donde nace gran daño en sus chácaras y pérdida en su ganado, que se lo hurtan, y mucho mayor en sus almas, que no tienen tiempo para saber los misterios de nuestra fe. Y, como andan lo más del tiempo por despoblados, cometen muchas idolatrías y muchos pecados, de los cuales excusarían muchos y casi todos estando en poblado en compañía de sus mujeres y oyendo misa y oyendo sermones. La paga que resciben por un mes son cinco pesos y gastan más de catorce en solo comer y sobre esto los obligan a que enteren todo el ganado y vino o coca o cualquier otra cosa que traían, si falta algo dello, si manifiestamente no consta haberse perdido sin culpa suya. Y, como no pueden dar testigos a quien crea el que trajina, no tiene remedio sino bajar los hombros y pagar. Los indios de todo el Collao cada dia son menos, los españoles más y sobre los pocos ha de cargar el trabajo que repartía entre todos. El valor de todos las cosas ha subido a mucho más el precio que dan y lo que se paga a los tristes indios siempre se está en un ser. Cuando les mandan hacer ropa no les dan con mucho lo que merece su trabjo y eso poco lo toman los caciques y ocupan tanto tiempo en esto a las indias que no le tienen para acudir a sus chácaras y para hacer vestidos para sí y para sus hijos. Y, por verse tan apurados, ha acontecido que unas se ahorcan, otras matan a su hijos por no tener tiempo para sustentarlos. Algunos se conciertan con los indios por cuarenta pesos

para que les den el servicio que acostumbran, que vale más de trescientos y cuatrocientos pesos; otros reparten en sus corregimientos vino y otras mercaderías y obligan a los indios que a pesar suyo las compren; otros los ruegan con un modo que es peor que mandallo y cobran a mucho más de lo que vale, de que nace no poder pagar la tasa, porque han gastado la plata que tenían en pagar lo que contra su voluntad les hacían tomar; otros compran la tasa que los indios habían de pagar, como es maiz o chuño, y, como son corregidores, sácanla por menos de lo que vale. Y, fuera de que hurtan al Rey esa cantidad, después, si el año ha sido malo, cobran de los indios la tasa no a como ellos la sacaron sino a como anda y al precio más riguroso, como se dijo, que sacan a 6 pesos la hanega y la cobran a 12 y 14 pesos. Y, como los indios son pocos, muchas veces pagan la tasa doblada por sí y por los ausentes, porque los corregidores apuran a los caciques y ellos no tienen de quien cobrar. Otras veces cobran de las hijas y hermanas de los ausentes y de sus mujeres, que es lástima ver sus lloros y el rigor que en esto hay no por una vez sino por seis y ocho y más años. En los tambos los acocean y dan vueltas de azotes y muchos hurtan y roban a los mitayos fingiéndoles dieron a guardar algunas cosas, no lo habiendo hecho, y de otras maneras y los obligan a guardar dos o tres meses caballos y mulas y por cada día les pagan no más de medio real. Y, si se les huye o pierde un caballo o mula lo pagan por entero. Y muchos indios, temiendo lo que han de gastar y dar y los azotes que han de recibir y que no les han de pagar y sobre esto les han de pedir lo que no deben, rehusan grandemente el servir en los tambos. Los ganaderos hacen guardar ducientos y más carneros a un solo indio y la paga es no más de medio real por cada día y come en un mes más de catorce pesos y obligánlos a que han de dar por entero toda la manada. Y, si falta algún carnero, pagan ocho o diez pesos por cada uno. Y, como son tantos, se esparcen y por poca ocasión se huyen y espantan y otros van tras las ovejas que topan y sienten de lejos y es imposible guardallos todos, porque, si van tras de el carnero, luego se esparcen los que dejan. Y, temiendo esto, se queda guardando lo más.

Considerando los indios estos y otros trabajos y agravios que reciben, se huyen a donde les paresce que no los hallarán. Otros instigados y persuadidos del demonio se ahorcan y desesperan y

la causa de tan triste suerte y desventura suya con estas cosas referidas y los azotes y castigos que reciben de los corregidores porque no acuden a sus granjerías y de los pasajeros en los tambos y de muchos caciques, que por sus intereses los maltratan, y de los mineros en Potosí. Y también lo hacen viendo tantas pérdidas en sus haciendas y que gozan de un día de descanso. Y juzguen, pues, agora no los teólogos y letrados, sino los que menos supieren, cómo sea posible que luzga plata ganada con tantas ofensas de Dios Nuestro Señor y con pérdida de tantas almas, como son las de los que se ahorcan y de los que se huyen a tierras extrañas y de los que se esconden donde los unos y los otros viven y mueren como bestias, sin sacerdote ni quien les diga nada de nuestra fe. Y cómo es pusible que aproveche plata que se gana con obligaciones tan estrechas de restituición y de pagar el trabajo a los desventurados indios, que aun no les dan de tres partes la una de lo que en rigor de conciencia y de teología hay obligación. Muchos hay que maldicen a Dios, unos con gran despecho y otros desabridos con la obligación que padecen y dicen que cómo es posible que sea bueno y misericordioso, pues permite en ellos tantos trabajos y que sean tan perseguidos y maltratados de todos y que no haya nadie que no los robe y que con ser los españoles tan crueles con ellos y roballes y andar amancebados y cometer muchos pecados y ser muy malos, con todo eso triunfan y comen y beben y que todo lo bueno es para ellos, y para sí todo lo que es trabajo. Y de esta consideración les nace a mucho el adorar sus guacas y ídolos, pareciéndoles que quizá hallarán por esta vía lo que desean. Y no hay duda sino que la aflicción destos tristes indios y tantos como mueren en las minas de Potosí y los descalabrados y heridos que hay y los muchos que se ahorcan y desesperan y la gran pérdida que en sus haciendas y almas tienen y el roballes todo tan a la clara, que todo esto debe clamar delante de Dios para que tome la mano y lo remedie, pues hasta agora nadie o ninguno se acuerda dello y en estos agravios se fundan muchos castigará Nuestro Señor este Reino, si con tiempo no se remedia. Y para temer esto hay en la divina escritura muchos ejemplos y traerse han dos o tres no más para abreviar este discurso.

Cuando Dios quiso libertar su pueblo de Egipto dijo a Moisés estas palabras: "He visto la aflicción de mi pueblo en Egipto y he

oido su clamor por la dureza de aquellos que asisten a sus tareas y trabajos. Y, sabiendo su dolor, he venido a libertallo de las manos de los egipcios".

En las cuales se ha de notar lo primero que no dijo Dios Nuestro Señor que quería libertallos porque los egipcios no les pagaban su trabajo. Lo segundo, tampoco dijo los quería libertar porque los sacaban de sus casas y su patria y apartaban de sus mujeres y los llevaban de unas partes a otras, de manera que no tenían tiempo para aprender su santa ley y guardalla. Lo tercero, tampoco da por razón porque los ocupaban en cosas donde peligraba la vida de muchos y su salud. Lo cuarto, tampoco dice quería volver por ellos porque los trabajos y ocupaciones que de parte de los egipcios les venías gastaban y consumían su ganado y hacienda que se iban empobreciendo cada día más. Lo quinto, tampoco da por razón por cuanto se huían a tierras extrañas y se apartaban de su habitación y pueblos por los trabajos que padecían y se iban a donde no tenían quien les predicase su santa ley, les enseñase y persuadiese a bien vivir.

De todo lo sobredicho consta claramente con cuánto exceso y cuán a la continua padecen estas cinco cosas y otras muchas más los indios de esta tierra. De manera que solamente dió por causa bastante para querellos libertar de tan duro cautiverio de que vió su aflicción y oyó su clamor, la aspereza y rigor que tenían los que asistían a sus tareas y trabajos. Véase, pues, agora la dureza y rigor que hay con estos desventurados haciéndolos ir contra su voluntad y por fuerza, como si fueran esclavos, a la labor de las minas de Potosí y consumiendo y gastando tanta hacienda como llevan; la aspereza que hay con los que se huyen por excusarse de tantos trabajos, cómo los aprisionan, cómo los azotan y trasquilan y usan con ellos y otras cosas. Y mírese lo que tienen en Potosí los mineros con la crueldad que castigan por solo su interés y con ver que se descalabran tantos cada paso en la mina y que destos mueren muchos; y que, sobre esto, pierden sus haciendas y que cada año se ahorcan algunos dellos por acabar de una vez con tantos trabajos. Con todo eso no se afloja un punto en este rigor.

A esto se junta la crueldad de los corregidores cuando los indios no acuden a sus granjerías, y, cuando lo hacen, con qué rigor cobran lo que entre ellos reparten por mucho más de lo que vale y cómo los obligan a que enteren todas las averías que hay en el trajín. Y esto mesmo hacen los soldados. Y muchos caciques usan del mismo rigor con sus indios, lo cual han aprendido de los españoles. Y no ha faltado quien por sus pasiones haya enterrado un indio vivo, fuera de otros que mata a azotes. Y, como estos se quedan caciques, no hay indio que se atreva a poner capítulo ni dar la menor queja por el miedo que les tienen que después se vengarán, como últimamente lo hacen y han hecho con algunos que tuvieron ánimo para quejarse dellos. Y a esto se añade el ausentarlos y apartarlos de sus mujeres, lo cual es ocasión de muchos pecados que cometen muy a menudo, así ellos como ellas, y de que estén muy atrasados en la fe por el poco tiempo que sosiegan. Y, en fin, todos son sus enemigos y, como los hallan con tan poca resistencia y que nadie los ampara ni favorece, todos los roban y maltratan y acocean. Pues, siendo esto así, con cuánta razón se puede temer tomará Nuestro Señor la mano de libertallos de tal cautiverio, dándoles más ser y brio, como lo hizo a los de su Pueblo en Egipto, que, pues los ocupaban en hacer adobes, gente debía ser bien abatida. Y con todo eso los ensalzó y engrandeció y no se contentó con libertallos, sino que juntamente castigó a Pharaón y su ejército y a todos los primogénitos de Egipto. Y sabrá Dios asestar a los culpados y castigar como lo hizo a los que contra su ley tomaron ciertos dones ofrecidos a los ídolos, como cuenta en el libro segundo de los Macabeos, en el capítulo en donde dice que, en una batalla que tuvo Judas Macabeo con sus enemigos, solamente murieron los que habían faltado en tomar de los despojos que les era vedado. Y así es justo se considere esto y se tema el castigo y la pena, pues hay tantas culpas. Y, cuando Dios dé a éstos el ser y brio que tienen otros muchos y no más, con el gran secreto que ellos siempre tienen bastará para que en una noche puedan vengarse y matar casi a cuantos españoles tiene el Perú.

Dice el Eclesiástico en el capítulo X: *Regnum a gente in gentem transfers propter injustitias et injurias et contumelias et diversos dolos*, que quiere decir que "el señorío de un Reino pasa de unos en otros por las injusticias y injurias y afrentas y diversos engaños". Explí-

case este lugar de manera que por las cuatro palabras se entienden dos vicios: el uno, es la soberbia, que significa por aquellas dos palabras injurias y afentas. El otro, es la codicia, procurando adquirir hacienda con engaños, lo cual se entiende por aquellas dos palabras injusticias y diversos engaños.

Pues véase la soberbia que hay en este reino en todos generalmente hasta los infames de la misma tierra y los que han venido de España azotados y afrentados, que allá eran lacayos y acemilleros, cómo tratan a estos tristes indios hasta los mismos mulatos y negros, azotándolos y acoceándolos por cualquier cosa que se les antoja y muchas veces sin por qué ni para qué, tratándolos siempre de ladrones y perros y con la crueldad que un turco trataría a un cristiano cautivo o como un hombre áspero y duro a un mal esclavo. Y muchas veces les toman a sus hijas o sus mujeres y las llevan a donde quieren y, si hablan algo, las matan a palos. Y, dejado aparte esta crueldad que con ellos se usa, no hay hombre de cuantos vienen de España, aunque allá haya sido un ganapán y de muy baja suerte que, en llegando acá, no tenga una altivez y soberbia y un trato tan altivo, que no hay quien le espere. Y, en fin, desde el primero hasta el postrero, tratan estos indios mucho peor que a esclavos, que es lástima pensallo. Y, como los que vienen de España entran en este reino pisando y acoceando indios y tratándolos con la tiranía que los tratan y los han tratado los que primero vinieron, ya no hay nadie que repare en ello, antes parece que es ley inviolable, según que la guardan todos. Deste punto había harto que decir, pero lo referido arriba baste para no hacer prolijo este discurso.

E lo otro de la codicia y los engaños con que se adquiere la hacienda está bien declarado en los capítulos arriba puestos, que por engaño hacen ir a Potosí tantos indios de la manera que van, a los cuales en los principios les ofrecieron muchas ganancias y que allá no trabajarían siempre todos, sino un tercio de ellos y ver que trabajan todos y que vuelven tan perdidos y que muchos quedan muertos y otros perniquebrados y que los españoles enriquecen con su sudor y sangre y que no les pagan de ocho partes la una que merece su trabajo, que es bien grande el engaño que en esto hay. Mírese también lo que hacen los corregidores cuando llegan a

sus repartimientos, cómo ofrecen y prometen que han de hacer justicia y han de volver por los indios amparándolos en todas sus cosas. Y con esto procuran granjearlos para poder vender entre ellos lo que quieren a dos tanto de lo que vale y después los apuran y destruyen y roban, como se dijo en las tasas, que cobran dellos por dos tanto de a como se vendieron en la almoneda. Y, cuando por buenos medios no puedan venderles el vino y otras cosas, a pesar suyo hacen que le tomen por fuerza y le paguen, como está ya dicho, a mucho más de lo que vale. Y así en todo y por todo quedan robados y destruídos. En el trajín apenas resciben la cuarta parte de lo que han menester para comer y sobre esto les obligan a enterar todo el ganado y averías. En la ropa que les mandan aun no les pagan la mitad de lo que merece su trabajo. Y ocúpanlos de manera que, apurados y perseguidos, ni tienen tiempo para pagar la tasa al Rey y cometen otros pecados, como se dijo en el capítulo tercero. Muchos los obligan, por el concierto que con ellos hacen con manifiesto fraude y engaño, que por precio de cuarenta pesos les den lo que vale más de trescientos. El engaño que hay en hacelles guardar ganado con tan poca paga obligándolos a que le enteren todo, bien manifiesto es. El que resciben en los tambos, como se dijo en capítulo X, y las muchas pérdidas que en todo tienen y los mismos que compran alguna cosa de los indios, es con mil engaños y embustes. Uno dijo a ciertos indios que quería comprar dellos una manada de carneros y, hecho ya el concierto, hizo traer un cofre en que fingía tener la plata para pagalles y disimuladamente hizo que se herrasen todos. Después abrió el cofre adelante de los indios y andaba revolviéndolo todo y, como no había plata, no lo hallaba. Y, haciéndose de nuevo, dijo que no se acordaba la había prestado el día de antes a un amigo suyo y que se la volvería dentro de dos días y les pagaría sin falta ninguna. Y, como los carneros estaban ya señalados con su hierro, se los llevó sin que se lo pudiesen estorbar y ni los pagó ni los pagará, porque se fué donde no se sabe dél.

Harto había que decir deste último punto, pero lo referido arriba y la continuación que hay en estos engaños y otros muchos basta para justamente se tema que sin culpa ninguna de nuestro católico Rey, que tan justas y cristianas provisiones da siempre, se pierda este reino o parte dél, que, si se ejecutaran con la entereza

que manda, hubiera más justicia y menos agravios y engaños y los indios estuvieran más descansados y fueran mejores cristianos. Y así hay obligación a prevenir este azote dando orden y traza que las cosas deste reino duren y vayan a la larga y la Corona real goce de los tributos y rentas dél perpetuamente, que para todo puede haber remedio. Y la gracia de todo esto, es que el pagar más a los indios y las obligaciones tan grandes que hay de restituilles, es de personas particulares y no del Rey, como consta por lo referido, pues a su misma Hacienda, hechas las cuentas como se han de hacer con las personas que han tenido cargo y mando en este reino, se debe grandísima suma de plata.

En el tercer libro de los Reyes, en el capítulo doce, dice la divina Escritura que, cuando murió Salomón y heredó su hijo Roboán todos sus reinos, fueron los principales dél a rogalle les aliviase algo del imperio áspero y duro y del yugo tan pesado que su padre les impuso y, consultando él este caso con los ancianos de su Corte y los que asistían a su padre y que tenían buen celo, dijéronle condescendiese con su pueblo y les hablase con suavidad y blandura y que así le iria muy bien. No le contentó este consejo y tomó el que le dieron los que se habían criado con él y de creerles le debieron de lisonjear. Y la respuesta que dió fué que, si su padre agravó su carga, que él la había de aumentar más; y que, si su padre los castigaba con azotes, él los había de herir con escorpiones. Lo que sucedió de esta respuesta fué que de doce partes que tenía su reino perdió las diez.

Pues razón será se tema que, si en este reino siempre han ido aumentando las cargas y trabajos y los tributos y tasas a los indios y resciben siempre tantos agravios y se les paga tan poco por su trabajos y en todo ellos pierden tanto de sus haciendas y muchos dellos la vida y el alma, no suceda alguna desgracia en este reino y tome Dios la mano en castigallo. Y parece viene muy a propósito de lo que hicieron los malos consejeros de Roboán, que procuraron hablalle a su gusto y lisonjearle, lo que muchos deste Reino hacen, que es de escribir a los Virreyes y quizá al Rey que los quintos reales van en aumento y que la tierra está muy gruesa y que es bien paguen los indios más tasa y que hay gran número dellos y que conviene se saquen más para el trajín y para las minas de Po-

tosí, como, por falsas lisonjeras relaciones que el año pasado tuvo el Marqués de Cañete, mandó que de todas las provincias de arriba de los de Chucuito saliesen más indios de los que solían para las minas de Potosí. Y vióse por experiencia cuán mentirosa hubiese sido esta noticia que tuvo, pues de sola la Provincia de Chucuito faltaron, de los 2.200 indios que iban cada año, más de 1.300, porque no los hubo ni se halló traza para poderlos enterar, cuanto más para enviar más. Y este año de 96, con haberse puesto todas las diligencias posibles de parte del Gobernador y haber venido un juez de Potosí para enterar este número y haber recogido los caciques todos los indios que han podido de los valles y dejar la Provincia despoblada, no se han sacado sino mil y veinte indios y no se sabe los que llegarán a Potosí.

Estos avisos que se dan a los virreyes es para tenellos más propicios, pareciendo que con ellos se les da particular gusto y contento y que así los sustentarán más tiempo en sus oficios, que es lo que desean los corregidores. Con lo cual tienen más mano con los indios y ellos, conociendo que el corregidor ha de durar más tiempo, témenle más y acuden generalmente a su gusto y casi ninguno escribe la realidad de lo que pasa ni los agravios que ellos hacen a los indios como a la Hacienda del Rey y que van a Potosí y vuelven a su costa y que consumen grandísima cantidad de hacienda y enriquecen a todo el mundo y ellos vuelven sin un real y que cada día van a menos y reciben otros mil géneros de agravios, como está ya dicho, y se ahorcan muchos por verse tan apurados y perseguidos y que cada peso cuesta su sangre y hacienda y sus almas.

Solamente se da cuenta de lo que parece ha de aplacer a los Virreyes o al Rey, como si Su Majestad y sus Virreyes no pusieran los ojos sino en lo que es plata, aunque se adquiriese con agravio y perjuicio de los indios. Y, en conclusión, casi no hay corregidor ni español y plega Dios no haya otros que no quieran enriquecer en un año o lo más presto que pudieren y han de comer y beber y vestir y jugar y dar a quien se les antoja y holgarse y hacer vajilla de plata y ha de sobrar buen golpe dello al cabo del año, y el triste indio ha de reventar y gastar su hacienda. Y la paga que resciben es conforme se ha ya dicho arriba. Poco ha que cierto religioso con particular licencia de su prelado admitió la hacienda de un deudo

suyo, que murió, para envialla a España para un hermano del mismo religioso, el cual lo primero que hizo fué poner los ojos en satisfacer todo lo que hallase y pareciese deber su deudo, el cual todo el tiempo que vivió tuvo particular cuidado de pagar a los indios que sirvieron en diferentes cosas lo que parecíales era debido. Con todo eso miró más desapasionadamente y, considerándolo no por via de piedad sino con todo rigor de justicia, halló, después de dejallas las cuentas una y dos veces, que de cincuenta mil pesos ensayados se debían más de los veinte mil, los cuales dió o pagó en barras. Y había todo este daño en la hacienda. Con que su deudo pagó siempre lo que parecía se debía. Pues ¿qué será donde claramente no se paga nada o muy poquito?

En esta relación, como se ha visto, no se han puesto sino algunos de los muchos agravios que reciben los indios de las provincias que acuden a Potosí. Restaba decir los que padecen otras personas, junto con parte de los dichos, en los obrajes, ingenios de azucar, chácaras y haciendas.

Agora será bien se digan los remedios que puede haber para estos daños y los que han parecido a personas de mucha experiencia ser lo más eficaz y mejores para que así goce Su Majestad con más continuación sus reales rentas y los indios vayan en más aumento y acudan con más descanso a sus trabajos. Y el orden que se tuvo en decir sus daños y agravios ese habrá en decir los remedios.

Capítulo XIII. En que se trata de qué manera se podrá continuar la mita de Potosí sin tantos agravios de los indios y con más seguridad de conciencia.

1. Lo primero, supónese que el obligar a los indios a que vayan a las minas de Potosí no se quitará. Y así, para que no les sea de tanta carga ni los repugnen tanto, es justo y debido en conciencia que se les pague en Potosí por cada día lo que han menester para comer y algo más con que puedan vestirse y pagar la tasa,

pues esta ley obliga que la pagen. Y el vestir y comer es forzoso, pues a un esclavo está obligado su amo a dalle de comer y vestir y, si no lo hace, se lo puede tomar lícitamente.

También se considera que el indio ha de sustentar su mujer e hijos, pues es libre y a pesar suyo le hacen trabajar para bien del minero. Hay obligación a que la paga sea conforme a razón y justicia. Y aquí se advierta un punto de grandísima importancia para que esta paga se haga con gran gusto de los mineros y es que en ninguna manera se vendan indios, sino que al que tuviere minas se los den y al que no, no se los den, porque acontece que hacen merced a un hombre de veinte indios y este no tiene minas y véndelos a uno que los tenga y por cada indio le dan cien pesos ensayados y, por veinte, dos mil. Esta plata era con la que el minero había de pagarlo que en conciencia se debía al indio. Y el minero harto hace en dar al indio lo que otros pagan y sobre eso dar, a cuyos eran los veinte indios, dos mil pesos ensayados. Y esta es la razón, como se apuntó al principio, por qué tienen más ganancia los que labran sus minas con los indios que se alquilan con su bella gracia que no con los que son de cédula, porque muchas veces son éstos comprados y los otros no. Y así le sale más barato al minero. Síguese de aquí que el indio podrá pagar la tasa a Su Majestad con más descargo y Su Majestad será así más servido y los mineros andarán más holgados y nótese mucho que el Rey terná los mismos quintos de la una manera como de la otra y que en esto no se quita un solo real a su Hacienda.

Algunos que tienen más favor y tienen indios y solamente miran por su interés responden que, si al indio se le pagase cada día ocho reales o lo que dan a los que se alquilan, casi no habría ganancia. Y por lo dicho consta cuán maliciosa sea la respuesta, pues lo primero a los que se mingan dan tres tanto que a los indios de cédula y de obligación, lo cual no hicieran si no tuvieran ganancia.

Lo segundo, el que da por veinte indios dos mil pesos ensayados a la vista, no lo hiciera, si con todo eso no sacaran ganancia en labrar con ellos sus minas. Y, si le quitan que no los dé, bien podrá pagar a los indios lo que en conciencia y en rigor de justicia se les debe.

Lo tercero, cuando él mismo no ganara nada, pues al indio le ocupan a pesar suyo en sus servicio y le hacen dejar su casa y patria y lo que tiene, hay obligación a pagalle conforme a lo que está dicho. Y otros dicen que los indios hurtan metal y que con eso se suple lo que se le había de pagar. A esto se responde que en tiempo de Don Francisco de Toledo hurtaban también metal y de más ley que el que agora hay y con todo eso la paga que entonces rescibían, porque todas las cosas eran muy baratas, era bastante para suplir todas las cosas sobredichas. Y así será razón que, sin tener atención a lo que pueden hurtar particularmente valiendo los metales tan poco, se les pague, por haber subido tanto el valor de las cosas, lo que han menester para comer y vestir y pagar la tasa de la manera que se ha dicho.

Lo cuarto, no hurtan todos los indios ni pueden por la vigilancia que tienen los que asisten en sus tareas. Y, si hurtan a otros, no satisface con eso el que puso cuidado a que no le tomasen nada.

Lo quinto, se dice que los que se alquilan son los que más hurtan, porque, como son de ruego, los tratan bien los mineros, y así tienen más lugar y licencia para coger algunos pedazos de metal. Y con todo eso les pagan tres tanto que al indio de cédula y queda el minero con ganancia y es justo que entre cristianos no se dé por razón que, si uno deja de pagar, es porque permite que le hurten, que quizá lo saca el indio con mala consciencia y pareciéndole ser mal hecho.

Puede advertirse que, como en España y otras partes suben y bajan los jornales y el precio de mercaderías por la abundancia o falta dellas, así de la misma manera es muy conforme a razón que el salario y jornal que por cada día se hubiere de pagar a los indios no sea siempre uno mismo, sino más o menos conforme al valor y precio de las cosas, atendiendo siempre a que han de comer y vestir y pagar muy gruesa tasa, y gastar algunas mantas en sacar el metal para el minero y también ha de sustentar su mujer e hijos. Y en esto no pierde el Rey nada y lo que los mineros ganaren será con mejor título y más seguridad de conciencia. Parece se podía cometer muy acertadamente el tasar y señalar lo que se ha de pagar a cada indio por su trabajo, ponderando la ida y vuelta a

Potosí y lo que gastan y lo que comen con sus mujeres e hijos y lo que visten y la gruesa tasa que pagan al corregidor y a todos los prelados de las religiones de la villa de Potosí acompañándose con sendos religiosos y que con juramento y firmas suyas dijesen lo que les pareciese en conciencia se había de dar a cada indio y que eso fuese lo que pagasen todos.

Donde la llaga es grande el remedio ha de ser proporcionado y el cauterio de fuego más riguroso. Y así conviene que, a cualquiera que se le dieren indios con título de que tiene minas o que los haya ya rescibido por la misma causa, se le tome juramento solemne que el día que no tuviere minas o no las quisiere labrar no los venderá en ninguna manera ni por sí ni por tercera persona ni rescibirá nada, aunque se le dé de gracia y benevolencia, y que desde luego hace donación, de cualquiera cosa que rescibiere por cualquier via que sea por respecto de los indios que vendió o prestó, la tercia parte a los indios y la tercia parte a Su Majestad y la otra parte al que denunciare dél luego.

2. Lo segundo, conforme al parecer de los más baquianos y demás experiencia deste Reino, es mucho mejor que los indios que van a Potosí vayan de una vez y los pueblen en los valles más cercanos y mejores que hay junto al cerro. Y las razones que para esto se dan parecen eficaces. Estos indios lo primero han de estar reservados de todo género de trajín y de ayudar a hacer chácaras y cajas y de traer madera y sacar acequias y de otros cualesquier trabajos. Lo segundo, es justo y muy debido en consciencia que no obliguen a ir tantos en las minas como el día de hoy van, que es con tanto exceso que no queda gente ninguna en los pueblos. Y así acudirán con más suavidad y gusto a las minas. Lo tercero, estando poblados cerca y en tierra templada y abundante, volverse han los indios brevemente a sus pueblos. Y, si no hubiere tantos en Potosí, será esto de más dura y sus chácaras y abundancia de comidas los convidará a que vuelvan con gusto. Lo 4º, estando así reducidos, harán muy pocas ausencias de sus pueblos y será esto parte para que vayan en grande aumento, como se ve por experiencia donde están los indios de asiento. Y, cuando fueren a Potosí, como será cerca, llevarán sus mujeres. Y, cuando no, como la ausencia ha de ser de tres o cuatro meses no más y esto de tarde

en tarde, impedirá muy poco a la generación y aumento dellos. Lo 5º, evitarse han grandes amancebamientos de indios que con la larga ausencia de sus pueblos que están distantes se ocultan y, estando así cerca y volviendo presto, sabrán los curas y sus fiscales lo que hay. Lo 6º, se quitará el escrúpulo y cargo de consciencia que agora hay de que no se les paga nada por la ida y vuelta de Potosí, porque, estando ellos cerca, será poca la costa que harán y, pagándoseles más por su trabajo, como está dicho, se suplirá eso poco que gastaren en ir y volver a sus pueblos. Lo 7º, cuando, falten algunos indios del número de los que han de ir a las minas, no será menester enviar jueces con días y salarios y hacer tantas costas a los pobres indios, como cada día se les hace agora, porque con avisallo al principal que los lleva o tiene obligación de llevarlos se remediará muy fácilmente. Lo 8º, estando estas cosas con este asiento y volviendo los indios presto a sus pueblos, serán más bien doctrinados y mejores cristianos, pues hay experiencia que la larga ausencia que suelen hacer de sus pueblos daña grandemente a sus almas. Y los curas destos pueblos podrán con mucha facilidad tener padrón y memoria de los que van y vuelven y tener rigor en pedir cuenta del que falta y hacer este servicio a Dios Nuestro Señor y a nuestro Rey Don Felipe. Lo 9º, seguirse ha gran provecho a las rentas reales de Su Majestad, pues no habrá tantos rezagos, porque, estando los indios presentes y en tierra abundante de maiz y otras granjerías que ternán, serles ha muy fácil de pagar sus tasas. Otras razones había que decir, pero las referidas son las principales.

3. Agora resta decir qué tantos indios se han de reducir. Y el parecer que en esto hay de gente entendida es que, hecha la revisita de toda la gente, se saque de 10 uno y, si estos fueren 1.500, se envien 3 mitas al respecto de 10 y uno, que es harto, habiendo de ser cosa perpetua. Y basta esto augmentándolo por 3 veces. Y, observando las Ordenanzas de D. Francisco de Toledo, vienen a trabajar en las minas de 3 en 3 años y no más de 6 meses en el tercer año que es harto alivio para los indios y muy llevadero.

4. Lo cuarto, estos indios que se han de reducir es muy conveniente que sean los que están en los valles, huídos y los que están en las chácaras de los españoles, porque ni los unos ni los otros

tienen raices que los detengan y lo que hacen asi divididos eso han de hacer estando juntos, que es cultivar chácaras. Y, aunque los chacareros lo sientan, más razones miran por el bien común y por el servicio de nuestro Rey y bien de sus indios que por el particular de algunos chacareros. Y a los mismos indios se les hará harto bien para sus almas reducillos y poblallos donde tengan sacerdotes que los confiesen y enseñen las cosas de Dios Nuestro Señor y ayuden a que sean buenos cristianos.

Replicarán los chacareros diciendo que ellos acuden al bien común con las sementeras que hacen, proveyendo de comida a toda la gente de Potosí y otros pueblos y que es quitar el sustento a la tierra.

A esto se responde lo primero que lo que ellos quieren ante todas cosas es su bien particular y aumentar sus haciendas y que los otros compren sus sementeras muy caras. Y escudan y encubren su propio interés con decir que acuden al bien común. Y así conviene que la reducción se haga con gran rigor y que, aunque tengas los chacareros provisiones de las Audiencias y Virreyes pasados, las rompan y tomen juramento a los mismos chacareros y a las demás personas que pudieren dar noticia de los indios que ellos y los indios de los valles tienen y de lo que hubiere sueltos sin estar en casa de nadie, y advertilles que serán castigados por perjuros, si no manifestaren la verdad.

2. Lo segundo, se responde más propiamente que estos mismos indios chacareros, reducidos a tierra templada y buena, harán muchas chácaras y ternán mucha comida. Y lo que trabajan y cogen en chácaras ajenas y para otros, sembrarán y cogerán en sus propias chácaras y para sí y mirarán por ellos con tan buena gana y gusto como por las ajenas. Y así no se quita el bien común, pues acudirán a él con abundancia, vendiendo su maiz al precio que corriere y harán ellos con mucho provecho suyo lo que hacían cuatro o seis chácaras o los que hay, antes con esto se acudirá más al bien común, pues darán y proveerán de comida a la tierra como antes y los mismos indios serán más mejorados. Y, viendo ellos el interés al ojo, gustarán de reducirse y será gran bien para esto que se les dé provisión para que, siempre que llevaren comida o otras co-

sas a vender a Potosí o otras partes, se venda en primer lugar y sean antepuestos a todos los que no fueren indios y a los que lo fueren, siendo de otras partes. Y el favorecellos en esto será tenellos con más gusto en sus pueblos para acudir a la labor de las minas.

3. Lo tercero, se responde que para que se acuda al bien común será muy acertado que estos indios paguen a Su Majestad alguna aparte de su tasa en comida, como es media hanega de maiz cada año y descontalle de lo que pagan en plata, que S. Majestad ganará en esto, pues lo venderá bien y a los indios se les hará buena obra, pues les será fácil dar media hanega a cada uno viviendo en parte templada y abundante de comida. Y, siendo cuatro mil indios los reducidos, habrá tantas cargas de maíz. Y bien se acudirá así al bien común. Y el año que fuere estéril, será muy justo se les dé privilegio que paguen en partes la carga de maiz o los esperen a otro año más fértil.

4. Lo cuarto, se responde que no todos los yanaconas que tienen los chacareros son de los indios huidos, porque en los mismos valles hay muchos indios que no van a Potosí y todos hacían y hacen muchas sementeras sin los que agora han ido de la provincia de Chucuito y de otras partes.

5. Lo quinto será muy justo, para que esta reducción se haga con más suavidad y seguridad de consciencia, que del ganado de comunidad que hay en la dicha provincia y en cada pueblo en particular se les dé una buen aparte dél y que por lo menos sea la mitad para que tengan con qué chacanear desde sus chácaras hasta sus casas y para llevar a Potosí su hato y lo que hubieren de vender y para que tengan carne y lana de que vestirse y para hacer ropa y después vendella. Y aun se les podría mandar que toda la tasa la pagasen en comida y ropa, en lo que no perdería nada el Rey y antes ganaría. Y el dalles este ganado los aficionará a ir viendo que les dan y los alivian de otros trabajos. Y en ninguna cosa podría emplearse mejor este ganado que en esto, pues ha sido y es de tanto embarazo y de tanta costa para los indios, que es más que lo que ello vale, porque en muchos años se han ocupado como trecientos indios en guardallo, a los cuales no se les ha

dado nada por su trabajo y sobre esto los obligaban a que diesen la manteca necesaria para curallo del carache. Y de rigor de justicia se les debe todo y mucho más por su trabajo. Y, dándoseles a los que se poblan junto a Potosí de tres partes las dos o a lo menos la mitad de todo él, se dará algún descargo de la consciencia y será gran bien para ellos. Agora se ha quitado un mayordomo español que cuidaba de todo esto y es lo mismo que antes, porque los indios se ocupan sin paga ninguna.

El resto de este ganado se podrá dar a los que se redujeren a la provincia para que tengan con qué pagar la tasa a Su Majestad y se puedan sustentar y vuelvan con algún gusto. No faltará quien diga que desta comunidad se sacan cada año cuatrocientos y más carneros y que se venden para Su Majestad y que perderá esta renta repartiéndose de la manera dicha.

A esto se responde lo primero que, si Su Majestad ha de pagar a los pastores que guardan el ganado, antes quedará adeudado que aprovechado. En este caso y en consciencia hay obligación a pagar a los pastores. Lo segundo, cuando pagados los pastores, tuviera alguna ganancia, que no habrá sino mucha perdida, granjeará sin comparación más repartiéndolo de la manera dicha, pues se recogerán los indios huídos y pagarán su tasa cada año y no habrá los rezagos que hay, porque en este y el pasado pasan de cincuenta mil pesos ensayados los que se han dejado de cobrar por la ausencia de los indios y cada año habrá más de diez mil rezagados, según están y van las cosas, y lo que montara este ganado cada año con el cargo de consciencia ya dicho serán de tres mil pesos corrientes y aun menos.

6. Lo sexto, será muy acertado que los pueblos sean muy grandes y que en cada uno haya cuatro parroquias y así habrá entre ellos más policia y más comercio y más gusto. Y conviene grandemente que los curas que aquí se pusieren sean sacerdotes escogidos y de ejemplar vida o religiosos que, burlando ni de veras, no tengan género de codicia ni pretendan plata para sí ni para deudos. De donde se seguirá que los indios estarán más obligados, pues no los ocuparán en cosas de minas ni en otros trabajos ni en chácaras ni hacer ropa y podrán acudir con más gusto al servicio

de Su Majestad y a la labor de sus minas. Y los indios serán más bien enseñados y rescibirán buen ejemplo. Y, si se quisieran dar estas doctrinas a religiosos, aunque es verdad que han repugnado a tener doctrinas por no estar solos conociendo el peligro que en esto hay, cesa en este caso la respuesta dicha, pues los indios han de ser grandes y podrán estar muchos juntos en una casa y tener el orden que en un comienzo y el mismo concierto. Y este punto es muy necesario para la conservación de los indios.

7. Lo séptimo, se podrá probar no poner caciques perpetuos en estos pueblos, sino, como dicen, cadañeros. Y en esto no se hará agravio a nadie, pues en cada pueblo habrá indios de diferentes pueblos de la provincia. Y a estos de cada año se les ha de señalar un buen salario y obligarlos a que cobren la tasa y cumplan la mita de Potosí y que para todo esto traigan vara alta y tengan escribanos y otros oficiales, como hay en los demás pueblos, y advertillos que al cabo del año les han de tomar residencia de los agravios que hubieren hecho y de los indios que hubieren ocupado en sus granjerías y de los que hobieren dado o vendido para las minas. Ejecutándose esto así y deponiéndole al cabo del año, cualquier indio agraviado dará sus quejas con mucho ánimo y confianza. Y con el miedo de la residencia no se venderán indios para las minas ni los ocuparán en otros trabajos ni harán los muchos agravios que resciben, cuando sus caciques nunca dan residencia destas cosas. Y así estarán los indios más holgados para acudir al servicio del Rey y a sus propias granjerías y serán de más dura.

Y hay muy larga experiencia y muy conocida que, cuando un cacique hace agravio a sus indios, siendo perpetuos como agora lo son todos, no hay indio que se queje dél ni por el pensamiento, por el gran miedo que le tienen y porque sabe que se venga de cualquier cosa con gran rigor y que puede después hacelle mil molestias, como se las hacen. Y aun entre españoles se usa no poner capítulos ni quejarse de un juez poderoso, si ven que éste ha de quedar en su trono y merced y que es algo vengativo, cuanto más los indios a su cacique, porque es mayor el poder y señorío que con ellos tienen que el Virrey con los criados y aun con los más bajos de su casa.

A esta traza podrá ser repugnen algunos caciques o los más y aleguen muchas razones para contradecillo y lo que les moverá es parecerles que les quitan sus indios y que no podrán aprovecharse más dellos y que quizá se acabará mañana su poder y volverán a sus pueblos y los ternán de tirano. También les moverá y mucho ver que perderán gran parte de lo que cobran de los ausentes, porque, como saben de muchos dellos, dejánlos estar donde tienen hecho su asiento para que cobren a sesenta y a setenta. Y a más pesos no ternán esta granjería.

La respuesta desto está muy clara y con todo eso se dice lo primero, que ante todas cosas se ha de mirar por el bien común y no por el particular de los caciques y advertir también que estos indios más son del Rey Don Felipe que no suyos dellos. Lo segundo, a ellos mismo se les hace mucho bien con esta traza, porque no dejan de ser muy perseguidos de los corregidores, porque no enteran la mita de Potosí y la tasa de Su Majestad, lo cual nace de la ausencia de los indios, que hay muy pocos presentes y están los pueblos destruídos y, reduciéndose el resto de la gente que ha de quedar junto a Potosí, entablarse han los pueblos antiguos y, teniéndolos presentes, podrán cobrar sus tasas y acudir a otra obligaciones. Y los mismos indios irán en grandísimo aumento, particularmente si se pone remedio en los trajines, según lo mandó el Marqués de Cañete y se dirá más abajo.

Y para que mejor se entienda que los indios irán cada día a más, asistiendo en sus pueblos, es bien se note y advierta que, en un valle de tierra templada que hay acá arriba, había, los años atrás, en cuatro pueblos que se llaman Camata, Charagani, Mocomoco y Ytalague un solo sacerdote y en todos ellos no había gente para más que un cura. Estos, hoy día, han ido creciendo de manera que, el día de hoy, hay en cada uno su sacerdote y es tanta la gente que tienen que es bien dificultoso que un solo sacerdote pueda doctrinar y confesar y administrar los demás Sacramentos a la parte que le cabe. Y adviértase que solamente entran en este número los naturales de los mismos pueblos y no los advenedizos. La razón deste augmento es no sacallos a la mita de Potosí ni tampoco a trajinar, sino con alguna moderación y volviéndose presto a sus casas. Y, como siempre están en ellas y hacen vida con sus

mujeres y todos se casan, excusan muchos pecados y han ido y van siempre en grande augmento. Y lo mismo será en la provincia de Chuquito y en todas las demás que hay desde el Cuzco a Potosí el día que se diere traza de que no hagan las ausencias que hacen de sus casas y pueblos. Y desto no hay duda ninguna, porque bien se sabe que antiguamente en solo el Collao y tierra fria había muchos indios y en los valles calientes muy pocos en comparación desotros. Y harto mejor les está a los caciques y al Rey que los indios estén presentes y vayan en augmento que no dejarles perder todo.

A todo esto dirá algún cacique —y quizá algunos que son ya más ladinos— que el hacer dos pueblos junto a Potosí de los indios de la provincia de Chuquito y otros de las demás provincias y reducirlos allí todos, dedicándolos para la mita de Potosí, que esto es condenallos a minas y que antiguamente los tiranos no tenían mayor rigor con los cristianos, cuando les perdonaban la vida, que condenallo a las minas de metal.

A ello se responde primero que, como están las cosas de presente, todos los indios están condenado a minas con otras muchas cargas de trajín y tambo y otros trabajos ya dichos y ninguno se excusa de acudir a todos ellos. Lo segundo, no los condenan a que perpetuamente trabajen en las minas como antiguamente lo hacían los tiranos con los cristianos. Lo tercero, observándose las cosas aquí puestas, ternán más alivio para acudir con suavidad y gusto a la labor de las minas, pues los reservan de trajín y tambo y de ayudar a hacer chácaras y otros trabajos. Y, como gente que está ya dedicada solamente al servicio del Rey, es justo ser más favorecida y amparada que otra ninguna y que sea castigado el que los maltratare con más rigor que si maltratara a otros. Lo cuarto, dándoseles la paga que es razón, con que puedan comer y vestir y pagar la tasa, atendiendo a que han de sustentar mujer e hijos, viene a ser el trabajo muy moderado y ternán mucho descanso.

Solamente hay una dificultad grande y es obligallos a entrar en minas donde mueren muchos y otros se descalabran, como se dijo arriba. Pero el mismo peligro tienen agora los que van allá. Y así es necesario se mande con mucho rigor a los veedores de las

minas que las visiten muy a menudo y con mucha puntualidad y avisen con tiempo de las que están peligrosas y que esto se haga con gran cuidado. Y, ejecutándose así, podrán entrar con más seguridad. Y así, supuesto lo dicho, no es razón se compare su trabajo al que los tiranos imponían a los cristianos, que eran con gran crueldad no pagándoles nada y dándoles muy mal de comer y cortando a muchos una pierna y sacándoles un ojo y ocupándolos perpetuamente con este trabajo.

8. Lo octavo, se advierta que, para que estos indios vayan en aumento y su servicio sea de más dura, conviene que, en acabando su mita, los hagan volver con gran rigor, aunque sea esto contra el gusto de muchos mineros, porque, en comenzando a aflojar en esto, se deshará todo y aun se huirán a diferentes partes. Y conviene se castigue muy bien a cualquiera persona que admitiere ningún indio destos para sus chácaras y otros servicios, para que así estén más seguros y vayan cada día con mayor aumento.

9. Lo noveno, como está ya dicho, conviene mucho que los indios que se hubieren de reducir en primer lugar sean los que están huídos en los valles de Moquehua y Zama y en todos los valles de Laricaja y Cochabamba y Mizque y otros valles, porque estos son los más dificultosos de reducir. Y, si el Rey no manda sean éstos, después será muy difícil traer lo restante a la provincia.

Con este orden se sabrán los indios que hay y las doctrinas que puede haber y habrá más descargo de la consciencia.

Si se hubiere de hacer la misma reducción de las demás provincias será muy acertado —y que quitará todo género de confusión— que todos los indios que se poblaren se nombren y señalen para Su Majestad y paguen la tasa, conforme está dicho. Y, si se quitare algo a personas particulares, encomendadas en los pueblos de donde se sacaren estos, se podrá suplir en otras partes que el Rey tiene y vacan cada día y advertir que quizá muchos no cobran por entero sus tasas porque no pueden y ponderar esto para la recompensa. Y, asentando todo lo que está dicho, cesan todos los gastos y agravios que los indios resciben yendo a Potosí de tan lejos: gastan poco en ida y vuelta por estar cerca y eso se recompen-

sa con pagar algo más los mineros; pueden pagar la tasa y sustentarse; trabajan con más gusto y ánimo; no ternán pérdida en sus haciendas, pues volverán brevemente a sus pueblos; no peligrarán en las minas haciendo allá gran rigor con los veedores; volverán con gusto y de buena gana a sus pueblos, porque saben que han de descansar y que no han de descansar y que han de trajinar ni acudir a otros trabajos y que los curas los han de amparar en todo y por todo, siendo tales como se ha dicho.

10. Lo décimo, para que los caciques y todos acudan a esto con más suavidad es necesario y debido que el Virrey haga un compromiso con ellos con mucha fijeza y que sea negocio inviolable. Y es que, tomada la cantidad de indios que se señalaren, nunca jamás se sacarán más de la provincia por ninguna vía ni manera. Y los caciques se han de obligar a que, si algún indio de los que se poblaren junto a Potosí se viniere a la dicha provincia, lo harán volver luego sin admitillo, burlando ni de veras, y de la misma manera Su Excelencia ha de poner muy gran rigor que hará volver a sus naturales pueblos a todos los indios que se huyen de unas partes a otras. Y, si fuere menester, dé poder a los caciques para que con vara alta vayan a donde quieran que se huyeren o hayan huido y, sin que nadie ni ninguna justicia se lo puedan impedir, los reduzcan y traigan a sus pueblos para que ahí paguen la tasa y el Rey no la pierda. Y mande con graves penas que ninguna persona, ora sea español o indio o de otra cualquiera suerte, admita para sus chácaras o obrajes a otras cualesquier ocupaciones o trabajos a indio ninguno forastero. Y, si en esto hay rigor, habrá más remedio y orden en todo.

El Virrey y el Rey y todo el mundo esté satisfecho que, si no hay mucho rigor y gran puntualidad en las justicias en no faltar ni torcer un punto a su obligación, se perderá el Perú. Y es imposible haya orden ni concierto en cosa. Y, como el Virrey castigue a los corregidores que hallare culpados conforme a lo que disponen las leyes, los que hubiere de haber vivirán con más cuidado. Y, en fin, para todo y para todas las cosas conviene grandísimamente haya rigor y justicia con los jueces que los más lo que hacen es aumentar su hacienda robando a los indios y tomando algo a Su Majestad.

Podría ser que algunos informasen de manera que por sus intereses diesen a entender que lo mejor es que vayan los indios, como ha ido siempre, a Potosí y vuelvan los que volvieren. Y, si esto se hubiese de continuar, es necesario ante todas cosas reducir los indios ausentes con gran rigor y advertir que los indios no tienen ya cosa en sus antiguos pueblos y traellos a que mueran de hambre y paguen tasa no teniendo de qué, sería crueldad. Y así es muy justo y muy debido den a los que se redujeren, siendo pobres, algo del ganado de comunidad con que comiencen, porque de otra manera es imposible detenellos. Y, si no les acogieren en los valles, se huirán a los chunchos, como lo han hecho ya muchos, y perderá el Rey mucha renta, que es toda la tasa que habían de pagar los huídos y, faltará gente para acudir a Potosí y a otros servicios de que al Rey vienen muchas ganancias. Así que conviene dar a los pobres con que comiencen.

Lo segundo, les han de pagar la ida y vuelta a Potosí, pues les hacen ir a pesar suyo y a beneficiar haciendas ajenas. Y, si fueran esclavos, les habían de dar de comer y vestir. Pues mucha más razón hay se dé esto a los que son libres y los hacen trabajar por fuerza.

Lo tercero, en llegando a Potosí, han de hacer volver los de la mita pasada con el rigor y puntualidad que los hacen ir y que cada corregidor o los caciques tengan facultad del Virrey para enviar a Potosí por los que han dejado de volver, señalando una persona que vaya con días y salarios. Y, si esto no se ejecuta muy puntualmente, por más que se reduzgan los ausentes, se tornarán otra vez a huir y se destruirán y asolarán los pueblos, como lo están de presente, sin que en ello puedan haber reparo, porque, como está dicho, los indios cada día son menos y el número de los españoles mayor y los trabajos muchos más.

Lo cuarto, será necesario que en Potosí se paguen más, como está dicho, y se guarde en todo y por todo lo arriba puesto.

Lo quinto, se advierta que irán muchos indios muy pobres, como de presente van y han ido siempre, que no tienen carneros en que poder llevar su hatillo y comida. Y así será necesario que

del ganado de comunidad se les de algo, porque, aunque parezca que por esta parte se desminuirá, pero por otra parte se recompensará bien con lo que el indio dará en Potosí con su trabajo y tasa.

Adviértase mucho, por remate deste capítulo, que el Rey en todo lo dicho gana y continúa sus rentas reales y terná los mismos quintos de una manera que de otra. Y no se pide sino que los que [se] quieren enriquecer lo hagan con buena consciencia y como gente cristiana, pagando lo que de rigor de justicia se debe y no quedándose con lo que es de los indios, que bien poco podrá lucir lo que se gana con tan grandes obligaciones de restitución, que quizá es esta la razón, y aun sin quizá, por qué luce tan poco la plata de las Indias.

Capítulo XIV. Del remedio que puede haber para tantos daños y agravios como los indios reciben en el trajín.

Síguese ahora tratar del remedio del trajín y diráse también el parecer de los más baquianos y más entendidos y de mejor conciencia y muy brevemente.

Lo primero conviene en todo caso que se guarde y observe muy puntualmente lo que el Marqués de Cañete tiene mandado y es que el trajín sea de una provincia de indios a otra y no más y que así se lleve el vino o la coca o el maiz hasta Potosí o adonde tuviere uno facultad para trajinar. Y con esto el indio se ausenta poco de su casa y no tiene ocasión para quedarse en otra provincia, volverá presto y podrá acudir al multiplico de su ganado y al beneficio de sus chácaras. Y la generación de los indios irá en aumento, siendo breve la ausencia de sus casas y mujeres. Y, lo que más es y de mayor importancia, no harán tantos y tan enormes pecados y idolatrías como hacen con la larga ausencia y serán mejores cristianos acudiendo a la doctrina a menudo y remediarse a el escrúpulo que hay de que con tantas ausencias, como agora hacen, no se descarga la consciencia real, que es un punto éste de mucha consideración y digno de que haya remedio en él.

Algunas provincias están algo apartadas de los puestos hasta donde han de llegar con la carga, como es la de Cavana hasta Arequipa, y la de Chuquito y Pacages a Moquegua para la saca del vino. Y a éstas con pagárseles más se suplirá el ser más trabajadas.

Podrá decir alguno que la provincia de Paria y Chuquito está muy distantes de Potosí respecto de lo que otras se apartarán de las suyas y que no será pareja la distribución.

Respóndese que a todas se les hace gran beneficio. Porque la de Paria va el día de hoy hasta Paucartambo por coca, que son más de docientas y treinta leguas de ida y vuelta. Y harto bien se le hace deje de caminar todo esto y que solamente vaya hasta Potosí, que es muchísimo menos. Y, si algunos destos pueblos están algo apartados del camino, pueden salir veinte leguas, o lo que fuere, a tomar la carga, pues ahorrarán más de docientas y veinte con solo esto. Y quizá se podrá dar traza que el trajín pase por sus pueblos. Y adviértase que la coca que se trajere del Cuzco puede llevarse por Omasuyo. En fín, se trate que por ambas partes de la laguna sea el trajín.

Lo segundo se ha de mandar y con mucho rigor que el trajín en ninguna manera sea en tiempo de barbechar las chácaras y de sembralla, porque es manifiesto agravio el que recibirían sacándolos en estos tiempos, como hasta aquí se ha dicho, lo que ha sido y es gran motivo y ocasión para que se ausenten, sino que se haga en tiempo que estén más desembarazados. Y debido es que en todo sean favorecidos y así trajinarán con más gusto.

Lo tercero se ha de mandar se les pague lo que gastan en comer y vestir y algo por su trabajo, pues se debe esto en consciencia y han de pagar tasa. Ya se dijo que por lo menos gasta un indio cada mes en el trajín quince pesos. Podrá ser la paga a razón de a diez y ocho pesos cada mes en el trajín quince pesos. Podrá ser la paga a razón de a diez y ocho pesos cada mes y que esta paga sea en plata. Y adviértase y mucho que en esto no pierde el Rey nada, antes gana mucho, pues mira por la justicia y el bien de los naturales y pues los obliga a pagar tasa, favorecerlos de manera que

puedan acudir a esto. Y harta desventura es de los tristes indios que siempre salgan con pérdida en todas las cosas que los ocupan los españoles. También se pondere que, estando los indios presentes y no sacándolos de sus pueblos, como hasta aquí se ha hecho, aunque repugnen desto los que trajinan, se sigue otro gran provecho para la Hacienda Real y es que no habrá tantos rezagos como el día de hoy hay, que, como está dicho, en solos dos años hay más de cincuenta mil pesos ensayados en la Provincia de Chuquito. Y esto cesará, porque podrán los indios, estando presentes, pagar muy mejor la tasa, particularmente pagándoseles su trabajo lo que pareciere debérseles de rigor de justicia. Y, si aconteciere que barataren las comidas y las demás cosas o encarecieren más, se podrá tener atención a eso para que la paga sea mayor o menor. También se advierta que la paga ha de ser por todo el tiempo que gasta hasta volver a su casa, de manera que sea ida y vuelta, porque, se hicieran esa labor para todo este tiempo, les habían de dar de comer y vestir. Y, más razón es se dé a los que son libres y los hacen trabajar por fuerza. Y ha de haber gran rigor que la paga sea en plata, pues los indios pagan la tasa en plata y, si es en vino, lo beben y se emborrachan y pierden su trabajo.

Lo cuarto para que el trajín no sea con demasía importa mucho que, hecha la minuta del vino que será necesario en Potosí y Chuquisaca y también la coca, dé el Virrey provisiones a los beneméritos y hombres de bien y no perpetuas, sino para un viaje y no más, porque, dándolas perpetuas, está cierto olvídanse de las que están dadas y que cada año se den más y que los que las tienen las den a otros y éstos digan que es suyo el ganado y que se ganó la provisión para sí. Y es necesario cerrar bien este portillo y poner graves penas y perdimiento de todo el ganado y lo que en él llevare al que se ayudare de estas provisiones para más que para un viaje o las diere a otro. También importa mucho que al que se le diere la tal provisión se le tome juramento que directa ni indirectamente no dará a nadie la dicha provisión ni la venderá ni trajinará para otro y que, por el mismo caso, hace renunciación de todas las ganancias a Su Majestad y más de otros dos mil pesos al denunciador. Y con esto se remediará que, si alguna persona quisiere trajinar, no lo pueda hacer por el estado que tiene o por ser juez o por otras razones y se remedie mucho de ello.

Lo quinto, entablado esto así, se sabrá en cada provincia los indios que han de acudir al trajín y los que les caben a cada pueblo; y que los caciques y alcaldes no estén obligados a dar ningún indio sin que se les muestre la provisión.

Lo sexto, para que esto se haga con más concierto es bien y conviene que de un pueblo se den a un español los indios que le caben y no de diferentes pueblos y que lleven un principal, el cual se obligue a volvellos todos. Y, cuando alguno quiera huirse, no le será tan fácil. Y el cual será justo haga minuta de los que van y, a la vuelta, mire si falta alguno. De estar estas cosas con acierto se remediará el gran agravio que resciben muchas indias que es pagar la tasa por sus maridos y padres, que no se sabe dellos muchos años ha. Seguirse ha otro muy grande y muy digno de consideración para la Hacienda Real y es que, como irán los indios en grande aumento, habrá más indios que paguen tasa. Y así habrá más renta. Y, en fin, en todo será Dios Nuestro Señor más servido y el Rey y su Hacienda Real más augmentado. Y, mandando que los corregidores no traten de plata que cobran de Su Majestad, enviarse ha más a tiempo, pues no la traerán empleada en sus tratos y granjerías, que uno de los enemigos que tienen los indios es la plata que está en las cajas del Rey, porque por medio della los ocupan los corregidores en trajinar y hacer ropa y otros trabajos. Lo que se ha dicho del trajín es necesario se ejecute de la manera dicha, aun cuando hubiesen de reducirse los pueblos ya dichos junto a Potosí. Pero, haciéndose la reducción allá, que es lo que más conviene, no será necesario tanto trajín, pues los indios que estarán cerca de Potosí proveerán de mucha comida a aquella villa. Y pondérese también que tanto vino como se lleva a Potosí no le beban todo los españoles sino los indios. Y no es razón se permita tal, pues se sabe se emborrachan por poco que beban dél y gastan en eso la plata que tienen y con la que habían de pagar la tasa. Fuera desto ya se van plantando viñas y cogiendo vino cerca de Potosí y por todas vias hay razones para que el trajín sea con más comodidad. Y adviértase que en todo es menester rigor y puntualidad en guardar justicia y no tanta codicia.

Lo séptimo, se mande al que trajinare que él vaya en persona con los indios que fueran de una provincia a otra con el ganado y

carga o que mande un mayordomo que lo haga, porque así conste que la botija de vino que se quebrare o el carnero que se huyere o muriere fué sin culpa de los indios. Y, si la hubo, se sepa lo que han de pagar. Y, si han de obligar a los indios a enterar todas las averías, la paga ha de ser mayor de rigor de justicia y en consciencia. Pero, yendo un mayordomo o yanacona con los indios, ni ellos hurtarán ni habrá necesidad de eso.

Lo octavo, conviene que la paga se haga antes que salgan de su pueblo los indios, como se suele hacer parte della. Pero, entablado el trajín como se ha mandado, es mejor que toda la paga se haga de antemano. Y podráse tasar qué tanta habrá de ser, conforme a los días que se tardarán, que esta cuenta será fácil de hacer y concertar la ida y vuelta.

Lo noveno, en llegando el ganado a otra provincia, han de obligar al corregidor de aquel distrito que luego dé pastores, mientras salen los indios y descansa el ganado, para que los que fueren con él se vuelvan luego con su principal, como está dicho.

Algunos españoles repugnan grandemente a esto, porque sentirán mucho el sacar tantas veces indios. Y dirán que el ganado pierde mucho en andar en tantas manos y querrían ganar plata con más quietud y más provecho.

La respuesta está en la mano, que, si se sacan como hasta aquí y hacen tantas ausencias, se siguen todos los inconvenientes dichos. Y no es mucho que trabaje y cuide, que harto bien le hacen. Y a lo que es que el ganado no es bien ande por tanta manos, se responde que no hay español que no lleve uno y dos yanaconas con él. Y llevan sus toldos y miran por él y les darán pastores. Y, si es pobre, él lo podrá hacer a ratos y trabajar, que quizá en Castilla debía de cavar o andar al estribo de otro y no hay que para qué hacerse acá caballeros.

Guardándose todas estas cosas se remedian todos los inconvenientes que se pusieren en lo del trajín y será un grandísimo bien para los indios. Y a cada sacerdote se le podrá dar una provisión para que pueda traer el vino y harina que hubiere menester para su casa. Y, si no tuviere carneros, tomalle juramento, como se

dijo arriba, que no la darán ni venderá ni se aprovechara della. Los corregidores ternán cerrada la puerta a lo menos por parte del Virrey. Verdad es que, para que no traten, requiere remedio muy eficaz y riguroso y mil veces riguroso.

Si se averiguare que algún cacique o alcalde vende indios o trajina, ha de haber remedio muy eficaz y castigo ejemplar y sin que haya perdón y que sepan los indios y se les diga que, si no hay provisión y les pagan muy bien, que nadie los puede obligar. Verdad es que es tan grande el miedo que tienen a los caciques que, si no les atan bien las manos, no dejarán de dallos por los cohechos que resciben. Pero, como se castiguen bien, se remediará.

Capítulo XV. Del remedio que ha de haber para la ropa que hacen hacer los jueces para que ni los indios ni Su Majestad sean defraudados en nada.

En lo de la ropa se dice, en una palabra, que el remedio es mandar con extraordinario rigor que no se haga ni haya corregidor ni sacerdote ni hombre nacido que la pueda mandar hacer.

Lo segundo, que los corregidores en ninguna manera la puedan comprar para sí cuando se vende alguna partida della.

Lo tercero, que tampoco obliguen a los indios a pagar la tasa en ropa, si tienen privilegio para poder pagar en plata, porque lo ordinario vale más la ropa que lo que está tasado en plata. Y eso demás se lo toma el corregidor para sí. Seguirse ha de aquí que los indios enriquecerán, porque venderán la ropa a más y pagarán la tasa con más facilidad y estarán más presentes en sus pueblos viendo que no los apremian a hacella como hasta aquí se ha hecho. Y los años esteriles ternán con que comprar comida, que lo que suelen hacer es llevar dos o tres piezas de ropa a los valles y con ellas rescatan maiz. Y todo esto es bien de la Hacienda Real, que estarán los indios más ricos y más holgados para pagar la tasa.

El rigor que en esto ha de haber, ha de ser muy grande. Y también en los caciques para que no cobren de sus indios la tasa en ropa, si ellos quieren y pueden y está a su elección el pagalla en plata, porque, vendiendo el indio la pieza de ropa, gana más de 10 pesos. Y éstos los toma el cacique el día que cobra la tasa en ropa, porque entera la caja a como está tasada la ropa y véndela a como anda, que casi es a dos tantos.

Lo cuarto, no sucederán las cosas que han sucedido por apremiar las justicias a hacer ropa, que ha sido ahorcarse algunas indias y otras matar a sus hijos por no tener tiempo para contentarlos.

Lo quinto, estando los indios más holgados no habrá rezagos de las tasas reales.

Y, en conclusión, justicia y rigor y más justicia en los que mandan.

Capítulo XVI. En que se trata del remedio que ha de haber para las mitas que hacen los indios.

El remedio para las mitas que suelen hacer los indios, donde dan más trecientos pesos de cosas por precio de cuarenta, es claro y facilísimo, si se ejecuta, y el que haya grandísimo rigor en los españoles, que no resciban de los indios ni hierba ni leña ni huevos ni cosa ninguna, si no es pagándolo luego de antemano. Y en esto no se hace agravio a ninguno. Y será bien que a los sacerdotes se les pongan penas graves de parte de sus perlados para que ejecuten esto; y a los religiosos, sus provinciales. Y, cuando [a] algún seglar o eclesiástico faltase plata, como la buscan para jugar y contratar, más razón será la busquen para pagar lo que piden y toman. Y, porque en este Reino hay muy pocos menudos y son muy necesarios para poder pagar lo que cada paso se compra, será muy justo se mande fundir en Potosí muchos reales sencillos y medios reales. Y así se ejecutará esto con más facilidad y suavidad, porque hay muchos que amontonan algunas deudillas por no tener menudos con que pagar. Y después, como se van unos a unas partes y

otros a otras, quédanse mil cosas sin darse a sus dueños. Ejecutándose lo sobredicho se sigue:

Lo primero, que vivirán todos con más seguridad de conciencia y sin escrúpulos, que por maravilla hay quien deje de tenellos que no pagare de la manera dicha.

Lo segundo, muchos que son muy largos en gastar mirarán lo que hacen y se irán a la mano. Y particularmente, viendo que han de pagar a todos los mitayos, ahorrarán de no tener tantos. Y será esto gran bien para todos que no haya tantos indios ocupados en servir, que acontece que, si es uno casado, hay mitayos para el marido y mitayos para la mujer, para el hijo y para la hija y para la criada. Y, como lo hallan todo barato y que no se paga nada o casi nada, resciben los pobres indios un trabajo incomportable.

Y adviértase que es menester hacer pagar bien a los mitayos. Y así no habrá tanta rotura en esto, que llega ya a tantos que hasta los negros dan mitayos en algunas partes. Y con las alas y favor de sus amos hacen mil maldades.

Este punto se concluye como los pasados y es que haya rigor y justicia y muchas veras en ejecutar esto, que así en lo dicho como en todo lo que se dirá no se pide misericordia para los indios sino justicia y más justicia. Algunos clérigos podría ser alegasen que los indios suelen dalles pescado y otras cosas de gracia. Y cierto cura que decía esto, una vez que le mudaron a otra parte, luego le pidieron la paga del pescado que le dieron en tres años y la pagó. Y decía que era costumbre dallo de gracia. En todo es justo haya remedio.

Capítulo XVII. Del remedio que hay para los agravios que muchos corregidores hacen a los indios de su repartimiento vendiéndoles algunas cosas a más de los que valen.

Facilísimo es el remediar los daños que los corregidores hacen en sus distritos, como se ejecute lo que está mandado. Y es que no traten ni contraten. Pero toda la tierra ha hecho burla deste mandato, porque tratan agora tanto y más que antes. Algunos han querido denunciar a ciertos corregidores porque trabajan y contrataban teniendo esperanzas que él ejecutaría lo que el Marqués de Cañete había mandado. Pero ellos supieron informar de manera que todo se hizo noche y supieron sacar provisiones para continuar lo que habían comenzado. Y hasta agora no se ha visto castigar a nadie por estos contratos de la manera que el dicho Marqués de Cañete lo mandó.

También dicen muchos que, si antes contrataba el corregidor con algunos paniaguados, ahora han de contratar muchos más para que, absueltos dellos, puedan ellos también contratar. Y, para que se halle por escrito que son otros los que compran y venden y con esto, con cumplir con la corteza de la ley que les parece satisfacen a Dios y al mundo y todas las cosas vedadas y prohibidas, permiten se vendan entre los indios por ser lo más suyo dellos. Y antes que hubiera esta prematica trataba el corregidor en su nombre. Verdad es que todo anda tan roto que casi no hay ninguno que haga caso dello. Y parece que expresamente se ha mandado que traten y contraten haciendo los agravios que pudieren.

Bien se pudiera remediar todo esto como hubiese más justicia, pero, no habiendo más de la que hay y habiendo corregidores, con dificultad habrá remedio. Ya se dijeron los daños que se siguen de sus contratos. Los provechos que pueda haber, no habiéndolos, son los siguientes:

El primero, como los indios no hayan de comprar por fuerza, estarán más holgados para pagar la tasa y no habrá tantos rezagos.

Lo segundo, no se ausentarán de sus pueblos, que, por las vejaciones que resciben forzándolos a que tomen y paguen lo que no han menester, se huyen a diferentes partes. Y, estando presentes y excusando estos agravios, habrá cada día más indios y más tasa.

Lo tercero, no dirán tantas maldiciones a Dios ni harán tantas idolatrias viendo que lo que se les dice no conforma con lo que se hace; y que no hay fuerza en nada ni se la hacen a que, a pesar suyo, compren lo que no han menester y a precios tan excesivos que de verse tan apurados cometen muchísimos pecados de despecho y de desesperación.

Lo cuarto, se advierta que en todas estas cosas es Su Majestad más servido y quedan los indios con más caudal para acudir a pagar sus tasas y a servir en sus minas y averiguadamente son mejores cristianos y descarga Su majestad mejor su consciencia.

Y, en conclusión, como haya rigor y justicia, se remediarán estas cosas.

Capítulo XVIII. Del remedio que ha de haber para que las tasas del Rey se vendan por lo que valieren.

Ya se dijeron los grandes daños que se siguen de sacar los corregidores las tasas para sí y de la manera que lo hacen, donde o hurtan a Su Majestad o roban a los indios. El remedio de todo esto es fácil, si se ejecuta.

Lo primero, si la tasa que deben los indios es comida y el año es estéril, entonces y, siempre que lo fuere, se ha de mandar que enteren la caja en plata a como está tasada la misma comida, porque, ora sea el año bueno, ora estéril, la comida en muchas partes está tasada de una manera. Y, cuando el corregidor cobra de los indios la comida en plata a dos tantos de a como está tasada por el Rey o de a como se remató en el almoneda, todo aquello demás se toma para sí, y lo roba a los indios.

Lo segundo, se ha de mandar con extraordinario rigor, porque el ordinario no bastará, que el corregidor ni por sí, ni por tercera persona, ni por ninguna via, ni para sí, ni para otro, so pena de perdimiento de bienes y de mucho más, que éste no pueda sacar la tasa para sí cuando anduviere en pregones (habiendo sido el año bueno), sino que la saque el que más diere, de donde nacerá que se pujará el valor de lo que se vende y en mucha cuantía. Y todo eso terná de más Su Majestad y no se lo hurtarán los corregidores, como se ha hecho hasta aquí, que, si se hubiera de restituir lo que por esta via se ha hurtado, pasa de un millón y, si se dijese más, quizá se diría verdad.

Lo tercero, para que esto se haga como debe, conviene que en ningún caso ni por ninguna vía se venda ninguna cosa destas, así de comida como ropa o ganado, sino es estando las cosas presentes, para que no sean molestados después los indios, que en esto haya grandísimo rigor, y porque, cuando se vende la comida, no estando presente el que la saca y en quien se remata, cóbrala haciendo medir la hanega muy colmada y, si no hay comida, cobra a como anda, que es a mucho más de a como se remató; si es ropa la que se vendió por pregones, después para cobralla hácenla hacer muy buena y que valga por lo menos a dos tantos de a como la dan al Rey; si son carneros, cobran los escogidos y que valen también dos tantos de a como el Rey tiene mandado se den y cobre, de manera que roban a los indios en grandísima cuantía.

Y hay tan gran rigor en esto y tantos azotes y tanta aspereza que la que hay en las galeras es regalo. Y así conviene y mucho que no se venda nada, sino es estando presente y que no se compelan a los indios a dar más comida ni mejor ropa ni carneros que como Su Majestad lo tiene mandado. Ejecutándose esto, los indios quedan más holgados y pueden acudir mejor a pagar la tasa a Su majestad y a servir en las minas. Y destos robos se sigue el huirse los indios a diferentes partes y daño a la Hacienda Real por los rezagos que hay por los ausentes. Y, en conclusión, atar bien las manos a los corregidores y oficiales reales y justicia y rigor. Y entablallo bien que, si esto falta, no se hará nada.

Capítulo XIX. Del remedio que ha de haber para no cobrar de los indios la tasa doblada.

Remediadas las cosas referidas y haciendo pueblos junto a Potosí, como está dicho, y asentando el trajín como se apuntó y dando el orden que es razón en todo lo demás, los indios no estarán ausentes sino muy presentes. Y así no se cobrará la tasa de los presentes por los ausentes, porque éstos no los habrá, ni las mujeres pagarán por sus maridos que no se sabe dellos, ni las hijas por los padres, ni las hermanas por los hermanos. Y será muy fácil hacer la revisita a menudo. Y, si creciere el número de los indios, crecerá la tasa. Y, si se disminuyere, será menor. Pero es cierto que irán a más. Y en todo habrá orden y concierto.

Así que el remedio deste punto está en remediar lo demás. Y remediarse ha que los caciques no hurten tanto como algunos hurtan, como se ha apuntado.

Capítulo XX. Del remedio que ha de haber para el agravio que los indios resciben en guardar ganado.

Muy notorio es el gran daño y agravio que los indios resciben en guardar ganado así de la tierra como de Castilla, como se dijo arriba. Y el remedio que ha de tener es:

Lo primero, que se les pague lo que han menester para comer, más o menos conforme al valor de las cosas, que esto, claro está, es debido en consciencia y so pena de restituir. Y no hay bárbaro que en esto ponga duda.

Lo segundo, en España, fuera de lo que es comer, se paga más a un pastor, aunque no pague el tributo que estos indios pagan. Y así es debido también se les pague más para ayuda de su tasa y el vestirse y sustentar su mujer e hijos. Verdad es que les podrán dar a estos alguna paga en carne para que coman, pero el resto ha de ser en plata con que paguen la tasa y compren comida.

Lo tercero, se note y pondere que la paga sobredicha se da en España por solamente apacentar el ganado en partes donde engorde. Y así, se han de obligar al indio a que entere el carnero que se huye y cualquiera otro de que no pueda dar señal clara y manifiesta que murió de viejo o de enfermedad, también hay obligación a que la paga sea más por solo este punto, como lo dicen todos los teólogos; y qué tanta haya de ser esta paga podránlo decir dos o tres letrados enterados del valor del ganado y del riesgo que a cada paso hay de que otros hurten dél, que, poco ha, pasó un indio por las estancias de ganado hacia Potosí, como que iba de camino a las tardes oteaba donde podía hurtar y a la media noche hacia su lance. Después los pastores, como guardan tanto ganado, no pueden contallo cada paso y, cuando quieran, como hay tantas quebradas y cuestezuelas, entienden que andan por allí. Y entre éstas y éstas el ladrón va caminando con su hurto. Y, por no perder la manada que tiene, deja de ir tras el ladrón. Y así éste vino a meter en Potosí como treinta y siete carneros rasos, que valían más de trescientos y cincuenta pesos. Y, como los pastores no pudieron dar señal de que se murieron o los mataron leones o zorras, hubieron de encoger los hombros y desembolsar. Y así conviene se les pague aparte más por solo esto, pues los obligan a enterar la manada siempre que no dan clara excusa de que no fué su culpa el faltar algún carnero. Y, si esto no se ejecuta así y con rigor, habrá gran trabajo para los pastores.

Lo cuarto, conviene y es muy necesario que a los mismos caciques los obliguen con gran rigor a que paguen a sus pastores, que muchos o casi todos no lo hacen y tienen en esto muy gran falta... Y seguirse ha deste remedio gran provecho para los indios, pues acudirán a sus tasas con más facilidad y no hurtarán el cuerpo a este trabajo tanto, ni ternán tanta ocasión de huirse como la tienen por la pérdida que hallan siempre. Item, los mismos españoles se ajustarán más y andarán más moderados, sin dar tanto trabajo a los indios viendo que la paga ha de ser más y conforme a justicia y no todo de mogollón.

Capítulo XXI. En que se trata del remedio que ha de haber para que los pasajeros tengan buen avío en los tambos y los indios no resciban tantos agravios en ellos.

Para que en los tambos haya algún remedio requiérese alguna mudanza, como en todo lo demás, aunque en algunas partes se vaya entablando lo que aquí se dirá.

Lo primero, será muy conveniente y aun muy forzoso que en cada tambo haya un español, hombre de brio y ser, que se encargue dél y dé recado a los pasajeros y que para ellos solos él solo pueda vender maiz y vino y carne.

Lo segundo, los ha de proveer de lo que pidieren los caminantes conforme al puesto en que estuviere, de tal manera que ni en lo poco ni en lo mucho no han de acudir a nada a los indios ni han de tener que entrar y salir en cosa con ellos.

Lo tercero, para que esto se haga mejor, los alcaldes del pueblo donde estuviere el tambo o los que están obligados a dar indios, si el tambo está despoblado, al tiempo de coger la hierba han de acudir a ayudallo para que la recoja y pueda hinchir dos buhios o más della, para que después acuda a dar recado con más suavidad, porque si acaso no lo hallan en tiempo seco, pueda echar mano de la que tiene guardada.

Lo cuarto, han de acudir los indios a dar toda la leña que pudieren al mismo tambero para que provea della a los pasajeros. Y así la hierba como la leña y cualquier otra cosa que dieren los indios se les ha de pagar, de manera que casi han de dar los indios lo mismo que agora.

Lo quinto, el tambero, como está ya dicho, ha de ser hombre de brio y para las veces que se desvergonzare algún pasajero con algún indio ha de tener vara y comisión del Virrey para prendelle y hacelle información y remitillo al juez más cercano, habiendo primero satisfecho al injuriado. Y en algunos casos, como es coces o vuelta de cabellos o azotes o otras cosas semejantes y de poco

agravio, se le podrá dar comisión para que sentencie al que hiciere algo desto.

Lo sexto, conviene y mucho que, en llegando el pasajero pidiendo lo que ha de menester, ante todas cosas dé la plata para que se le traiga y podrá quedar presente un alcalde hasta que se le entregue la leña y hierba y carne y maiz o lo que pidió y le dejen en el tambo sin tener más dares y tomares con él, y que no haya obligación a dalle mitayo para que le sirva, porque, si es pobre, él mirará por lo que tiene y se aderezará de comer y acudirá a lo que hubiere menester, y, si fuera rico, y aunque sea de moderado caudal, siempre trae uno o dos yanaconas y éstos podrán aderezar de comer y dar recado a las cavalgaduras y hacer todo lo demás. Y harta comodidad y muy mucha se le hace al pasajero en dalle lo que ha menester y lo que se puede hallar en el paraje donde se halla.

De ejecutarse esto ansí síguense grandes provechos para los indios, porque de antemano quedan pagados lo que han dado y, como no se encargan de guardar nada de lo que trae el pasajero, no terná después que pedillo, como lo hacen muchos sin habello dado, ni pagarán tanto los indios como siempre pagan. Y estas dos cosas son muy dignas de remedio. Lo otro, habiendo tambero a quien respeten los pasajeros, no pedirán cosas que no las hay ni pueden dallas los indios, que muchas veces los azotan y acocean, porque no acuden luego con ello y en algunas partes piden gallinas habiendo muy pocas. Y, costando al triste indio una gallina un peso y a veces diez reales, vienen a dalla por cuatro y piden destas cosas al tambero. El responderá con libertad si las hay o no, o a cómo se han de pagar y quedará remediada la molestia que los indios padecen. Y a algunos pasajeros les estará bien ahorrar la plata que habían de gastar con los mitayos que habían de servilles en los tambos. Y quizá se remediará con esto alguna parte del gran abuso que hay de pedir al mitayo le traigan una india para ofender a Dios. Y podrá ser se excusen algunas ofensas que se hacen contra su divina Majestad.

Lo séptimo, es necesario que la leña y hierba y huevos y otras cosas y las perdices se tasen por más plata. Y en algunas partes, que hay menos destas cosas, sea mayor el precio, porque cuesta grandísimo trabajo a los indios el hallarlas y traellas. Acontece

muchas veces comprar un india diez huevos por cuatro reales. Y en el arancel dice que se dé por uno. Y el pasajero, como apura y azota al indio para que se los traiga, viene a dárselos por un real. Y lo mismo sucede en las perdices, que las compran a tres y a cuatro reales, y después las dan las que son mayores a real y las menores a medio real, conforme el arancel manda. Y lo mismo es en otras muchas cosas. Y, como los que hacen mita en los tambos se ven obligados a dar estas cosas y los pasajeros los maltratan y acocean para que las traigan, a trueque de no padecer tanto dan por un real lo que les costó cuatro, y por cuatro, lo que les costó ocho. Y todas estas cosas quedan remediadas con que haya tambero a quien acudan a pedilla y a quien las hayan de pagar. Y no serán algunos tan largos en gastar. Y pagarse han las cosas como valen. Y será también muy conveniente que, como se dijo, paguen antemano estas cosas, porque hay muchos pasajeros que no lo quieren hacer, porque dicen que no vale tanto. Y otros hay que, cuando les piden la paga de dos o tres cargas de hierba, si acaso sus cabalgaduras no las han comido toda, aunque quede pisada y esparcida y sin provecho, dícenle al indio que la recoja y que no le han de pagar más de las dos cargas de las tres que trajo. Y, en fin, quedan remediadas muchas cosas destas con pagar de antemano y que haya tambero a quien las pidan y vuelvan por los indios.

Lo octavo, ordinariamente y siempre tiene el tambero en su casa tocino y carne y quesos y pescado y pasas y higos y miel y pan y vino y otras cosas para los pasajeros y los proveerá muy bien. Y ellos se alegrarán de que haya este recaudo donde quiera que llegaren, que será de grande alivio para todos hallar que comer, porque la razón que a muchos caminantes les mueven a maltratar a los indios es porque no les dan los que piden para comer. Y, como muchos llegan con hambre o todos al tambo, no hay que espantar que algunos maltraten a los indios.

Lo nono, será muy conveniente que, si a un indio le hacen guardar cabalgaduras en el campo, lo primero le paguen por cada día al respecto de lo que comen cuando trajinan, pues gastan eso mismo cuando guardan las cabalgaduras y conforme al valor de las cosas, podrá ser más o menos lo que se les diere. Lo segundo, si obligaren a estos indios a que paguen lo que faltare, es debido

en consciencia se les dé otra paga diferente de la que resciben por apacentar caballos. Y, siendo así, podrá ser que los pasajeros, viendo que les cuesta todo más plata, no se detengan tanto. Y justo es, pues un indio ha de comer y vestir y pagar tasa y sustentar hijos y mujer y le mandan que, juntamente con traer las cabalgaduras en buenos pastos, pague la que faltare, sea la paga conforme a razón y justicia teniendo atención a todas estas cosas.

Lo décimo, se ha de mandar que, cuando los arrieros llegan a los tambos y envían sus requas al campo, vaya siempre un yanacona o negro suyo con las mulas y que no obliguen a un solo indio a que las guarde y las asegure. Harto hará en que vaya con el yanacona o negro y las lleve a buen pasto, porque hay muchas mulas que vuelven a la querencia y el indio que las guarda como no sabe dónde es, queda obligado a pagalla, fuera de que muchos pasajeros se ven con necesidad y hurtan muchas cabalgaduras.

Lo undécimo, para que haya moderación en algunas demasías es justo se mande que no haya obligación a dar hierba para tantas mulas regaladas y de carga como traen algunos pasajeros, unas veces por su regalo y otras por otros fines.

Lo duodécimo, es necesario se mande con mucho rigor se ejecute lo que Don Francisco de Toledo mandó y es que no den a un pasajero sino dos carneros, el uno para la cama y el otro para la petaca, porque hay algunos que llevan tanto carruaje que dejan despoblados los tambos. Y son tantos y tan ordinarios los pasajeros, que no es posible dar recaudo a todos. Y muchas veces acontece detenerse un día y dos por no hallar un apire para pasar adelante. Y, pues, desde la ciudad de Lima hasta la del Cuzco no dan apires y cuando dan un caballo alquilado cuesta tanta plata, justo es que haya también remedio en esto de acá arriba. Item, es debido de justicia que por cada apire se pague más de lo que se paga cada día, recompensando la ida y vuelta, de manera que, por cada legua se pague un real a cada apire y al indio que fuere con él se dé medio también por cada legua. Y con esto queda recompensada la vuelta. Y, ponderando lo que ha de comer el indio y lo que se suele llevar por fletar carneros, verá ser esta paga muy debida. Item, no han de obligar al indio a enterar mil baratijas y cosas que les entregan, sino sola la cama. Y, si rescibiere otra cosa, que se la

den bien liada y que lo entregue de la manera que lo rescibiere. Y con esto se evitarán muchos agravios y daños que hasta aquí siempre han rescibido perpetuamente de los pasajeros, que les piden lo que no les dieron y hacen tantos juramentos con tantas amenazas que el indio no tiene otro remedio sino encoger los hombros y dalles los carneros que lleva.

Lo décimo tercio, conviene que, si el pasajero no quisiere pagar al indio su trabajo, pueda el tambero que está en el pueblo adonde llega obligallo a que lo haga y, si fuere menester, le prenda para que con esto acudan los indios de mejor gana a servir a los pasajeros, pues estan ciertos que los han de pagar.

Lo décimo cuarto se ha de mandar con mucho rigor que los caciques y alcaldes acudan al tambero con las cosas que se puedan hallar, según el asiento y puesto del tambo, como son huevos y pescado y otras cosillas para que así haya mejor recado para los pasajeros. Item, han de estar obligados a tener leña y hierba para todos los pasajeros, la cual se la han de pagar de antemano como se ha dicho. También es necesario que a sus tiempos, con parecer del cura y cacique y del corregidor, si estuviere cerca, le den al tambero los indios que hubiere menester para traer maiz y otras cosas para la provisión del tambo y que el dicho tambero pague a los indios por su trabajo lo que es razón.

Lo décimo quinto, por cuanto los tamberos ganarán mucha plata en estos tambos, es bien que se arrienden cada año y que la mitad se dé a Su Majestad y la otra a los indios y esta última mitad se podrá repartir de la manera que pareciere al corregidor y al cura y al vicario.

De haber tamberos de la manera dicha se seguirá gran provecho y es que algunos pasajeros no hurtarán con tanta facilidad tantos caballos y otras cosas como hurtan, pues sabrán que los han de seguir los indios y han de hallar jueces que los prendan y hagan pagar en cualquier pueblo que llegaren.

Dejados los provechos ya dichos que se seguirán del ejecutar estas cosas, habrá uno muy particular y es que, como no han de

robar a los indios, como lo han hecho hasta ahora muchos pasajeros, y sobre esto les han de pagar lo que es justo y no los han de maltratar con azotes y coces, no se huirán de los pueblos, como lo han hecho y hacen por temor del servicio del tambo, y ternán con qué pagar más descansadamente su tasa y vivirán con menos carga. Item, habrá muchos indios y indias que traigan algunas cosas a vender a la plaza viendo que se guarda justicia y los pasajeros ternán mejor recado. Y esto se ha comenzado ya hacer en una o dos partes y es grande alivio para todos. Item, habiendo tambero, se podrá acudir al servicio del tambo con menos indios. Item, los pasajeros a una mano ternán más alivio y descargo particularmente los de buen término y hombres de bien, hallando en cada tambo lo que han menester, aunque cueste más plata. Item los mulatos y negros y muchos mestizos, no harán tantos agravios ni robos ni tantas fuerza como cada día hacen.

Y, en conclusión, así para los españoles como para los mismos indios, es muy buena esta traza y también se remediarán los grandes y innumerables pecados que cada día hay, sirviendo las indias en los tambos por no haber indios.

Capítulo XXII. En que se pone el remedio de algunas cosas que arriba se tocaron y se apuntan otras, con que se concluye este tratado.

Y está dicho que a los indios que se redujeren a sus pueblos por cuanto vernán pobres y sin ganado ni otra cosa ninguna, será muy conveniente les den alguno de la comunidad y de lo restante sería acertadísimo para los años estériles se vendiese una buena parte dél y se comprase semilla y se prestase a los pobres para que tuviesen que sembrar y al tiempo de la cosecha la pagasen. Y con esto no se huirían y habría más seguridad en cobrar la tasa. Y, aun a los mismos que de nuevo se redujeren, es muy necesario se les preste semilla con que puedan comenzar y vuelvan con más gusto, de que se seguirá cobrarse la tasa por entero. Bien certado fuera que un gran golpe de semilla quedara en depósito para semejantes necesidades, que, si el Inga se aprovechaba desta prevención y te-

nía en muchas partes destos Reinos muy grandes depósitos de comida con que remediaba los años estériles y los gastos de guerra, harta razón había para que, gobernando cristianos y de más conocimiento y policía que él, tuvieran en esto alguna semejanza y que hubiera prevención para los años estériles, que, si así se hubiera hecho, no hubiera tantos ausentes ni huídos ni tantos rezagos en la tasa y ellos con la asistencia en sus pueblos fueran mejores cristianos y hubieran acudido mejor a otras muchas cosas que ahora no pueden. El remediar la necesidad de los pobres en años estériles y el ejecutar lo que aquí se apunta se podría cometer en cada provincia al corregidor y al vicario della y a otros sacerdotes. Y en la de Chuquito se podría añadir el Rector de la Compañía de Jesús de Juli. Y, siendo tantos, evitarse ha que no se aprovechasen destos depósitos, porque entre tres o cuatro puede haber mal concierto siendo todos diferentes y, como dicen, cuando uno no quiere, dos no barajan.

Remediadas las cosas ya dichas, se responde a la amenaza que justamente se teme, que es, habiendo justicia y procurando que en todo se haga lo que Dios y las leyes mandan, se podrá esperar de su misericordia que este reino irá siempre más adelante y será Nuestro Señor servido que luzga más la plata que, después de remediadas estas cosas, se sacare de lo que hasta aquí ha lucido la que se ha llevado a España, que no es mucho se deshaga, como la sal en el agua, la que va manchada con tantas obligaciones de restitución y con tantos pecados como los indios cometen por verse tan apurados y perseguidos de los españoles, ahorcándose y despeñándose y otras veces maldiciendo a Dios como a cruel, que tantos trabajos permite vengan sobre ellos.

A todo lo dicho se podrá añadir o quitar lo que mejor pareciere, que en esto no se pretende sino que Dios Nuestro Señor no sea tan ofendido y que se remedien tantos pecados y agravios como hay y que Su Majestad sea más servido y sus vasallos sean bien tratados conforme a justicia y que goce con más perpetuidad y seguridad de consciencia de los tributos y rentas deste reino.

Otros muchos agravios que resciben los indios se pudieran referir, como es el servirse muchos vecinos de lo de su encomien-

da pagándoles muy poco o nada. Y en esto tiene algunos grandísimo exceso y en cobrar las tasas en especie, cumpliendo los indios con su obligación pagándolas en plata, que es la mitad más. Y sus mayordomos hacen a veces muchos agravios. Y los que hacen los oficiales y alguaciles de corregidores son innumerables. Y particularmente los que suelen enviar a algunas estancias para reducir los que están en ellas a los pueblos, los cuales no ejecutan con rigor el quemar todas las estancias y traer los indios a poblado, sino que resciben muchos cohechos destos indios y otras veces les toman lo que tienen, diciendo que están obligados a pagalle sus derechos. Y, a la postre, se quedan como de antes y siempre quedan estancias que reducir y una buena ocasión para robar a los indios. Y los que esto han mirado de cerca, todos afirman que las personas que envían los corregidores a hacer estar reducciones no pueden llevar ningún salario de los indios, cuanto más roballos, sino que el corregidor está obligado a reducillos en persona y que lo que gasta y come en su pueblo eso mismo gaste en hacer estas reducciones y, si hubiere de enviar alguno, lo haga a su costa.

También resciben grandes agravios de los chacareros que les pagan poco y les hacen trabajar mucho en los obrajes, que en muchos de ellos se han ahorcado algunos de los indios por la gran crueldad y tiranía que con ellos usan, fuera de otros muchos pecados que cometen por estar tantos juntos y tan a la continua. Y ahora estos últimos días hay en todos los tambos muchísimos pecados por la falta de los indios que en su lugar hacen mita y sirven las indias y muchachas. Y, en conclusión, se requiere una visita general y que se cometa a personas de ser y brio y de mucha verdad y que sean desinteresadas y que hagan justicia con mucha rectitud y que los salarios se les señalen de bienes de comunidad y de culpados y que no sean de los indios por los muchos inconvenientes y murmuraciones y agravios que la experiencia ha enseñado hay, cuando dellos se cobran. Y en la misma visita se descubrirán muchas cosas, como es los indios que ocultan los caciques. Y se sabrá lo que hay en esto y pagarán la tasa a Su Majestad y algunas cosas que se callan de propósito se entenderán mejor después. Y, en fin, se reformará en gran parte este Reino y se hará gran servicio a Dios Nuestro Señor y al Rey y ayudará mucho para que haya continuación en sus rentas reales y mucho aumento en la cristiandad y bie-

nes de los indios. Muchos caciques hay que se obligarán a enterar su tasa y a dar a los indios para el trajín de la manera dicha, si les quitan que no tengan corregidores. Y casi todos los indios alzarán las manos al cielo el día que se vean sin ellos y el Rey ahorrará todos los salarios que les da y más lo que a Su Majestad le toman todos los años de la manera que se ha ya visto. Y los indios quedarán más descansados para serville y pagar su tasa y gustarán de vivir en sus pueblos. Y poco se podrá aventurar en probar esto en tres o cuatro años. Y asegurarse ha de que la plata que toman de las cajas y la traen empleada en sus granjerías, de lo cual es bien poco servido Su Majestad, se envíe con tiempo a España, que todo esto y otras muchas cosas se encubren con decir que vienen a hacer justicia y favorecer a los naturales y con la vara del Rey se aprovechan muy a su gusto de la misma Hacienda del Rey. Y, para los agravios que pueden hacer los españoles a los indios y para las diferencias que hay entre los mismos españoles, puede nombrarse algunos alcaldes y éstos por muy breve tiempo y de manera que no tengan que entrar ni salir en cosa ninguna de los indios ni puedan cobrar tasa ni repartir indios ni hacer otra cosa ninguna entre ellos. Y, como está dicho, haciéndose visita general, se advertirá de otras cosas más particulares.

Si con todo lo dicho pareciere que haya corregidores, que bien pocos hay de los desapasionados que tal digan, son necesarias dos cosas. La primera es que, pues se les manda que no traten ni contraten, se les dé un buen salario con que puedan sustentarse, porque el que ahora tienen no les basta para tres meses. Lo segundo, es necesario se les tome juramento delante de más y de un escribano real que no tratarán en ninguna manera con los indios ni por sí ni por tercera persona, ni en su corregimiento ni fuera dél, porque no se concierten uno con otro; y que no solamente no contratarán para sí de la manera dicha, pero ni aun para sus deudos ni parientes ni para otra ninguna persona; y que por el mismo caso hacen donación desde luego de todas las ganancias y del principal que pusieren, la una parte para el Rey y la otra para los indios donde trataren y la otra para el que denunciare, habiendo primero pagado y satisfecho los daños y agravios que hubieren hecho a los indios, fuera de que han de estar sujetos a las penas que le fueren impuestas como perjuro y quebrantador de las leyes del Reino. Y

esto se ha de escribir delante de los testigos y firmarlo el mismo corregidor, autorizarlo el escribano y luego tornárselo a leer y hacer que se ratifique en el juramento. Y aun plegue a Dios que con todo esto se remedie.

Hecha la revisita general, no hay duda sino que, según están los pueblos, se quitarán algunas doctrinas por la poca gente que hay para doctrinar. Y, cuando no se quiten, es necesario que el salario de los sacerdotes sea mayor, particularmente donde es muy tenue el pie de altar, porque, cuando, agora diez y seis años y algunos antes, se señaló lo que se había de dar, era mucho y agora es al revés, que todas las cosas cuestan mucho. Y el pie de altar en todo lo que es puna casi no vale nada. Y, aumentándose estos salarios, quítase la ocasión que algunos sacerdotes pobres podrían tener de tratar y contratar. Y en la visita general se entenderá mejor qué tanta cantidad se haya de añadir a cada doctrina y en cuáles no se haya de añadir.

Un muy grande abuso hay en este Reino y es que los vecinos ricos y los corregidores y otras personas de caudal y mando son las que tratan y contratan con tanta demasía que los pobres soldados siempre andan arrastrados y un indio que hallan les cuesta de cohechos y dádivas tres tanto de lo que estos otros pagan. Y uno de los fundamentos que puede haber para temer haya algún alzamiento, es ver tantos soldados pobres y que no tienen tras qué parar ni cómo poder ganar la vida y que todo se lo llevan los que mandan y los vecinos y otros hombres de caudal. Y así será muy necesario para asegurar por todas partes este Reino que los vecinos ni los corregidores ni otras personas que mandan ni otros poderosos puedan tratar ni contratar, ni por sí ni por otra persona, de la manera que se ha dicho de los corregidores, sino que solamente traten y contraten los soldados pobres, que, viéndose ocupados en granjear hacienda, con la codicia del interés ternán los ánimos quietos y sosegados. Y, si les cierran la puerta para estas granjerías, no es mucho tengan pensamientos altivos. Y, siendo los soldados pobres los que han de tratar y contratar, no maltratarán a los indios, como lo hacen los que más pueden.

Finalmente, conviene que no haya de asiento españoles entre indios, porque les hacen muchos agravios y ocupan en su servicio a muchos dellos y les pagan poco. Y harto ternán que hacer en acudir al tambo y al trajín y en cultivar sus chácaras y aumentar su ganado. Y, finalmente, cuando haya revisita, se advertirán de otras cosas muy necesarias para el remedio de los indios.

Por conclusión deste capítulo y tratado se note mucho y muy mucho que una de las desgracias que este Reino ha tenido y tiene, para que no se sepan estas cosas y otras muchas, es que las más de las personas graves y de suerte que en él ha habido y hay, no saben más dellas que si estuvieran en España, porque los inquisidores y oidores que viven en Lima solamente saben lo que oyen. Y en sus oficios tienen tanto que hacer que no es posible poderse enterar de raiz destas cosas, particularmente siendo tan poquitos o ninguno los que puedan o quieran dar noticia dellas. Y los partidos que ha habido en el Cuzco y la Plata eran tan viejos que el tiempo que vivieron no pudieron salir de sus casas. Y, cuando algún personaje grave pasa por estas provincias, van tan de paso, que no sabe dellas [más] que si nunca los hubiera visto. Y todo su trato es con los corregidores y algunos sacerdotes y todo se va en cumplimientos y banquetes. Y, aunque algunos sacerdotes digan algo, siempre son preferidos los corregidores que están en lugar del Rey. Y, como ellos hayan sido los que pretenden interés temporal, informan en derecho de su lado. Nadie hay que diga las vejaciones y agravios que a los indios se hacen, particularmente las cosas que cometen los mismos corregidores. Y, como estas personas son de suerte, no han de faltar indios en los tambos para su servicio, que los buscan los corregidores debajo de la tierra. Y piensan que siempre es así y escriben a los Virreyes y, si es menester al Rey, que hay muchos indios. Y quien mejor conoce esto, es el pobre pasajero a quien no se tienen estos respetos. Y, si un virrey o el mismo Rey quisiera tener noticia de todas las cosas que aquí van puestas y de otras muchas más, en ninguna manera había de enviar a nadie con nombre de Visitador o gobernador, porque sin duda se le ocultarían muchas cosas y el servicio y recado que él hallaría por los caminos, pensaría que le habría siempre. Lo que se había de hacer era enviar dos personas de grandísima confianza y verdad y que no fuesen conocidas y tuviesen hacienda y

caudal y se les prometiese una buena paga, las cuales anduviesen de por sí de provincia en provincia y en cada una se detuviesen algunos meses y que anduviesen como soldados pobres, de manera que no se recatase nadie dellos. Y, por otra parte, fuesen hombres de buen entendimiento y muy esparcidos y con esto ternían entrada con todos y verían cómo tratan los corregidores y los agravios que hacen a los indios y las molestias que padecen cada día. Y en los tambos verían lo que pasa y se enterarían de muchísimas cosas y podría traer cada uno un escribano real consigo para que diese fe de lo que viesen. Y no solamente podrían enterarse muy de raíz de todas las cosas de los indios, pero también de todas las demás del Perú que hacen los que tienen oficios del Rey. Y, si fuesen personas que no hubiesen estado en este reino, sería mejor, porque notarían con más advertencia muchas cosas que el uso y vellas cada día hace que no se repara a los más que ha algún tiempo que están aca. Y no faltaría quien, con el secreto que era razón, les advirtiese de muchas cosas para que con más facilidad y brevedad se enterasen de todo lo que hay. Parece que los oidores de Chuquisaca podrían tener más noticia destas cosas, como la tienen, y particularmente de las de Potosí. Pero lo más que saben es de oidas y es muy diferente el concepto que dellas se tiene cuando por vista de ojos se entera uno de los agravios y maltratamientos de los indios y de otras cosas que hay. Y harto tienen que hacer en sus oficios y satisfacer a tantos pleitos como tienen los negociantes. De las personas religiosas las más graves son las Provinciales y visitadores. Y éstos son los que menos saben destas cosas, porque de ordinario asisten en Lima, que es como la orilla de España, y, cuando visitan sus conventos y doctrinas, solamente se detienen lo que basta para enterarse de lo que hay y gobernar sus religiosos y proveer los superiores que ha de haber. Y harto tienen que hacer en esto. Y, si de otras cosas saben algo, es de paso y a veces reciben pena de entendellas por el poco remedio que tienen y así las dejan. De donde se sigue que en las consultas que con ellos se hacen en Lima podrán decir poco, porque, si no hay mucha experiencia y conocimiento destas cosas, con dificultad se dan los medios necesarios para remediar los daños que hay. Y hasta los mismos lectores de Teología se engañan, cuando confiesan un corregidor o otra persona que haya hecho las cosas arriba referidas, porque, cuando digan que lo han vendido, ha sido por lo que vale y

que, si han comprado algo, ha sido de la misma manera y que han pagado a los indios las cosas que han recibido dellos. Si no saben de la manera que hacen estas cosas, pasarán de largo sin inquirillo. Y, en conclusión, los que más saben dellas son los que han vivido mucho tiempo entre indios y particularmente los de recta vida y ejemplo conocerán más desapasionadamente todo lo malo. Y así los que podrán dar más puntual noticia y mejores medios para remediar todas estas cosas, son muchos sacerdotes doctrinantes y en especial los de mejor entendimiento. Y de los de por aquí, cerca de la Provincia de Chuquito, los que han vivido en Nuestra Señora de Copacabana, que son Padres Agustinos; y también los que han vivido y asistido algún tiempo en Juli, que son los Padres de la Compañía de Jesús, y muchos soldados y algunos escribanos, que han vivido entre indios, todos éstos saben bien destas cosas. Y todos los demás muy poco solamente por no haber vivido entre indios.

II

Parecer de los PP. de la Compañía de Jesús, Juan Sebastián, Esteban de Avila, Manuel Vázquez, Juan Pérez Menacho y Francisco de Vitoria, dado al Virrey D. Luis de Velasco, sobre si es lícito repartir indios a las minas que de nuevo se descubrieren.

Lima, 19 enero 1599

Texto: Rubén Vargas Ugarte, *S.J., Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951, pp. 89-93. Lo tomó Vargas Ugarte del Archivo de Indias.

Autor: Dan este parecer los jesuitas que se nombran tanto en el encabezamiento como en el final de este documento. Y son los siguientes. 1. Juan Sebastián de la Parra (nacido en Daroca [Aragón] en 1549) que había entrado en la Compañía en 1567. En 1580, ya sacerdote, marchó al Perú en la sexta expedición de jesuitas que llegó al Callao el 20 de mayo de 1581, en la misma en que iban Juan de Atienza y Diego de Torres [1]. A la muerte de Juan de Atienza como Provincial, el 1 de noviembre de 1592, le sucedió en dicho cargo el P. Juan Sebastián de la Parra, que era Rector del Colegio de Lima, y en él permaneció hasta finales de 1599 [2]. 2. Esteban de Avila (nacido en Avila en 1549) había entrado en la Compañía en 1569 y era por entonces catedrático de Teología en el Colegio de San Pablo de Lima y en la Universidad de San Marcos con gran reputación. 3. Manuel Vázquez, Rector del Cuzco. 4. Juan Pérez Menacho, limeño (1565-1626), uno de los grandes teólogos de su tiempo, como lo demuestran sus obras. 5. Francisco de

1. R.V. Ugarte, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, vol. I, Burgos 1963, p. 127.
2. De él y de los siguientes hay datos sueltos en *Monumenta Peruana*, vol. III en adelante.

Vitoria, Rector del Colegio de Quito, nacido en Segovia en 1546, había entrado en la Compañía en 1565 y comenzó su apostolado americano el año 1589 en el Nuevo Reino de Granada, en cuya capital Santa Fe de Bogotá promovió la fundación de su Colegio [3]. Los cinco son autores *in solidum* de este documento.

Don Luis de Velasco, Virrey del Perú (1596-1604), de la familia de los condestables de Castilla y pariente de San Francisco de Borja, había recabado del Provincial de los jesuitas que le informasen sobre los cinco cuestiones propuestas.

3. *Monumenta Peruana*, vol. VIII, ed. Enrique Fernández, p. 36.

PARECER

Por parte de Su Excelencia se preguntan las dudas siguientes:

La primera, si es lícito dar indios para minas de nuevo descubiertas o que adelante se descubrieren, siendo útiles.

Segundo, cuántos y en cuánta cantidad será lícito que se den para las tales minas.

Tercero, de qué lugares y de cuánta distancia será lícito enviar los indios a las dichas minas.

Cuarto, si será lícito quitar indios de los trajines y labranzas para enviallos a las dichas minas.

Quinto, si será lícito quitar de algunas minas no provechosas los indios que están en ellas ocupados y enviallos a las dichas minas de nuevo descubiertas o que de nuevo se descubrieren, siendo útiles.

Ante todas cosas se ha de suponer que aquí no tratamos si es lícito compeler indios a la labor de las minas, porque esto no se nos pregunta, sino si será lícito dar indios para nuevas minas de nuevo descubiertas o que de nuevo se descubrieren.

A lo cual decimos lo primero que no se puede repartir lícitamente ni sin deservicio de Dios nuevo número de indios para las minas, aunque éstas se hayan descubierto de nuevo o con el tiempo se descubrieren. Lo cual se prueba, lo primero por la mucha dificultad que siempre se ha tenido de justificar el compeler indios inocentes para la labor de minas, pues vemos que hombres muy graves y doctos, así en este reino como en España, lo han reprobado como ilícito e injusto. Y algunos que han dicho que se puede permitir ha sido con tales limitaciones y condiciones que, por ser ésta muy dificultosa de guardar en la práctica, en sustancias se oponen y vienen a decir que no era lícito. Y de tres hombres graves que, según se dice, fueron deste parecer, el uno se desdijo de palabra, y el otro, que fué el arzobispo Loaysa, en testamento declaró

cómo había escrito al señor visorrey Don Francisco de Toledo que el dicho arzobispo no entendió que habían de compeler los indios por ser contra su libertad y le había pedido lo remediase. Y, por ver que no se remediaba, había escrito a Su Majestad y a su Real Consejo de Indias suplicándole mandase remediarlo. Y, porque con esto todavía tenía escrúpulo de conciencia, de nuevo declaraba y declaró que no tenía por lícito compeler los indios para las minas.

De las cuales palabras paresce que, bien mirado, nunca fué el arzobispo Loaysa de parecer que se compeliesen los indios, sino de que se admitiesen los que de su libre voluntad quisiesen alquilarse para trabajar en las minas, etc. Tercero, que el Padre Joseph de Acosta, si bien se mira, en el libro tercero de *Procuranda salute Indorum*, cap. 18, en realidad de verdad no lo da por lícito, porque hacia el fin de capítulo dice que ni quiere reprobar la sentencia que afirma ser lícito, ni poner nuevas condiciones para que lo sea, sino solo repetir las que otros han puesto. Y, después de haberlas referido, concluye que, si se guardan como conviene y como las propusieron varones doctos, paresce se puede tolerar que vayan los indios a minas. Pero, si no se guardan y los indios son tratados rigurosamente como esclavos, cada uno mire por sí como quien ha de dar cuenta a Dios. Y, pues que es cierto que estas condiciones no se guardan por la mucha codicia de los mineros, no obstante las ordenanzas que en razón de este con tanta prudencia y celo cristiano han dado los señores virreyes, síguese claramente que el Padre Acosta no da por lícito compeler indios para las minas. Todo lo cual se confirma considerando el escrúpulo que siempre se ha tenido de forzar indios para las minas, si no es de pocos años a esta parte, que parece que la continuación del abuso ha quitado este escrúpulo, porque antiguamente no se daban indios para minas compeliéndose, sino de su libre voluntad. Lo cual, ultra de afirmarlo hombres antiguos en la tierra, se colige de algunas cédulas de Su Majestad, como parece por una de veinte y uno de diciembre de S.M. para el Señor Virrey Don Antonio de Mendoza, donde se refiere que los indios del Collao pidieron a Su Majestad les concediese que, en lugar del tributo de ropa y otras cosas que pagaban, les diese licencia para trabajar en Potosí a su modo, sin español que les fatigase, dándoles los instrumentos necesarios, y que

no trabajasen en el tiempo de las sementeras, que eran tres meses, y que andarían seiscientos indios en la labor. Y vemos que Su Majestad no se atrevió a concederlo, sino que lo remitió al Virrey que entonces venía y le mandó se informase si todos venían en ello; y que, aun en caso que todos viniesen en ello, mirase si era cosa que se podía hacer sin daño de su salud y conservación; y que lo tratase y consultase mucho y le informase de ello; y, en el interin, no habiendo incoveniente, condecendiese con los indios. Y en la instrucción de los comisarios, en el capítulo 15, dice que se había tratado si se labrarían las minas con esclavos que se envíasen de España o con indios, no forzándolos, sino de su voluntad, o si sería mejor darlas a caciques o españoles. Y el capítulo 16 y 17, donde se trata del oro de Chile, en hablando de indios dice que sea sin agravio suyo y con interés y su voluntad. Y también nos han informado personas fidedignas que, habiendo escrito una o dos veces el Señor Virrey Don Francisco de Toledo a Su majestad si se servía de que compeliese a los indios para las minas, no tuvo respuesta. Y, escribiendo por tercera vez que, si Su Majestad no respondía, tendría esto por respuesta de que Su Majestad no se servía de ello y así él no compelería de ahí adelante a los indios. Y con todo esto no tuvo respuesta con ser un negocio de tanta sustancia para Su Majestad.

Lo segundo se prueba, porque el forzar hombres para la labor de las minas los legisladores gentiles lo tuvieron por un género de dura servidumbre, tan contrario a la libertad del hombre, que ningún hombre enviaban sino es por vía de martirio o por culpas gravísimas, como consta en la ley *Illicitas* ss. *Veritas, de officio praesidis:* ley *ad tempus*, capitulo *de infamibus:* y la ley *aut damna inter eos, de poenis*. La cual pena es tan grande que, con admitir el Derecho Canónico algunas del Derecho Civil para castigar delictos muy graves de eclesiásticos, nunca ha admitido ni admitirá ésta, como lo nota Gerónimo Zanetino *in Tractatu de diferentiis inter ius canonicum et civile*, differentia 176. A lo cual se llega que, ultra del trabajo que de suyo tiene el labrar minas, hay nuevos inconvenientes para los indios de malos tratamientos con que son vejados de los mineros, dándoles tarea demasiada y azotándolos algunas veces sino las cumplen, sin bastar a estorbarlo las ordenanzas que prohiben semejantes agravios. Las muertes, los grandes peligros a que se ponen bajando y subiendo por

escaleras movedizas de cuero torcido, donde, en desviando un pie, suelen caer y hacerse pedazos, llegando algunas veces [que] acontece derrumbarse alguna mina y quedar enterrados vivos número de indios, oyéndoles dar voces por la parte afuera sus hijos y mujeres sin poderlos remediar. Y, cuando vienen a descubrillo, hallánlos ya muertos. Así mismo se le recrecen inconvenientes de la distancia de camino, que algunas veces es de ciento veinte y treinta leguas y más. De todo lo cual resulta gran disminución en los indios, como se ve por experiencia y por ser tan excesivo este trabajo de labrar minas; como se ve en el Imperio Romano, que, con tener minas en muchas provincias a él sujetas, no forzaba a los inocentes a labrarlas, antes de la ley 1ª tit, *metallariis*, libro II, se dice claramente que la labor de las minas era voluntaria; las palabras son estas: *quicunque metallorun exercitum vellet affluere (id est, ut ait glossa, quincunque velit esse metallarius), is labore proprio et sibi reipublicae commoda comparet. Itaque, si quis sponte conduxerit, etc...* Y en las leyes de España, ni de Partida ni de Ordenamiento ni Recopilación no se hallará cosa en contrario.

Lo tercero se prueba, porque, como dice Soto (Libro 1º *de Justitia et Jure*, a. 1º), cuando un príncipe tiene debajo de su Corona diversos reinos, para que las leyes que da a cada reino sean justas, se requiere que sean en pro y utilidad del mismo Reino, como las diera el que fuera príncipe de solo aquel reino; porque, en este derecho y no en más, sucede el príncipe que tiene diversos reinos debajo de su Corona. Y, pues el forzar tanto minero de indios a las minas no es en utilidad de este reino, pues redunda en tanto detrimento de los indios que son gran parte dél, síguese claramente que, siendo Su Majestad bien informado, no querrá dar leyes y ordenanzas con detrimento de los naturales deste reino, aunque sea en utilidad de los reinos de España. De todo lo cual se infiere que no será lícito dar nuevo número de indios, aunque sean para nuevas minas, antes nos parece que el estado de las cosas está de manera que, si Su Majestad y su Real Consejo viera por vista de ojos lo que los indios padecen en la labor de las minas, antes trataran de moderar el número de indios que van a ellas, pues solo a Potosí van trece mil indios, que no acrecentarlo. Y así el Padre Acosta, en un parescer que dió al Señor Don Francisco de Toledo, dice ser negocio de mucho escrúpulo enviar tan grande número de indios a las minas. A lo cual ayuda mucho el estilo de Nueva España, donde los indios que se envían a las minas son en mucho

menor número que en este reino y de partes más cercanas, que son como de diez a doce leguas o poco más.

Lo cuarto, nos parece que, dando caso que fuera lícito compeler nuevo número de indios a las minas, no convenía en razón de buen gobierno, porque una de las cosas que principalmente ha de pretender el gobernador, es la conservación y augmento de su república, como lo enseña Aristóteles 8, *Ethicorum*, c, 10; et libro 3º *Politicorum*, c. 4 et 5º; y Santo Tomás en el opúsculo *De Regimine Principum*, desde el capítulo 12 hasta el 15. Y compeler más número de indios a minas es contra la conservación y augmento de este reino y contra el pro de los Reinos de Castilla.

Que esto sea contra la conservación y augmento de este reino, vése claramente, pues los indios se van disminuyendo y consumiendo cada día, de manera que a este paso se consumirán de suerte que apenas se hallen indios para enviar a las minas. De lo cual se ve claramente que también redundaría en daño de los Reinos de España, pues cesarían casi del todo los quintos de Su Majestad y en gran parte cesarían los tributos de los indios.

Ni paresce medio conveniente ni justo disminuir el número de los indios que se da a las sementeras y guarda de los ganados, para acrecentarlos a la minas, siendo, como es, cosa más necesaria la labor de los campos y guarda de los ganados que la labor de minas; pues lo primero es precisamente necesario para el sustento de la vida humana y no la plata, porque, en caso que no la hubiera, con trueque y cambio, que son *de iure gentium*, se podría sustentar una república. Y por esto los antiguos romanos hicieron tanto caso de la agricultura. Y Don Dionisio, Rey de Portugal, llamaba a los labradores nervios de la República. Y así vemos el cuidado que se tiene en España de la labor de los campos y cría de los ganados. Y en razón desto el Rey Phelipe, Nuestro Señor, en una pregmática nueva dió grandes inmunidades y franquezas a los labradores, así en sus personas como en las cosas pertenecientes a la labranza, parte de lo cual le estaba antes concedido por el Rey Don Juan Segundo y por los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, como se refiere en la Nueva Recopilación, libro V, título 17, ley 6, y en el libro VIII, título 13, ley 25. Y con ser España tan alabada de minas de oro y plata (libro I Macabeos, 8), raras veces

se labra alguna mina, por juzgar de cuánto más fruto será para el Reino la labor de los campos que no de las minas.

Y, en disminuyéndose los indios que se dan para sementeras y ganados, creciendo como crecen de cada día el número de españoles en este Reino, habría grande carestía de mantenimientos, que es uno de los mayores daños que puede haber en una república.

De aquí se infiere que tampoco será justo quitar indios de los trajines para echallos a minas; pues los trajines son de mantenimientos tan necesarios para la conservación del Reino.

Lo que en esto se podría hacer es que, aunque sería justo y aun, al parescer, necesario que se moderase el número de indios que al presente va a minas, pero, en caso que los gobernantes no hayan de disminuir este número, podrían enviar a nuevas minas ricas, quitándolos a las que en Potosí están ya muy pobres y muy dificultosas y peligrosas de labrar por su mucha profundidad, teniendo en esto atención al útil y comodidad de los indios, trocando los que van de puestos más lejos, repartiéndolos para las minas más cercanas y de temples más conformes al de los indios.

No obstan a la resolución dada algunas razones que en contrario se suelen alegar.

Lo primero que, cesando en este Reino la labor de minas, cesaría el comercio con los Reinos de España y, por el consiguiente, la justicia, paz y religión, pues no hay en este Reino otros frutos de importancia más de la plata que convide a los españoles a venir acá con tanto trabajo y riesgo, ni con que premiar a los que mantienen la tierra en paz y justicia y religión cristiana.

Esta razón no basta. Lo primero, porque con el número de indios que al presente labran las minas nos conservamos en paz y justicia y en fe y religión y culto divino. Lo segundo, porque la fe así como no se ha de introducir con violencias, tampoco se ha de conservar con ellas, antes enseña la experiencia que muchos indios, por miedo de las minas y de otros muchos trabajos que cargan sobre ellos, se esconden en guaicos, donde no tienen quien los enseñe cosa to-

cante a nuestra fe y religión. Y así se vuelven a sus idolatrías y ritos antiguos y ni reconocen rey, ni acuden con sus tributos.

Lo segundo, que con la plata que va deste Reino se sustenta y defiende en gran parte la fe en España. A esto se responde que no se presume ser voluntad de Su Majestad que acudan los indios con tanto detrimento suyo y disminución a la mayor parte de los gastos que se hacen en España y defensa de la fe, ni hay razón que dicte que están más obligados a esto los indios que negros, horros o mulatos o españoles pobres que hay en este reino. Y, pues la Sede Apostólica los releva de otras cargas y obligaciones eclesiásticas mucho más ligeras, por ver con pecho de padre prudente y amoroso que son planctas tiernas en la fe, justo será que esta carga de la defensa de la fe no cargue toda sobre los indios, pues no están más obligados que otros a la defensa de la fe con tan notable detrimento en sus haciendas y personas.

La tercera, porque lo manda Su Majestad del Rey, Nuestro Señor, en tres capítulos de cargas escritas a los señores Virreyes, Conde del Villar, Marqués de Cañete. Y bien se cree que Su Majestad lo habrá primero consultado y mirado la justificación dello.

A esto se responde que, en cosa donde se siguen tan grandes inconvenientes, no es cosa nueva obedecer el mandato y suspender la ejecución hasta que el superior sea mejor informado. Y el Derecho así lo dispone. Y de lo contrario se seguirían notables inconvenientes especialmente, pues el Rey, Nuestro Señor, tiene mandado a sus Virreyes que, cuando sus reales mandatos se fundaren en siniestra relación o fueren de cosas que tuvieren difícil ejecución, que ésta se suspenda. Y, cuando no hubiera tan expresa voluntad de Su Majestad, la razón natural y la virtud de la experiencia dictara que convenía suspenderse la ejecución. Y que el mandato de Su Majestad se funde en relación diminuta, consta de su real carta para el Señor Conde del Villar, donde Su Majestad refiere que le fué hecha relación de las muchas minas que cada día se iban descubriendo y de la embriaguez y ociosidad de los indios y de otros defectos de que son notados. Y no se le hizo relación a Su Majestad de cuán disminuídos y consumidos están los indios y que, aunque de suyo son poco amigos del trabajo y haraganes, pero de hecho están muy bien ocupados en muchos asientos de minas, en trajines, en mitas y la labor de los

campos, guarda de los ganados, servicio de los tambos y de los obrajes de paños y chasques, aderezos de caminos y puentes, edificios de las casas y templos, de manera que, para cumplir el número de los que están señalados para las minas, es necesario algunas veces enviar indios de muy poca edad, y algunas veces es necesario poner en los tambos indias que sirvan por falta de indios varones. Y, fuera de los que por orden de gobernadores se ocupan en las cosas dichas, hay mucho número de indios que de su voluntad se ocupan en servir a españoles y en oficios de sastres, zapateros... Pues, ¿quién puede dudar sino que, si Su Majestad fuera informado de estas ocupaciones, no mandará que los ocuparan de nuevo en minas, siendo esta ocupación tan trabajosa y peligrosa, como queda dicho, especialmente pues tantas veces con celo de príncipe cristiano encarga a sus virreyes y gobernadores la defensa, buen tratamiento de los indios y su acrecentamiento, especialmente que Su Majestad en los dichos capítulos no manda expresamente que las minas nuevas se labren, acrecentando nuevo número de indios. Y así su real mandato se ha de entender en la forma que sea menos dañosa para los indios.

De lo dicho consta la respuesta a las demás dudas y así no se responde a ellas más en particular. Esto sentimos remitiéndolo a otro mejor parescer.

En el Colegio de la Compañía de Jesús de Lima, 16 de enero de 1599 años.

Juan Sebastián; Esteban de Avila; Manuel Vázquez; Joan Pérez Menacho; Francisco de Vitoria. (Rubricado).

III

CEDULA REAL
SOBRE EL TRABAJO DE LOS INDIOS

Valladolid 24 noviembre 1601

Texto: *Codoin Am.*, vol. 19, Madrid 1873, pp. 149-179. La misma cédula fue enviada al virrey de Nueva España, *mutatis mutandis*, con la misma fecha, y ha sido editada por Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, vol. II, tomo I (1593-1659), CSIC, Madrid 1958, p. 71-85. El documento está tomado del Archivo General de Indias, Indiferente 428, libro 32, fol. 1.

El Virrey Luis de Velasco, en virtud de lo que el rey le manda en el n. 28 de la Cédula, a saber, que comunique el contenido de ella "con personas de mucha experiencia y satisfacción", consultó el asunto con la Audiencia de Lima y con los teólogos y juristas. También escribió al Rey, el 1 de mayo de 1603, exponiéndole sus escrúpulos. Los pareceres o respuestas que se le dieron fueron diversos y opuestos. Uno de los que estaba a favor del servicio personal de los indios fue el franciscano Fr. Miguel de Agia, que escribió un famoso *Tratado que contiene tres pareceres graves en Derecho*, Lima 1604.

Entre los jesuitas dio también su dictamen el P. Alonso Messía Venegas, cuyo texto publicamos a continuación de éste. En él, como veremos, pondera Messía la obligación que el Virrey tiene de ejecutar en principio la cédula real y a la vez la conveniencia de ver qué es lo que se puede cumplir o dejar de cumplir con buena

conciencia [1]. El mismo Luis de Velasco informó a su sucesor, el Conde de Monterrey, el 28 de noviembre de 1604, sobre el problema del servicio personal de los indios y le da cuenta de las consultas realizadas. Es de advertir que el Virrey apunta ya en 1604 la necesidad de que un Oidor de Charcas haga una visita por las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay para desarraigar los abusos del servicio personal, como lo hará más tarde el Oidor Francisco de Alfaro.

> En razón de lo que S.M. nuevamente ha proveído sobre los servicios personales de los indios, se han ofrecido muchas y muy grandes dificultades, así por estar todas las cosas deste reino asentadas de su principio de manera que, desde lo más hasta lo menos, pende del trabajo y ministerio de los indios, como porque son de su natural tan enemigos de trabajar, como V.S. sabe, que, si no es por fuerza y compulsión, no harán cosas de las que son necesarias para sustento de la república; demás de que son tan pocos en número, que en muchas partes están repartidos a la sexta parte y, en las que menos, a la séptima.
>
> Muchas consultas he tenido sobre el caso con esta Real Audiencia y religiones y otras personas prácticas y expertas en las cosas del reino y a todas le parece es imposible introducirse lo que S.M. manda sin gran ruina y detrimento de la república. No obstante esto, he proveído lo que ha sido conveniente para que los indios sean relevados de alguna parte de la grande opresión en que hasta aquí han estado, como V. S. mandará ver por las provisiones que están en el oficio de gobierno, en el ínterin que S.M., a quien he dado

1. Paulino Castañeda, *Los Memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y los repartimientos*, CSIC, Madrid 1983, pp. 172-193, hace una brillante y pormenorizada exégesis de los diversos pareceres sobre la Cédula. El 26 de mayo de 1609 el rey insistió por medio de otra cédula en reducir los repartimientos de indios a sólo las obras que fuesen de bien común, no a las de interés y beneficio de particulares. (AG. Indias, Audiencia de Lima 571, libro 17, fol. 1; Richard Konetzke, *Colección de documentos...*, vol. II, tomo I, pp. 154-168, publica el texto de la cédula enviada al Virrey de México.

cuenta de todo, provee lo que fuere servido. Y, porque V.S. se enterará del pro y contra del negocio en comenzando a examinar, no hago sobre él más largo discurso.

En las provincias de Tucumán, Paraguay y Chile y en otras algunas de las de acá abajo que caen en el distrito de la Real Audiencia de Quito están tasados del tiempo antiguo algunos indios en servicios personales que dan a sus encomenderos en forma de tributos. Y S.M. los prohibe en la cédula nuevamente proveída y manda que se conmuten en las especies que tienen de oro o en plata, según la calidad y disposición de la tierra. Para ponello en efecto se han despachado provisiones a los Gobernadores de Tucumán y Paraguay, encargándoles que, habiéndolo conferido con sus obispos hagan la conmutación con la mayor justificación que pudieren, no teniendo inconveniente de consideración. Y, en caso que lo tenga, a lo menos que los indios que vacaren de aquí adelante se encomienden sin esta carga. No he tenido respuesta desto hasta ahora. He también tratado con la Real Audiencia de La Plata, que tiene bastante número de Oidores, salga uno a visitar estas dos provincias, para que así entre esto y otras cosas que tienen necesidad de asentarse mejor de lo que ahora están. De lo que toca a Chile no se ha tratado, porque la guerra no da lugar a ello. Y en lo del distrito de Quito no me ha dado aviso la Real Audiencia de lo que se ha hecho [1].

1. *Codoin Am.*, tomo IV, Madrid 1865, p. 418. Se trata de la *Relación* de Don Luis de Velasco sobre el estado del Perú, pp. 406-439.

SUMARIO

Introducción.- 1. Los indios sirvan a los que quieran, pero sin repartimientos. 2. En adelante no haya servicio personal. 3. Los indios no trabajen en los obrajes de paños ni en los ingenios de azúcar, etc. 4. No se empleen los indios para transporte de carga. 5. El servicio de las chácaras sea libre y sin repartimientos. 6. No se pueden incluir a los indios en la venta de las fincas rústicas donde trabajan. 7. Lo mismo se haga con la venta de viñas y olivares. 8. Los que en esas fincas trabajan se asienten en poblaciones cercanas. 9. Suprímanse los jueces de repartimientos y sea el corregidor o el alcalde de cada pueblo el que organice la contrata de los trabajadores. 10. Los indios no deben holgar, sino ocuparse en el trabajo. 11. La pesquería de perlas se haga con negros. 12. La labor de las minas se haga con negros y con indios libremente contratados y pagados. 13. Háganse listas de los residentes que trabajan en Potosí o en sus cercanías. 14. Los indios que trabajan en las minas de Potosí se avecinden allí o en las cercanías. 15. A los españoles ociosos, mestizos, negros y mulatos se les obligue a trabajar. 16. A los obreros de las minas se les pague y se vele por su salud. 17. Los encargados de los obreros sean hombres honrados. 18. No se repartan indios al que no tenga minas. 19. Los indios de las minas no se ocupen en otros trabajos. 20. No se trapasen minas con indios. 21. Modérense las tasas de los indios de las minas. 22. En las demás minas se formen poblaciones junto a ellas. 23. Las minas de azogue de Huancavelica se labren con indios circunvecinos y que alternen con otros por razón de salud. 24. No se desagüen las minas con indios, sino con negros. 25. Los jornales de los indios sean justos. 26. Sean moderados los precios de las cosas que compran los indios. 27. Ni se explote a los indios ni se consienta que sean holgazanes. 28. La ejecución de la Cédula se remite a la prudencia del Virrey y al consejo de personas de mucha experiencia y satisfacción.

CEDULA REAL

El Rey. Don Luis de Velasco, virrey, Gobernador y Capitán General de Las Provincias del Perú o a la persona que adelante me sirviere en el dicho cargo y tuviere el gobierno de ellas.

Habiendo visto y entendido, por muchas relaciones y papeles que se han recibido de diversas partes de las Indias Occidentales y por los advertimientos que han hecho en diferentes tiempos algunas personas celosas del servicio de Dios nuestro Señor y mío y del buen tratamiento y alivio de los indios naturales de esas provincias y de la conservación y aumento de ellas, cuán dañoso y perjudicial les es el repartimiento que se hace de los dichos indios para los servicios personales que a los principios de su descubrimiento se introdujeron y después, por haberlo disimulado algunos ministros míos, se han continuado, y cuán vejados son en algunos ejercicios en que los ocupan, sin embargo de que por muchas cédulas, cartas y provisiones dadas por el Emperador y el Rey, mis señores padre y abuelo, que santa gloria hayan, sobre el buen tratamiento y conservación de los indios está ordenado que no hay los dichos servicios personales, que son causa de que se vayan consumiendo y acabando con las presiones y malos tratamientos que reciben y la ausencia que de sus casas y haciendas hacen, sin quedarles tiempo desocupado para ser instruídos en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica ni para atender a sus granjerías ni al sustento de sus mujeres e hijos, de donde depende su conservación y aumento;

y representándose que en esto hay tanto exceso que puede causar escrúpulo y deseando Yo acudir al remedio de ello para que los indios vivan con entera libertad de vasallos, según y de la forma que los demás que tengo en esos y estos reinos, sin nota de esclavitud ni de otra sujeción ni servidumbre más de la que como naturales vasallos deben, y que, mirando por su conservación, propagación y aumento, de tal manera se acude a esto, que mediante el trabajo, industria, labor y granjería de los mismos indios se atienda a la perpetuidad y conservación de esas provincias, como cosa que es tan forzosa y que depende la una de la otra;

habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias todo lo que cerca de esto está proveído y las relaciones y pareceres que sobre ello han dado personas de mucha experiencia, letras y conciencia, y lo que de parte de los encomenderos y otros vecinos de ese reino y de las demás provincias de las Indias se ha representado;

y habiendo junta dio por mi mandato otros ministros y personas graves y doctas y de mucha prudencia y de larga experiencia para ver, conferir y tratar de negocio de tanta importancia, y consultándoseme todo lo que ha parecido sobre ello, me he resuelto en proveer y ordenar lo siguiente:

1° Primeramente es mi voluntad que los repartimientos que hasta aquí se han hecho y hacen de los indios para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados y servicios de las casas y otros cualesquier servicios, cesen. Pero, porque la ocupación en estas cosas es inexcusable y, si faltase quien acudiese a ellas y se ocupase en estos ejercicios, no se podrían conservar esa provincias, ni los indios que han de vivir y sustentarse con su trabajo, ordeno y mando que desde la publicación de esta orden en adelante, en todas y cualesquier partes de esas provincias y de sus distritos, se introduzca, conserve y guarde que los indios se lleven y salgan, a las plazas y lugares públicos acostumbrados para esto, que con más comodidad suya pudieren ir y sin que se les siga de ello vejación y molestia, más que obligarlos a que vayan a trabajar, para que los que los hubieren menester, así españoles como otros indios, ora sean ministros míos, prelados, religiosos, sacerdotes, doctrineros, hospitales y otras cualesquier congregaciones y personas de cualquier estado y calidad que sean, los concierten y cojan allí, por días o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les pareciere, de su voluntad, sin que nadie les pueda detener contra ella; y que de la misma manera sean compelidos los españoles de condición servil y ociosos que hubiere y los mestizos, negros, mulatos y zambaigos libres, para que todos trabajen y se ocupen en el servicio de la república por sus jornales, y que éstos sean acomodados y justos; y que vos y los gobernadores en su distrito taséis con la moderación y justificación que conviene los jornales y comida que se hubiere de dar, conforme a la calidad de trabajo y tiempo que se hubiere de ocupar y de la carestía o co-

modidad de la tierra, sin que el trabajo de los indios sea excesivo ni mayor de lo que permite su complexión y sujeto, y que los jornales se les paguen en su mano cada día, o en fin de cada semana, como ellos quisieren y mejor les estuviere, y teniendo del cumplimiento de esto mucho cuidado.

2. Y, porque se ha entendido que es muy grande el exceso y desorden que hay en servirse los encomenderos de los indios de sus encomiendas trayéndolos ocupados lo más del tiempo en sus granjerías y tratos, conmutándoles en estos servicios la paga de sus tributos, con que los indios reciben mucho daño, vejación y agravío, para cuyo remedio ordeno y mando que de aquí adelante no haya ni se consienta en esas provincias ni en ninguna parte de ellas, los servicios personales que se reparten por vía de tributos a los indios de las encomiendas, y que los jueces o personas que hicieron las tasas de los tributos no los tasen por ningún caso en servicio personal, ni le haya en estas cosas, sin embargo de cualquiera introducción, costumbre o cosa que cerca de ello se haya permitido, so pena de que el encomendero que usare de ellos y contraviniere a esto, por el mismo caso haya perdido y pierda su encomienda.

Lo cual es mi voluntad que así se cumpla y ejecute precisamente y que el tributo de los dichos servicios personales se conmute y pague en frutos de los que los mismos indios tuvieren y cogieren en sus tierras o en dinero, lo que de esto fuere para los dichos indios más cómodo, de mayor alivio y menos vejación.

3. Otrosí, porque he sido informado que el trabajo que los indios han padecido y padecen en los obrajes de paños e ingenios de azúcar es muy grande, excesivo y contrario a su salud y causa de que se hayan consumido y acabado en él muchos, prohibo y expresamente defiendo y mando que de aquí adelante en ninguna provincia ni parte de ese distrito no puedan trabajar ni trabajen lo indios en los dichos obrajes de paños de españoles, ni en los ingenios de azúcar, lino, lana, seda o algodón, ni en cosa semejante, aunque los españoles tengan los dichos obrajes e ingenios en compañía de los mismos indios, sino que los españoles que los quisieren tener, aunque sea en compañía de los indios o en otra cual-

quiera manera, los hayan de beneficiar con negros u otro género de servicio, cual les pareciere y no con indios, aunque se diga que lo hacen de su propia voluntad, sin apremio, fuerza, ni persuación alguna, con paga ni sin ella, ni aunque intervenga consentimiento de sus caciques y superiores, autoridad de la justicia, ni en otra forma alguna, con que lo susodicho no se ha de entender ni entienda con los obrajes que los mismos indios tuvieren ellos solos entre sí y sin mezcla, compañía ni participación de español de ningún estado, condición ni calidad que sea, porque en los dichos obrajes que fueren de puros y solos indios, se ha de permitir que se puedan ayudar unos a otros.

Todo lo cual es mi voluntad y mando que así se cumpla precisamente, sin embargo de cualesquier leyes, ordenanzas, cédulas y provisiones que en contrario de esto están dadas, que, si necesario es, por la presente las revoco y doy por ningunas, y que las justicias no puedan condenar ni echar a los indios a servicio de los dichos obrajes e ingenios por pena de ningún delito, como lo han acostumbrado hasta aquí, y que los que estuvieren en ellos en esta forma o en otra cualquiera los saquen y pongan en libertad, conmutándoles la pena en otra cual les pareciere.

Y encargo y mando a Vos, el mi Virrey, presidentes y oidores de mis Audiencias Reales de esas dichas provincias del Perú, Quito y Charcas y las demás a ellas anejas, que hagáis ejecutar irremisiblemente lo susodicho, so pena a las justicias que contravinieren a esto, de suspensión de oficio por dos años y doscientos ducados por la primera vez, y por la segunda doblado, y a los dueños de los obrajes e ingenios que tuvieren en ellos los dichos indios en otros doscientos ducados por la primera vez y destierro de un año de donde fueren vecinos, y por la segunda la pena doblada, y por la tercera demás de la misma pena, no se les permita ni puedan tener de allí adelante obraje ni ingenio; y si vos el mi virrey y los presidentes y oidores de mis Audiencias teniendo noticia de ello lo disimuláredes y dejáredes de castigar y remediar lo susodicho, me tendré por deservido, y es mi voluntad que sea caso de residencia y visita, y que se os haga cargo de ello y se me dé cuenta de la culpa que en esto resultare para que Yo mande proveer sobre ello, y si los oidores que salieren a la visita de la tierra lo

disimularen y no lo castigaren, incurran en pena de suspensión de sus oficios por tiempo de un año, y que todo lo susodicho se ejecute inviolablemente.

4. Y, porque por muchas cédulas, cartas y provisiones que en diferentes tiempos se han despachado para todas las partes de las Indias está proveído y ordenado que no se carguen los indios y que, para que cesase la necesidad que ha habido de ello, se abriesen los caminos e hiciesen puentes y que se criasen y procurase que hubiese suficiente cantidad de bestias y recuas, y es de creer que esto se habrá prevenido; pero porque todavía se ha entendido que en algunas partes no se dejan de cargar los indios, que es de grande inconveniente para su salud y conservación por lo mucho que en este trabajo padecen, ordeno y mando que de aquí adelante en ninguna de las provincias ni partes de ese distrito no se puedan cargar ni carguen los indios con ningún género de carga ni por ninguna persona de ningún estado, calidad, ni condición que sea, secular ni eclesiástica, ni en ningún caso, parte ni lugar, con voluntad de los indios ni de sus caciques y superiores, ni sin ella, ni con licencia de mis virreyes, Audiencias y Gobernadores, a los cuales prohibo y mando que no den las dichas licencias ni permitan, ni disimulen las dichas cargas de indios, so pena de que el que lo contrario hiciere sea suspendido como desde agora para entonces le suspendo, del oficio que tuviere por cuatro años precisos y de mil pesos a la persona que cargare los dichos indios, con licencia o sin ella, aplicados por tercias partes a mi Cámara, juez y denunciador, y a los que no tuvieren para pagar la dicha condenación, siendo de calidad y estado humilde, so pena de vergüenza pública y destierro de las Indias; lo cual es mi voluntad y os mando que así lo hagáis ejecutar y cumplir en todo el distrito de vuestro gobierno, sin embargo de cualquier cosa que en contrario de ello esté proveído o costumbre que se pueda alegar. Y encargo a los prelados eclesiásticos, seculares y regulares, que en lo que les tocare tengan, particular cuidado de cumplir lo susodicho y de ver y entender cómo lo cumplen los demás y se ejecutan las penas en los transgresores, y de avisarme de ello en mi Consejo de las Indias.

5. Y, porque estoy informado que en la Provincia de los Charcas y del Cuzco hay mucho número de chacras, en cuya labor

y en el beneficio de la coca se ocupan de ordinario grande número de indios, y que, para remedio del año que solían recibir en su vida y salud, el Virrey Don Francisco de Toledo hizo muy convenientes Ordenanzas, y en mi Consejo de las Indias las que pareció convenir para la labor de las dichas chacras, mi voluntad es y mando que se guarden y cumplan aquellas precisamente en lo que no fueren contrarias a lo que de nuevo se ordena ahora. Y, demás de las penas en las dichas Ordenanzas declaradas, quiero que los que excedieren u contravinieren en ellas incurran en otra mayor, que vos impornéis y haréis ejecutar en los transgresores; y mando y expresamente prohibo que los indios que se hubieren de ocupar en las dichas chacras no se den por repartimiento ni le haya para esto en manera alguna; más permito, como está dicho, que puedan ir y de su voluntad con quien y a las chacras que quisieren con la limitación de tiempo, moderación de trabajo, justificación de jornales y certificación de la paga en sus manos que Vos declaráredes y ordenáredes, como está dicho, y que no puedan ser ni sean detenidos en ellas contra su voluntad con paga ni sin ella, ni haya de trabajar las fiestas. Y, para que vivan cristianamente y puedan ser doctrinados, se procure que estén todos empadronados, de que Vos y los que adelante os sucedieren en ese cargo habéis de tener particular cuidado y de que así se haga y cumpla y de castigar severamente a todos los que lo merecieren por el quebrantamiento de las dichas Ordenanzas.

6. Y, porque así mismo he entendido que en esas dichas provincias del Perú y su distrito hay otras chácaras de heredades para frutos de la tierra, huertas y otros aprovechamientos y granjerías, en cuya labor y beneficio asisten de ordinario y están detenidos muchos indios sin libertad y doctrina y los dueños de ellos los tienen como esclavos y, cuando venden, truecan y traspasan las tales heredades o chácaras en otras personas, dan los indios con ellas y siempre están en esta servidumbre, para cuyo remedio ordeno y mando que de aquí adelante en las escrituras que se hicieren de las ventas, truecos, donaciones, traspasos o otra cualquier manera de enajenación que se hiciere por via de herencia, trato o contrato de las chácaras, heredades y tierras, no hagan mención de los dichos indios ni de su servicio, para que no se puedan comprender ni comprendan en las enajenaciones, so pena que los tratos y con-

tratos en que se hiciere lo contrario, por el mismo caso y hecho, sean en sí ningunos y de ningún valor ni efecto y dé 1.000 ducados al vendedor y otros tantos al comprador o persona que recibiere en alguna manera, de las sobredichas chácaras, los indios con que se labraban y beneficiaban, aplicados por terceras partes, Cámara, juez y denunciador, y que el escribano ante quien se otorgare la escritura contra lo susodicho sea privado de oficio. Y mando que lo sobredicho se pregone públicamente en las cabeceras de las dichas provincias del Perú y en las demás partes que hubiere, para que venga a noticia de todos y los indios que al presente se hallaren en las dichas chácaras entiendan y sepan que las podrán dejar cuando y como quisieren y que no han de poder ser detenidos ni compelidos en ellas en ninguna manera de las sobredichas ni en otra cualquier, so las dichas penas; y que, para que mejor se cumpla lo susodicho, mando que los oidores de las Audiencias en cuyo distrito cayeren las dichas chácaras y heredades, cuando salieren a visitar la tierra, las visiten y no consientan que los indios que hallaren en ellas estén contra su voluntad ni con ningún género de servidumbre, ejecutando en los culpados las sobredichas penas y las demás que le parecieren para que sean castigados; lo cual os encargo mucho para que lo hagais guardar indistintamente en todo tiempo y ocasiones, por ser a quien toca y encomiendo el cuidado de que se cumpla inviolablemente, advirtiendo que lo que solamente se permite de aquí adelante es que se puedan servir en las dichas chácaras y heredades de los indios que quisieren servir en ellas de su propia voluntad por el tiempo y en la forma que voluntariamente se concertaren. Y mando a Vos, el mi Virrey que el presente sois o adelante fuere, lo hagais guardar y cumplir inviolablemente.

7. Y, como quiera que en diferentes ocasiones se ha ordenado a los Virreyes, vuestros antecesores, que no permitan ni den lugar a que se planten viñas ni olivares en esas Provincias y después que no se acrecienten las plantadas, he entendido que son muchas las que están plantadas, es mi voluntad y mando que para el beneficio y labor de ellas tampoco se den indios de repartimiento y que, en el tomar indios de su voluntad para ello y en la venta de las viñas y olivares y en todo lo demás que a esto toca, se tenga la

misma orden que en lo de las chácaras, so las mismas penas, y que las hagais ejecutar con grandísimo rigor.

8. Y, porque mi intención no es de quitar a las dichas chácaras, heredades y viñas, el servicio que han menester para su labor y beneficio, sino que, teniendo el necesario, los indios no sean oprimidos ni detenidos en ellas contra su voluntad, como lo han sido por lo pasado, y para que se pueda cumplir con lo uno y con lo otro, ordeno y mando que los indios que hubieren de servir en las dichas chácaras y viñas se alquilen de los pueblos circunvecinos a ellas; y, no habiendo los dichos pueblos en las comarcas de las dichas chácaras, mando que en ellas, en los sitios más altos y acomodados para su vivienda que sean saludables y a propósito que puedan estar más próximo a las dichas chácaras y heredades, se hagan poblaciones donde habiten y vivan en vecindad los dichos indios, donde sin mucho trabajo de camino ni otra descomodidad puedan acudir al beneficio y labor de las dichas chácaras y heredades y puedan ser doctrinados e industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, y los que enfermaren visitados y curados y se les administre los Sacramentos, sin que falten a la labor y fructificación de la tierra, que es tan necesaria para el sustento de todos y para el aprovechamiento y conservación de los indios.

9. Y, porque, cesando los dichos repartimientos, se sigue que se han de excusar los jueces repartidores que hasta ahora ha habido de los dichos indios para los servicios de suso referidos, ordeno y mando que así se haga de aquí adelante y que ninguna persona con ningún título reparta los dichos indios, sino que el corregidor o alcalde de cada pueblo, como mejor os pareciere y ordenáredes, tengan cuidado con hacer que los indios que tuvieren fuerzas y edad para el trabajo sigan cada día a las plazas para que allí les concierten, como está dicho, los que los hubieren menester por sus jornales, y que las dichas justicias les obliguen a ello; y por la presente mando a los dichos corregidores y alcaldes mayores y ordinarios, cumplan la orden que cerca de esto les diéredes y so las penas que les pusiéredes. Y, porque también es justo que a los indios les quede tiempo para labrar sus heredades los que las tuvieren y las de sus comunidades, señalaréis vos, el mi Virrey, el en que hubieren de acudir a ello y a sus granjerías, procurando

que las tengan para mayor alivio suyo y provisión y bastimento de la tierra.

10. Y, como quiera que todo lo que va dispuesto y ordenado en los capítulos precedentes, deseo y conviene que se ejecute y cumpla precisamente, más todo ello se ha de entender con tal consideración y presupuesto que lo que se ordena para la conservación, alivio y beneficio de los indios y relevarlos de los dichos repartimientos no se convierta en su descomodidad y mayor daño y de la república, y con que los indios que de su natural condición rehusan el trabajo y son inclinados a holgar, que les es de gran perjuicio, han de servir, trabajar y ocuparse en los dichos servicios con unos o con otros, porque no ha de ser causa lo que se ordena de nuevo para que lo puedan dejar de hacer, porque sería su destrucción y no poderse sustentar a sí y a sus mujeres e hijos; y por esta causa y porque no se podría sustentar ni conservar la tierra sin el trabajo, servicio e industria de los indios, convendrá, y así lo ordeno y mando, que sean compelidos a ello en la forma, como y por los más suaves medios que os pareciere y proveyéredes y ordenáredes para ello, de manera que, teniendo respeto y consideración a todo lo referido, lo dispongáis de la manera que más conveniere para la conservación de los mismos indios y de esa república y comercio de ella, para lo cual os doy poder y facultad. Y, en caso que por estas causas convenga y sea forzoso que haya repartidores de los dichos indios, se cometa esto a las justicias y personas de más confianza y satisfacción que hubiere, y que no sean criados vuestros ni de los oidores de esa Audiencia ni de las demás de ese Reino ni de sus oficiales y ministros, y que de ninguna manera se les señale ni lleven el premio de su ocupación ni trabajo de los indios por cabezas, sino que sea por vía de salario, el que fuere justo, porque los indios reciban menos agravios en este repartimiento entre tanto que durare. Y de lo que en esto se hiciere me avisaréis.

11. Las pesquerías de las perlas, en las partes donde hubiere esa granjería, es mi voluntad y mando que se hagan con negros, como al presente se hacen en las partes que se pescan, sin que se permita que de ninguna manera se ocupen indios en ello, y así lo ordenaréis en vuestro distrito.

12. La conservación de esas Provincias y de los mismos indios y la de estos Reinos, depende, como sabeis, en el estado presente principalmente de la labor y beneficio de las minas de oro, plata y azogue, lo cual estoy informado que en ninguna manera se puede hacer sin la industria y trabajo de los indios; y que por esto y por estar habituados y acostumbrados a ello, en ningún caso se pueden excusar de acudir a esto; más deseo mucho y conviene que sean relevados en cuanto fuere posible y, siéndolo, no haya repartimientos de ellos como hasta ahora los ha habido, y que los mineros se provean de negros en la cantidad que pudieren y hubieren menester, y alquilen los indios que de su voluntad quisieren trabajar en este beneficio de minas por sus jornales como se concertaren o tasaren por vos, obligándolos y compeliéndolos a que trabajen y se alquilen y no se esten ociosos, y que para este efecto se junten y lleven a las plazas y partes que señalaren; y porque lo que en esto se considera por de mayor importancia es el beneficio del Cerro de Potosí, de que se ha sacado y va sacando y espera que se sacará tanta riqueza, conservándose como conviene lo que para eso se ha acordado que se haga, que es:

13. Que Vos, tomando este negocio con el cuidado que requiere la calidad dél, cometais, a las personas que os pareciere de mayor experiencia, confianza y diligencia y que con menos interés la hayan de ejecutar, que hagan una visita general para entender los indios que de presente residen en el dicho Cerro y chácaras y heredades de su contorno, así por el repartimiento como de otra cualquiera manera, pidiendo a los caciques las listas por sus parcialidades de todos los que están debajo del gobierno de cada uno, así en las labores de las minas, chácaras y heredades como en otra cualquiera manera de servicio, oficio y ejercicio y por todos los otros medios que les pareciere, para que la cuenta sea más puntual y cierta, usando para esto de la disimulación, suavidad y destreza que convenga para que los indios entiendan que esta diligencia se hace para su beneficio y alivio, y los mineros para su mayor comodidad y aprovechamiento.

14. Y, resultando de la visita que hay número suficiente para los quince mil indios que siempre se han repartido para el beneficio y labor de las minas del dicho Cerro y se suelen llevar sus di-

ferentes y muy distintas partes por sus mitas cinco mil indios cada cuatro meses, procuraréis, por la mejor vía y forma que sea posible, que de aquí adelante se repartan de los que hubiere en el dicho asiento y sus comarcas, y que, para este efecto y mayor comodidad de los indios y del beneficio de las minas, se avecinden allí los que quisieren quedar de su voluntad, repartiéndolos en las parroquias que hay en él, sin que se mezclen los de una parcialidad y aillo con otra, en pueblos formados o como mejor pareciere, dándoles las tierras que cada uno hubiere menester, en las que estuvieren por ocupar en los valles del dicho Cerro o su comarca; y ayudándoos para esto de las reducciones que hubieren de hacer de los dichos indios a poblaciones, sacándolos de las partes en que están remotas y desacomodadas para su doctrina y educación, como está ordenado, para que labren y beneficien las dichas tierras para su aprovechamiento, con que no las puedan arrendar ni vender a españoles, ni gocen de ellas estando ausentes del dicho Cerro; y en todo lo demás se les haga la comodidad que se pudiere y conviniere para su mayor alivio y aprovechamiento, para que con esto se excuse el traerlos de fuera como hasta aquí se ha hecho, por la incomodidad que dello se les sigue. Pero, por lo mucho que importa que la labor del dicho Cerro no se disminuya, antes vaya en acrecentamiento, es mi voluntad y conviene que, faltando el número necesario de los indios que ordinariamente suelen acudir en las dichas minas por no alcanzar el repartimiento en los que, como dicho es, se avecidaren y hubiere en el Cerro y su contorno, Vos, el dicho mi Virrey, deis la orden que convenga para que por ningún caso falte ni deje de haber los que suelen andar y conviene que anden en las dichas minas y en el beneficio de los metales, así de mita ordinaria como alquilados de su voluntad, proveyendo que los que faltaren vengan a las dichas minas de los pueblos y partes que está ordenado; advirtiendo que este repartimiento, así en los de afuera como en los que estuvieren de asiento en el Cerro de Potosí y su comarca, se ha de hacer solamente por un año, para que dentro de los mineros se provean de esclavos y de gente de servicio para el beneficio de las minas, y a que no se ha de repartir a cada pueblo más indios de los que le cupiesen, conforme la presente población tuviese, sin tener consideración a la más o menos población que tuvo en el tiempo que se hizo en el repartimiento general que se acostumbra guardar. Y

mando que se tenga mucho cuidado con los indios que hubieren cumplido sus mitas no sean obligados a volver a ellas ni al servicio de las minas que haya llegado su tanda.

15. Y así mismo ordeno y mando que para el beneficio y labor de dichas minas sean compelidos a que trabajen y se alquilen los españoles ociosos y aptos para estos trabajos y los mestizos, negros y mulatos libres, de que tendréis particular cuidado y de ordenar a las Audiencias y corregidores que le tengan de esto y de no permitir gente ociosa en la tierra.

16. Otrosí, es mi voluntad y mando que a todos los indios y demás personas que trabajaren en las dichas minas se paguen muy competentes jornales, conforme al trabajo y ocupación que cada uno tuviere, proveyendo Vos, el mi Virrey, cómo esto se haga con mucha puntualidad y conforme a la orden que diéredes que sobre todo se tenga muy particular cuidado de su salud y buen tratamiento en lo espiritual y temporal, y que los enfermos sean muy bien curados, y que a los indios que fueren al servicio de las minas o fuera del asiento de ellas, se les pague la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, con que los jornales de los días que caminaren sean algo más moderados que los que ganaren trabajando en las minas, computándolo a razón de cinco leguas por día, y que Vos, el mi Virrey, o los corregidores a quien esto tocare, deis la orden que más convenga para el cumplimiento de ello y de dónde y cómo y quién lo hubiere de pagar.

17. Y también habéis de ordenar y encargar a los alcaldes mayores de minas y corregidores y a otras personas, a cuyo cargo estuviere enviar o hacer llevar los indios para servicio de las minas y después el volverlos a sus casas, que procuren que las personas que los llevaren y volvieren a sus tierras, sean hombres de mucha confianza, cristiandad y piedad, y que se les encomiende el buen tratamiento de ellos, y que ni en los lugares de donde los sacaren, ni por el camino les hagan vejación, y que los salarios que a las tales personas se hubieren de dar sean moderados y no se cobren de los indios, sino que los corregidores y justicias, a quien tocare, den orden cómo se les satisfaga por los mineros o en la forma que les pareciere más justa y conveniente. Y mando que los ca-

ciques y superiores de los indios no sean condenados en penas pecuniarias por los descuidos que hubieren tenido en no enviar a sus tiempos los indios al servicio de las dichas minas, sino que se les den otras penas, las que parecieren, porque se entiende que las pecuniarias las reparten entre los indios, lo cual conviene que se excuse.

18. Y, porque he sido informado que a muchas personas que no tienen minas se les han repartido y reparten indios, o que, aunque les tuviesen, eran habidas para solo fin y efecto de que se les repartiesen indios, no para labrarlas con ellos, sino los unos y los otros para dar y traspasar los dichos indios en otras personas por un tanto que les daban para ocuparlos en otras cosas, lo cual ha sido y es de muy grande inconveniente y de mucho daño para los indios y causa que hayan padecido muchos trabajos y servidumbre y conviene que esto se excuse y cese totalmente de aquí adelante, por la presente ordeno y mando que no se puedan dar ni repartir indios para el beneficio y labor de minas en ningún sitio donde las haya en esas provincias a persona de ninguna calidad y condición que sea que no tuviere minas propias y que, teniéndolas, no las beneficiare actualmente por su misma cuenta, pero bien permito que a los que arrendaren minas, así mías como de otras cualesquier personas o comunidades, que actualmente las labraren y beneficiaren, se les puedan dar indios como a los dueños de las otras minas, teniendo consideración y respeto a la calidad y cantidad de ellas por el tiempo que durare el arrendamiento que hubieren hecho de ellas y su labor y beneficio.

19. Otrosí, mando que a los que tuvieren y beneficiaren las dichas minas no se les puedan dar ni repartir sino precisa y tan solamente los indios que cada uno hubiere menester, conforme a la calidad y cantidad de minas que tuviere, labrare y beneficiare actualmente, para que los ocupe en la labor y beneficio de ellas y no en otro ministerio, ni para otro efecto alguno. Y, si lo hiciere, se le quiten luego y no se le vuelvan a dar, y de lo que contra esto se hiciere me tendré por deservido y mandaré proveer del remedio necesario con demostración.

20. Y, como quiera que por ser los indios de su naturaleza libres en diferentes tiempos y por diversas cédulas y provisiones del Emperador y Rey, mis señores, y so muy graves penas se ha mandado siempre que sean tratados como tales y por ningún caso se puedan hacer esclavos, más porque en el tratamiento que en algunas partes se les ha hecho parece que lo son y se ha entendido que su servicio se ha vendido juntamente con las minas, asimismo es mi voluntad y mando que los indios que se repartieren en la forma referida a los dueños de minas, no los puedan traspasar ni hacer donación de ellos entre vivos ni por causa de muerte, ni por otra vía de traspaso, trueco, enajenación, ni de otra cualquiera disposición, por contrata ni última voluntad, ni otra manera alguna, por minas ni sin ellas, ni por ninguna vía, forma ni manera, porque tan solamente se ha de hacer el dicho repartimiento por el tiempo y en los casos permitidos y suso declarados, porque las personas a quien se repartieren los indios se puedan servir de ellos en la dicha labor y beneficio de las minas y no otra persona con título ni causa suya. Y esto por el tiempo que cada un tuviere y labrase las minas para cuyo labor se le hubieran dado y repartido, y no se revocare y alterare el dicho repartimiento, lo cual se entienda sin embargo de cualquier órdenes que se hubieren dado contra esto por los Reyes mis antecesores o por los Virreyes que antes de Vos ha habido en esa tierra, y en otra cualquier manera, so pena que los que dieren y repartieren los dichos indios en otra forma, siendo ministros míos o repartidores de ellos, sean privados de sus oficios. Y encargo a Vos, el mi Virrey, y mando a los Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores de esa provincias que tengáis particular cuidado de la inviolable observancia y ejecución de lo susodicho, y so pena asimismo que los traspasos, ventas o enajenaciones que de aquí adelante se hicieren de los indios de una persona en otra con minas o sin ellas, sean en sí ningunas y de ningún valor ni efecto, y que, demás de esto, si la persona que contraviniere a lo sobredicho fuere de baja condición, así la que hiciere el dicho traspaso como la que le recibiere, que entrambas sean condenadas a vergüenza pública y destierro perpetuo de las Indias, y que, si las tales personas fueren de calidad y estado que no se puedan ejecutar las dichas penas, sean condenados en privación de los indios de que se hiciere la dicha venta, traspaso u otra cualquier disposición, y que

perpetuamente no se les puedan dar, repartir, ni tener otros ningunos, y de dos mil ducados más de pena, aplicados por tercias partes a mi Cámara, juez y denunciador, y que los escribanos a quien se hicieren las tales escrituras sean privados de sus oficios y ansimismo todas las justicias que no lo ejecutaren precisa e inviolablemente, teniendo noticia de ello.

21. Y mando a Vos, el dicho mi Virrey, os informéis si de las tasas que pagan y están repartidas a los indios que anduvieren en la labor de las de las minas del dicho Potosí son excesivas y, conveniendo moderarlas, las moderéis, no habiendo en ello inconveniente en el entretanto que me dais cuenta de lo que en ello hiciéredes, para que yo ordene y mande lo que más convenga.

22. Y, porque, demás de las dichas minas de Potosí, hay otros muchos asientos della en las dichas Provincias del Perú, Chile y Quito y otras partes de ese distrito, para cuyo beneficio y labor también se reparte y van indios de muy lejos, de que se les sigue el mismo año, y deseo que se excuse en cuanto pudiere, encargo y mando a Vos, el dicho mi Virrey, que con muy particular cuidado ordenéis cómo, en contorno de las dichas minas y lo más cerca dellas y en los lugares y partes más acomodadas y sanas que sea posible, se hagan y funden poblaciones de indios donde se recojan y vivan en pueblos formados y tengan la doctrina, hospitales y recado necesario para ser curados los que enfermaren, para que de las dichas poblaciones acudan de su voluntad y por el interés que dello se les ha de seguir a trabajar en el beneficio y labor de las dichas minas, sin que sea necesario traer otros por repartimientos de más lejos. Pero, porque el beneficio y conservación de las dichas minas es de la consideración e importancia que se deja entender para todo, y no conviene que por ninguna cosa se disminuya su labor, si no que antes vaya en aumento, tengo por bien y mando que, si en el entretanto que se fundan las dichas poblaciones, o después de fundadas faltare el número de indios que fuere necesario en cada asiento de minas, se traiga de los lugares más cercano dellos, sin que la mudanza sea de tierra fria a caliente, ni por el contrario. En todo se guarde lo mismo que se ha ordenado en lo que toca al Cerro de Potosí, proveyendo y ordenando Vos lo que para tal ejecución y cumplimiento dello y buen trata-

miento y paga de los indios conviniere, como os lo encargo mucho.

23. Y, porque sin el azogue, que saca de las minas y Cerro de Guancavelica no se pueden beneficiar los metales de plata, como se ha visto por experiencia, conviene que la labor y beneficio de las dichas minas de azogue se prosiga y continúe como hasta ahora se ha hecho, y no se puede ejecutar esto sin la industria y trabajo de los indios y con el mismo cuidado que lo demás, encargo a Vos, el mi Virrey, que procuréis que los indios que trabajaren en esas minas de azogue y fueren menester para su labor y beneficio se avecinden allí para que en ellos se haga, siendo necesario, el repartimiento que hasta aquí se ha hecho para ello y, siendo posible, se excuse el llevarlos de otras partes, y que de tal manera se acuda al beneficio de estas minas, por ser de la importancia que es aquel metal, que el trabajo que los indios tuvieren en ello sea tolerable, por ser tan contrario a su salud. Para cuya mejor conservación el Corregidor que es o fuere de la dicha Guancavelica mando que tenga particular cuidado de que los indios que se repartieren para el servicio de las dichas minas del azogue se muden de los ministerios en que se ocupan y se truequen de manera que no sean siempre unos mesmos lo que anduvieren ocupados en sacar el metal, para que así su mayor trabajo, como lo que fuere alivio, se reparta igualmente entre todos. Y también os encargo y mando que en la libertad y buena paga y tratamiento de los indios que trabajan en estas minas y beneficio del azogue hagais guardar lo mismo que se ha ordenado en las demás de esas provincias.

24. Del trabajo que los indios pasan en desaguar las minas he sido informado que es muy grande y de que les resultan enfermedades. Y, porque mi voluntad es que sean relevados de él, en cuanto se pueda, ordeno y mando que de aquí adelante no se desagüen con indios las dichas minas, sino que se haga con negros o con otro género de gente. Lo cual encargo a Vos, el mi Virrey, que tengais particular cuidado de proveer y ordenar que así se haga y cumpla en cuanto fuere posible, como más convenga a mayor beneficio, seguridad y alivio y menos vejación de los indios, de manera que por esta causa no cese el beneficio y labor de las minas.

25. Y, porque es justo y conforme a mi intención que, pues los indios han de trabajar y ocuparse en todas las cosas necesarias en la república y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos de él y se les hagan buenos tratamientos, encargo y mando a vos, el mi Virrey, que habiéndolo conferido y tratado con personas prácticas en cada género de labor y trabajo y oído los pareceres de los que más noticia y experiencia tengan de aquellas cosas, señaléis a los dichos indios, así a los que se hubieren de ocupar en las minas como en la labor de los campos y otros ejercicios y servicios, los jornales y comida que se les hubiere de dar, que sean justos y conformes al trabajo y ocupación que tuvieren en cada género de labor y a la comodidad o carestía de cada provincia, y que los dichos jornales se les paguen en su mano cada día o en fin de cada semana, como ellos quisieren o mejor les estuviere, teniendo asimismo consideración a que no sean excesivos, mirando también en esto por el alivio del comercio, y que antes se aumente que se disminuya, y que los mineros puedan seguir con comodidad el beneficio de las minas. Y también veréis lo que está ordenado acerca de las horas del día que han de trabajar los indios, así en las minas como en las demás labores. Y, si aquéllas fueren contra la salud y de mucha incomodidad y vejación suya, señalaréis las horas y en el tiempo de cada día que hubieren de trabajar, sin que el trabajo sea excesivo ni mayor del que permite su complexión y fuerzas y de manera que no reciban daño en su vida y salud, y sobre ello daréis la orden que más convenga. Y mando a los presidentes y oidores de mis Audiencias Reales y a los corregidores, gobernadores y otras justicias de esas provincias que hagan guardar y cumplir la que así diéredes y me avisaréis de la que hubiéredes dado en mi Consejo de las Indias.

26. Otrosí, encargo y mando a Vos, el dicho mi Virrey, y a mis Audiencias, Gobernadores y otras cualesquier justicias de cualesquier partes de ese distrito, que, pues los indios es gente natural en la tierra y tan necesitada, tengáis particular cuidado con que sean acomodados en los precios de los bastimentos, y que los que se les vendieren en los asientos de minas y en otras partes y labores donde trabajaren, sea a precios justos y moderados, y que antes los hallen más baratos que la otra gente, por ser pobres y vivir

de su trabajo, castigando con rigor y demostración cualquier exceso que en esto hubiere.

27. Y, porque mi voluntad es que todo lo que de suso se ordena se cumpla y ejecute precisamente, mando a Vos, el dicho mi Virrey, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y otras cualesquier mis justicias de las dichas provincias del Perú y de las demás a ellas anejas, que en lo que a cada uno tocare lo hagan cumplir y ejecutar, según y como va dispuesto y ordenado, de manera que los indios no puedan volver a ser oprimidos por las personas y en las cosas que hasta aquí lo han sido, y que tampoco se dé lugar ni consienta que se hagan holgazanes, sino que, como está dicho, trabajen y acudan a las labores y otros servicios con unos o con otros. Y, como quiera que principalmente ha de estar a cargo de Vos, el mi Virrey, el cuidado del cumplimiento y ejecución de lo sobredicho por tocar también esto a todos los estados de la gente habitante en esas provincias, a los jueces por el cumplimiento de mis órdenes, a los prelados por la obligación que tienen de mirar por el bien espiritual y temporal de aquellos naturales, a los españoles por su particular acrecentamiento, y bien universal y conservación y aumento de esos Reinos, donde los encomenderos tienen y tendrán sus repartimientos, y ellos y todos los demás tan gran disposición de aumento para las labranzas y granjerías, que todo cesaría en faltando los indios, por cuya causa todos deben mirar por ellos, así a todos en general y en particular encargo mucho el cumplimiento y observancia de todo lo contenido en estas órdenes para que tengan cumplido efecto, sin embargo de otras cualesquier que estén dadas contra lo dispuesto en ellas, porque mi intención y voluntad es que éstas se guarden y cumplan en el entretanto que no mandare otra cosa.

28. Y, como quiera que con el mucho deseo que tengo de la libertad, buen tratamiento, alivio y aprovechamiento de esas provincia, y ser tan importante para esto el beneficio de la tierra y de las minas y de todas las otras cosas convenientes para la vida humana, he ordenado y resuelto con parecer de personas graves de mis Consejos lo que de suso va referido. Mas, porque mi intención y voluntad es que en todo se dé la orden que más conviniere para mayor beneficio y más segura conservación de todo, y que de ello

resulten muy buenos efectos enderezados a este fin, me ha parecido remitiros todo lo que toca a esto, para que, habiendo entendido mi intención y visto las Ordenanzas que para el beneficio de las minas están hechas y aprobadas y comunicando lo que por ellas y éstas se dispone cerca de esto con personas de mucha experiencia y satisfacción, quitéis, añadáis y ordenéis lo que os pareciere y aquello hagáis ejecutar, entretanto que, habiendo yo visto lo que de nuevo se dispusiere, añadiere o quitare, mande lo que fuere servido, y para este efecto deis las instrucciones y órdenes que juzgáredes convenir para mayor beneficio y alivio de los indios y de la labor de las minas y comodidad de los mineros, procurando ejecutar y acomodaros en esto y en todo lo demás con lo que aquí va dispuesto, en cuanto fuere posible y no tuviere inconveniente de consideración y pudiere causar sentimiento y descontento general ni novedad de importancia, disponiéndolo todo como conviniere para que los efectos sean los que se desean, pero, ofreciéndose tal inconveniente que se pueda tener lo contrario, prevengáis lo que se pretende, y me avisaréis con puntualidad de todo.

Fecha en Valladolid, a veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y uno. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Joan de Ybarra.

IV

MEMORIAL DEL P. ALFONSO MESSIA VENEGAS SOBRE LA CEDULA REAL DEL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS DE 1601

1603

Texto: Codoin Am., Tomo VI, Madrid 1866, pp. 118-165; Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951, pp. 94-115 que lo tomó de dicha *Colección*. Redactó este *Memorial* el P. Alfonso Messía, al parecer por encargo de Don Luis de Velasco, Virrey del Perú (1596-1604) y envió una copia a don Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo del Rey Felipe III y su Oidor en el de Indias. En 1605 don Rodrigo de Aguiar era Oidor de Quito [1] y desde 1598 hasta 1622, al menos, sirvió en las Audiencias de Indias y en el Consejo de Indias [2].

Autor: El P. Alonso Messía Venegas, hijo del Veinticuatro de Sevilla Don Diego Messía y de doña Constanza Venegas, nació en Sevilla hacia 1565, y marchó al Perú acompañando al Virrey, Don Fernando Torres de Portugal y Messía (1586-1589), Conde del Villardompardo, en calidad de miembro de su séquito o de su cámara por ser tal vez pariente suyo. Tenía entonces unos 20 años. A poco de llegar se alistó en la Compañía de Jesús en Lima el 14 de septiembre de 1586. Se ordenó de sacerdote el 9 de abril de 1594. Como su padre murió hacia 1593, su madre insistió en el Ayuntamiento de Sevilla y éste con el General P. Claudio Aguaviva para que regresara a España. Pero él siguió en el Perú.

---

1. *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias, 1605-1609*, p. 34, número 79.
2. Angel González Palencia, *La Junta de Reformación 1618-1625*, Valladolid 1932, p. 281.

En el primer tomo de la Historia o *Crónica anónima de 1600*, que el P. Diego de Torres llevó consigo a Roma cuando fué allá como Procurador del Perú, se hace de Alonso Messía, que vivía en el Colegio de Lima, esta elogiosa semblanza: "Otro caballero de mucha calidad estaba en la ciudad de los Reyes en servicio del Virrey, que era Don Fernando de Torres, conde del Villar, con quien había ido al Perú con oficio de camarero. Era uno de los mancebos que estaban más puestos en los ojos de toda la ciudad, así por su mucha gala y bizarría, que era la prima en estas cosas, como por la privanza que tenía con el Virrey, que era muy particular y conoscida, y no menos por la expectación en que estaba de haber de salir con algún puesto de mucho momento, a que tenía derecho por haber tenido su padre en aquel reino un repartimiento de indios de mucha renta, ultra de la que él tenía en Sevilla, donde su padre era veinte y cuatro de los de mucha estima de aquella ciudad y natural della. Este caballero oyó un sermón al P. Joán Gómez, de quien se hizo mención en la primera parte desta *Historia*, y fué tan grande la impresión que la palabra de Dios pronunciada por su boca hizo en aquel alma, que, dando de mano al mundo al tiempo que estaba más metido en él, se fué a la Compañía y pidió con grandísima instancia ser admitido en ella. Y así lo fué entrando en casa lleno de broches y bordaduras, las cuales trocó en vestidos de paño pardo remendados de muchos colores y hartos de servir en la cocina. Y con esta librea salió por la ciudad el que poco antes andaba en ella con tanta gala, haciendo ya burla del mundo el que andaba tan metido en su vanidad. Fué el mesmo virrey algunas veces a visitarle al noviciado. Y, viéndole en aquel traje con un sayo hecho pedazos, con remiendos de muchos colores y lleno de grasa de la cocina, se ponía a llorar de contento y devoción, viendo tal regocijo en aquel hábito al que poco antes no podía sufrir una cuchillada de las calzas que estuviese un poco torcida. Y así daba gracias a Dios por ver sus grandes maravillas. Entróse con él en la Compañía un criado suyo, al cual iba él muchas veces a descalzarle y lavarle los pies, por haberse servido dél en este oficio y por despreciar del todo su persona, como lo hizo en todo cuanto podía buscando invenciones

para ello. Y así salió un religioso de mucha sustancia y muy hijo de su religión, la cual ha hecho siempre mucha confianza de su persona por las muchas partes que en él hay y las experiencias que tiene de su gran fidelidad y muchas virtudes que el Señor ha puesto en él, que son propias de un gran religioso como lo es. Procuró su madre con muchas veras que volviese a España para consuelo suyo, para lo cual interpuso al cabildo de la ciudad de Sevilla, a cuyos ruegos condescendió nuestro P. General, dándole licencia para que volviese a Sevilla. Mas estaba el Padre tan descarnado del mundo y de todo lo que es sangre y carne, que no quiso salir de Indias para más servir a Dios en ellas [3].

Completa esta biografía Manuel de Mendiburu en su *Diccionario* [4] añadiendo sobre lo dicho más datos, a saber, que fue Secretario del Proviancia Rodrigo de Cabredo en 1598 y luego Rector del Colegio del Cuzco. En 1606 fue elegido Procurador para la Congregación General que se inauguró en Roma el 20 de febrero de 1608 [5] y viajó a España en compañía del P. Luis de Valdivia, que iba por comisión del Virrey, Conde de Monterrey, a dar cuenta del resultado de la guerra defensiva en Chile. A su vuelta al Perú llevó una expedición compuesta de 22 jesuitas, que zarpó de Cádiz el 26 de febrero de 1609 y llegó a Portobelo el 6 de abril y dos meses más tarde a Callao [6].

Volvió de nuevo a ser elegido Procurador en 1630, según Mendiburu, después de haber desempeñado el cargo de Rector de Potosí, en cuyo templo fabricó la Capilla de las reliquias. En 1640 tuvo un grave conflicto con el Virrey Marqués de Mancera, que injustamente lo desterró de la ciudad. El siguiente virrey, Conde de Salvatierra, rectificó el yerro del anterior y murió Messía en 1649 a los 84 años de edad.

---

3. *Historia general de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú*, ed. Francisco Mateos, tomo I, CSIC, Madrid 1944, pp. 339-340.
4. *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, tomo V, Lima 1885, pp. 307-310.
5. Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo III, Madrid 1925, p. 684.
6. Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, tomo I, Burgos 1963, p. 295.

MEMORIAL

Cerca de la cédula de S.M. y demás despachos que tratan del servicio personal de los indios, se pregunta qué obligación tiene el Señor Virrey a su cumplimiento y qué es lo que de dicha cédula se podrá cumplir o dejar de cumplir con buena conciencia, supuesto el estado que de presente tienen las cosas de este reino.

Doce son las cosas que S.M. prohibe en dicha cédula, que son las siguientes:

Lo 1°.—Que no haya repartimientos de indios para los campos, edificios, guarda de ganados o para otras cosas semejantes.

2°.— Que no se eche a Indios Tributos en servicio personal en manera alguna.

3°.— Que en ninguna manera se permita ir indios a trabajar en obrajes de paños o ingenios de azúcar de españoles, aunque digan van de su voluntad.

4°.— Que no se carguen los indios con ningún género de cargas por ninguna persona.

5°.— Que no se repartan indios para las chácaras del Cuzco, Charcas e otras partes, ni los obliguen a perseverar o quedarse en ellas, si no fuere de su voluntad.

6°.— Que no se traspasen los indios con las chácaras a otras granjerías, en cuyo beneficio sirven.
7°.— Que todo se guarde ni más ni menos en las viñas y olivares.
8°.— Que la pesquería de perlas no se haga con indios.
9°.— Que en ninguna manera se den o repartan indios a minas de cualquier metal que sean.
10°.— Que, por consiguiente, se quiten todo género de jueces repartidores para haberlos de repartir.
11°.— Que las tasas, que parece están cargadas para los indios que van a la minas de Potosí, si fueren excesivas y no hubiere otro inconveniente, se moderen y se informe a S.M. de lo que en esto se hiciere.
12°.— Que las minas no se desagüen con indios, en cuanto fuere posible.

A tres puntos se puede reducir la fuerza que hace la voluntad de S.M. en la ejecución de sus reales cédulas. El primero, que de tal manera va trabada esta ejecución en la perpetuidad y conservación de estas provincias y con el curso de las cosas de que depende esta estabilidad, que cuando encarga y manda S.M. en todos los puntos más sustanciales de su cédula que se acuda y que se mire por la conservación, propagación y augmento de los indios, dice que no se pierda de vista ni se deje la de estos reinos, como cosa tan forzosa y trabada con la primera y de que depende la una de la otra.

Lo segundo manda asimismo que desagravien los indios de las injusticias que se les hacen en Potosí y en cualquiera otras minas, pero de tal manera que se entienda que no ha de cesar su labor, pues por ella están en pié tantas cosas del bien de la cristiandad y sus reinos, de suerte que, si la labor de los indios hubiese de descaecer en notable parte, no es voluntad de S.M. que se ejecuten sus cédulas.

El segundo punto es que, encargando la ejecución de ellas con las últimas palabras de la cédula, lo hace con dos limitaciones; primera, remitiendo a V.E. el añadir o quitar lo que le pareciere, no obstante lo dicho en la cédula segunda, que advierte a V.E. en lo que dispusiere no tenga inconveniente de consideración ni cau-

se sentimiento ni descontento general, ni novedad de importancia y que, ofreciéndose tal inconveniente que se pueda tener lo contrario, se prevenga lo que fuere menester para que se consiga lo que se pretende. De donde se infiere que, si no se pueden prevenir, no es voluntad de S.M. se ejecute la cédula.

El tercer punto es el que se saca de la cédula particular que tiene V.E., que remite S.M. en todo y por todo este negocio y se le da plena facultad para hacer en este caso según el estado presente de la cosa, pues tales razones podía haber acá que conviene no tratar della.

De lo dicho saco una conclusión: que si se ejecutase esta cédula, se toparía con todos los inconvenientes dichos que previene en ella S.M. y no quiere se rompa con éllos; pondríase a riesgo conoscido la perpetuidad y conservación de estas provincias; causaría sentimiento y general descontento en todo el reino, que darían cuidado de toda importancia.

Esto se prueba así: cesaría caso de todo punto la cultura de las tierras, la crianza de los ganados, la labor de las minas, en las cuales cosas están situadas la vida, hacienda y honra de los españoles deste reino. Luego justamente se saca la conclusión dicha.

Y que esto cese, muéstrase así: cuatro medios da S.M. en su cédula, que son generales para obviar los inconvenientes propuestos: primero, que compren negros los señores de las haciendas tierras, ganados y minas, etc., y se sirvan dellos; segundo, que se ayuden de mulatos, mestizos, españoles ociosos y gente que en la república se llama perdida; tercero, que obliguen las justicias a los indios a que trabajen y salgan a la plaza y se alquilen, como hacen en España, y que se les tase sus jornales, para que esto tenga menos dificultad; cuarto, que estando los indios lejos de los asientos de las minas, tierras de labor y guardas de ganados, se pueble cerca dellas, para que con más comodidad salgan a las plazas y se les obligue al trabajo para este medio, que se juzga más conforme a su libertad.

Mirados bien estos cuatro medios, o son dificultosísimos o llenos de mayores inconvenientes para los indios y la misma república o de todo imposibles.

El primero, que se compren negros para tantos y tan diferentes ministerios y servicios, téngolo por peligrosísimo al reino, pues esta gente es de suyo atrevida y libre, poco temerosa de Dios y de su Rey. Veráse oprimida y trabajada con el trabajo, y todo debe causar un temor moralmente cierto de algun motín o alzamiento entre ellos, pues los pocos que hay en Lima dieron que hablar en esta materia; y en España, en ciudades populosísimas, como Sevilla y otras, ha sucedido esto, nascido de las mismas ocasiones, en que se topaban en esta gente estos malos intentos y muchas razones para tenerlos. Y en este reino son mayores que en ningún otro, pues, si entrase un inglés en el Callao, bastaban dos ingleses de los que están entre nosotros para darles la tierra alzándose con los negros; y cuatro españoles desalmados lo podrían emprender; y cada día se topa quien tenga ánimo para cometer semejantes maldades. Y, ultra de eso, llenarían la tierra de pestilencias por ser esta gente muy subiecta a ellas. Y, si alguna ha venido a este reino de sarampión y viruela, más ordinarias de las que hasta aquí solía haber, ha sido mal traído de los negros que han entrado en él. Y, dado caso que esto tuviese toda seguridad, ¿cuántos hay en el reino, de haciendas muy gruesas, que puedan comprar esclavos para ellos, sino que, con toda la ayuda que tienen los indios, es al cabo del año lo comido por lo servido? Los más labradores son gente pobre y en Potosí no hay ocho mineros ricos y ésos se llaman ricos porque sus haciendas son grandes y no porque tengan descanso de plata, que no hay tres que no estén adeudadísimos y todos perdidos. Item, cuando hubiese posible para ello, no lo había de parte de los negros y del plazo del año que se les da para prevenirse dellos, porque es necesario irlos a comprar fuera del reino, que, según los mercaderes que andan en este trato y de los navíos que corren en él, son muy pocos y, aunque se multiplicasen en tres partes más, no podrían dar en muchos años la tercera parte de los negros que pedía la labor de las cosas dichas. Item, cuando no bastara ninguna de las cosas dichas, no son los negros para las minas, que en cuatro días se morirían por el gran frío que en todas hay y por trabajar muchas veces en agua. Y hasta el día de hoy no hay minero rico ni pobre que haya echado negro en ellas por gran audacia que sea la suya, si no es para los ingenios, de los que se llaman morteros y para cerner metal. Es cosa certísima que en cualquiera otra ocupación se morirían luego, pues a este paso se podrá

ver y discernir en lo demás; ni son tampoco para sementeras, guardas de ganado, etc., por muchas razones.

Lo segundo, de los mulatos, etc., no es cosa de consideración, que toda esta gente es muy poca y no se juntarán a arar ni cavar, ni, como se dijo de los negros, no podrán servir en las minas, que piden gente tan hecha en trabajo como los indios y tan delgada en sus vestidos, que pueden bajar y subir por partes que se andan en el cerro tan angostas y cerradas, que apenas puede pasar por ellas un indio caminando como una culebra. Y, cuando en el cerro el día de hoy entra un español una o dos veces; sin carga ninguna, sino a visitar las minas de su amo y hacer trabajar en ellas, es una gran cosa y que no lo hacen todos; y a este español, que es tan solícito, le dan 2 ó 3 pesos.

Lo tercero, que no se repartan indios, sino que los obliguen las justicias a que se alquilen en las plazas, etc., no es factible esto, por dos razones; la primera, porque los indios que trabajan, pongamos ejemplo en Lima, *et sic de reliquis*, se traen de la sierra, de veinte, treinta o cincuenta leguas de aquí, como son de Guarochirí, Yauyos, Guamantanga, Santa, Atavillos, Piscas y Antapircas; pues, ¿qué órden se ha de dar para hacerlos salir a las plazas o quién los podrá mandar venir y alquilarse con efecto, pues, aun cuando vienen los indios por sus mitas y los traen sus caciques y los entregan para repartirlos por su número y cuenta, faltan gran parte dellos? De donde se puede colegir los que vendrán o parecerán en la plaza, cuando estén sujetos a presentarse con este número y cuenta. Y los que los han de enviar, que son los corregidores y caciques, los querrán para sí y para sus granjerías, y los darán a sus mayores amigos y a los que más pueden. Y será certísimo que padecerán en general y en particular los pobres y será todo una confusión.

El segundo inconveniente que esto tiene es que habría cada día mil pendencias en la plaza sobre alquilarlos y quererlos llevar cada uno. Y será fuerza haberlas, pues el tener entonces indios dependen de la mejor maña y mano que cada uno se diere a llevarlos. Y la necesidad e interés dellos es tan grande, que, como suelen los hombres por cosas de menos peso y consideración que ésta aventurar las vidas, se pueden justamente temer y prevenir las pendencias que de esta ocasión podrían resultar. En España tiene

esto diferente razón, que hay siempre quien ruegue con su trabajo; ahí siempre sobran personas para todas las cosas.

Lo cuarto, de que se hagan pueblos y se pueblen en ellos los indios necesarios para las labores de tierras, minas, etc., cuando no hubiese los inconvenientes que acabo de decir en el modo de repartir los indios, hablando en general, son muy grandes los que se le harían a los indios; primero, por que, si los mudan a otra parte, es desterrallos de sus patrias, privalles y desterralles de sus tierras, obligalles a que dejen sus casas e iglesias y que hagan otros daños, que no se pueden reparar en ninguna manera, porque el destierro de sus patrias y deudos es forzoso; el desamparo de tierras, necesario; el haberles de dar justa recompensa, imposible, porque el día de hoy están repartidas todas las tierras del reino; y es cierto que no se hallarán ningunas vacas para sitio de los dichos pueblos, labranzas y crianzas de los indios que en ellos se poblaren. Principalmente que, habiéndose de fundar cerca de los pueblos y valles donde se siembran las tierras, las que hoy tienen dueño, y entiendo que no hay palmo della en el reino que esté sin él, las iglesias y sus casas y gasto en pasarse y trajinar sus mujeres e hijos, todo ha de ser a costa de los pobres indios, si no es que S.M. quisiere hacerlo y gastar en esto más de un millón. Item, es cosa sin duda que se acabarían los indios, sacándolos de su natural. Y, siendo fuerza en muchas partes, para conseguir el intento dicho, pasar los de la sierra a los llanos, como se ha de hacer en Lima, que todo su servicio le tiene de la sierra, es cierto que les es dañosísimo a los indios. Y en este reino, en pocas leguas, es tanta la desigualdad de los temples, que en más o menos frío, más o menos calor, se experimentan extremos. Item, sería despoblar unos corregimientos del reino por hacer otros; obligar a los encomenderos a nuevos salarios de corregidores; y partir los que hay acá no se debe hacer, pues con tener a ochocientos y mil pesos de salario se juzga por no competente, y les parece a los corregidores que *non acceperunt mercedem laboris proprii*, y que pueden tratar y contratar y granjearlo y suplirlo con otra vía. Lo mismo se debe entender de los doctrinantes, etc. Item, habríase de cargar el trabajo que D. Francisco de Toledo echó a un indio de siete a siete años en solos los que de poblasen de estos pueblos, pues, si se pone en ellos número de indios que lleve la mitad de un año, en éstos cargaría

cada año; y, si se duplicase, les cabría de dos a dos años. Y pensar que se podrían poblar pueblos con tres o cuatrocientos indios o la mitad sin que de todo punto se mude el Perú, téngolo por imposible, pues el día de hoy hay la mitad menos de gente de cuando D. Francisco de Toledo les señaló la séptima parte. Y así hay más de las tres partes de indios menos. Y, si las tres que quedan se pueblan en las partes necesarias para las labores y guardas del ganado, etc., se habrá de despoblar los pueblos que agora las tienen hechas, que tiene un millón de inconvenientes y no es factible.

De lo dicho se colige con claridad la dificultad grande que tienen los medios que S.M. propone, y que poniéndolos en ejecución, caerá de golpe este reino, faltará la comida y la plata, que lo uno conserva la vida y lo otro entretiene la gente, etc. Y así me parece que, obstando a la ejecución de la Real cédula las cosas y dificultades propuestas, no es voluntad de S.M. que se ejecute, sino antes consta y parece ser la contraria.

Presupuesto y asentado que sea así lo que tengo dicho, no pretendo que se queden las cosas en el ser que están, sino que, conocida la dificultad que tiene su remedio, sirva siquiera de que se sienta su estado y cause compasión la miserable gente que lo padece. Podemos considerar a este reino como una casa atormentada con un gran temblor, derribada la mayor parte della y la que queda en pié, tan sentida y con tantas listas de aberturas, que, si el dueño della, lastimado de verla así, quisiese remediarla y volverla a su primer estado, había de ser con riesgo de derribarla toda y levantarla de nuevo. Pero, si no quiere aventurarse a tanto gasto y pérdida, procuraría llenar los vacíos de las aberturas y fortalecerla y enlucirla lo mejor que pudiese y así quedaría disimulado su daño y más segura su vivienda.

Querer poner en su punto y perfección este reino, después del temblor que ha pasado por él [1], de tantos daños recibidos en los indios y estar menoscabados, es casi imposible. Y para hacerse,

1. Alusión al terremoto de 1600 que asoló la ciudad de Arequipa y su comarca.

háse de desencuadernar y entablar de nuevo, con riesgo de perderse todo.

En lo que se debe poner el blanco es en remediar los particulares abusos que en todo género y uso de los indios hay en sementeras, guardas de ganado, trajines y minas, en que padecen los miserables agravios e injusticias, dignas de prevenir y castigar. Irélas tocando todas las que entiendo y sus remedios.

SEMENTERAS

La labor de las tierras y guardas y crías de ganado, es lo que en primer lugar ha de ser favorecido para los indios, pues, en general, para todos es el beneficio que dello resulta, y la agricultura es principio del acrescentamiento del linaje humano, el cimiento de todos los oficios e industrias y ella sin ellas podría en manera alguna pasar y ellas sin ella no. Y por esta razón han hecho tan gran caudal de los labradores todas las naciones. Don Dionisio, rey de Portugal, los llamaba los siervos de la república, e el rey D. Felipe II, Nuestro Señor, de gloriosa memoria, en la pragmática que hizo en el año de 97, los favoreció con grandes inmunidades y franquezas. Esto supuesto, para que no se les deban quitar los indios, diré los daños que reciben.

1°.— En no pagarle los labradores ni darles de comer; cumplen con ellos en acabando de servir su mita, con darles unas cédulas, en que dicen deberles tanta plata, la cual nunca se les paga, ni muchas veces es posible, pues no acierta el indio sino a volverse a su tierra y morirse allá. Y deja la cédula a su hijo que ni conoce cuya es ni hace caso della. El remedio que se ofrece es que, siempre que se repartiere la mita en el pueblo o en la ciudad, se dé un pregón en estando los indios juntos, en el cual se les diga en su lengua a los indios y en la suya a los españoles que el español que no les pagare o diere mal de comer, venga el indio a dar aviso al alcalde que los reparte y el alcalde mandará V.E. que haga pagar al indio por aquella vez y reprenda al chacarero. Y por segunda vez que se quejare el indio, no les den indios ningunos aquel año y que para esto no sea menester hacer grandes procesos, sino que,

en oyendo a los indios y afirmando este agravio dos o tres indios y no mostrando el chacarero que los pagó ante dos españoles, se ejecute esta pena y se les ponga por el alcalde dos meses de suspensión, si no la ejecutare. Y para esto asista siempre con el alcalde de repartimiento de los indios el protector de los naturales, para que pida en justicia y los defienda.

2°.— Los contratos de compañía que se hacen, dando uno las tierras e indios y poniendo otro el pagarlos y su trabajo, etc., son dañosísimos y perjudiciales a los indios, porque estas compañías las hacen ordinariamente gente pobre y que no tiene con qué pagar los indios ni de comer para ellos ni para sí. Y el daño particular en este trato es que, por salir aprovechados aquel año, martirizan los indios y de día y de noche los hacen trabajar en labrar la tierra y regar. Remedio es mandar al Señor Virrey que, en sabiendo que alguno tiene hecho este contrato con sus tierras e indios, se les quiten luego los indios, sin que en ello haya réplica; que en esto recibe beneficio general el reino; y el daño que hay es de un particular, que no importa nada.

Suelen algunos recibir mayordomos en sus chácaras y haciendas concertándose por una cuota de los frutos; y, porque ésta se agrande, v.gr. la sexta o séptima parte, sácanla del sudor de los indios. Poner el mesmo remedio.

Suelen los labradores ocupar los indios que se les dan para las sementeras, en labrar casas o en trapiches de azúcar y miel, de lo cual se sigue a la república haber menos sementeras en su comarca y más caros los bastimentos. Y los indios que alcanzaron a gozar de este beneficio de tener la comida barata, piérdenlo y corren riesgo en los trapiches de cortarse las manos, etc. y, en los edificios, de desgracias que cada día suceden.

Remedio: quitar los indios al labrador que se entendiere los ocupa en otra cosa.

Las licencias que se dan a los corregidores para hacer sementeras, sin duda que son con mucho daño de los indios, porque el corregidor toma para ellas el mejor pedazo de tierra, quita el agua

a los indios, ocúpalos en su hacienda y vienen los pobres a ser esclavos en sus mismas tierras y a ser maltratados y ocupados.

Entiendo que generalmente no se paga en el reino su justo jornal a los indios que guardan ganado. Podríase remediar con enviar V.E. sus provisiones a todos los corregidores para que vean cómo se les paga en sus distritos y para que cada uno junte a los prelados de las religiones y protector y vea en cuál distrito están bastantemente gratificados los trabajos de los indios pastores con lo que se les paga, y que avisen a V.E. lo que juzgaren, para que últimamente mande lo que más convenga al bien de los indios, advirtiendo a los tales corregidores cómo los señores del ganado obligan a los indios a que les paguen el ganado que se les pierde o les hurtan. Y que para que esto sea lícito, dicen todos los sumistas que, ultra de lo que se paga a los guardas del ganado por pastoreallo en tales y tales puestos buenos, se les ha de pagar algún tanto por asegurarlo de que se perderá, que lo examinen bien y envíen su parecer.

MITAS

El útil que dellas hay en este reino es conocido y para los mismos indios es grande. Diré los daños y agravios que reciben.

El 1° es en el jornal. Dáseles cinco patacones cada mes y no les pagan la vuelta; v.g. hacen 100 indios un viaje de los Andes a Potosí, y no les dan sino cinco patacones cada mes desde que empiezan su viaje. Y a la vuelta de Potosí no les dan nada; y el agravio es conocido, pues no se les paga la comida. Come un indio cada mes media hanega de maíz y chuño [1], que vale cuatro patacones, y un paco[2] o alpaca hecho cecina, que llaman charqui, que vale tres patacones. También lleva harina de quinua y un poco de

1. Harina de papas.
2. Mamífero del orden de los camélidos que habita en la Sierra del Perú. Se le llama también alpaca.

pescado seco, que serán otros dos cada mes; ya son nueve; luego no se les paga la comida. Y no se cuentan ollas que llevan y sus carneros en que llevan la comida, que, si se les muere uno, pierde el indio siete patacones que vale. Y ordinariamente llevan para sí cargados uno o dos carneros.

2°.— Les mandan aderezar las isangas [3], en que llevan vino o los cestos de coca, y hacer guascas [4] de icho. Y por estas cosas no se les paga nada. El remedio de estas dos cosas es que con efecto se asiente que se les pague justamente su trabajo.

3°.— Reciben estos indios gran daño en su propio ganado, que dejan en sus pastos, porque en sabiendo que el dueño está ausente, lo hurtan y no temen a la mujer. Y hay de esto mucha experiencia, fuera de que pide este ganado mucha asistencia de los indios. Y esto cesa con su ausencia y es causa de que parte dello se huya. Reciben el mesmo daño en sus chácaras, porque la mujer puede poco. Y hace mucho en acudir a sus hijuelos, hilar, hacer ropa, etc.; y así se pierden sus ganados y chácaras por falta de dueño que lo mire y beneficie.

4°.— Reciben daño en sus almas, que, como se ausentan los indios tres y cuatro meses y a veces más de cinco y estas ausencias son ordinarias, se les olvida lo que saben de nuestra fe, no oyen misa en todo este tiempo, en los caminos cometen pecados que no harían si estuvieran en sus casas y con sus mujeres, y ellas no menores con la ausencia de sus maridos.

5°.— De estas ausencias reciben daño las comunidades, que van cada día a menos, faltando procurar que las ausencias sean más breves. Y esto se conseguiría mandando S.E. que los indios que bajan con ganado de la provincia de los Pacaxes, Omasuyo, Paucar-Colla, Chucuito y las demás provincias que vienen al Cuzco por coca se remuden, en llegando a la Provincia de Paucarcolla,

3. Cestos de caña. Usanse especialmente para pescar camarones.
4. Voz quechua que equivale a cuerda, soga.

Omasuyo o Pacaxes, y en ninguna manera sean los mesmos indios que salen los que suban a Potosí con el ganado hacienda. Y para que esto tenga efecto, mande V.E. al corregidor de Sicasica, por donde ha de pasar el ganado forzosamente, que tenga especial cuidado en inquirir si los indios que subieren con sus partidas gruesas de carneros de Potosí se mudaron en los puestos que he dicho; y, si se hallare no ser así, detengan los carneros y no les dejen pasar hasta que traigan indios de remuda. Y, con tres o cuatro veces que se haga así, no se atreverá nadie a dar todo el trabajo a unos mismos indios. Y los miserables tendrán partido el tiempo, de suerte que si, en un viaje habían de estar cuatro meses, no esten sino dos con la remuda dicha, y estorbaránse tan grandes inconvenientes y daños.

MINAS

Supuesto que es razón de dar indios para minas, se ha de hablar como en negocio tolerado por los Reyes, sus virreyes y consejeros, y, por los seguros que tienen de sus conciencias con parecer de hombre muy doctos, débese poner solamente en disputar en esta materia y hacer mucho peso en si convendrá dar indios a las minas que se labran con muy moderado no ningún fruto, como son las de Castrovirreina, Vilcabamba y Salinas. Y supongamos que los indios que van a estas minas son los siguientes: a las de Castrovirreina, 1,500 indios de los Aimaraes, Jauja, Chocorvos, Cotas, Lucanas, Tarma y Chinchaicocha y otras partes, las más lejos 100 leguas. A las Salinas van 600 indios de los corregimientos de Chuquiavo, Pacajes, Achacachi, Sicasica, Chayanta, Paria y provincia de los Lipes; están los más lejos 85 leguas. A Vilcabamba van 480 indios de la Provincia de Andahuailas, Chumbivilcas y corregimiento de Avancay, y son por todo los indios que van a estos tres asientos, 2,665.

Son razones para no quitarse: el estar ya asentado; el haberse gastado en labrar las minas y en hacer ingenios las haciendas de algunos mineros; el sacarse al fin alguna cuota cada año, con que se socorre más el reino y S.M. Todas estas razones no tienen fuerza ni son para que se puedan tolerar ni pasar en estas minas, pues

no debe bastar el estar entabladas; que los que tratan de su bien particular en alguna cosa, si por los medios que ponen no lo consigue, luego la dejan y se apartan della; luego, si los que tratan del bien universal deben con más razón de continuar lo que no aprovecha ni es útil para el intento que pretenden, pues es mayor el daño que se hace en continuarlo, ¿qué vamos a decir de lo particular a lo universal y común?

Item, hasta que aquí han oído los señores virreyes y entendido los graves daños e injusticias que generalmente se hacen a los indios en toda labor de minas, y se han escogido diciendo que no tienen facultad para quitar ni moderar los indios; agora no sólo tiene S.E. facultad, sino mandato expreso del Rey, Nuestro Señor, para quitar los indios a todas las minas, etc. Luego por lo menos se deben de quitar a las inútiles.

Ni debe obstar el haber gastado algunos sus haciendas en hacer ingenios, etc., para las tales minas; que el daño de cuatro particulares o de ocho no ha de preponderar sobre el daño de muchos y a la ejecución de la cosa, cuando conviene e importa, pues, juzgando S.M. por conveniente pasar su Real Corte a Valladolid, no se reparó en 20,000.00 que se perdían en la mudanza. Y no perderán los mineros de todos estos asientos 300,000, ni perderán más de la calidad y valor de las haciendas que tienen por estar ya fundadas y hechas, que los materiales e instrumentos todos se venderán y aprovecharán en otra parte, ni el reino recibirá daño de consideración, pues en un navío que se pierde en esta mar suele interesar al reino más de un millón, y no se siente mucho su pérdida ni se echa de ver. Y quizas castiga Dios a este reino con tan grandes pérdidas en mares y ríos y sucesos tan desgraciados de pocos años acá para mostrar que nos quiebra los arcaduces por donde se negocia y corre la sangre de estos miserables indios.

Ni es cosa de consideración que se dejen de sacar cada año de todas estas minas 300 a 400.000 pesos, pues tienen por contrapeso el daño tan notable que hacen a la conservación deste reino, e importa más a S.M. conservar 3,000 indios que andarán de mita en minas, que lo que se saca dellas. Y por lo menos se perdería más en los tributos que dejarían de dar los indios acabándose con

sus vidas, que se ganaría en continuar la cuota que se saca de minas tan flacas y que cada día lo han de ser más.

Item, no está obligado este reino a dar todo lo que tiene hasta quedar exhausto y del todo deshecho.

Item, rigor grande y crueldad sería y contra derecho natural mandar trabajar a un viejo tanto como a un mozo; y esto no por otra razón sino porque son menores las fuerzas de un viejo.

Este reino se puede considerar, respecto de los indios, que están en esta edad; pues, ¿por qué se les ha de dar agora tanta tarea de trabajo como cuando estaba en su juventud, cuando florecían los pueblos de gente, cuando no había tantos españoles que los expoliasen, cuando las labores de minas eran menos y se labraban sin tanto trabajo y el fruto era de más grosedad y provecho? Pues, ¿por qué agora no se les alivia el trabajo, que es sin fruto de consideración? Y, pues hace más fuerza esta razón, decir que lo quiere así nuestro Rey y Señor, digámoslo e instemos a V.E. para que conceda este pequeño beneficio a estos miserables indios. Y, si se preguntare si sería buen gobierno y en bien del reino y de los naturales que estos indios que están en minas flacas y de poco fruto, como son los de Castrovirreina, se pasasen a otras minas ricas que en diferentes partes se van descubriendo, respondo que no hay obligación, mirando el bien de este reino, porque su bien primario es conservarse en paz y en las cosas de nuestra fe y que tenga quien en todas le gobierne, y con lo que le dan las minas de Potosí se consigue todo esto.

Ni se debe por el bien secundario, que es ayudar al de España y a su Rey y Señor para la defensa de sus reinos, pues con lo que se saca de Potosí se acude y se ha acudido también suficientemente a esto, y, antes que se fundara el asiento de Soocha [1], se gozaba de todos los dichos bienes. Y, pues no depende de estos asientos y otros semejantes, débense deshacer como medios sin fin del

1. Se refiere sin duda a las minas de Choclo-Cocha.

todo justificado; que son degolladeros de indios y naturales, principalmente dando Potosí hoy más quintos que nunca ha dado.

Item, en género de buen gobierno el gobernador está obligado en conciencia a moderar cuanto se puedan los trabajos de la república, con notable detrimento de los particulares della. Y, constando, como consta, que se van muy aprisa acabando los indios y que los trabajos de las minas son insoportables, tienen obligación de aliviarlos y reparar esta violencia de trabajo, moderando las minas *saltem* inútiles, reservándoles del todo de esta carga y no añadiéndosela, valiéndonos del ejemplo que tenemos en el repartimiento de indios para las minas de Potosí, que por haberlos ido cada día cargando y no haber tenido ningún descanso, están las provincias perdidas y acabadas. Como verá, el Señor D. Francisco de Toledo repartió 1,000 para la labor de las minas de Potosí y 100 para suplir faltas de la mita. Vemos que este repartimiento era llevadero y carga que se podía tolerar; pues considerando que en los 32 años que van, a partir de 18 que comienzan a tributar, hasta 50 que acaban, sólo le cupiese de venir dos veces en la vida a estas minas a cada indio, fuese disminuyendo el número de la gruesa de los 16,000 indios, que había de haber sido causa para que se les relevase y disminuyese el número de 1,100 que se les habían repartido; y, en lugar de hacer esto, se les repartieron y añadieron otros 1,100, con que se les repartió la séptima parte, y la Provincia de Chucuito se ha ido acabando de gente y adelgazando de suerte que es compasión mirarla. Lo mismo digo de los indios que están repartidos a estas minas inútiles, que tienen exhaustos y acabados sus pueblos. Y, en lugar de tratar de aliviarlos y descansarlos, proponen a V.E. los echen en nuevas minas, donde se acaben de acabar y se concluya con todo de una vez.

Item, los indios del Perú no están obligados a beneficiar cuantas minas hay: que los de Nueva España, con estar menos destruídos y dar menos plata a S.M., no labran todas las que tienen, antes se reparten con mucha moderación y previniendo que no vayan de partes apartadas, sino de las más cercanas, y con otras comodidades que en esto se han tenido por la piedad de los que lo han gobernado, con que está aquel reino más entero que éste.

Ultimamente digo que no es beneficio el que se les hace a los indios en pasarlos a mejores minas con las comodidades que se pueden prometer de mejores temples, más abundancia de comidas, las minas más fáciles de labrar por estar sobre la tierra, etc. Las razones son éstas:

Lo primero, las comidas no serán en muchos días y meses más baratos, porque, aunque diéramos que ahora hay mucho trigo y maíz en los puestos que pretenden ser asientos de minas nuevas, en poblándose de gente así de españoles como los indios ha de subir la comida por razón de la demás gente que la gastará y porque serán menos las sementeras que se harán entonces, que sin duda ocuparán más los españoles en otras cosas a los indios de la comarca y no les dejarán con sosiego en sus casas y en sus chacarillas y cesará la abundancia de comida, que sólo era abundancia para los pocos que la gozaban y tenían quietud para acudir a sembrar y labrar la tierra.

Lo segundo, es engaño decir que tendrán menos trabajo los indios, antes se debe figurar mayor, pues sólo trabajan ahora en los asientos donde están en sacar metales y, si se diesen a minas nuevas, trabajarían en ellos y en hacer casas para españoles y fundar pueblos y hacer ingenios y, con la codicia que acuden los españoles a los principios a estas cosas, sería muy doblado el trabajo y carga que tendrían los indios. Y, como los mineros a los principios son siempre pobres, no pagarían a los indios. Y vemos que en Castrovirreina no les pagaban sino de cuatro a cuatro meses, en acabando la mita, y no sé si de presente se hace así, y si sé que D. Alonso de Mendoza me dice que sí. Y es muy digno de remedio. Y, si pedían los indios antes plata para comer, les pagaban en maíz a como quería el español. Y, si el indio enfermaba antes de cumplir la mita o se iba, se quedaba sin paga de lo trabajado. Y, aunque estos jornales de indios que faltaban al tiempo de la paga hacia D. Pedro de Córdoba Mejía que con efecto se pagasen y se pusiesen en una caja, no sé cómo se repartían después ni entiendo cómo se podrían repartir ni dar a quien los había comprado con su sangre. Y últimamente digo en este punto que, si los indios se hubiesen de mudar de minas no buenas a otras que lo fuesen, sería *processus in infinitum*, aunque lo más cierto y sin duda sería ser

finito, porque se acabarían más presto los indios. Y así no sería yo de parecer que se diesen, ni se debe juzgar por voluntad de S.M., sino contra ella, que manda que no se den de nuevo a minas indios. Y esto es dar de nuevo, pues los indios que se dieron a Castrovirreina, etc., no fué por sentencia de culpas, que no lo es. Luego debe cesar la obligación, si alguna tienen, y débese llamar nueva la que de nuevo se les pidiere, mudándoles a otro asiento.

Para entender bien lo que sobre este punto se dijere, es necesario suponer que de las provincias de Pacajes, Carangas, Paria, Omasuyo, Chucuito, Canas y Canches y de todo el Collao, lo más lejos del cerro, 150 leguas, van cada año de mita 12,600 indios para repartirse en tres tercios del año, de cuatro a cuatro, y se necesita bajar en ellos los 4,200, de suerte que nunca falte este número en el cerro, sino que trabajen de ordinario en él. Y, acabada esta mita, viene otra y van a descansar los primeros, aunque el primer tercio que acaba de servir los cuatro meses, les cabe luego a los 2,000 el trabajar dos meses en servir en las lagunas, trajines de metales, servicio de la villa y hospital y minas de Porco [2], que están siete leguas de Potosí. Y, para que mejor se entienda el agravio que se les hace a estos indios y las injusticias que padecen, pondremos ejemplo de los que pasa a los indios que salen de la Provincia de Chucuito [3], que, repetimos, se puede entender que pasa así a los demás.

De la Provincia de Chucuito salen 2,300 indios cada año para el entero de la mita que hemos dicho. Todos éstos van ordinariamente con sus mujeres e hijos, que por haberles visto subir dos veces, puedo decir que serán todos más de 7,000 almas. Cada indio de éstos lleva por lo menos ocho y diez carneros, y algunos pacos o pacas para comer; otros de más caudal llevan sus comidas de maíz y chuño, sus mantas para dormir, esterillas para defenderse del frío, que es riguroso, porque siempre duermen en el campo. Todo este ganado pasa ordinariamente de 30,000 cabezas y casi siempre

2. Asiento minero del Alto Perú, vecino a Potosí, ya explotado por los Incas.
3. Provincia de Chucuito, en el Departamento de Puno, del Perú.

llegan a 40,000 y año hubo que se contaron 50,300 cabezas. Pues digamos que no son más de 30,000. Estas con el chuño, maíz, harina de quinua y cecina y sus vestidos nuevos, vale todo más de 300,000 pesos de a ocho...[4].

Toda esta riqueza con este carruaje ha caminado a Potosí por sus jornadas y en distancia de cien leguas tardan dos meses, por no poder caminar más aprisa el ganado ni sus hijuelos, que de seis a cinco años llevan a pie. De toda esta comunidad y riqueza que sacan de la Provincia de Chucuito, no vuelven a ella 2,000 almas, y el resto, que serán 5,000, parte se muere, parte se queda en Potosí. Otros se van a los valles más cercanos. Y la razón que para esto tienen, es que cuando se quieren volver, no tienen ganado ni comida para el camino. Y saben que, en volviendo, los han de ocupar los caciques y corregidores en trajinar y en el servicio de los tambos. Y, como en el día de hoy están los indios en este camino real tan solos y trabajados, y hay tantas cargas y molestias que padecen de los españoles, y también porque, en llegando de Potosí a sus pueblos, como el cacique está apurado y no tiene indios con que cumplir su mita y el Gobernador le apremia a que la entregue, los vuelve a nombrar para que vayan otra vez y con las mismas obligaciones y cargos referidos, que quiebra el corazón verlos, pues, por huir esto y redimir su vejación, quédanse en Potosí, donde hacen su voluntad y tienen de comer. Vea V.E. si es servido ahora lo que les pagan a aquestos indios por dos meses que gastan en ir a Potosí y cuatro que trabajan en las minas y dos en los trajines, etc., y otros dos meses en que vuelven a sus tierras, que son diez meses y verá V.E. una injusticia clara y manifiesta, que sólo se les paga a estos indios, por estos diez meses, los que son de trabajo para ellos y con efecto trabajan cuatro meses en las minas, a cuatro reales cada día, y, los dos meses que se ocupan en las cosas referidas, a tres reales y medio cada día.

Pues digamos que se les paga a cuatro reales; seis meses son veinte y seis semanas, y, trabajándolas todas, sacando sólo los do-

4. Está borroso el original.

mingos, a tres patacones, cada semana con 78 patacones. De estos 78 patacones se han de quitar al indio 22, que paga más de tributo al Rey por venir a las minas (cosa de admiración, que, por lo que había de ser exceptuado de tributo, por esa misma razón le cargan paga de tributo). El indio que se está en la Provincia paga tres pesos ensayados y una pieza de ropa que vale seis pesos ensayados, que son diez patacones, y el que viene a las minas de Potosí paga 18 pesos ensayados, que son 29 patacones, seis reales y seis granos corrientes, que con el medio peso ensayado que dan para el hospital y los granos de cada semana viene a ser, lo que paga en Potosí cada año cada indio, 32 patacones, que sacados de 78 que le dan por su trabajo, viene a quedar el miserable indio con 46 patacones por diez meses de trabajo que pasa él y su triste familia, desterrados de su natural, dejadas sus casas y tapias, sus tierras perdidas y gastado el ganado que tenían y su comidilla en el viaje, que por lo menos valdría lo que sacó el indio más pobre de su casa en carneros y comida, etc., más de 100 patacones. Y por esto y el trabajo tan excesivo de seis meses y los cuatro de minas, trabajando doce horas al día, bajando sesenta y algunas veces cien estados, donde es una perpetua noche, pues siempre es menester trabajar con candelas, el aire grueso y del mal olor, encerrado en las entrañas de la tierra, las bajadas y subidas peligrosísimas, subiendo cargado con su taleguillo de metal atado en las espaldas, tardando en salir cuatro y cinco horas por pasos, que, si discrepan de poner bien el pie, caen cien estados, y que, después de haber subido reventando, hallan por abrigo un minero que les riñe porqué no salieron más presto, porqué no trajeron mayor carga, que luego en un punto les hacen volver; y que, por todo esto y cuatro meses que quedan dichos de peregrinaciones, se les dé solo 48 patacones, ¿a quién no causará compasión?

De esta relación se coligen tres daños e injusticias que reciben los indios, muy dignos de remediar.

1°.— Es hacerles caminar 150 leguas con el gasto y peregrinación referida por despoblados y campos, padeciendo grandes fríos, bebiendo aguas malas y encharcadas, y que, cuando llegan al puesto del Potosí y donde pedía su trabajo algún descanso, se hallan sentenciadas a una tarea tan rigurosa y, en acabando con ella, tan

rendidos y sin fuerzas, que no las tienen para atreverse a volver a sus tierras, sino que desmayados y obligados de su necesidad, eligen el quedarse en aquel temple de Potosí, que es tan desigual a los demás del reino, que vienen a morirse y acabarse poco a poco.

Para obviar este tan manifiesto daño, han dado muchos hombres prácticos de la tierra por medio que se poblasen junto al cerro de Potosí algunos valles y en ellos treinta y siete mil ochocientos indios, que son tres mitas de a doce mil seiscientos indios, para que de tres a tres años le cupiese a cada indio el trabajo en el cerro y sus minas. Y, aunque Don Francisco de Toledo señaló la séptima parte de los indios, para que de siete a siete años le cupiese a cada uno su vez, pero con la comodidad dicha de ponerlos cerca del cerro de caminos tan largos y por estar el reino en tal estado, se podrá tener por mejora y beneficio de los indios el no haberles de caer su vez sino de tres a tres años.

El medio con que esto se había de poner en ejecución es dificultosísimo y tiene mil inconvenientes. Diré algunos diversos, en que han gastado tiempo personas prácticas de esta tierra, deseosas del bien común.

Unos dicen que para entablar esto se sacasen de una vez de cada pueblo de los que acuden al servicio del cerro, y la mitad quedaría triplicada, de suerte que del pueblo de donde salen cada año ciento y cincuenta indios, saliesen de una vez seiscientos, que son tres mitas, haciendo primero diligencia con los indios y requiriéndolos que los que se quisiesen mudar a los asientos que en los valles cercanos a Potosí les tenían preparados, lo dijesen, para que fuesen en primer lugar los que dispusiesen de su voluntad, y sirviese esta diligencia para hacerlo sin menos violencia, pues cuando dijesen todos que no querían y se les apremiase, no se les tenía por violencia el forzarles a ello, pues era para su mayor bien y provecho. Y, sacado el dicho número de indios con efecto y en la forma dicha de los pueblos y provincias sujetas a darlos, se pusiesen en pueblos cómodos y vecinos al cerro, donde se perpetuasen y avecindasen.

Contra esta traza se ponen algunos inconvenientes considerables, como sería que se despoblarían los pueblos de donde se saca-

se el dicho número de indios y consiguientemente las provincias, por estar el día de hoy tan exhaustas y del pueblo de donde se sacasen seiscientos y cincuenta indios con sus casas y mujeres no quedaría ninguno, y pocos pueblos podrían satisfacer por entero con esta mita.

A esto dicen que se habían de empadronar todos los indios que hay en Potosí y en todas las chácaras de Chuquisaca y las demás de aquel contorno, por todas las quebradas donde están escondidos los indios y que destos se habían de enterar en primer lugar la dicha cantidad de las tres mitas.

De esta resolución infieren otro inconveniente, que sería el que recibirían las chácaras de Chuquisaca y de los contornos de Potosí, etc., si se les quitasen los indios, que era quitar el sustento a la tierra y con él caer todo lo demás de golpe. A esto responden que se pueden dejar en las chácaras indios de Quito, Chachapoyas, Nuevo Reino y de los valles de Trujillo y otras partes. Y con esta traza y disposición se acudiría al bien universal y particular, al de los pueblos y provincias, que, viéndose ya libres de mitas y las chácaras con servicio bastante de indios forasteros, podría estar todo con mejor ser y concierto y menos males y agravios.

Otros dan por medios para la ejecución de este intento que no se trate de sacar indios de nuevo, en la forma dicha, de los pueblos, sino que se empadronen todos los indios que hay en Potosí, que sin duda hay más de cincuenta mil indios sin los entrantes y salientes, y de éstos se cumpla el número de las tres mitas, que son treinta y siete mil ochocientos indios, y se les reserve de otro cualquier servicio, poblando por sus parcialidades y comunidades en pueblos antiguos, que el día de hoy están despoblados y sin casi gente, cerca de Potosí; y que a esto se les diese por cabeza para su gobierno no caciques ni gobernadores perpetuos, porque éstos son los mayores enemigos y carniceros de sus vidas que tienen, que, con el reconocimiento que les hacen y vasallaje perpetuo en que están los pobres indios, no se atreven a tener uno a su voluntad; y como la de los caciques de ordinario sea no *sine sed contra rationem,* viene a ser que son de su parte más vejados y trabajados los indios que por la de los corregidores y doctrinantes. Y la

razón de esto es, que, como los caciques son perpetuos, nunca se atreven a quejarse dellos, como lo hacen de corregidores y curas, porque temen que al fin ha de pagar lo que dijeron e hicieron contra ellos, pues nunca han de escaparse de sus manos y jurisdicción.

Contra este medio se opone una dificultad o, por mejor decir, imposibilidad, que por tal la juzgan muchos, de que no hay en Potosí tanta gente que se pueda con ella satisfacer el intento como se pretende; porque, cuando haya en Potosí cincuenta mil indios por todos, que es el mayor número que puede haber, de éstos serán los ocho o diez mil que cada día entran y salen, y los doce mil seiscientos de la mita presente que han de salir al fin del año, y más de diez mil que son oficiales y sirven a españoles, que son por todos los dichos treinta mil indios; y los veinte mil que quedan se ocupan cada día, fuera de los seis mil doscientos indios que andan ordinarios de mita en el cerro e ingenios, más de otros ocho mil que trabajan alquilados en el mismo cerro e ingenios, casas, beneficios, trajines de metales, traer leña y otros menesteres y servicios de las minas, de suerte que no hay día que no estén de doce a trece mil indios ocupados en las minas y en ministerios y oficios convenientes a ellas, condenados solamente a sacar plata.

Y, porque entiendo que ha de tener V.E. algunos que positivamente disuadan y contradigan este medio de poblar gente en Potosí, y de la que allí hay en que esté situada la mita de aquel cerro, afirmando que no hay copia de indios para el efecto de este intento, responderé que no hay más razón para que sus razones y tanteo satisfagan, que para dar crédito a las de otros muchos con que fundan que esto es factible y que no faltaran indios en Potosí. Y, cuando sus razones sean algo más aparentes o tengan más fuerza por hablar con alguna particular experiencia que hayan hecho, al fin es certísimo que las unas y las otras cuentas que se hicieren y todo lo que se renumerare son cuentas de cabeza y a buen ojo, porque nadie asegurará su verdad, afirmanado que él ha empadronado la gente que hay en Potosí, ni que sabe de cierto el número della, que unos afirman que hay ochenta mil indios arriba en aquella villa, y otros más o menos. Y, pues no hay quien pueda hablar con esta certeza y seguridad de su verdad, sálgase de una vez de esta duda, averiguándolo V.E. y satisfaga a esta exclama-

ción de la gente pía y experimentada que dicen no haber otro medio sino éste para perpetuidad del cerro; pues, si ello pudiese tener efecto el poblar y avecindar de gente sus minas, no hay quien dude ser lo más acertado. Y por lo menos sabemos que era éste el gobierno del Inca, con que esta tierra estaba tan poblada y poderosa de gente en su tiempo y mientras no se empadronare de una vez la gente que hay, y se supiere si se puede hacer o no, se han de quedar en pie los juicios que tienen por parecer ser factible, y los que tienen el contrario, y siempre se han de hablar de esto y culpar a los que pudieron tratar dello, y debían quererlo y mandarlo así S.M., como agora lo manda V.E., y no lo hicieron; principalmente que en averiguar la gente que hay en Potosí, que es el fundamento y cimiento de todo lo que se va tratando, no ha de costar mucho, pues todo se reduciría a dar dos instrucciones buenas a quien lo haga y hacer elección de dos personas cristianas y solícitas que se ocupen en esta averiguación.

Dicen los que imposibilitan este medio que, dado que haya la gente que se desea de asiento en Potosí para el efecto dicho, que con todo esto tienen por imposible poblar con ellas las mitas ordinarias de tres a tres años de trabajo a cada indio, como está dicho. Fúndanse en que no tenían qué comer, porque les faltarían de cuarenta a cincuenta mil pacos y carneros de la tierra, que entran cada año en Potosí con la mita que viene de afuera, que vienen prevenida con traer su comida.

Faltarían también de noventa a cien mil cargas de maíz y comida que mete también la misma mita, pues, cuando no entre cada indio sino con siete cargas, son cerca de noventa mil, y toda esta falta sería una gran mella, que sin ella era imposible poderse sustentar.

A esto se responde que no se puede negar sino que ésta es la mayor dificultad que el caso tiene; pero, mirada con algún espacio y consideración y tratando de menos para su remedio, no sería imposible el dárselo.

Lo que toca a la comida de carneros es lo más fácil por estar la vida de Potosí el día de hoy lo más abundante de este género que se puede pensar. Han sido muy grandes las estancias de ga-

nado vacuno que hay en todo eso de Tomina [5] y camino de Tucumán, multiplicando fructuosamente este ganado, de suerte que hay estancias, donde de una matanza se matan mil reses y se hace de todas ellas charqui [6], muy regalado y tan bien curado y sazonado, que se puede comer sin asarlo y de esto se hace arrobas y se vende cada una a los indios en tres patacones, que es cosa muy barata y cada día ha de ir baratando más por ser grande la suma que todos los años se saca de este ganado mayor de Tucumán, y hay muchos mercaderes que andan en este trato.

De cierto que no es moralmente posible que falte el sustento de carne, conforme a lo que tengo dicho. Añadiendo a esto que, si se poblasen pueblos, tendrían los indios sus ganados de pacos y carneros de la tierra, socorriéndoles con parte de ellos las comunidades, pues en tal caso sería justo partiesen con ellos. Y es cierto que hay temples y pastos donde poderse criar y tener.

Lo que tiene más dificultad es la comida de maíz, chuño, papas, etc.; a esto se responde que no se había de tratar de estas poblaciones sin dar tierras a los indios en que sembrasen, siendo de justicia debido el dársela, pues se desterraban de las suyas quitándoles la esperanza de volver a gozarlas, y medio único para quitarlos y sosegarlos, el dárselas, y era necesario para que pudiesen sembrar y tener comida para su sustento. Y, si se pregunta qué tierras, a esto respondo que no es justo que tope negocio tan grave en esta dificultad y pare y se deje de hacer por ella, aunque se comprasen de españoles, volviéndoles lo que dieron a S.M. de composición [7]. Y en esto no se les hacía agravio, pues para el buen gobierno de un reino se puede tomar a una particular, aunque diga que no lo quiere vender, un género de mercadería que tenga y se le puede y debe sacar en un precio moderado. Luego, para un bien tan grandioso y tan universal de todos los reinos de la cristiandad que dependen de la conservación de Potosí, bien podía

---

5. Provincia del Alto Perú al Este de Chuquisaca.
6. Carne seca al sol, muy usada en todo el Bajo y Alto Perú.
7. Medio que tomó la corona para asegurar la propiedad de tierras, cuyos dueños la tenían sin justo título.

S.M. quitar las tierras que tienen dadas y compuestas con los españoles, volviendo a cada uno lo que dió por ellas y pagándoles sus mejoras, fuera de que en los Charcas hay admirables valles y en todo aquello de Macha, Moro, Caracara y por el distrito de los Charcas particularmente, una gran suma de tierras, que se pleitean agora entre los indios de Macha y el cabildo de los Charcas, en quienes repartieron estas tierras cuando se compusieron. Y es común voz que están agraviados en esto los indios y, si se les restituyesen estas tierras, habría en ellas para los que las pretenden y para otros muchos.

Item, hay muchas tierras en lo de Puna y Chaqui[8] y por aquella comarca, y por lo menos se deben buscar y tratar dello y no dejarse porque uno diga que no las hay, que, cuando se busquen y no se hallen, se daría otro medio que diré luego, porque quiero satisfacer primero a lo que algunos dirán que, si se quitasen las tierras a los españoles, no se añade más comida en Potosí, pues ellos las habían de sembrar con más cuidado y comodidad.

A esto se responde que no se les añade comida, sino quitarseles a los españoles la granjería de venderla a los indios y dáselas a los indios, con que los tendrán contentos y pueden vivir. Y digo más que sí se añade comida, porque los indios sembrarán sus semillas y no dejarán palmo por sembrar, y los españoles tienen muchos tierras descansadas y ocupadas con huertas, casas, recreaciones y sementeras de trigo que cogen mucha tierra.

El medio que dije daría, cuando esto faltase, es que se hiciese una albóndiga[9] en Potosí, como las hay en Sevilla y ciudades populosas de España y son necesarias donde hay falta de comida. Esta albondiga se podría poner, de las Provincias de Omasuyo, Pacajes, Chucuito y Paria, de todos los tributos que pagan a S.M., no arrendándolos de aquí adelante, sino cobrándolos en especie. Y se pagarían mejor, con más la quietud que tendrían los indios con

8. Puna y Chaqui, pueblos de las Provincias vecinas a Potosí y Porco.
9. Mercado de cereales.

no haberles de sacar para minas, y por mano de los corregidores se había de fletar para Potosí toda la comida y ropa que se paga al Rey, Nuestro Señor, en las partes dichas y había de entrar en una albóndiga, en la cual se pusiese y repartiese por su cuenta y razón y se podría dar en un precio moderado, de suerte que S.M., no llevase en esto ni hubiese más ganancia que asegurar su Real Hacienda en la cantidad que habían de hallarse estos géneros en las Provincias, donde se habían de vender por pregones y remates y juntamente socorrer a los indios en darles comida y vestidos a baratos y moderados precios, que lo serían sin duda donde no se buscase más granjería que la dicha.

Y, si se dijese que con qué han de comprar los indios esta comida y vestido, aunque se les dé tan barato, que agora no la compran sino cada uno la lleva de su cosecha y tierra, a esto se responde: que, no habiendo de caminar y peregrinar los indios cuatro meses del año, trabajarían voluntariamente en Potosí y ganarían mucha plata, y para muchos sería todo el año en diferentes ministerios de trabajo y ganarían mucho con que gastar y pagar y comprar lo que tuviesen necesidad y se beneficiarían más minas.

Y traigo a la memoria de S.E. un papel que, de cinco años a esta parte, dió a S.E. un soldado llamado...[10], donde daba una traza fácil y muy útil para esta manera de albóndiga, para que se trabaje menos en pensar la disposición que ha de tener y de dónde se ha de proveer y por qué manos, etc., etc.

Esto es lo que hablan todos y dificultan en esta materia. Mi sentir en ello sería que, habiendo oído V.E. en ello sus pareceres, tomados por escrito, los remitiese a la Audiencia de los Charcas, para que allá se tratase con personas prácticas y expertas de la tierra y se confiriese todo y viese lo que se puede facilitar y menos dificultar, advirtiendo que en el pedir parecer y en el oir se vaya con recato con personas hacendadas y que tienen raíces, que éstas han de mirar su bien particular y ordenar a él sus razones y no se

10. En blanco en el original.

ha de acertar. Y, cuando se haya trabajado en buscarla, podrá V.*/ E. con lo que resultare, tomar la última resolución y se habrá cumplido con la cédula de S.M. y satisfecho a los que hablan en esta materia y desean esto, y cumplido en lo que se debe con la conciencia. Y por lo menos se podrán agora remediar muchas injusticias y abusos presentes que piden remedio y se les pueden dar, y por consiguiente, se les debe. Irélos tocando brevemente.

COSAS DIGNAS DE REMEDIO EN POTOSI

Que no paguen al Rey más tasa los indios que vienen a la mita que los que se quedan en la provincia, pues es tan excesivo su trabajo que dan en él las vidas, y dél y de su servicio resulta tan gran utilidad a la Hacienda Real, como el que goza de quintos, y que sus reinos tengan abundancia de plata. Y no es justo que, porque sirven de esta manera, paguen más. Y, por no alargarme en este punto, digo que no hallo fundamento por donde S.M. deba llevar semejante tributo. Y, si hasta aquí se ha dicho que estaba entablado en esta forma y que no tenían mano los Señores Virreyes para desatar esta obligación, ahora las da S.M. y lo manda. Hágase por amor del Señor, que, según los daños se sabe que los indios padecen y reciben en sacarlos de sus casas y llevarlos a las minas, no sólo se les había de relajar el tributo, sino que de todo punto se les había de hacer libres y francos de pagarle. Y quizás con esto habría para la mita más indios e irían a ellos con más gusto y trabajarían más y darían por este camino más suave y mayor riqueza.

Que se les pague a todos los indios el tiempo que gastan en el camino cuando van a trabajar, tasándoles los días que fuese justo, y que esto se entienda con todas las mitas, así con las que van a Potosí, como a cualquier otro asiento de minas y las que se dan para sementeras y otro cualquier repartimiento, al cual concurran los indios viniendo algunas leguas. Y esto está puesto en justicia, que, desde el día que el indio sale de su casa, sale en servicio de los mineros o chacareros, a quien va a servir. Luego es justicia que se le pague el tal servicio. Un oidor y un corregidor, desde el día en que se embarcan en Sanlúcar, les corre su salario hasta que llegue a su plaza. Una casa que se arrienda, aunque está vacía, se pa-

ga. A una mula que se alquila, le pagan la ida y la vuelta. Y lo mismo al mozo que la lleva, aunque halle quien se la alquile a su vuelta y no vuelva vacío. Luego está puesto en justicia que, donde hay la misma razón y corre mayor, se guarde la propia igualdad y recompensa.

Dicen a esto los mineros de Potosí que el señor Marqués de Cañete subió un cuartillo en el jornal de cada día por la ida y vuelta, y que casi se dan ahora 4 reales, no dándose antes sino tres reales y tres cuartillos.

A esto se responde que los cuatro reales que les dan cada día los merecen muy bien por el trabajo de aquel día, y que no está con ellos bien recompensado; y que así no lo debe estar la ida y la vuelta, si no se le hace otra mayor satisfacción.

La dificultad que esto tiene, es cómo se le puede pagar a cada uno *in justitiam commutativam*, que al que viene de más lejos se le paguen más días de camino, y al que menos, menos, porque, si todos sirvieran a un año, fuera fácil y, repartiéndose entre tanto, es imposible y, mudándose los indios cada mes, mucho más imposible. Y, al fin, digo que es así y que no hay otra traza sino subirles igualmente a todos el jornal de cada día, satisfaciéndoles por esta vía.

Dicen a esto los mineros que serían perderse ellos, si se les subiese el jornal, por estar las minas muy flacas, los gastos de Potosí muy grandes y finalmente sería este medio para acabarse todo, porque ellos alzarían mano de la labor por no rematarse y perderse.

A esto se responde y concluye fácilmente. Lo 1° con decir que a los indios que mingan[1] dan tres tanto que a los indios de cédula y de obligación, lo cual no hicieran, si no tuvieran ganancia.

1. Mingar es trabajar a jornal o alquilar sus servicios por cierta suma.

2°. El que da por 200 indios 200 pesos de arrendamiento, seguro tiene el no perderse, pues los da.

Lo 3°. Cuando el minero no ganara nada, no por eso quita la obligación de pagar al indio; búsquese camino y satisfágase esta justicia. Lo último, si los metales están el día de hoy más bajos, también lo están todos los gastos del cerro y cosas que se requieren para el beneficio dél. Un español lleva la mitad del salario menos; un quintal de azogue vale un tercio menos; el trajín de los metales es a dos tercios menos; al minero la comida menos, el vestido vale menos. Luego, si el minero goza de tantos baratos, justo es que cumpla su obligación y pague al indio lo que justamente mereciere. En cuánto será bien darle véase por lo que queda dicho de los diez meses en que se ocupan los indios, cuatro en ir y volver a sus casas y seis en trabajar, y lo que por todo dijimos que se les daba y venía a gozar el indio en limpio. Y también se puede juzgar conforme a lo que gastan en vestir y comer en el dicho tiempo, que es lo menos que se le debe dar a cada uno por su trabajo y lo que es tan preciosísimamente obligatorio que, cuando se lo negase un amo a su esclavo, podría lícitamente hurtárselo, advirtiendo que el juicio de lo que se hubiere de añadir, no se ha de hacer, para no errar, sino con parecer de religioso, siervos de Dios y personas seglares, no interesadas y de buen celo.

Alegaron a este propósito los mineros que los indios les hurtan metales y que con esto les satisfacen. Esta razón no tiene fundamento para excusarse por ella, y así no me alargo en la respuesta.

Para que se haga esta satisfacción tan debida más suavemente y con menos daño de los mineros, conviene poner todo rigor en que no haya arrendamientos de minas ni ingenios por ninguna razón, principalmente cuando las minas e ingenios no tienen sustancia; y el arrendamiento no se hace sino por sólo los indios, que con estos arrendamientos se empobrecen los mineros que los hacen con la mucha plata que pagan. Y reciben mil injusticias los indios, y tienen lo que los arriendan obligación de restitución por lo que en esta forma llevan.

Parece que esto ha deseado y desea V.E. Así es verdad. Pero véanse de nuevo los menos que habrá para cerrar del todo esta

puerta como perniciosa en gran manera. Declárese en el repartimiento que S.E. hiciere que de tal manera se dan aquellos indios para que ninguno trabaje que no los pueda arrendar, y que para el tal arrendamiento no adquiera derecho. Y mándese que el Corregidor y alcaldes de minas visiten cada semana el cerro. Y véase si se trae labor en todas las minas para las cuales se han dado indios. Y, en sabiendo que no, quítensele luego los indios y sea *ipso facto* del minero que los arrendaba y no de otro, que, pues él daba 100 rs. por cada uno, la mejor prueba que puede dar de que los había menester para sus minas. Y con esto temerán todos de arrendar sus indios, viendo que han de ser para la persona a quien los arriendan.

Mándese también tomar juramento a los señores de minas e ingenios, que no han de arrendar sus indios con sus haciendas o sin ellas sin licencia del Virrey y fortalézcase por todos los caminos y vías negocio de tanta importancia.

No dé V.E. a nadie licencia para arrendar sus haciendas que no conste manifiestamente que son muy buenas y de tanto interés que no se arrienda sólo el de los indios que tienen. Y mande V. E. el día de hoy examinar las licencias que tiene dadas para estos arrendamientos y verá cómo los más no tienen otra justicia sino el pobre trabajo de los indios, porque las minas que con ellos se arrendaron no se labran ni los ingenios. Y a estos tales quítenseles las licencias y mándeseles que beneficien sus haciendas o que dejen los indios. Y con esto se conseguirá una de dos cosas; o que serán más minas las que se labraren o se darán los indios a los que los merecen y no se venderán, y andarán más descansados los mineros quitándoseles estos subsidios y pagas gruesas que hacen por compras de indios, que no son otra cosas estos arrendamiento. Y, cuando empobrecieren veinte o treinta personas por esto, sería menos mal que permitir tantos males. Y haríales bien a sus almas, pues no están seguros ellos y sus haciendas en estos arrendamientos, y S.M., manda en esta cédula que se quiten.

4°. Padecen otro grande agravio los indios por manos de sus caciques, que es alquilar 50 y 100 indios a los mineros. Y estos indios son los que absolutamente trabajan más en el cerro sin piedad

del minero, porque quiere sacar de su trabajo su plata y sin que el indio pueda quejarse, porque, como es su cacique el que lo tiene alquilado, teme ir a la justicia con los agravios que le hacen, porque no le descuartice el cacique. Y así es yunque donde se da y martilla sin que pueda abrir la boca ni decir "aquí me duele". Téngase particular vigilancia en esto y en quitar todo poder y facultad a los caciques y capitanes para esto y, sabiendo que lo hacen, castigarlos con treinta días de cárcel a la primera vez y con destierro a la segunda, de suerte que no se atreverán más a hacerlo. Y mándelo así S.E.

5°. Agravio es que los capitanes, caciques, curacas y hilacatas [1], que están en Potosí, para hacer cumplir las mitas de los indios suyos, no pudiendo enterar el número, porque no vienen otros de su tierra con que poder suplir, hacen que vuelvan a servir los indios que habían ya cumplido con su mita, entreteniéndolos y haciéndolos cumplir y suplir contra justicia, lo que por justicia les hacen cumplir. El remedio que esto tiene es mandar apretadísimamente la ejecución de lo que tiene V.E. ya mandado, que, cumpliendo una mita, salga de Potosí con sus capitanes señalados para que la lleven y vuelvan a sus provincias, y que haya mucho rigor en el cumplimiento debido de éste.

6°. Sucede a algunos caciques que, por estar despobladas sus Provincias, no tienen con qué enterar la mita en Potosí y les fuerzan las justicias y señores de las minas a quien alquilen los que les faltan a su costa y dan...[2] a cada indio que alquilan cada semana; de suerte que si a un cacique le faltan en una semana 20 indios, le cuestan 180 pesos. Y, si esto le dura un mes, gasta 720. Y para esto vende sus mulas, carneros, vestidos, plata labrada y lo que puede y no puede. Pues es certísimo que vino un cacique el año 601 a la celda de un Padre de la compañía y, llorando con grande sentimiento, le dijo: "Padre, yo estoy obligado a entregar 31 indios y destos ha seis meses que me faltan 16 y cada semana los he ente-

1. Nombre que en la lengua aymara significa mayoral, cabeza de familia o de grupo.
2. En blanco en el original. Debe decir nueve pesos.

rado y pagado 126 pesos en alquilarlos. Y para esto he vendido una mula que tenía, mis carneros y mis vestidos que tenía y he buscado plata prestada, echando derrama [3] entre mis indios. Y, no teniendo remedio para entregar los indios, la semana pasada empeñé una hija que tengo a un español, porque me prestase 64 pesos que me faltaban, y la semana que viene no sé que hacerme sino ahorcarme".

Esta es una injusticia clara. Y el remedio también lo es mandar que, constando que el cacique no tiene los indios para entregar su mita o por habérsele huido, enfermado, etc., o por no haberlos en sus pueblos, no se le pidan, y no se le admitan indios de otra parcialidad, que sin duda serán alquilados, sino de la suya. Y, cuando se dudase que es malicia del indio, póngasele en la cárcel y castíguesele con esto y no con una pena tan rigurosa como es obligarle a lo imposible y a redimirse por los escalones y grados que queda dicho en el caso referido.

7°. Agravian también a los indios los mayordomos que están en las minas en no dejarlos bajar del cerro los domingos a descansar a sus casas porque el lunes empiecen temprano a trabajar, dándoles tarea que cumplan cada día. Y conforme a ella se les paga su trabajo, v.gr. seis costalillos cada día. Y al fin de la semana al que ha sacado treinta se le paga el jornal de cinco días y no de seis. Es justo se remedie esto con gran vigilancia, pues aun manda S.M. en su Real cédula que les tasen y moderen a los indios las horas de su trabajo.

Y no se contentan los mayordomos con hacer trabajar doce horas al indio, sino que en ellas ha de cumplir su tarea el flaco igualmente con el que tiene fuerzas. Y no se le paga conforme al tiempo y días, sino respecto de la medida que le tienen señalada que saque. Y esto se remediará echando un pregón cada principio de mes que se reparte la mita, en que se les diga a los indios en su lengua que no han de trabajar por tareas sino por lo que pudiere

3. Contribución o cupo.

cada uno. Y, si les pidieren tareas, el minero o mayordomo se venga a quejar al corregidor, a cuyo cargo y obligación será luego echar el tal mayordomo en la cárcel y tenerlo allí diez días por la primera vez, y por la segunda desterrarle del cerro. Y lo mismo se les diga a los indios que se quejen, cuando les detuvieren las fiestas. Y el corregidor castigue al modo dicho al que lo hiciere.

Dirán algunos que el modo más suave para los indios es darles su tarea, que, cuando no la tienen, anda el mayordomo tras ellos acoceándolos y azotándolos porque se den prisa y, al fin, trae cada miserable junto a sí dos que le martirizan: el trabajo de la mina y el que le da el mayordomo en aguijarle y espantarle. A esto se responde que se les diga a los indios que se vengan a quejar en haciéndoles mal tratamiento. Y el corregidor castigue sin remisión a quien lo hiciere y cada uno mirará por sí, pues correrá con su pena cualquier desmán que hiciere.

8°. Es que, como los caciques no pueden enterar el número de los indios que cada año están obligados, el corregidor de Potosí despacha jueces españoles para que hagan a los caciques que enteren, y estos jueces van con días y salarios. Y, como los indios se ven imposibilitados, a los que les quieren obligar, redimen su obligación con pagar al juez sus salarios y no se entera la mita. Y el cacique quiere cobrar de sus indios lo que pagó al juez y echa derrama y cobra de la viuda vendiéndole sus carnerillos, y de la huerfana, empeñándole sus vestidillos. Y de esta manera *abissus abissum invocat*, una justicia llama a otra y todo ello hace una labor de injusticias.

El remedio es cumplir lo que S.M. manda, que no se cobren estos salarios de los indios, sino de los mineros. Y es muy puesto en razón. Y, porque suelen ser las más veces culpas de los corregidores, condénenle en los salarios dése aviso a V.S., para que los castigue. Y, si fueren los caciques, no se les dé pena pecuniaria, sino cárcel o suspensión de oficio, que así lo mando S.M. En este caso paguen los mineros los salarios.

En las minas de las Salinas tienen un extraño modo de cobrar estos salarios que ofende sólo el oírlo, y es que cada indio que fal-

ta paga al juez 12 pesos, porque lleva tres días de comisión, cada uno a cuatro pesos ensayados. Esto es digno de remedio.

9°. El trabajo que pasan los indios en las minas es grandísimo, por el mal reparto que tienen y porque, cuando dan en agua, les hacen trabajar metidos en ella y porque las escaleras no tienen sus barbacoas a sus trechos, que son los que llamamos descansos; que es cosa rigorosa que suba un indio veinte estados, trabado a una guasca y asido de ella, y que no tenga los descansos muy ordinarios para tomar aliento y para que, si unos suben y otros bajan, se puedan apartar y dar lugar los unos a los otros. Todo esto nace de que no hay veedores, como conviene, ni alcaldes de minas, que para estos oficios no pide que sean caballeros ni sólo buenos cristianos, sino hombres sueltos, trabajadores y que entiendan el cerro y anden como culebras todo el día. El remedio que esto tiene en persuadirse V.E. lo mucho que importa no proveer estos oficios sino a personas tales y que se busquen para ello. Y sería bien que el corregidor y Presidente de los Charcas propusiesen a V.E., cuando vacase algún oficio de éstos, tres personas, las más hábiles para ello, y que V.E. nombrase la que fuese servido y que, si ésta hiciese bien el oficio, no se le quitase y, si procediese mal y no acudiese a su obligación, avisase el corregidor a V.E. para que le removiese.

Item, convendría poner más veedores, pues la disposición del cerro lo pide. Y éstos que se añadiesen, fuesen hombres de menos calidad y más trabajo, a quien se les diese 500 pesos de salario, que serían muy bien empleados 1,000 ó 2,000 pesos en cuatro veedores de éstos; y, el que lo es ahora, que fuese como el más principal y se fuesen haciendo los veedores menores para merecer cada uno serlo mayor, conforme su buena cuenta y diligencia. Y con esto se animarían muy bien a hacer sus oficios.

10°. Manda S.M. en su real cédula que se procure dar en los asientos de minas la comida más barata a los indios. Sería de gran bien y beneficio que recibirían y fácil en la forma dicha de poner albóndigas, etc.

11°. Hay un descuido grande en permitir las borracheras a estos indios, públicas en las calles y plazas, y como cosa en que no creo que se repara, pues no se remedia.

En Potosí, estando yo un día de fiesta por las calles forzosas que pasan para ir al colegio, antes de anochecer vi tres borracheras públicas, dos en dos corrales y otra en la misma calle, con sus danzas y atambor y mates de chicha en las manos, que, cuando estaban los indios en sus idolatrías, no podían ocuparse en este ejercicio con más seguridad y devoción. Mande V.E. a todos los alguaciles que les derramen la chicha; y a cualquier alguacil que los viere y a los caciques que lo permitieren den seis días de cárcel por la primera vez y por la segunda doce y castígueseles de esta manera, de suerte que tenga remedio vicio tan pernicioso y tan nocivo para sus almas y cuerpos.

Esto es general y particular lo que acerca de minas se me ofrece; con que está respondido y dicho cuanto a la ejecución de la cédula Real es mi sentir. Y lo que juzgo se debe hacer para en ella cumplir con el intento de la otra cosa que manda S.M., que es el quitar los servicios personales a los encomenderos, es cosa justísima y que, como tan clara, no me alargo en apoyarla.

Concluyo con decir que, si la real cédula de S.M. se pudiera ejecutar, sería el mayor remedio y más propia encuadernación que se podrá dar a este reino. Y, supuesto que no se puede por los inconvenientes dichos, es justo y debido retornar a informar a las cosas de esta tierra con una nueva vida, cual la pide al estado presente, y esto por todos los caminos, modos y maneras que se pueden, tomando, para acertar, los pareceres de personas de experiencia y buena conciencia que haya en esta ciudad, escribiendo V.E. a los corregidores de indios, mandando que se junten con cuatro o seis clérigos o religiosos de los doctrinantes de su corregimiento, y los de españoles con los prelados de las religiones de su ciudad y con tres o cuatro caballeros cristianos, que V.E. les puede señalar, que traten en esta junta de los daños que reciben los indios en todo género de servicios y ministerios en que los ocupan en su distrito, qué remedios tienen, con qué facilidad y dificultad se pueden alentar y que envíen sus pareceres y firmas a V.E., que, entendien-

do mejor por esta vía el estado del reino, tendrá V.E., obligación a remediar lo que fuere capaz de remedio y avisar a S.M. de lo que no lo tiene y por qué causas, considerando V.E. que esta materia de agravio de indios es en la que todos tienen pecho y cristiandad, viendo lo que padecen. Y, cuando hasta aquí se va tratando de remedio, se responde que no había mano ni facultad para ello, S.M., informado de este miserable estado y peligroso en conciencia para los que lo toleran, se la da a V.E. muy amplia en todo. Nadie puede usar de ella con más bien de este reino que V.E. por su gran cristiandad y celo de la honra de Dios y de su Rey, que honra de nuestro Rey es que sus vasallos sean bien tratados y desagraviados y más cuya conservación tanto le importa. V.E. tiene la noticia y la comprensión de las cosas de este reino que se puede desear. Déjeles V.E. este beneficio hecho a los naturales dél y ampare y defienda gente tan indefensa. Y disponga V.E. este servicio personal de suerte que no se deje de hacer nada en su favor de lo que se pudiere, que lo que saliere de esta coyuntura y punto será para no esperarle bueno jamás. Y S.M. será muy servido con lo que V.E. hiciere y este reino le qedará en perpetua obligación de memoria y reconocimiento por tan gran bien.

Este memorial dí al Señor D. Luis de Velasco, virrey de estos reinos, y S.E. acudió con gran celo y cristiandad al remedio de muchas de las cosas que se notan en él que lo pedían. ALONSO MESSIA.

Para el Señor D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo del Rey, Nuestro Señor, y su oidor en el de Indias.

V

PRIMER MEMORIAL DE DIEGO DE TORRES LA PERPETUIDAD DE LAS ENCOMIENDAS

Valladolid 1603

Texto: AG. Indias, 146-3-29. Presentado en el Consejo de Indias, al parecer, en el mes de noviembre o diciembre de 1603.

El texto que reproducimos nosotros aquí difiere considerablemente del que publicó Rubén Vargas Ugarte en *Pareceres jurídicos*, pp. 29-34. El nuestro lo hemos tomado del Archivo General de Indias, mientras que el de Vargas Ugarte está tomado de "un volumen en folio, encuadernado en pasta, procedente del Colegio Mayor de San Bartolomé de Cuenca, en Salamanca y hoy en la Biblioteca del Real Palacio"[1]. Pero esto en rigor no tiene importancia, si hay fidelidad en la transmisión del manuscrito. Sin embargo, observamos que hay tales variantes y añadidos en el texto de Vargas respecto al del Archivo de Indias (que es más completo), que hemos llegado a la conclusión de que se trata de un amplio extracto del *Memorial* de Diego de Torres, hecho por una persona muy familiarizada con la burocracia administrativa. Y esta persona, al *Memorial* así modificado, le ha añadido un largo final en el que hace la historia del proceso que se había seguido hasta entonces en el Consejo de Indias sobre este asunto. Este final lo juzgamos de gran interés, porque recoge el pensamiento y la voz de la administración y nos sitúa en el justo punto de enfoque del problema. De

1. Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos...*, p. 18, nota 17. La signatura de dicho documento es Ms. 2-C-3.

ahí que no hayamos dudado un transcribirlo íntegramente, ya que no figura en nuestro texto.

> Ha más de 70 años que se trata si converná que se perpetúen los repartimientos de indios que hay en todas las Indias en las personas que los tienen encomendados por 2 ó 3 vidas y también los que están en la Corona Real; si es más conveniente que, así como vayan vacando, se pongan en la Corona, y la orden y asiento que en esto se podría dar. Y sobre ello se han tomado en este tiempo diversos pareceres de muchas y muy graves personas. Y, habiéndose juzgado que convenía hacer la perpetuidad de toda la tierra del Perú, como por su parte se había pedido, y que se podría sacar gran suma de hacienda para las necesidades y guerras que se ofrecían a Su Majestad y que importaba para la conservación, acrescentamiento y seguridad de aquellas provincias, se enviaron comisarios el año de 60 al Perú con comisión y facultad muy cumplida para ponerla en ejecución. Y, queriendo usar de sus comisiones, hallaron tantas dificultades y contradicciones y tanta incertinidad en los presupuestos que se hicieron para esta resolución, que, habiendo avisado a Su Majestad (que haya gloria) de lo que pasaba y les parescía, tuvo por bien mandarles que se volviesen, como lo hicieron, sin ejecutar cosa alguna. Y después acá se ha tratado desta materia diversas veces en el Consejo de Indias y en Juntas particulares y se han visto los papeles antiguos y modernos que tocan a ella, que son muchos. Y se han hecho diversas consideraciones a Su Majestad, aprobando algunos medios y reprobando otros que se han propuesto. Y se han tomado aparte paresceres por escripto de los ministros que en estas Juntas han concurrido y, aunque difieren unos de otros, los más dellos concurren en que conviene que haya perpetuidad. Y del mesmo parecer fueron los comisarios del Perú. Más difieren en la forma en que se debe de hacer esta perpetuidad.
>
> Y, habiéndose hecho relación de todo a Su Majestad (que haya gloria), que se acabó de resolver en ello. Y ha más de doce años que no se ha tratado desta materia hasta agora. Y en este tiempo ha habido mucha mudanza de las cosas de las

Indias del estado que entonces tenían. Y, si algunos se muestran contrarios a este parescer, deben ser de los que no tienen mucha experiencia, que, de los que la tienen, muy raros son los que no digan es sumamente importante la perpetuidad, como lo dicen muchos prelados y el Virrey Don Luis de Velasco y otras muchas personas celosas de la conservación de aquel Reino y servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, especialmente agora con la puerta que se ha abierto y principio que se ha dado para que todas las buenas encomiendas del Perú se den y provean acá, lo cual será infalible de aquí adelante, como las necesidades, servicios y favores de acá son tan grandes y están tan cerca de Su Majestad. Y los graves inconvenientes que esto tiene son muchos y sin otro remedio alguno que el de la perpetuidad y repartir de una vez todas las encomiendas de aquel Reino y contar a todos los dél. Y por ventura ésta es de las principales razones que persuaden a la perpetuidad, porque con una encomienda que acá se da se contentan cuatro o seis personas beneméritas de allá, los cuales no tienen duda sino que socorrerán mejor las necesidades de los indios viéndolas, que no los que estuvieren lejos y no las echan de ver[1].

En el texto de Vargas se han suprimido varios pasajes importantes del texto original, como la cuarta razón de las once que da Diego de Torres, la nueve y parte de la diez. Y en las conclusiones se suprime el número tercero con el que se cierra el texto que publicamos y se añade el final que hemos transcrito. Aparte de esto, hay otros muchos cambios menores en el texto de Vargas, algunos de los cuales son esenciales para entender el recto sentido de la frase, que se pierde en el de Vargas.

¿Cómo se explican todos estos cambios o variantes entre ambos texto? Creemos que la única explicación del caso es que se trata de una propuesta que hace el Secretario de Estado al Consejo de Indias resumiendo el *Memorial* de Torres y despojándolo de toda

1 Rubén Vargas Ugarte, pp. 33 y 34.

referencia personal para que, siendo más anónimo, pudieran los Consejeros emitir su dictamen sin el influjo de perjuicios personales. En realidad existen dos consultan del Consejo de Indias, una del 29 de noviembre de 1603 *sobre la perpetuidad de las encomiendas* y otra del 9 de diciembre del mismo año, a los diez días de la anterior, sobre *los convenientes e inconvenientes de perpetuar los repartimientos de indios* [1]. En ninguna de las dos tomó el rey la resolución habitual con que solía apostillar al margen cada una de las consultas de los diversos Consejos de la Monarquía.

La primera consulta, la del 29 de noviembre, supone que previamente ha presentado Diego de Torres su *Memorial* y la Secretaría del Consejo ha añadido todas las consultas anteriores y papeles que tenían a mano para hacerse cabal ideal del tema, tal como nos lo indica el comienzo de esta consulta. "En el Consejo se vieron, como V.M. lo envió a mandar, las inclusas consultas y papeles sobre la perpetuidad de las encomiendas de los indios y, habiéndose platicado sobre ello con la atención que la calidad e importancia del negocio requiere y, tomado tiempo para pensar en él, se votó en la forma que se sigue" [2].

A la sesión del Consejo asistieron Don Diego Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón, padre del que será Virrey del Perú de 1629 a 1639; Don Juan de Zúñiga Avellaneda, Conde de Miranda, antiguo Virrey de Nápoles; Don Juan de Borja, Conde de Ficallo, hijo de San Francisco de Borja; Don Antonio Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Liste, Caballerizo Mayor de la Reina; Don Bernardo de Rojas y Sandoval, Cardenal de Toledo; Don Francisco de Rojas, marqués de Poza, anterior Presidente del Consejo de Haciendas; y el Conde de Olivares, antiguo embajador en Roma y padre del famoso Conde Duque de Olivares.

No hubo entre los consejeros una clara concordancia de pareceres para poder tomar una resolución acertada. Cada uno de los

---

1. AG Indias, Indiferente General 1624.
2. Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispano-América, 1493-1810*, vol. II, tomo I, CSIC, Madrid 1958, pp. 101-106.

consejeros expone su opinión dejando pendiente la solución de una nueva consulta.

El Conde de Chinchón se encuentra indeciso, porque existen razones en pro y en contra y por eso se ha tratado desde hace 80 años el asunto por gente tan experta sin resolver nada. Además la situación de las Indias desde entonces acá ha podido cambiar y por tanto deben también cambiar las soluciones. Y ya que se ha esperado tantos años hasta ahora, no parece que sea mucho esperar un año y medio más. Entretanto que hagan los Virreyes juntas con las personas más competentes e informen en secreto sobre la conveniencia de la perpetuidad, la repercusión económica de esa medida en la Hacienda Real, y la forma y condiciones en que se habría de llevar a cabo.

El Conde de Miranda, a su vez, insiste en la dificultad y complejidad del problema, que ha hecho retrasar hasta hoy la solución. Esto

> obliga más a mirar lo que se hace, porque, demás de que por la mayor parte las novedades son dañosas, se debe considerar que la gente de que están pobladas las Indias son descendientes de conquistadores, que por haber nacido allí y ser hijos de indias han declinado mucho del valor de sus pasados, y los que hay fuera de éstos, es la escoria que ha ido de estos Reinos más por codicia de enriquecerse que de ganar honra ni obligar a que V.M. les haga merced. Y, siendo, (como se advierte en algunas de estas consultas) por la mayor parte los que tienen las encomiendas de las Indias, pobres, gastadores, vanos y de mal gobierno, sería aventurar mucho perpetuárselas... [1].

Y así resuelve que "por ahora no conviene que se haga novedad".

Don Juan de Borja, repitiendo el hecho de la dilación con que se ha venido retrasando este asunto, señala tres razones que pu-

---

1. *Ibidem*, p. 102.

dieran mover a la perpetuidad: "La primera, si con ella se favorece la conversión de los gentiles; la segunda, si se mejora el gobierno espiritual y temporal; y la tercera, si de este arbitrio se saca tanto dinero que baste a desempeñar el patrimonio de estos reinos". Pero ninguna de las tres razones le convence. "Y así por esto como por otras muchas razones... le parece que no conviene que por agora se haga novedad en este negocio" [2].

El conde de Alba de Liste se opone también a la perpetuidad, porque "cree que en pocos años no tendrá V.M. nada en las Indias y el caudal que de ello se sacare no serviría sino de perder aquello y quedar lo de acá en la misma necesidad que agora está".

El Cardenal de Toledo, más famoso por haber sido protector de Cervantes, argumenta también en contra de la perpetuidad, pero basándose en el Juramento que había hecho Carlos V de no enajenar los indios de su Corona o sea de no cederlos a otro como vasallos y que, siendo la palabra de Rey tan sagrada, no podía un sucesor suyo, como Felipe III, dejar de guardarla. Está de acuerdo, sin embargo, con el Conde de Chinchón en que se haga una consulta sobre este asunto a los más expertos de las Indias para, después de oído su parecer, tomar una solución madura.

El Marques de Poza, hombre pragmático y acostumbrado a manejar los dineros de Hacienda, se inclina a una solución intermedia: ni admitir la perpetuidad globalmente, ni cerrar del todo la puerta a vender encomiendas. Y, en cuanto al carácter enajenante de las encomiendas no está de acuerdo con lo que dice el Cardenal de Toledo, pensando que, por vender en la persona de sus súbditos el derecho perpetuo de la encomienda, pueda perder el Rey el derecho de soberanía sobre sus súbditos, pues los señores de vasallos que hay en España no dejan de tener por superior y soberano al Rey.

Por tanto los repartimientos que se dieron a los conquistadores prácticamente ya se han extinguido y, en consecuencia, se de-

2. Ibidem, pág. 103.

ben incorporar a la corona; y los que se conquisten ahora se pueden enajenar en los nuevos conquistadores. Y él no preguntaría nada a los Virreyes actualmente en ejercicio, sino a los que lo han sido para que hablen con más desinterés y libertad.

El Conde de Olivares se adhirió al parecer del Conde de Miranda.

En conclusión, no se podía resolver nada sobre un tema tan espinoso y grave. Pero en todo caso —y sin hacer una evaluación de las diversas posturas— se advierte una distancia infinita entre la mentalidad de los consejeros, por otra parte muy sesudos y prudentes, y la mentalidad de Diego de Torres, anclado en una realidad tremendamente sangrante, que reclamaba a voces una solución urgente.

En los consejeros había una preocupación de Estado. En Diego de Torres, una preocupación pastoral y humana. ¿Quién estaba más cerca de la solución?

SUMARIO

1. Introducción. *Dos males que hay que evitar: a) la disminución demográfica de los indios; b) el peligro de sublevación o revuelta entre los descendientes de los conquistadores. 2 - Remedios para extirparlos y beneficios que resultarán con la encomienda perpetua. 3 - Los indios serán mejor atendidos. 4 - El Reino del Perú quedará libre de sedición. 5 - Se evitarán los homicidios. 6 - Se reformarán las reducciones que hizo Francisco de Toledo. 7 - El encomendero procurará que haya párrocos competentes. 8 - Se remediarán más fácilmente las borracheras y pecados públicos. 9 - Se remediarán otros dos abusos: a) que se casen los indios con no indios; b) que los indios se ausenten de sus pueblos por hacerse yanaconas de los españoles. 10 - Mejorará la vida de los indios al amparo de los encomenderos perpetuos. 11 - Se evitarán dos causas por las que los indios no se reducen ni se convierten: a) los agravios que los indios cristianos reciben de los españoles; b) la explotación de los encomenderos temporales. 12 - La experiencia de más de 40 años contra las encomiendas temporales. 13 - Régimen de las encomiendas perpetuas en cuanto a la persona del encomendero, al número de indios por encomienda, al derecho de sucesión en la misma, a la educación y formación de los hijos de los caciques y de los hijos del encomendero. 14 - Tres razones o conclusiones que avalan la encomienda perpetua: a) se descarga así mejor la conciencia del Rey; b) se mantiene el Reino en paz con aumento de la Hacienda Real; c) así piensan los que tienen más experiencia.*

MEMORIAL

Informe o parecer del Padre Diego de Torres sobre si conviene la perpetuidad del servicio de los indios a sus encomenderos y con qué modo se debería hacer, conviniendo.

° ° ° °

Para responder a esto es necesario suponer dos cosas certísimas que la experiencia ha enseñado y dirán las personas que han estado algunos años en aquel Reino.

La primera, que está a pique de acabarse aquel reino con la gran disminución de los indios, los cuales con las vejaciones y trabajos inmensos y ordinarios de minas, trajines, obrajes, trapiches, labores de viñas y sementeras, servicios de tambos, ciudades y obras públicas y andar casi siempre apartados de sus mujeres, van en notable disminución y ruina. De todo lo cual los principales instrumentos y ministros son los corregidores de indios y los caciques que los habían de defender y amparar.

El segundo supuesto es que, como en aquel Reino hay tantos hombres ociosos y tantos descontentos de que, habiendo sus pasados ganado aquel Reino, ellos mueren de hambre y no les dan de comer, tratan muy de ordinario de inquietudes y sediciones y las intentan. Y, como la gente perdida y vagabunda crece y también

los descontentos con la dificultad que hay de alcanzar no sólo mercedes sino paga de servicios, el Reino está en grande riesgo de que suceda algún alboroto y emprenda tal fuego que o no se pueda apagar o sea tarde y con mucha costa, como hubiera sucedido en lo de Quito si tuvieran cabeza de valor, o el Marqués de Cañete no tuviera tanta y tan gran prudencia. Y, como los que entonces sirvieron padecieron tanto y no fueron premiados, sino cual o cual, con razón se podría temer que habría pocos que acudiesen a sus obligaciones.

De todos los daños del primer supuesto es la causa y raíz principal estar los indios como ovejas sin dueño, faltándoles quien los defienda y ampare, porque los encomenderos que lo debían de hacer no tienen mano para ello, ni viven en los pueblos de los indios, sino en las ciudades de los españoles. Y, como tienen los indios de prestado, trátanlos como viña alquilada, disfrutándolos por granjear qué dejar a sus hijos. Y, porque los corregidores los dejen granjear y los caciques les ayuden a ello, ellos también disimulan los agravios que los corregidores, caciques y curas hacen a los indios, lo cual no harían teniendo los indios perpetuos. Y así la primera razón y fundamento de la perpetuidad es la conservación de los indios, defendiéndolos los encomenderos y amparándolos en todos los agravios dichos, mirando por ellos como propia y única hacienda suya y de sus hijos sucesores, no consintiendo que corregidores, caciques, sacerdotes ni pasajeros los molesten ni agravien y ayudándoles a que así ellos como sus haciendas se aumenten, como lo hacían los primeros encomenderos y conquistadores, que, como fueron los primeros poseedores y no entendían los habían de perder ni ver en poder de otros dueños y señores, los ayudaban y defendían y amaban como a sus hijos y les dejaron limosnas y comunidades de mucho valor.

La segunda razón es que, repartiendo todos los indios del Perú y encomendándolos, dando a cada doctrina sus encomenderos, que serán más de mil y doscientas encomiendas y encomenderos, y, siendo éstos los sucesores de los conquistadores y la gente más principal de aquel Reino, queda seguro y llano y libre de sediciones y alborotos perpetuamente por cuanto estarán contentos y quietos los que agora no lo están; y todos los hombres princi-

pales, prendados y obligados a la defensa; y no solo ellos, sino más de otros doce mil hombres, deudos, hijos, criados y paniaguados que están a su sombra. Y no terná nadie que pretender con las alteraciones, porque sin ellas ternán lo que con ellas aun no eran posible conseguir y no puede haber cabeza ni persona que se atreva, sabiendo que todos los dichos han de morir en la defensa. Y los mestizos, de los cuales pudiera haber recelo alguno, no les pasará por imaginación tal cosa, porque o serán criados, hijos o deudos de los encomenderos.

De esta razón si siguen otras conveniencias. La 3° que no serán menester corregidores ni lanzas y arcabuces y Su Majestad ahorrará dellos cada año más de doscientos mil ducados que agora se gastan. No serán necesarios corregidores, porque éstos se ponen por dos fines que con los encomenderos cesa: uno para cobrar las tasas y tributos y, estando el encomendero de su pueblo, allí se le pagará, o sino los mesmos indios lo llevarán a los pueblos de españoles para que allá se pague, que no parece necesario. El 2° fin es porque defiendan a los indios de los agravios de los caciques y pasajeros. Y, teniendo el corregidor 20 ó 30 pueblos y no pudiendo asistir más que a uno, mal defenderá a los otros. De más que, como todos confiesan, sólo el corregidor hace más daños y agravios a los indios que todos los pasajeros y los encomenderos, viviendo en sus pueblos. Y, teniendo por Su Majestad a su cargo la defensa de los indios, habrála sin comparación mejor, cuidarán que no salgan de sus pueblos, guardarán también el reino y no serán necesarias lanzas ni arcabuces.

4ª. Que no se atreverán en el Perú los españoles a matar unos a otros con la facilidad que agora, porque, en saliendo de las ciudades y pueblos a donde matan alguno, no hay quien los siga y prenda. Y entonces, estando los encomenderos en los pueblos con autoridad de prender a los delincuentes y remitirlos a las ciudades, no se atreverán como agora a cometer semejantes delitos.

5ª. Una de las cosas que en el Perú pide mayor remedio es el reformar las Reducciones que hizo Don Francisco de Toledo, cuya conservación importa sumamente al bien temporal y espiritual de los indios, con cuyas ausencias se van perdiendo las Reducciones

y poblaciones, porque nadie cuida del remedio con calor. Y hacerlo han los encomenderos siendo los indios perpetuos, y conservaránlas y aumentaránlas, que no es negocio dificultoso, sino fácil, habiendo persona que le duela y cuide de ello con veras.

6ª. Serále fácil al encomedero procurar cuál párroco será hombre de buen ejemplo y que sepa la lengua y que predique a menudo a los indios y haga su doctrina como lo ha de hacer y, cuando no, avisará al Obispo lo remedie.

7ª. Serále fácil al encomendero remediar las borracheras y pecados públicos de los indios, viviendo entre ellos y estándoles esto encomendado por Su majestad; y los caciques, que suelen ser los principales delincuentes en esto, no lo serán con la presencia de su amo.

8ª. Remediarán por su interés los encomenderos dos abusos que hay entre los indios con gran perjuicio del bien común. Uno es que las indias, porque sus hijos no paguen tasas ni acudan al servicio personal como los demás indios, cásanse con mestizos, españoles, negros, mulatos y otras mezclas, y hacen dos daños, uno que cada una de las que así se casan quitan que aquellos hijos ayuden a la comunidad en los servicios y tributos y ponen a los indios y a la comunidad otros tantos enemigos y cargas cuantos son los hijos que tienen. Y así con mucha razón estaba mandado en las Ordenanzas antiguas no se casasen las indias sino con indios y el abuso que hay en lo contrario los encomenderos le remediarán, procurando que las indias se casen con indios por no perder el feudo y tributo de sus hijos y la ayuda que la comunidad puede tener dellos, siendo indios. El 2° abuso es que muchos indios se hacen oficiales y yanaconas de los españoles y se ausentan, y con eso se pierde el tributo y con ser oficiales dejan de ayudar a la comunidad. Y así se debe moderar esto y nadie lo hará como los encomenderos.

9ª. Siendo los encomenderos lo que deben y estando en los pueblos de los indios, acudirán a sus necesidades curándolos en sus enfermedades, enseñaránles pulicia y poco a poco con la comunicación deprenderán los indios la lengua española y buenas

costumbres y aficionaránse más a los españoles recibiendo buenas obras. Y, conociendo siempre por señores a los de una familia, acudirá mejor a socorrerse y ayudarse dellos que agora, que, como mudan tantos señores, no les tienen amor.

10ª. Las causas principales por las cuales no se han reducido y concurrido tanta multitud de provincias como hay en el Perú de infieles y muy ricas de oro, son dos. La primera el saber los malos tratamientos y agravios que los indios cristianos reciben de los españoles. Este inconveniente cesará en gran parte con la perpetuidad, como está dicho. Y los infieles, con ver que por este camino se hacen buenas obras a los fieles, perderán el miedo y horror que agora tienen a los españoles y reduciránse. La 2ª causa de no se haber conquistado, es que los españoles, viendo los grandes gastos de las conquistas y el riesgo que no les han de dar los indios sino por dos vidas, no quieren ir a conquistar, sino gente perdida que ni tiene que gastar ni perder y no van sino a hurtar; y no guardan orden, ley ni instrucción y hacen las conquistas del todo injustas y tiránicas. Pero, si los indios se hubieran de dar perpetuos, fueran a las conquistas gente principal y honrada que guardara las leyes y instrucciones y procuraran atraer por bien y buenos medios a los indios. Y, aunque de esta manera no lo conquistaran todo, edificaran pueblos de los cuales pudieran salir los religiosos más fácilmente que agora a predicar y convertir los infieles y tuvieran mayor seguridad. Y, pesando bien esta razón, debe hacer fuerza por ser en materia tan grave.

11ª. La última razón que parece conforma a las demás, es que, habiendo cuarenta años y más que se trata de esta materia y siendo las personas más graves de Perú de parecer que se hiciese la perpetuidad, no se ha hecho, diciendo que no convenía a la conservación y bien de los indios y seguridad de el reino. Y la experiencia ha enseñado lo contrario; que los indios por este modo han venido en gran disminución y en el reino se ha intentado muchas sediciones y alborotos. Y así no ha sido bueno este modo de gobierno. El modo con que parece se debía hacer la perpetuidad es, cuanto a las personas,

- que fuesen preferidos los hijos de conquistadores;
- en segundo lugar que hubiesen servido bien a S.M. en el

mismo reino;
- los que hubiesen servido en otras partes.
- la gente noble y principal

Cuanto a la cantidad de indios, que no pasasen de aquellos que puedan dar hasta tres mil ducados de renta y a otros se diesen menos. Y los que por sus días o de sus hijos tuviesen más, los gozasen y después se diesen a sus nietos repartiéndolos al modo dicho. Y, si con la vida del padre hubiesen de cesar y él quisiese que, después de su vida, se diesen a sus hijos y que se le encomendasen, luego se hiciese al modo que con los demás, siempre procurando que cada uno suceda, cuanto buenamente se pudiere, en los indios de sus pasados y mandado que ninguno tenga dos encomiendas.

La sucesión de las encomiendas había de ser sólo por línea recta, agora fuese varon, agora mujer, y no había de pasar al colateral sino componiéndose de nuevo como los demás, pero debían ser preferidos los deudos más cercanos, solo en 2° o 3° grado. Y, siempre que muriese el encomendero, debía el hijo o nieto mayor acudir al virrey a que le pasase la encomienda, sabiendo todos que, si el tal heredero fuese muy desbaratado y vicioso, que no se le daría la encomienda. Pero no se le debe quitar sino en caso muy raro y con parecer de toda la Audiencia, habiendo el fiscal en nombre de Su Majestad convencídole de que no era capaz de ella y no admitiendo en el pleito y causa para seguirla al sucesor ni a otro por él, sino al fiscal de oficio, para que con este freno viviesen bien. Y, para que, después de haber entrado en las encomiendas, hiciesen lo propio y no se desbaratasen, deberán señalarse algunos casos graves y raros en que perdiesen las encomiendas. Y para remedio de otros excesos y excusar mejor los corregidores, debráse guardar la ordenanza de las Audiencias de que siempre anduviese en el distrito de cada una visitando un oidor, pero con poca gente y gasto, porque no molestasen a los encomenderos ni a los indios, dándoles nuevas instrucciones de cómo han de visitar.

Los encomenderos debrán vivir en sus pueblos con autoridad y mano para poder prender delicuentes y remitir a las ciudades con los informes y para poder enviar cartas de justicia contra los

delincuentes, cuando conviniese, y para hacer que los alcaldes de los indios hagan justicia entre ellos, encargándoles seriamente en las visitas de encomiendas la defensa y amparo de los indios y no permitir se les hagan agravios; que no consientan se ausenten y procuren se reduzcan los ausentes. Todo esto como a verdaderos protectores suyos, mandándoles ansimesmo que no se sirvan de negros ni mulatos por casar; que todos los mestizos que hubiere procuren deprendan oficios a que ellos y las mestizas sirvan, no consintiendo que éstas anden en hábito de indias; que no consientan en manera alguna borracheras y otros pecados públicos; y que procuren que los curas que se señalasen a sus indios sean buenas lenguas y hombres de edificación; que los hijos mayores de sus caciques se crien por algunos años en los Colegios-Seminarios, si, como S.M. tiene mandado a todos los Virreyes se funden, lo hicieren alguno, o el Real Consejo lo mandare como se desea y espera; la cuota que al principio han de dar los encomenderos a S.M. por vía de servicio y la pensión o feudo cada año de la tercera o cuarta parte o lo que en esto ha de caber, pide consideración y traza de los señores que lo tienen a cargo y mirarán mejor; sólo parece necesario advertir que se haya consideración de moderar las tasas y tributos de los indios, porque están muy subidas para tan pobres y que solo tienen para ello y su sustento, su trabajo y sudor.

2°. Parecía muy conveniente que de lo que cabe y queda al encomendero o de la gruesa del tributo y tasas se sacase una moderada cuota o pensión para que en cada cabeza de obispado se fundase un Colegio Seminario de hijos de caciques y en las demás partes o ciudades que al Virrey pareciere y que, como los curas den para los seminarios de los obispos tres por ciento, que los encomenderos para esto otro diesen otro tanto y también de las comunidades lo que pareciese conveniente. Habiendo, pues, de dar los encomenderos a Su Majestad la 3ª o 4ª parte de las rentas y, habiendo de proveer los Virreyes las encomiendas que vacaren por falta de sucesor y pudiéndose acudir a él a que cuele y dé a los sucesores las encomiendas, harto recurso queda en el Reino a el Virrey y bien tiene en que hacer mercedes, especialmente que, repartidas todas las encomiendas y indios de Perú, como por lo dicho parece que conviene, pocos quedarán por pagar y satisfacer

y contentar, especialmente poniendo grande fuerza y rigor en que no pase al Perú tanta gente que, por una parte, acá hace grande falta y allá consumen y asuelan a los indios y, como gente ociosa, tratan de sediciones alborotos y viven con gran escándalo. Y así convernía también para la seguridad de el Reino que todos ejercitasen allá los oficios que tuvieren acá y que, como se ha apuntado, los mestizos sirvan o tengan oficios, que es un género de gente perjudicial y aparejado para sediciones. Y así se había de ejecutar el medio que se apuntó en el número 8, de que todas las indias se casen con indios, con orden de que los que naciesen de indios sigan la condición de los indios en el hábito y servicios y tributos. Con lo cual cesarán de aquí adelante en pocos años los mestizos y se ahorrarán muchos pecados de españoles y mestizos con indias.

En lo que toca a las lanzas y arcabuces que agora hay, puédenseles conservar y que, como van vacando, se vayan consumiendo o hacer con ello asiento en encomiendas, satisfaciéndoles lo que dejaren.

Para más seguridad del Reino y contento de los que viven en él y bien de los indios, convernía que los segundos hijos de los encomenderos se criasen en los Collegios Seminarios de los obispados a costa de sus padres y que fuesen preferidos en las doctrinas y beneficios por saber mejor las lenguas y haberse criado en virtud y letras, y juntamente que las canongías de las iglesias y las demás prebendas se diesen por premio a los que hubiesen sido curas de indios diez y doce años y hecho su oficio con la edificación y celo que deben, poniendo gran rigor en que ninguno venga acá a pretender, ni dando prebenda alguna a persona que no sea de aquel Reino. Y, si pareciere conveniente, se podría también vender allá algunas rentas de Su Majestad, como de estas partes, de las encomiendas que Su Majestad terná, con que no habrá persona allá que no esté prendada y defienda el Reino, con la cual carga se supone se han de dar todas las encomiendas y, si pareciere, también las demás rentas que se vendieren y oficios y mercedes que se hicieren.

Conveniente parece que sería ordenar que los indios que por la predicación se convirtiesen de nuevo no se encomendasen a per-

sonas alguna ni tuviesen obligación a servicios personales ni tributo por 20 ó 30 años, con que sólo sustentasen a los sacerdotes que los hubiesen de doctrinar y que, pasado el dicho tiempo, la tasa fuese muy moderada y los servicios personales también, porque con eso y el buen tratamiento que viesen se hacen a los cristianos se facilitase su conversión.

12ª. De todo lo dicho se infieren algunas razones que confirman más la importancia de la perpetuidad.

La primera, que, haciendo y prefiriendo en las encomiendas a los descendientes de los conquistadores y haciéndoles alguna gracia de que paguen menos que los demás a Su Majestad, se descarga su real conciencia y de sus pasados, que todos sienten hay obligación a hacer merced a los sobredichos y gratificar los servicios de sus antepasados que con tanto riesgo y trabajo ganaron y conquistaron aquella tierra. Y por otro camino y medio se hará esto mal.

2ª. Se infiere que por el dicho medio de la perpetuidad no sólo Su Majestad conserva y sustenta en paz aquellas reinos, pero se aumenta su real patrimonio y hacienda, ahorrando, por una parte, más de ducientos y cincuenta mil ducados de corregidores, lanzas y arcabuces y los grandes gastos de las guerras. Pero terná con los dichos feudos y tributos más de cuatrocientos mil ducados de renta más que agora. Y esto aun sin el servicio que al principio de las encomiendas se le ha de hacer, que es todo esto de gran consideración.

3ª. Se infiere bastantemente la respuesta a las razones que en contrario se suelen dar por los que no tienen mucha experiencia, que de los que la tienen muy raros son que no digan es sumamente importante la perpetuidad, como lo dicen muchos prelados y el Virrey Don Luis de Velasco y otras muchas personas celosas de la conservación de aquel Reino y servicio de Dios N.S. y de Su Majestad.

VI

SEGUNDO MEMORIAL DE DIEGO DE TORRES SOBRE EL RECTO GOBIERNO DE LAS INDIAS

Valladolid 1603 ó 1604

Texto: Monumenta Peruana, ed. Enrique Fernández, vol. VIII, Roma 1986, pp. 4580482. Utilizamos la magnífica edición de *Monumenta Historica Societatis Jesu,* hecha por Enrique Fernández, para lo que hemos obtenido la correspondiente licencia del Director del Instituto Histórico de la Compañía de Jesús de Roma. Y hemos preferido reproducir dicha edición, porque, aparte de seguir ellos con método y rigor las normas modernas de la Ecdótica, queríamos tener la oportunidad de rendir un homenaje a los editores de *Monumenta,* tan beneméritos de la investigación histórica y acreedores al reconocimiento de los historiadores de la Edad Moderna por su inmensa y callada labor en la edición de tan riquísima colección documental. Dignos de especial mención, por lo que al Perú se refiere, son Antonio de Egaña y Enrique Fernández que han editado los ocho primeros volúmenes de *Monumenta Peruana.* Y lamentamos que esta obra de extraordinaria utilidad no se prosiga con nuevos y abultados volúmenes, como hasta aquí. En todo caso queremos agradecer desde estas páginas el permiso de reedición de este *Memorial* de Diego de Torres, incluyendo sumario y notas históricas, no las variantes del texto que prácticamente no modifican en nada el sentido del documento.

Diego de Torres dirige este *Memorial* al Conde de Lemos, Don Pedro Fernández de Castro (1576-1622), quien a los 27 años de edad, en 1603, había sido nombrado Presidente del Consejo de Indias, cargo que desempeñó durante seis años (1603-1609). Era biznieto de San Francisco de Borja y yerno y sobrino a la vez del

Duque de Lerma. Se había casado el 6 de noviembre de 1598 con Catalina de la Cerda y Sandoval, hija del Duque de Lerma. Al cesar como Presidente del Consejo de Indias, fue nombrado Virrey de Nápoles (1610-1616). Es el gran Mecenas de Cervantes y de Lope de Vega, quien ejerció con él el cargo de secretario y de ayudante.

Su parentesco con los Borja lo vinculaba muy estrechamente con la Compañía de Jesús, de la que fue siempre un sincero amigo. Por eso el *Memorial* de Diego de Torres no necesitaba de especial recomendación. En nuestra introducción destacamos más detalladamente ese marco histórico en que se mueve Diego de Torres.

SUMARIO

1. INTRODUCCION: el interés del Presidente por las Indias y la propia experiencia del Perú mueven al P. D. de Torres a redactar este memorial. — 2. FUNDAMENTO: el fin primero del descubrimiento fue la salvación de los Indios y a él se han de subordinar las ventajas temporales. — 3. CONSECUENCIAS: Por tanto todo el gobierno se ha de ejercer y todos los cargos se han de conferir en vista de la conservación y propagación de los Indios. — 4. Las dignidades y beneficios eclesiásticos deben ser para los que han evangelizado a los Indios y los cargos civiles para protectores de ellos. — 5. Los religiosos deben de ser doctrineros viviendo conventualmente en pueblos de dos, tres y cuatro curatos. — 6. En toda doctrina de Indios debe conservarse el Santísimo Sacramento y si hay varias iglesias, por lo menos en la mayor. — 7. Los gastos deben correr a cargo de las cofradías, de la comunidad, sínodo del doctrinante o bienes del encomendero. — 8. Los demás curas de indias conviene que sean nacidos allá o criados en los colegios seminarios episcopales de Indias.— 9. Es muy necesario fundar en cada obispado un colegio seminario de hijos de caciques para difundir la fe. — 10. El Consejo de Indias debería instar para que se suprima en la Bula de la Cruzada la cláusula derogatoria que perjudica a los Indios. — 11. En el Consejo de Indias debería haber, aparte del fiscal, un protector de los Indios, experto, independiente y exclusivo en este oficio. — MEDIOS PARA LA CONSERVACION DE LOS INDIOS. — 12. Convendría suprimir los corregidores o reducir su número, poner un oidor itinerante en cada distrito de Audiencia y dos adelantamientos. — 13. Los servicios y trabajos agravian a los Indios por ser forzados, no pagarles la mitad del justo salario y separarlos de la doctrina y de sus familias. — 14. Los tributos son tan grandes, que las Indias no quieren hijos en estas condiciones o prefieren ponerlos a servir a los Españoles. — 15. La cédula real de 1601 remedio en parte estos agravios, pero no trató del excesivo trajinar de los Indios con vino y coca desde el Cuzco y Arequipa a Potosí. — 16. El comercio de la coca perjudica a los Indios por ser instrumento de idolatría y no constituir un verdadero sustento corporal. — 17. El trabajo en viñas y trapiches de azúcar, por ser en tierras calientes y aficionar los Indios al guarapo, debería reservarse a los negros. — 18. Los Indios repugnan muchísimo vivir de asiento cerca de las minas de Huancavelica, porque al salir de ellas apenas sobrevive alguno. — 19. Sobre las minas de Potosí la cédula real es muy buena en cuanto favorece

a los Indios voluntarios y reduce los forzados. — 20. Para el servicio de las ciudades se debería recurrir a los negros y yanaconas de servicio. — 21. El servicio de los tambos debería arrendarse, con alguna ganancia, a extranjeros, mestizos y Españoles. 22. Debe suprimirse el servicio personal antiguo en el Paraguay, Chile y Tucumán, tasar los Indios y poner Audiencia en Córdoba. — 23. Algunos de los miembros del Consejo de Indias deberían ser antiguos funcionarios de Méjico y Perú. — 24. Los arbitristas de Indias deberían someterse primero al examen de las autoridades de allá. — 25. Los cargos más ventajosos del Perú deben de darse a los de allá, sin que tengan que acudir a España para pretender. — 26. Los religiosos del Perú sienten que se les vaya disminuyendo la limosna de vino, aceite y medicinas. — 27. Conviene aumentar de dos a tres el número de los inquisidores, porque conservan la fe y aseguran la quietud. — 28. Para ganar a los infieles, debe mejorarse la condición de los cristianos, planificar las misiones en consultas periódicas y conceder la perpetuidad de las encomiendas. — 29. Pero el medio mejor será la misión apostólica en todas direcciones, fiando, como es razón, del Evangelio. — 30. Convendría eximir a los recién convertidos de tasa y servicios personales por algunos años, empezando ahora por los Calchaquíes.

TEXTO

Al Conde de Lemos y Andrade, marques de Sarria, Presidente del Real Consejo de las Indias

1. El aver conocido en Vuestra Excellencia[1] un vivo y encendido desseo del bien de las Indias, cuyo gobierno ha puesto Dios nuestro Señor en manos de Vuestra Excellencia[2] y sobre su cabeça las innumerables almas de aquellos Reinos, y el tener yo tan larga experiencia del Perú y de las graves necessidades de los Indios dél y de las cosas que en él piden remedio[3], me ha movido a dar cuen-

1. Don Pedro Fernández de Castro, hijo de don Fernando Ruiz de Castro fallecido en el cargo de Virrey de Nápoles el 19 de octubre de 1601, fue yerno del duque de Lerma y mecenas de Lope de Vega, Cervantes, los Argensola, Mira de Amescua, Góngora, Espinel, etc. Su casa y castillo solariego estaba en la villa gallega de Monforte de Lemos (Lugo). *Diccionario de historia de España, II 682*. Reunía los títulos de conde de Lemos, creado en 1456, conde de Villalba, de 1486, conde de Andrade, título de 1543, estados sitos en Galicia. ATIENZA, *Nobiliario español*, 799, 891, 971 y 1009.
2. Desde el 6 de abril de 1603 fue el undécimo presidente del Consejo de Indias hasta diciembre de 1609, en que fue nombrado Virrey de Nápoles. SCHAFER, *El Consejo*, I, 352.
3. Apenas llegado al Perú el 20 de mayo de 1581, el P. D. de Torres Bollo fue el tercer Superior de la doctrina de Juli hasta 1586. Luego el sexto Rector del Cuzco a lo largo de siete años; a continuación el tercer Rector de Quito, estrenándose en 1593

ta y relación a Vuestra Excellencia de lo uno y de lo otro, para que con su grande prudencia y zelo ordene lo que más convenga a la gloria de Dios nuestro Señor. El dé para ello y la ejecución su luz y gracia y a Vuestra Excellencia larga vida y en la eterna el premio que tan calificados y heroicos servicios merecen.

2. La infinita misericordia y clemencia de Dios nuestro Señor nos obliga a entender y tener por certíssimo que el fin principal que su providencia y sabiduría tuvo en el descubrimiento de las Indias, fue la salvación de los Indios, cuyas almas se compraron con querer El que esto fuesse por medio de la Nación y Corona de España[4]. Fue queriendo honrarla y favorecerla sumamente y darle occasión de ganar las sumas coronas y tesoros y riquezas temporales que se os recerían [*sic*, acrecerían?] y toparían en esta gloriosa empresa se estimassen, respeto della, como estiércol y cosa vilíssima, como la Escritura y los santos la llaman[5]. O por lo menos que se guardasse el orden que Christo Señor Nuestro da: *Primum quaerite regnum Dei et iustitiam eius et haec omnia adiicientur vobis*[6]. De manera que en primer lugar, y con todas las veras possibles, quiere el Señor que se busque el cielo para nosotros y los Indios y que las cosas y riquezas temporales se miren como accesorias, que El las dará como añadidura, pareciéndole cosa indigna de los que conocen a Dios cuidar de estas cosas bajas: *Haec omnia gentes in-*

---

en el apaciguamiento del Tumulto de las alcabalas. Desde allí pasó a ser de 1597 a 1599, Rector del Colegio de Potosí y a continuación compañero del Visitador P.E. Páez, a quien siguió en la visita hasta Salta, en el Tucumán; allí se encontraba cuando fue elegido procurador a Roma el 21 de diciembre de 1600. M*Per.* VII, 186s.

4. Tal fue el motivo y la condición de la bula pontificia de demarcación *Inter Caetera*, dada el 4 de mayo de 1493 por el Papa Alejandro VI en favor de los Reyes Católicos, Fernando e Isabel. Texto latino en HERNAEZ, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas, I*, 12-14. Texto castellano en LEVILLIER, *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*, parte II, 12-16. Esta orientación evangelizadora, después del primer viaje de Colón, la expuso eruditamente SIERRA en su obra, *El sentido misional de la Conquista de América.*
5. Alude a la profesión apostólica de San Pablo: «Por cuyo amor (de Cristo Jesús) todo lo sacrifiqué y lo tengo por estiércol con tal de ganar a Cristo».*Filipenses, III*, 8.
6. «Buscad primero el reino de Dios y su justicia y todo esto se os dará por añadidura». *Mateo, VI*, 33.

quirunt [7]. De la observancia y guarda deste orden y traza de Christo nuestro Señor depende la salvación de los Indios y nuestra. Assí lo dijo Jeremías 16: *Si separaveris pretiosum a vili, quasi os meum eris. Converte gentes ad te et non converteris ad illas*[8].

3. Del qual discurso tenemos lo primero, que aviendo de buscar en el govierno de las Indias la salvación de los Indios en primer lugar, en todas las provisiones, ordenanzas y traças deve estar este fin delante de los ojos: si es esta persona a propósito para que en su obispado, en su plaza y officio ayude a que los Indios se salven; esto que se ordena, si estará bien a la salvación y conservación de los Indios; y todos los demás fines han de ser muy accesorios.

Lo segundo, parece se infiere que pues en la conversión de las innumerables provincias que hay en aquel Reino de infieles, se pone tan poco remedio, como en la christiandad de los ya convertidos, y menos que en todo en su conservación y propagación, que la raíz y causa principal dello y de los grandes daños que dél resultan en pervertirse este orden de Jesu Christo Señor nuestro, teniendo en el govierno y provisiones por fin principal el oro, plata y tesoros de aquel Reino, la commodidad y aprovechamiento temporal propio, de los deudos, criados y amigos. Y assi no podremos dezir con verdad: *Non quaerimus vestra, sed vos* [9]. Pues por los respetos dichos se atropella la conservación, vidas y salvación de los Indios y con ella la sangre y patrimonio de Christo, pues hay tan pocos *qui non quaerant quae sua sunt, [sed] quae Iesu Christi* [10]. El qual con suma justicia parece que nos castiga con que todo la riqueza que de allá viene se malogre y passe por España como por albañar a las naciones enemigas della[11], sólo quedándole la horrura

7. «Los gentiles se afanan por todo esto». *Ibid.*, 32.
8. Está equivocado el capítulo y no se trata exactamente de los gentiles. «Si sabes distinguir lo precioso de lo vil, seguirás siendo mi boca. Ellos se volverán a ti, no serás tú quien se vuelva a ellos». *Jeremías XV* 19.
9. Alusión al desinterés apostólico de San Pablo: «No busco vuestros bienes, sino a vosotros». *II Corintios XII* 14.
10. Adaptación de la queja de San Pablo: «Pues todos buscan sus intereses, no los de Jesucristo». *Filipenses II* 21.
11. No pudiendo producir España todas las manufacturas necesarias para el consumo de las Indias Occidentales, los metales preciosos de América pasaban en gran

y suciedad de las malas costumbres y abusos que de la abundancia suelen nacer y mayor pobreza y necessidades que antes que se descubrieran las Indias. Y la causa es porque todo lo que dellas viene, *pretium sanguinis est* [12]. No sólo de los Indios cuyas vidas y sangre cuesta, pero también de Jesu Christo, pues cuesta las almas que con su sangre se compraron y assí, *adhuc manus eius extenta* [13], amenanzando mayores castigos y no sólo temporales, sino eternos.

4. En las Indias, señor Excellentíssimo, está ahora la primitiva Iglesia y assí los Obispos y Prelados avían de ser como eran los della, no los que los pretenden, sino los que los huyen como entonces se usava. Los sacerdotes y predicadores apostólicos y las dignidades y prebendas de las iglesias no avían de ser sino por premio y descanso de los beneficiados y curas de Indios que aviéndolo sido muchos años con zelo y edificación y quedando pobres, tuviessen necessidad de se retirar y descansar. Los oficios seglares y encomiendas de los Indios, para darse conforme a la divina voluntad, no se avían de proveer sino en hombres buscados con gran cuidado, zelosos del servicio de Dios, bien y conservación de los Indios: *Et qui oderint avaritiam*[14]. Porque estando allí la raíz y causa della y siéndolo ella de todos los males y daños, assí más que en otro parte es necessaria esta propiedad en los que goviernan y en todos y muy particularmente en los eclesiásticos.

5. Y hablando en particular de los doctrinantes religiosos de Indios es sumamente necessario poner el orden y dar la traça que los Obispos y Prelados zelosos de las mismas Religiones han desseado[15] Y [es] que todos los pueblos de dos, tres y quatro cura-

---

parte desde España a engrosar las arcas de Inglaterra. Holanda, Flandes, Francia, Alemania e Italia. REGLÁ p. 337s del tomo III de la *Historia social y económica*.

12. Se refiere al escrúpulo de los príncipes de los sacerdotes y ancianos en incorporar al tesoro del templo las treinta monedas de plata devueltas por Judas: «Son precio de sangre». *Mateo XXVII* 6.
13. Alude a la cólera no aplacada del Señor contra los perversos de su pueblo: «Y su mano quedó extendida». *Isaías V* 25.
14. «Y que aborrecieren la avaricia», expresión adaptada de *Proverbios XXVIII* 16.
15. Simplificación excesiva. Sobre la tensión entre el clero secular y el regular por la posesión de las doctrinas. ARMAS MEDINA, *Cristianización del Perú (1532-1600)*, 487-500.

tos y beneficios se les diessen a los religiosos, para que viviendo conventualmente y con Superior y observancia, hagan más fruto en los Indios con la mayor edificación y ellos no se pierdan con las ocasiones y soledad[16], y assí se les quitassen los pueblos de un solo curato y beneficio y se diessen a los clérigos, porque la experiencia ha enseñado que assí como estar solos los religiosos es daño para ellos y los Indios, assí el dotrinarlos viviendo en communidad es de provecho para todos.

6. Y entre otros muchos, uno es que en las tales iglesias tienen el Santíssimo Sacramento y le administran con gran decencia en vida y en muerte a los Indios; y en todas las demás iglesias de Indios, no[17]. Devíase también remediar este tan grave y perjudicial descuido, mandando que en todos los pueblos de los Indios se ponga el Santíssimo Sacramento en la Iglesia Mayor, quando hay dos o tres o más, y que de allí lo lleven todos los curas a los enfermos. Y en los pueblos que tienen una sola iglesia, se ponga en ella, pero con condición que siendo el curado[18] de dos o tres pueblos, se consuma el Santíssimo Sacramento quando el cura irá a vivir al otro pueblo y le ponga allá mientras esté en él, si no fuesse en caso que en el tal pueblo de Indios quedasse algún Español de razón y confiança, que tuviesse cuidado de mirar estuviesse con decencia y ardiesse la lámpara.

7. La qual y el palio[19] y algunos cirios se podrían comprar y sustentar a costa de las Cofradías que hay en cada pueblo o de los

16. La experiencia del P.D. de Torres B. era directa en este campo, pues durante seis años rigió, y defendió la doctrina de Juli (1581-1586). *MPer*, III, ver «Juli» y «Torres B.».
17. Manifestación de la controversia entre los que sostenían la falta de madurez en los indios para la comunión frecuente y los que la fomentaban entre los indios bien formados. ACOSTA, *Obras*, 581.
18. La extensión territorial en que un sacerdote tiene el cargo espiritual de la cura de almas. *Diccionario de la lengua española*.
19. El dosel sobre cuatro o más varas largas para proteger el Santísimo Sacramento llevado por el sacerdote. *Ibid.*

bienes de Communidad[20] dél, sínodo del cura[21] y de lo que se da al encomendero[22]. Que siendo todo esto tanto y tan necesaria la presencia del Santíssimo Sacramento para la salvación y bien de los Indios y aviendo ellos dado con su sudor tantos millones y tantos tesoros, gran cargo de conciencia es privarlos déste al cabo de ochenta o más años que han que son christianos[23]; y riguroso será el juizio que el Señor hará sobre tan perjudicial descuido. Y no vale la escusa de que los Indios harán algún desacato, que hasta ahora no lo han hecho ni harán, especialmente con la presencia del cura o cualquier Español o *Cazique* ladino y de juizio.

8. Y para que los demás curas de Indios, que son los clérigos, fuessen los que Dios nuestro Señor, sus oficios y las necessidades de los Indios piden, convendría que no fuessen de acá[24], porque éstos, como no van sino con traça y propósito de bolver ricos, ni deprenden las lenguas, ni dan el ejemplo que deven, ni atienden a otro fin que al dicho. Deberían ser los curas nacidos o criados allá, que por lo menos hazen ventaja en saber la lengua y costumbres de los Indios y no tener codicia de venir a España. Y deberíanse éstos criar en los colegios seminarios de los Obispos en virtud y letras, con que se reformaría el clero y los Indios en sus costumbres y conocimiento de Dios; como se ha experimentado en el obispado de Quito con el colegio de San Luis[25], de donde han sali-

---

20. Las cajas de comunidad, nutridas por ingresos de frutos agrícolas, de trabajos manuales y de censos de las tierras comunales, sostenían hospitales, viudas, huérfanos, misiones, casas de recogimiento etc. OTS. CAPDEQUí, *El Estado español en las Indias*, 40s.
21. En virtud del Patronato las autoridades virreinales pasaban anualmente una cantidad determinada, sínodo, a los doctrineros para su sustento.
22. El encomendero se beneficiaba de los servicios personales de los indios y con el pago de diversas prestaciones económicas. OTS. CAPDEQUí *o.c.* 37.
23. Más de 80 años para las tierras primeramente descubiertas; respecto al Perú, menos, pues la evangelización empezó con la conquista en 1532.
24. Ya el P. J. Tiruel en carta del 1°. de febrero de 1585 a Felipe II representaba, desde el Cuzco, que la mayor parte de estos sacerdotes hacían daño, «porque el principal intento que traen es allegar plata para bolverse a Castilla». M*Per* III 541.
25. Existía ya cuando el nuevo Obispo de Quito, Fray Luis López de Solís O.S.A. lo confió a la Compañía en 1594, siendo Rector el P.D. de Torres B. Pero sólo quedó erigido formalmente en 1601 con estatutos y constituciones. JOUANEN, *Hist. de Quito, I, 60-66.*

do muchos curas en ocho años, que tienen aquel obispado muy reformado[26]. Y para que esto estuviesse más cumplido efecto, es necessario ayudar a los tales seminarios o con alguna más renta, porque son muy pobres, o con parte de los novenos[27] o dinero de comodidad o otras cosas.

9. Y porque después de los curas de los Indios, los que más los suelen escandalizar o ayudar con sus *Caziques*, es asimismo muy necessario fundar en cada cabeça de obispado un colegio seminario adonde se críen los hijos de los *Caziques*[28] que les han de suceder en los oficios, para que instituidos en las cosas de nuestra fe y publicía [*sic*] christiana, la muestren y enseñen a sus Indios[29]. Los quales dos medios bastarían para enderezar la salvación de los Indios y que en poco tiempo tuviessen más luz del Evangelio que en el mucho que ha que se començó a predicar.

10. Por falta de ministros con sufficiencia en letras y lengua y ser los Indios sumamente pobres, toman muy pocos la bula[30], que no será la dézima parte dellos. Y todos los demás quedan defrau-

---

26. En 1603 tenía «el Señor Obispo occupadas las mejores doctrinas con clérigos que estuvieron en este seminario y que a juicio de todos son los más beneméritos de ellos». *Perú*, 12, f. 335.
27. Cada una de las nueve partes en que se divide el cúmulo de los diezmos para distribuirlos según disposiciones pontificias. *Diccionario de la lengua española.*
28. El P.D. de Torres B. pensaba en un amplio plan de cristianización a fondo mediante la educación de selectos, para ser implantado en los diez obispados de la arquidiócesis de Lima, más los cuatro dependientes del arzobispado de Santa Fe de Bogotá. Aunque proyectados en 1576, sólo ahora el P.C. Acquaviva quería abrirlos en Lima, Quito y Juli. Doc. 66, núm. 2.
29. Varias reales cédulas de Felipe II ordenaban a las Audiencias en 1557, 1558 y 1570 la restitución de los cacicazgos. R. KONETZKE, *Historia de la formación social*, vol. I (1493-1592) pp. 360, 365, 451s.
30. La Bula de Cruzada traía sus orígenes de la Reconquista española, cuando Alejandro II la convirtió en cruzada el año 1064. La concesión de la misma a los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, por Sixto IV en 1482, en vistas a la conquista del Reino de Granada, se prorrogó varias veces. El regente Cisneros, Carlos V y Felipe II recurrieron a ella, pues constituía una de las mayores rentas del Estado, San Pío V eliminó algunos abusos y Gregorio XIII le dio en 1573 la forma definitiva, que se fue prorrogando cada tres años. La limosna para adquirirla era de dos reales. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada en España.*

dados no sólo del fruto della, pero por la cláusula derogatoria que trae, quedan privados de los jubileos y indulgencias de las Religiones, lugares píos y de las cuentas y algunos piensan que también de sus privilegios[31]. Y los curas ignorantes entienden que sin la bula de la Cruzada no pueden ser absueltos de los casos reservados, ni comer lacticinios, [de] lo qual hazen ellos por costumbre suma necesidad[32]. De donde se ve cuán ageno es esto de la piedad christiana y de la clemencia de los Sumos Pontifices y de la de Su Majestad y su Consejo, el qual como a quien más incumbe esta obligación, debería servirse de hazer instancia para que Su Santidad[33] mandasse quitar de la bula aquella cláusula derogatoria, pues ni porque la aya se espedirá más la dicha bula y que se mandase declarar a los Indios y a sus curas.

11. La principal protección que los Indios han menester para su bien espiritual y temporal es en este Real Consejo. Y aunque está encargada al fiscal del[34], teniendo tantos negocios a que acudir y encontrándose muchas vezes el bien de los Indios con la hazienda de Su Magestad y no aviendo estado el fiscal en las Indias, es impossible que haga el oficio de Protector de las Indias como su extrema necessidad pide. Parece muy conveniente que este oficio se diesse a persona de gran experiencia de las Indias y de gran aprovación y se apartasse de otros cuidados, incompatibles al parecer, y que sólo attendiesse el tal protector a la defensa y amparo de los Indios, en que estaría justa y santamente ocupado un hombre muy grave, de gran experiencia y zelo.

Estas son las cosas más principales que parecen ahora necessarias para la salvación y bien espiritual de los Indios christianos.

---

31. Esta cláusula derogatoria anulaba las concesiones y privilegios de toda otra bula, si no se tomaba la de la Cruzada, por lo que casi todos la adquirían. *Ibid.* 666-685.
32. Dos beneficios muy estimables eran la absolución de casos reservados y la atenuación de la abstinencia con el consumo de huevos y manjares compuestos de leche durante la cuaresma. *Ibid.* 517, 622, 628, 685.
33. El Rey Felipe III debería hacer, mediante su embajador, las correspondientes diligencias ante el Papa Clemente VIII (Aldobrandini), reinante de 1592 a 1605.
34. De 1594 a 1601 lo había sido el licdo. Juan Roco de Villagutierre Chumacero y desde el 12 de febrero de 1602 lo era el licdo. Hernanado de Villagómez hasta el 2 de diciembre de 1604. SCHÄFER, *El Consejo*, I, 367.

A lo qual ayudará muy principalmente el cuidado de su conservación y propagación y para esto los medios que se ofrecen son los siguientes.

Medios para la conservacion de los indios

12. Primero. Quitarles las inmensas cargas y vejaciones que tienen con los corregidores[35] y administradores de communidades, quitándolos o reduziéndolos a mucho menos y que éstos sean de la gente antigua y rica de allá[36]. Y si [se] quitaren, que es lo que generalmente se dessea, puédese suplir la falta con poner en cada pueblo por governador un Indio principal y de entendimiento, que hay muchos capaces de semejantes oficios. Lo segundo, mandando con gran rigor se ejecutase el orden de Su Magestad de que en cada distrito ande un oidor visitando perpetuamente. Lo tercero, podríanse poner en cada distrito de Audiencia dos adelantamientos[37] con que avría sin comparación más justicia y menos agravios que con los corregidores que con los corregidores[38]. Los quales son la principal causa de la disminución y destrucción de los Indios; lo qual no remediarán leyes ni ordenanças algunas, por buenas que sean y rigurosas, como las del marqués de Cañete[39].

13. Segundo. En todos los servicios y ocupaciones de los Indios se les hazen tres agravios notables[40]. El primero, ir forçados y

---

35. La tensión entre los eclesiásticos y los corregidores en el siglo XVI está sintetizada por ARMAS MEDINA, en *Cristianización del Perú (1532-1600)*, 481-486.
36. Las quejas contra los corregidores por sus abusos fueron tempranas y constantes. Véase la amplia investigación por LOHMANN VILLENA, *El Corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, 55-80.
37. Sobre la conveniencia de estos adelantamientos ya había escrito J. de MATIENZO, *Gobierno del Perú*, 207s.
38. El P. Antonio de Ayanz había expuesto en 1596 los abusos de muchos corregidores en los capítulos III-VI de su «Breve relación». VARGAS, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias*, 44-50. Una síntesis amplia y clara de sus 22 capítulos en S. ZAVALA, *El servicio personal de los indios en el Perú, I*, 218-220.
39. Don Andrés Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Cañete y tercer Virrey del Perú, 1556-1560, fue alabado por sus medidas en favor de los indios. MENDIBURU, *Diccionario histórico-biográfico*.
40. La más completa investigación a este respecto es la obra de S. ZAVALA, *El servicio personal de los indios en el Perú...*, tres tomos que abarcan respectivamente los siglos XVI, XVII y XVIII.

andar occupados toda la vida y recebir muchos malos tratamientos. Segundo, no se les pagar la mitad del justo precio. Y aunque se pudiera especificar esto en todas las occupaciones de los Indios, muy particularmente se ve en la de las minas. Dáseles en Potosí a los Indios de cédula[41], que son los forçados y repartidos, quatro reales menos quartillo[42], sin pagarles ida y buelta a sus pueblos y tassándoles las tareas y jornales el minero como le parece; y a los Indios que se alquilan voluntariamente, dáseles cada día 9 ó 10 reales y permíteseles que lleven una *corpa*[43] de metal, que a vezes vale tres o quatro o más reales, y házenles buen tratamiento y no sirven sino de sol a sol. Luego el justo precio del Indio de cédula y forzado, serían estos 9 ó 10 reales, los quales paga el mismo Indio al minero por cada día que no puede trabajar, para que alquile otro Indio por él [44].

Lo qual se confirma con que muy de ordinario el Indio que tiene para ello da 300 ó 400 pesos a otro por un año[45] porque supla por él la *mita* y servicio de las minas. Y también se ve lo mismo en que el que tiene Indios de cédula, los traspasa, o por mejor dezir, vende a 150 ducados cada año por cada uno[46], sin lo que el Indio ha de ganar. De manera que estos 150 ducados o los 300 pesos corrientes se quita al Indio de justo precio o seis reales cada día, que viene a ser todo uno. El qual daño y los que reciben en las ausencias de sus casas y hazenduelas, de quarenta años a esta parte y

41. Indios de cédula se llamó a los enviados a cumplir el turno de trabajo o *mita* desde su país de origen a otro, como Potosí. También *mitayos*.
42. Cuartillo era la cuarte parte de un real o moneda de vellón ligada con plata, equivalente a ocho maravedíes y medio. *Diccionario de la lengua española*.
43. *Corpa*, castellanización de la voz quechua *kjorpa* = terrón, significa trozo grande macizo de metal. G. MENDOZA L., en el Apéndice III a la crónica de L. CAPOCHE, *Relación general de la Villa Imperial de Potosí*.
44. *Mingados* se llamaba en Potosí a estos indios de trabajo voluntario por convenirse con el minero en el alquiler o *minga*. G. MENDOZA L. *Ibid*.
45. En Lima la pensión anual de un alumno del colegio de San Martín era de 150 pesos; el salario anual de un profesor de San Marcos era de 300 a 1500, según la importancia de la cátedra. Por tanto el indio alquilado en Potosi no estaba mal pagado; pero la explotación del *mitayo* era clamorosa.
46. «De las ventas de indios que se hacen en Potosí» es uno de los acápites de la segunda parte de la *Relación general*, de L. CAPOCHE, 167-169.

por 12.100 Indios o sin los que trabajen en Potosí, de ordinario, hartos millones monta. El tercero agravio que reciben en sus servicios es andar siempre apartados de la doctrina y de sus mugeres, con que se impide por una parte el fruto y bien espiritual de sus almas y por otra la propagación y generación de sus hijos. Esto se ve en las minas, en los tragines[47], servicio de ciudades[48], trapiches[49], obrajes[50] y viñas; en todo lo qual andan apartados de sus mugeres y es toda la vida, sin que los dejen respirar ni hazer sus *chácaras*.

14. Tercero, las tassas y tributos que pagan los Indios son muy grandes[51]; con lo qual y ser tan poco el jornal que se les da por sus servicios, han venido en suma pobreza y con ellas y las grandes cargas y trabajos en suma disminución. La qual aumentan dos cosas. La primera, que las Indias, aborreciendo tener hijos Indios que lleven estas cargas, se casan con negros[52], mulatos[53], mestizos[54] y zambahigos[55] y estrangeros[56] o se manceban con ellos. Con

---

47. Acarreos de género o mercaderías de un lugar a otro. *Diccionario de la lengua española*.
48. Los abusos de muchos contra los indios en el «servicio ordinario de su casa» están pormenorizados por el P. A. de Ayanz en su «Breve relación» de 1596. VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 45ss.
49. Trapiche se llamaba el molino para extraer el jugo de algunos frutos de la tierra, como aceituna o caña de azúcar. *Diccionario de la lengua española*.
50. Obraje era un puesto donde se labraban paños u otras cosas para el uso común. *Ibid*.
51. Tributaban los indios varones, de los 18 a los 50 años. La tasa era variable pues podía ser moderada por la autoridad local. Los indios de Chucuito, residentes, pagaban 3 pesos, pero los que iban a la mita 18. Otros mitayos de Potosí pagaban 30, 20, 18, 16 y los que menos 12. Los *yanaconas* de Potosí, en general, 9. CAPOCHE, *Relación general*, 182, 185ss.
52. Una cédula real del 21 de noviembre de 1603 urge que sean catequizados los 20.000 negros de Lima, más otros tantos que habría en el resto del Perú. Doc. 133.
53. Mulatos se llamaba a los hijos de padres de raza blanca y negra. *Diccionario de la lengua española*.
54. Mestizos se llamaba a los hijos de padres de raza diferente, en especial de blanca e india. *Ibid*.
55. Zambaigos (zambingos o zambos) eran los hijos de raza negra e india. *Ibid*.
56. Sin contar los portugueses, súbditos también entonces de Felipe III, en casi todas las ciudades del Virreinato había un grupo de corsos, italianos, flamencos, etc., como los 24 que años adelante constata en La Plata VÁZQUEZ DE ESPINOZA, *Compendio*, 605, núm. 1706.

lo qual por una parte defraudan a la comunidad de los hijos que los havían de ayudar, siendo Indios, y siendo de las mezclas dichas, son carga muy perjudicial para los demás Indios de la communidad. Y deberíase remediar con que los hijos de las tales Indias que de aquí adelante nacieren, si no fuessen de matrimonio con Españoles, lleven la carga y condición de sus madres, como si fueran puramente Indios.

Lo segundo, que impide el alivio de los Indios y su propagación es que muchos se hazen desde niños criados de los Españoles y andan vagantes de una parte a otra sin conocer cura, ni encomendero, ni ayudar a la comunidad. Lo qual también pide remedio, el qual sería una ordenanza rigurosa de que no se sirvan de Indios los Españoles, pues hay tantas mezclas de gentes que pueden servirlos.

15. El Real Consejo de las Indias, con su acostumbrado zelo del servicio de Dios y de Su Magestad y bien de los Indios, ha puesto quanto es de su parte el remedio de los daños y vejaciones de los Indios en los servicios personales y subidas tassas, mandado al Virrey por una cédula[57] del año de 601 ejecute una instrucción que acerca dello se le embió, en la qual hay algunas cosas particulares que advertir. Lo primero, que en la dicha cédula e instrucción no se trató en particular de los agravios y daños que los Indios reciben en los tragines de *coca* [58] y vino del Cuzco y Are-

57. La cédula real es del 24 de noviembre de 1601 y Felipe III la remite desde Valladolid a su Virrey en el Perú, don Luis de Velasco. Fue publicada en 1873 en la *Colección de documentos inéditos... del [Archivo] de Indias*, t. XIX, 149-179, dividida en 29 capítulos. Posteriormente, en 1926, por R. LEVILLIER, en *Gobernantes del Perú XIV*, 302-322. «Una importante reforma legislativa del servicio personal de los indios se intenta en las postrimerías de 1601... Pudiera decirse que la cédula de 1601 representa, con respecto a la reforma del servicio personal, un esfuerzo semejantes al que intentaron las Leyes Nuevas de 1542-43 en cuanto a las encomeindas». S. ZAVALA, *El servicio personal de los indios en el Perú [Extractos del siglo XVII]*, t. II, 3. Este eminente investigador describe, estudia y compendia la cédula en 25 números. *Ibid.* 3-6.

58. GARCILASO DE LA VEGA transcribe la descripción de esta hierba, *cuca o coca*, por el P. Blas Valera y añade la propia. *Obras completas II* 311ss. «Métenla con mucho orden en unos cestos largos y angostos y cargan los carneros de la tierra, que van con esta mercadería a manadas, con mil y dos mil y tres mil cestos». ACOSTA, *Obras*, 117.

quipa a Potosí que es una carga y vejación no menor para los Indios que la de las minas[59]. Y puédese remediar fácilmente mandando que los Indios no vayan más que de pueblo a pueblo o de provincia en provincia, con que cessarán todas las incomodidades[60] y será para ellos, y para los mismos Españoles, de mucho provecho y commodidad y podía haver mayor comercio y con menos costa y mayor ganancia de los Españoles.

16. Segundo, el trato y beneficio de la *coca* que en la misma instrucción y cédula se permite[61], tiene graves inconvenientes para las almas los Indios, en que con la *coca* se hazen todas las hechizerias e idolatrías de los Indios[62]; para sus cuerpos, que en el beneficio de la *coca* mueren muchos Indios por estar las *chácaras* della en tierras calientes y gastan en comprarla mucho dinero y mucho trabajo en los tragines della[63]; y por otra parte no es de provecho ni sustento alguno, sino sólo aprensión y superstición antigua[64]; y

---

59. La cédula de 1601 no habla específicamente de este género y su acarreo entre estas ciudades; pero sí manda en general que no se utilice a los indios como cargadores. *Col. de docum. inéditos del [Archivo] de Indias*, t. XIX, núm. 5, p. 156.
60. El P.A. de Ayanz había explicado detalladamente la injusticia de estos trajines en el cap. 2°. de su «Breve relación» de 1596, hasta afirmar: «Y así han dicho muchos indios que temen más el trajín que ir a Potosí». VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 41-44. ZAVALA, *El servicio personal*, *I* 218s.
61. En la cédula de 1601 Felipe III prohíbe expresamente que se repartan indios para el cultivo de *chácaras de coca*, como le informan que se hace en las provincias de las Charcas y del Cuzco: «Más permito, como está dicho que puedan ir de su voluntad con quien y a las *chacras* que quisieren con la limitación de tiempo, moderación de trabajo, justificación de jornales y certificación de la paga en sus manos que vos declaráderes y ordenáredes». *Col. de docum. inéditos del [Archivo]de Indias*, t. XIX, núm. 6, p. 158.
62. «*Coca* es también ordinaria ofrenda.Unas vezes de la que ellos crían o compran y las más cogida de las *chácaras* que llaman de las *Huacas* que para este efecto cultivan y labran de comunidad...,porque es universal ofrenda a todas las *Huacas* y en todas ocasiones». ARRIAGA, *Extirpación de la idolatría*, 25.
63. «En realidad de verdad, en solo Potosí monta más de medio millón de pesos cada año la contratación de la *coca*, por gastarse de noventa a noventa y cinco mil cestos de ella y aun el año de ochenta y tres fueron cien mil. Vale un cesto de *coca* en el Cuzco de dos pesos y medio a tres y vale en Potosí de contado a cuatro pesos y seis tomines y a cinco pesos ensayados». ACOSTA, *Obras*, 116.
64. Más cauto fue el juicio de otros: «Dicen (los indios) que sienten poco la hambre y que se hallan en gran vigor y fuerza. Creo yo que algo lo debe de causar, aunque más me parece una costumbre aviciada». P. DE CIEZA DE LEÓN, *Obras completas*, *I*,

assí en conciencia, policía y buen govierno era razón prohibir el beneficio y uso de la dicha *coca*[65].

17. Tercero, el beneficio de las viñas y trapiches de açúcar es también muy perjudicial para los Indios por ser en tierras calientes y porque con bever del *guarapo*[66], que es bevida de cañas de açúcar, y del mosto o vino rezién hecho, se mueren muchos. Para estas dos labores son sin comparación más a propórito de negros; y assí no se debería consentir que los Indios, aunque fuese° con su voluntad, entrassen en ellos. Y el mandar se hagan poblaciones cerca de las viñas tiene muchas repugnancias, dificultades y inconvenientes.

18. Lo quarto, el mandar que los Indios hagan asiento y reducción cerca de las minas de Guancabelica[67] es difficultosíssimo, porque es la cosa a que los Indios tienen mayor repugnancia, como la más dañosa para su conservación y vida, porque apenas sale Indio de las minas que dentro de un año no muera[68]. Y assí todas las provincias vezinas a Guancabelica, de donde van Indios allá, están despobladas y assoladas. Podríanse beneficiar de aquí adelante con negros, mulatos, zambahigos, mestizos y otras mezclas que

---

121. «Yo, por decir verdad, no me persuado que sea pura imaginación; antes entiendo que en efecto obra fuerzas y aliento en los indios, porque se ve en efectos que no se pueden atribuir a imaginación, como es con un puño de *coca* caminar doblando jornadas, sin comer a veces otra cosa, y otras semejantes obras». ACOSTA, *Obras*, 117. «Yo bien creo que lo más que publican es imaginación o superstición suya, dado que no se puede negar sino que les da alguna fuerza y aliento, pues los vemos trabajar doblado con ella». COBO, *Obras*, I, 215.

65. El problema de la *coca* está ampliamente tratado en ocho capítulos de la parte I de la obra de J. de MATIENZO, *Gobierno del Perú (1567)*, XLIV-LI, pág. 161-189. El se inclinaba a no prohibirla, *ibid.* 166-169.

66. «Algunos esclavos de la isla mezclan el jugo de azúcar con ciertas hierbas, de donde sacan una bebida bravísima, que ellos llaman *guarapo*». ACOSTA, *Obras*, 493.

67. Huancavelica, actual departamento del Perú al sureste de Lima, de terreno escabrosísimo, pero muy rico en metales que llegaban a rendir el cincuenta por ciento. PAZ SOLDAN, *Diccionario geografico-estadístico.*

68. A causa del hidrargirismo o «mal de la mina». El Virrey don Luis de Velasco prohibió el trabajo nocturno en este asiento minero. LOHMANN VILLENA, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, 165ss, 169ss, 177ss.

hay en aquel Reino de gente perdida, reduziéndolas a aquel assiento[69] y haziéndoles trabajar, con que se evitarán muchos males y los Indios recibirán como beneficio y Dios nuestro Señor particularíssimo servicio, porque es muy ofendido en el sumo agravio y vejación que los Indios reciben en aquel assiento.

19. Lo quinto, en lo de las minas de Potosí, se ordena santíssimamente en la dicha cédula que se haga la reducción de los Indios en aquel assiento[70], con lo qual y con las tierras que se les mandan dar y crecimiento de los jornales y buen tratamiento que se les manda hazer, sin falta ninguna andarán tantos Indios en las minas voluntariamente quantos sean necesarios, que aun ahora andan más de cinco o seis mil desta manera[71]. Y con esto cessaría el grande escrúpulo o cargo de conciencia que hay en andar forzados en ministerios tan peligrosos y trabajoso y Dios nuestro Señor echaría su bendición al fruto de su sudor, que es la plata, por la subida de los jornales que es forzoso hazer y con que se remediaran las ventas de los Indios únicamente; es también casi forzoso bajar algo el azogue[72] y los quintos[73], porque los mineros están apuradíssimos y han de dar al través con todo, si no se les haze alguna buena commodidad. Y no deve haverse esto nuevo, ni difficultoso al cabo de tantos años como aquellas minas se labran[74], con que

---

69. Cinco años después había en Huancavelica 2.000 españoles y 3.000 indios. La opinión de ser cementerio de los Indios la considera exagerada LOHMANN VILLENA, *Ibid.*, 208-212.
70. «Procuraréis... que para este efecto y mayor comodidad de los indios y del beneficio de las minas, se avecinden allí los que quisieren quedar de su voluntad... dándoles las tierras que cada uno oviere menester». *Col. de docum. inéditos... del [Archivo] de Indias*, t. XIX, núm. 15, p. 165s.
71. La mayor parte de los *mitayos* se quedaban y lo explica el P.A. de Ayanz en su «Breve relación» de 1596: «Los que se quedan en Potosí, acabada ya *su mita* y año, no los fuerzan a que trabajen en las minas por obligación, sino que ellos de su bella gracia se alquilan y ganan dos tanto y tres tanto que los indios de cédula». VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 35.
72. Voz de origen áraba con que se designa el mercurio. *Diccionario de la lengua española.*
73. Derecho del veinte por ciento, quinta parte de las presas, tesoros, metales, etc., que se pagaba al Rey. *Ibid.*
74. El descubrimiento de la riqueza argentífera del cerro de Potosí lo hizo de manera casual en 1545 el indio Hualca, quien lo comunicó a otro y luego al soldado español Villarroel, quien registró la veta el 21 de abril y sucesivamente se

era impossible conservar la misma riqueza y con ellas las ganancias de los mineros y quintos. Sólo resta advertir en esta materia del beneficio del Cerro, que si no se apuntala y remedia con brevedad al modo dicho, es impossible que dure mucho, porque los Indios de las provincias que lo benefician se van acabando a toda priessa[75].

20. De los Indios que se dan para el servicio de las ciudades, es necessario advertir lo primero, que no pueden acudir de cinco ni seis leguas a la redonda, porque éstos andan ocupados en el beneficio de las sementeras, y assí han de acudir de partes más lejos adonde no les faltan otras cargas y assí parece que lo será muy grande obligarles a que acudan a las ciudades a se alquilar[76]. Especialmente que las necessidades que las ciudades tienen se puede suplir fácilmente con negros, *yanaconas*[77] de servicio, como en Lima, adonde bajan de la sierra de 40 ó 50 leguas a servir a cosas que se podían escusar, especialmente aviendo allí tantos millares de negros y facilidad para tener más[78].

---

descubrieron otras. CAÑETE y DOMÍNGUEZ, *Guía de Potosí*, 50s. «Se sacaron desde el año de 1545 hasta el de 1585, que son 40 años, 111 millones de plata ensayada». VÁZQUEZ DE ESPINOSA, *Compendio*, 583, núm. 1658.

75. «En las provincias que hay desde Potosí hasta cerca del Cuzco han ido los indios en tanta disminución, que están los pueblos desiertos y los *tambos* sin gente de servicio», así empieza el P. A. de Ayanz su «Breve relación» de 1596. VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 80-83.

76. En la instrucción de Felipe II al nuevo Virrey del Perú don Luis de Velasco el 22 de julio de 1595 reiteraba la prohibición de servicios personales de los indios para ser ejecutada poco a poco: «Daréis orden que se alquilen para trabajar labores de campo y obras de ciudad, de manera que siendo a su elección la persona con quien quisieren trabajar, no estén ociosos". HANKE, *Los Virreyes españoles de América durante el gobierno de los Austrias. Perú, II*, 26s.

77. Del quechua *yana*, que significa negro y también esclavo, y el sufijo *cuna*, que denota pluralidad. Indios sujetos a servidumbre. G. MENDOZA en el Apéndice III a la *Relación general*, por L. CAPOCHE.

78. Años después se dirá de los valles de Pisco, 200 km. al sur de Lima: «En cada hacienda tienen un pueblo de negros para el beneficio de las viñas; y es de advertir que cada negro cuesta cuando menos 500 pesos y a 600 si es de buena casta o posición (abrá en este valle [de Cóndor] más de 10.000 negros)». VAZQUEZ DE ESPINOSA, *Compendio*, 447, núm. 1349.

21. El servicio que los Indios hazen en los *tambos* ha días que está mandado quitar y los corregidores embían en lugar de Indios, Indias, con mayores inconvenientes y daños[79]. Podríanse escusar todos con arrendar las ciudades los *tambos* a estrangeros, mestizos o Españoles[80], con comodidad que ellos puedan con alguna ganancia suplir la *mita* de los Indios, buscando el servicio necessario por sus dineros e industria. Y con estos apuntamientos y advertencias que se ofrecen acerca de lo rezién ordenado en los servicios personales de los Indios[81], parece muy fácil, santo y justo ejecutarse y no permitir réplicas, ni contradicciones algunas en cosa que va el descargo de la real conciencia y de la de los ministros, conservación y bien universal de los Indios, que tan apurados y consumidos están. Lo qual facilitaría mucho el hazerse la perpetuidad[82], con que todo el Reino procuraría el alivio y conservación de los Indios, el travajar ellos por su voluntad en los obrajes y concerniéndose [*sic* concertándose?], con los dueños[83], no parece les esté mal.

---

79. Estos aposentos y depósitos eran tales y tantos, que antaño los ejércitos del *Inca* «iban con concierto por sus jornadas de *tambo* en *tambo*, adonde hallaban proveimiento para todo». CIEZA DE LEON, **Obras completas, I, 62, 108, 173.* La supresión de este servicio no era fácil y don Luis de Velasco, en carta del 5 de mayo de 1600 al Rey, optaba por no hacer novedad, porque perudicaría a los mismos indios, y procurar en cambio corregir los abusos. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú XIV, 265s.* La «Breve relación» del P. A. de Ayanz expone estos abusos. VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 53-56. Todavía en 1609 permitirá el repartimiento de indios para los *tambos*, si no se pudiera excusar. ZAVALA, *El servicio personal de los indios*, II, 160.
80. Así también el P.A. de Ayanz entre las 15 resoluciones que proponía en su «Breve relación» de 1596 para aliviar a los indios de los agravios que sufrían en los *tambos*. VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 80-83. «No se pide misericordia para los indios, sino justicia y más justicia», *ibid.* 77.
81. Aproximadamente por este tiempo el P. Alonso Messía Venegas entregaba en Lima a don Luis de Velasco su extenso memorial sobre la aplicación de esta real cédula de 1601. Doc. 101, nota 6. Fundamentalmente distinguía el P. Messía en su memorial «lo que de la cédula se podrá cumplir o dejar de cumplir con buena conciencia, supuesto el estado de aquel Reino». ZAVALA, *El servicio personal en el Perú, II*, 13.
82. También otro gran favorecedor de los indios en Méjico, don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán (= 1565), había preferido la perpetuidad de las encomiendas como mal menor, pues así habría más interés en conservar a los indios. MARZAL, *Historia de la antropología indigenista: México y Perú*, 201[15].
83. Parece error por concertándose, conviniendo con ellos en un salario justo.

22. Resta también proveer de remedio efficaz a las provincias de Paraguay, Chile y Tucumán[84] para que no acaben de assolarse con el servicio personal antiguo, con que sirven todos como esclavos, y no les dan de comer, ni vestir como a tales[85]. Ha Su Magestad ordenado y mandado muchos vezes a la Audiencia de Chuquisaca y Governadores de Tucumán, en particular, tassen aquellos Indios[86] y no se ha hecho, ni hará, si no es poniendo allí una audiencia, que por muchos respetos se dessea para aquellas tres Governaciones. El lugar más acomodado, y en el medio de todas, es Córdova[87], de donde se remediaría fácilmente el gran daño de salirse de Chile los soldados por ser aquel el passo.

23. El governarse aquel Reino desde éste por relaciones y a vezes encontradas y aun siniestras, no puede dejar de tener gravíssimos inconvenientes[88]. Los quales parece se remediarían en buena parte con las cosas siguientes. La primera, si al Real Consejo de las Indias se trajesen algunos consejeros[89] que huviessen gover-

---

84. Tres legiones periféricas del Virreinato y de la Provincias jesuítica del Perú, cuyo interes debían de preocupar al personero de la Compañía en Valladolid y en Roma y de las que, como tal, tenía amplia información. Conocía personalmente los problemas del Tucumán por haberse hallado en Salta el mes de diciembre de 1600 como compañero del Visitador P. E. Páez. M*Per, VII*, 786. *Perú 19*, f. 85.
85. Sobre el maltrato de los indios del Tucumán, concretamente en Soconcho y Manogasta, ZAVALA, *o. c.*, *I*, 148s. Cuanto a Chile y Paraguay, *ibid.* 105-153.
86. La tasación de los Indios se hacía en orden a imponerles un tributo justo que evitase las extorsiones. ZAVALA, *El servicio personal*, *I*, 21, 96, 100, 144.
87. Aunque existía la ciudad de San Miguel del Tucumán desde 1565 y la sede del Governador y del Obispo del Tucumán era Santiago del Estero, fundada en 1553, Córdoba, creada posteriormente (1573), se convirtió pronto en la ciudad más próspera del Tucumán, como escribía el P. J. Romero el 19 de julio de 1596: «Córdova... es pueblo rico y mantenido de más de setecientas personas españolas; tiene comarca de más de diez mil indios de varias lenguas, aunque entienden una general; ningún pueblo hay más estable ni de mayores fuerças en Tucumán». M.*Per*, VI, 421.
88. El P. A. de Ayanz en su «Breve relación» de 1596 deseaba visitadores *in situ* y de incógnito, porque ni siquiera le satisfacían las informaciones «de los que de ordinario asisten en Lima, que es como la orilla de España». VARGAS, *Pareceres jurídicos*, 87.
89. De los 12 consejeros actuales del Consejo de Indias sólo uno tenía experiencia directa de América: el dr. Eugenio de Salazar, que había sido oidor de la Audiencia de Méjico. SCHÄFER, *El Consejo*, *I*, *356* núm. 67.

nado, con aprovación, en México y Perú[90]. Con lo qual también los ministros que allá sirven tendrían esperança de retribución y premio y se animarían más a servir y de acá a ir allá personas calificadas.

24. Segundo, con que los que traen arbitrios o avisos de las Indias trajesen apropación del Virrey o alguna Audiencia y fuessen examinados sus arbitrios[91] y avisos por algunos de los dichos consejeros que huviere larga experiencia de las Indias y conocimiento de las cosas y personas dellas, con que se remediaría la queja y sentimiento general que hay de que se admiren arbitrios y avisos impertinentes y aun perjudiciales para aquel Reino y a vezes de personas que allá no fueran oídas ni admitidas.

25. También hay grave sentimiento en aquel Reino de que los mejores bocados dél se den a personas de acá, que ni han servido en aquel Reino, ni han de servir. Segundo, de que sea necessario venir a este Reino algunas personas de aquél a pretensiones eclesiásticas y seculares. En que demás del riesgo de la vida con tan largas navegaciones, gastan las haziendas que tienen y de que acá no se despacha con la brevedad que su necessidad pide. El orden que la Magestad del Rey que esté en el cielo avía dado de que no viniessen a pretender acá[92], parece muy necessario, ya que se ahorrarían muchos inconvenientes. Lo tercero, se quejan de que a los que sirven en las alteraciones que se ofrecen, siendo con tanto riesgo suyo, se les gratifica mal en particular.

26. Los religiosos de aquel Reino por haver passado a sólo servir a Su Magestad y hazerlo en quantas occasiones se ofrecen, sienten por disfavor se les vaya quitando la limosna de vino para celebrar, el azeite para alumbrar el Santíssimo Sacramento y las

---

90. Quizás el procurador del Perú pensaba en don García Hurtado de Mendoza, Virrey del Perú desde 1589 hasta 1595 y que ahora residía en Valladolid. Fallecería en Madrid el 15 de octubre de 1609. VARGAS, *Perú, II* 359s.

91. Tales arbitrios dieron lugar a que desde el siglo XVI se denominase arbitristas a los que inventaban proyectos inconsistentes para remediar los males públicos. ALONSO, *Enciclopedia del idioma, I.*

92. Se refiere a Felipe II, pero no hemos localizado la cédula real aquí aludida.

medicinas para curarse[93], cosas tan pías y precisamente necessarias las quales no han de empeñar a Su Magestad grandíssimos bienes espírituales y temporales.

27. Los Inquisidores de aquel Reino no sólo conservan la fe en él pero ayudan notablemente a su quietud y seguridad. Y assí es muy necessario añadir otra plaza, porque con todos dos es muy contingente faltar entrambos[94], lo qual sería con grande riesgo. Estas son las cosas que parecen más convenientes remediar para el bien espiritual de los Indios y su conservación y general consuelo de aquel Reino.

28. En el qual, aunque muy apartados de la vista y memoria de todos, hay innumerables personas con suma necessidad de remedio, que son los Indios infieles de muchíssimas provincias estendidas por 1500 leguas de largo y 600 de ancho, a cuya conversión podrían ayudar las cosas siguientes.

Primera. La ejecución de todo lo dicho en provecho del bien espiritual y temporal de los Indios christianos, por cuyas vejaciones los infieles no lo quieren ser, como se sabe de la provincia de Arauco[95] y otras muchas de aquel Reino. Segundo, que las tres Pas-

---

93. En 1601 había prorrogado Felipe III la limosna de vino y aceite al colegio de la Compañía en Santiago de Chile, AGI *Indiferente general 2870* f. 151; pero la había negado a los jesuitas de Lima, Charcas, Quito y Tierra Firme, *ibid.* ff. 153 156s. En 1602 prorrogó la limosna de medicinas a los jesuitas de Santa Cruz de la Sierra, Tucumán y Río de la Plata, *ibid.* 219v-222.

94. El tribunal de la Inquisición fue instituido en Lima el año 1569 y su poder se extendía, mediante comisarios, a las diversas gobernaciones del Virreinato. EGAÑA,*Historia*, 593. Desde febrero de 1594 era uno de los dos inquisidores limeños el licdo. Antonio Ordóñez y Flores, futuro Arzobispo de Bogotá; el otro era desde fines de 1601 don Francisco de Verdugo, catedrático de cánones y leyes, futuro Obispo de Huamanga. MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820), I*, 301, 328. Un tercer inquisidor pedía también Antonio Ordoñez y Flores desde 1600. TEJADO FERNÁNDEZ, en *Historia de la Inquisición en España y América, I, 986.*

95. Los *Araucanos* habitaban en Chile al sur del río Biobío. Se opusieron a la expansión del imperio incaico y luego a la penetración de los conquistadores españoles capitaneados por Pedro de Valdivia en 1546 y 1550 y se alzaron en una

cuas del año[96] el Virrey con el Arçobispo, oidores y religiosos graves haga consulta y confiera los medios que se podrán poner para la conversión de los infieles y los ejecute y avise a Su Magestad o a su Real Consejo dello; y lo mismo haga el Presidente de cada Audiencia con el Obispo, oidores y religiosos. Lo tercero, ayudaría la perpetuidad[97], porque la gente de aquel Reino principal y que tiene hazienda, no quiere gastarla en entradas con premio incierto de solas dos o tres vidas de encomiendas, sino que se den perpetuas[98], con que se animarían todos o la mayor parte a conquistar los infieles o buscar medios para su conversión.

29. Lo quarto, que se procurasse ésta por medio de religiosos apostólicos que se embiassen a missiones por todas partes, fiando, como es razón, del Evangelio, que allanará y rendirá lo que no hazen las armas. Las quales, como la experiencia ha enseñado en aquel Reino, han conquistado pocas provincias, porque cuando se justifiquen las entradas[99] y las ordenanças que llevan, no se guardan éstas y las entradas se hazen con tantos agravios, que no sir-

---

primera rebelión en 1553-1554 al verse privados de libertad y forzados a servicios personales. BARROS ARANA, *Historia general de Chile, I*, 65, 271, 384-387, 422-437.

96. Estas tres Pascuas eran la de Navidad, fija, y otras dos variables, la de la Resurrección o Pascua Florida y la de Pentecostés o Pascua del Espíritu Santo.

97. De este año 1603, probablemente octubre, debe de ser el «Parecer del P. Diego de Torres sobre si conviene la perpetuidad y con qué modo se debería hacer, conviniendo». Da en su primera parte once razones a favor y establece como principal que la perpetuidad asegura más la conservación y propagación de los indios, porque así serán defendidos y amparados por sus encomenderos. Publicado por VARGAS, en *Pareceres jurídicos*, 29-34.

98. La perpetuidad de las encomiendas fue objeto de frecuentes consultas en España. Precisamente la mayoría del Consejo de Indias, 8 miembros entre 12, habían emitido parecer contrario a la perpetuidad en Madrid, el 4 de noviembre de 1602. KONETZKE, *Historia de la formación social*, vol. *II*, primer tomo 90-94. Y el Consejo de Estado, en El Pardo, el 21 de noviembre de 1603, expresaba su parecer también contrario por parte de seis consejeros, mientras que sólo uno la aceptaba en ciertas condiciones, *ibid.* 101-106.

99. Recuérdese que participar los jesuitas en la planificación de entradas y conquistas era el segundo caso dudoso que el Provincial R. de Cabredo, en nombre de la congregación de los jesuitas del Perú en diciembre de 1600 proponía al P. Cl. Acquaviva. M*Per*, VII, 196. La respuesta del P. General fue resultamente negativa. Doc. 59 núm. 3 y doc. 61 núm. 7.

ven sino de irritar a los Indios y impossibilitar su conversión. La qual sin duda se conseguirá mejor por el medio fuerte, efficaz y suave de la predicación del Evangelio, cuyas missiones, por más que sean, no costarán tanto como sólo una entrada; y aun el gasto de las tales missiones podría ser de vacantes de obispados, novenos, bienes inciertos de difuntos y otras muchas cosas.

30. Lo último ayudaría que a los Indios que de nuevo se conviertieren, por algunos años no se les impusiessen tassas, ni servicios personales, sino que tan solamente sustenten a los religiosos y sacerdotes y vayan poco a poco haziendo las iglesias. Lo qual es necessario mandar que se haga assí con los Indios *Calchaquíes*[100], que ahora se han convertido por medio de los Padres de la Compañía que están en la missión del Tucumán.

Y por tener yo, Señor, esta professión, aunque no el caudal de virtudes y partes que ella y tales missiones piden[101], me ofrezco a ir sirviendo y ayudar a los que en tan gloriosas empresas se occuparen y hazer siempre el oficio de capellán de Vuestra Excellencia y enderece todas sus acciones a su mayor gloria y bien de aquellos espaciosos y grandes Reinos.

Diego de Torres,
de la Compañía de Jesús

---

100. Los *Calchaquíes* eran una parcialidad muy belicosa de los *Diaguitas* en el Tucumán. SERRANO, *Los primitivos habitantes del territorio argentino*, 19s. El P. Alonso de Barzana inició su evangelización en 1588 con motivo de la entrada del Gobernador Ramírez de Velasco. *MPer*, IV, 293s. En 1601 hicieron una misión entre los *Calchaquíes* los PP. Juan Romero y Gaspar de Monroy. Doc. 73 núm. 184-187.

101. El P. Juan de Frías Herrán en carta al P. Acquaviva desde Lima, el 21 de enero de 1601, testimonia que desde Tucumán, a fines de 1600, el P. Diego de Torres B. escribió a su Proviancial R. de Cabredo una carta «en que, salva obedientia, haze voto en sus manos de por todos los días de su vida andar en missiones y conversión de indios, sin atender a otra cosa». *MPer*, VII, 216.

VII

PARECER DE LOS JESUITAS SOBRE EL TRABAJO DE LOS INDIOS EN LAS MINAS DE POTOSI

Potosí, 31 marzo 1610

Texto: BN. Madrid, Ms. 2010, fol. 163-181; R. Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos...*, pp. 116-131.

Autores: Los nombres de los jesuitas que emitieron este informe vienen al final del documento como firmantes del mismo. Prácticamente todos vivían o habían vivido en Potosí y, por tanto, conocían perfectamente las condiciones de vida de los indios que trabajaban en las minas. Eran, entre otros, Valentín de Caravantes, Rector de Potosí a lo menos desde 1606 y antes lo había sido de La Paz; Antonio de Vega, Rector de La Paz; Francisco Guerrero, notable por sus conocimientos de Astronomía, Medicina y Teología, muy apreciado por Francisco Suárez, regentará más tarde, la cátedra de Teología en el Colegio de Lima; Sebastián Delgado, lector de Casos de conciencia en el Colegio del Cuzco. Del resto no tenemos especial información.

La ocasión de este *Parecer* fue la siguiente. El Marqués de Montesclaros, Don Juan de Mendoza, Virrey del Perú (1607-1615), había ordenado al Presidente de la Audiencia de Charcas, Alonso Maldonado de Torres, que convocase en Potosí una junta tanto de funcionarios públicos, como de religiosos, letrados, caballeros y patronos de las minas —azogueros y mineros— para estudiar el asunto de la mita. En esa junta, que se celebró el 8 de marzo de 1610, se halló también el Oidor Francisco de Alfaro, quien poco después, el 19 de diciembre del mismo año, había de emprender la visita de las Gobernaciones del Paraguay y del Tucumán, cuyas

Ordenanzas publicamos después. Se resolvió en la Junta que los que en ella habían tomado parte enviasen al Virrey por grupos sus pareceres para que éste tomase la resolución que fuese más conveniente. El Rector de Potosí, P. Caravantes, hizo llegar al P. Diego Alvarez de Paz, Rector del Colegio de Lima, este *Parecer*, y él lo puso en manos del Virrey del Perú.

En cuanto al texto mismo tenemos que advertir que hay una serie de referencias a números que luego no aparecen en la edición de Vargas. No ofrecemos *Sumario* porque el texto va dividido en ocho capítulos.

PARECER

Para pedir este parecer mandó el Señor Presidente y el Señor Oídor que en 8 de marzo de 610 se juntasen, en la casa del dicho Señor Presidente, el Señor Corregidor Don Rafael Ortiz de Sotomayor y los señores oficiales reales y los perlados de las Religiones y algunos letrados y otros caballeros y azogueros y mineros deste pueblo y, habiéndoseles a todos juntos dado a entender lo que el Señor Virrey, en su nombre de su Majestad, pedía y pretendía, que es la resolución y parecer de las dudas arriba propuestas, se determinó que por ser el negocio tan grave se repartiesen por las Religiones y en cada una dellas los que estaban allí presentes y otros con el Señor Presidente y en cada parte déstas se hiciese un parecer, de suerte que fuesen 5 ó 6, y todos se pusiesen por escrito para otra junta general y allí se confiriesen y limasen y ansí se enviasen al Señor Virrey los que mejor pareciesen y con ellos determinase allá Su Excelencia lo que fuese servido.

Y el parecer que se da del Colegio de la Compañía de Jesús desta villa y de los caballeros y azogueros que allí se juntaron, es el siguiente. Pero por ser esta cosa gravísima, ansí para el descargo de las consciencias de Su Majestad y de sus criados y ejecutores deste servicio personal y de los mineros y azogueros desta villa de Potosí, como para el bien de los indios y librallos de las injusticias y agravios que hoy padecen y para que mejor se entienda el caso,

el parecer y el remedio que en él se da y propone, será menester ir a su resolución con distinción de capítulos y números.

Capítulo I. De algunos notables fundamentos que es menester presuponer al principio desta materia, los cuales se pondrán brevemente para su mayor inteligencia y claridad.

Lo primero, se presupone que el fin y blanco principal desta tan grave consulta es quietar conciencias, quitar pecados y escrúpulos y evitar injusticias y agravios contra el prójimo. Y el parecer que se diese ha de ir enderezado a este fin y blanco, *quia hic est eis fructus ut auferatur peccatum,* como dice Isaías. Y así el parecer que fuese más encaminado a quitar escrúpulos y quietar las conciencias de su Majestad y del señor Virrey y de los demás ministros que atienden a la ejecución deste servicio personal y a librar más a los indios de las vejaciones y molestias que hoy padecen, no obstante que tuviese algunas dificultades temporales o algunos mayores gastos, ese será mejor y más acertado, *quia primo loco quaredum est regrum Dei,* como dijo Cristo Nuestro Señor; y en otra parte *quid prodest*[1].

De lo que se sigue, atravesándose un pecado mortal y aun un venial o escrúpulo grave de conciencia de una parte y de la otra, cuantos trabajos corporales y bienes temporales hay o puede haber en el mundo deben el Rey y sus ministros incurrir y meterse en todos los trabajos corporales y querer que se pierdan todos los bienes temporales a trueco de que con sus leyes, mandatos, modo de gobierno y ejecución dél no se cometa un pecado mortal o se incurra en algún escrúpulo grave de injusticia y agravio contra el prójimo e indio. Y este presupuesto es muy necesario para lo que adelante se dirá.

1. ¿Quid prodzest homini si mudum universum lucretur animae vero suae detrimentum patiatur?

Lo segundo, se presupone que aquí no se trata ni se pide parecer sobre si se echarán los indios a las minas de Potosí, porque este parecer le tomó el Señor Francisco de Toledo. Y, sobre lo que en él dijeron algunos varones graves, santos y letrados, se retractaron a la hora de la muerte y en otros tiempos, por haberles parecido cosa muy escrupulosa que a hombres libres, inocentes, contra su voluntad —y en la ejecución con tantas injusticias y agravios— se hubiese forzado a venir a las minas de Potosí.

Ni tampoco se trata de aumentar esta mita ni de que vengan más indios, como se trató en unas consultas que hubo en Lima en tiempo del Señor don Luis de Velasco, a las cuales respondieron todos los teólogos y letrados que se hallaron en ellas (y muy bien) que no se podía hacer en conciencia el añadir más número de indios a nuevos minerales; y aquí ansí no se tratase dello jamás.

Pero aquí no se trata sino de que los vienen a la mita de Potosí sean más relevados y sirvan a este cerro —supuesto que el Rey quiere que sirvan— con menos injusticias de parte del Rey y de los ministros y con menos agravios de parte de los mineros y con menos vejaciones que se les hagan a los indios. Y quizá se podría hallar traza y manera con que en algún modo se justificase más la injusticia que por ventura entonces se les hizo y con que cesasen muchos de los escrúpulos de si se les va continuando el día de hoy, que sería en parte gran remedio de la seguridad de la conciencia Real y de sus ministros, como lo diremos abajo en el n. 23, que esto es lo que pretendemos en este parecer.

Lo tercero, se presupone que, agora se tome este modo u el otro de asentar las cosas de Potosí (que hoy están tan desencuadernadas y escrupulosas, como todos sabemos), cualquiera que se elija ha de tener muchos inconvenientes y dificultades, porque sólo Dios alcanza el gobernar sin ellos y la providencia humana no puede llegar a este punto. Adonde ella alcanza es a que se pesen los inconvenientes que hay de la una y de la otra y a poder escoger los menores que, en eso está ser el gobierno prudente y acertado, como dice San Agustín. Y lo confirma la experiencia y aun el Spíritu Santo añade en el cap. 33 del Eclesiástico lo mesmo de las razones y congruencias que se pueden traer para cualquiera cosa, que todas parece que tienen sus resolu-

ciones y réplicas (*sunt duo contra duo et unum contra unum*), para que se eche de ver que las razones que trajéremos para confirmar nuestro parecer tendrán alguna soluciones y las que se trajeren por la parte contraria también tendrán las suyas. Y la prudencia, que, como dice Santo Tomás (2ª 2ae., q. 47, art. 5º y 6º), consiste en tres cosas, en consultar bien, en juzgar bien y en ejecutar bien, habrá aquí de ejercitar sus actos. El consultar bien se ha hecho en haber comunicado este negocio con personas tan doctas, graves y experimentadas y que han dificultado tanto el caso y traído por ambas partes tantas y tan eficaces razones. Pero agora queda a los ministros de Su Majestad y al Señor Virrey juzgar bien, como después les quedará el tercer acto de la prudencia, que es ejecutar bien la que se eligiere. Pero para el segundo acto del juzgar bien se advierte lo que dicen los teólogos sobre Santo Tomás (1ª 2ae., q. 19, art. 6), que no es la más probable opinión aquella que tiene muchos autores o letrados por sí, sino la que tiene más fuertes y mejores razones, aunque aconteciese no tener más de muy pocos autores que la siguiesen o por ser nueva, muy sutil y delicada la razón y no haberse los demás fundado en ella.

Todas estas notables y presupuestos son muy necesarios para la resolución acertada del caso y para lo que en él se debe decidir y escoger.

Capítulo II. De los grandes y excesivos agravios que los indios reciben en venir a la mita de Potosí como agora vienen.

El primero agravio, que es el esencial y sustancial y como alma del cuerpo de los demás, es hacer venir a unos hombres libres, inocentes y sin culpa, forzados contra su voluntad y quitándoles la libertad que Dios les dió, a un trabajo tan grande y excesivo como la labor destas minas de Potosí, que están a 150 y a 200 estados debajo de tierra. Y este es un punto tan escrupuloso que muchos perlados eclesiásticos de religiones y hombres doctos y letrados de los que lo aconsejaron a D. Francisco de Toledo se retractaron y desdijeron después, diciendo que no habían sabido lo que habían aconsejado, ni el parecer que habían dado le habían entendido bien. Y los que después han venido, teólogos, predicadores, letrados, confesores y hombres doctos nunca han querido meterse en aprobarlo ni dar claramente en esto su parecer, ansí porque el Rey no se lo pide, como porque, si ellos le diesen, ven que había de ser sin fruto ni provecho, sino quizá con escándalo y revolución del reino. Y ministros del Rey ni aun Su Majestad del Rey Don Felipe II (que esté en el cielo) no se sabe que haya enviado jamás aprobación expresa de lo que hizo Don Francisco de Toledo en el modo de entablar esta mita, sino que agora se continúa por una permisión tácita y unas Cédulas que indirectamente mandan que se cumplan las Ordenanzas de Don Francisco de Toledo. Y los letrados de España dicen que, en lo que toca a esto, los teólogos y letrados del Perú que tenían la cosa presente lo debieron de mirar bien. Y nunca se acaba de salir destos escrúpulos. Y, si agora se dice que viene una cédula de Su Majestad en que manda que los indios sirvan en minas, ni la hemos visto ni sabemos qué calidad y condiciones y escrúpulos trae.

El segundo agravio que se les hace, dejado el de la libertad de que acabamos de decir, es hacerles dejar sus casas, chácaras, estancias, crías de ganado, sementeras y al mejor tiempo decirles a los indios en sus pueblos: "Alto, que os cabe la mita de Potosí". Lo que sienten algunos indios tanto, que de buena gana, por redimir aquella vejación tan grande y no perder del todo sus haciendas,

dan 300, 400 y aun 500 pesos a otro indio para que venga en su lugar. Por lo cual se echa de ver el sentimiento que tienen en venir y las incomodidades que en esto padecen y lo que les importa el quedarse. Y los que no tienen tanto caudal con que poder rescatar esta vejación y les es forzoso el salir, salen perdiendo todo lo que arriba se dijo y más. Y es cosa lastimosa el verles despedir, al punto de la venida, de sus padres, o a los maridos de sus mujeres y hijos (cuando por algún caso los dejan allá y ellos no pueden venir), a los hermanos de sus hermanas, a los yernos de sus suegras y finalmente los parientes de su parentela, llorando y gritando los unos, lamentándose los otros, que parece día de juicio; al corregidor, con azotes y con atarles las manos, que quebraría los corazones de unos turcos, cuanto más los de cristianos, el ver este espectáculo tan lastimoso. Y esto en cada pueblo y cada año muchas veces, en lo cual parece moralmente imposible que deje de haber muchos pecados graves.

El tercero agravio, que tras la pérdida de libertad y de las haciendas y cosas que tenían en su pueblo y de la compañía de hijos, padres, mujeres y parientes, entra el hacerles venir de 180 u 160 y 150 o menos leguas, según la distancia de sus pueblos, caminando por punas y despoblados con sus hijos de las manos, aunque sean chicuelos (en lo cual tardan 3 ó 4 meses) sin ninguna paga, sino a su costa. Vienen gastando el matalotaje que allegaron en mucho tiempo en sus pueblos y tierras, cargados sus carneros de chuño, papas o maiz para el camino y matando los carneros de la tierra que traen para comer en él. Que habiendo gastado 4 meses en el camino y 4 en la labor del cerro, cuando llegan acá, porque lo demás del año no se lo pagan, y 4 en volver a su tierra, por un año les dan 40 pesos, que son los que les pagan los mineros por los 4 meses que sirvieron en el cerro. Y para ganar estos 40 pesos, largamente habrán ellos gastado y perdido de la comodidad y haciendas que tenían en sus casas y pueblos más de 100 ó 200 pesos. Y, si a esto se opone que ya está mandado pagarles esta venida, respondo que qué importa, si está apelado por los mineros deste mandato y se quedó así y se quedará toda la vida.

El cuarto agravio, gravísimo, es que andan siempre con un continuo y perpetuo movimiento, yendo, viniendo, tornando. De

lo que se sigue el no crecer los indios, el no multiplicar, el morirse las criaturas porque nacen en esas punas, caminos y despoblados sin abrigo ni albergue ninguno y el morírseles los chiquillos que sacaron de su tierra cuando venían, o de Potosí cuando tornaban y el darles enfermedades a los padres o madres en esas punas donde no hay más abrigo que dormir debajo de la capa del cielo ni más hospital y medicinas que un yermo desamparado de todo refrigerio humano, frío, lleno de vientos y torbellinos, aguas y granizo.

El quinto daño, que muchos indios que enferman en los caminos, a la ida o a la vuelta, por ser tan largos, se mueren en esas punas o despoblados sin confesión, sin Sacramentos ni sin los sufragios de la Iglesia. Y las viudas, cuando van a sus pueblos o vienen a Potosí, como hay una orden de Don Francisco de Toledo que la viuda que dijese que murió su marido traiga testimonio del cura que lo enterró y que así no le pidan la casa, como no hay allí cura que dé el tal testimonio, no le vale con los caciques decir que se murió su marido. Y así la cobran della sin réplica ni remedio por muchos años.

El sexto daño y agravio, que, con este modo de ir y venir las veces que les cabe la mita a los indios, no se les deja que tengan haciendas, chácaras fijas ni crianzas de ganados ni otros bienes raices ni estables, más de los que tienen en sus casas, que es cosa miserable y desventurada que haya una república y reino de tanta gente que los moradores y habitadores dél (no extranjeros sino naturales del propio Reino) que hayan de andar siempre como gitanos con el hato y ajuar a cuestas y esto lo tengan trazado las leyes y el gobierno, de manera que no pueda ser de otra sino desta manera. ¡Cosa lastimosa y digna de remedio!

El séptimo daño que se sigue deste modo de ir y venir cada año 12.500 indios nuevos que llamamos acá mozorunas, que quiere decir hombre nuevo, que es como soldado bisoño. Estos, cuando llegan a Potosí, con el horror y espanto que trajeron de la plática que habían tenído con los demás no osan subir por sus personas al cerro en un mes o dos o más tiempo, según el valor de los carneros o chuño o maíz que trajeron, porque todo esto lo venden para dar 7 pesos y medio cada semana a otro indio que sube y tra-

baja por ellos. Y, cuando ya no tienen que vender ni plata con que alquilar otro, suben ellos. Como se hallan forzados y como son nuevos, trabajan con riesgo suyo y así cuando algunos se descalabran, perniquiebran o matan en las minas, son de ordinario estos mozorunas. Y, cuando nada desto suceda, lo que es cierto es que trabajan menos y hacen poco, como soldados bisoños. Y de aquí resulta que los mineros los azotan, los aporrean y maltratan, los alquilan y asientan por 5 días de trabajo o 3 ó 3 y medio. Y ellos, visto el mal tratamiento, se huyen y dejan la mita desamparada y fuerzan al indio cacique las Justicias y los mineros a que mingue otro indio en lugar del que se huyó.

El octavo daño y agravio, que es intolerable y el que parece que no se puede sufrir, es el de los mingas, que es alquilar otros indios por los ausentes que han venido de sus pueblos o que se han huído por el mal tratamiento o por lo que ellos han querido. Y agora 4 ó 5 años se hizo muy exacta averiguación de cuántos eran estos indios que se mingaban cada lunes para servir por toda la semana. Y se halló que las mitas estaban entonces más faltas y que se mingaban 1.200 indios, que a 9 pesos cada uno como entonces se mingaban, son 10.800 pesos cada semana, que multiplicados por 50 semanas son 540.000 pesos cada año. Esos sacaban los indios y caciques de su bolsas cada año para sustentar la minga de los ausentes y de los que por mozorunas y por no querer subir al cerro faltaban en él. Y, aunque agora por la diligencia de los corregidores está más enterada la mita y hay menos mingas y se les ha bajado el jornal por el corregidor D. Rafael Ortiz a 7 y medio pesos cada semana, todavía se mingan de 600 a 700 indios cada semana, que vendrán a ser más de 230.000 pesos cada año. Y, aunque destos mingas hay muchos que mingan voluntariamente porque les está mejor o sienten mayor ganancia en otros oficios que ellos tienen, pero con todo eso los involuntarios y ausentes son muchos, de los cuales se puede tener mucho escrúpulo, porque puede haber muchas justas por las cuales no deban mingar a su costa y es hacerles notable agravio el llevarles tanta hacienda sin deberla. Y todo este agravio de mingas resulta del venir la mita a Potosí como agora viene y resultará siempre, aunque se reduzcan a sus pueblos, porque nunca las mitas vendrán enteras o, si vinie-

sen alguna vez, no dejarán de huirse los mozorunas u otros como agora se huyen.

El noveno daño notable, que, de venir a esta mitas como vienen agora, se sigue, es la universal destrucción y despoblación del Reino y de los pueblos sujetos a esta mita, porque para quien lo ha visto no es menester decir más desto, que cierto es cosa lastimosa. El día del Corpus Christi del año de 606 en un pueblo de 800 indios de tasa se hallaron solamente 14 indios varones en la iglesia. Y en algunos pueblos ya no hay gente y se han quedado todos por acá o en los guaicos y quebradas, huyendo de sus reducciones. Y es cierto que, aunque se vuelvan a reducir sus pueblos de manera que estas reducciones se hiciesen al pensamiento y como se pudiesen pintar y imaginar, dentro de 4 ó 4 años, cuando mucho, estarían tan deshechas como hoy están quedando de pie la saca cada año de las mitas de Potosí.

El décimo daño que estas poblaciones del Reino y de los pueblos dél resulta es que, ya que queden algunos indios en los pueblos o reducciones, sobre 300 ó 400 indios que quedan allá y sobre 100 ó 150 que vienen a la mita de Potosí, van cargando todos los servicios y tasas que estaban repartidos sobre 1.000 indios de tasa que, *verbi gratia*, había en el pueblo. Y, aunque algunos están en guaicos y quebradas y pagan mucho más de lo que deben a los caciques porque los dejen estar allí, pero esto que cobran de más los caciques se quedan con ello, como no se puede saber lo que cobraron ni de quién cobraron. Y así reparten la tasa por entero los presentes del pueblo y los que están en la mita de Potosí, cargándoles más de lo que deben en justicia, que es un agravio muy grave.

El undécimo daño que destas despoblaciones resulta, es el no haber servido en los tambos y caminos reales y el que hay es de mujeres, efecto pretendido por el demonio, pues con esto tienen ocasión tan próxima los pasajeros y soldados para hacer tantos pecados. Y ansí los tambos públicos se han vuelto casas públicas, cosa lastimosa y indigna de que se sufra entre cristianos.

El duodécimo daño que resulta del venir a estas mitas como vienen agora, es que, no estando aquí las mitas enteras, como no lo están nunca, aunque se haga la reducción de los pueblos como la quisieren pintar los caciques que aquí están no pueden enterar el número de los indios que cada semana están obligados a dar. Y, viendo esto el corregidor de Potosí, despacha jueces españoles para que vayan a los pueblos y hagan a los caciques que allá están que enteren los indios que faltan y estos jueces van con 4 pesos ensayados de salario cada día. Y los caciques que están en los pueblos o dan por excusa que no tienen indios o que ya los tienen enterados y están acá en Potosí. Y el juez cobra 300 ó 400 pesos de salario, porque en esto ni ha de haber réplica ni falta ni dilación. Para sacallos echa derramas el cacique entre la viuda, vieja, doncella, huérfana, quitando sus carnerillos a la pobre y el juez se vuelve sin indios con su salario cobrado y la falta por remediar. Por lo cual se halla obligado el corregidor a volver a inviar otro juez que hace lo mismo. Y esto es cosa lastimosa y que no cesará tampoco, aunque se reduzcan los pueblos de allá abajo, porque siempre estarán faltas las mitas. Y, si estos jueces que van de Potosí traen algunos indios, son los aguatires y pastores que guardaban los ganados en las estancias de españoles y los dejan desamparados con grave daño de la República. Y, si sacan algunos indios de los pueblos, como ellos van a otros, los envían con algunos caciques o ilacatas y se vuelven del camino, con lo que se quedan las cosas como antes estaban sin remedio y aun peor.

El décimo tercer daño: que si las mitas de Potosí las tienen enteradas algunas provincias o pueblos, el cacique o capitán que está aquí hurta algunos indios o para sus granjerías o para venderlos a españoles, como se ve claro, porque, aun de las partes que él sabe que no faltan indios, mingan los caciques, como no se puede saber ni averiguar que están enteradas las mitas. Y así los esconden y dicen que no tienen aquí todos los indios.

El décimo cuarto daño y agravio que de la falta destas mitas resulta a los indios que están aquí: que, no teniendo obligación de trabajar más que 4 meses en todo el año, conforme a las ordenanzas de D. Francisco de Toledo, como estás faltan las mitas, los ca-

ciques les hacen trabajar 6, 8, 10 y aun 12 meses, porque no tienen otros con que enterar ni plata con que mingar otros.

Décimo quinto daño y agravio: que, no estando los pueblos reducidos ni con los indios les dejó D Francisco de Toledo. Cuando ordenó que cada indio le cupiese venir un año a Potosí de 7 a 7 años, agora los nombran de 2 a 2, de 3 ó 3, años, como lo han averiguado y visto el Sr. D. Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas que salió a visitar la Provincia. Y muchos dellos, como ven que les cabe tan a menudo, se quieren más quedar de propósito o en algunos guaicos y quebradas aquí cerca, que no volver y andar yendo y viniendo.

Décimo sexto daño: que, de 100 indios que vienen a Potosí, no vuelven a sus pueblo los 40 y esos que vuelven, aún no han llegado, cuando el curaca los envía a servir al tambo, el trato y contrato del cura, el trajín del corregidor y, al fin, tienen una vida lastimosísima y aperreada, sin dejarles descansar ni atender a sus haciendas.

Décimo séptimo daño: que los indios ni acá ni en sus pueblos tienen doctrinas ni enseñanza de propósito, porque siempre andan vagando como gitanos en España, porque en Potosí están de paso, en sus pueblos con poco asiento y sus curas acá ni allá *non cognoscunt*, como dice Christo Nuestro Señor, *vultum pecoris sui*. De lo que se sigue que andan como ovejas sin pastor y, aunque no sea otro tiempo sino el que gastan en ir y venir y este tiempo están sin misa, si caen enfermos o mueren, no tienen Sacramentos, carecen de los sufragios de la Iglesia, de sepultura en sagrado, de medicinas y remedios espirituales y temporales.

Capítulo III. De un remedio que se puede poner a todos estos agravios y daños.

Estos diez y siete daños y agravios notables se siguen todos juntos del modo de gobierno y que agora hay en el venir a las mitas de Potosí de la manera que vienen hoy y han venido hasta aquí, sin otros innumerables menos principales de que no se hace cuenta. Y, porque éstos son tan grandes y tan continuos y ordinarios y las injusticias que dellos salen son tan graves, no solamente podemos decir que *clamor indorum venit ad Deum,* sino que ya los oídos de Su Majestad y de su Real Consejo y del Señor Virrey los han oído y tratan y quieren poner los remedios y preguntan cuál será.

A lo cual responden, en suma, muchos hombres graves y doctos y perlados de religiones y otros caballeros, con quien se han consultado este caso en Potosí, que el remedio eficaz destos agravios y daños es hacer con grande rigor que se vuelvan a entablar las reducciones y a poblar los pueblos del Reino sobre que están cargadas estas mitas que vienen a Potosí, porque, estando ellos enteros y con todos sus indios, será fácil el venir las mitas y no caberle a un indio el venir más que de 7 a 7 años, como lo ordenó D. Francisco de Toledo. Y no habrá mingas, estando las mitas enteras, y que con esto no se trate de ninguna manera de traer aquí los indios del servicio de Potosí ni despoblados 4, 6 y 8 leguas alrededor, como algunos les ha parecido, porque esto tiene notables inconvenientes. El primero, que *ab antiquo jure,* según la regla del Derecho, *non est recedendum sine evidente utilitate,* y que entablar agora otro modo de gobierno del que entabló D. Francisco de Toledo, ni tiene utilidad evidente ni se sabe cómo saldrá, y que el otro está ya aprobado y ha salido bien y que así se conserve.

El segundo inconveniente: para poblar estos indios del servicio de Potosí en 6 u 8 ó 10 leguas alrededor no hay tierras suficientes donde 2 ó 3 mitas grandes, que serán 25 o 37.000 indios, tengan comodidad bastante para sus sementeras y pastos de ganados.

Tercero inconveniente: que desta manera parece que se despoblará el Reino porque sacar 25 o 37.000 indios (que son 2 ó 3 mi-

tas grandes) de los pueblos de una vez, sería destruir el Reino y despoblalle de todo punto.

Cuarto inconveniente: que el Rey había de gastar mucho en esto y que no es necesario, porque también es razón mirar esto y no hacer gastar en iglesias, ornamentos, campañas, comprar tierras y chacaras de españoles, lo que no es de evidente utilidad.

Quinto inconveniente: que este remedio de poblar aquí cerca el servicio de 2 ó 3 mitas grandes de Potosí viene tarde, porque ya Potosí se acaba y, para lo que ha de durar, estése como se está y no se hagan nuevos gastos ni se revuelvan las cosas.

Sexto inconveniente: que los mejores testigos de que no conviene poblar las mitas de Potosí cerca dél, son 5 vecinos pueblos que están aquí cerca: Chaqui, 4 leguas/Puna, 9; Cayca 8; Toropalca, 11; Tinquipaya, 7 u 8. Y estos son los pueblos más destruído de cuantos hay y más deshechas las poblaciones. Y ansí lo serían las demás, si se poblasen aquí cerca.

Séptimo inconveniente es que, poblando aquí cerca de Potosí al servicio del 2 ó 3 mitas grandes, se desharía el comercio que tiene Potosí en las Provincias de indios comarcanas, porque, habiéndose de quedar aquellos en sus pueblos y estos poblados en éstos aquí cerca de Potosí, no traerían aquí tantas comidas como traen, tantas ovejas y carneros de la tierra, tantos patos y otras cosas de carne y sustento. Y tampoco entrarían aquí tantos carneros de la tierra para el trajín y acarreo de las cosas necesarias en un pueblo tan grande y que en él no se da ni aun ichu, sino que todo es menester que le venga de fuera.

Octavo inconveniente: que en los pueblos que se poblaren aquí cerca querrían vivir luego muchos españoles y ocuparían los indios para que no pudiesen acudir a sus mitas de Potosí.

Noveno inconveniente: que para hacer los indios sus casas en estos pueblos y sus iglesias se había de desentablar la mita de Potosí por un año, para desocupar los indios que lo habían de haber.

Décimo inconveniente: que, si se hubiesen de reducir a estos pueblos circunvecinos, faltarían indios en Potosí que se mingasen y reparasen y trajinasen y se alquilasen para obras y edificios.

Undécimo inconveniente: que, aunque cesasen todos estos inconvenientes que parece que son temporales, por solos los dos inconvenientes de la conciencia no se puede tratar de poblar este servicio de las 2 ó 3 mitas cerca de Potosí, porque el servicio deste cerro lo cargó D. Francisco de Toledo sobre 83.000 indios tributarios que halló en los pueblos adonde mandó que viniesen a estas mitas, ¿pues qué conciencia puede haber que justifique que lo que está cargado sobre 83.000 indios se cargue agora sobre 25.000 que son dos mitas grandes o 37.000 que serán tres? Y, que cabiéndole a un indio trabajar según la repartición de D. Francisco de Toledo un año en 7 y en ese año 4 meses, agora se le quieren cargar que trabaje en 2 años 4 meses o, cuando mucho en 3 años 4 meses, lo cual parece llana injusticia.

Duodécimo inconveniente de conciencia también, porque traer estos indios y poblallos aquí cerca de Potosí y adjudicallos al servicio de las minas parece que es hacelles esclavos perpetuos y que no falta más de que hagan scriptura de esclavitud perpetua de que unos hombres libres estén condenados perpetuamente a las minas, que los tiranos antiguamente para dar un martirio cruel y prolongado condenaban a los mártires a las minas. Y adjudicar unos hombres libres perpetuamente a la labor destas minas parece notabilísima y clarísima injusticia. Y esto se descubre más cuando se hace la cuenta de lo que tienen obligación de servir conforme al repartimiento de D. Francisco de Toledo, porque querellos agora cargar más, si aun aquello se hace con escrúpulo, ¿cuánto mayor lo será el adjudicallos perpetuamente a las minas? Y para que esto se vea mejor, de 18 años tiene un indio obligación de entrar a la tasa y consecuentemente está sujeto al nombramiento de las minas de Potosí y de 50 sale de ambas obligaciones. Y este indio ha de venir, según la Ordenanza de D. Francisco de Toledo, de 7 a 7 años a Potosí, que en 32 años le caben, cuando mucho, 5 años, pues, ¿quién puede aconsejar que por 5 años de servicio se les obligue a que estén toda la vida adjudicados a las minas? Parece injusticia clara y agravio manifiesto. Y por estas razones se da el parecer, puesto en el n. 11, de que se haga la reducción general a sus pueblos y vengan las mitas de la manera que han venido hasta aquí.

Capítulo IV. De otro modo con que parece que se podían entablar y perpetuar estas minas y servicio de Potosí con mucha mayor seguridad de conciencia y sin tantos escrúpulos, antes quitados muchos de los que hasta aquí ha habido y agora hay. Y este es el parecer de los que aquí firmamos.

Ninguno puede negar que en el venir las mitas a Potosí, como lo entabló y mandó D. Francisco de Toledo, ha tenido el Rey y su Real Consejo de las Indias muchos escrúpulos. Y el que tienen sus Virreyes le deponen con que el Rey y Consejo les manda gobernar por las Ordenanzas de D. Francisco de Toledo. Y de que este medio de mita tenga escrúpulo y aun escrúpulos y muchos traslado al haberse retractado el arzobispo de Lima, D. Jerónimo de Loaysa, a la hora de la muerte, cuando se ven las cosas más ciertamente, el P. Fray Juan del Campo y otros grandes letrados que dieron parecer a D. Francisco de que se hiciese y después dijeron en su vida que no sabían lo que habían firmado, por cuanto fueron considerando mejor los agravios de los indios obligados a esta mita y la experiencia fué mostrando las grandes injusticias que se seguían a los que a ella venían, evidente prueba es de que hay escrúpulo, pues que tan graves teólogos y letrados de este Reino, que juntó Don Luis de Velasco en Lima por orden de Su Majestad a ver si podían dar algunos indios a nuevos minerales que se descubrían en este Reino, todos unánimes y conformes sin discrepar ninguno respondieron que no, ni por pienso, ni se tratase jamás dello. Luego, si no hubiera escrúpulo en lo que se hizo al principio (que no se agravarán antes se aligerarán las circunstancias), lícito fuera agora aconsejar que se hiciera también. Y no vale nada la razón de que el Rey puede lícitamente cargar con tributos de servicio personal a sus súbditos, como se hace en Italia, en Francia, y en España se quintan los hombres para la guerra, porque estos servicios son por tiempo limitado, cuando sucede alguna grave necesidad, y para defender su propia tierra, a lo cual están los hombres obligados de derecho natural, como partes al todo; y,

porque ellos no acuden a esta obligación; es bien que haya superior que los compela a que acudan en este particular a esta obligación. Pero ¿quién dirá que los indios tienen obligación natural de trabajar en las minas para sacar plata para todo el mundo y así echar pecho ordinario para toda la vida? Y este servicio y trabajo personal sobre hombres libres no se sabe que en ninguna parte del mundo se haga. Y aquí no lo condenamos claramente, pero lo que queremos probar es que tiene escrúpulo y allá, a quien pertenece, lo verá. Y, si algunos teólogos hubiere que claramente justifiquen las mitas como las puso, ordenó y entabló D. Francisco de Toledo, a lo menos no es de creer que habrá ninguno que no tenga muy grandes escrúpulos de aconsejar que se continúen con los agravios y injusticias que hoy se hacen, de que dará cuenta a Dios quien puede y debe remediarlo y no lo remedia. Y no hay duda sino que quien diera traza de que, continuándose la labor del cerro de Potosí, se continúe sin agravios, injusticias, fuerzas de indios ni estos escrúpulos o, a lo menos, con menos, que éste parece que dará mejor parecer. Y así es el nuestro de que para que el Rey, el Consejo, los señores Virreyes y sus Ministros no tengan tantos escrúpulos ni los indios reciban tantos agravios se pueble el servicio de Potosí de dos a tres mitas: estas 2 ó 3 mitas grandes aquí cerca de una vez. Pero, porque esto se puede hacer de una de dos maneras, las distinguiremos aquí para que se entienda la que es mala y no se debe seguir, y la que es buena y se debe abrazar.

El poblar en Potosí o cerca, lo primero lo puede hacer el Virrey, diciendo que conviene esto y que para ello se tomen 25 ó 37 mil indios de los repartimientos y pueblos de donde vienen las mitas hoy y que para esto se quiten o se fuercen a los que les cayere. Y, quieran o no quieran, se haga esta población, porque ansí conviene. Y desta manera somos de parecer que de ninguna manera se haga ni se trate della, porque, aunque esto fuera menor pecado que no hacerlos venir como vienen agora involuntarios y forzados y a los indios se les siguieran menos daños y agravios de aquellos 17 que pusimos en el capítulo II, como constará discurriendo por cada uno dellos, pero no es lícito de ninguna manera, como prueban bien los teólogos, a uno que está determinado a hacer un pecado mayor aconsejarle que haga otro menor, como consta de la divina Scriptura, donde todos condenan a Loth. Y, si al-

guien le excusa, como Santo Tomás y Cayetano, el uno es por ignorancia y el otro por inadvertencia y turbación repentina y ofrecimiento de materia de menor daño, pero de suyo todos lo condenan a pecado mortal, al aconsejar que se haga un pecado mortal menor por evitar otro mayor, como todos condenan al patriarca Judá, cuando (Gen. 37) aconsejó a sus hermanos que no matasen a su hermano José, sino que le vendiesen a los ismaelitas. Así acá, aunque los daños que reciben los indios del modo de las mitas que agora están entabladas son mayores, pero no nos atrevemos a aconsejar que se traigan y pueblen aquí los indios contra su voluntad, aunque los daños e inconvenientes que desto resultarían serían menores. Lo que se da por parecer es que a los indios se les tome su parecer y con su voluntad y libre consentimiento, queriéndose quedar aquí y poblarse aquí en Potosí 4 ó 6 ó 8 leguas alrededor, se queden y se hagan estas poblaciones y reducciones aquí cerca y se entablen aquí dos o tres mitas grandes, como luego diremos.

Y al inconveniente que luego se ofrece de que, si ha de ser con su voluntad, no se querrá quedar nadie y así es frustráneo y en el aire este medio, se responden dos cosas: La primera que hay aquí en Potosí indios tan diestros y que hallan tanto interés en labrar las minas y están tan aquerenciados a la labor deste cerro, que ya ellos con el uso no sienten trabajo y, si lo sienten, el interés y ganancia tan grande que tienen (ganando 18 y 20 pesos cada semana) vence cualquiera dificultad y están tan aficionados y habituados y fáciles en este trabajo que a palos no los echaran de aquí. Y así se ve y experimenta que hay muchísimos indios que voluntariamente trabajan todo el año y aun muchos años.

La segúnda cosa que se dice es, que a los demás indios que no están tan diestros y aficionados a Potosí se les hagan tantas y tales comodidades que ellas mismas les obliguen y les conviden a quedarse voluntariamente y, a que, dándoles escoger a cada uno que libre y voluntariamente diga cuál quiere más, volverse a su pueblo donde ha de tener servicio de tambo, trajín de soldado, ropa del corregidor, trato y contrato del cura, servicio de ciudad, tasa del encomendero, sin otras muchas cargas de llamamiches y pastores de ganados y vejaciones de curacas, pero al fin ha de vi-

vir allí, libre ya de las obligaciones de la mita de Potosí, o quedarse aquí poblado en Potosí o en los pueblos alrededor dél por yanacona del cerro con tales y tales comodidades, que serán cinco: La primera, que para él ya no hay trajín ni servicio de tambos ni ser mitayo de ciudad ni ha de haber corregidor que le haga hacer ropa ni cura que le ocupa en sus granjerías, si no de 3 a 3 años, si se pusiesen aquí tres mitas grandes; o, si se pusieran dos, servir de 2 a 2 años, cuatro meses en el cerro de Potosí, de manera que en 3 años, cuatro meses en el cerro, o en 2 años cuatro meses, y 2 años y ocho meses, o 1 año y ocho meses ha de hacer lo que él quisiere, ser carbonero, carnicero, maderero o chacarero o estarse en su casa con sus hijos y mujer, al fin que por fuerza no le apremiarán a nada y, si le apremiaren a algo, será porque no se esté holgando, como lícitamente lo pueden hacer y hacen las repúblicas para evitar la ociosidad de sus vecinos, compelerlos a algunos servicios moderados por poco tiempo y por buena paga.

La segunda comodidad es que, por el tiempo de los cuatro meses que trabajare en el cerro, no pagará ninguna tasa. La tercera comodidad, que por el tiempo que no se ocupa en el cerro que son 2 años y 8 meses, si se ponen tres mitas, o 1 año y 8 meses, si se pusieren dos mitas, no pagará más de la mitad de la tasa que antes pagaba, de manera que, si antes pagaba 20 pesos de tasa, quedándose aquí de su voluntad no pagará más de 10 y al respecto dello más o menos que agora pagan.

La cuarta comodidad, que la ropa de tasa, maiz y chuño que el Rey tiene en los repartimientos y corregimientos desta Provincia, se la dará Su Majestad al precio que se ha vendido 3 ó 4 años atrás en las almonedas del Rey, en lo que no pierde Su Majestad ni un real y ganarán muchísimos ducados los indios que se quedasen aquí en Potosí. Y así les será esta grandísima comodidad.

Lo quinto, les podrían hacer otras comodidades de privilegio o exenciones que los Señores Virreyes, informados de las justicias de acá o de la Audiencia, juzguen que les serían de alguna consideración y de algún gusto, y que les pusiesen algún apetito para escoger voluntariamente el quedarse sirviendo a este cerro, como sería que por ningún delito los pudiesen trasquilar, lo que ellos es-

timan en mucho, u otros semejantes privilegios. Y, descendiendo al modo particular de cómo esto se había de hacer, parece que agora vienen aquí cada año,de la mita grande que llamamos, 12.500 indios. Habíase de poblar aquí tres mitas grandes, que son 37.500 indios, y así les cabría a cada indio el trabajar 4 meses en el cerro en 3 años, que no es mucho trabajo y es menor sin comparación que el que tienen agora, que trabajan 4 meses en un año de obligación. Y, cuando se han acabado, el cacique, porque no ha venido la otra mita, les parece trabajar otros 2 ó 3 meses. Y luego, por el que se huyó, otro mes; y luego, por no sé qué, lo demás del año. Y algunos comienzan el segundo, porque el cacique no tiene con quien suplir ni plata con qué mingar y esto pasa así puntualmente no en pocos sino en muchísimos indios y casi con los más, lo cual es notabilísimo agravio y daño que se les hace. Y lo peor es que esto no tiene ni tendrá jamás remedio, aunque se pueblen los pueblos abajo, si han de venir las mitas de fuera, porque jamás estarán tan cumplidos que no sea necesario hacer esto muchísimas veces, aunque confesamos que sería entonces menos. Y, si pareciesen muchos 37.500 indios así para la despoblación de los pueblos de abajo como porque no cabrían en las tierras que hay alrededor de Potosí, se podían tomar 25.000, que son dos mitas grandes y les cabría en 2 años 4 meses, aunque parece poco descanso. Pero es más que el que agora tienen sin compración. Y, declarándoselo bien y siendo voluntario, no parece que hay que tener tanto escrúpulo, pues es contrato *ultro citroque* libre y voluntario y escogido por ellos, *scientes et prudentes*, a quienes no se hace injuria, aunque parece que forzándole a uno que escoja una de dos, lo que escogiese no le es tan libre, pero al fin estaráles esto mucho mejor sin comparación

Capítulo V. Del inconveniente que esto tiene grandísimo, que es perder el Rey tanta cantidad de renta de las tasas en cada un año y perder otro tanto los encomenderos y del remedio que esto tiene.

A esto se responde, lo primero, que por el bien espiritual y quietud de conciencia y librarse de muchos escrúpulos Su Majestad, con el quedarse aquí los indios libre y voluntariamente (con lo cual no había que tener ya tantos temores en la labor de Potosí), no era mucho que Su Majestad perdiera 70 ó 80 pesos de renta que le podían rentar estos 4 meses que se quitan a los indios de tasa, conforme a la comodidad 2ª del n. 17 y la mitad de la tasa que se les quita allí en la comodidad 3ª. Y la tasa que pierden los encomenderos podíasela el Rey recompensar en tributos vacos. Pero, si el Rey y sus ministros no quieren este medio, algunos han propuesto otro y no parece muy justificado, aunque, mirándolo más despacio el Señor Virrey, los teólogos y letrados y oídores de Lima, podría ser que lo hallasen no con tanto rigor y es que, pues los indios que quedan en sus pueblos antiguos quedan ya sin esta carga de venir a Potosí con tantos gastos de carneros, de pérdidas de chácaras y bienes temporales, a éstos se les dijese que, pues los relevan de tantos gastos, ha de ser con condición que paguen un tercio más de tasa o un tanto más, la cual bastase a henchir la tasa como antes estaba, para que con lo que dan allá de más se supliese la que dan aquí de menos y se igualase como antes estaba sin pérdida del Rey y de los encomenderos.

Pero el tercero medio podría ser el que más cuadrase y es que, si se poblasen aquí 25.000 indios voluntarios, los 18.000 v.gr., poco más o menos, serán tributarios del Rey y los 15.000 de encomenderos. Todos estos 25.000 voluntarios y que se adjudican ellos al servicio del Potosí habían de ser tributarios del Rey. Y la rebaja que se haría en los 10.000 que ante tenía el Rey, se supliere y aun sobrara con lo que le han de dar los 15.000 que entran en su Corona de nuevo. De manera que ya aquí el Rey no solamente no pierde poco, aun gana y aumenta de su renta. Y al respecto mesmo había de ser si se pusiesen 37.500 indios (que son las tres mitas grandes) y a los encomenderos, que digamos v.

gr. que cada uno pierde 1.000 pesos de renta, poco más o menos, por aquellos indios que se le quitan de sus pueblos para traerlos aquí a Potosí, les diga el Rey y el Virrey en su nombre: "por eso que se os quita, os doy la encomienda por una vida más". De manera que el que la tiene encomendada por una vida la tendrá por dos, y el que agora la tiene por dos vidas la tendrá por tres. En lo cual no pierde el Rey nada y los encomenderos ganarán mucho y se holgarán notablemente y a los indios se les hacen aquellas dos comodidades tan grandes. Y, preguntados algunos caciques y capitanes de Potosí algo en razón desto, dicen que les testaría maravillosamente. Y, viniendo al modo material que esta reducción del servicio de Potosí aquí o aquí cerca había de tener, no es propio desta dificultad y duda que se pregunta, aunque en dos palabras se podía decir lo que muchos hombres graves y experimentados han dicho: "que la mita de estos indios se había de reducir y poblar dentro de Potosí, donde tienen ya hechas 14 parroquias y muy bien adornadas, donde hay ornamentos, campanas, tienen ya sus curas con gruesos sínodos, tienen su hospital, médicos, cirujanos y medicinas, tienen sus casas hechas. Y aquí cerca se les podía dar algún modo de chacarillas, aunque la mejor chácara para los que viven aquí es el cerro, ingenios, trajines, en lo cual ganan mucha plata y con ésta hallan en la plaza todo lo que han menester. Y en lo de las poblaciones que se habían de hacer cerca de Potosí, diremos abajo n. 25, cuando respondamos al segundo inconveniente puesto en el n. 12.

Capítulo VI. De las grandes utilidades que poblar aquí o aquí cerca el servicio de las mitas de Potosí tendría n. 21 [1].

Las utilidades que de poblar estas mitas de Potosí, en él o aquí cerca, son muchas y todas se puede reducir a dos cabezas: la primera es de los bienes temporales y la segunda de los bienes espirituales, que son los que se pretenden principalmente en este parecer. Y, comenzando por la primera cabeza de los bienes temporales, son muchísimos: 1º cesará el segundo agravio de la pérdida de las chácaras, haciendas, etc. Cesará el 3º agravio de hacerles venir de 180 y 160 y menos leguas... Cesará el 4º agravio de muertes por los caminos... Cesará el 5º daño... que es no dejarles tener buenas haciendas ni ser ricos... Cesará el 5º daño... que es no dejarles tener buenas haciendas ni ser ricos... Cesará el 7º daño de los mozorunas... Cesará el agravio grande de los mingas... porque no habrá ausentes ni heridos... Cesará el 9º daño de la destrucción del Reino y la despoblación, etc. Cesará el 10º daño de no estar tan cargados las partes y el 11º de haber hombres que sirvan en los tambos y caminos... Cesaría el 12º agravio de los jueces, porque estando acá poblados las dos o tres mitas, como se ha dicho, no habrá que ir allá por ellos. Cesaría el agravio 13º..., porque no podría decir el cacique que no tiene enterada la mita, aunque la tenga, como agora sucede... Cesaría el 14º y el 15º y el 16º daño o agravio, como consta que se siguen, y a Potosí se le seguiría la grandísima comodidad de estorbar que en Oruro (que son las minas que agora se han descubierto) a la ida y a la vuelta no le detuviesen los indios... Y, si alguno dijere que ni cesarán estos agravios ni dejarán de resultarles a los indios otros mayores, si se poblasen aquí, a esto se responde que más puesto en razón y cierto es decir que cesarán, pues se pone medio eficaz para que cesen y se quita la causa única de donde ellos nacen. Pero no es esto lo más principal desta traza de entablar y poblar a Potosí de una vez el que cesen todos estos agravios... sino que cesen los daños

1. Desde aquí se resume la materia del capítulo.

espirituales de conciencia y quitar escrúpulos de la del Rey, Consejo, Virrey y ministros de Su Majestad... Y lo que parece muy cierto es que con la circunstancias que hoy se hace..., ya que se justificase el modo con que la entabló D. Francisco de Toledo, no parece que habrá teólogo que se atreva a justificarla, sino que carga gravemente sobre quien puede y debe remediarlo. Y no lo remedia el voluntario indirecto que pone Santo Tomás (1ª 2ae, q. 6ª) y con él todos los teólogos. Y, si con quedarse aquí los indios de su voluntad se justifica todo esto en gran parte y se quitan muchísimos escrúpulos, ¿qué hombre habrá, teólogo o no teólogo, que se atreva a no sentir que es mejor que se queden aquí?... Y es de desear que no venga algún tiempo en que a los que contravinieron a que estas mitas e indios no sirvan libre y voluntariamente este cerro, no se les pueda decir: *merito haec patimur quia peccavimus in fratrem nostrum*... etc.

Capítulo VII. En que se responde a las dificultades e inconvenientes que se pusieron a este modo de entablar la mita de Potosí de una vez en el Capítulo III.

Lo primero, antes de responder aquellas 12 dificultades e inconvenientes, se nota lo que se dijo en el capítulo 3º, que cualquier medio que se tome, ora sea aquel, ora sea éste, ha de tener dificultades e inconvenientes y que las que en aquel capítulo se oponen no quedarán tan llana con la solución que aquí se les dará que no tengan sus réplicas. Y, entre tantas dificultades como quedarán en pie de una parte y de otra, habrá de entrar la determinación del Señor Visorrey con el acto de la prudencia que es el juzgar, como dijimos, cuáles dificultades son las menores para romper con ellas y ejecutar lo que tiene menos inconvenientes.

Y lo segundo, se presupone lo que se dijo en el capítulo 1º que los mayores inconvenientes son los del alma, de la conciencia y remordimiento della... Al 1º inconveniente que se pone en el n. 12 se responde que *ab antiquo jure non est recedendum sine evidente utilitate.* Y aquí evidente utilidad hay, pues el asegurar las conciencias del Rey y de sus ministros con la libertad de los indios... no por evidente sino por casi evidentísima utilidad se debe tener... Al 2º inconveniente se responde que 10 ó 12 leguas alrededor de Potosí, porque no se deben alejar más estas poblaciones. Con lo cual cesan los temores vanos de que, si estuviesen cerca de los indios de guerra, se irían estos indios allá; lo cual no es probable, aunque lo estuvieran, porque agora están muy cerca algunos pueblos y no se va nadie, luego tampoco entonces. Dentro de esta distancia de 10 ó 12 leguas, según dicen los corregidores de Porco, que es un corregimiento, hay muchas tierras que puedan darse a estos indios, que, aunque no hay ningunas o pocas que no estén ocupadas, pero a los españoles que las tienen se les compren las que fuesen necesarias. Y en esta distancia de 4, 6, 8, 10 y 12 leguas alrededor de Potosí están los pueblos de Puna, Chaqui, Tacobamba, Tiquipaya, Yura, Caica, Toropalca, Visisa y otros, donde casi todos tienen poquísimos indios y tienen muchas tierras y se podrían aco-

modar muchos indios, dos o tres tantos de los que hay por el repartimiento. Y hay muchas chácaras de españoles que las podría comprar el Rey. Y descender más en particular sería *ad singula adhaerere*... A la 3ª dificultad se responde que antes esto parece que sería poblar el Reino y asentallo de una vez, porque a Juli, v. gr. (3.011 indios de tasa), mejor le estaría quedarse con 2.200 indios perpetuos y de asiento, que no tener los que agora tiene con tanta inquietud... A la 4º dificultad se responde que no habrá el Rey gastado plata más bien empleada que en la que importa el asegurar su conciencia y quitar tantos escrúpulos..., cuanto más que no gastará 200.000 pesos corrientes ni con mucho y a trueco de conservar 1,300.000 pesos de renta cada año... Al 5º inconveniente se responde que con hacerle este beneficio a Potosí, que el de abajar los quintos y los azogues comenzará agora y con estos tres beneficios tendrá el Rey más renta de la que ha tenido hasta aquí y se perpetuará etc.

Al 6º se responde que es verdad que los pueblos más despoblados son los que están aquí cerca, pero no es lo primero, porque tienen corregimiento distinto y chácaras de españoles, matanzas de las estancias y se quiere estar más aquí en Potosí; pero entonces el corregidor de aquí había de ser corregidor de los pueblos del servicio y así con su mandado nadie le sacaría indios... Al 7º, que se concede *libenter* que no habría tantos indios que entrasen y saliesen de las mitas, pero de su voluntad los comarcanos han de traer aquí las comidas porque no tienen donde gastallas y los de la provincia de los Pacajes y Chucuito han de traer aquí sus carneros forzosamente, porque de tanta copia no tendrá salida en otra parte ni tan bien...

Al 8º inconveniente se dice que el corregidor de Potosí no deje vivir en los pueblos a ningún español. Al 9º inconveniente, que no ha de cesar la mita ni un punto, porque 4.000 indios que sirven estánse ocupados, pero 21.000 harán un Reino, cuánto más 5 ó 6 pueblos. Y al fin, esto es *ad singula adhaerere*... Al 10º inconveniente se responde que aquí en Potosí había de estar poblada la mayor parte de estos indios; que agora habrá 30.000 indios de trabajo y que sean 20.000, con lo cual se prueba que habría aquí todos los que fuesen necesarios. Al 11º inconveniente, que no sola-

mente no se encarga la conciencia en cargar esta mita toda sobre 25 o sobre 37 mil indios, estando agora cargada sobre 83.000 en todas las demás cargas de mita, de tambo, trajín de corregidor y de cura y servicio de ciudades y de españoles, con otras 100.000 cargas que agora cargan sobre ellos y las idas y venidas sin paga... Luego mejor les está sin comparación sin estas cargas y, relevándoles de todas ellas, servir de 2 a 2 años 4 meses y que esto sea puntual, que viene a ser un año en 6 años y lo que quita el escrúpulo cuasi del todo es que esto ha de ser con su voluntad y escogiéndola ellos. Al 12º inconveniente se dice que el servir a las minas como sirven los indios en Potosí, aunque es muy gran trabajo, pero no se debe comparar con el echar los tiranos a los mártires a las minas, porque ni allí les pagaban su trabajo ni tenían hospitales ni curas ni sus mujeres e hijos ni se iban a dormir a sus casas ni tenían otras muchas comodidades. Ni tampoco se puede decir que hagan servicio de esclavitud, porque antes será la gente más descansada que haya en el Perú, porque tendrán sus chácaras conocidas, sus casas, sus buenas pagas... Y no es buena razón decir que, si esto fuera mejor, D. Francisco de Toledo lo entablará, que entonces era más fácil... porque éste es el modo de gobierno humano, ir mejorando las cosas que la experiencia y el tiempo muestran que estarán mejor de otra manera...

Capítulo VIII. De la conclusión de todo lo dicho

Brevemente se resume todo este parecer en 12 conclusiones. La primera que para el bien temporal de Potosí está mucho mejor que dentro dél y alrededor, dentro de 8 ó 10 leguas, se pueblen los indios, porque tendrá más servicio, más a mano y se aumentará mucho la labor del cerro y beneficios, como consta claramente al que lo considera bien.- Segunda conclusión: que a los azogueros y al Rey para sus quintos les está mejor para su aumento, que, no habiendo mingas, no hurtarían los mineros a sus amos. Tercera que al corregidor de Potosí le estaría esto maravillosamente, aun para lo que es aliviarle de trabajo corporal en el entero de las mitas, pero mucho mejor le estaría para su bien espiritual, pues con esto se le quitarían mil escrúpulos y perplejidades que se ofrecen cada día en el hacer enterar las mitas, en el enviar preces etc. y en otras cosas que ellos saben y experimentan.- Cuarta conclusión: Al bien corporal de estos indios les está esto mejor, porque cesarían todos los agravios del capítulo 2º, tendrían haciendas conocidas acá y allá, chácaras, multiplicarían con la quietud...- Quinta conclusión: Al bien espiritual de los indios les está mejor para que los conozcan sus curas, para que los doctrinen, enseñen, no mueran sin Sacramentos por esos guaicos o caminos.

Sexta conclusión. Al reino le estaría muy bien, porque estarían las reducciones de abajo más conservadas sin huirse los indios a los guaicos.- Séptima conclusión: A quien mejor le estaría es al Rey... porque no tendría escrúpulos, a lo menos serían mucho menos y de menos consideración; consiguientemente está esto muy bien al Señor Virrey y a todos los ministros de Su Majestad. Octava conclusión: Esta opción y libertad que se les ha de dar a los indios para que escojan no debe ser, como algunos dicen, tratándolo con los caciques, sino en cada indio en particular, porque de otra manera no sería tan segura, pues que el indio particular es el que digamos vende su libertad a trueque de aquellas comodidades... Novena conclusión: Esta reducción y darles a estos indios a escoger desta manera parece que debe comenzar hacerse primero con los indios que actualmente se hallasen en Potosí, porque estos son

los que están aquí más aquerenciados... Décima conclusión: Cuando no se hallasen 25.000 indios que quisiesen quedarse, sería acertado que se poblasen los que escogiesen el quedarse acá y se rebajasen a los pueblos de donde fuesen, que, viniendo las mitas adelante y viendo las comodidades que estos tienen aquí, se aficionarán a quedarse y, cuando esto no se hiciese en un año o dos, se haría en tres y cada año se irían quedando algunos...

Undécima conclusión: El parecer de que se haga la reducción en los pueblos de abajo y que en lo demás de las mitas se quede como se está y lo entabló el Sr. D. Francisco de Toledo, comparado con que los indios sirvan aquí libremente, parece muy escrupuloso, pues es continuativo de los 17 agravios o a lo menos de casi todos ellos, como lo pusimos en el capítulo 2º. Y, aunque la ley, como se dice, no pretende estos agravios... no pueden apartarse fácilmente de la sustancia de la ley y... a quien pone la ley o la conserva o aconseja que se continúe no se puede dejar de atribuir los dichos agravios muy directamente, pues que *qui causam damni dat damnorum dedisse videtur*... La Duodécima conclusión: Que el poblar los pueblos abajo, aunque sea con toda la perfección que quisieren, si dellos han de venir las mitas como hasta aquí, lo uno no durará nada ese remedio, porque dentro de 3 ó 4 años se volverán a deshacer las reducciones y a estar el Reino como agora se está y con las mesmas dificultades, porque es imposible con la saca de las mitas de cada año conservarse las reducciones como agora las pusieren, pues los que están acá, los que vienen, los que vuelven y los que se han de quedar en los guaicos han de deshacer la reducción forzosamente... Pero lo peor de esto es que con venir las mitas, como hasta aquí han venido, no se quitan escrúpulos ni los 17 inconvenientes del capítulo 3 cesarán jamás, ni las conciencias del Rey, del Consejo y del Señor Virrey y demás ministros nunca estarán sin escrúpulos. Y así no se remedian con aquella traza y parecer los inconvenientes de conciencia, sino solamente se ocurre a alguna incomodidad temporal que agora hay, que es a lo menos que en este parecer se atiende.

Y esto es lo que parece en el Colegio de la Compañía de Jesús de Potosí y a los demás que aquí firmamos.

Fecho en Potosí, a 31 de marzo de 1610 años.

Valentín de Caravantes-Antonio de Vega-Alonso Trujillo-Joan de Guemes-Agustín de Aguilar-Francisco Guerrero-Sebastián Delgado-Martín Pérez de Gallete.

VIII

ORDENANZAS DEL OIDOR FRANCISCO DE ALFARO PARA LA GOBERNACION DEL PARAGUAY Y RIO DE LA PLATA

La Asunción, 11 octubre 1611

VIII

ORDENANZAS DEL OIDOR FRANCISCO DE ALFARO PARA LA GOBERNACION DEL PARAGUAY Y RIO DE LA PLATA

La Asunción, 11 octubre 1611

Texto: AG de Indias, Audiencia de Charcas o La Plata, 74-4-4; Pablo Hernández, *Organización social de la compañía de Jesús*, tomo II, Barcelona 1913, pp. 661-681, edita estas ordenanzas, pero con muchas mutilaciones del texto del Archivo de Indias que yo uso.

Las Ordenanzas del Paraguay y Rio de la Plata, donde estaban enclavadas las famosas Reducciones del Paraguay, son 86, y a ellas se hace alusión cuando se habla de dichas Reducciones. Véase en la Introducción su historia.

ORDENANZAS

El Licenciado D. Francisco de Alfaro, Oidor de S.M. en la Real Audiencia de la Plata. Visitador de estas provincias y Gobernación del Paraguay y Río de la Plata, y de la del Tucumán por el Rey nuestro Señor.

Por cuanto S.M. por particular Cédula ha mandado se haga esta visita por muchas causas precisas que para ello ha habido y el principal efecto que quiere que tenga, es para que se quite el servicio personal que en estas provincias se ha usado y los Indios que en ella hay sean tasados para que paguen la tasa justa y moderada que pareciere convenir, como se usa y acostumbra en los Reinos y provincias del Pirú, como todo consta y parece por la Real Cédula, firmada de su Real mano y refrendada de Gabriel de Hoa su Se-

cretario, su fecha en Madrid, a veinte y siete de marzo de mil y seiscientos y seis años, cuyo tenor es el siguiente:

Y, Por haberse excusado el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres de hacer la Visita, me nombró para hacerla el Señor D. Diego de Portugal, Presidente de la Real Audiencia, en diez de setiembre del año pasado de seiscientos y diez, ante Juan Bautista de la Gasca, Escribano de Cámara, y me fueron entregadas algunas Cédulas Reales y otras Provisiones de la dicha Real Audiencia en la dicha razón. Porque la Real Cédula no decide cosa de nuevo en cuanto a declarar no haberse podido llevar el servicio personal, antes ejecuta el derecho antiguo fundado en derecho canónico y natural y en Cédulas y Provisiones de S.M. Respecto de lo cual y de los grandes inconvenientes de que he tenido noticia en esta Visita, que han resultado de mal uso que ha habido de parte de los Gobernadores en el modo de las encomiendas que han hecho merced y de parte de los vecinos en el exceder en usar del servicio de los dichos indios, con violencia algunas veces, en más de lo que han podido y debido llevar, sirviéndose de algunas mujeres y muchachos y viejos, demás del servicio de los varones de trabajo, trayéndolos muy lejos de sus naturales a que les hiciesen mita, trasladando a otros en sus chácaras, quitándoles la libertad de los matrimonios, especial á los que tienen en sus casas y chácaras, no dándoles doctrina suficiente (que hay indios de diez años y más encomendados que sirven, que muchos no son cristianos, ni aun están medianamente instruídos en nuestra santa fe Católica); de donde ha venido a estar este nombre de cristiano no en buena opinión entre los bárbaros, que algunos no lo han querido recibir y otros se han huído diferentes veces y ídose a ladroneras, por excusarse de la opresión en que ven que los demás están y ellos mismos han estado, y con este color han sido maloqueados y debelados contra las expresas Cédulas de S.M., por lo cual han venido en notable disminución; y; aunque yo pudiera y debiera proceder en las dichas causas con todo rigor y hacer satisfacer a los indios en lo que injustamente se les ha llevado o parte dello, porque aun para hacer moderada satisfacción no hay hacienda en poder de los herederos interesados comunmente por la pobreza de la tierra, dejo esto para que S.E. del señor Virrey o su Real Audiencia mande lo que más convenga en cuanto a lo pasado.

Pero, para que, en cuanto a lo porvenir, los cesen los inconvenientes y se cumpla lo que S.M. manda, y los Gobernadores sepan lo que pueden y en la forma que ha de encomendar y los dichos lleven con alguna moderación los tributos, ordeno y mando que en lo susodicho y en lo demás tocante á esto y al tratamiento se guarde y tenga el orden siguiente:

1. PRIMERAMENTE, declaro no poderse ni deberse hacer encomiendas de indios de servicio personal, ahora se den a título de yanaconas, como hasta ahora los han encomendado algunos Gobernadores o en otra cualquier manera ni forma, por cuanto S.M. así lo tiene mandado. Y, si algún Gobernador hiciere encomienda de servicio personal, desde agora la declaro por ninguna y al Gobernador por suspenso del oficio y perdimiento del salario que de allí adelante le corriere; y al vecino que usare de tal servicio personal, en privación de la encomienda. La cual desde luego declaro y pongo en cabeza de S.M. Y esto de no poderse usar el dicho servicio personal, entiéndese no sólo de las encomiendas que de aquí adelante se hicieren, sino en las hechas hasta aquí. Pero permito que las tales encomiendas antes de agora hechas se entiendan ser de indios tributarios como los demás lo son.

2. Item, por cuanto S.M. tiene prohibido hacer indios esclavos, declaro lo mesmo. Y que, si de hecho hay algunos indios que se hayan vendido por los Guaycurús o por otros indios que han estado o están de guerra o otros indios que se han traido de malocas o trocados o comprados entre españoles o de otra manera, que todos los susodichos son libres. Y se debe entender con ellos lo que en estas Ordenanzas se dispone con los indios del repartimiento, porque no ha de haber diferencia de unos á otros. Y las penas puestas contra los que maltratan a los indios o usan mal de ellos, se entienden asimismo con los dichos indios vendidos o traídos de malocas o adquiridos en cualquiera otra manera.

3. Item, porque los indios Guaycurús han acostumbrado a vender algunos indios y con la codicia de lo que les dan han ido a hacer guerras y muerto mucha gente, y lo mismo han hecho y podrían hacer otras naciones y aun españoles perdidos acostumbran sacar y hurtar indios y traellos de unas partes a otras y vendellos

con la misma color, con lo cual, demás de la gravedad del delito que hacen, destruyen la tierra, prohibo las tales ventas y mando que en ninguna manera ni con ningún color se compren los dichos indios, que hasta agora han llamado RESCATE, so pena que el que tal compre pierda la plata ó moneda que dió, y a más cien pesos por terceras partes aplicados á la Cámara de S.M., juez y denunciador; y que no pueda servirse del tal indio, ni tenerle en su casa, chácara, estancia ni pueblo, aunque el indio quiera. Y cualquiera español, mestizo, negro o mulato que los indios vendieren ó jugaren o trocaren o cambiaren, sea condenado, si fuera persona de bajo estado, en seis años de galeras y, si fuere de más consideración, que sirva el dicho tiempo en el Reino de Chile.

Título de reducciones

4. Item, por cuanto la buena doctrina y pulicia de los indios y poder ellos acudir con comodidad a sus obligaciones y para que no sean agraviados depende de que estén reducidos en pueblos y tierras donde con comodidad puedan sustentarse, respecto de lo cual yo he dado orden con algunos Cabildos y Justicias, y para que conste a todos, mando se procuren y hagan las dichas reducciones en la forma siguiente:

En el Puerto de Buenos Aires los indios de las islas se procuren reducir en las que con comodidad pudieren; y los de la Pampa, en la que tienen comenzada a hacer y va haciendo de Mbagual en el río de Luján o donde se hiciere, conforme trató conmigo en el Puerto de Buenos Aires. En la ciudad de Santa Fe, respecto de ser pocos los indios que han quedado, se vaya a hacer reducción cerca o en las mismas tierras que hoy están. Y, porque por fuerza han de ser reducciones de muy pocos indios, he dado orden que, como pareciese al Perlado y Gobernador, se hagan cuatro parroquias en partes cómodas para que de allí acudan de las tales reducciones a ser doctrinados. En la ciudad de Vera así mismo se procuren poner los indios en la misma forma con parroquias en paraje cómodo, de donde puedan ser doctrinados los indios. En la ciudad de la Asunción están hechas reducciones y otras se van haciendo; y lo mesmo en las ciudades de arriba. En la ciudad de la

Concepción del río Bermejo, demás de las dichas reducciones, mando que en cada pueblo de españoles se haga una reducción a un lado de la ciudad para que en ella estén los indios que he permitido por mi Visita que asistan en las tales ciudades o por no tenerse noticia de sus naturales. Y a estos mismos se les señalen tierras para ellos y sus descendientes, para que puedan continuar la tal asistencia en las ciudades, aprendiendo oficios y sirviendo a los españoles en sus casas ó haciendas.

5. Item, por cuanto en esta ciudad de la Asunción los más de los indios que sirven en casas y chácaras de los españoles me han pedido que quieren continuar el servirles y yo lo he permitido por la comodidad de las chácaras, ordeno y mando que los indios que quisieren puedan perserverar en las chácaras y estancias. Aunque, si dentro de dos años quisieren irse á las reducciones hechas, de donde son originarios, ó a la de la ciudad, puedan hacerlo. Y, pasado el término de dos años, queden reducidos y tengan por reducción la tal hacienda donde hoy estuvieren. Y para ello desde luego se recojan en los confines de las chácaras y lugar cómodo, para que los indios de diferentes chácaras vengan á estar juntos, porque aquello ha de quedar por reducción. Pero no por esto se ha de entender que quedan por yanaconas de las chácaras, como en el Pirú se han dicho yanaconas; antes desde luego declaro que las tales reducciones o juntas se han de tener por pueblo y reducción y entenderse con los indios que en ellas estuvieren lo que con las demás reducciones. Lo cual hago a instancia de los mismos interesados en esto y porque me han dicho que les quieren dar tierras en sus chácaras; y así señalo todo el año de doce y trece para que de ellas los indios que quisieren vayan a otras reducciones, y los que tuvieren derecho á las chácaras los puedan echar, porque, si se quedaren, han de tener tierras suficientes perpetuas para sí en las dichas tierras junto a sus buhios; y, siguiendo de allí, todo lo que pudieren sembrar en 3 años.

6. Item, por cuanto de haberse mudado los indios de donde estaban por orden de sus encomenderos y muchas veces por mandado de los Gobernadores, so color de que lo pedían los indios o que se hacía por su comodidad, siendo en realidad de verdad la de los encomenderos, la cual se procuraba y conseguía las más ve-

ces a costa de la salud y vida de los indios, ordeno y mando que de aquí adelante ninguna Justicia de esta Gobernación, aunque sea el Gobernador que por tiempo fuere, no pueda alterar las reducciones o pueblos que por la dicha orden que dejo se hicieren de nuevo, ni las que de los antiguos dejo concertadas, ni las que nuevamente reducidas se van haciendo y hicieren por la forma de la Ordenanza que sobre esto dispone. Y las dichas reducciones queden sin que se puedan mudar ni muden sin orden expresa del señor Visorrey o de la Real Audiencia o del Visitador que el señor Virrey o de la Real Audiencia o del Visitador que el señor Virrey o Real Audiencia despachare. Lo cual ejecuten, sin embargo que los encomenderos, doctrinantes o indios pidan la tal mudanza y quieran dar o den relación de utilidad. Y, cuando la mudanza se hubiere de hacer, se dé razón de esta Ordenanza; y la provisión que sin esto se sacare se entienda subrepticia, porque las más veces los tales pedimentos son procurados por intereses particulares y no de los indios, so pena de mil pesos al juez o encomendero que contraviniere a esta Ordenanza.

7. Item, mando que en cualquiera reducción, por pequeña que sea, dentro de seis meses se haya de hacer y haga iglesia, donde con decencia se pueda decir Misa, y que tenga puerta con llave. Lo cual sea precisamente, sin embargo de que la tal reducción sea sujeta a parroquia y no esté apartada de ella, porque, sin embargo de esto, en cada reducción ha de haber iglesia.

8. Item, para que los indios vayan entrando en policia, mando que en cada pueblo haya un alcalde que sea indio de la misma reducción. Y, si pasare de ochenta casas, habrá dos alcaldes y dos regidores. Y, aunque sea el pueblo más grande, no ha de poder haber más de dos alcaldes y cuatro regidores. Y, si el pueblo fuere de menos de ochenta indios, que llegaré a cuarenta, no ha de haber más de un alcalde y un regidor. Los cuales han de elegir por año nuevo a otros, como se usa en los pueblos de españoles y en los de indios del Pirú.

9. Item, declaro que se les ha de dar a entender a los indios que los tales alcaldes de los tales pueblos de indios sólo tienen jurisdicción para prender delincuentes y buscar los que lo fueren y

traellos a la cárcel del pueblo de españoles en cuya jurisdicción cayeren. Pero pueden castigar con un día de prisión y seis u ocho azotes al indio que faltare a Misa en día de fiesta o se emborrachare o hiciere otra cosa semejante, porque, si fuere borrachera de muchos, se ha de castigar con mayor rigor.

10. Item, conforme a Cédulas Reales, ordeno y mando que en pueblos de indios no esté; ni se reciba ningún español, ni mestizo, negro ni mulato. Y especialmente se entiende esto con las mujeres; y más precisamente con los padres y madres, mujeres y hijos, deudos y güéspedes y criados de encomenderos o doctrinantes, so pena de veinte pesos cada vez que contravinieren, la mitad para el juez que lo sentenciare, y la otra mitad para la iglesia del tal pueblo; y, si fuere persona baja, cincuenta azotes.

11. Item, ordeno y mando que los encomenderos que hoy son adelante fueren, no puedan hacer ni tener, en el pueblo que tuvieren indios, casa ni buhio, aunque digan no son para su vivienda, sino para bodega o granjería y que la darán después de sus días o desde luego a los indios so pena de perdida la tal casa o bodega y aplicada á los indios, y otro tanto a la Cámara de S.M. Y asimismo se provee que los tales encomenderos no puedan dormir en el pueblo más de una noche, so pena de veinte pesos, por cada vez que contravinieren, para la Cámara de S.M., juez y denunciador.

12. Item, por cuanto han resultado mayores inconvenientes de entrar mujeres y hijos de encomenderos en los tales pueblos y S.M. lo tiene prohibido, ordeno y mando que ninguna mujer ni hijo pueda entrar en el pueblo que tienen indios de encomienda su marido o padre, aunque diga que va por utilidad de los indios a curarlos o curarse a sí, y que no hay otro temple donde pueda acudir a su salud, porque, sin embargo de todo, se ha de guardar precisamente esta Ordenanza, so pena de cincuenta pesos aplicados en la forma susodicha.

13. Item, aunque de lo dicho está bien claro que no ha de haber pobleros en los pueblos de los indios, y así lo tiene mandado S.M. por muchas Cédulas Reales, con todo, a mayor abundamiento, de nuevo ordeno y mando que no haya, en los dichos pueblos

de los indios, poblare con el dicho título de poblero o de mayordomo o de administrador, ni con otro cualesquier título que sea, so pena de doscientos azotes y cuatro años de galeras al remo a quien tal oficio aceptare, que para ello cualquier Justicia lo prenda y lo envíe a la cárcel de la Real Audiencia. Y el encomendero que tal nombrare, incurra en perdimiento de tal encomienda, que desde luego la pongo a la cabeza de S.M. y al vecino declaro por incapaz de tener indios por diez años.

14. Item, declaro que todos los daños que hicieren a los indios cualesquier hijos, deudos, güéspedes, criados, esclavos de los encomenderos, sean a cargo de los tales encomenderos y hayan de pagar el interés al indio y cualquiera condenación que por esta causa se haga, aunque la condenación no sea interés sino pena.

15. Item, mando que en contorno del pueblo de indios ni de chácaras suyas no pueda haber chácaras de españoles en distancia de media legua. Lo cual se entienda de las que ya están pobladas. Y, en cuanto a las reducciones que adelante se hicieren, ha de ser el término una legua. Y declaro que se tengan por pueblos y reducciones nuevas todas las que se hicieren en esta ciudad, excepto la de Itá y Yaguarón, los Altos y Tobatí, porque, aunque las otras se van haciendo, no tienen españoles cercanos poblados, y parece que conviene estén en la dicha distancia de una legua las chácaras de españoles, si algunos se vinieren a poblar fuera de los pagos que hay en esta ciudad de la Asunción. Y en las demás ciudades se tengan por reducciones nuevas las qe se hicieren después de esta Ordenanza.

16. Item, mando que las estancias de ganado mayor no puedan estar ni estén legua y media de las dichas reducciones antiguas; y las de ganado menor, media legua. Y, en las reducciones nuevas que digo en la Ordenanza pasada, haya de ser el término de tantos, so pena de perdida la estancia y la mitad del ganado que en ella se metiere. Y, todos los que tuvieron ganados, los tengan con buena guarda, so pena de pagar el daño que hicieren y de que el que entrare en tierra de los indios lo puedan matar sin pena alguna.

17. Item, mando que a las reducciones de los indios se les señale un egido junto a su pueblo, que tenga de largo una legua, donde puedan tener sus ganados sin que se les revuelvan con otros de los españoles.

18. Item, por cuanto el mayor daño de las reducciones procede de sacar indios de sus pueblos a título de trajines o para servir a los caminantes, mando que en ninguna manera, persona de cualquier estado y condición que sea, no puedan sacar ni saquen india ninguna, si no fuere que vaya con su marido; ni ningún indio salga de esta gobernación por ninguna causa, si no fuere los del Río Bermejo hasta los pueblos de Santiago; y los de Santa Fe o Buenos Aires, hasta Córodba; ni en la misma Gobernación puedan pasar más de hasta la primera población de españoles. De suerte que los indios de la Villarrica no pasen de Guayrá; y los de Guayrá o Jerez no pasen de la Asunción; ni de los de la Asunción pasen de las Corrientes; ni de los de las Corrientes puedan ir por tierra más que hasta el Río Bermejo o hasta Santa Fe por el río; y los de Santa Fe vayan hasta Buenos Aires o hasta Córdoba o Santiago, de la Gobernación de Tucumán. Y lo mismo se entienda río arriba, porque se han de poder sacar de ninguna parte indios más que hasta el primer pueblo de españoles, a los cuales se les ha de pagar en propia mano y registrarlos ante la Justicia. Y llegados, como se ha dicho, se les ha de dar avío para volverse sin que los detengan. Y, por cuanto al presente hay muy pocos indios en la ciudad de las Corrientes y sería posible que, llegando allí cantidad de balsas, no hallasen avío de indios, se permite que con voluntad de los indios puedan pasar de allí al pueblo más cercano. Y, fuera de este caso, se guarde en todo la dicha Ordenanza, pena de cincuenta pesos á quien la quebrantare, por tercias partes; y al indio que la quebrantare, veinte azotes.

19. Item, para que los españoles tengan más servicio y avíen sus haciendas, se permite que los indios que quisieren, puedan alquilarse con españoles por días o por un año; con que, siendo por año, no pueda bajar el concierto de veinte pesos.

20. Item, por cuanto es bien que los indios de esta tierra se enseñen a alquilarse, se procurará que den de mita siquiera la duo-

décima parte. Pero en esto no ha de haber compulsión, por lo que se dirá en el título de las tasas. Y ansí son menester medios de mucha suavidad hasta que el tiempo les enseñe. Asimismo los que vinieren se han de poder concertar con quien quisieren, sin que las justicias los repartan contra su voluntad.

21. Item, se manda que ningún indio pueda sembrar para sí fuera de su reducción, aunque sea en chácara de españoles; si no son los que por esta Visita he permitido se puedan querer en ellas. Lo cual se guarde precisamente, aunque el indio alegue que le está mejor y que por su comodidad hace lo susodicho.

22. Item, por el daño que la experiencia ha mostrado que resulta de admitir probanzas en materia de filiaciones de indios y por ser así de derecho, declaro que los hijos que fueren de indias casadas se tengan por del marido sin que se pueda admitir probanza en contrario. Y, como hijo de tal indio, haya de seguir el pueblo del padre, y traiga hábito de indio, aunque se diga ser hijo de español.

23. Item, los hijos de las indias solteras hayan de seguir y sigan el pueblo de la madre.

24. Item, se declara y manda que la india casada vaya al pueblo de su marido y resida en él, aunque el marido se diga anda huído. Siendo muerto el dicho su marido, podrá la india viuda quedar en el mismo pueblo de su marido ó volver á su natural, cual más quisiere, con que, volviendo a su natural, haya de dejar los hijos en el pueblo de su marido. Y, porque el modo de poblaciones hasta agora de la nación guaraní, es que cada cacique esté con sus subjetos en un galpón grande, se manda que en caso que el indio y la india sean de una reducción, pero de diferentes caciques, la madre pueda tener consigo los hijos hasta que se casen.

25. Item, por impedir los inconvenientes que han resultado de amancebamientos de indios, se manda que las de que hubiere sospecha, las justicias las compelan a que vayan a sus pueblos o las compelan a servir, señalándoles su salario.

26. Item, se manda que en ningún pueblo haya indios de otro, so pena al indio que faltare de su reducción de veinte azotes; y al cacique, de cuatro pesos para la iglesia cada vez que lo consintiere.

Título del servicio personal y jornal de los indios

27. Y, porque para el buen gobierno de las repúblicas y beneficio de chácaras, conviene que haya indios de mita que las labren y beneficien, aunque quisiera dar mita competente, pero, por las causas que diré cuando trate de las tasas, por agora señalo que se dé de cada doce indios de mita, uno, aunque la mita se entienda ser de los indios de tasa, que son desde diez y ocho hasta cincuenta años, porque no se ha de dar de viejos, muchachos ni mujeres; y agora no ha de haber compulsión hasta que la tasa se pague en especies, que entonces se dará de seis indios uno de mita y se podrá poner algún rigor en que se cumpla.

Item, señalo, a los indios que sirvieren de mita o por jornal, real y medio por cada día, de moneda de la tierra; y a los que por meses vivieren en estancias, cuatro pesos y medio de la dicha moneda de la tierra; y a los que subieren o bajaren por el rio bogando en barcas se les ha de dar desde la ciudad de la Asunción a las Corrientes cuatro pesos en cuatro varas de sayal o lienzo; y desde las Corrientes a Santa Fe, seis; y otro tanto desde Santa Fe a Buenos Aires; y otro tanto desde la Asunción a Guayrá.

28. Item, porque no haya dificultad en las monedas de la tierra por cuento en ellas se ha de hacer la paga de tasas y tributos contenidos en estas Ordenanzas, declaro que las monedas de la tierra han de ser de especies, que lo que se tasa por un peso valga, a justa y común estimación, seis reales de moneda de Castilla.

29. Item, por cuando la mita sirva, se ha de advertir que no han de poder venir indios de mita más de treinta leguas y sin mudar temple, ni pasar ríos que tengan riesgo.

30. Los indios que dieren de mita sólo han de poder ser ocupados en chácaras, estancias, edificios y traer agua y leña para casa y no en otra cosa.

31. Los indios de su voluntad pueden concertarse para otros servicios, especial para bogar las balsas; pero en ninguna manera se les permite que, aunque sea de su voluntad, pueda el indio ir a Maracayú a sacar yerba, por las muchas muertes y daños que dello se siguen, so pena de cien azotes al indio que fuere; y al español, de cien pesos; y la justicia que lo consintiere, privación de oficio.

32. Item, por cuanto conviene que en esta ciudad haya tahonas o molinos para moler el trigo o maíz y, aunque ha tantos años que se ha poblado la ciudad de la Asunción, hasta agora no los hay en ella ni tampoco tahonas y ansí mismo faltan en otras algunas, se manda que dentro de seis meses se acaben las así comenzadas o hagan otras donde convenga con apercibimiento que, pasado el dicho término de seis meses, hechas o no hechas las tahonas o los molinos, desde luego se mandan quitar y consumir todos los molinillos de mano y que los indios no los traigan. Y lo mismo se entienda de los pilones, salvo los pilones que están en los pueblos de los indios con que muelen la mandioca, que éstos se permiten quedar. Y, aunque de su voluntad se permite que los indios puedan concertarse para bogar balsas, en ninguna manera han de ser compelidos a esto, pena de cien pesos al juez por cada indio que compeliere; y al español que lo llevare, otro tanto.

33. Item, por cuanto S.M. tiene prohibido que se carguen los indios, de nuevo se manda que no puedan ser cargados ni se consientan cargar, aunque sea para traer leña para casa de su amo, porque para el efecto han de tener caballos o carreta, pena de seis pesos por cada vez que los consintieren cargar. Y esto se entienda con más rigor en Jerez y en Guayrá, para sacar la cera, para lo cual no han de poder ser cargados, pena de cincuenta pesos al encomendero, mercader o pasajero que tal consintiere; y los que cargaren los dichos indios para sacar la yerba de Maracayú, cien pesos por cada vez, las cuales penas se repartan para la Cámara de S.M., juez y denunciador por tercias partes. Pero bien se permite

que, por estar los pueblos de esta Gobernación sobre el río, puedan cargar agua para el servicio de la casa.

34. Item, por los grandes daños que han resultado de sacar indias de los pueblos para que sean amas, se manda que ninguna india que tenga su hijo vivo pueda venir a criar hijo de español, especialmente de su encomendero, so pena de perdimiento de la encomienda al que tal hiciere y quinientos pesos a la justicia que lo mandare. Pero bien se permite que, habiéndosele muerto a la india su criatura, pueda criar la del español.

35. Ninguna india casada pueda concertarse para servir en casa del español, ni sea compelida a ello, si no fuere sirviendo en la tal casa su marido; ni las solteras sean compelidas, queriéndose estar en sus pueblos; y que ninguna que tenga padre o madre vivos pueda concertarse sin voluntad de sus padres o madres.

36. Los indios e indias que se concertaren para servir, no puedan hacer concierto por más de un año. Pero permítese por esta primera vez que puedan concertarse por lo que resta de este año de once y por todo el de doce.

37. El indio que trabajare en su casa, sea por mita o conciertos de días, meses o año, demás de los jornales o pagas, les han de dar doctrina y de comer y cenar y curarlos en sus enfermedades y enterrarlos si murieren; y a los que fueren bogando, se les ha de dar comida para la vuelta.

38. Si el indio que sirviere cayere enfermo y quisiere irse a curar fuera de casa de su amo, lo podrá hacer, dejándole libre; y su amo sea compelido a ello y a que le pague lo que le debiere, sin que se compelido a cumplir, después de sano, el concierto.

39. A ningún indio se le pueda concertar ni pagar su trabajo en vino, chicha, miel ni yerba; y todo lo que en este género se le pagare, sea perdido, sin que el indio lo deba recibir en cuenta; y al español que lo pretendiere dar por paga, veinte peso de pena por cada vez.

40. En las mitas, cuando las haya, se tendrá cuidado de que se acomoden las religiones; y, si en algún tiempo hubiere repartición de mitayos, se dará a cada convento que tuviere dos religiosos tantos mitayos cuantos religiosos tuviere, con tal que no pasen de ocho.

Título de Doctrinas

41. Por cuanto lo principal que S.M. manda es la doctrina de los indios y para que esta se haga con comodidad, mando que ninguna doctrina pueda tener ni tenga más de cuatrocientos indios, salvo si tuviere la tal doctina dos religiosos, que entonces podrá haber más número.

42. Todos los muchachos y muchachas desde cinco hasta once años acudan todos los días, media hora después de salido el sol y media antes de ponerse, y recen en la doctrina, cada vez, media hora; y lo demás del dicho tiempo los curas los dejen servir a sus padres.

43. Los Gobernadores no presenten ningún sacerdote para cura, si no tuviere aprobación de la lengua en que hubiere de doctrinar.

44. A los curas se les pagará de estipendio por cada un indio de tasa de doctrina un peso, como hasta aquí se les ha pagado, mientras la tierra da lugar a que se les satisfaga mejor, que por agora no se les hace novedad en su paga.

45. A cada cura se le dará un muchacho o dos de siete a catorce años que le sirvan y un indio mitayo, y una vieja para la cocina, a los cuales ha de dar de comer y vestir; y no ha de poder sacar indio de su pueblo a otro ni compeler para nada a los indios; y cualquiera otra cosa que les mandare, les ha de pagar como otro particular.

46. En cualquier pueblo que haya, antiguo o nuevo, o en cualquier reducción, por pequeña que sea, ha de haber particular cui-

dado que haya quien enseñe la doctrina, sin que se permita que haya falta en esto.

47. En cada pueblo de hasta cien indios haya un fiscal que junte a la docttrina. Y, si pasare de cien indios, haya dos fiscales. Y, por muchos indios que tenga el pueblo, no ha de haber más de dos fiscales; y éstos han de ser de cincuenta a sesenta años de edad; y lo curas no han de poder ocuparlos fuera de su oficio, si no es pagándoselo.

48. En cada pueblo que pasare de cien indios ha de haber cuatro cantores. Y, si llegare a doscientos indios, cinco cantores. Y en cada reducción por pequeña que sea, ha de haber un sacristán que tengan cuidado de guardar el ornamento y barrer la iglesia. Los cuales todos han de ser libres de tasas y servicios personales.

49. Cualquiera persona que tenga en su casa y servicio indios infieles por jornales o por años, les enviará todas las mañanas, en tocándose la campana en la Compañía de Jesús o en otra iglesia donde esto se hiciere, para que allí estén una hora rezando, so pena que a quien no lo cumpliere, se le quite el servicio de tal indio y no se le permita servir, aunque sea con paga muy aventajada; y, demás de eso, pague cuatro pesos de pena por cada día que no lo cumpliere, la mitad para la cofradía de los indios y la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

Título del modo de gobierno

50. El gobierno de los pueblos de los indios está a cargo de los alcaldes y regidores indios en cuanto a lo universal, dejando a los caciques el repartimiento de las mitas de sus indios.

51. La ejecución de mitas y cobranza de tasas es a cargo de la Justicia mayor o alcaldes ordinarios de cada pueblo de españoles; porque, en caso que la Justicia mayor no vaya a esto, ha de enviar precisamente un alcalde ordinario y no otra persona. Y el ir o enviar ha de ser al tiempo que se haya de cobrar la tasa o mita cuando los indios quisieren que se entable el dicho modo de gobierno.

Y entonces se pagará a la Justicia mayor dos reales por la cobranza de la tasa de cada indio, lo cual se ha de sacar de la gruesa de la dicha tasa, y en ninguna manera se han de nombrar corregidores de los pueblos de los indios, por los inconvenientes que de ellos han resultado en el Perú: y la Justicia que así cobrare la tasa ha de tener cargo de pagar al sacerdote y al encomendero.

52. El alcalde ni alcaldes de la Hermandad no pueden conocer ni conozcan de pleitos de indios; pero puede hacer la causa y remitirla al ordinario, salvo en hurtos de ganados, que en tal caso procederá como los ordinarios.

53. La Justicia mayor y ordinaria puedan proceder en causas de indios; y ellos y el de la Hermandad en caso procedente no pueden sentenciar a ningún indio sin traerlo a la cárcel de la ciudad y allí sustanciar la causa, lo cual se manda por los grandes agravios que a título de Justicias se han hecho a los indios.

54. Ningún indio se pueda setenciar en destierro que pase del distrito de la ciudad a que su pueblo fuere sujeto. Y, si fuere en algún servicio, no pueda ser sino de convento o de república. Pero por esto no se prohibe dar al indio pena de muerte mereciéndolo.

55. Las elecciones de los cabildos de los indios se hagan por los del cabildo que sale y en precencia del cura.

56. El año que el indio fuere alcalde no debe tasa ni servicio personal en caso que se reparta.

Título de tasa

57. La principal causa porque S.M. mandó hacer esta Visita, fué para que los indios fuesen tasados. Y con esto, cesando el servicio personal, cesasen así todos los agravios a los indios, como es fácil cosa conocer el que medianamente discurriere por los agravios que a los indios se han hecho, aunque son muchos. Pero el poco orden qen esta Gobernación ha habido hace que la materia

esté tan indigesta que con mucha dificultad se puede entablar lo susodicho. Porque los más de los indios, en las visitas que he hecho, especial en esta ciudad de la Asunción, dicen que no quieren pagar tasa: unos o los más, porque no saben lo que es, aunque se les ha procurado dar a entender; otros, porque son pobres; otros, porque dicen que ellos sirven cuando quieren y como quieren y les dan alguna gratificación los españoles; otros, que vienen a ayudar a los españoles no a título de tasa y servicio, sino como a parientes. Y esto último también se me alegó por una petición que presentó el Procurador General de la Ciudad. Y, aunque las dicha excusas son de tan poco fundamento, como parece, y entiendo que lo más ha procedido de inducciones y engaños que a los indios se han hecho, todavía obliga el usar de traza en las ejecuciones de la tasa que S.M. manda se ponga, que, así por esto como por asegurar las conciencias, parece preciso ponerla. Respecto de lo cual, ante todas las cosas declaro que la tasa la deben pagar los varones desde diez y ocho años de edad hasta que cumplan cincuenta, aunque, si algunos tuvieren tal impedimiento que no puedan ganar su tasa por enfermedad que tengan, la Justicia lo declare así para que no la paguen.

58. Las mujeres, de ningúna edad que sean, no deben pagar tasa y así se declara.

59. Aunque en el Perú los indios casados antes de diez y ocho años pagan la tasa, esto parece tiene alguna dificultad especial en esta provincia, donde tanto desorden ha habido en impedir los matrimonios de los indios. Y así se declara que, aunque el indio sea casado, no debe tasa hasta la dicha edad de los diez y ocho años e cualquiera que a lo susodicho contraviniere, vuelva lo que elevare con el cuatro tanto.

60. Aunque yo quisiera hacer tasas para cada pueblo en particular, no he podido por agora por las razones referidas, y también porque en cada pueblo hay indios de diferentes encomenderos, que los más tienen tan pequeño número que no son de consideración. Porque aun en esta ciudad de la Asunción, cabeza de la Gobernación, hay muchos encomenderos que no tienen diez indios de reducción. Y he visitado pueblo en que un cura basta para

doctrinarle y hallé indios de cincuenta encomenderos. Respecto de lo cual parece más conveniente que las tasas sean en general. Y así taso los indios de esta Gobernación (a los que son de tasa) conforme a lo dicho en este título, que cada uno pague a su encomendero cinco pesos corrientes en cada un año en moneda de la tierra, con que las dichas monedas, como está dicho, se hayan de reducir y reduzcan a cosas que, si se hubiesen de vender a reales de plata, valiese seis reales de plata lo que en moneda de la tierra un peso. Y así el indio ha de ser obligado a pagar en cada un año cinco pesos de tasa en moneda de la tierra o en seis reales de plata por cada peso, o en especie de maiz o trigo o algodón hilado o tejido, cera, garcivato o madres de mecha. Y, porque no haya dificultad en las dichas especies, declaro las dichas especies. Una fanega de maíz, un peso. Una gallina, dos reales. Una madre de mecha que tenga diez y seis palmos, un peso. Tres libras de garabatá, un peso. Una arroba de algodón, sin sacar la pepita, desta tierra, cuatro pesos; y del Río Bermejo o la Gobernación de Tucumán, cinco pesos. Una vara de lienzo de algodón, un peso. Una fanega de frijoles, tres pesos.

En las cuales dichas especies puedan pagar y pagen los indios la tasa, con que en el año no tenga obligación el encomendero de recibir más de una fanega de maíz y dos gallinas en los precios que van puestos. Y la demás tasa haya de ser en las demás especies o monedas de Castilla o de la tierra, como va declarado. La cual dicha tasa se ha de pagar la mitad, cogidas las cosechas, por Navidad, y la otra mitad por San Juan.

61. Por cuanto, como está dicho, por agora los indios rehusan de pagar la tasa, se manda que los que no la quisieren pagar sirvan, como ellos han dicho, a sus encomenderos, como hasta aquí. Y el encomendero entienda que, en lugar de la tasa, puede llevar treinta días de trabajo en cada un año; y que lo que más trabajare con él el indio, que lo más ordinario, especial en los pueblos de la Asunción, ha sido la cuarta parte del año, ha de gratificar al indio, como está dicho, a real y medio de jornal en moneda de la tierra o cosas que lo valgan. Y lo mesmo ha de ser si de su voluntad le sirviere algún indio que por su edad no deba tasa.

62. Cada año la Justicia mayor o alcalde que nombrare vaya a visitar los indios después de cogidas las cosechas para poner en número de tasa los que llegaren a diez y ocho años y sacar los que pasaren de cincuenta.

63. Por estos padrones, en que se han de poner también los hijos, es fácil averiguar las edades y obligación de tasa. Y en esto haya muy buena orden para que se excusen muchos pleitos y también para excusarse de los padrones de los curas, porque no entiendan en ninguna manera los bárbaros que los padrones que los eclesiásticos hacen son en orden a interés de los españoles y con eso sientan diferente de lo que es razón de la Iglesia y sus ministros.

64. Aunque el indio quiera pagar la tasa en servicio personal, como está dicho, no se le ha de impedir que el demás tiempo del año puedan concertarse en el español que quisiere para ganar jornal o salario.

65. Los indios que desde luego han pedido que quieren pagar la tasa, la paguen y con esto sirvan o trabajen con quien quisieren; y no sean compelidos a mita, porque en tan poco número como hasta agora hay no se puede entablar la mita hasta que conozcan los indios que les está bien pagar la tasa y entonces se entable, como es razón.

Título de los infieles

66. Por Cédula de S.M. está prohibido que los Gobernadores hagan nuevas entradas en pueblos y tierras de indios, sin que por vía de doctrinas y menos por vía de conquista puedan hacer las dichas entradas, porque lo susodicho está reservado a la persona del señor Virrey. Y declárolo así y mando que de aquí adelante el Gobernador ni otro Justicia no las hagan so pena de privación de oficio y salarios que con él llevare y más dos mil pesos para la Cámara de S.M.

67. Ningún teniente ni alcalde pueda enviar ni envíe gente armada a los indios a título de que se reduzcan o vengan a hacer mita, ni en otra manera, so la misma pena. Pero bien permito que, si algunos indios hicieren daño a españoles o a indios de paz, o en sus personas o haciendas, puedan luego o hasta tres meses enviar personas que los castiguen con armas o traigan presos, con que en los que se prendieren no se ejecute pena contra ellos en el campo, si no es que la dilación traiga daño irreparable y en ninguna manera se puedan repartir las presas de los dichos indios como hasta agora se ha hecho, so pena de mil pesos al que lo contrario hiciere.

68. En caso que los excesos de los tales indios obliguen a demostración y pasen los tres meses de la Ordenanza precediente, podrá el Gobernador solo y no otra justicia determinar cerca del dicho castigo, con que en lo demás se guarde la Ordenanza precedente.

69. Por Cédula de S.M. está mandado que los infieles que se redujeren e hicieren cristianos no puedan ser encomendados ni paguen tasa por diez años. Y, pasado el dicho término, no se innove sin orden expresa del señor Virrey o Audiencia. Declárolo así y mando que, durante el dicho término de los diez años, no puedan ser compelidos a servicio ninguno. Pero bien podrán de su voluntad concertarse para servir y las justicias tendrán cuidado de que no se les hagan agravio.

70. El cura de indios y en especial de nuevamente reducidos no pueda sacar ni saque ninguna india casada ni soltera, aunque sea de poca edad, ni dalla que vaya a servir fuera, y el que tal hiciere no pueda ser presentado a otro beneficio.

71. Las justicias y doctrinantes tengan particular cuidado de que se encaminen los indios a labrar las tierras y tener bueyes para ello y hacer vestidos, de manera que en todo se vayan introduciendo en decencia y policía cristiana.

72. Todas las reducciones que se hicieren de indios sean en sus propias tierras y temples y en las partes dellas más acomodadas y donde puedan tener y tengan agua, leña, pescado; y donde

puedan tener cómodo para sementeras no sólo respecto del estado presente, pero del aumento que se puede esperar, teniendo atención al bien de los indios y que sea con su gusto, para que con él acudan a la doctrina. Y, si los pueblos o reducciones fueren tan pequeñas que no pueda estar un doctrinante en solo una, se procurará poner en distancia convenible, para que en medio esté la parroquia, de donde se les pueda acudir a todos y que con comodidad sean doctrinados. Pero las reducciones estén divididas y, no siendo de su natural, no se procure juntar en un pueblo ni siendo muchas, porque se excusen las discordias que entre ellos puede haber, especial las envidias y diferencias de tierras. Y en todo se les quiten las ocasiones de discordia hasta que el trato y los casamientos y especial conocimiento de Dios les haga fáciles estas cosas.

73. Los indios recién convertidos, aunque no han de ser compelidos a mitas y tasas por el tiempo que está dicho, es bien que a lo menos desde los cinco años vayan entendiendo lo susodicho por modos suaves y aficionándose a ganar jornales y trabajar para esto.

74. Asimismo es bien que los recién convertidos vayan conociendo el modo de gobierno político de los indios antiguos, dándoles alcaldes y fiscales y otros oficiales.

75. Por cuanto es muy necesario para la conversión de los indios y crédito del Evangelio para con los bárbaros que no entiendan que por interés se les predica y administran los sacramentos, es bien que no se les pida a los indios cosa ninguna por pequeña que sea. Y de esto sean advertidos los curas en particular.

Título de las encomiendas

76. Una de las causas más principales que entiendo ha habido para la disminución de estos indios de esta Gobernación y la de Tucumán, ha sido las muchas divisiones de encomiendas, partiéndolas y haciéndolas algunas de treinta indios y de veinte y de menos, de que se han seguido grandísimos inconvenientes, que algunos se han representado a S.M. y despachado Cédulas Reales

sobre esto. Y así ordeno y mando que de aquí adelante no se dividan ni partan las encomiendas del número que hoy tienen en esta Gobernación por vacación ni dejación ni para que tengan efecto casamientos, ni en ninguna otra manera, aunque se diga que no se dividen familias ni ayllos, porque generalmente se manda que en ninguna manera ni por ninguna causa se haga división humana ni partición de lo que hoy está en una encomienda en poder de un encomendero, so pena de mil pesos al Gobernador que contraviniere y que la división sea en sí ninguna; y la encomienda desde luego se pone en cabeza de S.M.

77. Asimismo ordeno y mando, como S.M. lo tiene mandado y proveído, que los indios que estuvieren divididos, padres de hijos, se reduzcan y junten, lo cual ordeno para las ciudades que no he visitado, que son las de la Asunción para arriba, porque en las demás he proveído a satisfacción de los naturales.

78. Item, mando que, como fueren vacando las encomiendas de una parcialidad y nación o pueblo, se vayan juntando, de suerte que en la ciudad de la Asunción y en las de arriba las encomiendas se reduzcan a número de ochenta, diez más o menos; y en la ciudad de Santa Fe y en la ciudad del Río Bermejo, al mismo respecto; y en la de las Corrientes y Buenos Aires, a doce, dos más o menos; y que a este número se vayan reduciendo, anejando unas a otras de las pequeñas sin que al que así se le anejare se le aumente vida ninguna, sino que goce lo nuevamente adquirido como lo que antes poseía. Y, desde que una vez se anejare, queda sin que se pueda dividir. Lo cual se entienda en encomiendas pequeñas. Porque las encomiendas mayores del dicho número no se han de bajar al menor, antes han de ir con su aumento, pues es justo haya encomiendas grandes para personas de mayor mérito.

79. Y, por cuanto en esta tierra hay vecinos que tienen encomiendas pequeñas y divididas en diferentes pueblos, ordeno y mando que en tal caso, vacando las encomiendas, se aneje cada parte en su pueblo, de suerte que las encomiendas estén juntas y no divididas. Y así, si el encomendero que muere tiene indios en dos pueblos que se deban anejar, los de un pueblo se anejarán a uno de los encomenderos de allá, y el otro a encomenderos del otro.

80. Así como conviene para el buen gobierno que las encomiendas no sean muy pequeñas, así también conviene que no se den a uno muchas encomiendas. Por lo cual y por ser conforme a derecho, ordeno y mando que quien tuviere encomiendas de mayor cantidad de la referida o de menor en diferente pueblo, de suerte que no se puedan anejar como está dicho, no pueda rescibir, ni se le encomiende otra encomienda sin hacer dejación de la primera. Y, caso que lo haga solo por aceptar la segunda, doy la primera por vaca y la ponga en cabeza de S.M.

81. Como está dicho en las Ordenanzas antes desta, la india que se casare con indio de otro repartimiento, ha de seguir a su marido. Y, porque no cause inconveniente una Ordenanza que se suele entender mal en el Pirú, declaro que la india siga a su marido, ora se case persuadida o inducida por el indio o no, de suerte que esta Ordenanza se guarde sin excepción ninguna, para que todos los estorbos de los casamientos se quiten y queden con la libertad que es justo. Y cualquier encomendero que impidiere matrimonio de indios de su encomienda o servicio incurra en perdimiento y privación de la encomienda, la cual desde luego pongo en cabeza de S.M. y proceda a castigar este delito cualquier juez seglar. Demás de lo cual, sea bastante recaudo para la ejecución de esta Ordenanza cualquier pena que el juez eclesiástico pusiere al tal encomendero por haber impedido el matrimonio. Y encárgase a los curas que no casen indias con indios de una misma casa, cuando el dueño de ella se la llevare, porque ansí van atemorizadas o a lo menos no con plena libertad.

82. Y, porque algunas veces los encomenderos hacen las contraindicaciones a los casamientos de sus indias y lo mismo hacen lo que las tienen en casa con color de que las defienden y aun hacen que algunos jueces eclesiásticos, que no siempre son letrados en las Indias, los nombren por defensores, ordeno y mando que la pena de la Ordenanza precedente se entienda asimismo en este caso, porque por ninguna vía, directa ni indirecta, es bien el encomendero o persona que tiene india en casa tenga mano ni hable en impedir matrimonios de las indias ni aun en casarlas, porque en los mesmos matrimonios que pretenden hacer verdaderamente está incluso impedimento de matrimonio.

83. Y, porque mujeres sueles exceder mucho en lo susodicho, mando que las Ordenanzas precedentes se entiendan también con las mujeres que tuvieren encomiendas; y, si no las tuvieren, incurran en cien pesos de pena y en que no se les permita jamás servirse de india ninguna, aunque las indias quieran. Esto mismo se guarde con los hombres no encomenderos. Y en estos casos de impedimentos de matrimonio, quisiera poner gravísimas penas jueces muy rigurosos para ejecutarlas, porque he hallado gravísimos excesos y muy grandes en este particular.

84. En jornales de mujeres no he puesto precio ninguno, porque eso reservo a la voluntad de las partes.

85. Aunque he remitido al señor Virrey y a la Audiencia el castigo de los excesos pasados, esto se entiende en el fuero exterior. Y así advierto a los confesores y a las personas que han tenido y tienen indios que vayan componiendo las conciencias con mucho cuidado, que todo será menester; y plega a Dios que acierten.

86. S.M. y el señor Virrey y la Real Audiencia preveerán cerca de no llevar derechos a los indios e indias que se quieran casar. Y entretanto pido con mucho encarecimiento que en esto haya el recato que es razón, pues, demás de que los indios no deben derechos, es tan sabido los estorbos que los indios tienen para los matrimonios que no tienen de qué pagar derechos y cuán perjudicial es cualquiera dilación en esto. Y lo mesmo de no llevar derechos mando no los lleven las Justicias ordinarias.

----- o 0 o -----

Las cuales dichas Ordenanzas he hecho como entiendo conviene, respecto de lo que me consta por las Visitas y mucho o más por relaciones particulares, porque en esta tierra todos temen que se entienda e informan lo que conviene, que a tanto ha llegado la desorden de esta tierra. Y en particular he comunicado estas Ordenanzas con los gobernadores presente y pasado y con todos los religiosos de esta ciudad y con casi todos los de la Gobernación y con otros muchos particulares de ella, y en especial con los diputados que han nombrado las ciudades de la Gobernación y en particular los de la ciudad de la Asunción. Y afirmo que a cuantos me han querido hablar en esta materia he oído. Y, aunque estas Ordenanzas se han de llevar el Consejo Real de las Indias para que Su Majestad las mande ver, entre tanto se ha de estar por lo que mandare el Señor Virrey o Real Audiencia de la Plata. Pero, mientras S. E. o Real Audiencia otra cosa no mandaren, mando que todas las justicias y vecinos, estantes y habitantes en esta gobernación y sus términos y jurisdicción y los que adelante estuvieren, las guarden y cumplan en todo y por todo, según y como en ellas se contiene, so las penas en ellas contenidas y más quinientos pesos para la cámara de S.M., en que luego les doy por condenados, lo contrario haciendo. En que yo y las Justicias procederemos con el mayor rigor contra los que rebeldes e inobedientes fueren.

Dada en la ciudad de la Asunción, cabeza de la Gobernación del Paraguay y Rio de la Plata, en doce días del mes de octubre de mil seiscientos y once años.

Licenciado Don Francisco de Alfaro.

Por mandado del Señor Oidor visitador, Alonso Navarro, Secretario de Visita.

IX

ORDENANZAS DE FRANCISCO DE ALFARO PARA EL TUCUMAN

Santiago del Estero, 7 de enero 1612

PARA EL TUCUMAN
FRANCISCO DE ALFARO
ORDENANZAS DE

IX

Texto: AG Indias, Virreinato del Perú, Audiencia de las Charcas, 74-4-4; Pastells, vol. I; pp. 454-508.

Las Ordenanzas para la Gobernación del Tucumán son 119. Véase en la Introducción su historia.

ORDENANZAS

El Licenciado D. Francisco de Alfaro, Oidor del Rey, nuestro señor, en la Real Audiencia de los Charcas, visitador de estas provincias de Tucumán y Paraguay por S.M. Católica. Por cuanto S. M. ha sido informado de los agravios, molestias y vejaciones que se ha hecho a los indios naturales destas provincias, de que han resultado muchos inconvenientes y especialmente la disminución de los indios, a todo lo cual S.M. ha deseado proveer de suficiente remedio y descargar su real conciencia y que los vecinos descarguen las suyas, para lo cual en diferentes ocasiones y tiempos ha despachado cartas y cédulas reales para que se quite el servicio personal destas provincias y los indios naturales dellas sean tasados, mandando al Señor Virrey y Real Audiencia se ejecutase lo susodicho por cédulas particulares, que a mí me han dirigido por el señor Virrey y Audiencia, una de las cuales es del tenor siguiente:

Cédula Real.- El Rey. Licenciado Don Nuño Nuñez de Villavicencio, mi Presidente de mi Audiencia Real de la provincia de

los Charcas o a la persona que hiciere el dicho oficio. Habiendo entendido los muchos agravios, opresiones y vejaciones que resciben los indios de la provincia del Tucumán y la mucha necesidad que hay de ser visitada aquella tierra para desagraviar los indios y hacer las tasas de los tributos y poner las cosas en razón, mandé cometer esta visita al Licenciado Alonso Maldonado de Torres, mi Presidente que ha sido de esa mi Audiencia, juzgándose que, habiendo de venir a España, podrían hacer su viaje por allí y el Rio de la Plata, como lo entenderéis por la comisión que para hacer esta visita le mandé dar, que es del tenor siguiente:

El Rey.- Licenciado Alonso Maldonado de Torres, mi Presidente de mi Audiencia Real de la provincia de los Charcas, a quien he proveido a una plaza de consejero de mi Consejo de las Indias. Aunque por diversas cartas y cédulas mias he ordenado que se visitasen las provincias de Tucumán y Paraguay por uno de los oidores de esa Audiencia, que por su turno deben salir a la visita de la tierra, para que se remediasen los agravios que resciben los naturales, no se ha cumplido hasta agora, antes se ha entendido que se continúan y crecen estos daños y que son muy grandes e intolerables las molestias, agravios, opresiones y vejaciones que reciben los dichos indios de sus encomenderos sirviéndose dellos en sus casas y granjerías, trayéndolos ordinariamente ocupados y haciéndoles muchos malos tratamientos y sacándolos de unas tierras a otras y de diferentes temples y usando con ellos de muy grandes crueldades, que han sido causa que se hayan acabado y consumido mucho, sin que se castigue ni remedie por las justicias, como ha constado particularmente por un memorial y autos, testimonios y recaudos que se han visto en mi Consejo de las Indias, de que se os enviará con esta relación sacada dellos, y por ser casos dignos de breve y eficaz remedio y de tanta obligación mía, por la satisfacción que tengo de vuestra persona; celo, cuidado y diligencia, he acordado de cometeros y encargaros la visita de las dichas provincias de Tucumán y el Paraguay, y ansí os mando que, pues en llegando el sucesor en ese cargo habéis de venir a servir en el dicho mi Consejo y por allí es el viaje más breve, visitéis de camino las dichas provincias de Tucumán y el Paraguay y procuréis atender lo que hay y pasa cerca de lo que contiene la dicha relación. Y, habiéndoos enterado de los agravios y malos tra-

tamientos que resciben los dichos indios de sus encomenderos y otras personas, los desagravéis y pongais en libertad. Y, si no estuvieren hechos a las tasas de los tributos que hubieren de pagar a sus encomenderos y en caso que lo estén, veréis aquellas tasas y, si fueren excesivas, las echaréis de nuevo con la justificación y consideración que conviene respecto de la calidad y sustancia de la tierra y de los naturales della y de lo que pagan en otras partes de esas provincias del Perú, de manera que ellos ni sus encomenderos no resciban agravio y de todo lo que hay y pasa en las dichas provincias, ansí en el trato de los naturales y doctrina y conversión como en el gobierno y administración de justicia, población y conversión de la tierra, labor de las minas y administración de mi Hacienda. Y lo que para ello conviene proveeréis y todo lo demás os informaréis y traeréis relación muy particular para que se pueda proveer y ordenar en todo lo que más convenga, que para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello os doy tan bastante comisión, poder y facultad, como de derecho y en tal caso se requiere. Y mando da los mis gobernadores de las dichas provincias del Tucumán y el Paraguay y a otras cualesquier mis justicias dellas que os asistan y den todo el favor e ayuda necesaria que les pidiéredes y hubiéredes menester para lo susodicho y quellos y otras cualesquier personas, vecinos y habitantes de las dichas provincias guarden, cumplan y ejecuten lo que proveyéredes y ordenáredes para cumplimiento y ejecución de lo susodicho. Y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y digan y declaren lo que les preguntáredes sin poner en ello ni en parte dello excusa, dificultad ni dilación alguna, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en sus personas e bienes lo contrario haciendo.

Y es mi voluntad que, desde el día que saliéredes de la ciudad de La Plata para hacer la dicha visita, tasa y desagravio de los indios de las dichas provincias de Tucumán y Paraguay y todo el tiempo que os ocupáredes en ello, gocéis del salario que al presente tenéis en la plaza de Presidente de esa mi Audiencia. Y mando a los oficiales de mi Hacienda de esa provincia de los Charcas que de la de su cargo os paguen el dicho salario como lo harían y debían hacer, siendo vos Presidente de la dicha Audiencia, habiendo tomado la razón de esta mi cédula mis contadores de cuentas de

mi Consejo de las Indias. Fecha en Olmedo, a doce de octubre de mil e seiscientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, Gabriel de Goa.

Y, habiendose considerado, que, por algún impedimento de falta de salud o por otra causa o por haber partido primero para venir a estos reinos, no pudiese hacer esta visita el dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres o se excusa de hacella, teniendo por conveniente que en efecto se haga, he acordado de ordenaros y mandaros, como lo hago, que, no habiendo ido el dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres a entender a la dicha visita, nombréis luego uno de los oidores o fiscal de dicha Audiencia, el que vos pareciere, que la vaya a hacer y cumplir todo lo que está cometido al dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres, que yo por la presente se la cometo al que ansí nombráredes. Y le doy poder e facultad, cual en tal caso se requiere, para que haga la dicha visita en virtud y conforme la comisión suso incorporada y las demás cédulas y despachos que se habían dado para el dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres sobre negocio y casos tocantes a las dichas provincias de Tucumán y Rio de la Plata, como si particularmente hablaran en tal oidor o fiscal de esa Audiencia que ansí nombráredes.

Y, en virtud de la presente, le ordeno y mando que haga la dicha visita y cumpla lo susodicho descargando los indios en cuanto sea posible y que procure acabarlas con mucha brevedad. Y al oidor o fiscal que ansí nombráredes le señalaréis, por el tiempo que en ella se ocupare, el salario que os pareciere que sea justo y moderado. Y para el cumplimiento de lo susodicho daréis la orden que convenga y de lo que en todo se hiciere me avisaréis.

Fecha en Madrid a veinte y siete de marzo de mil e seiscientos y seis años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, Gabriel de Goa.

En virtud de la cual dicha cédula, yo fuí nombrado por el señor Presidente de la Real Audiencia de los Charcas, he venido a

esta gobernación y visitádola por mi persona, haciendo información de las cosas en que los indios della están ocupados, numerando y empadronándolos y haciendo las demás diligencias que me han parecido convenientes para la mejor ejecución de la real voluntad.

Y, habiendo llegado a la ciudad de Santiago del Estero de vuelta de mi viaje, he comunicado al Señor Obispo de este obispado, gobernadores presente y pasado y a los prelados de las religiones y a otras personas de ciencia y conciencia y experiencia, de quien me he podido informar y aconsejar, lo cual también he hecho en todo el discurso de mi viaje, sin que haya dejado diligencia por hacer de las que he tenido por convenientes, especialmente encomendándolo a Dios, nuestro Señor, por medio de personas eclesiásticas, religiosos e virtuosos. Y, aunque S.M., entre otras cosas, manda que yo desagravie a los indios en lo de hasta aquí, respecto de la dificultad grande que esto ha tenido, porque los que mayores agravios han hecho son muertos, sin dejar casa ni hacienda, y algunos o los más han tenido tanta desorden en servicio de los muchos indios, que para satisfacción de lo que han llevado demasiado, aun una moderada parte, no tienen haciendas, remitiendo, como ante todas cosas remito, en cuanto toca a lo pasado, al dicho señor Virrey y Real Audiencia, y, porque, por las razones dichas no podrá haber conveniente satisfacción, advierto desde luego a los interesados, hijos y herederos de los muertos, traten del descargo de sus conciencias con sus confesores y personas que en esto les puedan encaminar.

Y, para que en lo porvenir cesen semejantes agravios y las conciencias estén seguras y en todo se cumpla lo que Su Majestad manda, ordeno y mando que en el gobierno de los dichos indios y en paga de tasa y en lo demás que a ellos toca de aquí adelante se guarde y cumpla lo siguiente.

1. *Título de la libertad de los indios.*- Primeramente declaro que por una junta hecha en esta ciudad de Santiago con el dicho señor Obispo, prelados de las órdenes y letrados que en esta ciudad se hallaron, religiosos y legos, se declaró por todos, sin que hubiese persona de contraria opinión, que el servicio personal que en esta

provincia se ha usado, conforme a las que han llamado ordenanzas y tasa, ha sido y es injusto y contra todo derecho. Y así lo declaro.

2.- Iten, por cuanto S.M. por reales cédulas ha mandado que los indios no puedan ser dados por esclavos ni vendidos, lo declaro ansí y doy por ningunas todas o cualesquier ventas de indios que se hayan celebrado en esta gobernación, así de indios naturales della como de otras partes. Y, reservando en mí el castigo de los que hallare culpados, desde luego declaro por libres los dichos indios que ansí se hubieren vendido y que se entienda con ellos todo lo dispuesto y que se dispusiere y ordenare con los demás indios de los pueblos de esta provincias, sin que haya diferencia ninguna. Y mando que de aquí adelante ninguna persona sea osado a vender ni comprar indios algunos, aunque digan ser sacados de malocas o que tienen consentimiento, permisión o mandato de los gobernadores, capitanes y ministros de guerra o de otro cualesquier ministro de justicia o guerra superior e inferior, so pena que cualquier que en esto contraviniere desde luego le doy por condenado en seis años de galeras por galeote al remo y sin sueldo por cada pieza que vendiere o comprare y en perdimiento del precio u otras cosas que dice o recibiere por la dicha razón con el cuatro tanto; y que quede incapaz de poder tener encomienda ninguna en poca ni en mucha cantidad, ni en poderse servir de ningunos por mita, concierto ni en otra ninguna manera.

3.- Iten, por cuanto algunos gobernadores han encomenado indios con título de servicio personal por dos vidas, el cual título lo poseen algunos vecinos y muchos extranjeros, por la presente declaro no haber tenido ni tener poder los dichos gobernadores pasados ni por venir para encomendar yanaconas por este título ni a título de servicio personal; doy por ningunas las encomiendas que en esta forma se han hecho; y declaro a los tales indios por atunzunas y que se ha de entender estas ordenanzas con ellos, según y como los demás; porque no ha de haber diferencias de los unos a los otros.

4.- Iten, declaro no haber podido los gobernadores sacar de los repartimientos piezas para encomendar aparte. Y, demás que

en las visitas particulares he dispuesto lo que me ha parecido en justicia y convenir agora, conforme a una cédula real, fecha a catorce de diciembre de mil e seiscientos y seis, mando que todos los indios que se han sacado y desmembrado de sus repartimientos desde seis años antes de la data de la dicha cédula y después acá se vuelvan y restituyan a sus repartimientos luego sin excusa ni dilación alguna, so pena de perdimiento de indios, cualesquiera que tenga la tal persona, y más de cien pesos por cada uno de los dichos indios que dejare de volver. Y, en cuanto a si los dichos indios han de pagar la tasa a las personas a quien así fueron encomendadas o al encomendero del tronco, lo reservo para particular declaración sobre lo pasado; y, en cuanto a lo porvenir, habrá orden particular en estas ordenanzas.

5. *Título de las reducciones*.- Iten, por cuanto una de las cosas que más daño han hecho en esta gobernación ha sido la mudanza de los indios, porque, como todo era servicio personal, los encomenderos los han ido mudando donde más bien les ha parecido les está bien y, aunque algunas veces han hecho lo susodicho con licencia de los gobenadores, las más con título de que procuran el bien e los indios, lo cierto es que lo que principalmente han procurado ha sido su interés particular, lo que ha sido de grandísimo daño a los indios, muchos de los cuales han muerto por esta razón, por tanto ordeno y mando que de aquí adelante ninguno ni algún encomendero ni otra persona no muden ni saquen los indios de donde los dejo al presente por auto mío particular o sin él, porque en muy pocos le ha habido ni habrá, porque, aunque muchos fueron sacados contra su voluntad, ya están contentos y otros que no lo están tienen inconveniente al mudarlos a su natural por haberse apocado demasiadamente o porque sus aguelles están perdidos o por otras causas que en esto se han considerado, so pena de perdimiento de indios quien los mudare, aunque sea con licencia de justicia.

6.- Iten, por cuanto que [en] los pueblos del rio Dulce y Salado, de la jurisdicción de Santiago del Estero, no puede ser esto tan preciso, porque la fertilidad de la dicha tierra procede de los grandes bañados que hacen los dichos rios, declaro que, en cuanto a lo susodicho, cuando el rio no pudiere bañar las tierras, se puede ha-

cer la mudanza, con que sea cerca de los dichos pueblos que agora tienen y con que por vista e ojos el gobernador lo vea, yendo por su persona al pueblo a entender la voluntad de todos los indios, sin hacer caso de probanzas por declaraciones de testigos, españoles ni indios, que nunca pueden ser precisas en esta materia.

7.- Iten, por cuanto en la que llaman Sierra de Santiago puede haber comodidad, considerado para que alguna vez se mude algún pueblo en diferencia de tres o cuatro leguas y no más, remito al gobernador que por tiempo fuere lo susodicho para que por su persona y por vista de ojos conforme a lo dicho en la ordenanza procedente, ordene conforme a la ocasión que hubiere.

8.- Iten, aunque [de] lo susodicho se colige bien claro no poderse hacer mudanza de un temple a otro de nuevo, lo prohibo en ésta. Pero no será mudanza dentro de las mismas tierras de los indios una legua de diferencia, aunque esto también es justo se haga con muy gran deliberación y vista de ojos, siquiera de un alcalde por el gobernador nombrado, especial si la mudanza fuere de suerte que haya de quedar rio, estero, bañado, laguna o pantano entre la población y la parroquia. Pero en la mudanza que suelen hacer los lules y otros semejantes, respecto de las niguas y otros piques de sus buhíos en contorno de un cuarto de legua, hasta en esto que su encomendero atienda en ello y lo disponga.

9.- Iten, prohibo y mando más precisamente no se muden los indios contra su voluntad, porque ésta es la que principalmente se ha de procurar en estas mudanzas que, como más interesados que mejor saben la tierra y sus calidades, saben mejor lo que conviene.

10.- Y, aunque con todos los indios es bien haya en esto muy gran cuidado, particularmente y con más precisión se ha de guardar con los indios que no están del todo pacíficos al presente y en particular con los de Calchaqui, capayanes y otros que caen en los distritos de la Rioja y San Juan Bautista, Tucumán y Salta.

11.- Iten, por cuanto la ciudad de la Rioja tiene algunos indios en los llanos hacia Chile detrás de la cordillera de mano dere-

cha del camino de Córdoba, en esto se permite generalmente pasallos desta parte de la dicha cordillera donde están los demás pueblos que sirven, pero en ninguna manera ha de haber compulsión, so la dicha pena de privación de indios. Y solo se permite que por bien sean atraídos para que gusten de la dicha mudanza, lo cual es imposible que se haga en poco tiempo.

12.- Iten, en cuanto a los indios osas y ocloyas y otros semejantes del distrito de Jujuy, por la gran aspereza de la tierra y la dificultad de ser doctrinados, asimesmo se podrán ir atrayendo con otros indios, de suerte que con su gusto vengan acercándose donde más bien puedan ser doctrinados, con que no sea a tierras del valle de Jujuy ni sus chácaras por ser demasiado calientes, sino en tierra puna y del temple de las suyas.

13.- Iten, por cuanto es natural inclinación y especial de los indios apetecer su natural y ansí suelen volverse después de reducidos una vez, se ha de entender que, no porque una vez se reduzgan y estén algunos días, han de poder ser luego compelidos, si alguna vez se volvieren a su primer natural, antes se han de procurar atraer por la mesma forma, porque de lo contrario vendrá que se pierdan totalmente, como en otros ha acontecido.

14.- Iten, por cuanto los indios de la Sierra de Córdoba son gente más sin razón y son pocos, de suerte que no hay número suficiente para doctrinas, se ha de ir con ellos con particular cuidado y se podrá procurar se vayan poniendo en parajes cómodos donde con menos dificultad se doctrinen, pero en ninguna manera se han de quitar de la dicha Sierra, que es su natural.

15.- Iten, cuanto a los indios del dicho distrito de Córdoba que caen en las pampas de Buenos Aires, los cuales no han tenido pueblo asentado y con la gente más sin orden que en esta gobernación y que han hecho mucho daño a los pasajeros que van al dicho puerto, se han de procurar atraer asentándolos en los rios segundo y tercero, procurando tengan manera de reducción, para lo cual doy licencia a las personas que en el dicho paraje tienen indios de la dicha nación que puedan ir atrayendo los dichos indios y asentándolos con los demás, como sea sin violencia ni nadie se lo impi-

da; y en los que ansí atragieren la Real Audiencia proveerá, si hubiere alguna dificultad, a quién pertenecen, porque las encomiendas que dellos se han hecho son de noticia y tales que no pueden dar derecho.

16.- Iten, por cuanto en todas las ciudades desta gobernación hay algunos indios descendientes de indios del Perú que entraron con los primeros conquistadores desta tierra y otros que por haber sido ellos o sus padres sacados de malocas o haber servido mucho tiempo a españoles o conventos y iglesias han perdido la memoria de su natural o ha tantos años que están en las ciudades, que ya más se puede decir naturales dellas que de los pueblos y conviene que en las ciudades haya algunos indios que sean oficiales y sirvan en estos ministerios que han menester los españoles, por tanto mando que los indios que no conoscen natural por la dicha razón o ha más de veinte años están en las ciudades puedan quedarse en ellas. Y para esto, dentro de dos años, escojan el quedarse en las dichas ciudades o pueblos de indios en que puedan vivir para que, pasados los dichos dos años, escogiendo o no escogiendo han de quedar naturalizados en la ciudad o pueblo donde vivieron, lo cual han de tener por reducción, sin que puedan hacer más mudanza en ningún tiempo. Ni esto se entienda para los que de aquí adelante salieren de los pueblos, porque precisamente han de ser compelidos de volver a ellos.

17.- Iten, para los indios que en la dicha forma hubiere, mando que en las ciudades se haga una ranchería señalando sitio para que los indios vayan haciendo sus casas, para lo cual el Cabildo le señale y dé la traza como más convenga, de suerte que no tengan lejos el agua y tengan comodidad para criar algunos cebones y gallina para su aprovechamiento.

18.- Iten, por cuanto para el buen cómodo y servicio de españoles ansí mismo ha de venir mita y conviene que tengan buhíos donde estar los mitayos, para que no tengan necesidad de irse a las casas de otros indios o a las de sus amos precisamente, que lo uno y lo otro tienen inconvenientes, ordeno y mando que se señalen ansímesmo sitio para que se hagan buhíos para los indios que han de venir de mita, donde puedan tener la misma comodidad.

19.- Iten, por cuanto en algunos parajes de esta gobernación y especial en la ciudad de Córdoba y Esteco hay estancias de ganados y chácaras fundadas en que residen pueblos enteros, aillos de indios que han sido sacados de su natural y los amos de algunos han vendido las tierras de los indios y otros, aunque no las han vendido, tienen voluntad de que los indios permanezcan en ellas remitiendo el derecho, que casi ninguno es considerable, porque estos tales son pueblos mudados y ansí se ha de entender con ellos el apartar los ganados y lo demás dispuesto en estas ordenanzas, ordeno y mando que los tales pueblos, que al presente algunos se llaman estancias y chácaras, quedan por reducción de los tales indios como en efecto lo son, sin que sus encomenderos agora ni en ningún tiempo los puedan echar de las dichas tierras, antes se ha de entender con ellos lo dispuesto y que se dispusiere con los demás indios llactarunas, como éstos lo son, sin que en ninguna manera se pueda entender corren por la cuenta y ordenanza de los que llaman yanaconas en el distrito de los Charcas, porque, caso que los de los Charcas lo sean o se deba conservar con ellos aquel derecho por haber entrado en el dicho ministerio con su voluntad y con otras cualidades que allí se consideran, todo cesa en los que han llamado yanaconas en esta provincia, sin que haya causa ni razón para que se pueda darles el dicho nombre de yanaconas con las calidades que en los Charcas. Y no sólo las dichas ordenanzas de yanaconas no se puede entender con los pueblos o aillos sacados enteros, pero ni aun los que se sacaron por piezas de uno o dos o más, especialmente habiendo revocado lo tal S.M. por la cédula citada en la cuarta ordenanza; pero en cuanto a las chácaras y estancias fundadas con dos o cuatro o más piezas distintas y encomendadas por servicio personal por los gobernadores, no embargante que las dichas cédulas particulares y encomiendas en ellas contenidas son ningunas, conforme a la real cédula y cuarta ordenanza, y de nuevo las declaro por tales y a los indios dellas no por yanaconas, sino por mitayos, para que, como tales, se muden y ellos vuelvan a sus reducciones propias. Pero las tales chácaras y estancias quedan conforme al derecho que los poseedores tienen, en cuanto a las tierras; porque, en cuanto al suelo, no doy ni quito derecho.

20.- Iten, para que los indios sean bien doctrinados y se vayan aficionando más a las cosas de la religión cristiana, mando que en cada pueblo o reducción de indios, por pequeña que sea, haya de haber y haya una iglesia o capilla donde con decencia se celebre y se pueda decir Misa y haya de tener y tenga puerta con llave para que no se profane ni entren animales en ella; y ansí mismo en las chácaras y estancias de consideración se hagan iglesias en las misma forma, lo cual hagan los vecinos o encomenderos o dueños de las dichas chácaras y estancias dentro de un año, poniendo los vecinos la paga de los oficiales, si lo hubiere, y la madera labrada especial de puertas y ventanas y las cerraduras; y los indios, el trabajo de pircar y cubrir; y en las chácaras y estancias todo ha de ser a cuenta del señor dellas y ha de pagar a los indios los jornales. Y a los que dentro del dicho año no hubieren cumplido con lo susodicho, no les ha de correr tributo alguno ni los indios se le han de pagar hasta que haya cumplido con lo contenido en esta ordenanza.

21.- Iten, por cuanto por relevar de costa a los vecinos, para que paguen menos sígnodo, están fundadas las doctrinas de mucho número de pueblos y esto es preciso que se hagan en lo que es chácaras y estancias, ordeno y mando que los vecinos y los indios tengan obligación de hacer parroquias en las partes que el señor obispo mandare, que sean cómodas para que en ellas se junten indios de diferentes partes a ser doctrinados, porque, respecto de la distancia que al presente hay, no se puede hacer puntualmente. Y ansí el dicho señor obispo mandará señalar parroquias o viceparroquias en los pueblos o fuera dellos procurando que tengan los pueblos y reducciones que han de doctrinar en distancias de tres leguas. Y, si los pueblos están en más distancia, se hagan una o dos viceparroquias para que, señalando los días o semanas que ha de acudir el sacerdote, sepan los indios dónde han de acudir sin ser llamados y dónde hallará su cura cuando le quisiere llamar para alguna confesión de algún enfermo.

22.- Iten, para que los indios vayan entrando en policia, mando que en cada pueblo o reducción haya una escuela de indios de la misma reducción; y, si el pueblo pasare de ochenta casas, habrá dos alcaldes y dos regidores; y, si llegare a cuarenta, un alcalde y

un regidor; y, por muy grande que sea el pueblo, no ha de haber más de dos alcaldes y cuatro regidores para que éstos tengan cuidado de que no haya desorden entre los indios.

23.- Iten, declaro, y así se les ha de dar a entender a los indios, que los tales alcaldes tienen jurisdicción para tener un día o dos preso el indio que faltare de mita o doctrina o se emborrachare; y ansímesmo les pueda dar seis u ocho azotes, con que esto sea por mano de otro indio; pero, cuando el indio delinquiere más considerablemente, ha de prenderlo y traello a la ciudad y entregallo a la justicia della y tener mucho cuidado de prender delincuentes y cimarrones.

24.- Iten, el alcalde y los regidores han de tener particular cuidado de asistir, cuando los indios fueren a arar, sembrar o coger, para que en todo haya orden y no se traben pendencias entre los indios y en especial la dicha asistencia ha de ser al tiempo que se coge el algarroba, que es cuando hay mayores borracheras, para cuyo remedio principalmente se eligen los alcaldes.

25.- Iten, conforme a cédulas reales ordeno y mando que en pueblos de indios no estén ni residan ningún español, ni mestizo, negro ni mulato, so pena de cien pesos al español y a los demás cien azotes; y lo mismo se entienda de los que andan de pueblo en pueblo de indios ordinariamente, de lo cual tenga particular cuidado la justicia. Y más precisamente se entienda esto en las mujeres y con más particularidad con los padres y madres, deudos de los doctrinantes y huéspedes, criados o esclavos de los doctrinantes, so pena de cincuenta pesos al que tal hiciere y, si fuere persona baja, de cincuenta azotes.

26.- Iten, ordeno y mando que los encomenderos que hoy son y adelante fueren no puedan hacer ni tener, en pueblo donde tuvieren indios, casa ni buhío, bodega, obraje, ni otro ningún aposento con título de suyo, aunque digan que después de sus días lo darán o dan desde luego para entonces a los dichos indios, so pena de perdido y otro tanto para la Cámara de S.M.; y, por cuanto hoy hay algunas casas con este nombre, mando que dellas quede la casa de telares para que los indios trabajen, y bodega o des-

pensa donde el indio a quien se encargare tenga los especies beneficiados o por beneficiar, que son para los tributos, sin que su amo ni criado particular tenga llave más que el dicho indio; y ansímismo haya dos aposentos para tambo o posada de la justicia que pudiere y debiere visitarlas, sin que de cosa alguna dello el dicho encomendero ni otro por él pueda tener llave; pero permítese que en el pueblo pueda el encomendero tener casa de trigo para encerrar el trigo, cebada, maiz o algarrobas o otra comida que tuviere, la cual tenga la puerta cerrada con barro o, si fuere con llave, tenga la llave en la ciudad su amo o un indio en el pueblo, cual escogiere, pagándoselo, porque a título desto no ha de haber poblero o casa.

27. Iten, por cuanto algunos encomenderos tienen obraje o batanes o viñas en pueblos de los indios y dentro de media legua dellos, mando que dentro de un año desembaracen las tierras y pueblos de los dichos indios y dentro dellas y especial en los pueblos no puedan tener los dichos obrajes, batanes viñas ni otra cosa que a ellos toque, so pena de perdidos, para que se dejen; por cuanto lo tal es tierra de los indios, no les está bien tener semejantes haciendas, sino solo chácaras de comida y algunos árboles frutales y ganado.

28.- Iten, por cuanto los mayores daños han resultado entrar mujeres en los pueblos de los indios, prohibo que ninguna mujer, suegra, hermana, madre del encomendero no pueda entrar ni entre en pueblo de indios de su marido, hijo, padre, suego o hierno, aunque digan están los indios enfermos, y que los va a curar y les llevan medicinas y regalos o que el temple es a propósito para su salud o otra cualquiera cosa que digan y aleguen, porque, no embargante todo lo susodicho, esto se ha de guardar precisamente, so pena de perdimiento de la encomienda del vecino, cuya mujer, madre, hija o suega contraviniere; y lo mismo se entienda con la mujer en cuya cabeza estuviere la encomienda.

29.- Iten, aunque de lo dicho está claro que no ha de haber pobleros en los dichos pueblos que son la gente que inmediatamente han ejecutado los agravios contra los indios, ordeno y mando que en ningún pueblo, grande ni pequeño, no pueda haber ni

haya poblero por el dicho título ni de administrador, mayordomo ni sayapaya ni otro cualesquier título que tenga, por cuanto está mandado muchos años ha por cédulas reales en otras partes. Y, cuando no hubiera cédula real para ello, una muy pequeña parte de mi visita bastaba para testificar esta prohibición. Y ansí mando a los vecinos encomenderos no nombren la tal persona ni la tengan, aunque sea sin nombramiento, so pena de privación de la encomienda perpetuamente, y que por diez años queda inhábil para tener otra; y al que lo aceptare, diez años de galeras por galeote al remo y sin sueldo y de ducientos azotes.

30.- Iten, mando que los hijos de encomenderos no puedan entrar en pueblos de los dichos sus padres, sino es pasando los hijos de veinte y cinco años y que no puedan dormir más de una noche, so pena de cincuenta pesos para la Cámara de S.M., juez y denunciador al que contraviniere.

31.- Iten, se manda y declara que, si algún hijo, deudo o criado o huésped ordinario de algún encomendero hiciere daño a los indios, el tal encomendero ha de ser obligado, y lo está, a pagar el tal daño al indio y la condenación que se le hiciere por razón de interés o pena.

32.- Iten, por cuanto por agora conviene que de cuando en cuando los indios sean visitados por sus encomenderos, permito que los dichos encomenderos puedan entrar y estar en los pueblos de los indios al tiempo de sembrar, de serbar o coger las comidas al tiempo que durare hacer lo susodicho; y los días de coger el algarroba los encomenderos están con ellos, ora hayan de cogerla en el pueblo o fuera dél; y ansimismo al tiempo de cobrar la tasa puedan estar en el dicho pueblo ocho días para la dicha cobranza.

33.- Iten, mando que, en el contorno de pueblo de indios ni chácaras de los dichos pueblos, no pueda haber ni haya chácara de español en distancia de media legua, lo cual se entienda respecto de las que hoy están pobladas; y de las por poblar en distancia de un legua no se entienda de las chácaras que los indios hacen en los pueblos para sí y para sus encomenderos, porque éstas no son chácaras de españoles, sino de indios.

34.- Iten, conforme a las ordenanzas antiguas desta gobernación, mando que ninguna estancia de ganado mayor pueda estar ni esté tres leguas del pueblo de indios ni de las tierras donde siembran; y, aunque justamente pudiera manda retirar el ganado que está en menos distancia de la referida, pero, por hacer bien a los interesados, mando que en las estancias que hoy están fundadas y ocupadas basta que haya dos leguas de las dichas estancias de ganado mayor a las dichas tierras y pueblos de los indios; y, si hubiere sierra en medio de las dichas estancias y tierras de los indios, baste una legua; y lo que estuvieren más cerca se retire luego, so la pena de la ordenanza antigua y más de cien pesos ensayados para obras públicas de la ciudad, juez y denunciador por tercias partes. Y, en cuanto al ganado menor, haya de estar una legua del pueblo y chácaras de los indios y, en lo fundado hasta aquí, basta tres cuartos la legua, so la misma pena; demás de lo cual, se manda que todas las personas que tienen ganado le pongan buena guarda, de suerte que no haga daño a las chácaras especialmente de los indios, con apercibimiento que el que se demandare y entrare en las chácaras, demás de que el dueño pagará el daño que su ganado hiciere, le podrá matar libremente de los indios y no se admitirá por excusa decir que los indios del mesmo pueblo son guardas y que es suya la culpa, pues, caso que ansí fuese, sería culpa del particular, lo cual no debe perjudicar al pueblo; y es cierto que, retirados los ganados, conforme a la ordenanza antigua, no podían hacer daño; y pues, en cuanto al no retirar, son relevados los interesados, no le debe parescer mucho gravamen el de esta ordenanza.

35.- Iten, mando que en las reducciones de los indios haya un pedazo de egido de media legua más o menos, conforme la cantidad de los indios, donde tengan sus ganados sin que se puedan mezclar con ganados de españoles por los daños que de lo contrario les podía resultar; y este egido sea junto a su pueblo; y, si no tuviere pasto, lo más cerca que sea pusible.

36.- Y, porque las reducciones no se hacen para el nombre sino para el efecto, se manda que los indios residan en ellas ordinariamente, sino fuese cuando para el servicio de los españoles o comodidad de sus chácaras se permitiere otra cosa, como se decla-

ra; y esto se ha de guardar infaliblemente, porque ni el indio que por poca o mucha edad no debe tasa ni la mujer que tampoco la debe se ha de excusar de residir en su reducción.

37.- Iten, por cuanto de la saca de los indios de los pueblos a título de sacar ganado al Perú, carretear en la gobernación y otros semejantes están los pueblos destruídos, ordeno y mando que para el avio de las carretas ni saca de ganados no se puedan alquilar ni alquile ningún indio más que hasta el primer pueblo de españoles y para que esto tengo más cumplido efecto prohibo que las carretas no puedan pasar al primer pueblo de españoles, de suerte que los indios de Córdoba puedan ir a Buenos Aires y no a otros de la gobernación y los que fueren a Buenos Aires, llegando las carretas a Córdoba, se hayan de trocar y truequen en Córdoba; para que el que viniere de Buenos Aires no ha de poder llegar a Santiago, ni las carretas mismas han de poder pasar de Santiago, aunque sea con indios de Santiago, porque, no ejecutándose ansí, ha de haber muchos fraudes, de suerte que el indio de Córdoba puede ir a Buenos Aires, a Santiago, a la Rioja o Santa Fe, a los pueblos de Chile desta parte de la cordillera. Los indios de Santiago pueden ir a Córdoba, la Rioja, Santa Fe, Rio Bermejo, Esteco, San Miguel de Tucumán. Los indios de la Rioja pueden ir a las ciudades de Chile desta parte de la cordillera, a Córdoba, a Santiago, a San Miguel de Tucumán, a San Juan Bautista; los de San Juan Bautista, a la Rioja; los de Tucumán, a la Rioja, a Santiago y Esteco; los de Esteco, a Santiago, Salta y Jujuy, que, en cuanto a esta cuenta, se reputan estas dos ciudades por una. Y ansímismo podrán ir a San Miguel de Tucumán los indios de Salta, Jujuy; con carreras o ganados podrán ir a Esteco o a la provincia de los Chichas en el Perú.

Y, conforme a lo dicho, se puede hacer fletamentos de ganados o carretas, advirtiendo que siempre se han de mudar, como está dicho, en el pueblo de españoles, de suerte que los que con carretas de Córdoba vienen a Santiago se han de volver de la dicha ciudad y las carretas; y, si el pasajero quisiere carretas, las ha de alquilar de Santiago para adelante a Esteco; y ansí por el consiguiente. Pero bien se permite que los fletamentos de carretas se pueda hacer de la ciudad que está de la una parte hasta la otra, de manera que las carretas de Esteco se puedan fletar para desde Sal-

ta o Jujuy hasta Santiago; y las de Santiago, para desde Esteco hasta Córdoba; y los de Córdoba, para desde Santiago a Buenos Aires. Lo cual, como está dicho, se ha de entender mudando indios en las ciudades propias y con que se pague al indio que fuere carreteando a razón de a cuatro pesos por cada mes y de comer, lo cual ha de ganar todo el tiempo que se ocupare en las carretas, aunque esté parado algún tiempo en la parte a donde va, siendo por causa de quien le llevare. Y lo mesmo, de no poder pasar indios desta gobernación de un pueblo a otro, se manda con los indios que en ella entraren del Perú o Chile o gobernación del Paraguay, porque los del Perú no los han de poder pasar de Jujuy o Salta; los de Chile, de Córdoba o la Rioja; los de la gobernación del Paraguay, de Santiago o Córdoba; y desde las dichas ciudades se han de volver. Pero bien se permite ansí a los vecinos de la gobernación como de fuera della que trujieren indios en su servicio de sus encomiendas, para que con consentimiento de los mesmos indios puedan llevar en su servicio hasta dos indios sin tener obligación a remudarlos en este caso.

38.- Iten, se manda que ningún indio pueda sembrar tierras para sí fuera de su reducción so pena de veinte azotes; y esto se ejecute, aunque diga que tiene alquiladas las tierras para sembrar, porque no ha de poder sembrar fuera de las tierras de su pueblo; o con licencia del gobernador podrán todos los indios del pueblo sembrar en otra parte, con que siembren todos juntos y no dos o tres indios solos. Y al cacique o señor de hacienda que consintiere indio forastero, cincuenta pesos.

39.- Iten, se permite que los indios puedan alquilarse para estancias fuera de su pueblo, con que hayan de ser las dichas estancias de la jurisdicción de las ciudades a que están sujetos y no veinte leguas dellas.

40.- Iten, se permite que los indios de diez leguas a la redonda del pueblo de españoles y los que está declarado que han de tener su reducción en la ciudad puedan alquilarse con españoles de la dicha ciudad concertándose con ellos de su voluntad para hacer edificios o para ser oficiales.

41.- Iten, se declara que ningún indio pueda hacer concierto que le obligue, salvo por tiempo de un año y con autoridad de la justicia ordinaria.

42. Iten, se declara que los hijos legítimos de las indias han de seguir el pueblo y reducción de su padre; y los hijos de las indias solteras hayan de seguir el pueblo de su madre. Y, porque de admitir probanzas en materia de filiaciones se han seguido muchos inconvenientes, inquietudes y pleitos, ordeno y mando que no se pueda admitir probanza en materia de filiación de hijo de india casada, aunque se quiera decir que el marido estuvo mucho antes ausente, o que andaba huido, o que parió de español, por que, sin embargo de todo lo susodicho, se ha de tener por hijo del marido sin admitir probanza en contrario.

43.- Iten, declaro que la india casada, de cualquier pueblo que sea, haya de ir y vaya a vivir en el pueblo de su marido, lo cual se entienda y platique, aunque digan que la india fué sonsacada y que hay ordenanza en el Perú que dice lo contrario, porque la dicha orden ancá está mal entendida y no dispone sino lo mesmo que ésta; y, por las causas particulares que en esta gobernación militan, es más preciso guardarse lo contenido en esta ordenanza. Y así las mujeres casadas han de estar en el pueblo de sus maridos sin excusa alguna que digan que el marido está huído mucho tiempo ha y que no se sabe dél.

44.- Iten, la india viuda podrá vivir en el pueblo de su marido o volverse al suyo natural, sin que destas dos cosas pueda ser compelida ninguna dellas, porque está a su elección con [que], queriendo volver a su pueblo originario, haya de dejar y deje los hijos legítimos que tuviere en el pueblo de su marido, como pertenescían.

45.- Iten, por cuanto de los pleitos de indios en materia de reducción se siguen muchos inconvenientes y son causa de juramentos falsos y por otros inconvenientes, ordeno y mando que los indios se tengan por naturales de los pueblos donde los he visitado, no habiendo auto mío en contrario en algún particular, porque los indios en esta visita no han tenido lugar de ser inducidos y, cuan-

do algunos han alegado ser de diferente natural, los he averiguado localmente y, conforme a lo que he entendido, he hecho lo que me paresce justo. Y, cuando en esto hubiese faltado en algo, es menos inconveniente el agravio de uno o dos que la quietud de muchos. Con que, en cuanto a los que sirven a iglesias y conventos, a los cuales de su consentimiento he dejado en los tales servicios, en no continuándolos vayan al pueblo que a los padrones han declarado que son.

46.- Iten, por cuanto muchas de las encomiendas de esta gobernación son de noticias, porque, fuera de los indios que están reducidos mucho tiempo ha, las demás son de noticia, especial las de las pampas del distrito de Córdoba y los de la Rioja, que caen hacia los llanos de Chile, y los de los capayanes y sus cordilleras y los más de la jurisdicción de la ciudad de San Juan y los más de Calchaquí y la de Jujuy, excepto la de Omaguaca, Cochinoca y Casalindo y Atacamas, porque, aunque las dichas tierras se han andado y pisado ha sido de paso y con las armas en las manos, y si algunos indios han salido a servir, ha sido sin certidumbre ni claridad para que de cierto se pueda saber a qué cacique pertenescen y en realidad de verdad los tales y los semejantes son los que la cédula real llama de noticia, ordeno y mando que, reduciendo y pacificándose por pueblos, los que entonces se hallaren y redujeren se tengan por de aquel pueblo y los que se vinieren ellos mismos, como está dicho en la ordenanza que trata de los de las pampas, se entiendan ser del pueblo a que se reducen, sin que, en cuanto a ésto, se pueda admitir ni admita pleito; y se declara que el indio que estuviere tres años en un pueblo se entienda ser de él y que, si se huyere y volviere a su natural faltando de los pueblos de paz por tres años, sea y se entienda ser como los demás indios de los pueblos de noticia.

Porque esta ordenanza se entiende con ellos y no con los que han servido y sirven quietamente de mucho tiempo a esta parte, como son los rios de Santiago, algarrobales de Córdoba; y en la Rioja, Catamarca y Famatina y algunos de los leamos y la doctrina del Valle Vicioso; y en Esteco, los del rio y camino de hacia el rio Bermejo; en Salta, los Lules y los que suben de la entrada del Calchaquí; y en Jujuy, Omaguaca y Cochinoca y Casalindo y sus

naciones, y para que cesen dificultades, para de aquí adelante, se tengan por indios de noticia los de los pueblos que no han entrado en esta visita.

47. *Título del servicio y jornal de los indios.*- Y, porque el buen gobierno de las repúblicas depende de las sementeras y edificios y guardas de ganados, ordeno y mando que para los dichos efectos venga mita de los pueblos de los indios a las ciudades, lo cual sea de los pueblos de indios de la juridicción que no mudaren temple, los cuales dichos indios se remuden, los de chácaras y edificios cada mes y los servicios de casa cada tres meses, y los de las estancias en cada seis meses no queriendo ellos estar más tiempo, porque de su consentimiento podrán estar más; y los que ansí quisieren y estuvieren se han de rescebir en cuenta para la obligación que tuvieren de dar indios.

48.- Iten, declaro que la mita ha de ser la sexta parte de los indios del pueblo que deben pagar tasa, porque de mujeres, muchachos ni viejos no se ha de dar mita: para bien se les permite servir de su voluntad, como sea en el distrito de la ciudad que estuvieren sujetos y en contorno a veinte leguas de sus pueblos y no más.

49.- Iten, declaro que, de los indios que ansí vienen de mita, la mitad dellos los repartan un alcalde y regidor en cada lunes a las personas que más bien les paresciere y la otra mitad se alquilen con quienes los quisieren, de manera que solo tienen obligación a alquilarse; pero el con quién, se deja a su elección. Y, porque los indios no han de mudar temple, se manda que, de los que por este respecto no pudieren ni conviniere que vengan a las ciudades, se ha de señalar en la misma forma para que en contorno de los pueblos, como está dicho, acudan a las chácaras y haciendas que hubiere.

50.- Iten, declaro que los indios no pueden ser compelidos más de los que les tocare la mita a hacerla y los demás han de quedar libres para trabajar en su pueblo en lo que ellos quisieren o alquilarse de su voluntad para la forma que está dicho.

51. Iten, declaro que los indios que ansí pueden ser compelidos solo lo pueden ser para guardar ganados, hacer chácaras, hacer casas y edificios o servir en las cosas manuales de casa, porque a otra cosa no han de ser compelidos y en especial no lo han de ser a ir a minas, ni a traer sierra de dos manos, a domar mular ni potros ni novillos, ni a carretear en tiempo de frios, so pena de ducientos pesos quien los compeliere a culquiera cosa de los susodichos.

52.- Iten, declaro que los indios no han de poder ser compelidos a llevar cargas, ni los que sirven en casa, ni los que edifican, ni otros algunos, y solo puedan cargar agua para casa por estar cerca de los rios; y ninguna persona les cargue ni consienta cargar otra cosa, pena de cincuenta pesos; y, si encargarse los dichos indios fuere por la cuesta de Famatina, sea la pena quinientos pesos ensayados por tercias partes: Cámara de S.M., juez y denunciador.

53.- Iten, prohibo y mando que ningún indio no pueda cargar ni cargue silla de manos y éstas solo las pueden cargar negros, so pena de veinte pesos corrientes (Cámara, juez y denunciador) o pérdida de silla aplicada en la misma forma, aunque se diga que no era señora de la silla la que iba en ella o que sin voluntad, de cuya era, la llevaba.

54.- Iten, declaro que los indios podrán de su voluntad concertar para otros servicios como sea de su voluntad; y en este caso no se les pone límite en lo que han de llevar por su trabajo.

55.- Iten, no embargante lo contenido en las ordenanzas antes desta, se declara que los indios de cincuenta o sesenta años, no embargante que no deban pagar tasa, puedan ser compelidos la sexta parte dellos a que guarden chácaras o ovejas, pagándoseles como a los demás, y no puedan ser compelidos a otra cosa; y, porque un pueblo no habrá tantos indios de esta edad en quien se reparta la mita, se manda que se repartan al respecto, de suerte que, si hubiere tres, sirvan cada uno seis meses en tres años y los demás del dicho tiempo no den mita; y, si hubiere uno, que en tres años sirva seis meses; y ansí al respecto los demás.

56.- Iten, aunque de lo dicho está claro que no han de ser compelidos los indios ni indias a moler por sus personas, de nuevo lo prohibo y mando que en los pueblos de indios no haya molinos de mano ni el de brazos, que los traen dos personas; y los que hubiere se consuman y solo queden molinos de agua y atahonas. Pero bien permito que los indios tengan pilones para moler para sí y que en las ciudades pueda haber molinillos pequeños de mano, con que no los traigan indios.

57.- Iten, mando que ninguna india que tenga hijo vivo pueda ser traida para ama de hijo de su encomendero, aunque se diga que viene de su voluntad y de la de su marido, so pena de perdimiento del feudo del vecino que tal consintiera, sin que por ninguna manera tenga excusa lo susodicho, pero bien se permite que india de diferente encomienda pueda servir de ama, con que sea de su voluntad.

58.- Iten, se prohibe que ninguna india casada pueda servir ni concertarse en casa de español, si no fuere sirviendo ansímesmo su marido en la misma casa.

59.- Iten, declaro que, si el indio o india concertados por tiempo o de mita cayeren enfermos, que se puedan ir libremente a su pueblo sin que puedan ser compelidos a cumplir el concierto, ni esperar que vengan otros en su lugar; y, si quisieren quedarse a curar en casa de su amo, los curen sin desconcertarles nada y les entierren, si se muriese.

60.- Iten, declaro que los indios jornaleros que sirven en los pueblos de españoles o en edificios hayan de ganar y ganen un real de plata de moneda de Castilla y de comer todo el tiempo que estuvieren ocupados. Y el indios que estuviere en estancia de ganado mayor haya de ganar y gane lo que montare la tasa que pague aquel año y más doce pesos; y el de guarda de ganado menor gane lo que paga un indio de tasa, aunque les sea reservado y más otros doce pesos y al respecto; y que todos los dichos servicios haya de ser y sea con que les hayan de dar de comer y con que no tengan obligación a las pérdidas de ganado, porque, según la cantidad de que hay en esta tierra y disposición della, es imposible casi

disponer otra cosa. Y en particular me han pedido muchos de los interesados que no obligue a pérdidas de ganado a los pastores; y a los indios que sirven en casa de encomenderos se les dará cuatro pesos por tres meses y más remitilles la tasa correspondiente al tiempo que sirvieren; empero los forasteros les han de dar un real y de comer por cada día, excepto las fiestas en que sólo les han de dar de comer. A todos los susodichos que estuvieren ocupados en los dichos servicios o cualesquiera dellos les mando dar de comer y, si cayeren enfermos, les han de curar.

61.- Iten, es declaración que en estos o en otros cualesquier servicios que los indios hagan no han de trabajar sus mujeres, porque totalmente son libres y han de quedar para que se ocupan en lo que sus maridos les mandaren para su utilidad o con diferente paga señalada para la mujer.

62.- Iten, se declara que el indio ni india que sirvan no ha de tener cuidado de guardar plata ni de llevalla de una parte a otra en reales ni en otro manera, ni de guardar vino, so pena de que, si se perdiere algo, el susodicho sea por cuenta de su amo y no por la del indio.

63.- Iten, declaro que el jornal del indio se ha de pagar cada semana o antes; si el indio lo pidiere, en sus propias manos en reales, y no en especies en vino, chicha, coro ni yerba cebil ni algarroba, so pena que lo que ansí se les pagare se les vuelva a pagar otra vez. Y a los indios de servicio de casa se les ha de pagar a mes y medio o, si él quisiere, al cabo de los tres meses de su mita. Y al indio de estancias, cada seis mes o cada tres, si él quisiere, o si cualquiera de los susodichos no acabare de servir la mita, porque en tal caso se le ha de pagar al respecto de lo que sirviere.

64.- Los que repartieren la mita tendrán particular cuidado que en lo que es indios para edificios sean preferidos la iglesia catedral, la parroquial, las obras públicas y los conventos. Y en los indios de estancias sean preferidos los principales criadores de ganado. Y en los de chácara los que las hicieren mejores y más cerca de los pueblos. Y en los para servicio de la casa sean preferidos lo más viejos e impedidos.

65.- El título principal que S.M. quiere en las Indias y el con qué da las encomiendas es para la doctrina de los indios. Y, para que esto se haga mejor, ordeno que ninguna doctrina, que tenga más de dos pueblos, pueda tener ni tenga más de trescientos indios, salvo si hubiere doctrina que tenga dos religiosos. Entonces podrá tener más número de indios. Todos los muchachos y muchachas, desde cinco años hasta once años, acudan todos los días a la doctrina media hora después de salido el sol y media hora antes de ponerse y recen la doctrina, ocupándose en esto media hora o poco más y lo demás del tiempo los curas los dejen ir a servir a sus padres y madres.

66.- A los curas se pagará de estipendio lo que se tasare a cada pueblo o estancia por el señor obispo y gobernador. Y, porque, aunque hasta agora se ha pagado a peso por cada indio, tiene algunos inconvenientes este modo de paga y paresce más a su propósito pagar un tanto por cada pueblo, como se hace en el Perú.

67.- A cada cura se le dará uno o dos muchachos de siete a catorce años que sirvan en el pueblo y un indio mitayo que le guarde las mulas, y una india que no sea casada ni pase de cuarenta años para la cocina, a los cuales ha de dar de comer el dicho cura y de vestir y no podrá sacarlos a otro más que al mitayo hasta el primer pueblo donde fuere. Todo lo demás en que los ocupare, los ha de pagar como otro cualquier particular. Y a todos los dará de comer y se mudarán por meses, no queriendo los indios vestir más tiempo.

68.- En cualquier pueblo que haya, antiguo o nuevo, y en cualquier reducción por pequeña que sea ha de haber particular cuidado de que haya quien enseñe la doctrina, ni que en esto haya falta ninguna y lo mismo se ha de guardar en cualquiera chácara o estancia en que haya indios, porque los muchachos han de rezar dos veces cada día y los viejos una cada mañana, todos los indios e indias los domingos y fiestas de guardar.

69.- En cada pueblo que pasare de veinte indios haya un fiscal y si pasare de cien indios haya dos. Y por mucho más número que tenga de indios no puede haber más, los cuales dichos fiscales

han de pasar de cincuenta años y que no pasen de sesenta y se procure sean los que más bien supieren rezar, los cuales han de tener cuidado de juntar a la doctrina. Y son reservados de todos y cualesquier servicio que conforme a su edad podrían hacer.

70.- En cada pueblo que pasare de cien indios ha de haber cuatro cantores y, si llegare a ducientos, cinco cantores, uno de los cuales será el sacristán. Y cualquiera pueblo, en pasando de doce indios, ha de tener un sacristán que tenga cuidado de guardar el ornamento y limpiar y cerrar la iglesia, los cuales dichos cantores y sacristanes han de ser libres de tasa y servicio personal.

71.- Cualquiera persona que tuviere en su casa o servicio indios e indias, en cualquiera manera que los tenga, los envien todas las mañanas en tocando las campanas en la Compañía o en otra iglesia que se señalare para que estén una hora deprendiendo la doctrina cristiana y cosas de nuestra santa religión, pena de, quien no lo hiciere, se le quite el servicio del tal indio, sin que se pueda servir dél por más aventajada paga que les haga.

72.- *Título del gobierno.*- El gobierno de los pueblos de los indios está a cargo de los alcaldes y regidores de indios en cuanto a lo universal, dejando a los caciques el repartimiento de mitas y respecto que se les ha de tener.

73.- La ejecución de mitas y cobranza de tasas es a cargo de la justicia mayor o alcaldes ordinarios de cada pueblo de españoles, porque, en caso que la justicia mayor no vaya, ha de enviar precisamente un alcalde ordinario y no a otra persona. Y, en particular, ha de tener cuidado de visitar los pueblos de los indios particularmente al tiempo de sembrar, de servar y coger y con más particularidad el tiempo que se coge la algarroba, porque en esto conviene que tenga mucho cuidado la justicia por el exceso de borracheras que más particularmente en el dicho tiempo hay.

74.- El alcalde ni alcaldes de la hermandad no pueden conos-*cer ni conoscan de causa contra indios, si no fuere en caso que el tal indio haya muerto a alguno o herídole por robarle o hurtado mujer o hurto de ganado mayor, que en los tales casos pueda pro-

ceder como los alcaldes ordinarios. Y ansímismo permito que en los demás casos, en que tienen jurisdicción como alcaldes de la hermandad contra españoles, ansimismo puedan prosceder contra indios, si el tal alcalde de la hermandad lo hubiere sido ordinario en el mismo distrito. Y al que le hubiere sido ordinario se le pueda dar comisión para otros casos, para que pueda prosceder en ellos, aunque no sean casos de la hermandad.

75.- La justicia mayor o ordinaria y los alcaldes de la hermandad en los casos prescedientes no puedan sentenciar ningún indio sin traerle a la cárcel de la ciudad o pueblo de españoles, lo cual se manda por los agravios que a título de justicia a los indios se les ha hecho, y menos pueda ejecutar sentencia, si no fuere en caso rarísimo y que de la dilación podrían resultar un daño muy irreparable.

76.- A ningún indio se pueda sentenciar en destierro fuera del distrito de la ciudad de donde fuere subjeto y, si fuere en algún servicio, sea de convento o obras públicas; pero por esto no se prohibe condenar a indios en pena de muerte, si la calidad del delito lo pide.

77.- Las lecciones de los cabildos de los indios se hagan por los del cabildo que salen, en presencia del cura.

78.- Iten, en las reducciones, que por estas ordenanzas se disponen haya en los pueblos de españoles, se han de hacer y elegir alcaldes y los demás oficiales según y cómo se dispone en las reducciones de los pueblos de indios.

79.- En los pueblos de españoles nombrará el cabildo un indio principal para alcalde mayor, el cual tenga a su cargo el gobierno de los indios, especial los de mita; y ansí se procurará que el tal alcalde mayor se elija de los indios de los pueblos que dan mita.

80.- El alcalde que fuere elegido, aunque sea indio tributario, no debe tasa ni servicio personal durante el tiempo que fuere tal alcalde.

81. Por cuanto por la visita ha resultado averiguación de algunos agravios que han hecho a los indios en cuyos pueblos hay estancias, se manda que demás de retirar el encomendero el ganado, como está dicho, no pueda impedir ni se impida a ningún indio criar y tener ganado que quisiere por decir se dará ocasión a que hurten el del dueño; y ansí podrá tener el indio ovejas, carneros y vacas, aunque el encomendero las tenga; y ansí mesmo podrá tener el indio caballos, aunque el español tenga cria de mulas y quien se lo impidiere incurrirá en pena de cien pesos para el indio, juez y denunciador y el animal que le mataren se le paguen con el cuatro tanto.

82.- Los alcaldes y caciques de los indios tengan particular cuidado que toda la comunidad salga a matar la langosta que en esta tierra suele haber y tenga particular cuidado de matarla antes que vuele. Si hubiere descuido en esto, tengan cuidado de ver los árboles donde duerme y quemalla en ellos, lo cual podrán hacer facilmente sin riesgo ni daño de las pampas.

83.- Las justicias de los españoles y ansímesmo los alcaldes de indios han de tener particular cuidado de castigar los indios que trugieren consigo cuchillo o otras armas. Y en particular no han de consentir que aun en sus casas tengan almaradas ni garrotejos por el daño que suelen hacer cuando se emborrachan.

84.- Han de tener particular cuidado de enviar el desorden de las borracheras y no dar lugar a que en buhíos ni en canchas se junten a beber; pero daránles lugar para que en las fiestas y ocasiones de regocijo puedan en plaza y lugares públicos juntarse dos o tres horas a holgarse o beber.

85.- Ninguna persona puede meter vino en pueblo de indios, ni venderlo por menudo so pena de perdido y de cien pesos a cuyo fuere el vino, aplicado por tercias partes (Cámara de S.M, juez y denunciador). Y, si fuere juez superior o inferior, tenga la misma pena por los principales; y, por la segunda, privación de oficio y del salario desde luego por seis años. Y, si fuere encomendero, tenga por segunda vez privación de la encomienda. Y cualquiera cosa que de indios rescatase por sí, no lo haga suyo la persona que

lo rescatare y lo vuelva con el cuatro tanto, aplicado ansímismo por las dichas tercias partes.

86.- Los encomenderos han de tener cuidado de tener en sus pueblos siempre una poca de piedra de los lipes y como una libra de coro y dos de zarzaparrilla y media botijuela de aceite, dos o tres unguentos ordinarios, para que se curen los indios, cuando tuvieren necesidad; que todo lo susodicho será cosa en esta tierra de valor de veinte pesos y, acabado de gastar, se ha de tornar o suplir de suerte que no falte.

87.- *Título de la tasa.*- La principal causa que S.M. tuvo para mandar hacer esta visita fué para que los indios fuesen tasados. Y ansí lo ha mandado por diferentes cédulas. Encargándome y a los señores virreyes y reales Audiencias para que con esto tenga efecto la real voluntad, he hecho pregunta particular en mis visitas para entender qué especies benefician los indios y en cuáles podrán pagar la tasa con menos molestias y más en utilidad de los españoles. Y, para determinar no sólo en el presente estado, sino en lo por venir, ordeno y mando que las tasas se paguen en algodón hilado o por hilar, guascas, chaguar, alpargatas, pábilo, miel, cera, trigo, maiz y cebada, gallinas y carneros. Y, en cuanto a los pueblos de hasta agora, pondré orden particular en los capítulos siguientes.

88.- En la junta que he referido haber hecho en esta ciudad de Santiago del Estero por el señor obispo y demás personas referidas, se declara por todos sin contradicción de nadie que las mujeres de cualquier edad que fueren, viejas o muchachas, no tenían obligación de pagar tasa ni servicio personal. Y ansímismo lo declaro yo por esta ordenanza. Los indios que han de pagar tasa son los varones desde diez y ocho hasta cincuenta años, salvo los que tuvieren enfermedad que no puedan trabajar para ganarlo y los caciques principales y alcaldes, sacristanes y cantores, que ansímismo son libres de tasa.

89.- Iten, porque no cause dificultad una ordenanza que está hecha en el Perú, declaro que los indios que no hubieren llegado a la dicha edad de diez y ocho años no deben tasa, no embargante

que se hayan casado, porque antes es razón que sean premiados por casarse y que el determinar otra cosa no cause inconvenientes en la libertad del matrimonio.

90.- *Tasa para lo porvenir.*- Aunque en el Perú las tasas, no embargante que se hicieron con consideración a personas particulares, se vienen a resolver en común y yo quisiera seguir el dicho orden, pero en el tiempo presente es impusible y en repartimientos de tan pocos indios no podrá dejar de traer gran inconveniente este modo de tasa, respecto de lo cual taso a los dichos indios por cabezas, de suerte que el aumento o disminución sea por cuenta de los encomenderos, sin que por venir a mayor número crezca o disminuya la que cada indio ha de pagar. Y ansí taso los indios de esta gobernación en cinco pesos corrientes a cada uno que pague a su encomendero en las especies que luego diré, sin que el indio deba pagar otra cosa por doctrina o por otro respecto.

91.- Y, porque respecto del estado presente y por algunas consideraciones ha parecido justo a las personas de ciencia y conciencia desta gobernación no ejecutar la dicha tasa por ahora, mando que la dicha tasa sea y se entienda desde que vacaren las encomiendas que hoy están hechas legítimamente, porque, desde el día de la vacación, ansí los oficiales reales que han de cobrar la vacante como el encomendero que de nuevo entrare ha de cobrar a este respecto en las especies que irán declaradas y los indios de la real Corona desde luego paguen la dicha cantidad.

92.- Iten, por la dicha causa mando que los indios de tasa, mientras no vacaren las encomiendas, paguen a sus encomenderos a razón de diez pesos corrientes y haya de pagar el encomendero la doctrina que se tasare por cada pueblo y a la justicia lo que hubiere de haber.

93.- *Especies en que se ha de pagar y a qué precio.*- Iten, por cuanto los indios no han de ser compelidos a pagar en reales, aunque, si quisieren, lo podrán hacer, pero, habiendo de pagar en especies, las han de pagar a los precios siguientes: el algodón en greña sin sacar la pepita, tres pesos; la arroba de hilar, una libra de diez y seis onzas de algodón, dando el encomendero el algodón,

un peso; de tejer sesenta varas de tela de algodón, dos pesos y medio; de hilar una arroba de algodón limpio para pábilo, cinco pesos; de hilar una libra de lana para pabellones o sayal, dos reales; de un costal de chaguar de vara y media y dos dedos menos vara de ancho, doce reales; un par de medias de algodón, cuatro reales; las medias de lana teñidas de grana, a seis reales; las medias de lana de otro colores, a cuatro reales; las medias de lana blanca, a tres; dos pares y medio de alpargates, un peso; seis gualcas de cabrilla y chaguar de a cinco brazas de largo y de grueso como el dedo pulgar, un peso; dos sobrecargas de seis brazas con cinchos de cabuya de a tres ramales, que cada ramal sea del grosor del dedo pequeño de la mano, un peso; hilo de chaguar de zapatero de solar y pintar por mitad, a cuatro reales y medio libra; hilo para redes de pescar de chaguar, a tres reales libra; un a pieza de algodón o de lana con grana, a siete pesos; una de lana ordinaria, a cinco; una cobijuela pequeña de miel como las que traen de aceite, peso y medio; la libra de cera limpia, a dos reales; las gallinas ponedoras, a dos reales.

Y, porque las especies referidas no se acomodan bien a los indios de los distritos de Jujuy y Salta, mando que puedan pagar los dichos indios en gallinas al precio referido; y en carneros de la tierra de tres años, a seis pesos corrientes; papas, a tres pesos fanega; chuño, a cuatro pesos y medio fanega; la de trigo, a dos y medio; la de maiz, a tres pesos; la de cebada, a peso.

A los cuales dichos precios puedan pagar su tasa o en plata, cual más quisieren. Y, para cuando hubieren de pagar en especies, se hacen los dichos precios, a los cuales tengan obligación los encomenderos de recebir las dichas especies, so pena de pagarlo con el cuatro tanto.

94.- Y, porque el género que más se vende en esta tierra es el lienzo de algodón, mando que, queriéndolos los indios pagar en especies, pueda ser compelidos a que por lo menos la mitad de la tasa sea en lienzo. Para lo cual mando que, al principio de cada tercio, tenga obligación el encomendero de repartir por mayor el algodón que se hubiere de hilar entregando a los curacas para aillos al respecto de lo que en aquel tercio hubiere de hilar el aillo,

para que con comodidad lo hilen los indios y lo entreguen al fin del tercio. Y, si dentro de quince días de como entrare tercio no hubieren entregado algodón, no sean compelidos los indios a dar hilado ni lienzo y cumplar con dar otras especies.

95.- Iten, declaro que el indio tejedor o tejedores que en cada pueblo hubiere sean compelidos y lo puedan ser a tejer el hilado que en su pueblo se causare de tasa; a lo menos puedan ser compelidos a que tejan la mitad, pagando la otra mitad en reales y no en otras especies.

96.- Iten, para que las repúblicas sean ayudadas y los indios se aficionen a ganar plata; mando que ningún encomendero pueda estorbar a su indio alquilarse, siendo dentro de las leguas, por la forma que la ordenanza refiere. Y, cuando della excediere, dé noticia a la justicia, so pena de veinte pesos a quien contraviniere.

97.- Iten, declaro y mando que, demás de la tasa referida en plata o en especies, tenga obligación la comunidad de cada pueblo de indios a sembrar en sus propias tierras chácaras de comunidad a razón de cuatro celemines, que es la tercia parte de una fanega, de trigo; y dos celemines de cebada, y un cuartillo de maiz por cada indio de tasa. Y, lo que montare al dicho respecto cada pueblo, se siembre por todos sin que los indios puedan ser compelidos a hacer las dichas chácaras fuera de sus tierras, de manera que los indios han de poner su trabajo y tierras y los encomenderos bueyes y rejas y asperos. Y todo lo que proscediere de la dicha sementera se ha de hacer dos partes iguales, que la una lleve el encomendero y la otra ha de ser para los indios del pueblo, todos en común; y la mitad que toca a los indios se ha de hacer otras dos partes, que la una se ha de guardar para repartir cerca del tiempo de la cosecha, que es cuando hay necesidad, y la otra se les ha de repartir luego, conforme a la cantidad de indios que fueren. Y es declaración que el diezmo y premicias la han de pagar el encomendero por su parte y los indios por la suya, al respecto que la debe, conforme a los signados provinciales. Y ansímismo es declaración cumplan con dar segado el trigo y encerrado en gavillas en la tasa del trigo que ha de tener el encomendero cerca de las tierras, dando el encomendero carretas para que se encierre el di-

cho trigo y el de los indios; y que los indios no tienen obligación a la muerte de los bueyes; y que ansímesmo les han de dar tres bueyes para cada gañán por que puedan remudar.

98.- Y, porque no todos indios son para gañanes ni para este oficio son menester tantos, el curaca repartirá por mitas el trabajo, porque, aunque en cuanto a la cantidad de la sementera se ha de tener atención al número de indios de tasa, en lo demás ha de ser obra de comunidad.

99.- Iten, es delcaración que los indios particulares, cada uno para sí y su familia, puede hacer cuan grande chácara quisiere y que, a los que no tuvieren bueyes, se los preste su amo, después de hecha la chácara de comunidad, con que no sea para hacer más chácaras que la parte que les toca de comunidad, con que no sea para hacer más chácaras que la parte que les toca de comunidad. Y los curacas y alcaldes les animarán a que hagan grandes chácaras y los compelerán a que hagan algunas.

100.- Iten, porque la capacidad de los indios lules es poca, especial de los que residen en Salta y sería pusible no quisiesen pagar tasa y sería pusible que los de la sierra de Córdoba hiciesen lo mismo, mando que en éstos, no queriendo pagar tasa ellos, se entiende que cumplen con servir ciento y veinte días; y, vacando las encomiendas, cuarenta días; y esto sea en lugar de tasa; y lo demás del tiempo les quede libre para concertarse con quien quisieren.

101.- Para que se pongan o saquen de tasa los indios por la forma dicha, la justicia mayor ordinaria que fuere cada año, después de la cosecha, irá a hacer visita y padrón de los indios para que en todo haya justificación. Y, por el trabajo que en esto ha de haber y ha de tener, le pagará el encomendero a razón de un real por cada indio que visitare; en el dicho padrón se han de poner no solamente los indios que hubiere, sino todo; por las edades de los muchachos se irá viendo los que han de entrar y salir de tasa, comenzando desde mi visita y padrón que he hecho. El cual y los demás estarán bien guardados para este efecto, procurando siempre no sea menester valerse de los padrones de los curas, porque

no les parezca a los bárbaros que la diligencia de los eclesiáticos y especial los sacramentos se dirigen a utilidad temporal de los españoles.

102.- Aunque algunos de los dichos indios quiera pagar la tasa en servicio, como está dicho, cumplido el término que les está señalado para este efecto puedan concertarse con quien quisieren, que nadie se lo impida.

103.- Por cédula de S. M. está prohibido a los gobernadores el hacer nuevas entradas, de suerte que por ninguna vía puedan hacerlas sin orden expreso del señor Virrey, a quien está reservado esto por la dicha real cédula. Y ansí lo declaro y mando que no la hagan ningún gobernador ni otra justicia, so pena de perdimiento del salario y más mil pesos ensayados para la Cámara de S.M.

104.- Ningún teniente ni alcalde pueda enviar ni envie gente armada contra indios a título de que se reduzqan o vengan a hacer mita ni en otra manera. Lo cual ansí cumplan so la misma pena. Pero bien permito que, si algunos indios hicieren daño a españoles o a indios de paz en sus personas o haciendas, puedan luego o hasta tres meses enviar persona que los castigue con armas o traiga presos, con que los que se prendieren no se puedan repartir ni repartan por piezas, como se ha acostumbrado, ni se ejecuten en ellos pena corporal, sino que los traigan a la ciudad para que se juzgue su causa, salvo si la dilación de ejecutar pena corporal pudiere traer daño ireparable; en tal caso pueda ejecutar, pero no repartir piezas.

105.- En caso que los excesos de los indios obliguen a demostración y pasaren los tres meses de la ordenanza precediente, en tal caso el gobernador solo o su teniente general de la provincia, por su muerte o ausencia, podrá determinar si ha de ir gente al castigo y lo que se debe hacer; y ansí se le remite y no a otra justicia alguna.

106.- Por cédula de S.M. está mandado que los infieles que se redujieren y se hicieren cristianos no puedan ser encomendados ni paguen tasa por diez años, declarado ansí. Y mando que, pasados

los dichos diez años, el gobernador no innove el encomendallo sin habello consultado al señor Virrey; y ansímismo que, durante el dicho tiempo e los diez años, no puedan ser compelidos a servicio personales; pero puedan concertarse a su voluntad.

107.- El cura de indios nuevamente convertidos o reducidos, en especial no puedan sacar ni saque ninguna india casada ni soltera del pueblo, aunque sea de poca edad; y el que tal hiciere no sea presentado a otro beneficio y dése noticia al prelado para que lo castigue.

108.- Las justicias y doctrinantes tengan particular cuidado de encaminar a los indios a labrar las tierras, tener bueyes y apero para ello, criar ganados y gallinas y otras granjerías, para que se vayan introduciendo en decencia y pulicia.

109.- Aunque los indios recién convertidos no han de ser compelidos a servicios personales, es bien que a lo menos desde cinco años de su reducción se vayan atrayendo a que por jornales trabajen y que en lo demás vayan entrando en gobierno pulítico de los indios cristianos.

110.- Aunque todos los indios es bien no conozcan cudicia en los sacerdotes y ansí lo encargo a los curas, es bien que tengan particular cuidado los que están en reducciones nuevamente pobladas.

111.- Una de las causas más principales que entiendo ha habido en la disminución de los indios desta gobernación, ha sido la división de las encomiendas, lo cual sintió la Real Audiencia de la Plata y ansí despachó provisión prohibiéndolo. Después de lo cual S.M. mandó lo mesmo por la cédula citada en estas ordenanzas.

Y, para que ansímesmo se guarde lo en lo porvenir, ordeno y mando que de aquí adelante no se parta ni divida encomienda ninguna de como hoy está, ni se saquen indios en poca ni en mucha cantidad, so pena que la división que se hiciere desde luego la declaro y doy por ninguna y los indios por puestos en la Corona real y por condenado al gobernador que tal hiciere y a los vecinos

que aceptaren, en cada, mil pesos para la Cámara de S.M., no embargante que se diga que no se dividen familias ni parcialidades o que antiguamente estuvieron divididas, porque, sin embargo de lo susodicho, se ha de guardar esto precisamente con la limitación de la ordenanza siguiente.

112.- Iten, declaro que todas las divisiones hechas de indios de padres, hijos o parientes, caso que alguna me hayan escondido en las visitas, son ningunas, conforme a las cédulas de S.M., y mando se reduzgan a su tronco.

113.- Iten, mando que, conforme fueren vacando encomiendas, se vayan anejando unas a otras, de suerte que en las de un pueblo sean preferidos los que tienen parte en él; y en los otros, los más cercanos, de suerte que se vayan haciendo encomiendas de suficiente número de indios para que ninguna encomienda en la ciudad de Santiago y Córdoba baje de cien indios de tasa, diez más o menos; y se procure hacer siquiera una de ducientos y otra de trecientos en el dicho distrito.

Iten, en la ciudad de la Rioja y Esteco por la misma forma se vayan anejando las encomiendas, de suerte que sean de ochenta personas, diez más o menos. Y en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Salta y Jujuy se vayan haciendo de cincuenta indios, cinco más o menos; para lo cual se vayan anejando una a otra; como está dicho; con que, si algún encomendero muriere que tenga indios en diferentes pueblos divididos unos de otros, se vayan anejando cada uno conforme al puesto que tuviere, porque, demás de convenir que las encomiendas tengan suficiente número de indios, ansimismo conviene que estén los pueblos de un encomendero juntos unos de otros, para que los pueda favorescer y gobernar más fácilmente. Y, caso que la dicha anexidad no se haga, desde luego la declaro por hecha y por nulo lo que contra esto se hiciere. Y la tal encomienda que ansí se anejare no ha de tener prorrogación de vidas ni otra cosa singular, porque en todo se ha de tener por una misma encomienda, como en efecto lo es, porque, en vacando la última, se entiende toda junta a la dicha cantidad.

114.- Así como conviene que las encomiendas no sean muy pequeñas, ansímesmo no es bien que uno tenga dos encomiendas. Respecto de lo cual y por ser ansí derecho, ordeno y mando que ninguno las tenga ni pueda poseer. Y, porque alguno, que tendrá méritos para mayor encomienda, poseerá la que es menor, ordeno y mando que, en este caso, el que tuviere la dicha encomienda se pueda oponer a la mayor y, dando se tenga obligación de hacer dejación y por solo aceptar el título de la segunda, esté vaca la primera.

115.- Iten, mando que ningún encomendero haga dejación de su encomienda. Y, si la hiciere, no se pueda proveer ni encomendar, antes desde luego la ponga en cabeza de S.M., por cuanto de semejantes dejaciones han resultado los fraudes que contra cédulas reales se han fecho en esta gobernación.

116.- Iten, prohibo a los encomenderos y mando que no puedan llevar ni lleven al cura indios ningunos para que se casen, ora los tengan en su casa y servicio, ora en su pueblo, so pena de cien pesos por cada vez que lo contrario hicieren.

117.- Iten, declaro que ningún vecino, encomendero ni persona que tenga indio en su servicio pueda ser procurador ni defensor de causa del impedimento ni nulidad de matrimonio de indios o indias que tengan en casa, so pena de mil pesos para la Cámara de S.M., lo cual se manda ansí, porque todo lo susodicho es en fraude de los impedimentos del matrimonio, que las más veces hacen los vecinos con color de que los favorescen.

118.- Iten, por cuanto de las cosas en que en esta tierra ha habido más desorden ha sido en el impedir los matrimonios y forzar los contrayentes, de suerte que ha sido menester rectificar muchos y deshacer otros, sin que las excomuniones puestas por el Concilio y por el señor obispo hayan bastado a remediarlo, queriendo yo hacerlo, en cuanto me fuere posible, ordeno y mando que el vecino que impediere y forzare matrimonio de los que se quisieren contraer haya incurrido e incurra en perdimiento de la encomienda e inhabilidad para otro. Y lo mesmo se entienda si lo hiciere su mujer e hijo, aunque diga que fué sin su voluntad. Y en este géne-

ro quisiera poner muy graves penas y jueces muy rigurosos por los grandes inconvenientes que he hallado y han resultado no sólo en lo espiritual, sino en lo temporal. Y declaro por bastante probanza cualesquiera condenación que el juez eclesiástico haga en causa en que procediere sobre haberse impedido el matrimonio de algún indio, porque, habiéndose procedido por el juez eclesiástico por la dicha razón y hecho condenación por pequeña que sea, luego el gobernador ha de poder hacer encomienda en otra persona de los dichos indios, como realmente vacos.

119.- Y, para que los matrimonios sean libres como conviene, solo se puede dar por regla que los curas desposen a los indios que ellos vinieren a decir que se quieren casar, sin que los traiga su amo ni otra persona sospechosa.

120.- Iten, prohibo a los encomenderos y señores de estancias no puedan castigar por su persona ni mandar castigar ningún indio de su encominda o estancia, so pena de veinte pesos, aplicados por tercias partes (Cámara de S.M., juez y denunciador); y, si el castigo fuese con exceso, ansímesmo lo castigue con exceso la justicia.

Todo lo cual ansí mando se cumpla y ejecute y contra el tenor y forma de lo susodicho nadie pase. Y ansí los gobernadores como otras justicias, vecinos estantes y habitantes en esta gobernación, lo cumplan cada uno por lo que les toca, so pena de las penas contenidas en estas ordenanzas y más cien pesos para la Cámara de S.M.

Y, porque esta visita y ordenanzas las lleve a la Real Audiencia y de allí al señor Virrey y para dar después razón al Real Consejo de las Indias, mando que, como está dicho, se guarden y se cumplan estas ordenanzas y tasa, mientras el Real Consejo de las Indias, el señor Virrey o Real Audiencia otra cosa mandare. Y, demás de las ordenanzas que se entregarán en esta ciudad y enviarán a otras partes, mando que en los autos de visita haya unas originales para que se saquen todos los traslados que conviniere a las partes.

Dada en la ciudad de Santiago del Estero, a siete días del mes de enero de mil e seiscientos y doce años.

El licenciado don Francisco de Alfaro.

Por mandado del señor Oidor Visitador, Alonso Navarro, Secretario de visita.

NOTIFICACION

En la ciudad de Santiago del Estero, en siete días del mes de enero de mil e seiscientos e doce años, yo el presente escribano de visita, leí las ordenanzas de suso, estando en las casas de la morada del Señor gobernador Don Luis de Quiñones Osorio, juntos en cabildo, conviene a saber, el señor Don Luis de Quiñones, gobernador y justicia mayor de esta provincia de Tucumán, el capitán Fernando de Quintana, teniente de gobernador, y Diego de Cepeda, Don Alonso de Herrera, alcaldes ordinarios, Don Juan Sotelo, el tesorero Gómez Juares Cordero y el contador Juan de Celaya, oficiales reales de esta provincia con voz y voto en cabildo, el licenciado Diego Fernando de Andrada y Lope Brava, regidores.

Y en el dicho cabildo estaban los procuradores generales de las demás ciudades y de ésta, conviene a saber, Pedro Martínez de Tejada, que lo es de esta ciudad; el capitán Luis de Medina, que lo es de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Don Francisco Mexía Mirabal, que lo es de la ciudad de San Miguel de Tucumán; el capitán Luis de Abrego de Albornoz, que lo es de la ciudad de Córdoba; el capitán Gonzalo de Carabajal, que lo es de la ciudad de Lerma, Valle de Salta; Diego Gutiérrez Gallego, que lo es de la ciudad de la Rioja; el capitán Juan Ochoa de Zárate, que lo es de Sant Salvador de Jujuy; Cristóbal de Contreras, que lo es de San Juan Bautista de la Ribera. Y, habiendo oido el dicho cabildo y procuradores las dichas ordenanzas que yo, el presente escribano, leí, dijeron que con el respecto y comedimiento debido apelaban y apelaron de las dichas ordenanzas y de su tenor y de las penas en ellas impuestas y de las tasas en ellas expresadas y de la ejecución que su merced del señor visitador manda hacer, a viva voz, con protestación de apelar más en forma por escripto, la cual dicha apelación interponen para ante el Rey, nuestro señor, y su Real Consejo de las Indias, para ante la Real Audiencia de la Plata y para ante quien y con derecho deba y pueden. Y ansímismo los oficiales reales dijeron que, demás de la dicha apelación, interponen, como capitulares, de todas las dichas ordenanzas, de las que tocan a los indios y repartimiento que están en la real Corona por ser baja. Y apelan, como dicho es, y ansímismo el lugarteniente del goberna-

dor o alcaldes ordinarios, por lo que es a su cargo, como justicias, hacen la dicha apelación por lo que les toca. Y esto responderon, siendo testigos don Fernando de Toledo, Juan de Lizondo y Justo López, presentes. Y lo piden por testimonio. Alonso Navarro, Secretario de visita.

En la ciudad de Santiago del Estero, en siete días del mes de enero de mil e seiscientos e doce años, Gómez Suárez Cordero y el contador Juan de Celaya, oficiales reales de esta provincia, a quien doy fe que conozco, dijeron que por cuanto habrá como media hora que, estando juntos en Cabildo en las casas de la morada del gobernador Don Luis de Quiñones Osorio y habiendo leído el presente secretario las ordenanzas, dijeron que apelaban a viva voz de ellas y esto lo fué ordenando el licenciado Diego Fernández de Andrade, no embargante que ellos estaban presentes, ahora dicen que se apartan de la dicha apelación y que su intento no es ni ha sido apelar dellas, sino que quieren y consienten, por lo que les toca, se guarden y cumplan, por estar hechas con muy gran testificación y acuerdo. Y lo firmaron, siendo testigos don Gabriel de Encinas y Cañizares y Juan Martínez de Arguello y Francisco de Mancilla, Gómez Suares Cordero, Juan Vicencio de Celaya, ante mí, Alonso Navarro, Secretario de visita.

En la ciudad de Santiago del Estero, en nueve días del mes de enero de mil e seiscientos y doce años, el señor licenciado don Francisco de Alfaro, Oidor de S.M. en su Real Audiencia de la ciudad de la Plata, visitador general de las provincias de Tucumán y de las del Paraguay por el Rey nuestro señor, etc., dijo que, por cuanto su merced hizo las ordenanzas y tasas de indios por la forma que le pareció convenir a la comodidad de los vecinos de esta dicha provincias, a que, en cuanto le ha sido pusible, ha procurado acudir, y ansí, respecto del presente estado y mientras no vacaren las encomiendas, ha concedido mayor tasa de la que deja por las ordenanzas para perpetuo. Después de lo cual, ayer, ocho de este mes, el señor gobernador de estas provincias y el Cabildo de esta dicha ciudad y los procuradores de los demás trataron y confirieron algunas cosas, pidiendo al señor visitador que, en cuanto a ellas, procurase hacer las comodidades que le pidieron, proveyendo en todo lo susodicho por via de declaración de las dichas

orde*nanzas, manda que, en cuanto al presente estado, se guarde el orden siguiente:

1.- En cuanto a la paga de los indios que sirven en estancias de ganado mayor, como la ordenanza manda, se les pague a razón de doce pesos por ahora.

Por ahora se declara que se les pague ocho pesos, dejándoles, como está dicho en las ordenanzas, la tasa, sin que se les lleve y sin ocuparles mujer ninguna y dándoles de comer y que puedan tener sus chácaras particulares y granjerías y dándoles caballos para vaquear.

2.- Y, en cuanto a los de ganado menor, se les pague seis pesos, otro tanto como esta tasa de un indio de los que la pagan, aunque no la deba el tal indio y dándole la comodidad y demás que a los del ganado mayor.

3.- Y, en cuanto a la partidas de uno y otro ganado, la ordenanza se hizo a instancia de los interesados y respecto que dijeron que no podían pagar pérdidas e que se les huirían los indios, si les apretaban en eso; y así no se puso un número de ganado que habían de guardar. Y ansí se manda guardar la dicha ordenanza en cuanto a esto, con que se declara que, si el indio delinquiere hurtando del dicho ganado o en otra cosa semejante, se le castigue conforme a derecho.

4.- Y, en cuanto a las especies en que han de pagar la tasa, se declara que, queriendo el encomendero se les pague el hilado, pueda hacerse ansí; y el indio tenga obligación a dar hilado ciento y cincuenta onzas, que son nueve libras y seis onzas cada indio. Y, no embargante que, conforme a la tasa, el hilar esta cantidad no llega a los diez pesos, con esto ha cumplido el indio, el cual hilado se ha de dar y rescibir. Y esto se entienda en los pueblos donde se ha hilado hasta aquí, porque en los demás han de cumplir con la mitad del dicho hilado y lo demás en las especies, como en la ordenanza lo dice. Y, si los encomenderos quisieren que se hile lana, sea al respecto conforme a la ordenanza, que sobre esto dispone

tres onzas por una de algodón y, siendo para costarles, cuatro onzas, entregándoles uno y otro en tiempo de la ordenanza.

5.- Y, en cuanto a las sementeras que han de sembrar los indios, sean cinco almudes de trigo cada uno, en lugar de los cuatro almudes de la ordenanza.

6.- Y, en cuanto a los algodonales, se declara que, dentro de la media legua de la reducción, no pueda haber algodón de ningún español y, fuera de la media legua, los algodonales que tuvieren los españoles los administren como la demás hacienda, siendo las tierras de los españoles.

7.- Y, en cuanto a los que están dentro de la media legua, por cuanto el algodonal dura seis años, una postura permite que por el dicho tiempo pueda gozar de los algodonales dentro de la media legua en los indios por mitad, con que, si antes de los dichos seis años se perdieren, no pueda el encomendero tornarlo a plantar por su cuenta sino por la de los indios.

8.- Y, en cuanto a que los caciques particulares paguen tasa, se irá mirando.

9.- Y, en cuanto a que uno de los encomenderos en cada doctrina se les dé mano para que hagan cumplir a los indios lo que están obligados, los interesados los escojan entre sí, que por tercero competente se les dará recaudo para que esto se cumpla.

Todo lo cual se guarde por ahora y según el tiempo y este auto de declaración se cosa y junte con las ordenanzas. Y los escribanos no den fe dellas, sin que vaya este auto debajo del mismo signo. Y ansí lo dijo, mandó y firmó el licenciado don Francisco de Alfaro ante mí, Alonso Navarro, Secretario de visita, en la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de enero de mil y seiscientos y doce años. El licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de S.M. en la Real Ciudad de la Plata, Visitador de las provincias de Tucumán y Paraguay.

AUTO

Por cuanto en la tasa que su merced ha fecho, ha tasado los indios a cinco pesos y para por el tiempo presente mandó fuesen diez pesos mientras duraban las vidas de los encomenderos que al presente tienen títulos, y, porque, en lo tocante a los indios de la Coronal real, paresce que desde luego han de pagar los dichos cinco pesos, mandó que por dos años paguen los dichos indios a razón de a ocho pesos para que, dentro de este tiempo, el señor Virrey o Real Audiencia provean lo que más convenga.

Y ansí lo mandó y firmó el licenciado don Francisco de Alfaro ante mí, Alonso Navarro, escribano.

Como consta y paresce por las dichas ordenanzas, que originalmente quedan en mi poder, a que me refiero, y para que dello conste de mandado del señor Oidor-Visitador, dí el presente, que es fecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en veinte días del mes de enero de mil y seiscientos y doce años.

Y fueron testigos a lo ver sacar, corregir y concertar, Juan Martínez y Luis de Ribera (Hay una rúbrica)

Y en pie de ello fice mi signo en testimonio de verdad.

Alonso Navarro, Secretario de visita. Hay un signo y una rúbrica.

Sin derechos (rubricado)

X

PRIMERA APROBACION DE LAS ORDENANZAS (1612)

Texto: AG Indias, Audiencia de La Plata, 74-4-4.

Los infraescritos aprueban las Ordenanzas de Alfaro.

1. *Fr. Fernando de Trejo y Sanabria, obispo de Tucumán*, Santiago del Estero, 11 de enero 1612.

Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, obispo de Tucumán del Consejo del Rey nuestro señor, certificamos al señor Virrey destos reinos y a la Real Audiencia de la Plata que el señor licenciado don Francisco de Alfaro, Oidor de la dicha Real Audiencia, vino por orden de S.M. a visitar esta provincia, y la ha visitado toda excepto la ciudad de San Miguel de Tucumán, para donde está de camino y en la dicha visita ha hecho las diligencias que han parecido convenientes y visitado por su persona sin nombrar comisarios, los cuales pudieran ser de molestia y vejación a las repúblicas y ultimamente, habiendo venido a esta ciudad de Santiago del Estero para resolver la dicha visita y hacer la tasa y ordenanzas en materia de indios, me pidió quería hacer juntas para que en materia de conciencia entendiese y supiese lo que podía y debía hacer, a lo cual yo acudí como cosa del servicio de Dios nuestro señor y de S.M. y descargo de las conciencias de los que están a mi cargo. Y así se hicieron las dichas juntas en que me hallé yo y los gobernadores presente y pasado y los prelados de las religiones y los teólogos y juristas que en esta ciudad hubo y otras personas de experiencia. Y habiéndose hecho las dichas juntas y resuéltose en ellas lo que en materia de conciencia pareció conve-

nir, el dicho señor Oidor hizo Ordenanzas y tasa y mucho antes de publicallas me las envió para que las viese y sé que la misma diligencia hizo con otras personas y las dichas ordenanzas en materia de conciencia las tengo por justas y convenientes. Y así se lo dije después de habellas visto. Y, en cuanto a lo que es materia de Estado, fio del dicho señor Oidor y de sus letras y experiencia y celo que he conocido que habrá dispuesto lo que más convenga al bien desta Provincia y he entendido que los vecinos y personas a quien toca lo susodicho están contentas y con satisfacción. Y para que dello conste dí la presente en Santiago del Estero en once de enero de mil y seiscientos y doce años.

El obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, don Juan Noguerol Guerrero, Secretario.

2. *Don Alonso de Ribera*, Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile, Santiago del Estero, 10 de enero de 1612.

Alonso de Ribera, del Consejo del Rey nuestro señor, su Presidente y Gobernador y Capitán General del Reino de Chile, certifico a S.M. y a su real Consejo de las Indias y al señor Virrey destos reinos y Reales Audiencias cómo por el año pasado de seiscientos y once, al principio dél, entró a visitar estas provincias y las del Paraguay el señor licenciado don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas por orden de S.M. y por su persona ha visitado las ciudades della y sus términos, sin que faltare cosa de la dicha provincia excepto la ciudad de San Miguel de Tucumán, para donde está de camino a hacer lo propio, e habiéndola visto y considerado e informado de todo género de personas del estado de la tierra, llegó a esta ciudad de Santiago del Estero donde hizo encomendar este negocio a nuestro señor con procesiones públicas y misas solemnes y después hizo juntas con el señor obispo y gobernador, conmigo y con teólogos y letrados, prelados de las religiones que algunos dellos vinieron para este efecto y con las resultas destas juntas hizo las Ordenanzas que le parecieron convenir al servicio de Dios y de S.M. y buen gobierno desta tierra. Y fechas las consultó con las personas de la dicha junta y con otros interesados y fecha esta diligencia, las envió a notificar al cabildo desta ciudad y procuradores de la provincia. Y, aun-

que dellas apelaron, me parece son muy justas y convenientes para esta provincia y con algunos vecinos della y procuradores lo he comunicado y entendido dellos están contentos y que la tierra generalmente lo está y así entiendo. Por cierto, el dicho señor don Francisco de Alfaro ha hecho un gran servicio a Dios y a S.M. y descargado a estos naturales de muchos trabajos que hasta agora han padecido y que es digno que S.M. le honre y remunere tan importante servicio.

Por ser verdad, lo firmé de mi nombre en Santiago del Estero en diez de enero del año de mil y seiscientos y doce años. Alonso de Ribera.

3. *Don Luis de Quiñones Osorio*, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero, 11 de enero de 1612.

Don Luis de Quiñones Osorio, Caballero del Hábito de Alcántara, Gobernador, Capitán General en estas provincias de Tucumán por S.M., etc., certificó al Rey, nuestro señor y sus Reales Consejos y al señor Virrey destos reinos del Perú y Real Audiencia de la ciudad de La Plata y a todos los tribunales de esta Gobernación cómo en la ciudad de Córdoba y en esta de Santiago del Estero he tratado y comunicado con el señor licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de S.M. en la dicha su Real Audiencia de La Plata, visitador General desta provincias y de las del Paraguay y Rio de la Plata, muchas cosas tocantes a la dicha visita y tasa de los indios y de que sean relevados del servicio personal y me he hallado en todas las juntas públicas y secretas que en razón de los susodichos ha hecho en ambas ciudades con todos los prelados de las órdenes religiosas, teólogos, juristas y vecinos y soldados y otras personas de ciencia y conciencia que a la razón en ellas ha habido y le he visto con mucha modestia, blandura y suavidad proponer, tratar y conferir sobre lo dicho razones muy fuertes, concluyentes y de mucha consideración y oir cerca dello todas las que decían los demás con mucho gusto y grandísimo deseo de acertar a servir a dios y a S.M. y descargar su real conciencia, para lo cual le he visto muchas veces pedir y tomar consejo con el reverendísimo don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, obispo de este

obispado, y con otros prelados, teólogos y letrados vecinos y personas de experiencia y particularmente conmigo ha tratado y conferido en muchas ocasiones muchas cosas al negocio tocantes y habiendo trabajado con el cuidado, rectitud, celo y cristiandad que todos saben y yo he visto más de lo pusible con la dicha visita a todas las horas y caminando grandísima suma de leguas por despoblados peligrosos de indios de guerra y caudalosos rios y tierras destempladas y enfermas. En esta ciudad de Santiago, como la cabeza desta gobernación, se ha detenido para dar asiento y orden a las ordenanzas que había de hacer y habiendo cerca dellas conferido, asentado y concluído lo que convenía con parecer de muchos, se recogió, hizo y ordenó las ordenanzas y antes de firmarlas me las envió y al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad y a los procuradores de toda la provincia que han asistido en ella y a las juntas que siempre ha hecho. Y asimismo las envió a los prelados y personas doctas para que todas las viesen y leyesen y le avisasen y diesen sus pareceres de lo que sería justo quitar o añadir o enmendar. Y, por todos vistas, habiéndole dado cada uno su parecer, volvió a enmendar algunas y reformar y añadir otras conforme a él. Y, habiéndolas puesto en orden y formado con la misma suavidad y término que acostumbra tener en su proceder, las envió al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, donde en su Ayuntamiento se vieron y leyeron en mi presencia y de mi lugarteniente, alcaldes, regidores, procuradores y diputados y sobre algunas cosas se le pidió declaración y que hiciese merced a los vecinos. Y con mucho cuidado y deseo de hacer bien a todos acudió a ello, de lo que se ha seguido mucho servicio a Dios nuestro señor y a S.M. y bien a los naturales y españoles, porque las dichas ordenanzas son y me han parecido ser muy útiles, necesarias y convenientes para el remedio del servicio personal y cumplimiento de la tasa que deja puesta y conservación de todos. Y certifico que en ello ha hecho a S.M. uno de los mayores servicios que en este tiempo y provincia se le podía hacer y con la mayor brevedad y menos costa que otro ningún juez lo pudiera haber hecho, porque no se ha detenido en las partes que yo le he visto y sabido más tiempo del preciso y necesario, en el cual ha despachado muchos negocios y visitado las reales cajas y tomado las cuentas dellas y puéstolas en orden y estilo, de que tenía grandísima necesidad. Y en todo ha procedido como recto, limpio y cristiano juez,

haciendo igual justicia, como es notorio. Y para que de todo lo referido conste en todo tiempo por ser justo y conveniente que S.M. y sus reales Consejos, señor Virrey y Real Audiencia lo sepan, di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas, refrendada de infrascrito escribano en la dicha ciudad de Santiago del Estero a once días del mes de enero de mil y seiscientos y doce años.

Don Luis de Quiñones Osorio. Por mandado del señor Gobernador Joan de Vergara, escribano de S. M.

4. *Custodio y Religiosos de San Francisco*, Santiago del Estero, 29 de diciembre de 1611.

Certificamos los religiosos de nuestro padre San Francisco que abajo firmanos nuestros nombres que don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas y Visitador desta provincias del Tucumán y Paraguay, nos mostró las Ordenanzas que había hecho después de haber visitado la tierra y conferido con el obispo de este obispado don Fernando de Trejo y con los teólogos y letrados que en esta ciudad de Santiago del Estero se hallaron las cosas más graves que había que remediar tocantes al descargo de la real conciencia y de los vecinos de toda esta tierra y que las dichas Ordenanzas están muy buenas en conformidad de lo dicho y del bien de toda la tierra. Y este es nuestro parecer debajo de la corrección de nuestra santa madre Iglesia, a lo cual nos sometemos.

En fe de lo cual lo firmamos en este convento de nuestro padre San Francisco, de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y nueve de diciembre de mil y seiscientos y once años. Fray Cristóbal de Ayala, custodio; fray Baltazar Escudero, predicador.

5. *P. Diego de Torres*, Provincial de la Compañía de Jesús y otros miembros de la misma orden, San Miguel de Tucumán, 19 de enero de 1612.

El padre Diego de Torres, Provincial de la Compañía de Jesús en estas gobernaciones del Paraguay y Tucumán y Chile y el padre Luis de Leyba, Rector de la casa desta ciudad de San Mi-

guel y los Padres Diego de Boroa y Oratio Morelli, de las misma Compañía, decimos que habemos visto las ordenanzas que el señor don Francisco de Alfaro, Oidor de los Charcas y visitador del Paraguay y Tucumán ha hecho en Santiago del Estero para esta Gobernación de Tucumán y demás de que nos consta que su merced las ha hecho habiéndolas comunicado con los señores Obispos, Gobernadores, pasado y presente, y superiores de las religiones y demás personas doctas, y con acuerdo y aprobación de todas, juzgamos las dichas Ordenanzas y las tenemos por muy justificadas y hechas con notable prudencia y comprensión de las cosas y necesidades de toda la Gobernación. Y así entendemos que en lo espiritual y temporal se remediará con las dichas ordenanzas, con moderado cuidado y celo de los ejecutores.

E yo, el dicho Padre Provincial, certifico que los principales puntos de las dichas ordenanzas, como son el del servicio personal que por ellas se quita y que las mujeres, niños, ni viejos ni paguen tasa ni sirvan y el de los matrimonios malocas y que no haya pobleros y otros; así comunes y generales son muy conformes a lo que todos los padres doctos y prudentes de toda esta provincia sienten y han deseado para la salvación de indios y españoles de esta tierra y conservación della.

Ansi mismo certifico que me he hallado en las Juntas principales que el señor don Francisco ha hecho en estas dos gobernaciones, con todas las personas de ciencia y conciencia y experiencia, que se han podido juntar y todos han convenido en que el servicio personal es injusto y el trabajar mujeres, niños y viejos. Y no sé medio alguno que el dicho señor visitador ha podido poner para acertar que no lo haya puesto, sin perdonar trabajo que se haya ofrecido; y que no sólo su merced ha procedido con toda edificación y circunspección y sin queja razonable, pero también los oficiales que en esta comisión le han servido. Y así sé que a Dios, nuestro señor, y a la Majestad del Rey ha hecho un servicio calificadísimo, merecedor de un grande premio y acrecentamiento. Y porque conste de lo dicho dí la presente en San Miguel, diez y nueve de enero de seiscientos y doce años.

Diego de Torres, Luis de Leyba, Oratio Morelli y Diego de Boroa.

6. *Alonso Navarro*, Escribano del Rey.

Yo, Alonso Navarro, escribano del Rey, nuestro señor, publico de provincia en la Real Audiencia de La Plata y de la visita que en esta gobernación de Tucumán y de la del Paraguay que ha hecho el señor licenciado don Francisco de Alfaro, Oidor de la dicha Real Audiencia, doy fe e verdadero testimonio que los traslados de suso van ciertos y verdaderos, sacados de los originales que para este efecto me entregó el dicho señor Oidor y quedaron en su poder y conozco todos los en ella firmados y las más firmas que en ellas están, especial la del señor obispo, señor Presidente de Chile y Gobernador. Y, para que dello conste, dí la presente, que es fecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a diez y nueve de enero de mil y seiscientos y doce años, y en fe de ello fice mi signo en testimonio de verdad, etc. Navarro, Secretario de visita (Hay un signo y una rúbrica). Sin derechos.

E luego, el mesmo día, mes y año, yo el Padre Diego de Torres, Provincial de la Compañía de Jesús, con licencia del dicho Sr. D. Francisco de Alfaro, hice la declaración siguiente acerca del parecer y aprobación que he dado de las dichas ordenanzas. Y digo que todos los Padres de estas gobernaciones y provincias sentimos y juzgamos de ellas lo sobredicho, si no es en la tasa de los diez pesos, porque en las juntas en que de este punto se ha tratado habemos dicho que, subiendo la tasa de cinco pesos, es muy excesiva y los indios no la podrán pagar, y juzgándolo así la ordenanza en lo de adelante cuando los indios no serán tan agraviados de sus encomenderos como agora, forzosamente son ahora más injustos los diez pesos en indios, más agraviados que sus encomenderos, no tienen cómo pagar lo que les deben en lo pasado. 2º. Los jornales que se señalan son cortos. 3º. No se puede señalar a nadie tasa en servicio personal por estar prohibido por S.M. 4º. Ni dar indios para plaza.

Diego de Torres (Rubricado).

XI

FRANCISCO DE ALFARO AL REY

La Plata, 15 febrero 1613

La Haya, 15 febrero 1913

FRANCISCO DE ALFARO AL REY

XI

Texto: AG Indias, Audiencia de La Plata, 74-4-4. Colección manuscrita de Pablo Pastells, tomo I, folio 569-578; Pablo Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, tomo I, Madrid 1912, p. 239, núm. 225; Enrique de Gandía, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires 1939, pp. 480-490.

Expone Alfaro las circunstancias de su visita a las gobernaciones de Tucumán y Paraguay y la promulgación de las Ordenanzas.

Señor

Cuando el presidente desta Audiencia de los Charcas me nombró en virtud de la cédula de V.M. para la visita de las provincias de Tucumán y Paraguay, dí cuenta a V.M. deste nombramiento y entiendo que el presidente hizo lo mesmo. Después acá he escrito a V.M. algunas veces así por la vía de Buenos Aires como por la de tierra firme remitiendo siempre la relación de mi visita para después de acabada, aunque confieso que siento dificultad en hacer esta relación desde tan lejos por la ordinaria que semejantes relaciones causan y temor de no darme bien a entender y certidumbre de no poder satisfacer a las réplicas, pues la carta no puede hacer esto. He deseado infinito tener licencia para ir a besar a V.M. la mano, que con alcanzar esta merced me tendré por

muy satisfecho de todo lo que en estas partes he servido. Y aun me pareció preciso que la Audiencia y el Virrey me diesen esta licencia, pues demás de ser justa para ir a dar cuenta de cosa tan grave, V.M. manda que se entienda con el nombrado por el presidente todo lo dispuesto con la persona del licenciado Antonio Maldonado de Torres, del Consejo de las Indias, y una de las cláusulas era llevar relación al Consejo, aunque en cuento a ésto se pudiese considerar especialidad en su persona; pero, entre tanto que yo consigo este deseo, no me parece es bien dilatar enviar relación de mi jornada con la mayor brevedad y claridad que yo pudiere.

Salí desta ciudad para cumplir mi comisión a 19 de diciembre del año de diez y volví a entrar en ella a 13 de marzo del año doce y en estos quince meses caminé más de mil y quinientas leguas por tierra y rio arriba que parece que para sólo esto hube menester el tiempo, pero considerando que V.M. mandaba que se hiciese la visita con brevedad, demás de que generalmente es esto lo que conviene, pospuse mi trabajo y aventuré mi salud y vida por no faltar a lo que V.M. mandaba y esto ha sido causa que a algunos haya parecido mucha brevedad y que los interesados pongan esto por falta, pero yo sé que entre tanto tiempo no entendiera más ni dispusiera mejor que lo que entendí y dispuse. Y, si falta ha habido, no fué de voluntad, trabajo ni tiempo.

Visité todas las ciudades de Tucumán sin dejar ninguna y puedo decir todos los pueblos de los indios bautizados y muchos de los que no lo están y sirven. Y para conseguir esto rodeé mucho camino entrando en los pueblos de consideración y juntando los demás en parajes cómodos, de suerte que empadroné y visité toda la tierra.

En lo que toca al gobierno del Paraguay visité las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe, Las Corrientes, La Asunción, Rio Bermejo y todos los indios destas ciudades que fué posible visitar. No pude visitar a Jerez, Guayrá y La Villa por el mucho tiempo que habían de gastar sin utilidad respecto del presente estado, y porque sin vellas proveí lo que agora conviene y me pareció no perder un año que era menester y más, según las dificultades del camino y lo tiempos, faltando a resolver lo de Tucumán que tanto instaba y

adonde el obispo y otras personas celosas me llamaban. Y me parece hice servicio a V.M. en disponer desta suerte mi vuelta. Y, si esto pareciere culpa, puedo dar en descargo el deseo que siempre en mí ha habido y se ha conocido de servir a V.M. sin perdonar trabajo y que, en los tres pueblos que digo, jamás ha entrado obispo ni gobernador cuando ha que la tierra se pobló y aun Hernandarías de Saavedra, que lo fué, con ser criollo no entró en ellos gobernando, ni aun en toda su vida en Guairá ni en la Villa, según me dijo. Y visité, como V.M. mandó, los indios. Y, como punto más principal, trataré deste. En todos los pueblos de españoles de Tucumán, porque en todos entré, afirmo a V.M. que consulté a cuantos entendí podían darme parecer, no sólo a los que se pueden tener por no interesados, pero a todos. Y demás deso oí a cuantos en la materia me quisieron tratar, sin negar a nadie la puerta ni el oido ni reservar hora, no embargante que lo que resultaba de mi visita y la experiencia que de las Indias tengo y especialmente deste distrito, me podían enseñar lo que debía hacer.

Demás desto hice juntas muy de propósito en la ciudad de Córdoba, que es la de más gente de Tucumán, donde se halló el Gobernador don Luis de Quiñones y los prelados de las religiones y los letrados que había en la ciudad y los diputados que la ciudad nombró. Y después hice juntas en Santiago del Estero, cabeza de la gobernación, donde se halló el obispo y el mesmo gobernador y el presidente de Chile Antonio de Ribera, el custodio de San Francisco, provincial de la Compañía y de la Merced, prelados de los conventos de allí, letrados, teólogos y juristas que en la ciudad se hallaron y los diputados de toda la provincia, porque para este tiempo hubo en Santiago procuradores de todas las ciudades de Tucumán sin que de ninguna faltase. En las juntas mayores y en otras particulares se trataron en común y en particular todos los puntos sustanciales que se podían ofrecer. Y, después de tratados y conferidos, me recogí a hacer la tasa y ordenanzas. Y, habiéndolas hechos, antes de publicarlas las envié al obispo y después a los gobernadores pasado y presente y a los religiosos de la Compañía y San Francisco, que a todos les parecieron bien, según me dijeron. Y, después desta diligencia, hice otra que casi fué exceso y fué entregarlas al Gobernador para que la viesen los procuradores, que, como he dicho, estaban allí de todas las ciudades y cabildo de la

mesma ciudad, para que muy despacio viesen las ordenanzas y advirtiesen lo que quisieren, de que resultó enviarme ciertas advertencias de cosas que les parecía estarles bien a ellos. Y, habiendo yo visto este papel, mudé algunas cosas no muy considerables y firmé la tasa y ordenanzas que V.M. mandará ver. Y, habiendo enviado orden al Gobernador, juntó los procuradores y cabildo y se les leyeron y modificaron y todos apelaron y, sin embargo, yo ejecuté en la forma que pude, como V.M. mandó.

En lo que toca a la gobernación del Paraguay seguí el mesmo orden y hice juntas en Buenos Aires y en Santa Fe y últimamente en La Asunción, como cabeza, y en esta última se hallaron el Gobernador presente y pasado, el dean y un canónigo, que solos había en la iglesia, el provincial de la Compañía, prelados de órdenes y letrados de la Compañía que se hallaron allí algunos y diputados de la ciudad, del cabildo y fuera della. Después destas juntas hice tasas y ordenanzas y lo comuniqué en la misma forma, aunque Hernán Darías de Saavedra, que había sido gobernador, me dijo que no era aquella tierra para que se pagase a los indios su trabajo, ni había de qué. Sin dar razón en nada, pero con aprobación del Gobernador, religiones y otras personas, publiqué ordenanzas en la forma que dije en lo de Tucumán y apeló el cabildo de La Asunción.

Cumplido por mi parte lo que V.M. me mandó, me vine a la Audiencia y los procuradores de las gobernaciones en seguimiento de sus apelaciones, y informaron muy despacio al Presidente y Oidores en tres meses que hubo antes que la visita se viese en la Audiencia. Pasados los cuales, se hizo relación della y, aunque luego se dificultó en la jurisdicción de la Audiencia, yo insté en que en todas maneras se viesen mis ordenanzas y tasa. Y así se vieron en sala pública en días señalados para esto, hallándose presentes siempre los procuradores y sus abogados diciendo sobre cada ordenanza lo que querían y dando yo las causas o algunas de las que me movieron para lo que dispuse en particular. Y, habiéndose gastado otros dos meses en vista y en informar después, que con los primeros fueron cinco, salió el auto de la Audiencia declarándose por no juez, remitiendo la causa al Consejo y mandando en el entretanto guardar lo que yo dispuse.

Aunque hay número de ordenanzas, se reducen a dos cabezas principales, tasa y servicio personal, que en realidad de verdad es sola una. Y el daño general de las Indias y en particular de aquellas Gobernaciones depende del servicio personal que tan justamente V.M. mandó quitar y así no hay que tratar de su injusticia, pues la entiende V.M. mucho mejor que yo podré imaginarlo. Sólo digo que tengo muy gran experiencia que tanto más acabados están los pueblos del distrito desta Audiencia, cuanto más tienen de servicio personal y la mesma relación tengo de otras partes de las Indias y así, cuando no fuera por conciencia, sólo por noticia de Estado se debiera mucho relevar los indios.

Los principales ejecutores de este tiránico servicio personal, que me merece otro nombre, han sido los pobleros, que éste es el que han tenido los que han asistido en los pueblos mandando a los indios. Y contra este género de gente han resultado muchas y muy graves culpas y dellos muchos se me huyeron y a otros condené, aunque a ninguno conforme a su delito, porque mi principal intento ha sido proveer lo porvenir. Y así hice ordenanza prohibiendo esta manera de gente o por mejor decir ejecutando lo que V.M. ha mandado, porque me acuerdo que, queriendo hacer un repertorio que hice en Panamá para las cédulas que V.M. ha mandado despachar a aquella Audiencia y viéndolas para este efecto, hallé una en que V.M. mandaba que no hubiese tal "pisques" y queriendo saber yo qué vocablo era aquel, entendí un género de gente que en efecto es lo que los pobleros de Tucumán. Y, aunque entonces me refirieron algunas de las maldades de los tales, agora me parece quedaron cortos en la relación. Y, para persuadir cuánto conviene desterrarlos, hasta que V.M. tenga mandado generalmente que no haya españoles en pueblos de indios. Y, si V.M. manda esto respecto de españoles sin jurisdicción y algunos hombres honrados, y sin duda es importantísimo que se ejecute lo que en esto V.M. tiene mandado, cuánto más importará quitar extranjeros, gente perversa y con jurisdicción tan absoluta que para dar ciento o doscientos azotes al indio o india sin discreción de edad ni sexo no ha menester más que su depravada voluntad; y aun para quitar la hija a la madre y estrupalla o la mujer al marido basta su apetito, sin que en esto haya habido castigo jamás ni aun le puede haber moralmente hablando. Y es tan antigua la maldad

en esta gente, que aun los hijos de Ismael della se quejaban en su cautividad, como consta de los primeros capítulo del Exodo. Y puedo referir aquí una cosa que por tradición entendí, estando en Panamá, que había pasado en la isla Española, y fué que se ahorcaban muchos indios y indias por los malos tratamientos y excesivos trabajos que los españoles les daban y que uno de los pobleros, en cuyo repartimiento se ahorcaban muchos, porque era muy cruel como todos, deseó entender la causa y díjole una su manceba india, que siempre éstos tienen muchas por fuerza o de grado, que aquellos indios se ahorcaban por salir de su poder. Y así usó de una astucia y fué traer un cordel en la cinta y, cuando maltrataba a los indios, les decía: "Ahorcaos, que también traigo yo aquí mi cordel para ahorcarme y irme con vosotros al otro mundo, que allá os mandaré y castigaré más que agora". Y con este medio hizo que no se ahorcasen los indios, temiendo más estarles sujetos en la otra vida que la mesma muerte. Tengo por tan importante lo que dispuse en esta materia, que aunque todas mis ordenanzas siento son convenientes, tengo esta sola por igual a todas las demás.

En materia de reducciones hice otra ordenanza que ha de causar dificultad y es declarar por de los indios todo lo plantado y edificado media legua alrededor de sus pueblos. Esta tengo por poco menos importante que la pasada, porque sin duda no hay tan gran daño para el indio como la vecindad del español, en que no hay opinión sino ciencia de cuantos esta materia entienden aun medianamente. Y así quisiera que se extendiera más este término. Y, en cuanto a lo hecho hasta aquí, digo que es muy poco y no considerable, demás de que ninguno hay hoy en toda la gobernación de Tucumán que se agravie de esta ordenanza con que le dejen gozar de las plantas, mientras les duraren las encomiendas. Y así me lo dijeron, los a quien esto toca, que ha sido tanto el desorden de Tucumán y la ceguedad de aquella tierra que a todos se les ha acabado la hacienda con la vecindad, que es uno de los daños que les ha traido el servicio personal. Aunque la ordenanza da término breve, yo por decretos particulares les prorrogué a los que me lo pidieron y así habrá lugar para que V.M. provea en la forma que más fuere servido.

En materia de tasa no puedo negar que me alargué contra los indios, porque, siendo la tierra de Tucumán tan pobre, dejé la mesma tasa o quizá más que en el Perú, especial que, considerando los indios dél más vecinos a Tucumán que son los chichas, lipes y atacamas, éstos tienen mucho menos tasa que el resto del Perú y la suya es casi como de unos. Y así deseé no alargarme tanto, pero movíme por los pareceres de los que para esto consulté, porque nunca me fié del mío sólo, demás de que también me movió algo parecerme que de una vez no se podía poner todo en punto y que con los poseedores presentes era bien ir algo más largo hasta que, como fuesen vacando los repartimientos, se bajase la tasa en parte. Y también que, yéndose anejando unos repartimientos a otros, conforme a la ordenanza que desto trata, habría más congrua sustentación y la tasa sería más suficiente. Pero no puedo dejar de decir aquí que, mientras más relevados fuesen los indios, más seguridad habrá en conciencia. Y aun me parece que importa en materia de Estado, pues el de esta tierra depende de la conservación y aumento de los indios. Y, como algunas veces he dicho, en tanto serán Indias en cuanto hubiere indios.

En razón de delitos pasados y aun en los presentes de poco tiempo antes, procuré embarazarme poco por parecerme que, habiendo de castigar condignamente, era menester destruir toda la tierra, demás de que, comunicando este parecer con la Audiencia, sintió lo que yo. Suplico a V.M. halle por bien lo que en esto hice, pues no hubo culpa en mi voluntad.

Lo mismo digo en cuanto no haber ejecutado puntualmente lo que V.M. mandó en razón de que hiciese satisfacer los indios, que, aunque en esto hice algo, no fué considerable respecto de lo que a los indios se les debía, porque de los muertos no se puede cobrar nada, que, como ya he dicho, aquella tierra ha estado tan sin orden que con la vida del encomendero acaba su hacienda. Y aun de los vivos no se puede cobrar cantidad considerable, porque como hacienda mal adquirida se gasta y pierde. Y así tuve por mejor medio dejar la verdadera satisfacción al fuero de la conciencia.

Por lo dicho, y por haber llevado siempre este intento no nombré protector para la visita por no hallar de quien fiarme, porque

saber y fidelidad raras veces se juntan en esta tierra y, por excusar cosa y ocasión de remover pleitos, me pareció conveniente excusar este oficio, y pienso importó para la brevedad de la visita y quietud en lo que hizo. Y, aunque puedo aprovechar para representar la mucha tasa que a los indios les queda, ya yo lo digo y afirmo y represento la causa que me movió. Y probanza es imposible hacerse, porque casi todos son interesados y la que, a mi parecer, puede haber en esta materia todo se puede reducir a dos géneros; que el uno es lo que resulta de las visitas, y el otro, los acuerdos que resultan de las juntas, sino es que también tienen algún lugar el crédito que V.M. fuere servido dar a quien hizo la visita y a lo que a boca se informó de personas que por escrito no dijeran nada. Y, aunque salga algo de la materia, digo que ha muchos días que tengo por opinión que el proveer en materia de gobierno en estas tierras sólo había de depender de juntas, porque éste es el camino menos sujeto a fraudes. Verdad es que, para que merezcan este nombre y el lugar que en mi opinión tienen, han de ser de personas que tengan muy gran experiencia de las cosas de la parte sobre que se tratare y hayan tratado y tocado las materias muy de propósito y que teman mucho a Dios y sean muy aficionados al servicio de V.M. y deseen el aumento y conservación desta tierra y no el interés presente.

Como he tenido esta opinión, la seguí en esta ocasión y la siguiera en otra cualesquiera de mucha importancia. Y no sé que pueda haber otra más grave que la de esta visita que no la tengo por inferior en sustancia a la que el Virrey Don Francisco de Toledo hizo en el Perú, porque lo que tiene de menos por la pobreza de la tierra la hizo más trabajosa en caminarla y más dificultosa en mediar y concluir la visita.

Demás de la tasa y visita de indios me dió el cuidado que es razón la materia de Hacienda Real y, cumpliendo con mis comisiones, tomé cuenta de la de aquellas provincias, digo de las dos cajas, que la del Paraguay está en el puerto de Buenos Aires y la de Tucumán en Santiago del Estero. Puedo afirmar que ni en la una ni en la otra hallé orden ni estilo de contaduría y, aunque no soy contador, he deseado con la afición que tengo al servicio de S.M. aprender a ser buen juez de cuentas. Y así a algunos que se

precian de buenos contadores, aunque les ha parecido nuevo mi estilo, lo han aprobado y yo sé que la novedad que les ha causado ha sido el no tener estilo en aquellas partes ni saber precisar los cargos ni descargos. Pero yo dejé esto dispuesto de suerte que para adelante cesarán inconvenientes.

Deseé tomar las cuentas desde la fundación de la Gobernación del Paraguay o por lo menos desde que el puerto se abrió, que con esto me pareció podía ser algo considerable, porque de antes no lo era. Pero, considerando que Hernandarías de Saavedra habría tomado las cuentas con nombre de visitador general, aunque a mi parecer una cédula en que fundó este título solo era iniciativa, no reparara en el nombre si las obras correspondieran. Pero, considerando que las cuentas que tomó estaban en el Consejo, como me constó por autos que ví proveídos sobre algunas cosas contenidas en las cuentas, determiné no reveellas por respeto del mayor tribunal donde penden. Y así las tomé donde el tiempo que acabó las suyas Hernandarias. Y para mí merecieron tan poco este nombre aquellas cuentas, que aun no pude hallar resumen claro dellas para comenzar las mías, porque el alcance no estaba reducido a géneros, ni yo pude reducillo, de suerte que hube de poner el alcance en junto y fuí haciendo mi cuenta por géneros sin que en cada uno se pusiese por principio el alcance pasado como debiera hacerlo. Y dióme pena ver que costasen tanta plata aquellas cuentas. Y pienso sin encarecimiento que toda mi visita no costó tanto como ellas. Bien entiendo no pecó en la intención Hernandarías, pero, como no ha tratado estas materias, húbose de guiar por los que le pareció las entendían y pagarles lo que ellos querían apreciar. Yo dejé ordenado que las que tomé se enviasen a la Contaduría Mayor de Lima, como se hizo.

Aunque V.M. solo manda ejecutar lo que yo ordenare en materia de indios, todavía, fundado en algunas palabras de la cédula y porque me pareció hacía particular servicio a V.M., hice ordenanzas en materia de Hacienda Real, dando orden en el expediente y cobranza della y en las dificultades que el gobernador y oficiales reales tenían sobre la jurisdicción y otras cosas. Y en particular ordené los libros de los oficiales reales, que con esto y la ordenación de cuentas me parece le tendrán para lo de adelante. Y

las ordenanzas hice se llevasen luego al virrey y a la Contaduría. Y, según he entendido por cartas, han parecido bien y yo lo pienso así, porque casi todas o las más son fundadas en cédulas y ordenanzas de V. M. que apliqué de las que en diferentes partes he visto aquel puerto y provincia, considerando las que podían ser a propósito.

Puse la Caja real en las casas que V.M. tiene en aquel puerto, que aun este desorden había en él, con que se coligirá bien lo que en otras cosas había.

Demás de lo que dispuse en materia de Hacienda Real, procuré sacar de las cédulas de V.M. el orden que se debía tener en navegar, las permisiones de aquel puerto o las que más V.M. fuere servido conceder —aunque yo dudé mucho que convenga continuarle, porque pienso que, mientras más cerrado estuviere, más servido será V.M. y las mesmas Gobernaciones de Tucumán y Paraguay recibirán menos daño en lo sustancial.

Pero esto quiere más largo discurso y así por agora solo digo que dispuse la ejecución de lo que V.M. tiene mandado y que, si se ejecuta con cuidado lo que yo ordené, ya que aquel puerto no sea provechoso, al menos no causará daño, que con esto me contentaría yo.

Entre otras faltas que hallé en la caja de Buenos Aires fué no haber allá razón precisa de lo causado en las demás ciudades de aquel distrito. Y así ordené lo que se debía hacer. Y, aunque subí a las demás ciudades, solo tomé relación jurada de los tenientes de oficiales reales que en cada ciudad hay para tener yo razón de lo que había, remitiendo el ajustar a la caja principal para que en las primeras cuentas anales se pusiese por géneros la hacienda de toda la provincia comprobándola por todas las ciudades. Y fué fuerza no ajustar en cada una por faltar los testimonios. Y así fuí con cuidado de no perjudicar la Hacienda Real ni que con mi ejemplo los gobernadores hallasen puerta para dividir la administración de la Hacienda Real y hacer gastos en tomar cuentas, que esto es de mucha consideración y, aun por pleitos que vi siendo fiscal en esta Audiencia, hallo que la poca hacienda que había se consumía en

esto. Y lo mesmo colegí de lo que vi pagado por las cuentas que hizo Hernandarías de Saavedra.

En Tucumán tuve la mesma orden en las cuentas de Hacienda Real, aunque las tomé más de atrás, porque fué desde que el virrey Don Luis de Velasco hizo caja en aquella provincia quitando los oficiales reales que en cada ciudad había y desde aquel tiempo pudo haber alguna orden de cuentas. Verdad es que dicho virrey ordenó esto al fin de su gobierno y, como el conde de Monterrey vivió poco y esta Audiencia proveyó aquellos oficios y después el marqués de Montesclaros, pienso que porque no los usasen los nombrados por la Audiencia se ha seguido, así por estas mudanzas como por no ser personas de experiencia para este ministerio los nombrados. Después de los primeros no hallar en todo el orden que convenía, para cuyo remedio hice lo que en las cuentas pasadas y aun de antes que hubiese caja, reveí algunas que hallé en Santiago del Estero, porque en las demás ciudades totalmente no hallé razón. Y con ajustar las cuentas lo más que pude y dejar advertencias y resultas para que estuviesen ajustadas por la primeras y dejando ordenanzas y los libros ordenados, me parece que serví en algo a V.M.

Generalmente las dos gobernaciones no tienen orden en cosa ninguna y baste por prueba que la ciudad de Santiago del Estero, que es cabeza de la gobernación, y la de Córdoba que tienen cantidad de vecinos no tienen carnicería, de que se podrá inferir qué habrá en otras cosas y en las ciudades menores y que están más a trasmano.

Y en la ciudad de La Asunción, cabeza del gobierno del Paraguay y que tiene más gente que las dos ciudades que he dicho de Tucumán, no tenía, cuando yo a ella llegué, gato que acá llaman, que es donde se vende pan, legumbres y cosas semejantes, con ser de los pueblos más antiguos de las Indias. Y así, por la utilidad común como por no tener necesidad de recibir nada de los vecinos, les obligué a que sacasen a vender a la plaza carne, pan y legumbres. Y fué menester mucha compulsión para esto. Y al fin se hizo. Pero a pocos días conocieron la utilidad y cesó la compulsión. Y personas que después han venido dicen que se continúa esto con

gran cuidado. Y, aunque es fuera desta materia, digo que lo mesmo hice en Santa Cruz de la Sierra y allí y en el Paraguay ordené que pasasen cosas algunas por monedas para este comercio ordinario.

Y, volviendo a mi propósito, digo que poco antes que fuese a visitar, tuve carta de un hombre que hacía oficio de escribano del Paraguay, en que me certificaba haber visto en un inventario una partida que decía "Iten, tantos reales chicos y grandes", porque no conocían cuál era sencillo, cuál de a dos u de a cuatro.

Al fin, concluyo con decir que en cosa no hallé orden de República, sino que cada cual tenía para sí lo que había menester o se pasaba sin ello. Y, debajo de no haber carnicería, no hay más que decir, especial consideración que en algunas de aquellas ciudades o en las más hace tanto calor en su tiempo que el carnero que matan por la mañana no se puede comer a la noche por estar corrompido.

Esta relación doy por mandarme V.M. expresamente que la dé en todas materias de lo que entendiere conviene proveer en aquella tierra. Y digo que es menester que V.M. mande se hagan ordenanzas para todo lo que es gobierno político de República, porque yo no proveí cerca desto por no hallarme en comisión sino sólo en cosas de indios, en que proveí todo lo que me pareció convenía. Y en Hacienda Real, porque, aunque en cuanto a hacer ordenanzas en ella no tuve orden particular, lo hice por parecerme que la dilación traía daño irreparable por momentos.

También a instancia del cabildo de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja hace allí ciertas ordenanzas en razón del derivar y repartir la poca agua que aquella ciudad tiene para el riego de sus haciendas, que el poco orden que en esto había causaba grandísimas discordias entre los vecinos. Y con lo que yo ordené, habiéndolo primero visto por vista de ojos, hubo tanta abundancia que se pudieron repartir aun haciendas de nuevo. Y antes a muchas de las antiguas no alcanzaba el riego. Y esto causó en la gobernación gran espanto. Y así en Santiago del estero el obispo, gobernador y cabildo me pidieron visitase la acequia de aquella ciudad con que se riega un callejón de una legua con chácaras de

ambas partes y las visité y dispuse. Y resultó la mesma utilidad que en la Rioja de suerte que alcanza el agua a todas las haciendas y aun pasa a las tierras del pueblo de Manogasta, que es de la Corona Real.

En las tres materias referidas hice ordenanzas por las razones que en estos capítulos refiero. V.M. en todo mandará lo que más convenga haciéndome merced de tenerse por servido de mi deseo, que con esto me tendré por muy satisfecho del excesivo trabajo, riesgo y gasto que en esta tan larga jornada tuve.

Guarde Dios a V.M. como la Cristiandad ha menester y yo deseo.

En la Plata, 15 de febrero 1613.

Licenciado don Francisco de Alfaro (Rubricado).

XII

CARTA ANUA DE DIEGO DE TORRES AL GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS

Córdoba de Tucumán, 15 de febrero 1612

Colegio de Tucumán, 15 de febrero 1615

CARTA ANUA DE
DIEGO DE TORRES AL
GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS

XII

Texto: Pablo Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil)* tomo I, Madrid 1912, pp. 146-151; Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951, pp. 132-136. Seguimos el texto de Pastells, que es un extracto de la carta anua.

----o0o----

En esta carta anua expone Diego de Torres las dolorosas vicisitudes por las que tuvieron que pasar los jesuitas por defender la visita y las ordenanzas de Francisco de Alfaro contra el servicio personal de los indios.

----o0o----

Ha sido común en toda la Provincia y particularmente en estas dos Gobernaciones de Paraguay y Tucumán el padecer todos los nuestros en todos los puestos muy graves persecusiones por la verdad y justicia, defendiendo con más fervor que nunca la libertad de los indios y apoyando con sermones, pareceres y en pláticas particulares la mucha justificación con que la Majestad del Rey Cathólico, Nuestro Señor, manda quitar el servicio personal y desagraviar a los indios cristianos para que ellos vivan como tales y los infieles se redusgan a la fe y reciban el Evangelio. Ha sido forzoso hacer los nuestros este oficio con más fervor este año que los

pasados por haber venido a estas dos Gobernaciones un Oidor [1] de Su Magestad a poner los indios en libertad, tasarlos y desagraviarlos. Y, así como el demonio se le ha opuesto con extraordinaria violencia y muchos estorbos, así también el Señor obispo de Tucumán [2] y algunos religiosos de Señor S. Francisco han defendido la voluntad y obediencia de las dos Magestades y ayudado al visitador apostólicamente, no sin costa o por mejor decir ganancia de algunas persecusiones y trabajos. Pero en ellos ha querido la divina bondad aventajar a los nuestros, haciéndoles el demonio más cruel guerra, como si le fueren los principales enemigos, mirándoles y tratándoles como a tales los principales interesados en este negocio, y no sólo negando las cortas limosnas que solían hacer, pero estorbando a los pocos que las han querido hacer y aun en oir los sermones y misas de los nuestros, los cuales dicen han sido la principal causa de que se quite el servicio personal... El servicio personal es un modo de esclavitud que en los indios impusieron contra la voluntad de los Reyes de España los conquistadores primeros, sirviéndose dellos y de sus mujeres y hijos desde que saben andar hasta que mueren y aprovechándose dellos en cuantos ministerios y grangerias ha podido inventar el demonio con que ha impedido el conocimiento de Dios en los cristianos y el uso de los Sacramentos y la conversión de los infieles y la conservación de los uno y los otros; de los fieles con estos trabajos; de los infieles con las muchas guerras y malocas, que llaman, que se las ha hecho. Los ministros destos agravios y exactores han sido unos hombres bajos y como foragidos, que sin Dios y sin ley vivían entre los indios, puestos por los encomenderos como mayordomos suyos, porque a ellos les estaba prohibida la entrada en los pueblos, ya estos hombres llamaban pobleros, de los cuales el Oidor de Su Majestad ha descubierto en esta visita (con haberla hecho a sobrepeine por justos respectos) tantos delictos que no es de creer que sus amos los sabían, ni quien pudiese tratar del remedio...

Los Reyes Católicos y sus virreyes han muchas y diversas veces mandado quitar este servicio personal (aunque no es posible

1. D. Francisco de Alfaro.
2. D. Fernando de Trejo.

haberse conocido hasta ahora los graves daños espirituales y temporales que causaba) y todos los gobernadores han tenido cédulas de Su Majestad en que les mandaba lo mismo, pero ninguno se atrevió a intentarlo, ni aun los predicadores a tomar en la boca el nombre de servicio personal para reprehenderlo. Y muchos confesores han pasado por él como si fuera cosa que la costumbre la hiciera lícita. Y aun ahora no han faltado personas eclesiásticas, pero sin letras, que han hecho las partes de los encomenderos y personas interesadas, y sido principales instrumentos y causa para que no se haya recibido también lo que Su Majestad siempre y ahora ha mandado, y el Señor Obispo y todos los de la Compañía y los demás Padres de S. Francisco defendemos. Y, como a Su Señoría que ha procedido apostólicamente y a los demás nos llaman y tratan como a enemigos de la patria y asoladores de la tierra, a ellos los aclaman por los defensores y padres della.

Una de las particularidades que este negocio ha tenido de consideración para tratarle brevemente desde sus principios, es que un hombre pobre desta gobernación de Tucumán, de nación portugués, movido por ventura, a lo que se puede entender, de Dios Nuestro Señor y de una natural compasión, vistos los agravios que en estas tierras se hacían contra los indios con este servicio personal, habrá once años que se movió a ir a España con algunos memoriales a representar a Su Majestad y a su Consejo lo que padecían los indios. Y, aunque otras muchas personas de más autoridad debían de haber tratado de lo mesmo, él lo hizo con tanto fervor que, gastando en esta pretensión la hacienda que tenía, sacó cédula apretada de Su Majestad en que mandaba al Presidente de los Charcas venir a esta visita. Y yo ví en España a este hombre, y comunicándome su justa pretensión y aun por ventura avergonzándome de no haber tratado yo lo propio con calor, le hize dar entrada y encomendé a los nuestros para que le ayudasen. Y cuando volví del Reino, le topé en el camino muy gozoso de haber salido con su pretensión y que se pusiese Audiencia en Chile. Al cabo de cuatro años que venía con el Visitador, le obligaron los interesados a que se fuese al Reino de Chile. Y, llegando a la Provincia de Cuyo, en la cual hasta ahora se conserva este servicio personal, le comenzó también a hacer guerra y tuvo con los vecinos de una ciudad llamada S. Juan muchos encuentros. Pasó a la

Audiencia de Chile y, proponiendo a aquellos señores los medios con que se podían remediar aquellos agravios, le dieron provisión para ello y le hicieron ejecutar. Y, habiendo llegado a la ciudad de Mendoza y siendo bien recibido, volvió a la de S. Juan y al cabo de dos días, estando almorzando una mañana, se quedó muerto. La causa no se sabe...

La segunda particularidad que este negocio ha tenido de mucha consideración... fué mover (Nuestro Señor) a V.P. para que fundarse esta Provincia y que los de ella fuesen como precursores y ayudadores del ministro del Rey para negocio de tanta importancia, mandándome V.P. muy a caso, cuando la vine a fundar, en el fin de una carta, que quitase el servicio personal de los indios que servían en nuestro colegio de Chile, y que confiriese este punto con el Padre Provincial del Perú que había tenido hasta ahora a cargo aquel colegio. Hícelo y para tomar mejor resolución le pareció al Padre Provincial del Perú juntar en el colegio de Lima, donde estábamos dieciocho o veinte Padres de los más graves y doctos que la compañía ha tenido en esta partes y entre ellos al Padre Luis de Valdivia, que había gobernado el Colegio de Chile algunos años. Convinieron todos los Padres sin faltar alguno en que el servicio personal era contra todo derecho y que, aunque el que había en nuestro colegio era con toda moderación sin servir las mujeres y pagando muy bien a los indios, estaba obligado a quitarle. Y de ahí quedé enterado en la obligación que también me corría de quitarlo en las casas destas otras dos gobernaciones y de que los nuestros, así predicadores como confesores persuadiesen lo mismo a los encomenderos y los comenzasen a disponer para cuando llegase el orden del Rey. Pasé a Chile y ejecutando el orden de V.P. con nuestros indios, causó a los vecinos mucha novedad y algún desconsuelo saber que había obligación de conciencia para ello. Y así se movió allá con esta occasión la materia. Y de lo que allí ha pasado y el suceso que terná con la venida del Padre Luis de Valdivia se dirá en el anua del año que viene con el favor de Dios.

Vuelto a esta Gobernación y llegado a la del Paraguay haciendo lo mesmo que en Chile, fué mayor el sentimiento de los vecinos y nuestra obligación de procurarles sacar de la ignorancia, que ha costado lo que en las anuas pasadas se ha escrito. Y se dispuso

la materia para que cuando viniese el ministro de Su majestad, no la hallase tan indigesta, sino quebradas muchas lanzas, como el mismo dijo en la Audiencia de Chuquisaca, antes de venir acá... El señor Visitador va gratísimo, atribuyendo por su humildad la principal parte deste susceso a la Compañía, a la cual ha favorecido y honrado en todo cuanto se ha ofrecido, de que había mucho que decir. Y él solo la deja más favorecida y ayudada en lo temporal que lo pudieran hacer todos los que han perseguido y asentadas las misiones y reducciones y amparo de los indios que están a nuestro cargo y dado traza en el sustento de los nuestros que están en las missiones, como lo pudiéramos desear. En estos cuatro años con la comunicación de los nuestros algunas personas doctas y de autoridad se han enterado de esta verdad y la han favorecido por palabra y escritos principalmente un Padre de S. Augustín, devotíssimo de la Compañía, muy docto que ha leído Teología en esa Ciudad de Roma y en otras partes y muy hijo de V.P., que grave y doctamente ha hecho un tratado sobre esto del servicio personal, aunque en breve, prometiendo hacerlo larga y copiosamente, cuando las ocupaciones le dieren lugar. Ya entiendo lo ha comenzado y será de gran gloria de Dios, Nuestro Señor, bien de los indios y descargo de las conciencias de los españoles, con lo qual él podrá ser de grande ayuda para extinguir y acabar esta pestilencia del servicio personal... Otra particularidad muy principal parece haber sido la elección de la persona de quien había de visitar esta Gobernación y quitar el servicio personal... parece cosa misteriosa lo que en esto ha pasado, porque, habiéndose gastado cuatro años sobre esta determinación, últimamente se vino a escoger la que más a propósito parece había en estos Reinos, y que los nuestros y otras personas celosas más deseaban por su grande experiencia, celo y letras y afecto extraordinario a los indios; aunque él hizo hartas diligencias para rehusar la carrera y no admitir este oficio, como la determinación debió de ser del cielo, no la pudo escusar. Luego entrando en esta Gobernación comenzó a desagraviar a los indios y ponerlos en libertad y dentro de un año visitó entrambas Gobernaciones, tasó el tributo que habían de pagar los indios y les puso ordenanzas y remedió los abusos que había, siendo negocio que otro diligente ministro gastara en él más de dos o tres años... Al tiempo que entró el Señor Visitador en Santiago del Estero desta gobernación, llegó acaso el mismo día un sacerdote de los

nuestros lector de artes desta casa (Córdoba), muy inteligente en esta materia como cuatro hermanos que se iban a ordenar con el Señor Obispo de aquella Ciudad... Y, a petición del Señor Visitador, predicó y apoyó el Padre la razón de su venida e injusticia del servicio personal y el Señor Obispo hizo lo mismo, que fué de grande importancia para el buen principio que tuvo este negocio y también lo fué el hallarse los nuestros con otros religiosos y personas doctas en las justas que en esta ciudad se hicieron por orden del mismo Señor Visitador. Y yo me encontré luego con él saliendo de Chile y después en Santa Fe, subiendo él con el Gobernador a la Asumpción a visitar aquella provincia y fué fuerza hallarme con mi compañero y otras de la Compañía en las juntas y consultas que hacían con los religiosos y las demás personas doctas de aquella tierra sobre la justificación de su comisión. Y, aunque no volví con él, concurrimos en Santiago del Estero, cabeza de esta Gobernación, adonde también por orden de Su Majestad hizo la principal consulta y junta con el Señor Obispo, Gobernadores pasado y presente, superiores de las religiones, letrados juristas y procuradores de las ciudades. Y todos convinimos, así en esta junta como en las demás, que el servicio personal destas Gobernaciones había sido injustíssimo, contra todo derecho, introducido contra voluntad de los Reyes Católicos y contra sus cédulas; como también en poner tributos sobre las mujeres y niños y viejos, y el Señor Obispo en particular en los sermones que hizo y juntas en que se halló procedió con celo apostólico. Y al fin todos han convenido en estas dos Gobernaciones en que lo que predicábamos y persuadíamos era justíssimo, y muchos nos la han ganado en el fervor y valor con que han defendido lo mesmo, aunque no en el padecer, porque ha querido Nuestro Señor por su bondad darnos en esto los mejores bocados a los de la Compañía, si bien es verdad que el Señor Obispo ha padecido y padece más de lo que se puede decir sin grande sentimiento.

Los buenos efectos que deste negocio, que con tanto fervor ha apoyado la Compañía, se le han seguido... han sido:

Lo 1º El descargo de nuestra consciencia procurando dar luz a los que tenian falta della y en tanto provecho de su salvación.

2º. Haber restaurado la mucha reputación que hubiera perdido, si el Señor Visitador nos huviera hallado culpados *in eadem damnatione*, viéndonos con servicio personal o por lo menos que lo tolerábamos en los que lo tenían y pasábamos por ello sin advertírselo y predicárselo y confesando a los que estaban en tan grande cargo de consciencia, dejando de volver por gente tan desamparada; de todo lo cual ha notado otras personas y sentídolo cordialmente.

3º. Hase alcanzado grande reputación y concepto con todos los indios, así fieles como infieles, destas tres Gobernaciones, de que les somos únicos y verdaderos protectores y padres. Y así andan los nuestros entre los infieles con summa seguridad y ellos y los cristianos acuden a los nuestros con todas sus necesidades espirituales y temporales con suma confianza y nos dicen a menudo lo que hemos padecido y padecemos por ellos.

4º. Habémonos librado de la culpa que los mesmos interesados ahora nos pudieron poner, aunque no dejan de apuntarlo por lo pasado que cómo los de la Compañía no les habemos dado este desengaño antes de ahora, que les huviera estado muy bien para lo espiritual y temporal.

5º. Habemos experimentado en estas persecusiones y contradicciones que, como generalmente por una parte los interesados nos quitaban las cortas limosnas que nos solían dar y procuraban que nadie nos las hiciesse ni aun nos vendiesen lo necesario para nuestro sustento, Dios, Nuestro Señor, por otra parte, *qui est dives in misericordia*, nos ha proveído de lo necessario en todas partes y mucho mejor que antes lo teníamos, sin que nos haya faltado cosa de momento, en que han concurrido muchas circunstancias más maravillosas que naturales, que por brevedad no las refiero. Al fin, antes se sustentaban en estas dos gobernaciones diez o doce de los nuestros con su trabajo y ahora nos sustentamos sesenta... y se han edificado casas e iglesias. Y las dos fundaciones deste colegio y el de la Assumpción están, ya en víspera de comenzarse a gozar, que con la hacienda de todas las Gobernaciones no se pudieran hacer. Y al Rey, Nuestro Señor, proponen sus ministros de la importancia que es la Compañía en estas partes para su servicio

y la obligación que tiene de sustentarle. Y en Santiago del Estero, cuya casa despoblamos con gusto de los vecinos y aun procurándolo ellos y adonde la Compañía ha padecido la mayor persecución por el servicio personal, ha ordenado Nuestro Señor que allí haya sido adonde principalmente con aplauso y parecer de tantos personajes y hombres doctos, se ha hecho justicia dél. Y a los de la Compañía insta el Rey, Virrey, Visitador, Gobernador y Sr. Obispo y entrambos cabildos a que vuelva, dándonos casa, y sustento perpetuo para seis o ocho de la Compañía, como a la larga escribo a V.P. Y antes ni había sustento, ni casa, ni iglesia, ni esperanza de poderlo tener jamás, en que resplandece bien la paternal providencia que el Señor tiene con la Compañía.

XIII

PARECER DE LOS PADRES DE LA COMPAÑIA DE LIMA SOBRE LAS ORDENANZAS DADAS POR EL VISITADOR D. FRANCISCO DE ALFARO

Lima, 31 agosto 1613

Texto: Pablo Pastells S. J., *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay* tomo I, Madrid 1912, pp. 192-195; el P. Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos* pp. 137-139.

Autor: El P. Juan Romero plantea a los jesuitas del Paraguay y del Perú el problema de si se habían de obedecer las famosas *Ordenanzas* del Oidor Francisco de Alfaro. *Juan Romero* (Marchena [Sevilla] 1559 † Santiago de Chile 31.V.1630) era uno de los hombres más notables que tenía la nueva Provincia del Paraguay. Llegado al Perú en 1589 fue destinado muy pronto como Superior al Tucumán en 1593. En 1608 fue elegido Procurador del Paraguay en Roma y será más tarde el primer Provincial de Chile. Al caso planteado por Romero sobre la obligación de obedecer las *Ordenanzas* de Alfaro, contestan afirmativamente los hombres más expertos del Perú y del Paraguay que firman el documento, entre otros Diego de Torres y Juan Sebastián de la Parra, ambos provinciales, el primero del Paraguay y el segundo del Perú.

PARECER

El P. Juan Romero pregunta si están en buena conciencia y se pueden absolver los vecinos de Tucumán que no obedecen a las Ordenanzas de D. Francisco de Alfaro acerca de la reformación de la tasa de los indios. Y, porque la respuesta se sacará claramente de la noticia del hecho, digo:

Lo primero, que en aquella gobernación había una tasa por Gonzalo de Abrego, Gobernador que fué de aquella Provincia, que toda la tasa era servicio personal y que principalmente cargaba sobre las mujeres, como della parece. Y no se trata aquí de los excesos que había en guardar esa tasa, por no ser eso importante al punto presente.

Lo segundo, acerca desta tasa se han de advertir dos cosas: la primera, acerca del poder de quien la hizo; la segunda, acerca de su justicia. En cuanto a lo primero, los gobernadores por razón de su oficio no pueden tasar los indios. Y el tasar pertenece al Oidor Visitador de la Audiencia, conforme a las Ordenanzas della. Tampoco parece que Gonzalo de Abrego tuviese poder ni comisión ni orden de S.M. para hacer tasa, ni hasta hoy está aprobada tal tasa por Consejo ni Audiencia ni Superior.

Lo tercero, en cuanto la justicia della, se puede considerar que en el preludio da a entender Gonzalo de Abrego que ordena aquella tasa en la forma que por ella parece, porque los vecinos no apelen ni sepan la causa. Y al fin da a entender que quiso quitar algunas extorsiones y, de los males, que hubiese menos, de suerte que colige que conoció la iniquidad de la tasa.

Lo cuarto, se ha de advertir que por Cédulas Reales está prohibido tasar indios en servicio personal.

Lo quinto, se ha de advertir que hombres muy doctos de todas religiones, por pareceres firmados con nombres de Religión, Prelados y Lectores della, han declarado por injusto y contra consciencia al servicio personal que se usaba en Tucumán.

Lo sexto, habiendo ido el Sr. D. Francisco de Alfaro a visitar a aquellas Provincias, hizo algunas juntas para tratar este punto y, habiéndolo comunicado y conferido diferentes veces, remitió la resolución para la conclusión de la dicha visita. Y, entre otras juntas que hizo, fué una para la resolución deste punto. Y así propuso si era lícito el servicio personal en la forma que estaba ordenado por Gonzalo de Abrego. Y en esta junta se hallaron juntamente con el dicho Sr. Oidor, el Sr. Obispo, el Gobernador presente y pasado; de la Catedral, un prebendado; dos prelados de las Religiones de aquella ciudad y sus Provinciales, que son: Custodio del Sr. San Francisco; Provincial de la compañía; y Provincial de la Merced; todos los teólogos y juristas que se pudieron hallar en el pueblo; cuatro diputados nombrados por los Procuradores de las ciudades de la Provincia. Y, aunque no tuvieron voto para decidir los Procuradores ni sus abogados, ninguno se atrevió a decir afirmativamente que era lícito el servicio personal contenido en la forma que lo disponía la tasa de Gonzalo de Abrego.

Lo séptimo, se advierte que el Consejo por diferentes cédulas ha mandado a la Audiencia de Charcas que envíe a visitar la Provincia de Tucumán, para que cesen los agravios que allí reciben los indios. Y últimamente envió cédula expresa con palabras muy apretadas para que se hiciese la dicha visita y tasa por el Sr. Licenciado Alonso Maldonado de Torres, y, por su impedimento o excusa, el Oídor y Fiscal que nombrase el dicho Sr. Presidente de la

Audiencia, el cual nombró al dicho Sr. D. Francisco de Alfaro. Y entre otras palabras dice la cédula: "Y, habiéndose enterado de los agravios y malos tratamientos que reciben los dichos indios de sus encomenderos y otras personas, los desagraviéis y pongáis en libertad. Y, si no estuvieren hechas las tasas de los tributos que hubieren de pagar a sus encomenderos, y en caso que lo estén, veréis aquellas tasas. Y, si fueren excesivas, las haréis de nuevo con la justificación y consideración que conviene respecto de la calidad y sustancia de la tierra y de los naturales della y de lo que pagan en otras partes desas Provincias del Perú, de manera que ellos ni sus encomenderos no reciban agravio".

Después manda la cédula que envíe relación el Visitador de lo que conviene proveer en otras materias y luego dice: "Y mando a mis Gobernadores de las dichas Provincias de Tucumán y Paraguay y otras cualesquier mis justicias que os asistan y den todo el favor y ayuda necesaria que les pidiéredes y hubiéredes menester para lo susodicho. Y que ellos y cualesquier otras personas vecinas y habitantes en las dichas Provincias guarden, cumplan y ejecuten lo que proveyéredes y ordenáredes para cumplimiento y ejecución de lo susodicho". Y pone pena a quien contraviniere.

Lo octavo, habiendo el dicho Sr. Oidor hecho la visita de toda la Provincia y muchas juntas, hizo la tasa y ordenanza de materia de indios. Antes de publicarlas las envió al Sr. Obispo, Gobernadores y Religiones, y todos se las aprobaron. Después de lo cual las envió a que las viesen los Procuradores de las ciudades de la Provincia sin que faltase de ninguna, y el Cabildo de Santiago. Y, habiéndolas visto, adviertieron algunas cosas que les parecía les convenía. Con lo cual el dicho Sr. Visitador alteró algo, no muy considerable, que le pareció podía concederse. Y con esto firmó y despachó la tasa y ordenanzas, mandando que desde luego se ejecutasen. Enviólas al Gobernador, Procuradores de las ciudades y Cabildo de Santiago, que es la cabeza, para que lo cumpliesen. Apelaron y, sin embargo, mandó ejecutar. Pidieron los interesados que se notificasen a los indios y se hiciese saber. Hízose así. Con esto fué saliendo de la Provincia, poniendo en ejecución, en cuanto se ofrecía, las dichas Ordenanzas. Los Procuradores de la Provincia y de las ciudades enviaron Procuradores a la Audiencia en seguimiento de su apelación. Tardaron cinco meses en verse las Orde-

nanzas una a una y informar en público y en secreto lo que pareció convenir. Después de todo lo cual, La Audiencia proveyó auto, declarándose por no juez. Remitieron la causa al Consejo y mandó que, en el entretanto que S.M. y su Consejo otra cosa proveía, se guardase lo que mandó el dicho Sr. Visitador. Suplicaron los Procuradores. Confirmóse en revista.

Respondemos que hay obligación, so pena de pecado mortal, de guardar las Ordenanzas del Sr. D. Francisco de Alfaro por estar hechas y promulgadas con autoridad legítima de competente superior y en favor del derecho natural y divino, contra quien es el servicio personal, que tan contra justicia se ha ejercitado en Tucumán. Ni obsta la apelación que han interpuesto los vecinos de aquella tierra, por ser sin fundamento y estar mandado por la Real Audiencia de Chuquisaca y confirmado en revista que se guarden las susodichas Ordenanzas, mientras no se revocan por el Consejo. Y es tan evidente y cierto que es pérfida y abominable cosa el tiránico servicio personal, que tan impíamente se usa en Tucumán, que sería manifiesta impertinencia ponerse a probar cosa tan clara, en especial siendo deste parecer todos los teólogos desta ciudad, con quienes en otras ocasiones se ha tratado este caso y convenido todos en lo que aquí decimos.

Y, como las Ordenanzas susodichas sean en razón de arrancar tan nefando abuso y hechas por persona competente y mandadas guardar por Tribunal legítimo, no obstante cualquiera apelación, es llano haberse de estar a lo así mandado, pues, aun cuando fuera dudosa la justificación de las Ordenanzas, había obligación de cumplir con ellas, pues *in dubiis parendum est superiori praecipienti*, como resuelven todos los teólogos con Santo Tomás en la materia de conciencia dubia. Esto nos parece.

Lima, último de agosto de 1613.

Juan Sebastián; Francisco Coello; Francisco de Contreras; Juan de Perlin; Diego de Torres; Juan Romero; Francisco Vázquez; Diego González; Francisco Vazquez de la Mota; Juan Pastor; Gaspar Monroy; Juan de Viana; Juan Baptista Ferrussino; Marco Antonio de Otaro; Juan Cataldino; Lope de Mendoza; Mateo de Montes.

XIV

RESOLUCION REAL, DADA A TRAVES DEL CONSEJO DE INDIAS, CONFIRMANDO LAS ORDENANZAS DE ALFARO PARA LAS PROVINCIAS DEL PARAGUAY Y RIO DE LA PLATA CON LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN

Madrid, 18 octubre 1618

Texto: AG de Indias, 74-4-4; Pablo Hernández, *Organización social de la Compañía de Jesús*, tomo II, Barcelona 1913, pp. 677-681.

[Insértanse las Ordenanzas con las Cédulas y al final de todo se dice:]

Y, habiéndose requerido ejecutar las dichas Ordenanzas por el dicho D. Francisco de Alfaro, los vecinos de las dichas provincias del Paraguay y Rio de la Plata hicieron algunas contradicciones a ellas, pretendiendo no se había de innovar en nada de la costumbre que se había tenido por lo pasado, sino que se habían de gobernar de la misma manera que antes que se hiciesen. Sobre lo cual por su parte se acudió a mi Consejo de las Indias con la dicha pretensión, suplicándome así lo mandase proveer y ordenar o que, en caso que, sin embargo de ello, se hubiesen de mandar guardar las dichas Ordenanzas, se moderasen y revocasen algunas dellas, conforme a las advertencias que presentaron.

Y, habiéndose visto lo uno y lo otro por los del dicho mi Consejo y las informaciones, certificados y otros recaudos por su parte presentados, y lo que el Licenciado Bernardino Ortiz de Figueroa, mi Fiscal en el dicho Consejo, dijo y alegó en la dicha razón y oído sobre ello particularmente a Manuel de Frías, Procurador General de dichas provincias.

He tenido por bien ordenar y mandar, como por la presente ordeno y mando, que las dichas Ordenanzas que aquí van incor-

poradas se guarden y observen en las dichas provincias del Paraguay y Río de la Plata, las catorce dellas según se advierte y dice en las declaraciones que van puestas al pie de cada una. Y todas las demás, de la misma suerte que en ellas se contiene y que contra su tenor no se vaya ni pase en manera alguna. Y mando a los mis Gobernadores y otros jueces y justicias de las dichas provincias las guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar, según y como en ellas y cada una dellas se declara, so las penas en ellas contenidas, en que desde luego doy por condenados a los transgresores. Que así es mi voluntad y que se pregonen públicamente en las dichas provincias, para que venga a noticia de todos y no se pueda pretender ignorancia.

Fecha en Madrid, a diez de octubre de mil seiscientos y diez y ocho años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Ledesma.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 13

Y porque los indios no pueden vivir cristiana y políticamente sin tener quien los administre y gobierne y encamine las cosas de polícia y justa ocupación y trabajo, que deben tener para poderse sustentar y pagar sus tasas y acudir a otras obligaciones, los gobernadores nombrarán personas de toda satisfacción y confianza y desinteresadas, que con título de administradores o mayordomos tengan cuidado de que los indios acudan a las cosas sobre dichas, Y le señalarán un moderado salario a costa de los encomenderos, a quien toca la mayor parte de la utilidad y beneficio que desto ha de resultar. Y les darán las instrucciones necesarias y señalarán el distrito y número de los pueblos de indios que cada uno ha de tener a cargo y cómodamente pueda administrar. Y procurarán con todo cuidado que las personas que así se eligieren y nombraren sean tales cuales conviene, y que hagan el deber, traten bien a los indios y les den buen ejemplo y no tengan con ellos en sus pueblos tratos ni contratos algunos o granjerías, informándose con toda diligencia de cómo proceden, para castigar con rigor las veces que hicieren y removerlos de la administración y oficio y elegir otros que cumplan con sus obligaciones.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 18

Cuando a los vecinos, mercaderes u otras personas que tuvieren trato y comercio en las dichas provincias se les ofreciere ir de unas partes a otras dentro dellas y tuvieren necesidad de algunos indios para el viaje, no lo puedan sacar ni llevar en poca ni en mucha cantidad, aunque sea de su voluntad, sin que preceda licencia expresa del Gobernador por escrito; el cual, habiendo visto y examinado el efecto para que se pide, la podrá conceder y, conforme a ello, señalar a los indios que le pareciere, y el tiempo que se han de ocupar y jornales que les han de pagar. Y tomará fianzas y seguridad de la parte que los volverán a sus pueblos al plazo que señalare, so las penas que le pareciere, y que con toda puntualidad les pagarán en sus manos los jornales de todos los días que se ocuparen en la ida, estada y vuelta a sus pueblos.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 20

Que la duodécima parte que han de dar los pueblos de indios para mita de los vecinos que no tienen indios de encomienda y es necesario se les den algunos para que hagan mita en ministerios manuales de sus casas por tiempo y jornal señalado, está bien. Y así se cumpla y ejecute con tanto que esto se entienda habiendo cumplido los indios las obligaciones y tasas de sus encomenderos y suyas, y del tiempo que desto les sobrare y no de otra manera. Y los que así vinieren y se hubieren de dar para la dicha mita y ministerios, la justicias los repartan con toda justificación y a personas más necesitadas, procurando se les haga todo buen tratamiento y paga y que, habiendo cumplido con su mita, no los detengan por ningún caso, y se vuelvan a sus reducciones; y que las justicias y alcaldes tengan particular cuidado de informarse de los dichos indios; aparte y secretamente, como más convenga, de la forma y cosas en que ha consistido la paga. Y, si hallaren en ello algún agravio, lo reformen en favor del indio. Y de lo que proveyeren no haya lugar a apelación ni suplicación, ni sobre ello se escriba por excusar dilaciones".

DECLARACION DE LA ORDENANZA 28

El jornal de real y medio señalado por el Visitador se pague por ahora como lo manda esta Ordenanza. Atento a que por parte de la provincia se alega que la tasación de estos jornales es crecida o de mucho gravamen para los vecinos y habitadores de la tierra, respecto del poco trabajo de los indios y la pobreza general de la tierra, y otras causas que representan para que estos jornales se moderen, se manda que el Audiencia de la Plata averigue con particular cuidado y diligencia la justificación que esto tiene y, estando bien informada de la verdad de lo que contiene, tase y modere lo que pareciere ser justo y eso se cumpla y ejecute. Y de lo que sobre ello hubiere, me dé cuenta en el dicho mi Consejo, advirtiendo que en la tasa de los dichos jornales se ha de tener consideración, los días que los indios han de ocupar en la venida y vuelta a sus pueblos, a la costa que han de hacer, conforme a la distancia de donde vinieren. Y en los de ida y vuelta el jornal ha de ser la mitad que se tasare en dias de servicio.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 31

El no ir los indios a sacar esta yerba, aunque sea de su voluntad, se entienda en los tiempos del año que fueren dañosos y contrarios de su salud. Porque en los que no lo fueren, lo podrán hacer. Lo cual el Gobernador proveerá y mirará con el cuidado que conviene al bien y conservación de los indios y su salud.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 33

Como quiera que esta Ordenanza se confirma, encargo al Gobernador que, atento a lo que se alega por las ciudades en la ejecución de esta Ordenanza, provea y ordene cómo los indios acudan como es razón a las cosas que precisamente fueren necesarias e inexcusables, particularmente en la ciudad de Jerez, Ciudad-Real y Villa Rica, de manera que se consiga el beneficio de la causa pública y la conservación del trato, trajín y comercio de los caminos y que no sean los indios vejados ni cargados. Y, cuando lo hubieren de ser, como en caso necesario y forzoso, se haga con tal modera-

ción, que puedan tolerarlo sin ofensa y se consiga el bien público; sobre lo que se le carga la conciencia.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 37

En cuanto a que tenga obligación a curar los indios que enfemaren y enterrar los que se murieren, se cumplan y ejecuten, entretanto que las dichas ciudades no dieren orden de que se funde y haga hospital donde los indios se curen y tengan la hospitalidad que conviene, lo cual se encarga al Gobernador y Obispo para que con todo cuidado procuren y den orden cómo con brevedad se hagan y tengan efecto. Y el Gobernador hará dar para esta obra los indios necesarios de los pueblos de indios del distrito de la tal ciudad, pagándoles sus jornales.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 48

En cada pueblo que pasare de cien indios, ha de haber cuatro cantores. Y, si llegare a doscientos indios, cinco cantores. Confírmase esta Ordenanza con que los cantores sean dos o tres y no más.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 51

En cuanto a esta Ordenanza, se mande se guarde lo que está proveído en la Ordenanza 13.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 54

Confírmase, con que, en cuanto dispone que el destierro de los indios no pueda ser para fuera del distrito de la ciudad donde se hiciere el destierro, se entienda que para hacerse para fuera dél, conforme el Gobernador y justicias juzgaren que conviene, según la gravedad y calidad de los delitos y para su castigo y ejemplo.

DECLARACION DE LAS ORDENANZAS 60 Y 61

De la plata y tributo que los indios han de pagar en cada un año a sus encomenderos, se manda que se guarde y ejecute lo que por ella se ordena, con que los cinco pesos que se tasan que pague cada indio de tasa en frutos de la tierra, sean seis pesos en los mismos frutos, que, computado cada peso en el valor de los dichos frutos por ocho reales, montan cuarenta y ocho reales. Y, habiéndolos de pagar en moneda de Castilla, paguen, por cada uno de los dichos seis pesos, seis reales, que hacen treinta y seis reales: y con que los treinta días que señala para que en cada un año los indios puedan servir a sus encomenderos en lugar; y por paga del tributo de un año, en caso que así lo elijan, sean sesenta días y en esta manera: que la sexta parte de los indios de cada encomienda sirva al encomendero por su turno los dichos sesenta días, y ellos queden libres por los diez meses restantes para acudir a sus labores y sementeras y granjerías que tuvieren. Lo cual parece que se ajusta y acomoda con lo que es bien hagan los indios de su parte, y con las obligaciones o cargas que los encomenderos tienen de doctrinar, gobernar y sustentar la tierra poblada y cultivada en paz, y defenderla de los enemigos para bien y conservación de todos. Lo cual así se guarde y cumpla por ahora, y entretanto que la Audiencia de la Plata, a quien se somete, informe con su parecer muy particularmente acerca de lo contenido en estas dos Ordenanzas y lo que sobre ellas se alega y pide por parte de las dichas provincias. Y se ordena asimismo que en caso que los indios elijan pagar la dicha tasa en frutos de la tierra o en reales, como está dicho, porque el encomendero no quede sin algún servicio para los ministerios de la casa, el Gobernador provéale de algunos indios de mita de la dicha su encomienda, atendiendo a la calidad y número de ella, que lo acuda por el tiempo y de la forma que por estas Ordenanzas se mandan y pagándoles sus jornales, como quedan señalados, a real y medio en cada un día de trabajo en frutos de la tierra.

DECLARACION DE LA ORDENANZA 65

Que se guarde lo prevenido en la Ordenanza 20.

XV

PARECER DEL P. PEDRO DE OÑATE SOBRE LAS MINAS DE HUANCAVELICA

1629

Texto: Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*, Lima 1951, pp. 140-153. Vargas lo sacó de un volumen manuscrito de la Biblioteca del Seminario de Ayacucho, en donde se conservan más papeles de Oñate con la resolución de casos de conciencia.

Autor: Pedro de Oñate (Valladolid 1568 - Lima 1646) nace en Valladolid y entra en la Compañía de Jesús el 12 de marzo de 1586 y estudia Artes y Teología en el Colegio de Madrid, donde se le conceptúa como hombre de buena prudencia, aprovechamiento más que mediano en los estudios, de carácter sanguíneo y flemático y que "da muestras para gobierno" [1].

Se embarcó en Cádiz el 21 de febrero de 1592 rumbo al Perú, en la expedición de 33 jesuitas que llevaba el P. Diego de Zúñiga y que llegó a Lima en septiembre del mismo año. Oñate iba ya ordenado de sacerdote y a los tres años de estancia en el Perú lo coloca el *Catálogo de 1595* en Potosí como maestro de novicios, cuando sólo contaba 27 años [2].

Más tarde fue maestro de novicios en el Colegio del Cercado, cerca de Lima, y al mismo tiempo instructor de Tercera Probación.

---

1. *Monumenta Peruana*, vol. V, p. 8
2. Ibidem, p. 772. Era, al parecer, maestro de novicios de los Hermanos Coadjutores.

Diez años pasó en Potosí, La Paz y Chuquisaca y llegó a predicar bien en quechua y aimara.

De 1615 a 1623 fue el segundo Provincial del Paraguay, sucediendo en ese cargo al P. Diego de Torres. A su vuelta a la Provincia del Perú, fue destinado al Colegio de San Pablo de Lima, donde dirigió la resolución de casos de conciencia, cosa en que fue eminente y allí se dedicó a escribir su grande obra *De Contractibus*, 3 volúmenes, Roma 1646, 1647 y 1654, en la que demuestra un profundo conocimiento de la vida mercantil del Perú de su tiempo y una seguridad moral para hallar la solución más acertada en las cuestiones económico-morales. Ambas cosas se traslucen en el *Parecer* que aquí publicamos. Murió en Lima el 31 de diciembre de 1646, probablemente sin conocer la impresión de su primer tomo [3]. Había sido alumno de Francisco Suárez, quien por la mucha estima que le tenía lo quiso retener consigo para que le ayudara en la edición de sus obras.

La ocasión que dio origen a este dictamen de Pedro de Oñate nos la refiere el P. Vargas Ugarte:

> El parecer aquí inserto se remonta al año 1629, gobernando el Virreynato el Conde de Chinchón. El mismo P. Oñate nos explica el por qué del mismo. Estaban señalados 2.000 indios de mita a Huancavelica, pero, como la provincia de donde se remitían, se hallaban asoladas, se trató por parte del Virrey de examinar si sería lícito repartir nuevos indios de otras provincias hasta completar ese número. Se consultó a los de la Compañía y se discutió el caso entre ellos. El encargado de dar la solución a las preguntas que se hicieron, fue el P. Oñate y lo hizo con una libertad de pensamiento, una solidez de juicio y un caudal de doctrina que dejan admirados. Comienza por plantear la cuestión que en el fondo se debería y que no era materia de la consulta pero la sobreentendía, esto

3. Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, tomo II, Burgos 1963, pp. 273-275; Carlos Sommervogel, *Bibliothèque de la Compagnie de Jesús*, tomo V, Bruselas 1894, c. 1917-1918.

es, si era lícito o no compeler a los indios a trabajar en Huancavelica, y concluye que esta mita es contra el derecho natural. Más adelante propone algunos medios que podrían sustituir a la mita para la saca del azogue y en un artículo refuta la aserción, bastante esparcida por los patrocinadores de la mita, que era necesario para bien de la Iglesia y la conservación de España y de las Indias al azogue de Huancavelica. Con lo expuesto había bastante para responder a las preguntas que se habían formulado.

El P. Oñate, acomodándose al uso de los escolásticos, comienza por establecer el estado de la cuestión y el sentido que se ha de dar a ella, luego cita las razones que en favor de la licitud de la mita se pueden aducir y pasa a probar cómo es contra derecho e injusta. Comienza por asentar los principios que en asunto de tributos se han de adoptar y lo hace con sin igual maestría. En esta parte creemos que el escrito del P. Oñate tiene plena actualidad, porque sus razones son tan valederas hoy como entonces, sea cual fuere el sistema del gobierno de un Estado. Después de ello, enumera la injusticia que se hace a los indios imponiéndoles tan pesada carga y con sobra de razones prueba cómo es a todas luces ilícita.

Solían los defensores de este servicio personal, como he dicho, abroquelarse a dos argumentos que no dejaban de hacer impresión en los hombres de entonces. Era el uno, como dice el P. Oñate, que las minas de Huancavelica eran necesarias para que no se destruyese la monarquía española y para la conservación de la fe católica e Iglesia de Dios, supuesto que de otra manera disminuirían las rentas reales y no podrían sostenerse las guerras contra los herejes en Flandes y Alemania. Pero dejemos que el mismo Padre responda: "En cuanto a hacer dependiente la Iglesia de Dios de estas minas de Huancavelica, bien se ve que, por una parte, es cosa poco pía, antes bien de todo impía, pues, así como Dios no necesita de nuestras mentiras (Job 13, 7), tampoco de nuestros agravios y de tan terribles opresiones para conservarse y defenderse de los herejes, pues las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia. ¿Cuántos años estuvo la Iglesia de

Dios más florida que ahora sin Guancavelica? ¿Cuánto mejor medio es para conservar la iglesia de dios quitar agravios, opresiones y tan enormes tributos que echarlos sobre las vida de los indios forzados y sobre la conciencias de los que fuerzan? ¿Es posible que no tiene Dios en los infinitos tesoros de su Omnipotencia y Eterna Sabiduría otro medio para conservar su Iglesia y defenderla de los herejes sino el azogue de Guancavelica y que no está fija en más solido e inexpugnable fundamento de promesa y profecía de Cristo, las puertas del Infierno no prevalecerá contra Ella?... Casi la misma es la respuesta a lo de la precisa necesidad de los Reinos de España. Lo primero, negando tal necesidad, pues, como se conservó España tantos siglos sin Guancavelica, se pudiera conservar ahora. Antes bien, muchos niegan ser verdadero y sólido bien de los reinos de España la mucha plata que saca, porque dicen que la mucha prosperidad y abundancia ha traído consigo el demasiado regalo, superfluidad en gastos y ociosidad, juegos y pasatiempos y con ella se han afeminado los ánimos de los españoles, antes más fuertes y duros para cualquier honesto trabajo y que de aquí ha nacido la corrupción de nuestras costumbres... y que la plata ha empobrecido a España y enriquecido a las naciones extranjeras, porque no ha sido España sino un canal de su plata... y ha sido causa del inestimable empeño que tiene de tantos millones que la tienen destruída y imposibilitada de remedio".

A lo dicho añade que las rentas reales alcanzan a 22 millones y de estos sólo millón y medio va del Perú, de modo que no hay fundamento para decir que el Estado español dependa de dicho millón y medio; y esta cantidad, del azogue de Guancavelica. Pero, aun dado que así fuera, ya ha probado que las cargas y tributos se han de repartir conforme a las necesidades de las provincias y reinos que componen la nación y las de unas no han de pesar sobre otras y mucho menos la de todo el cuerpo social sobre una sola de ellas. Antes, tratando este punto había dicho sin rebozo y con franqueza verdaderamente castellana: "Si el Rey tiene necesidad de tanto tesoro para defender sus reinos a los ajenos y para la fe católica y destruir a los herejes, ¿por qué no se distribuye la

contribución por todos igualmente, de manera que, como dicen todos los autores, a los más ricos les quepa más a los más pobres menos, sino tan al revés que a los españoles ricos no cabe nada y a los pobres muy poco y a los indios ordinarios mucho más y a los indios de las minas que revienten y a los de Guancavelica que mueran mala muerte?". Pocas veces se habrá hablado con tanta entereza y claridad"[1].

Omitimos el *Sumario* por ir la materia dividida en capítulos.

1. Rubén Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos*, pp. 23-25.

PARECER

Cuatro cuestiones que se propusieron en nuestro Colegio de Lima.

1º.– Si puede el Virrey compeler a los indios a que labren las minas de Huancavelica (como hoy lo hace), supuestas las muertes y asolación de aquella Provincia que se le sigue.

2º.– Si podrá dar nuevos indios el Virrey de nuevas Provincias para que su plan por los que se han muerto.

3º.– Qué grado de servidumbre tiene que no los puede dar y si lo podrá absolver su confesor.

4º.– Si esta obligado a avisar al Rey primero que los quite y lo que debe hacerse en el ínterin para el remedio de los daños y muertes de los indios.

Art. I.- Si es justo compeler a los indios a que labren las minas de Guancavelica.

Por fin de agosto de 1629 se comenzó a tratar por parte del Virrey si podría lícitamente repartir de nuevas provincias indios a Guancavelica a cumplimiento de los 2.000 que se solían dar, porque las Provincias que los daban no los podían cumplir por estar ya asoladas con las mismas mitas de Guancavelica. Propúsosenos el caso en la manera siguiente por parte del Virrey (el conde de Chinchón).

En este caso, como se pregunta no se propone formalmente la duda de si los indios de Guancavelica que se han dado y dan, son lícitamente compelidos a aquella mita o no, pero es necesaria la solución desta cuestión para venir a esta otra y para entender toda esta materia. Y así la trato en primer lugar.

Y, para entender todo lo que hemos de tratar, es menester suponer lo primero que es común voz del Reino y clamor de los mismos indios y de sus curas que las dichas minas de azogue han sido sepultura y muerte de aquella Provincia y que la tienen asolada. Y la misma proposición del caso la presupone así, porque dél resulta que de las Provincias de que antes repartieren los Virreyes, 3.280 D. Francisco de Toledo, y el Conde del Villar 3.665, ahora no hay 2.000 indios, que son los que repartieron en el sexto asiento, pues, para enterar este nuevo, propone el Virrey como necesario haber de repartir a nuevas provincias. Y lo cierto y averiguado es, y como tal lo supongo en este caso, que el día de hoy no pueden ir de las dichas provincias más de 600 indios efectivos. De lo cual evidentemente se colige que se han consumido, desde el tiempo el Conde de Villar que repartió 3.600 acá, tres veces 7.000 indios, que son 21.000, de 25.200 que entonces eran, que es lastimosa mortandad. Y en proporción se han consumido de seis partes las cinco de los indios que solía haber. Y, aunque algunos deseosos e interesados destas minas se procuran evadir diciendo que también en otras provincias donde no hay minas de azogue los indios se van menoscabando y que muchos de los que faltan en Guancavelica son huídos, respondo que los que en otras provincias faltan son muy pocos respecto deste número y que huyen van huyendo de la

muerte. Y no justifican la causa del Rey, sino antes arguyen ser los agravios intolerables y que en las mismas enfermedades de que mueren, que es azogados y de aquella tosecilla que les da, se echa de ver que les mata el azogue. Así que en el caso se supone que las minas de azogue de Guancavelica, *ut jacent*, han sido la causa de la muerte de los indios y destrucción de aquella Provincia y que esto lo muestra la experiencia clara y notoria y confesada por la parte, que es el Virrey.

Lo segundo, supongo que S.M. tiene mandado (oidas estas muertes y asolación destos indios) que se procure que vengan de su voluntad a labrar estas minas, edificando ciudades junto a ellas y haciéndoles, a los indios que las labraren, comodidades y concediéndoles privilegios, etc. Pero, si desta manera no pudieren ser atendidos, que les compelan. Y desta compulsión y fuerza que se les hace, es toda la duda.

Lo tercero, supongo que de tres maneras se pudiera entender y disputar si esto es ilícito: primero, por ser contra el Derecho del Reino; segundo, por ser contra el Derecho Común; tercero, por ser contra el Derecho Natural.

Y en cuanto al Derecho del Reino, no ha aquí lugar la cuestión, porque esta cédula y ordenanza de S.M., que manda sean compelidos los indios a estas minas, es ley y derecho del Reino; y, lo segundo, porque el Rey, que es el que manda esto, es sobre todo el Derecho del Reino. Y así, aunque hubiere algunas leyes antiguas que mandaran que nadie fuese compelido a labrar minas o estas minas en particular, no podía hacer ilícita esta labor por vigor desta última cédula.

Lo cuarto, supongo que el compeler indios u otro cualquier género de gente a labrar minas, es clara y expresamente contra el Derecho Común Civil, porque está todo el título *de poenis*, etc. lleno de leyes, porque se veda ser compelidos los hombres libres a labrar minas, declarando que es tan grave pena *damnatio ad metalla, infligi non debet*, sino por atroces delictos, porque es pena capital e induce muerte civil y induce también cierto modo de servidumbre, con lo cual *damnati ad metalla dicebant servi* y era mayor

que la pena de deportación *ad insulas* etc. Y al fin, cuando los reyes o Emperadores querían atormentar mucho a los mártires y que muriesen mala muerte, los echaban a las minas. Y así vemos muchos mártires celebrados de la Iglesia por tales, porque murieron condenados a las minas. Luego es tan gran trabajo, que equivale a muerte y tan terrible que se daba por cruel género de martirio. Y así no se lee de ningún Rey que haya compelido a hombres libres a labrar minas de metal, sino por vía de pena de delictos gravísimos y capitales o a esclavos habidos en guerra o de otra manera.

Lo quinto, supongo que esto no hace al caso para condenar la ley de que hablamos, porque los Reyes de España, como es notorio y tienen todos los autores, no están obligados a guardar el Derecho Común. Y así, aunque él tenga vedado echar hombres libres a minas, los pudieran echar los Reyes de España, no siendo contra el Derecho Natural, que es lo que ahora está por averiguar.

Art. II. Si es contra el Derecho Natural.

Que no lo sea, se puede probar. Lo primero, porque estos indios son de naturaleza servil; luego deben ser tratados como siervos. Y a los siervos le pueden los Reyes y cualquier particular, cuyos sean, compeler a que les labren minas, aunque sean de azogue. Luego a estos indios...

Segundo, conocida cosa es que los indios son holgazanes y haraganes y que, si les dejan a su albedrío, nunca se ocuparán en nada de provecho de la república. Y al buen gobierno de las repúblicas compete que los Reyes y jueces no sufran ociosidad, que es madre de todos los vicios, y compelan a trabajar a los holgazanes y vagabundos. Luego conviene por leyes echar a estos indios a que trabajen en las minas.

Tercero, esta ociosidad favorece mucho y es causa de las borracheras destos indios, que es vicio infame y torpísimo, a que son muy dados. Luego conviene quitárselo y trabajarlos.

Cuarto. Sin azogue no se puede labrar la plata y tesoro que se envía cada año a S.M. Y sin esto tesoro no se puede acudir a las guerras contra los herejes y de la fe católica que hace el Rey de España, que es hoy el principal y más fuerte brazo de la fe. Luego, para que se conserve la fe y se destruyan las herejías y para todas esas guerras de Flandes y Alemania, es menester echar los indios por fuerza a las minas, porque, si no, no se labrarán.

Quinto. La potencia y Monarchia de España no se puede hoy día conservar sin este tesoro que va de las Indias, porque es el mayor que tiene el Rey y que ha tenido jamás Rey desde Salomón acá. Luego, para que se conserven los Reinos de España en esta pujanza y prosperidad, es menester que estas minas se labren y saque esta plata.

Sexto. El mismo reino del Perú no se puede conservar sin estas minas de Potosí y las demás de plata, porque son el cebo que ha traido acá los españoles, sin los cuales estos reinos ni tuvieran fe ni doctrina ni pulicía y luego fueran invadidos y conquistados de los enemigos. Y las demás minas no se pueden labrar sin azogue ni sin compeler los indios de Guancavelica a sacarle.

Y estos argumentos tienen más fuerza, porque todos o los más dellos parece se dan por razón en las cédulas reales que mandan sirvan estos indios en las minas de Guancavelica, aunque sea contra su voluntad.

Esta cuestión es la principal y fundamental desta materia. Y, para proceder con claridad en ella, supongo que aquí se pueden tratar tres cuestiones diferentes: una es, si es lícito obligar a los indios a que trabajen en las minas, sean de plata, cobre o azogue, si no es así, en común; segunda, si a minas, cualesquiera que sean; tercero, si a estas de Guancavelica, por su especial cualidad, especialmente labradas por el socavón, como ahora se labran. Porque, aunque se siga bien, no se pueden labrar minas ningunas compeliendo los indios. Luego ni las de Guancavelica. Pero no se sigue. Al contrario, puédense labrar las minas de Potosí y con apremio de los indios. Luego las de Guancavelica. No se sigue, porque son sin comparación mucho peores y de maligna cualidad. Y otros también preten-

den que, aunque no se pueda labrar el socavón, se puede labrar las minas de azogue, como el P. Menacho y el P. Agia, que sintieron poderse labrar minas de azogue, pero no las del socavón.

Pero esta diferencia yo no la tengo por probable, porque, aunque confieso que el socavón debe ser más dañoso a la salud y vidas de los indios, pero lo principal de aquel daño entiendo se sigue de labrarse minas de azogue, como quiera que sea. Porque bien se sabe y ve a vista de ojos cuán terribles son los efectos del azogue y cuán dañosos a la salud y vida, pues, de sólo desazogar piñas y pisar los cajones en que se repasa el metal de la plata, se azogan muchos. Y, pues vemos tales efectos dél en los que toman las unciones. Y así S.M. mandó los años pasados que estas minas no se labrasen sino a tajo abierto. Por lo cual entiendo que los que han condenado el socavón y aprobado las demás labores sólo tuvieron intento de decir que las que se pudiesen labrar sin riesgo de la vida. Lo cual juzgo por moralmente imposible en las minas de azogue no labradas a tajo abierto. Es, pues, nuestra cuestión si puede el Rey con buena conciencia echar los indios a las minas de azogue de Guancavelica.

También hemos de suponer en el hecho que los indios repartidos a las minas son la cuarta parte de los de aquella provincia, aunque antes eran la séptima. Y no están repartidos sino para que trabajen 40 días y luego descansen hasta que les vuelva otra vez la mita, que viene a ser puntualmente cada año una vez por un mismo tiempo.

Esto supuesto, digo que de dos maneras se puede entender que el Rey tenga potestad para echar indios o otra cualquier suerte de gentes a minas.

Lo primero, por vía de tributo ordinario para que le paguen el que le deben, como sus vasallos, en servirle en las minas, como los españoles pecheros se lo pagan en plata o otras especies o como los demás indios se lo pagan en las mitas.

Lo segundo, por vía de extraordinaria y urgente necesidad, que ocurre para que aquella necesidad se remedie. Al modo que

un Rey, aunque no pueda imponer necesidad a sus vasallos por vía de tributo ordinario que vayan a la guerra, pero, si el enemigo acomete y está la república en peligro, podrá quitar los soldados y hacer que toda la gente acuda y lleve carga personalmente para reparar un muro o hacer un castillo. Y, pasada aquella tan precisa y urgente necesidad, no tendría el rey potestad para hacerles trabajar de aquella manera.

Y destos dos modos, aunque ambos se impugnarán, pero el primero es el que se pretende y el que solo puede tener lugar en este caso. Lo primero, porque el segundo modo nunca es perpetuo, sino por gravísima e incidente necesidad de la república, que rarísimas veces acontece. Lo segundo, porque no hay ni ocurre ahora tan urgente necesidad de la vida de nadie para que las vidas de los indios se hayan de poner en peligro.

Pruebo, pues, lo primero, y sea la primera conclusión, que, por vía de ordinario tributo que estos indios le deban a S.M., no los puede compeler a las dichas minas. Para lo cual es menester suponer los principios de la materia de tributos tomados de todos los autores que de ellos escriben. De los legistas, cap. de Cencibus, libro 10; de los canonistas, cap. de vectigalibus; de los Sumistas, verbo tributum et verbo gabella et verbo vectigal (Lessio, libro 2, capítulo 33), de tributis et vectigalibus; Covarrubias, Reg. Peccatum, p. 2, n. 5; Molina, Disq. 661, n. 2, de cust. reginal; Cajetanus, in Sum. verb vectigal et gabella, 3: quod tributum est pensio quae subditis solvenda imponitur juxta cujusque facultates praesertim praediales ad principis dignitatem et communia impendia sustinenda. Vectigalia vero pro exportandis vel importandis in civitate ut quae solvuntur in portibus vel in confiniis regnorum.

Es, pues, el tributo el justo salario que el reino le da al Rey con que le paga el oficio de Rey que con él hace y le da todo lo que es menester para el gasto que en su oficio ha de hacer en bien y provecho del Reino, que tiene tres partidas principales: lo que ha menester para el sustento de su persona real con la autoridad y majestad de aquel supremo oficio; para administrar justicia en todo su Reino y pagar los salarios de los ministros della; y para defender la república de sus enemigos y tenerla suficientemente

armada y pertrechada contra ellos y para tener los caminos y puentes bien acomodados y todo lo demás que es necesario para el bien de la República. De manera que es como el salario que se da al oficial, carpintero o sastre, cuando él ha de poner no solo su trabajo e industria en hacer una obra de su oficio, sino también los materiales, como la madera o paño y seda, etc.. Así, porque el Rey ha de poner no solo su trabajo y industria, sino también los gastos en la administración de su oficio pagando a los ministros de justicia y a los soldados, el Reino le ha de dar lo necesario para ello y lo que fuere necesario para esto y no más. Y, conmensurado y ajustado con estos fines, podrá el Rey llevar por vía de justo tributo y no otra cosa ninguna.

De aquí es que los Doctores, tratando del tributo, piden cinco condiciones para que sea justo, especialmente Cayetano y Lessio en los lugares citados. 1º De parte del que impone el tributo, que sea persona que le pueda imponer, que son todos y solos los que tienen soberana autoridad y no reconocen superior en lo temporal.

2ª De parte del fin, que se imponga cosas necesarias del Reino y a su bien común, como queda declarado.

3ª De parte de la persona, que sea la cuantidad moderada y conmensurada, id est, la que es necesaria y ajustada con los dichos fines y no más, porque no grave el Reino con los tributos no necesarios; y que esta cuantidad necesaria o conveniente para aquellos fines sea repartida igualmente y con debida proporción entre los miembros de la república, de tal modo que no les quepa más a los pobres que a los ricos, sino menos; y a los que no son mercaderes, que a los que lo son, sino menos (Lessio 5; núm. 6: ne pauperes graventur pro divitibus et qui mercatores non sunt pro mercatoribus. etc.).

4ª De parte de la materia, que sea impuesto en las cosas que menos gravan a los súbditos y no necesarias a la vida, como dice Lessio.

5ª Ex usu quando insumunt in causam publicam pro qua juste sunt instituta et non prorrogant ultra necessitatem neque in largitionibus profusis et vanis [1].

De que colijo que, si estas cuatro condiciones se verificaren en el tributo presente de echar los indios a Guancavelica, será justo echarlos y, si no, no será justo.

Pues, esto supuesto, respondo a este caso; que de suyo echar a los indios a las minas de Guancavelica, es ilícito y injusto. Lo cual pruebo con tales razones que *in re morali* son grandísimas evidencias. Porque faltan casi todas las condiciones para que el tributo sea justo. Confieso que no falta la primera, que es el imponente justo y legítimo, pues el Rey, que es el que les obliga a ello, es la persona que les puede imponer tributo. Pero de esta primera condición hemos de sacar de camino que el Virrey no puede meter en este tributo nuevas provincias, porque es imponer nuevo tributo, que no lo puede hacer. Y está descomulgado por la Bula de la Cena el que no, teniendo facultad y potestad para poner tributos nuevos, los impone, antes tiene prohibición expresa del Rey para que no meta nuevas provincias a pagar tributo.

El fin debido falta en este tributo sin duda ninguna, suponiendo que no es remediar la necesidad de este reino ni los reinos de España, sino tener que defender la fe en los reinos extraños y para sustentar las guerras de Flandes y Alemania. Porque, aunque este fin es santísimo y piísimo, pero no es el que puede justificar los

1. Por parte del uso, cuando se emplean en beneficio de la causa pública para lo cual fueron instituidos y no se prorrogan sin necesidad o invierten en larguezas inútiles y vanas.

(Al margen). Lessio, tratando más en particular lo que requiere el tributo ex parte formae, pone cuatro condiciones ex *Cajetano*, verb. vectigal; et Petro Navarro, lib. 3, de vectigal, c.l, n. 255; la 1ª ut constet saltem probabiliter eam esse justam; la 2ª ut causa sit vectigali proportionata; 3ª, ne insumat in alienos usus, ut in prodigas largitiones et alias expensas inutiles publicas vel privatas; 4ª, ne diutius quam causae postulent continuent. Vide Castrum, *De lege poenali*, lib. 1, c. 11; Toletus, lib. 5, Sum., c. 73, ubi dicit esse excomunicatos qui prohibita poedagia exigunt; Angelum, verb. poedagia; Vitoria, *Relectio* 4, De jure belli.

tributos. Pero estos no los justifica la necesidad de los reinos extraños y de la Iglesia Universal, sino la necesidad de conservar la fe y paz y mantener justicia en los propios reinos. Porque no está obligado el Rey de España a acudir a todas las necesidades de la Iglesia, ni puede, imponiendo tributos para acudir a ellas. Ni las repúblicas y reinos de España están obligadas a dar tales tributos, porque, aunque sea bueno este fin, no es, respecto destas personas, de obligación sino de supererogación; ni de precepto, sino de piedad y equidad. Y los tributos han de ser impuestos para las cosas necesarias o convenientes de los mismos reinos en que los pagan, no de otros extraños. Si al Rey de sus tributos justos y Tesoros le sobrara con que hacer tales guerras a los herejes y ayudar a los católicos y a la Iglesia, fuera justo y santo. Pero, para ese fin, poner tributo y tal tributo, no lo es ni puede ser [1]. Porque ni se contiene en los límites de los justos tributos ni hay la santa y presumpta voluntad e los repúblicas que los pagan, para que sea justo hacerles contribuir por fuerza a tributo tan voluntario y fuera de su obligación. Y vese claramente ser esto así, porque, si este tributo para estas guerras de la Iglesia y contra herejes y bien de la fe católica se pudiera imponer justamente, pertenecía [más] al Papa, a quien incumben estos fines, poner este tributo temporal en orden a lo espiritual que al reino de España. Y ninguno dijo ni soñó jamás que el Papa pudiese pedir tal tributo. Luego ni el Rey para este fin espiritual del bien de la fe y extirpación de las herejías. Luego, aunque sacar esta plata para estos fines y, para sacar la plata, sacar el azogue sea necesario, no podrá imponerse tributo para ellos. Como si esta república deba contribuir para los gastos destos reinos, no para la contribución de los extraños. Y, si este Colegio ha de contribuir para los gastos que hace el Rector en él o el Provincial, no empero para los gastos propios de otro Colegio. Antes tengo por cierto que, supuesto que el Rey de España tiene tantos reinos debajo de su Corona, aun los mismos reinos de España no están obligados a contribuir los unos para los gastos de los otros. Porque ¿qué obligación tiene España, v.gr. para contribuir para los gastos

1. Supónese que ir más plata a España es gran bien suyo, de lo cual muchos dudan. (Al margen).

de las Indias ni las Indias para contribuir para los indios de acá? Ni, aunque fuera necesario para el bien deste Reino, si no es necesario para el bien de la misma Provincia de Guancavelica, entiendo no fuera lícito *ex parte finis* poner tal tributo, pues no es para su bien, sino para el ajeno y contra su voluntad, no con tácito ni expreso consentimiento del que ha de pagar el tributo.

La forma deste tributo es la que falta más expresamente y más injusto le hace. Porque esta forma consiste en dos cosas: en la debida cuantidad, como el jornal o salario que se da para cualquier oficio; y en la proporcional igualdad guardada entre los contribuyentes. Y ambas faltan aquí enormemente.

La primera es cuantidad excesiva y de inestimable precio la que a estos indios se les pide para este tributo. Porque ¿qué razón pide que a los españoles más ricos y poderosos en España no se les pida de tributo y pecho más de valor de un peso, y aun no, y sean 2 ó 4 y a estos se les pida cosa que vale más de 100 ó 200 pesos, si se hubiera de apreciar a plata, que es la obligación de ir a trabajar a tan peligrosas minas? [1]. Si el justo tributo de las demás provincias, [es] el de sus tasas, que pongamos sean 6 pesos, ¿cómo el de estos pobres indios, [que] es cosa de tan inestimable valor... en esta tierra no tiene precio?

Lo segundo lo pruebo. El tributo justo del Rey es la tasa y digamos también la mita que hacen los indios en otras provincias para las labranzas y crianzas, tambos, etc. Pues ¿cómo puede ser justo que, demás desto, den estos indios el trabajo de las minas de Guancavelica, cuya compulsión es de tan grande moral estima?

Tercero lo pruebo así: Si el Rey, pidiendo a los demás indios 6 pesos de tasa, les pidiera a éstos 50, sin duda todos dijéramos que era excesivo y desigual tributo y contra la ley natural, porque, para que evidentemente sea contra ella, basta la desigualdad en la

1. La primera injusticia es que este tributo es de excesivo precio, aunque no contuviera servicio personal niq uitara la libertad y vida. (Al margen).

cuantidad. Y ésta tengo yo por evidente demostración por vía del precio excesivo, como, aunque mi bonete tenga algún valor por el cual se pueda comprar o vender, es evidente que no vale 100 pesos; o en el mismo género, aunque el Rey ponga pecho y tributo justamente a los pecheros españoles, es evidente que no les podría poner justamente de tributo 50 ó 100 pesos cada año. Y esto todo procede, aunque fuera el tributo en plata del mismo precio que es el trabajo de las minas. Y es, aunque los súbditos vinieran en ello, porque el oficio del Rey no vale tanto respecto de cada uno dellos.

La segunda injusticia es imponerse en servicio personal. Porque los Doctores dicen que el tributo no se ha de poner sobre las personas libres y ingenuas, sino sobre las cosas. Y, aun entre esas cosas dicen, como hemos visto, que no se puede imponer sobre las necesarias como sobre las menos necesarias. Y la razón es porque estos tributos impuestos sobre las personas las gravan mucho y impiden su libertad. Luego, aunque fuera lícito imponer tal tributo sobre las cosas que valiera 50 pesos v.gr., no lo fuera echarle sobre las mismas personas, porque éste es un género de servicio personal muy odioso y que grava mucho los vasallos (cuya libertad y ingenuidad está obligado a mirar mucho y conservar el Rey): que, aunque no es servicio personal perpetuo, es servicio personal por el tiempo que dura.

Para lo cual es necesario entender que servicio personal *sumptum pro jure,* es cualquier obligación que se ponga a la persona de que sirva a otra con sus acciones personales sin su consentimiento. Y, aunque es verdad que, como se toma en esta tierra y para que induzca verdadera servidumbre, ha de ser perpetuo y no pagado, pero tanto más se llega a este perpetuo cuanto más tiempo dura. Y 40 días cada año de minas, sin lo que tarde en ir y venir, no es poco, máxime con los sumos gravámenes que después veremos. Y, aunque le pagan, no como merecen, pues a los mingas[1] les pagan más que tres doblado más, es justísimo de parte de los indios aquel contrato. Y todo aquello les quita el Rey del Valor de su ser-

1. Mingas o mingados, indios de alquiler.

vicio con sus mitas por facilitar la labor de las minas. De manera que, habiendo de pagar de razón más a los que van forzados que a los que se alquilan de su voluntad, porque aquella voluntad es precio estimable, se les paga menos.

La tercera injusticia es que no sólo es servicio personal dado por tributo, sino servicio personal forzado de minas de metal, en lo cual considero el horror que ponían aun a los antiguos gentiles Emperadores romanos las minas, pues jamás echaban a ellas a nadie, sino a quien tenía tan atroces delictos que merecía pena capital. Y tal llamaron ellos el echar a las minas. Y era y es, sin duda, más dura pena que las galeras, que no es pena capital entre nosotros. Y moría civilmente a quien se le daba *et patiebatur dimidiam capitis diminutionem et induebat quoddam genus servitutis.*

De manera que por tributo les da el Rey una cosa tan trabajosa y penal que era pena de muerte y muerte civil y servidumbre y mayor pena que la deportación *in insulas.* Pues ¿quién ha dicho jamás que tal cosa como ésta se pueda pedir en justo tributo? A los mártires, a quien quería el pueblo romano atormentar más que con la misma muerte, los echaban a las minas y la Iglesia tiene a los tales mártires. ¿Y nosotros, cristianos y píos, martirizaremos con este género de martirio a los pobres indios?

Ponderó muy bien esto el P. Rebello diciendo: los crueles Emperadores romanos, los más graves perseguidores que ha tenido la Iglesia, inventaron este modo de crueldad para los mártires, porque se convertían a nuestra fe. ¿Y nosotros, al tiempo que éstas se convierten a ella, les condenaremos a este mismo suplicio? Lo segundo, los moros, cuando un cautivo suyo reniega de Cristo y se vuelve a su ley, le dan libertad. ¿Y nosotros, que habíamos de hacer lo mismo con los que a nuestra santa y verdadera fe se convierten, al mismo tiempo que la reciben les ponemos esta moral servidumbre, servicio personal y capital pena y les condenamos a las minas? *Ideo male audimus apud exteras nationes,* porque parece que no hizo tanto Pharaón, *qui opprimebat populum Dei operibus luti et lateris,* haciéndoles dar su jornal en adobes y poner la paja. ¿Pero qué tiene que ver hacer adobes con trabajar en las minas y socavón de Guancavelica?

La cuarta y más grave injusticia, es que no sólo se les compele a trabajar en minas, sino también en minas de azogue, con tanto peligro y riesgo de la vida que parece que lo mismo es contratarlos a ellas que condenarlos a muerte. Y está asolada la tierra, como al principio propusimos. Pues ¿quién jamás dijo que gente ninguna en el mundo deba pagar en tributo sus propias vidas?

Pues desto concluyo mi razón así: La vida es de inestimable valor y precio. Los que van a estas minas ponen a peligro sus vidas. Luego dan en tributo una cosa de inestimable precio. Luego no puede ser tributo justo, pues excede el valor de lo que se puede deber por vía de tributo inestimable.

Segundo, los señores no pueden poner en peligro las vidas de sus esclavos... en servicio suyo, porque, aunque sean sus dueños, no lo son de sus vidas. Luego mucho menos los Reyes... dominio en sus vasallos que los señores de los esclavos. Tercero, el Rey no es dueño y señor de las haciendas de sus súbditos, como es cierta y recibida opinión de los Doctores. Luego no puede ponerlos a grave riesgo de sus vidas. Cuarto, cualquiera obligación de restitución la excusa el evidente y manifiesto peligro de muerte. Luego, aunque la cuantidad fuera mucho mayor, cesa la obligación dél. Finalmente la vida de un inocente es de tanta estima que ni para librarse del cerco una ciudad muy apretada con él, ni para librar la vida de toda una república es lícito entregar a un inocente a cierta muerte. Y estos indios son inocentes e inculpados en cuanto a no haber hecho agravio al Rey. Luego no se pueden entregar a la muerte echándoles a estas minas, donde se sabe, moralmente hablando, que han de morir, pues en tan pocos años de seis partes se han consumido las cinco.

La segunda condición de la forma de los tributos justos decíamos que era la proporción o igualdad. Y ésta también está enormemente lesa en este tributo, porque, si los españoles no pagan más de un peso de tributo a su Rey que hace más el oficio de Rey con ellos que con los indios ¿por qué los indios han de pagar tanto más?

Y, si los demás indios pagan sus 4 pesos, digamos, y la mita de los tambos y las ciudades, ¿por qué estos desventurados han de

pagar la mita de minas y tales minas como de Guancavelica? Y, si el Rey tiene necesidad de tanto tesoro para defender sus reinos, a los ajenos y para la fe católica y destruir los herejes, ¿por qué no se distribuye la contribución por todos igualmente, de manera que, como dicen todos los autores, a los más ricos les quepa más y a los más pobres menos, sino tan al revés que a los españoles ricos no sabe nada y a los pobres muy poco y a los indios ordinarios mucho más y a los indios de las minas que revienten y a los de Guancavelica que mueran mala muerte? Luego en la distribución de los gastos no se guarda la proporción debida. Y así este tributo es injusto *ex parte formae*, así porque se les echa más cuantidad de tributo excesivamente que deben, como porque la proporción no se guarda.

Pues, *ex parte materiae*, ya queda declarado cómo es injustísimo este tributo, porque, habiéndose de imponer en las cosas, se impone en las acciones libres y personales. Y, habiéndose de poner en las cosas menos necesarias para la vida, se pone en las más necesarias y en la misma vida.

Y la quinta condición, *ex parte usus*, es queja universal que falta, porque se sabe que hacen muchas liberalidades y gastos los Reyes de España que es cierto que se podrían y deberían excusar, *salva regia liberalitate et magnificentia*. Y respecto destas minas, se deberían excusar, porque, aunque no sean ilícitos, son empero muy voluntarios y no obligatorios. Y para tales gastos no puede tener color ninguno de verosimilitud echar indios forzados a que labren minas de azogue.

Art. III. Otras razones con que se prueba lo mismo.

Tercero. Principalmente pruebo que es injusto este tributo. Ningún confesor habría ni ha habido que, si no van estos indios a las minas y pagan al Rey este tributo, les obligue a restitución ni les absuelva de tal pecado. Y el no pagar tributo justo, es de fe que es pecado. *Reddite quae sunt Caesaris Caesari et quae sunt Dei Deo* [1]. Et Reddite ergo omnibus debita, cui tributum, tributum, cui vectigal, vectigal [2]. Y obliga a restitución, como cualquier otro trabajo por justo salario. Luego no es justo tributo [3].

Cuarta razón, *ab authoritate*, porque autores impresos *in terminis* han condenado este género de tributo: el P. Rebello, el P. Joseph de Acosta, el P. Juan Pérez Menacho, Fr. Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapa, y podemos añadir el Sr. Arzobispo Loaysa, que se retractó al tiempo de la muerte.

Y por la contraria opinión no se podrá citar autor ninguno que tales minas haya justificado. Antes me hace fuerza grandísima este argumento, que de los principios inmediatos de todos cuantos autores han escrito la materia dc tributos se colige ser éste pernicioso e injustísimo. Y háse de advertir que, aunque S.M. y los de su Real Consejo tienen la opinión contraria, S.M. no es de creer que está bien informado de las muertes que pasan ni que tiene más parte en todo esto que remitirlo a su Real Consejo. Y los dél son votos movidos de temor, apasionados y interesados, como también lo son acá los deste Reino, porque no osan decir cosa contra el interés de S.M., principalmente que también es suyo y en cosas

1. Lucas 20, 25.
2. S. Paulus, Ad. Romanos 13, 7.
3. (Al margen) La razón: si fuera lícito compeler a los indios a las minas, fuera lícito también compeler a los españoles, porque *esadem est vel major ratio; sed hoc mullus unquam audebit affirmare.* Y, si no, lléguense a los españoles a decirles que labren ellos estas minas para la exaltación de la fe católica y destrucción de las herejías y verá si respingan. No hay duda sino que se levantarían contra el Rey ninguno les tendría por obligados a tal. Luego los indios solamente padecen esta opresión por ser gente indefensa y pusilánime y desarmada, que, si ellos tuvieran brío, ni nosotros la hiciéramos ni ellos la padecieran.

ya entabladas. Y esta pasión, interés y temor de ofender al Rey y Reinos de acá y de España y que no se levante todo el mundo, les ciega para que vean una verdad tan evidente y una injusticia tan enorme.

Quinta razón es, que los autores en esta materia tienen que, en estando en duda si el tributo es justo o no, no le deben los vasallos pagar; y que en duda se presume el tributo injusto. Luego, pues por lo menos hay duda de si este tributo es justo o no, no le deben pagar ni se deben imponer de nuevo ni cobrarse adelante.

Sexta razón, que el Rey mismo es interesado en que no se lleven adelante estas minas como están, porque, si ahora está tan rematada y asolada esa provincia, presto lo estará la que entrare de nuevo y luego de otra y otras que se fueran metiendo. Y así en discurso de tiempo se ha de venir a tal asolamiento de indios y provincias que sea imposible del todo labrar minas. Y entonces perderá el Rey no solo el tributo del azogue, sino también el de las personas de los indios y toda la plata que con ellas se saca. Y quedará reducido a imposibilidad el sacarle de ahí adelante.

Finalmente si estas muestes por alguna vía se pudieran justificar, había de ser por ser del todo necesario labrar estas minas. Luego, si mostráremos no ser necesario, sino que se pueden labrar las minas de azogue y sacar la cantidad necesaria para que labre toda la plata que ahora, quedará del todo inexcusable el echar los indios a estas minas.

Art. IV. Cómo se podrá excusar echar los indios forzados a las minas de Guancavelica.

El primer remedio es que se traiga el azogue de Alemania o de la China.

Responden a esto que de Alemania ya se traen 4.000 quintales cada año, sobre que S.M. tiene hecho asiento en Alemania, y que no se puede traer más.

Respondo que sí se podrá traer más, si se toma de veras este negocio y se paga a más precio del que ahora se da. Lo cual vendrá a ser en grande augmento de la Hacienda Real, porque el azogue que, puesto aquí, no le cuesta a S.M. a 16 pesos, lo podrá vender a más de 60 ó 80 a los azogueros. Y, cuando no hubiese otra razón, quite S.M. el estanco del azogue y dé licencia a los mercaderes de que lo traigan de Alemania, que el interés lo hará que lo traigan y andará a rodo. Y, si en esto S.M. pierde algún interés, respondo lo primero y principal que será muy bien perdido por asegurar su conciencia. Segundo, que es pequeño. Tercero, que más pierde en que se destruyan sus indios tributarios y asuelen sus provincias. Y a lo de la China responden algunos con grandes quimeras de que es imposible, porque sería menester una flota para traerlo y los enemigos la tomarían y otras cosas tan frívolas como ésta. La verdad es que es muy factible y muy llano, supuesta la grandísima abundancia que hay dello, porque S.M. tiene en Sanchón, puerto de la China, factores reales y por medio dellos se podría comprar casi de balde. Y de allí a las Filipinas hay contratación ordinaria. Y así cada año navegan aquellas 100 leguas muchos navíos. Y de allí a Acapulco bien se sabe que cada año va una flota real, de donde puede venir con gran comodidad y sin costa considerable. Y 6.000 quintales de azogue no es carga que requiere flota. Ni tampoco para su defensa requiere armada, pues no hay navío pequeño en que no pueda venir más carga que esa. Y los enemigos no quieren azogue, sino plata, ni van a aquellos mares como piratas de navíos, sino a sus contrataciones, como nosotros. Y, pues que se ha dado orden de que se traigan 4.000 quintales y sale muy bien, no desmayemos, sino pónganse medios eficaces para los 6.000 que faltan, aunque haya de costar alguna dificul-

tad y trabajo el entablarlo, que será muy bien empleado para asegurar la conciencia real y quitar estas muertes y asolación de Guancavelica.

El segundo medio es que eche S.M. a labrar estas minas todos los condenados a muerte, indios o españoles, o los que más se puedan, que desde Quito a Tucumán serán muchísimos cada año. Y en pocos se entablará la cuantidad suficiente, lo cual sin controversia ninguna es justo, porque se les conmuta la muerte natural en esta civil y ellos lo tomarán de muy buena gana. Y no es obra de crueldad esta manera echar a las minas, sino de misericordia y es lo que usaron los antiguos romanos y otras naciones.

A esto responden que no habrá suficiente número y que no se podrán detener, porque se huirán.

Son frívolas evasiones, que, pues los romanos y otras gentes se han dado maña para que no se huyan los forzados a minas, también nosotros la sabremos dar y podráse, aunque sea echarles prisiones. Y también se huían los galeotes y los indios compelidos ahora a las minas, pero tráenlos y pónense ministros para estos indios condenados a estas minas.

El tercero medio es que se haga una ciudad o gran población de indios junto a Guancavelica o en ella misma y que allí se les den tales privilegios que ellos de buena gana y voluntariamente vengan allí a avecindarse, como que no vayan a tales mitas o que paguen menos tasa, que no les puedan compeler a servicios personales ninguno. Este es medio que tiene S.M. mandado poner y no se ejecuta, porque en todo lo que tiene alguna dificultad replican que no quieren sino su plata y azogue, como está entablado y sin más cuidado ni gasto. Y de lo demás, de que se mueran y acaben los indios o de que se encargue la conciencia de S.M. o la suya, no se les da nada. Y no hay que decir que allí no poblarán, porque es mal temple, que no es mejor el de Potosí y los privilegios lo han de acabar todo.

Dirás: despoblaránse los pueblos. Respondo: No importa, como estén allí.

El cuarto medio me parece aún más fácil: que el Rey diese minas (como en Potosí) en Guancavelica a los particulares y les diese algunos privilegios o premios a los que más labrasen. Y, si fuese menester, les perdonase el quinto de los azogues y fuese a la décima, que con esto la codicia haría a los españoles que buscasen indios que de su voluntad se quisiesen mingar y no menos que los de ahora. Porque, si en las minas de Oruro y de Caylloma se han labrado tan ricas minas y sacádose tanta plata sin indios de mita y sin dar S.M. azogue, aquí que no es menester azogue para la labor y donde los privilegios les atraerán, ¿por qué no hemos de conceder que se podrán labrar estas minas con indios mingas? En los cuales se quita la injuria y violencia, porque *volenti non fit injuria.* Dicen que no quita las muertes, pues han de ser menos los mingas que ahora son los de mita ni se mejorarán por eso las minas ni causarán menos muertes que ahora. Dicen que esas muertes no las puede consentir el Rey, porque será destruir los indios y despoblar los pueblos y asolar las provincias y que así *tenetur ex justitia* y *ex officio* a remediarlas.

Respondo que es muy lindo que los que no quieren que sea injusticia que el mismo Rey eche forzados los indios al azogue, por otra parte digan que no puede el Rey permitir que voluntariamente se minguen. Digo, pues, que puede el Rey permitirles que se minguen, aunque se les hayan de seguir sus muertes, como puede consentir que se vendan ellos mismos por esclavos, aunque no pueda el Rey venderlos por tales. Ni puede obligar al Reino al servicio de los millones y puede recibirlos, si voluntariamente se le da. Y esto no es injusticia, porque *volenti non fit injuria,* ni la obligación que el Rey tiene de la conservación desta provincia, porque, si ellos lo quieren, aunque sea con su daño, por el mayor bien de toda la Iglesia de Dios y puede permitir que jueguen los galeotes y otras cosas semejantes, en los cual nadie duda. Y, aunque no dejarían de morir, serían menos, porque ellos, en viendo que les hace daño el azogue, se quitarían dél y no harían tanto daño, porque se repartiría entre las demás provincias.

Finalmente destos medios todos digo que, si cualquiera dellos no es bastante, todos juntos lo serán y hacen evidencia moral de que el medio de echar los indios forzados a las minas no es preci-

samente necesario para tener azogue con que labrar y sacar tanta plata, como ahora se saca.

Pues lo que pudiera en alguna manera a excusar sólo es la precisa necesidad que hay desta compulsión para que se saque este tesoro que se dice ser tan necesario para la Iglesia de Dios y para hacer guerra a los herejes y para la conservación de los Reinos de España y destos, síguese que no hay excusa ninguna para quitar esta injuria y muertes de los indios de Guancavelica.

Art. V. Que no es necesario a la Iglesia de Dios y a la conservación de España ni de las Indias sacar este azogue.

Quisieren los que defienden estas minas de Guancavelica que sean *absolute et simpliciter* necesarias para la conservación de los Reinos del Perú, para que no se destruya la Monarchia de España y para la fe católica y Iglesia de Dios, de manera que no habrá Indias ni España ni Iglesia, si estos indios no son compelidos a estas minas, aunque mueran en ellas. Y no les falta sino decir que se caerá el cielo, si estos indios no son compelidos a sacar azogue destas minas.

Y ya hemos probado, por una via, evidentemente que esto no es necesario, probando que, aunque fuere *simpliciter* necesario ese tesoro y para él el azogue, hay modos posibles y factibles como se saque sin esta compulsión.

Pero probemos ahora en este artículo, que ni aun el sacar azogue *quomodocumque* es *simpliciter* necesario y así no puede justificar estas muertes y agravios.

Y, en cuanto a lo primero, hacer dependiente la Iglesia de Dios de estas minas de Guancavelica, bien se ve que, por una parte, es cosa poco pía, *immo*, del todo impía, pues, como *non eget Deus nostro mendacio*, tampoco de nuestros agravios y tan terribles opresiones para conservarse y defenderse de los herejes, pues *portae inferi non praevalebunt adversus eam*. ¿Cuantos años estuvo la Iglesia de Dios más florida que ahora sin Guancavelica? ¿Cuánto mejor me-

dio es para conservar la Iglesia de Dios quitar agravios, opresiones y tan enormes tributos que echarlos sobre las vidas de los Indios forzados y sobre la conciencias de los que las fuerzan? ¿Es posible que no tiene Dios en los infinitos tesoros de su omnipotencia y eterna sabiduría otro medio para conservar su Iglesia y defenderla de los herejes, sino el azogue de Guancavelica y que no está fija en más sólido y inexpugnable fundamento la promesa y profecía de Cristo: *et portae inferi non praevalebunt adversus eam?* Bien se ve que estos son miedos soñados y que *illic trepidaverunt timore ubi non erat timor.* Y, cuando tantos tesoros como estos fueran necesarios, ya hemos dicho que ni el Rey tiene obligación ni necesidad de estas guerras, ni estos indios de cargar todas las obligaciones de la Iglesia de Dios sobre sí, sino que se distribuyera por partes iguales o proporcionales para toda la Iglesia de Dios o siquiera por los Reinos de España.

Casi la misma es la respuesta a lo de la precisa necesidad de los Reinos de España. Lo primero, negando tal necesidad. Pues, como se conservó España tantos siglos sin Guancavelica, se pudiera conservar ahora. Antes muchos niegan ser verdadero y sólido bien de los Reinos de España la mucha plata que saca, porque dicen que la mucha prosperidad y abundancia ha traído consigo el demasiado regalo, superfluidad en gastos y ociosidad, juegos y pasatiempos. Y con ella se han afeminado los ánimos de los españoles, antes más fuertes y duros para cualquier honesto trabajo; y que de aquí ha nacido la corrupción de nuestras costumbres, que ha minorado la fortaleza española y su fama y reputación en las armas; y que la plata ha empobrecido a España y enriquecido a las naciones extranjeras, porque no ha sido España sino una canal de su plata que, corriendo perpetuamente por ella, no para en ella, sino hace estanque y se rebalsa en las demás naciones; y que ha sido causa del inestimable empeño que tiene de tantos millones que la tienen destruída y imposibilitada de remedio. Pues, si la grande abundancia de plata y inmensos tesoros de España han causado en ella la corrupción de costumbres y grande pobreza y empeño que vemos ¿cómo nos persuadiremos que no podrá España conservarse sin esta plata que tanto daño la ha hecho? ¿Quién se puede persuadir que no habrá fe ni religión ni fuerza para resistir a los enemigos, herejes o no herejes, en España sin tanta plata?

Cuando del demasiado fausto y pompa con que se vive se quitara una muy gran parte ¿no es cierto que no sólo no hiciera daño sino hiciera mucho provecho? Y, siendo cierto que las rentas reales las más son de España y otros Reinos y que del Perú no va a S.M. propio sino millón y medio y tiene 22 de renta ¿quién puede decir con fundamento que deste millón y medio depende toda España? ¿Y este millón y medio de sola Guancavelica? Y, dado que fuera así que sea del todo necesario para la conservación de España, si España tiene esta necesidad, ¿por qué ha de cargar sobre Guancavelica? Y, siendo cierto que, cuando un Rey es señor de muchos Reinos, los tributos se han de echar a cada conforme a las necesidades dellos y no conforme a las de los otros Reinos sujetos al mismo rey.

Para la conservación deste Reino no solamente no es necesaria la compulsión de los indios de Guancavelica, sino es muy dañosa, porque, si en 50 años se han consumido de 6 partes las 5 de los indios, en 10 años no queda ya ninguno. Y, si entran nuevas provincias, al mismo paso se han de ir asolando y quedarán todas las demás provincias comarcanas inhabitables. Y finalmente se ha de venir a hacer (asoladas ya las provincias) lo que ahora se repugna, que es no dar indios forzados a estas minas.

Pero, cuando fuese así que la conservación deste Reino penda de alguna manera de la compulsión que se haya de hacer a estos indios, esa fuera para las mitas de la labranza y crianza y para los servicios de los tambos, porque esto es *simpliciter* necesario para que los españoles se puedan conservar en esta tierra, porque, si no, no tendrían sustento. Pero echarlos a minas forzados en ninguna manera es forzoso para la conservación del Reino, pues sin eso habría planta más que sobrada para los gastos que tiene S.M. en él; que para los de los Reinos extranjeros ya hemos dicho que no tienen obligación estos Reinos y probado también que para ella esta plata no es necesaria.

Y júntese la plata que se saca de Guancavelica, Oruro y Caylloma y las demás minas y la que en Potosí se saca con solos los mingas y los más mingas que habría de los que ahora hay, si la mita cesara, y se echará claramente de ver cómo la diferencia de la

plata que ahora se saca a la que entonces habría, es muy poca y que la plata que entonces se sacaría es más que sobrada para la conservación deste Reino.

Art. VI. Respóndese a las objeciones.

Resta responder a las objeciones que al principio se pusieron contra nuestra resolución.

Y a la primera, que estos indios son de naturaleza servil, tienen respondido muchos autores que es falsísimo que sean siervos o esclavos, que es gente que, porque tiene poco de sabiduría, prudencia, experiencia y policía y poco también de valor, son más para servir que para mandar, para ser gobernados que para gobernar, se debe confesar así, como todos los confesamos. Al modo que decimos lo mismo de los labradores de España, máxime de los sayagueses.

Más que sean propiamente siervos o esclavos, incapaces de dominio y sujetos al Rey o a otros particulares como esclavos a su señor... nadie lo podrá afirmar.

EL INDIO PERUANO Y LA DEFENSA
DE SUS DERECHOS (1596-1630)

Se terminó de imprimir en el mes de setiembre de 1993, en los Talleres gráficos de Editorial e Imprenta Desa S.A. (R.I. 16521) General Varela 1577, Lima 5, Perú.

PUBLICACIONES RECIENTES

CARLOS AGUIRRE
Agentes de su Propia Libertad. 1993. 336 p.

CARLOS CASTILLO
Libres para Creer. 1993. 434 p.

MARIO CASTILLO
El Precio en el Contrato de Compraventa y el Contrato de Permuta.
(Biblioteca para leer el Código Civil. Vol. XIV) 1993. 650 p.

NORMA FULLER
Dilemas de la Femineidad. 1993. 234 p.

JORGE A. GUEVARA
Propiedad Agraria y Derecho Colonial. 1993. XXI + 574 p.

MAYNARD KONG
Inteligencia Artificial. 1993. 250 p.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA
Amarilis Indiana. 1993. 400 p.

ALEJANDRO ORTIZ RESCANIERE
La Pareja y el Mito en los Andes. 1993. 264 p.

ALFONSO W. QUIROZ
Deudas Olvidadas. 1993. 234 p.

CARLOS AUGUSTO RAMOS
Toribio Pacheco. Jurista Peruano del Siglo XIX. 1993. 312 p.

ANIBAL SIERRALTA R. - LUIZ OLAVO BAPTISTA
Aspectos Jurídicos del Comercio Internacional. 1993. 334 p.

MARIO D. TELLO
Mecanismos hacia el Crecimiento Económico. 1993. 284 p.

CELIA WU BRADING
Generales y Diplomáticos. 1993. 282 p.

fechas las necesidades básicas del hombre. Por eso lucharon noblemente contra la obligatoriedad del trabajo en las minas y contra el servicio personal del indio al encomendero.

Quintín Aldea Vaquero es profesor de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España) y director del Instituto Germano-Español de Investigación de la Sociedad Görres de Madrid.

Cursó sus estudios universitarios, además de España, en Dublín, Roma y Munich. En esta última Universidad fue alumno de los Profesores Franz Schnabel y Romano Guardni.

Fue después Profesor de Historia de la Iglesia en la Universidad Pontificia Comillas y en la Gregoriana de Roma. En 1963 ingresó en el CSIC, donde fue Director del Instituto Enrique Flórez de Historia de la Iglesia. Allí dirigió y redactó el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 5 vols. Madrid 1972-1987. Es autor también de los siguientes libros: *Iglesia y Estado en España del siglo XVII*, Santander 1961; *España y Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo*, CSIC, 2 vols., Madrid 1986-1991, en curso de publicación otros 8 vols.; *El catolicismo Social en la España del siglo XX*, CSIC, 2 vols., Madrid 1987; *La Iglesia en la España del siglo XX*, Herder, Barcelona 1987.